

Universidad de Deusto – Bilbao

Facultad de Derecho

**Programa de Doctorado en Derecho Económico y Derecho de la
Empresa**

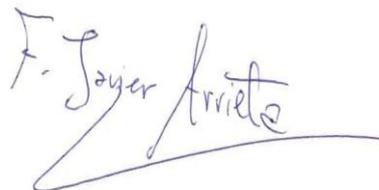
**«Bases teóricas y mecanismos para un desarrollo
integral del cooperativismo que sea conforme con
su identidad, a partir de las experiencias de Cuba,
Yugoslavia y Mondragon»**

Tesis doctoral

Presentada por el Lic. Héctor Mata Diestro

**Dirigida por el Dr. Francisco Javier Arrieta Idiakez y el Dr. Gonzalo
Martínez Etxeberria**

Julio de 2020.



**Fdo. Francisco Javier
Arrieta Idiakez**



**Fdo. Gonzalo Martínez
Etxeberria**

**Fdo. Héctor Mata
Diestro**

*A mis abuelas y abuelos,
que con su trabajo y su sacrificio
hicieron posible que
la siguiente generación de mi familia
fuera la primera en acceder a estudios universitarios.*

*A mi madre y a mi padre,
por todo su apoyo y su cariño,
por su ejemplo y por haberme enseñado a
no olvidar nunca de donde vengo.*

*Y en especial, a la memoria de Bernardo Abascal Ruiz,
sin cuyos libros legados
este trabajo no habría sido posible.*

«Lo pasado es la raíz de lo presente. Ha de saberse lo que fue, porque lo que fue está en lo que es».

José Martí

INDICE

	Pág.
Abreviaturas.....	7
Introducción.....	11
CAPÍTULO 1.	
LOS ORIGENES DEL COOPERATIVISMO MODERNO: GENESIS DEL MOVIMIENTO OBRERO ORGANIZADO Y PRINCIPALES CORRIENTES DE PENSAMIENTO VINCULADAS A LA COOPERACIÓN.....	
1.1. Antecedentes remotos de la cooperación moderna: la evolución de las especies y manifestaciones precooperativas.....	27
1.2. La Revolución Industrial y el movimiento obrero organizado: formación de la clase obrera y génesis del cooperativismo moderno.....	33
1.3. De las primeras cooperativas a Rochdale: un análisis desde la experiencia obrera.....	43
1.4. El socialismo utópico: el germen de la ideología cooperativa.....	49
1.4.1. Saint-Simon.....	50
1.4.2. Charles Fourier.....	55
1.4.3. Robert Owen.....	60
1.4.4. Flora Tristán.....	67
1.5. El socialismo científico: vínculos con el cooperativismo, su identidad y sus fines.....	71
1.5.1. Karl Marx.....	73
1.5.2. Friedrich Engels.....	82
1.5.3. Vladimir Ilich Lenin.....	87

1.5.4. Rosa Luxemburg.....	99
1.6. La Doctrina Social de la Iglesia: relación dogmática con la identidad cooperativa.....	104
1.6.1. <i>Rerum Novarum</i>	110
1.6.2. <i>Quadragesimo anno</i>	119
1.6.3. <i>Mater et Magistra</i>	124
1.7. El cooperativismo de la Alianza Cooperativa Internacional: los valores y principios que sustentan el movimiento cooperativo.....	126
CAPÍTULO 2.	
EL COOPERATIVISMO EN CUBA: EVOLUCIÓN HISTÓRICA, BASES JURÍDICAS Y MECANISMOS PARA UN DESARROLLO INTEGRAL DEL FENÓMENO COOPERATIVO.....	149
2.1. Antecedentes históricos del cooperativismo en Cuba.....	149
2.1. El cooperativismo y la Revolución cubana.....	152
2.1.1. La primera legislación socialista (1959-1976).....	152
2.1.2. La Constitución de la República de Cuba de 1976.....	164
2.1.3. La actualización del modelo económico y social cubano.....	191
2.1.4. La Constitución de la República de Cuba de 2019.....	223
2.2. Mecanismos para un desarrollo integral del fenómeno cooperativo.....	234
2.2.1. La constitucionalización de la cooperativa como base para una ley general que unifique el sector.....	236
2.2.2. La educación cooperativa y la promoción del sentido de pertenencia.....	244
2.2.3. La diversificación cooperativa y la intercooperación.....	252

Bases teóricas y mecanismos para un desarrollo integral del...	
2.2.4. La transmisión total o parcial de los bienes de propiedad estatal a las cooperativas.....	260
2.2.5. La participación cooperativista en la realización de la planificación económica.....	269
CAPÍTULO 3.	
LA PARTICIPACIÓN COOPERATIVISTA EN LA ECONOMÍA Y SU GESTIÓN INTEGRAL: LOS SISTEMAS DE YUGOSLAVIA Y MONDRAGON.....	279
3.1. Los gérmenes del futuro ubicados en las bases del presente.....	279
3.1.1. La Autogestión en Yugoslavia.....	281
3.1.2. La Experiencia Cooperativa de Mondragon.....	355
3.2. Elementos de transición hacia una economía cooperativa integral.....	433
CONCLUSIONES.....	445
BIBLIOGRAFIA.....	455

ABREVIATURAS

ACI	Alianza Cooperativa Internacional
ADN	Ácido Desoxirribonucleico
AIT	Asociación Internacional de los Trabajadores
ANAP	Asociación Nacional de Agricultores Pequeños
a.n.e.	Antes de Nuestra Era
ANPP	Asamblea Nacional del Poder Popular
Art.	Artículo
BANFAIC	Banco de Fomento Agrícola e Industrial de Cuba
CCS	Cooperativas de Créditos y Servicios
CLP	Caja Laboral Popular
CNA	Cooperativas No Agropecuarias
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
CPA	Cooperativas de Producción Agropecuaria
CR	Consejo Rector
CTC	Central de Trabajadores de Cuba
DL	Desarrollo Local
D./D ^a .	Don/Doña
Dr./Dra.	Doctor/Doctora
DSI	Doctrina Social de la Iglesia
ESS	Economía Social y Solidaria

Bases teóricas y mecanismos para un desarrollo integral del...

ERT	Empresa Recuperada por los Trabajadores
Etc.	Etcétera
FAR	Fuerzas Armadas Revolucionarias
FCI	Fondo Central de Intercooperación
FD	Fundamento de Derecho
Fdo.	Firmado
FED	Fagor Electrodomésticos
FEPC	Fondo de Educación y Promoción Cooperativa
FEPI	Fondo de Educación y Promoción Intercooperativa
FMC	Federación de Mujeres Cubanas
FRES	Fondo de Reestructuración y Empleo Societario
FSC	Fondo de Solidaridad Corporativo
GCM	Grupo Cooperativo Mondragon
Ha.	Hectárea
I+D	Investigación y Desarrollo
INRA	Instituto Nacional de Reforma Agraria
LCY	Liga de los Comunistas de Yugoslavia
Lic.	Licenciado o Licenciada
LKS	Lankide Sustaketa
Loc. cit.	Loco Citato
MCC	Mondragon Corporación Cooperativa

MININT	Ministerio De Interior
MM	Mater et Magistra
MR-26-7	Movimiento Revolucionario 26 de Julio
NEP	Nueva Política Económica
Núm.	Número
OBTA	Organizaciones Básicas de Trabajo Asociado
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONEI	Oficina Nacional de Estadística e Información
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OTA	Organizaciones de Trabajo Asociado
p./pp.	Página/Páginas
PC(b)	Partido Comunista (bolchevique)
PCC	Partido Comunista de Cuba
PCY	Partido Comunista de Yugoslavia
QA	Quadragesimo anno
RN	Rerum Novarum
S.	Siglo
S.A.	Sociedad Anónima
S.Coop.	Sociedad Cooperativa
SDKP	Partido Socialdemócrata del Reino de Polonia
RSFY	República Socialista Federativa de Yugoslavia

Bases teóricas y mecanismos para un desarrollo integral del...

Sigts	Siguientes
S.L.	Sociedad Limitada
SPD	Partido Socialdemócrata de Alemania
TIC	Tecnologías de la Información y la Comunicación
UBPC	Unidades Básicas de Producción Cooperativa
UCLV	Universidad Central Marta Abreu de Las Villas
URSS	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
v.gr.	Verbi Gratia
VV.AA.	Varias Autorías

INTRODUCCIÓN

I. Las cooperativas permiten la democratización de la economía mediante la participación directa de las personas trabajadoras en su gestión, constituyendo una alternativa empresarial que se ha mostrado adecuada a la hora de dar respuesta a las necesidades de sus integrantes y también, por mediación de sus principios rectores, de la propia comunidad.

La idea de la presente investigación, surge tras la elaboración de una ponencia en coautoría que fue defendida en el I Taller Internacional de Derecho Cooperativo (Cooder), celebrado los días 1, 2 y 3 de marzo de 2017, en la Universidad de Pinar del Río (Cuba). Trabajo que sería publicado posteriormente en forma de capítulo, como parte del libro *Apuntes de Derecho Cooperativo para Cuba*¹. El cual realicé junto al profesor Dr. D. Gonzalo Martínez Etxeberria, quien luego se convertiría en mi director de tesis, como parte de una codirección con el profesor Dr. D. Francisco Javier Arrieta Idiákez. A quienes quiero aprovechar para agradecer toda la atención y el apoyo que me han prestado desde un principio.

Un trabajo en colaboración que se inició tras coincidir en el II Encuentro Euromediterráneo «La economía de los trabajadores y las trabajadoras», celebrado los días 28, 29 y 30 de octubre de 2016, en Tesalónica (Grecia). Encuentro en el que participé como ponente, en calidad de cofundador, socio-trabajador y abogado de una cooperativa de trabajo asociado, dirigida al asesoramiento interdisciplinar de colectivos sindicalizados y personas trabajadoras, así como al desarrollo del cooperativismo y la economía social². Desde aquí me gustaría expresar también mi eterno agradecimiento a los compañeros que confiaron en mí a la hora de embarcarme junto a ellos en la que ha sido nuestra particular odisea.

¹ VV.AA. *Apuntes de Derecho Cooperativo para Cuba* (RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel, Coordinación). Pinar del Río: Ediciones Loynaz, 2018.

² MATA DIESTRO, Héctor y RODRÍGUEZ ALGANS, Lluís. «Promoviendo los procesos de recuperación de empresas y las prácticas de negociación colectiva hacia la autogestión». Disponible en: <http://primerodemayo.info/promoviendo-los-procesos-recuperacion-empresas-las-practicas-negociacion-colectiva-hacia-la-autogestion/>; última consulta: 18-03-2020.

Respecto al cooperativismo y la economía social, no faltan opiniones acerca de que un Estado socialista o, lo que es lo mismo, constitucionalmente dedicado a la construcción del socialismo, sería un caso único para su promoción³. En Cuba, sin embargo, el potencial del cooperativismo ha sido históricamente infrautilizado, entre otros motivos, porque la Constitución socialista de 1976⁴ reconocía a la cooperativa, de manera expresa, solo en la esfera agropecuaria de la economía. Asimismo, la conformación de cooperativas quedó constreñida constitucionalmente por la propiedad estatal socialista, como consecuencia de la copia acrítica del modelo soviético.

Esta situación comenzó a experimentar cambios a partir de 2011 cuando se aprobaron los denominados *Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución*⁵, con el objetivo de sentar una serie de pautas para el proceso de actualización del modelo económico y social cubano; cuyos puntos 25 a 29, agrupados bajo el título de «Las cooperativas», fijaban pautas para su inserción en el nuevo modelo. Así, fueron surgiendo nuevas formas de desarrollo cooperativo en sectores de la economía nacional cubana distintos al tradicional sector agropecuario, como: la industria manufacturera, la

³ «Cuba como país socialista es un caso único y, en potencia, paradigmático de la ESS [Economía Social y Solidaria]. Es imposible concebir que una economía capitalista, no importa cuán progresista, sea en su esencia, social y solidaria. Su sector empresarial privado seguirá respondiendo de manera mayoritaria a la lógica de la reproducción del capital, y la ESS subsistirá al margen de este sector, complementando o confrontándolo de continuo. En el caso de Cuba, por el contrario, la ESS es, potencialmente, la unión de las esferas públicapresupuestada, empresarial-estatal y privada-cooperativa» [BETANCOURT ABIO, Rafael. «Grupo de Trabajo sobre Economía Social y Solidaria para el Desarrollo Local ESS DL». En VV.AA. *Sector cooperativo y desarrollo local. Visión desde las redes cubanas de investigación* (GARCÍA RUÍZ, Jaime; FIGUERAS MATOS, Dagoberto y GONZÁLEZ MASTRAPA, Ernel, Compilación). Santa Clara: Editorial Feijóo, 2016, p. 35]. «En Cuba tenemos condiciones para promover cooperativas mejor que en otros países, porque el Estado es dueño de la mayoría de los medios de producción. Por otro lado, tenemos la ventaja de que nuestra población tiene índices de educación formal mayores que en otros lugares, aunque hay un desconocimiento y una confusión grandísimos sobre qué cosa es una cooperativa (...). Pero evidentemente las condiciones son favorables» (PIÑEIRO HARNECKER, Camila. «Cuba: realidad y perspectivas del cooperativismo». Disponible en: <https://www.centrocultural.coop/blogs/cooperativismo/2017/07/09/cuba-realidad-y-perspectivas-del-cooperativismo>; última consulta: 17-03-2020).

⁴ Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 2, de 24 de febrero de 1976.

⁵ PCC. *Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución*. Aprobados el 18 de abril de 2011. Disponible en: <http://www.cubadebate.cu/noticias/2011/05/09/descargue-en-cubadebate-los-lineamientos-de-la-politica-economica-y-social-pdf/#.XMrZhtSLRnL>; última consulta: 1-05-2019.

construcción, el suministro energético, el transporte, el comercio, la hostelería o las comunicaciones.

De este modo, señala VILLEGAS CHADEZ⁶, «mientras a nivel internacional se escucha con cierta fuerza la idea del cooperativismo como alternativa a los sistemas económicos conocidos, dentro de términos como “economía social” o “economía solidaria” (este último muy utilizado en América Latina), en Cuba el cooperativismo apunta al perfeccionamiento y consolidación del sistema vigente, dada la coincidencia de principios entre este y el movimiento cooperativo».

No obstante, el actual proceso de reestructuración socioeconómica cubano se encuentra influenciado por tres posiciones o visiones principales: la primera y segunda de estas posiciones son partidarias, respectivamente, de fortalecer la centralidad del Estado a través de una estructura vertical, así como de la privatización y mercantilización basada en el libre mercado; siendo la tercera la que reclama una mayor democratización de su modelo socioeconómico⁷.

Encuadrada en esta última, surgió una corriente doctrinal partidaria de una constitucionalización más garantista del derecho de asociación cooperativa que resultara coherente con los valores y principios promovidos por el cooperativismo y el propio texto constitucional cubano, algo que permitiría la diversificación y perfeccionamiento del sector cooperativo. Esta doctrina consideraba que, bajo un clima de participación y colaboración como aquel, la concepción constitucional de la institución resultaba reduccionista, obstaculizando el desarrollo integral de la figura. De manera que la cooperativa requería de seguridad jurídica y amparo constitucional para su pleno desarrollo, el cual iba ligado a una mayor democratización de la economía.

⁶ VILLEGAS CHADEZ, Rubén. «El desarrollo del movimiento cooperativo en Cuba a la luz de los postulados de la Alianza Cooperativa Internacional». En *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, 1997, núm. 63, p. 218.

⁷ PIÑEIRO HARNECKER, Camila. «Visiones sobre el socialismo que guían los cambios actuales en Cuba». En *Temas*, 2012, núm. 70, pp. 46-55.

Este fue el punto de partida de la presente investigación. No obstante, en el transcurso de la misma, fue aprobada una nueva Constitución en la República de Cuba, que pasó a reconocer a la cooperativa sin limitarla a ningún sector de la economía en concreto⁸. Lo que llevó a una re-evaluación y posterior modificación del plan de investigación inicialmente trazado, por cuanto ya no resultaba necesario fundamentar una reinterpretación extensiva de los conceptos constitucionales que pudieran servir de base al desarrollo del fenómeno cooperativo. Una reinterpretación del significado y sentido de la norma analizada que iba a basarse en los valores y principios promovidos por la propia Constitución, en relación a los principios y valores del cooperativismo. A pesar de ello, en la actualidad, la figura cooperativa continúa encontrando grandes obstáculos para su desarrollo integral. Esta situación demuestra la idoneidad del tema escogido y la conveniencia de abordarlo desde un punto de vista jurídico, como humilde contribución a la búsqueda de soluciones para una economía cooperativa.

II. A partir de tales premisas, la hipótesis central de la Tesis radica en fundamentar los presupuestos teóricos y mecanismos para un desarrollo integral del cooperativismo que sea conforme con su identidad, con base en los valores y principios promovidos por el propio cooperativismo y la Constitución cubana, en la búsqueda de nuevas perspectivas para una economía cooperativa.

III. Precisamente, para contrastar dicha hipótesis se responde a las siguientes interrogantes: ¿Con que base legal y constitucional cuenta el cooperativismo en el marco concreto de la República de Cuba? ¿Qué vínculos existen entre los valores y principios promovidos por el cooperativismo y la Constitución socialista cubana? ¿Existen mecanismos para un desarrollo integral del cooperativismo en Cuba que sean conformes con su identidad? ¿Es posible articular la participación cooperativista en el propio ámbito de la economía y su gestión? ¿Existen respuestas en experiencias a gran escala que se hayan dado en un marco distinto al de referencia para articular la participación cooperativista en el ámbito de la economía y su gestión?

⁸ Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 5, de 10 de abril de 2019.

IV. En último término, la respuesta a dichos interrogantes es lo que sostiene el objetivo de la presente investigación, a saber, sentar las bases teóricas y los mecanismos para un desarrollo integral del cooperativismo que sea conforme con su identidad, partiendo, para ello, de los valores y principios promovidos por el propio cooperativismo y la Constitución cubana, en la búsqueda de nuevas perspectivas para una economía cooperativa.

Para la consecución del objetivo propuesto, la investigación se proyecta desde parámetros iniciales de carácter general hacia aspectos más específicos. En este sentido, primero, se aborda el cooperativismo como fenómeno global. Ciertamente, antes de profundizar en las bases teóricas y los mecanismos para un desarrollo integral del cooperativismo que sea conforme con su identidad, resulta indispensable precisar en qué consiste dicha identidad, así como identificar los vínculos existentes entre esta y la Constitución socialista cubana. A partir de este estudio preliminar, la investigación se centra en analizar la evolución del fenómeno cooperativo, sus bases legales y constitucionales en el marco concreto de la República de Cuba. Tras este análisis, la Tesis se adentra en identificar una serie de mecanismos para un desarrollo integral del fenómeno cooperativo que sean conformes con su identidad, haciendo una especial referencia a la República de Cuba. Y, por último, se examinan otras experiencias a gran escala que han tenido lugar en un marco distinto al de referencia, concretamente, el modelo yugoslavo de gestión participativa posterior a la II Guerra Mundial y el cooperativismo de Mondragon, en atención a la búsqueda de formulas concretas que permitan una mayor participación cooperativista en el ámbito de la economía y su gestión.

V. En atención al objetivo de la investigación, la presente Tesis Doctoral se estructura como sigue: en primer lugar, consta de tres capítulos en los que se analiza detalladamente el tema objeto de la investigación; en segundo lugar, comprende el apartado relativo a las conclusiones; y, en tercer lugar, contiene la Bibliografía y el Anexo Normativo. Además, la Tesis incluye un apartado previo de Abreviaturas en el que se ordenan por orden alfabético las abreviaturas utilizadas en el cuerpo del trabajo.

El Capítulo Primero, titulado «Los orígenes del cooperativismo moderno: génesis del movimiento obrero organizado y principales corrientes de pensamiento vinculadas a la cooperación», tiene como finalidad delimitar la esencia del fenómeno cooperativo. Efectivamente, para abordar el estudio de la identidad cooperativa es necesario conocer y comprender, primero, sus orígenes. Al mismo tiempo, como señalan RODRÍGUEZ MUSA y HERNÁNDEZ AGUILAR⁹, «la vuelta a los orígenes de las instituciones resulta siempre ilustrativa para comprender –y tal vez corregir– el estado presente las regulaciones vigentes». En este cometido, se analiza la génesis del cooperativismo y del resto del movimiento obrero, junto a algunas de las primeras experiencias cooperativas, habida cuenta de la identificación existente en origen entre el cooperativismo moderno y el resto del movimiento obrero organizado. Al objeto de poder reconstruir una imagen más completa de la historia, se ha incluido también la perspectiva de quienes, si bien no han participado en la producción del pensamiento oficialmente reconocido, fueron protagonistas indiscutibles de tales hechos. Personas a las que, citando a THOMPSON¹⁰, «trato de rescatar de la enorme prepotencia de la posteridad». Una posteridad que a menudo las ha ignorado o, en el mejor de los casos, reducido a artífices de una serie de experiencias fracasadas.

Una vez precisados los orígenes del cooperativismo moderno, se procede a un estudio pormenorizado de las principales corrientes de pensamiento que han influido sobre el mismo, en relación a los principios y valores que le sirven de inspiración, como son: el socialismo utópico, el socialismo científico, la Doctrina Social de la Iglesia y el cooperativismo de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI).

Para este primer capítulo, se ha acudido, tanto a trabajos especializados en la materia, como a las obras más reconocidas y significativas de quienes ostentan la condición de «clásicos» en cada una de las corrientes del pensamiento analizado. No obstante, se ha podido constatar una falta de

⁹ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel. «La concepción societaria del Derecho romano como referente para el perfeccionamiento de la regulación legal de la cooperativa en Cuba». En *Deusto Estudios Cooperativos*, 2018, núm. 11, p. 90.

¹⁰ THOMPSON, Edward Palmer. *La formación de la clase obrera en Inglaterra*. Madrid: Capitán Swing, 2012, p. 30.

referentes femeninos, en cuanto a mujeres que actualmente tengan reconocida la condición de «clásicos» (y que debido al androcentrismo, son casi siempre masculinos). Por este motivo, se incluyen también textos alternativos a los canónicos o hegemónicos, al objeto de recuperar y visibilizar el punto de vista de las mujeres en aquellas aéreas de las que han sido tradicionalmente excluidas.

El Capítulo Segundo, con el título «El cooperativismo en Cuba: evolución histórica, bases jurídicas y mecanismos para un desarrollo integral del fenómeno cooperativo», comprende un análisis del fenómeno cooperativo en el marco de la República de Cuba. Punto en el que resulta imprescindible conectar el análisis de la institución con la propia historia de la Revolución Cubana. Por tanto, el punto de referencia a la hora de desarrollar esta cuestión, es el origen y desarrollo de la Revolución Cubana, de la cual se han destacado aquellos aspectos que se han considerado fundamentales. Ello permite comprender y valorar el tratamiento del fenómeno cooperativo en Cuba, desde sus inicios hasta la actualidad. Algo que irá en todo momento conectado con el estudio de su marco jurídico, con especial atención a la esfera constitucional. Para ello, se recurre a un enfoque explicativo y valorativo que toma como referencia los valores y principios promovidos por la propia Constitución, en relación a los principios y valores del cooperativismo; acudiendo también, a la normativa base y su desarrollo, así como a la doctrina científica cubana, la cual, es importante destacarlo, cuenta con un gran número de investigadoras y una abundante producción bibliográfica. Esto ha hecho posible compensar la falta de referentes femeninos del capítulo anterior, así como conocer y reflexionar sobre la aportación de las mujeres al ámbito de estudio.

El estudio de la doctrina científica también ha permitido identificar y esbozar diversos mecanismos para un desarrollo integral del fenómeno cooperativo. Cuestión a la que se dedica la segunda mitad del Capítulo Segundo, en la que se presta una especial atención al marco de referencia, partiendo, para ello, de la vigente constitucionalización de la institución

cooperativa. De lo que se trata, decía FERNÁNDEZ PEISO¹¹, «es de crear el ambiente político, socioeconómico y legal propicio», ya que, en la orientación correcta de la forma cooperativa, en palabras de RODRÍGUEZ MUSA¹², también «juegan un papel trascendental elementos de la superestructura como la cultura, la educación, la ética y el Derecho». En este sentido, dado que «una de las principales responsabilidades de cualquier ordenamiento jurídico es la de desempeñar el rol de agente de transformación social, sea legitimando *a posteriori* o promoviendo directamente el cambio», la «dimensión jurídica en la construcción de un mundo mejor es imprescindible»¹³.

El Capítulo Tercero, titulado «La participación cooperativista en la economía y su gestión integral: los sistemas de Yugoslavia y Mondragon», constituye el colofón del estudio realizado en los capítulos precedentes. Ciertamente, teniendo en cuenta la ausencia de formulas concretas que permitan una mayor participación cooperativista en el ámbito de la economía y su gestión, se recurre a dos experiencias concretas a gran escala, no necesariamente coincidentes, en la búsqueda de elementos centrales para una «arquitectura económica alternativa»¹⁴. En este sentido, el estudio de experiencias, como son el modelo yugoslavo de gestión participativa posterior a la II Guerra Mundial o el cooperativismo de Mondragon, ha resultado conveniente en atención a la búsqueda de formulas cooperativas que permitan una mayor participación en la economía y su gestión. Para ello, se ha seguido un orden cronológico en la sistematización de cada experiencia, a la vez que se ha ido incidiendo en aquellos aspectos que se han considerado directamente relacionados con el resto de la investigación. Asimismo, se ha acudido a diversos trabajos que plantean modelos de articulación cooperativa para una gestión integral de la economía.

¹¹ FERNÁNDEZ PEISO, Avelino. *La Cooperativa. Bases para su Legislación en Cuba*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales del Instituto Cubano del Libro, 2012, pp. 194.

¹² RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La constitucionalización de la cooperativa. Una propuesta para su redimensionamiento en Cuba*. Brasil: Vincere Asociados, 2017, p. 100.

¹³ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel. «Las limitaciones jurídicas de la cooperativa en el socialismo. Perspectivas para el perfeccionamiento de su regulación en Cuba». En *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*, 2015, núm. 117, p. 101.

¹⁴ ARRIOLA, Joaquín. «Prefacio: Libertad para decidir». En VV.AA. *Derecho a decidir. Propuestas para el socialismo del siglo XXI* (ARRIOLA, Joaquín, Edición). España: El Viejo Topo, 2006, p. 14.

A partir del estudio realizado en los tres capítulos, en el apartado de conclusiones se exponen los principales resultados de la investigación, a través de los cuales se confirma la hipótesis central de la tesis y se resuelven las interrogantes planteadas.

Por último, se incorpora la Bibliografía, en la que se enumeran por orden alfabético los materiales consultados para la elaboración de la Tesis, a saber, manuales, monografías, libros y capítulos de libros, artículos de revistas especializadas, noticias aparecidas en prensa e informes y trabajos de distintas organizaciones e instituciones. Junto con el apartado bibliográfico, se incluye un Anexo Normativo en el que se clasifican en orden jerárquico y cronológico los instrumentos citados en cada una de las tres experiencias tratadas: Cuba, Yugoslavia y Mondragon.

VI. Con respecto al método científico utilizado, la Tesis sigue una metodología de investigación histórica, descriptiva, comparativa, proyectiva, propositiva y de género.

En primer lugar, se ha empleado un método jurídico-histórico para el seguimiento de la institución cooperativa desde sus orígenes hasta el presente, en relación a las principales corrientes de pensamiento que han influido sobre ella y su propia identidad, acudiendo para ello a fuentes tanto primarias como secundarias. Estas referencias históricas han servido de ayuda a la hora de concretar el significado de los principios y valores del cooperativismo moderno, así como su relación con los principios y valores que inspiran la Constitución socialista cubana. A partir de este método también se ha pretendido mostrar la evolución legal de la institución jurídica cooperativa en la República de Cuba. Igualmente, este método ha sido empleado para analizar dos experiencias concretas a gran escala que han tenido lugar en un marco distinto al de referencia, como son el modelo yugoslavo de gestión participativa posterior a la II Guerra Mundial y el cooperativismo de Mondragon. Estas referencias históricas han servido de ayuda para contextualizar el significado de las instituciones tratadas en cada uno de los marcos analizados.

Bases teóricas y mecanismos para un desarrollo integral del...

En segundo lugar, se ha recurrido al método jurídico-descriptivo para analizar jurídicamente la realidad normativa en el marco jurídico de referencia y delimitar su alcance, acudiendo para ello a la normativa base y su desarrollo, en relación a la doctrina interpretativa. Este método también se ha empleado, aunque de forma complementaria, a la hora de abordar otras experiencias fuera del marco de referencia principal.

En tercer lugar, también se ha empleado un método jurídico-comparativo en aras a resaltar las similitudes existentes entre las diversas experiencias estudiadas. Asimismo, este método ha permitido aunar diversas autorías, pensamientos y corrientes a lo largo de toda la investigación, dotándola de una mayor coherencia interna. Ello también ha hecho posible que, partiendo de un marco de referencia concreto, las conclusiones hayan adquirido ciertos visos de generalidad.

En cuarto lugar, se ha empleado un método jurídico-proyectivo sobre el futuro de la institución jurídica cooperativa en el marco jurídico de referencia, en el supuesto de que sea posible un desarrollo integral de la institución cooperativa.

En quinto lugar, se ha empleado un método jurídico-propositivo para evaluar las carencias del marco jurídico de referencia y proponer posibles soluciones, partiendo para ello de las premisas actualmente vigentes. Este método ha servido para identificar una serie de mecanismos para un desarrollo integral del cooperativismo que sea conforme con su identidad, así como fórmulas concretas para una mayor participación cooperativista en el ámbito de la economía y su gestión.

Teniendo en cuenta que «no es posible cumplimentar suficientemente este propósito sin transversalizarlo con una adecuada perspectiva de género»¹⁵, esta metodología también ha sido asumida como parte de la presente investigación. Motivo por el cual, debe quedar clara la diferencia

¹⁵ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y VALLE RÍOS, Deibby. «Perspectiva de Género y Cooperativas No Agropecuarias en Cuba. Potenciales contribuciones desde la asesoría jurídica». En *Deusto Estudios Cooperativos*, 2019, núm. 13, p. 71.

terminológica entre «sexo» y «género»¹⁶. El primero es «biológico», mientras que el segundo es «una construcción social, cultural e histórica»¹⁷. Distinguir entre sexo y género significa «explicar una serie de condicionamientos sociales y culturales que se inscriben sobre los cuerpos y la sexualidad humana, especialmente la femenina, enunciados desde el discurso patriarcal como “naturales”. Siendo así, el sexo se hereda y el género se adquiere a través del aprendizaje cultural»¹⁸. Introducir el género entraña también «la idea de variabilidad, toda vez que ser hombre o mujer es un constructo cultural»¹⁹. Como dijo DE BEAUVOIR²⁰: «No se nace mujer: se llega a serlo».

A su vez, «la incorporación de la perspectiva de género es una estrategia o un proceso mediante el cual se logra la igualdad en ese aspecto. Por un lado, significa que existen políticas, programas y estructuras institucionales para remediar las desigualdades y preservar la igualdad entre ambos sexos. Por otro lado, supone que se están adoptando medidas destinadas a atender las necesidades y prioridades específicas de los hombres y las mujeres, ya sea por separado o en conjunto. (...) La incorporación de la perspectiva de género no consiste simplemente en añadir un “componente femenino” ni un “componente de igualdad entre los géneros” a una actividad existente. Es asimismo algo más que aumentar la participación de las mujeres. Significa incorporar la experiencia, el conocimiento y los intereses de las mujeres (...). El objetivo de la incorporación de la perspectiva de género es, por

¹⁶ «El vocablo “sexo” alude a las diferencias biológicas entre un hombre y una mujer, que son universales, mientras que el término “género” se refiere a las características y oportunidades sociales vinculadas a lo femenino y lo masculino, así como a las relaciones entre hombres y mujeres (...). Esas características, relaciones y oportunidades son construcciones sociales y se aprenden en el proceso de socialización. Difieren según el tiempo, el espacio, la sociedad y la cultura de que se trate. Por lo tanto, son específicas de un contexto dado y pueden sufrir modificaciones» (OIT. *Guía para la incorporación de la perspectiva de género en las estrategias de desarrollo económico local*. Suiza: Oficina Internacional del Trabajo, 2010, p. 3).

¹⁷ VELÁZQUEZ QUINTIÁN, Saray y BARRERA RODRÍGUEZ, Seida. «Una mirada con enfoque de género a la legislación y la realidad de una cooperativa no agropecuaria cubana». En *Revista Idelcoop*, 2016, núm. 218, p. 84.

¹⁸ ALMAGUER RONDÓN, Maribel. *En búsqueda de la equidad: Las relaciones de género en cooperativas de Camagüey, Cuba*. Estados Unidos de América: Mariposa Transformative Education Services, 2016, p. 34.

¹⁹ *Ibidem*, p. 35.

²⁰ DE BEAUVOIR, Simone. *El segundo sexo*. Madrid: Ediciones Cátedra, 2018, p. 341.

lo tanto, transformar las estructuras sociales e institucionales desiguales en estructuras iguales y justas para los hombres y las mujeres»²¹.

En este sentido, la cooperativa, «como asociación voluntaria de personas en torno a un fin productivo en la que se socializa la propiedad y la producción para el bien de la colectividad, tiene más de una potencialidad a desarrollar en la construcción de una sociedad más justa y el plano del tratamiento de género no es la excepción»²². Las cooperativas son así especialmente aptas, como señalan HERNÁNDEZ AGUILAR y VALLE RÍOS²³, «para enfocar en su desarrollo un tratamiento de las cuestiones de género desde una perspectiva más favorable que otras formas empresariales pues, desde la configuración misma de sus principios, están favorablemente condicionadas para dar cabida a la diversidad de intereses y proyecciones. Los entes cooperativos, desde su naturaleza flexible, democrática y social, pueden implementar, con mayor eficiencia, el tratamiento de género en su desarrollo, creando un beneficio no solo empresarial en su desenvolvimiento al hacer más activos y capaces a sus miembros, sino reportando, además, una importante contribución a la sociedad al propiciar con su incidencia en el enfoque de género un tratamiento integral de dicha perspectiva».

VII. En el proceso de elaboración de esta Tesis han sido muy diversas las fuentes empleadas.

En primer lugar, se ha tenido como base una amplia Bibliografía de carácter internacional. Concretamente, se han consultado manuales, obras monográficas, libros completos y capítulos de libros, artículos de revistas especializadas, noticias aparecidas en prensa e informes y trabajos de distintas organizaciones e instituciones. Respecto a las obras antiguas, al no tratarse de

²¹ OIT. *Guía para la incorporación de la perspectiva de género en las estrategias de desarrollo económico local. op. cit.*, p. 4.

²² HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel. «La relación género y cooperativa en el ordenamiento jurídico cubano. Una aproximación a su realidad y a sus perspectivas ante el proceso de perfeccionamiento del modelo económico en el país». En *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, 2012, núm. 46, p. 303.

²³ HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel y VALLE RÍOS, Deibby. «La Cooperativa No Agropecuaria Atelier “La Moda”: aproximación a la experiencia de una cooperativa de mujeres». En *VV.AA. Apuntes de Derecho Cooperativo para Cuba* (RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel, Coordinación). Pinar del Río: Ediciones Loynaz, 2018, p. 264.

un facsímil o reproducción exacta de un libro o documento antiguo, se ha indicado la fecha de publicación correspondiente al ejemplar consultado y no la fecha original de publicación de la obra. En relación con las fuentes consultadas en Internet, en el texto aparece citado el último momento en el que se ha comprobado cada fuente para confirmar su permanencia en Internet. Asimismo, a lo largo del trabajo, se han ido proponiendo una serie de lecturas interesantes para profundizar en determinadas cuestiones que, por no estar estrechamente vinculadas con el objeto de la Tesis, no han sido desarrolladas en el cuerpo del trabajo.

En segundo lugar, se han tenido como referencia instrumentos normativos, con especial atención al marco jurídico de referencia.

Con todo, y aunque no se hayan incluido notas expresas al respecto, conviene destacar que se ha llevado a cabo una labor formativa complementaria en el proceso de elaboración de la Tesis. En este sentido, se ha asistido a distintos seminarios y jornadas vinculadas con el tema de investigación, como el Curso de Postgrado «La Asesoría Jurídica de la Cooperativa», organizado por la Universidad de Pinar del Río (Cuba) del 5 al 6 de noviembre de 2018, que fue impartido por el Dr. D. Alberto García Müller (Universidad de los Andes, Venezuela) y el Dr. D. Antonio Sarmiento Reyes (Pontificia Universidad Javeriana, Colombia); la Conferencia «Reforma constitucional en Cuba. Necesidad y resultados», organizada por la Universidad de Pinar del Río (Cuba) el 24 de enero de 2019, que fue impartida por la Dra. D^a. Martha Prieto Valdés (Universidad de La Habana, Cuba); y la Conferencia «Autogestión, democracia laboral y cooperativismo. La experiencia argentina de las empresas recuperadas y sus probables lecciones para Cuba», organizada por la Universidad de Pinar del Río (Cuba), el 1 de febrero de 2019, que fue impartida por D. Andrés Ruggeri (Universidad de Buenos Aires, Argentina).

Igualmente, se ha realizado el curso «Perspectiva de género en la investigación», impartido por la Universidad de Deusto del 11 al 14 de noviembre de 2019.

Asimismo, se ha participado en tres Congresos con intervenciones relacionadas con el tema de la Tesis: en el Congreso de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo «El principio de participación económica de los miembros», celebrado en la Universidad de Deusto entre el 29 y 30 de noviembre de 2017, con la ponencia «Consideraciones en torno a los fondos sociales obligatorios: el Fondo de Reserva Obligatorio y el Fondo de Educación y Promoción. La justificación de su irrepartibilidad»; en el II Taller Internacional de Derecho Cooperativo (Cooder), celebrado en la Universidad de Pinar del Río (Cuba) entre el 7 y 9 de noviembre de 2018, con la ponencia «Identidad cooperativa y economía socialista. Apuntes en torno a la relación dialéctica entre cooperativismo y socialismo»; y en el Congreso de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo «El principio de educación, formación e información de las cooperativas. Consecuencias jurídicas y económicas derivadas de su aplicación práctica», celebrado en la Universidad de Deusto entre el 13 y 14 de noviembre de 2019, con la ponencia «La educación cooperativa como base para un desarrollo integral del fenómeno cooperativo».

Por último, entre los meses de noviembre de 2018 y febrero de 2019, se realizó una estancia de investigación en el Departamento de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad «Hermanos Saíz Montes de Oca» de Pinar del Río (Cuba). Esta estancia se desarrolló durante el segundo año de doctorado, dentro de la modalidad recomendada de movilidad de prácticas, como parte integrante del proyecto «Metodología para perfeccionar el proceso de asesoría jurídica de las Cooperativas No Agropecuarias en la provincia de Pinar del Río, desde su gestación hasta su disolución». Un proyecto de la Universidad de Pinar del Río, de conjunto con la Empresa Provincial de Servicios Legales y la Unión Nacional de Juristas de Cuba en el territorio, que busca perfeccionar el proceso de asesoría jurídica de las Cooperativas No Agropecuarias en la provincia de Pinar del Río, desde su gestación hasta su disolución, a fin de rescatar y/o consolidar la identidad cooperativa. La posibilidad de llevar a cabo mi investigación en el marco de un proyecto coincidente con la misma y en un centro como el de destino, me permitió adquirir mayores conocimientos en la materia objeto de estudio, haciéndolo además sobre el propio terreno y de la mano de expertos

profesionales en la investigación científica. La estancia también me aseguró el poder recopilar documentación específica e imprescindible para mi investigación. Todo ello, en definitiva, me permitió cumplir con los objetivos trazados de antemano.

La estancia incluyó una intervención como ponente en el II Taller Internacional de Derecho Cooperativo (Cooder), a la que ya se ha hecho referencia, así como una conferencia titulada «El movimiento cooperativo: origen, evolución y actualidad», que fue impartida al 4º año de la Carrera de Derecho, con fecha 7 de febrero de 2019. El conjunto de actividades realizadas aparece recogido en el preceptivo *Informe de movilidad internacional de doctorado outgoing para la obtención de la mención de Doctor Internacional*, que fue entregado tras finalizar la estancia.

Quiero agradecer a la Universidad «Hermanos Saíz Montes de Oca» de Pinar del Río, a la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, a todo su alumnado, personal universitario y profesorado, pero especialmente a mi tutor, el profesor Dr. D. Orestes Rodríguez Musa, así como a la profesora Dra. D^a. Orisel Hernández Aguilar, su acogida, su acompañamiento y su total apoyo durante toda mi estancia. Por último, deseo hacer una mención especial a la familia Valle Ríos de Pinar del Río, que me abrió las puertas de su hogar y cuidó como a uno más de su familia.

VIII. La principal dificultad a la hora de desarrollar esta investigación ha sido la falta total de apoyo económico para ello, por cuanto no se me ha concedido ningún tipo de ayuda o beca, ni interna ni externa, y todas aquellas que he solicitado, cumpliendo los requisitos para ello, me han sido sistemáticamente denegadas sin justificación o motivación alguna. Esta circunstancia me ha obligado a compaginar una investigación doctoral a tiempo completo (a la que he dedicado un mínimo de 40 horas semanales), con un trabajo a media jornada (al que he tenido que dedicar como mínimo 20 horas semanales), para así poder costear anualmente mi matrícula universitaria, la estancia de movilidad internacional, así como procurarme los medios suficientes de vida.

No quisiera concluir esta introducción sin hacer referencia a una frase que leí al poco de comenzar mi investigación: «No hay ninguna carretera principal para la ciencia, y únicamente tienen probabilidad de alcanzar sus cimas luminosas quienes no regateen esfuerzos por escalar sus escarpados senderos»²⁴. Máxima que, a día de hoy, sigo teniendo muy presente.

²⁴ MARX, Karl. *El Capital*. Libro I, Tomo I. Madrid: Ediciones Akal S.A., 2016, p. 33.

CAPÍTULO 1.

LOS ORIGENES DEL COOPERATIVISMO MODERNO: GENESIS DEL MOVIMIENTO OBRERO ORGANIZADO Y PRINCIPALES CORRIENTES DE PENSAMIENTO VINCULADAS A LA COOPERACIÓN

1.1. Antecedentes remotos de la cooperación moderna: la evolución de las especies y manifestaciones precooperativas

La cooperación humana «posee tan larga data como el surgimiento de la especie»²⁵. En este sentido, como expresa ENGELS²⁶, «el instinto social fue uno de los móviles principales de la evolución del hombre a partir del mono», destacando, a este respecto, como los «primeros hombres» habían «vivido en manada». A su vez, «el desarrollo del trabajo, al multiplicar los casos de ayuda mutua y de actividad conjunta, y al mostrar así las ventajas de esta actividad conjunta para cada individuo, tenía que contribuir forzosamente a agrupar aún más a los miembros de la sociedad»; siendo «gracias a la cooperación de la mano, de los órganos del lenguaje y del cerebro, no sólo en cada individuo, sino también en la sociedad, [que] los hombres fueron aprendiendo a ejecutar operaciones cada vez más complicadas, a plantearse y a alcanzar objetivos cada vez más elevados»²⁷. De este modo, señala VAQUERO SÁNCHEZ²⁸ que «la actividad cooperativa hunde sus orígenes en las raíces biológicas de la evolución de las especies pues esta, tal y como ha demostrado la biología evolutiva, es un mecanismo adaptativo en la lucha por la supervivencia».

La idea de que la cooperación y la ayuda mutua resultan consustanciales a la evolución de las especies, permitiendo una mejor adaptación al medio y una mayor capacidad de supervivencia, fue desarrollada

²⁵ FERNÁNDEZ PEISO, Avelino. «Notas características del marco legal del ambiente cooperativo cubano». En VV.AA. *Cooperativas y socialismo: una mirada desde Cuba* (PIÑEIRO HARNECKER, Camila, Compiladora). La Habana: Editorial Caminos, 2011, p. 366.

²⁶ ENGELS, Friedrich. «Cartas». En MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. *Obras escogidas*. Tomo III. Moscú: Editorial Progreso, 1980, pp. 503-506.

²⁷ ENGELS, Friedrich. «El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre». En MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. *Obras escogidas*. Tomo III. Moscú: Editorial Progreso, 1980, pp. 69 y 73.

²⁸ VAQUERO SÁNCHEZ, José María. *Los fundamentos del movimiento cooperativo*. Madrid: Editorial Dykinson S.L., 2017, p. 17.

por KROPOTKIN en su obra *El apoyo mutuo* (1902)²⁹. En ella, su autor indica como «fueron las sociedades, bandas, clanes y tribus (...) las primitivas formas de organización de la humanidad y sus antecesores más antiguos»³⁰. Todas ellas las enlaza, a lo largo de su obra, con otras formas organizacionales posteriores como la comuna aldeana, o la ciudad medieval y sus gremios, hasta llegar a las modernas cooperativas.

Por otro lado, «las manifestaciones de trabajo cooperado son ancestrales»³¹. En este sentido, las «manifestaciones precooperativas» incluyen «multitud de prácticas de cooperación llevadas a cabo por las personas a lo largo de toda la Historia de la Humanidad»³². Así, señala GIL DE SAN VICENTE³³:

«Ya en el siglo XXV [a.n.e.] los egipcios disponían de asociaciones cooperativa para la administración económica; también hablan de que los fenicios desarrollaron una especie de cooperativas de seguros mercantiles y naveros en el siglo XV [a.n.e.]. Sí se puede hablar de "proto-cooperativas" de ahorro y crédito durante la dinastía Chou en la China del siglo XIII [a.n.e.]. Pero es en la Babilonia del 550 [a.n.e.] en donde descubrimos cooperativas que se asemejan mucho a las actuales, cooperativas de intercambio y mercantilización de productos agrícolas —*undestabing*—, pero también eran sociedades de créditos blandos para los pobres que, además, les defendían contra las exigencias de los prestamistas. Por su parte, en el 45 [a.n.e.] Julio César prohibió las *collegia* o cooperativas de los pequeños artesanos romanos, mediante las que se defendían del creciente poder oligárquico. Durante la Edad Media occidental también abundaron ejemplos al respecto, sobre todo sectas utópicas comunales y milenaristas, y no han faltado autores que se han remontado a los monasterios y órdenes religiosas medievales para encontrar ejemplos prácticos de trabajo en cooperación».

²⁹ KROPOTKIN, Piotr. *El apoyo mutuo. Un factor de evolución*. Logroño: Pepitas de calabaza, 2016.

³⁰ *Ibidem*, p. 116.

³¹ FERNÁNDEZ PEISO, Avelino. «Notas características del marco legal del ambiente cooperativo cubano». *op. cit.*, p. 366.

³² MARTÍNEZ CHARTERINA, Alejandro. *La cooperativa y su identidad*. Madrid: Editorial Dykinson S.L., 2016, p. 13.

³³ GIL DE SAN VICENTE, Iñaki. *Cooperativismo obrero, consejismo y autogestión socialista. Algunas lecciones para Euskal Herria*. Bilbao: Boltxe Liburuak, 2013, p. 21.

Al mismo tiempo, destaca MARTÍNEZ CHARTERINA³⁴, «en América se citan los *ejidos* de Méjico, y sus antecedentes precolombinos los *calpulli*, campos de propiedad comunal que rodeaban las ciudades y podían ser aprovechados por los vecinos, que constituyeron la base de la adjudicación de tierras de la reforma agraria de comienzos del siglo XX; y los *ayllus* peruanos, también precolombinos, agrupaciones de explotación de tierras en usufructo que pagaban sus tributos en especie con parte de la cosecha obtenida, a partir de los cuales se organizaron las cooperativas agrícolas».

Mientras que «en Euskal Herria sobreviven de modos de producción anteriores, y de la fase preindustrial del capitalismo en nuestro país, las prestaciones mutuas de materiales —*ordeak*—; el trabajo común en labores duras y repetitivas —*lorra*—; el apoyo mutuo en momentos de desgracia —*hermandades*—, y el trabajo colectivo en labores necesarias —*auzolan*—»³⁵.

Respecto a estas formas de trabajo cooperativo o prestaciones mutuas de trabajo, DE UNAMUNO Y JUGO³⁶ ya había referido como:

«El trabajo en común de tierras privadas es muy general en Vizcaya (...). Úsanlo para la siega, la escarda de maíz, la siembra de nabos y, sobre todo, para la labor de la laya y para la trilla o desgrane de cereales. Ordinariamente no hacen uso de eras: se limitan a sujetar las haces de mies a brazo y golpear con una vara las espigas, para lo cual se reúnen los vecinos de la barriada. La labor de laya se verifica poniéndose en fila los layadores para que el surco salga derecho; como es natural, sendo los layadores varios, el trabajo resulta más perfecto.

Toman parte en estas labores cooperativas todos los vecinos de la respectiva barriada (grupo de cinco a ocho o diez caserías). La prestación es proporcional, de modo que cada vecino paga a cada uno de los demás el servicio recibido de él y en la misma medida; el que pide ayuda a diez, queda obligado con diez; el que recibe de otro tres hombres durante dos días y no puede corresponderle luego más que con dos, debe prestárselos durante tres

³⁴ MARTÍNEZ CHARTERINA, Alejandro. *La cooperativa y su identidad. op. cit.*, pp. 14 y 15.

³⁵ GIL DE SAN VICENTE, Iñaki. *Cooperativismo obrero, consejismo y autogestión socialista. op. cit.*, p. 20.

³⁶ DE UNAMUNO Y JUGO, Miguel. «Vizcaya». En VV.AA. *Derecho consuetudinario y economía popular de España* (COSTA MARTÍNEZ, Joaquín, Compilador). Tomo II. Zaragoza: Editorial Guara, 1981, pp. 63 y 64.

Bases teóricas y mecanismos para un desarrollo integral del...

días; si la casa deudora carece de braceros propios, ha de pagar con jornaleros de cuenta suya. Aunque trabajando juntos, no comen en común; llegado el mediodía, se retiran todos con tal objeto a sus casas respectivas, que nunca caen lejos, pues ya queda dicho que los cooperadores son convecinos en una misma barriada.

Añádase la ayuda gratuita por causa de caridad. Es costumbre que el vecindario de cada barrio labre la tierra del campesino enfermo, utilizando a tal efecto las tardes de los domingos».

En este sentido, «una de las más importantes manifestaciones de la solidaridad social en Vizcaya, es la costumbre denominada allí *lorra*. (...) Hay *zimaurr lorra* o «aportamiento de abono»; *bildots lorra*, «aportamiento de ovejas»; y *zur lorra*, «aportamiento de madera». *Zimaurr lorra* = aportamiento de abono. Cuando un labrador se encuentra sin abono al establecerse o trasladarse de casería, dejando la que llevaba y tomando otra que tiene sin estercolar sus tierras —y aun sin esto, en cualquier ocasión en que de extraordinario carece de abono suficiente—, recorre las casas de sus convecinos, pidiéndoles *lorra* de estiércol, y ninguno desaira su demanda, obligándose por una carretada. En tal caso, suele llevar un palo *ad hoc*, en el cual hace con la navaja una cortadura por cada vecino que acepta el compromiso, hasta que llega a un número de rayas igual al de carros de abono que necesita. Cúmplenle éstos seguidamente su promesa, llevando sus respectivas carretas cargadas de estiércol, y él les corresponde con una merienda (...) en su misma casa o en la taberna. Llaman a esto «hacer *lorra*». *Bildots lorra*. Cuando uno necesita formar rebaño, o bien reponerlo, porque haya sido víctima de alguna epidemia, pide a cada uno de sus convecinos una oveja; dásela éstos, y él, a cambio, les obsequia con merienda, lo mismo que en el *zimaurr lorra*. Otro tanto sucede cuando un vecino trata de reedificar su casa, destruida por accidente, que obtiene de cada convecino un madero o un árbol; y es lo que se dice *zur lorra*»³⁷.

³⁷ *Ibidem*, pp. 64 y 65.

Respecto a las hermandades de seguro mutuo sobre el ganado, decía DE UNAMUNO Y JUGO³⁸:

«Con el nombre de *hermandadiek*, hermandades, existen en casi todos los pueblos de Vizcaya una o más asociaciones de seguros mutuos para el ganado, en un todo iguales a las (...) de Galicia o del Alto Aragón.

Constitúyense estas sociedades por documento privado ante testigos, en el cual se insertan los estatutos (...). La buena fe en ellas es proverbial; los hermanos pagan religiosamente sus cuotas (...). El número de socios, el de reses aseguradas y el tiempo de la obligación suelen ser indefinidos, aunque no faltan hermandades que limitan el número de vacas que puede inscribir en las listas del seguro cada socio. Puede ingresar en la hermandad todo vecino en cualquier época del año, sin más que solicitarlo de los mayordomos, manifestándoles el número de reses que desean interesar en la hermandad. Reconocidas éstas, y tasadas por dichos mayordomos, se toma razón de ellas en el cuaderno de la sociedad. (...) Si, por cualquier circunstancia, los mayordomos niegan la admisión de alguna res al seguro de la sociedad y el ganadero insiste en su pretensión, ha de convocarse Junta general de socios, para que revoque o confirme la resolución de aquéllos.

Ningún socio puede apartarse de la hermandad hasta el 30 de junio o el 31 de diciembre, en cuyos días, o en los domingos a ellos más próximos, suelen celebrarse las juntas generales ordinarias para rendir cuentas y renovar los cargos. En estas reuniones se dan de baja los que lo desean, si bien contribuyendo a las cargas o responsabilidades pecuniarias contraídas hasta entonces, y sin derecho a los fondos obrantes en caja. También se puede en estas juntas acordar por mayoría la expulsión de cualquier socio. El nombramiento de mayordomos se hace unas veces por sorteo para todo un año; otras veces se eligen semestralmente los dos mayordomos y un cajero. Son cargos enteramente gratuitos, aunque no faltan casos en que se les asigna una corta retribución (...). A éstos toca reconocer las reses y admitirlas a seguro, tasarlas, cobrar las cuotas y convocar a Junta general extraordinaria, sea por propio acuerdo o a petición de cinco o más hermanos. Los acuerdos de tales juntas son obligatorios y ejecutivos para la hermandad, aunque no concurra mayoría de asociados».

Por último, se refirió brevemente a «las cofradías de pesca de Vizcaya; asociaciones de índole colectivista, del más alto interés»³⁹.

³⁸ *Ibidem*, pp. 65-67.

Bases teóricas y mecanismos para un desarrollo integral del...

Como indicaba VICARIO Y DE LA PEÑA⁴⁰, «las cofradías de pescadores son asociaciones cuyo origen se pierde en la oscura noche de los tiempos, ofreciendo una perfecta organización consuetudinaria desde remotas edades y un amplio desenvolvimiento del principio de asociación (...). El objeto de las cofradías es en todas ellas el mismo: obtener del penoso ejercicio de la pesca el mayor producto posible en beneficio de sus asociados, así como el de procurar el socorro mutuo de los mismos hasta donde lo permitan la índole y los medios de asociación».

Para lograr sus fines, señalaba respecto a las cofradías de pesca VICARIO Y DE LA PEÑA⁴¹:

«Estas asociaciones tienen el carácter de sociedades de socorros mutuos, en cuanto logran, mediante un pequeño descuento del producto de la pesca, un fondo con el cual se distribuyen auxilios á los socios que, por enfermedad ó por otra casual suspensión de trabajo, no imputable á ellos, tienen necesidad de esos socorros.

Son á la vez cajas de retiro, porque, además del socorro para los casos de enfermedad ó suspensión del trabajo, constituyen pensiones vitalicias para ancianos ó inválidos que no pueden salir á la mar y han quedado imposibilitados de hacerlo por causa de las azarosas penalidades de la pesca.

Son también sociedades cooperativas, porque con el ahorro común adquieren al por mayor objetos, enseres de pesca ó cebo para hacerla á un bajo precio, y lo reparten entre sus asociados con una economía grande, que no podrían conseguir si adquiriesen esos mismos artículos independientemente; y por otra parte, dan participación á los tripulantes en los productos de la pesca en unión del propietario ó armador de la lancha. Son, finalmente, sociedades de defensa contra la confabulación de los pesqueros ó comerciantes para adquirir á poco precio el pescado de los asociados, con cuyo fin y para evitar tal peligro hállase minuciosamente reglamentada la venta; y hubo tiempo en que la mayor parte de las cofradías tenían fábricas para beneficiar por sí el escabeche y hacer conservas, que todavía existen en algunos pueblos de la costa, aunque en reducido número».

³⁹ *Ibidem*, p. 75.

⁴⁰ VICARIO Y DE LA PEÑA, Nicolás. *Derecho consuetudinario de Vizcaya*. Madrid: Imprenta del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, 1901, pp. 260 y 261.

⁴¹ *Ibidem*, pp. 261 y 262.

Esta tradición antiquísima de trabajo cooperativo arraigada en la sociedad o, en palabras de DE UNAMUNO Y JUGO⁴², este «árbol que hunde su raíz en las entrañas de la tierra»; «y sobre todo unos valores sociales de sus gentes, emparentados con los tradicionales valores cooperativos como la cooperación o la solidaridad»⁴³, explican el desarrollo ulterior del cooperativismo vasco, al que posteriormente se hará referencia.

En cualquier caso, es importante señalar que, el cooperativismo moderno, el cual surge junto al resto del movimiento obrero organizado, «se ubica en el contexto de la Revolución Industrial»⁴⁴. Y como indicará DIVAR GARTEIZ-AURRECOA⁴⁵, «no es una creación de intelectuales sino del pueblo».

1.2. La Revolución Industrial y el movimiento obrero organizado: formación de la clase obrera y génesis del cooperativismo moderno

La Revolución Industrial fue un complejo proceso de transformación económica y social que tuvo lugar a partir de la segunda mitad del siglo XVIII en Inglaterra y, posteriormente, durante el segundo cuarto del siglo XIX, se extendió al resto de la Europa Occidental continental y los Estados Unidos. Como indica HOBBSAWM⁴⁶, «eso no significa que partiera de cero, o que no puedan hallarse en ella fases primitivas de rápido desarrollo industrial y tecnológico. Sin embargo, ninguna de ellas inició la característica fase moderna de la historia, el crecimiento económico autosostenido por medio de una constante revolución tecnológica y transformación social», dando lugar a «la transformación más fundamental experimentada por la vida humana en la historia del mundo».

⁴² DE UNAMUNO Y JUGO, Miguel. «Vizcaya». *op. cit.*, pp. 55.

⁴³ MARTÍNEZ ETXEBERRIA, Gonzalo. *La aplicación efectiva de los valores cooperativos. Un reto educativo para el movimiento cooperativo*. Madrid: Editorial Dykinson S.L., 2018, p. 38.

⁴⁴ *Ibidem*, pp. 13 y 14.

⁴⁵ DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, Javier. *Economía y Democracia*. Madrid: Editorial Dykinson S.L., 2013, p. 90.

⁴⁶ HOBBSAWM, Eric John. *Industria e imperio. Una historia económica de Gran Bretaña desde 1750*. Barcelona: Editorial Ariel, 1977, pp. 13-21 y 35.

El «advenimiento de la industrialización» se produjo «en forma de economía y sociedad capitalistas»⁴⁷. Por consiguiente, la Revolución Industrial tuvo lugar bajo condiciones capitalistas, consolidándose un modo de producción que, a grandes rasgos, estaba dotado de tres elementos definitorios: «El primero era la división de la población industrial entre empresarios capitalistas y obreros que no tenían más que su fuerza de trabajo, que vendían a cambio de un salario. El segundo era la producción en la “fabrica”, una combinación de maquinas especializadas con trabajo humano especializado (...). El tercero era la sujeción de toda la economía —en realidad de toda la vida— a los fines de los capitalistas y la acumulación de beneficios»⁴⁸.

El primer requisito era, por tanto, «una fuerza de trabajo libre [en cuanto poseedora de su propia fuerza de trabajo], amplia y disponible que permita incrementar masivamente la producción o satisfacer las necesidades de la producción capitalista (...); al tiempo que crea un mercado amplio y en continua expansión»; pues, «mientras no haya una gran cantidad de trabajadores asalariados, mientras los hombres satisfagan sus necesidades por medio de su propia producción o a través del intercambio en los numerosos mercados locales más o menos autárquicos que existen aun en las sociedades primitivas, existirá un límite para el beneficio capitalista y escasos incentivos para llevar a cabo lo que podría llamarse, de manera muy general, la producción masiva (que es la base de la expansión capitalista industrial)»⁴⁹.

El segundo de los elementos definitorios del modo de producción capitalista era, en palabras de MARX⁵⁰, que en el «sistema fabril moderno» «el movimiento total de la fábrica no parte del obrero sino de la máquina», «es él quien sirve a la máquina», convirtiendo a quienes trabajan en «apéndices vivos» de un «mecanismo muerto independiente de ellos».

⁴⁷ *Ibidem*, p. 21.

⁴⁸ *Ibidem*, p. 60.

⁴⁹ HOBBSAWM, Eric John. *En torno a los orígenes de la revolución industrial*. Madrid: Siglo XXI Editores S.A., 1988, pp. 19-21.

⁵⁰ MARX, Karl. *El Capital*. Libro I, Tomo II. Madrid: Ediciones Akal S.A., 2016, pp. 143, 144 y 146.

El tercero de los elementos, explicado por FEDERICI⁵¹, fue la denominada «subsunción real», «proceso por el cual el capitalismo, con su historia y su desarrollo, reestructura la sociedad a su imagen y semejanza, de formas que sirvan a la acumulación», lo que incluye «la explotación de las colonias y periferias del mundo capitalista», pero también «invisibiliza áreas enteras de explotación como el trabajo doméstico [mediante el cual se garantiza la reproducción de la fuerza de trabajo]», conduciendo «a la desvalorización y la invisibilización del trabajo doméstico y a su naturalización como el trabajo de las mujeres».

De este modo, concluye FEDERICI⁵² señalando que «el trabajo doméstico no es una actividad libre, «es producción y reproducción del medio de producción indispensable para el capitalista, del propio obrero». Como tal, está sujeto a todas las coacciones que derivan del hecho de que su producto debe satisfacer los requerimientos del mercado de trabajo», por lo que «está, en todas sus facetas, sujeto a las condiciones impuestas sobre él por la organización capitalista del trabajo y las relaciones de producción».

En cuanto a los efectos y características de la Revolución Industrial, tanto en sus inicios en Inglaterra a partir de 1760 —los cuales serán tratados a continuación—, o, posteriormente, en otros países, puede decirse, citando a ASHTON⁵³, que «son fundamentalmente iguales». Pues, como ya advirtiera MARX⁵⁴, «el país industrialmente más desarrollado no hace sino mostrar al menos desarrollado la imagen de su propio futuro».

Y si bien la Revolución Industrial «supuso, por un lado, el comienzo del desarrollo industrial y económico de los países por los que se iba extendiendo,

⁵¹ FEDERICI, Silvia. *El patriarcado del salario. Críticas feministas al marxismo*. Madrid: Traficantes de Sueños, 2018, pp. 17, 19 y 91.

⁵² FEDERICI, Silvia. *Revolución en punto cero. Trabajo doméstico, reproducción y luchas feministas*. Madrid: Traficantes de Sueños, 2013, p. 164.

⁵³ ASHTON, Thomas Southcliffe. *La Revolución Industrial*. México: Fondo de Cultura Económica, 1954, p. 134.

⁵⁴ MARX, Karl. *El Capital*. Libro I, Tomo I. *op. cit.*, p. 17.

generó, por otro, consecuencias sociales y morales desastrosas, sumiendo en la miseria a las grandes masas proletarias»⁵⁵.

La industrialización vino así acompañada de una intensa miseria y explotación, una tendencia inicial a extender la jornada laboral hasta los límites de la resistencia física que daría paso a una intensificación de la explotación, incluido un aumento drástico en la intensidad de explotación del trabajo infantil; la extensión de la disciplina laboral capitalista, conocida como «disciplina de la sirena o el reloj de fábrica»⁵⁶; salarios de subsistencia, basados en la teoría del «fondo de salarios»⁵⁷; y unas condiciones laborales nocivas para la salud. Todo ello conformó unas condiciones de trabajo y de vida para hombres, mujeres y menores, que, en su conjunto, determinan el carácter socialmente catastrófico del capitalismo industrial.

Como señala THOMPSON⁵⁸, «el obrero “medio” permanecía muy cerca del nivel de subsistencia en un momento en que se hallaba rodeado por la evidencia del crecimiento de la riqueza nacional, gran parte de la cual era claramente el producto de su propio trabajo». En las ciudades industriales, «los problemas de suministro de agua, saneamiento, superpoblación y de la utilización de viviendas para actividades industriales se multiplicaban», lo que «facilitaba la propagación de epidemias»⁵⁹. A su vez, en las zonas industriales y en las cuencas mineras, «la mortalidad infantil aumentó y la vida se volvió más corta y más difícil», especialmente, para las madres asalariadas, a quienes les tocó «la peor parte tanto del mundo doméstico como del industrial»⁶⁰.

En 1840, TRISTÁN⁶¹ realiza una «exposición del gran drama social que Inglaterra despliega ante el mundo», en la que recogía como «el hambre empuja a las mujeres nacidas en las clases pobres a la prostitución»; que

⁵⁵ MARTÍNEZ CHARTERINA, Alejandro. *La cooperativa y su identidad. op. cit.*, p. 21.

⁵⁶ THOMPSON, Edward Palmer. *La formación de la clase obrera en Inglaterra. op. cit.*, p. 443.

⁵⁷ HOBBSAWM, Eric John. *Industria e imperio. op. cit.*, p. 71.

⁵⁸ THOMPSON, Edward Palmer. *La formación de la clase obrera en Inglaterra. op. cit.*, p. 353.

⁵⁹ *Ibidem*, p. 354.

⁶⁰ *Ibidem*, pp. 366 y 455.

⁶¹ TRISTÁN, Flora. *Paseos por Londres. La aristocracia y los proletarios ingleses*. Barcelona: Global Rhythm Press S.L., 2008, pp. 31, 114, 310 y 311.

«muchas mueren de enfermedades vergonzosas o de pleuresía en los hospitales y cuando no las admiten en ellos, mueren en espantosos cuchitriles, sin alimentos ni medicinas ni cuidados»; así como que «las largas e ininterrumpidas jornadas de trabajo [infantil] impuestas a esas pobres y endebles criaturas las agotan, las marchitan, agostan sus fuerzas, alteran su constitución y favorecen su muerte prematura».

Posteriormente, en 1845, ENGELS⁶² documentara ampliamente este «infierno en la tierra» con origen en la época industrial.

La centralización y masificación de la población obrera, en un periodo de dureza excepcional como el descrito, cuyas experiencias en el trabajo y en sus comunidades favorecían los valores colectivos, desarrollaron y estimularon su propia formación como clase, tal y como indican ENGELS⁶³ y THOMPSON⁶⁴.

⁶² «Resumiendo, así, para concluir, los hechos expuestos: las grandes ciudades están principalmente habitadas por obreros; (...) estos obreros no tienen ninguna propiedad y viven del salario que casi siempre pasa de su mano a la boca; la sociedad (...) no se preocupa por él, deja que se cuide a sí mismo y a su familia, y no le da los medios para poder hacerlo de un modo duradero y eficaz. Cada obrero, aún el mejor, está siempre sujeto a que le falte el pan, es decir, a la muerte por hambre, y muchos sucumben; las viviendas de los obreros están generalmente mal agrupadas, mal construidas, mantenidas en pésimo estado, mal ventiladas, son húmedas y malsanas; los inquilinos están encerrados en el más estrecho espacio y, en la mayoría de los casos, en una pieza duerme por lo menos una familia; la disposición interior de las habitaciones es pobre en diversos grados, hasta llegar a la absoluta falta de los muebles más necesarios; los trajes de los obreros son, generalmente miserables y con muchísimas roturas; los alimentos son malos, frecuentemente casi incomibles y también, al menos por períodos, insuficientes, de modo que en la mayoría de los casos el obrero sufre hambre. La clase obrera de las grandes ciudades ofrece una condición de vida de diversas gradaciones, en casos favorables, una existencia temporalmente soportable, buen salario por un trabajo intenso, buena habitación y alimentos no malos. Todo bueno y pasable, naturalmente desde el punto de vista de los obreros; en el caso peor, la miseria más extrema que puede llegar hasta la falta de techo y el hambre; el término medio se acerca más al caso peor que al mejor. Y estas gradaciones no se dividen en clases, de modo de poder decir: a esta fracción de trabajadores le va bien, a aquella le va mal, esto es así y así fue siempre; pero aunque aquí y allá se dé el caso de que grupos de obreros aislados ganen un privilegio sobre los otros, la posición del obrero oscila tanto en cada ramo que a cada obrero puede ocurrirle recorrer todas las gradaciones, desde un *confort* relativamente soportable, a la miseria extrema, al hambre» (ENGELS, Friedrich. *La situación de la clase obrera en Inglaterra*. Madrid: Akal Editor, 1976, pp. 86 y 105-106).

⁶³ «Los obreros comienzan a sentirse una clase en su conjunto, y se dan cuenta de que, aunque sean individualmente débiles, unidos son una fuerza. (...) Las grandes ciudades son el foco del movimiento obrero; en ellas los obreros han comenzado (...) a reflexionar sobre su condición y a combatir contra ella; en ellas aparece el contraste entre la burguesía y el proletariado» (*Ibidem*, p. 156).

Aisladas como estaban del resto de clases, las personas trabajadoras, «forzosamente, tenían que fomentar tradiciones y formas de organización propias»⁶⁵. «Unirse frente a la explotación o la opresión era una respuesta casi instintiva» para aquellas mujeres y hombres, «quienes habían llegado a comprender por si mismos que sólo mediante la organización podían dejar de ser una muchedumbre y transformarse en un movimiento político (...) en una clase disciplinada»⁶⁶.

En palabras de LASSERRE⁶⁷, «tras haber buscado en vano un remedio a su suerte (...) los trabajadores comprendieron poco a poco que era necesario un profundo cambio de orden social, y que su única arma (...) residía en la asociación, gracias a la cual su número podía, de debilidad, llegar a ser fuerza». De hecho, «en la segunda mitad de la década de 1820, el desarrollo de la organización y política sindical, por un lado, y de las ideas y proyectos cooperativistas, por otro, llevaron a relacionar ambos movimientos, cuya unión pareció ofrecer grandes esperanzas a una clase obrera que veía “los comienzos del derrumbe del orden antiguo y el advenimiento de una era en la cual la clase obrera quedaría libre para dar forma a su propio futuro”»⁶⁸. En este sentido, «se elaboraron grandes proyectos para desarrollar la producción y

⁶⁴ «Cuando se han tomado todas las precauciones oportunas, el hecho destacable del período comprendido entre 1790 y 1830 es la formación de “la clase obrera”. Esto se revela, primero, en el desarrollo de la conciencia de clase; la conciencia de una identidad de intereses a la vez entre todos esos grupos diversos de población trabajadora y contra los intereses de otras clases. Y, en segundo lugar, en el desarrollo de las formas correspondientes de organización política y laboral. Hacia 1832, había instituciones obreras —sindicatos, sociedades de socorro mutuo, movimientos educativos y religiosos, organizaciones políticas, publicaciones periódicas— sólidamente arraigadas, tradiciones intelectuales obreras, pautas obreras de comportamiento colectivo y una concepción obrera de la sensibilidad. La formación de la clase obrera es un hecho de historia política y cultural tanto como económica. No nació por generación espontánea del sistema fabril. Tampoco debemos pensar en una fuerza externa —la “Revolución industrial”— que opera sobre alguna materia prima de la humanidad, indeterminada y uniforme, y la transforma, finalmente, en una “nueva estirpe de seres”. (...) La clase obrera se hizo a sí misma tanto como la hicieron otros» (THOMPSON, Edward Palmer. *La formación de la clase obrera en Inglaterra. op. cit.*, pp. 220 y 221).

⁶⁵ *Ibidem*, p. 208.

⁶⁶ *Ibidem*, pp. 723 y 731.

⁶⁷ LASSERRE, George. *El cooperativismo*. Barcelona: Oikos-tau S.A., 1972, pp. 8 y 9.

⁶⁸ COLE, George Douglas Howard. *Historia del pensamiento socialista I. Los precursores (1789-1850)*. México: Fondo de Cultura Económica, 1964, pp. 126 y 127.

el comercio cooperativos como un primer paso para establecer de una manera completa el sistema cooperativo»⁶⁹.

Por entonces, se produce también «la primera participación amplia de las mujeres obreras en la agitación política y social»⁷⁰. Así, durante los veinte años que median entre 1815 y 1835, año en el que tuvo lugar «una huelga de mil quinientas carderas del West Riding» de Yorkshire (Inglaterra), se fundaron numerosas «sociedades femeninas» para la reforma política y se registraron «los primeros síntomas de actuación de *trade unions* independientes entre las mujeres obreras»⁷¹. Asimismo, las mujeres «han estado presentes en el Movimiento Cooperativo desde su inicio, siendo especialmente destacable su papel en el impulso del Cooperativismo inglés»⁷².

De este modo, THOMPSON⁷³ concluye que «la clase obrera no está ya en formación sino que está formada», así como que «se puede contemplar la nueva conciencia de clase de la clase obrera desde dos puntos de vista. Por un lado, había la conciencia de identidad de intereses entre trabajadores de las más diversas ocupaciones y niveles de consecución, que se encarnaba en diversas formas institucionales y que quedó expresada, en una escala sin precedentes, en el sindicalismo general de los años 1830-1834. (...) Por otro lado, se daba una conciencia de la identidad de intereses de la clase obrera, o las “clases productivas”, frente a los de otras clases; y dentro de esta maduraba la aspiración a un sistema alternativo».

En cualquier caso, es importante señalar que hasta 1825, año en que se derogaron las leyes anticoalicionistas o *Combination Acts* en Inglaterra, la clase obrera no obtuvo el derecho de libre asociación, tal y como desarrolla el propio THOMPSON⁷⁴.

⁶⁹ *Ibidem*, p. 128.

⁷⁰ THOMPSON, Edward Palmer. *La formación de la clase obrera en Inglaterra. op. cit.*, p. 453.

⁷¹ *Ibidem*, pp. 453-455.

⁷² GÓMEZ URQUIJO, Laura. *La Alianza Cooperativa Internacional. Su desarrollo como institución y en especial como instrumento transformador de la sociedad*. Vitoria: Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, 1998, p. 244.

⁷³ THOMPSON, Edward Palmer. *La formación de la clase obrera en Inglaterra. op. cit.*, p. 859.

⁷⁴ «Las *Combination Acts* de 1799 y 1800 habían abocado a las *trade unions* al mundo de la ilegalidad, en el que el secreto y la hostilidad hacia las autoridades eran intrínsecos a su misma

En Francia, por su parte, el establecimiento del capitalismo industrial condujo igualmente a los estadios iniciales del movimiento obrero, con un «proletariado genuino» y «políticamente consciente», bajo la «influencia predominante de la Revolución Francesa⁷⁵» en lo que a su «teoría y práctica» se refiere⁷⁶. A su vez, la Revolución Francesa «favoreció una corriente de pensamiento que evolucionaría hacia el socialismo utópico»⁷⁷. En Francia, «a diferencia de Gran Bretaña, en la que el precoz desarrollo industrial permitió que la ideología (socialista) y la formación del movimiento obrero no precedieran a la economía, sino que las acompañaran, se ha hablado de la grandeza del desarrollo ideológico frente a la debilidad del movimiento»⁷⁸.

Lo expuesto hasta el momento explica, a nuestro entender, por qué el cooperativismo «nació en el mismo medio social en el que se concretaron el sindicalismo y el socialismo, impulsado por la misma concepción de vida, y siempre en la búsqueda de soluciones superadoras de la situación existente para la clase obrera», compartiendo, desde su origen, una «misma

existencia. La situación de las *unions* entre 1799 y la revocación de las *Combination Acts* (1824-1825) fue compleja. En primer lugar, debemos reconocer la paradoja de que, en los mismos años en que estuvieron en vigor estas leyes, el sindicalismo registró grandes avances. Durante los años en que estuvieron en vigor las *Combination Acts*, no sólo siguieron existiendo, de forma más o menos impertérrita, las *unions* que se remontaban al siglo XVIII, como los cardadores de lana, los sombrereros, los cordobaneros y zapateros, los carpinteros de navío, los sastres; asimismo, hay pruebas de que la organización se extendió a muchos oficios nuevos y también de los primeros intentos de crear un sindicalismo generalizado. (...) Antes de la década de 1790 había legislación suficiente para que casi cualquier actividad sindical imaginable fuese perseguida por la justicia (...). Dondequiera que hubiese trabajo a domicilio, fábricas o grandes talleres industriales, la represión del sindicalismo era mucho más severa. Cuanto mayores eran las unidades industriales o mayor la especialización técnica necesaria, más agudas eran las hostilidades entre capital y trabajo (...) Los argumentos más sólidos para explicar la revocación de las *Combination Acts* fueron, en primer lugar, su continuada ineficacia para impedir el crecimiento del sindicalismo; y, en segundo lugar, el predominio de la acción violenta de los *trade unions*, extremada por el ludismo» (*Ibidem*, pp. 546-564).

⁷⁵ La Revolución Francesa (1789) es uno de los acontecimientos más importantes de la Historia, cuya influencia excede los límites de su propio país para extenderse a Europa y América. La Revolución de 1789 marca la derrota definitiva del feudalismo en Francia y la conquista del poder político por parte de la burguesía, clase social que se fue gestando durante el periodo feudal.

⁷⁶ LICHTHEIM, George. *Breve historia del socialismo*. Madrid: Alianza Editorial S.A., 1975, pp. 74, 75 y 78.

⁷⁷ *Ibidem*, p. 52.

⁷⁸ DROZ, Jacques. «Introducción». En VV.AA. *Historia general del socialismo. De los orígenes a 1875* (DROZ, Jacques, Director). Tomo I. Barcelona: Ediciones Destino S.A., 1984, p. 22.

identidad»⁷⁹. A este respecto, el caso de la Encíclica *Rerum Novarum*, a la que posteriormente se hará referencia, «es muy significativo ya que se produce en el último suspiro del siglo XIX, coincidiendo con el auge del socialismo marxista y el movimiento obrero. La función última de la Encíclica no es otra que la de atraer al movimiento obrero hacia la Doctrina Social de la Iglesia y, a la vez, alejarlo del socialismo»⁸⁰, condenando al mismo tiempo los excesos del capitalismo imperante.

De hecho, la «cooperación» fue concebida inicialmente por Robert Owen, uno de los máximos representantes del socialismo utópico o premarxista, como un sinónimo del socialismo⁸¹. Tal y como afirma LAMBERT:

«La misma palabra “socialismo” en el sentido de doctrina económica, se utilizó por primera vez en Inglaterra en 1821-22 en la correspondencia de Robert Owen y sus amigos, y después en 1833, en un artículo del periódico “*The poor man’s Guardian*” (“El guardián del hombre pobre”). El índice de la colección del “*New Moral World*” del 20 de febrero de 1836 decía: “*Socialism: alias Owenism*”. El socialismo es, pues, en su origen, sinónimo de owenismo, la doctrina del padre de la cooperación integral»⁸².

Para LAMBERT⁸³ «hay algo más que una simple ligazón histórica entre cooperación y socialismo», lo que le llevará a defender que «la cooperación es socialista por naturaleza», por cuanto «las reglas estatutarias y el funcionamiento de cualquier cooperativa auténtica son conformes a los principios del socialismo». Al igual que POISSON⁸⁴, para quien «la Cooperación es por naturaleza, socialista, puesto que en todo caso elimina la renta sin trabajo, constituyendo un embrión de la Sociedad futura en constitución». De este modo, entre cooperativismo y socialismo, habría diferencia de métodos, pero el fin y el ideal serían el mismo⁸⁵.

⁷⁹ MERINO HERNÁNDEZ, Santiago. «Los orígenes del cooperativismo moderno y el socialismo premarxista». En *GEZKI, Revista Vasca de Economía Social*, 2005, núm. 1, p. 175.

⁸⁰ VAQUERO SÁNCHEZ, José María. *Los fundamentos del movimiento cooperativo. op. cit.*, p. 87.

⁸¹ LICHTHEIM, George. *Breve historia del socialismo. op. cit.*, pp. 56 y 57.

⁸² LAMBERT, Paul. *La doctrina cooperativa*. Buenos Aires: Intercoop Editora Cooperativa Limitada, 1970, p. 31.

⁸³ *Loc. cit.*

⁸⁴ POISSON, Ernesto. *La República Cooperativa*. Barcelona: Editorial Cervantes, 1921, p. 179.

⁸⁵ «Si la palabra socialismo es tomada en un sentido puramente económico [en cuanto transformación económica de la sociedad conseguida por la apropiación colectiva de los

A este respecto LASSERRE⁸⁶ sostiene que, en la «nebulosa inicial» del movimiento obrero, «muchas de las primeras asociaciones obreras eran a la vez, más o menos, mutualidad, sindicato, partido y cooperativa», definiéndose y estructurándose, posteriormente, «por diferenciación creciente», las principales ramas del asociacionismo obrero, esto es: el sindicalismo, el socialismo político y el cooperativismo.

Siguiendo a GAMBINA y ROFFINELLI⁸⁷, puede concluirse que, entre cooperativismo y socialismo, se da una relación dialéctica favorecida o desfavorecida por determinados condicionantes de carácter social e histórico.

medios de producción y de cambio], cooperación y socialismo serían sinónimos, y tanto uno como otro término podrían ser empleados indistintamente, siendo el fin y el ideal el mismo. Pero entre el cooperativismo y el socialismo hay diferencia de métodos, y comprensión diferente de los medios de instauración [necesidad o no de conquistar el poder político]» (*Ibidem*, p. 126).

⁸⁶ LASSERRE, George. *El cooperativismo. op. cit.*, pp. 10 y 11.

⁸⁷ «Nuestra hipótesis sostiene que entre el movimiento cooperativo y el ideario socialista tendría lugar lo que llamamos una afinidad electiva. Entendida esta última en el sentido que le otorga el sociólogo Michael Löwy: «un tipo muy particular de relación dialéctica que se establece entre dos configuraciones sociales o culturales, que no es reducible a la determinación causal directa o a la “influencia” en sentido tradicional». Es decir, que entre socialismo y cooperativismo existe una relación dialéctica favorecida o desfavorecida por determinadas condiciones sociohistóricas. Tal es así, que esta relación dialéctica entre la propuesta cooperativa y la propuesta socialista no se configuró de una vez y para siempre. Por el contrario, encontramos en la historia momentos (podríamos decir predominantes) en que prácticamente desapareció, y el cooperativismo y el socialismo revolucionario marcharon por caminos bien diferentes. En sus orígenes (...) la organización de cooperativas estuvo en manos de trabajadores que intentaban hacer frente a las duras condiciones de vida y trabajo que les imponía el desarrollo de la Revolución Industrial. Sus primeros inspiradores ideológicos los llamados socialistas utópicos, como Robert Owen o Charles Fourier estaban imbuidos por un profundo sentimiento anticapitalista. Las injusticias sociales que los rodeaban los condujeron a imaginar el diseño de organizaciones sociales alternativas, que incluso llevaron a la práctica (...). Desde el inicio estas organizaciones basadas en la ayuda mutua y la solidaridad estuvieron orientadas a la construcción de alternativas aún vinculadas con una perspectiva de cambio socialista» [GAMBINA, Julio C. y ROFFINELLI, Gabriela. «La construcción de alternativas más allá del capital». En VV.AA. *Cooperativas y socialismo: una mirada desde Cuba* (PIÑEIRO HARNECKER, Camila, Compiladora). La Habana: Editorial Caminos, 2011, pp. 57 y 58].

1.3. De las primeras cooperativas a Rochdale: un análisis desde la experiencia obrera

El 14 de marzo de 1761, en la ciudad de Fenwick, situada en la región de East Ayrshire en Escocia, «quince hilanderas se reunieron en la iglesia local y firmaron una carta constitutiva de la primera cooperativa del mundo de la cual existen registros completos. Al igual que otras cooperativas creadas durante la Revolución Industrial, la Sociedad de las Hilanderas de Fenwick surgió de la necesidad de las aldeanas de mejorar sus condiciones de vida y trabajo. Sus estatutos contenían una serie de principios sobre cómo debía funcionar la sociedad», a saber: honestidad, fidelidad entre sus miembros, toma de decisiones por la mayoría, precio justo en la venta de productos, contribución a un fondo contra la pobreza y aportación de cada miembro de 2 chelines y 6 peniques⁸⁸. Si bien la sociedad inicialmente «fue creada con el propósito de comprar materiales y telares» para las propias hilanderas, «rápidamente comenzó a prestar dinero a los miembros necesitados y sus familias», y acordó «comprar víveres (alimentos) para vender a los miembros y no miembros»⁸⁹.

Las pioneras de Fenwick también demostraron su interés por la comunidad, a través de la «compra de libros» y, más tarde, con la creación de la «biblioteca de Fenwick» en el año 1808⁹⁰. En su normativa reiteraron sus valores mutualistas y de mejora, haciendo constar su compromiso con la difusión cultural⁹¹.

⁸⁸ MCDONNELL, Diarmuid; MACKNIGHT, Elisabeth y DONNELLY, Hugh. «Case Study 1.4. The Fenwick Weavers». Reseña de *The Co-operators - A History of the Fenwick Weavers*, de John McFadzean. En VV.AA. *Democratic Enterprise: Ethical business for the 21st century*. Escocia: Co-operative Education Trust Scotland, 2012, p. 1.

⁸⁹ *Loc. cit.*

⁹⁰ CRAWFORD, John. «The community library in Scottish history». En *IFLA Journal*, 2002, vol. 28, núm. 5-6, p. 252.

⁹¹ «Todo aquello que tienda a mejorar la condición de la persona, reclama su cordial consideración. Para este fin, nada hay más conveniente que una biblioteca adaptada a los hábitos y actividades diversas de la comunidad donde esté establecida. En Escocia, la utilidad de tales instituciones ha sido felizmente reconocida desde hace mucho tiempo; estando en deuda con la difusión del conocimiento, de la cual han sido un considerable instrumento, bajo Dios, por gran parte de la iluminación y libertad que hoy disfrutamos» (*Loc. cit.*).

Puede decirse que la contribución de las pioneras de Fenwick «al movimiento cooperativo es significativa. Desarrollaron la primera cooperativa de consumo, podría decirse que implementaron la primera cooperativa de ahorro y crédito, y proporcionaron un conjunto de valores y principios sobre los cuales basar las operaciones de una sociedad cooperativa. Su influencia en Escocia se manifestó en el establecimiento de sociedades cooperativas similares: *Govan Victualling Society* (1800), *Kilmarnock Equitable Society* (1800) y *Lennoxton Friendly Victualling Society* (1812)»⁹².

En ese mismo periodo, COLE⁹³ relata cómo «obreros empleados por el Gobierno en los astilleros ingleses de Woolwich y Chatham», fundaron «molinos harineros sobre bases cooperativas, en contra de los altos precios cobrados por quienes tenían el monopolio local». En Escocia aparecieron igualmente nuevas «sociedades de producción entre trabajadores» en Goran (1777) y Darvel (1840)⁹⁴.

En la misma línea, «existen varios ejemplos de *trade unions* preowenitas que durante las huelgas empleaban a sus propios miembros y vendían el producto», como «los Oficiales Fabricantes de Tabaco de Pipa quienes, después de la undécima semana de huelga en el invierno de 1818-1819, empezaron a fabricar directamente en la Maze, Borough»⁹⁵. Así, señala COLE⁹⁶, «hubo un rápido aumento de sociedades cooperativas de producción, fundadas principalmente por trabajadores que estaban en discusión con sus patronos acerca de los salarios y de las condiciones de trabajo, y que trataban de prescindir de los patronos, o, al menos, de que fuesen razonables, organizando por sí mismos su producción y sus mercados».

⁹² MCDONNELL, Diarmuid; MACKNIGHT, Elisabeth y DONNELLY, Hugh. «Case Study 1.4. The Fenwick Weavers». *op. cit.*, pp. 1 y 2.

⁹³ COLE, George Douglas Howard. *A century of cooperation*. Londres: The Cooperative Union Limited, 1944, pp. 13 y 14.

⁹⁴ MERINO HERNÁNDEZ, Santiago. «Los orígenes del cooperativismo moderno y el socialismo premarxista». *op. cit.*, p. 176.

⁹⁵ THOMPSON, Edward Palmer. *La formación de la clase obrera en Inglaterra*. *op. cit.*, p. 842.

⁹⁶ COLE, George Douglas Howard. *Historia del pensamiento socialista I*. *op. cit.*, p. 128.

En 1795, nos cuenta FOTHERGILL ROBINSON⁹⁷ que «el Molino Harinero de Hull fue fundado por los “pobres habitantes del pueblo” con el objetivo de construir un molino» para el abastecimiento de harina, mediante suscripciones semanales de sus miembros, el cual «fue tan tremendamente exitoso que del año 1800 en adelante, surgieran otros molinos en similares circunstancias». Estas «sociedades en Hull, Whitby, Sheerness y Devonport» resultaron competentes desde el punto de vista económico, permitiendo suministrar a la comunidad «un producto puro a precios razonables»⁹⁸.

En Birmingham, se creó una «cooperativa de sastres» en 1777⁹⁹. Al igual que «ocurrió con los carpinteros de Filadelfia catorce años después, los sastres se declararon en huelga. En este caso protestaban porque se estaba intentando cambiar su forma de pago de una tasa diaria a un pago por artículo, por pieza de trabajo. La empresa conjunta sirvió para vender su producción mientras estaban en huelga»¹⁰⁰.

Ya en 1820, un grupo de «impresores de Londres» formó una sociedad cooperativa que al año siguiente comenzó a imprimir el que sería el primer diario de inspiración owenita, *The Economist*¹⁰¹.

En los distritos de Lancashire y el Yorkshire, con «largas tradiciones de sindicalismo y ayuda mutua», el movimiento cooperativo «proporcionaba salones de lectura, escuelas y conferencias itinerantes»¹⁰². El propio ENGELS¹⁰³ relató como «diversas secciones de obreros (...) han fundado por propia iniciativa gran número de escuelas y salas de lectura, para elevar la educación intelectual».

⁹⁷ FOTHERGILL ROBINSON, Margaret. *The Spirit of Association, being some account of the guilds, friendly societies, co-operative movement, and trade unions of Great Britain*. London: John Murray, 1913, p. 191.

⁹⁸ *Loc. cit.*

⁹⁹ MAYO, Ed. *Breve historia de la cooperación y la mutualidad*. Manchester: Co-operatives UK, 2017, p. 34.

¹⁰⁰ *Loc. cit.*

¹⁰¹ KOLMERTEN, Carol A. *Women in Utopia: The Ideology of Gender in the American Owenite Communities*. New York: Syracuse University Press, 1998, p. 22.

¹⁰² THOMPSON, Edward Palmer. *La formación de la clase obrera en Inglaterra*. *op. cit.*, p. 844.

¹⁰³ FRIEDRICH, Friedrich. *La situación de la clase obrera en Inglaterra*. *op. cit.*, p. 272.

En 1834, «cuatro obreros parisinos fundaron la *Association chrétienne des Bijoutiers en doré*, con un capital de 600 francos. A pesar de este comienzo más que modesto, la empresa dio buen resultado, al punto de tener hasta 8 sucursales en París; se mantuvo hasta 1873»¹⁰⁴.

Para hacerse una idea de los móviles que originaban este tipo de experiencias, puede acudirse a los estatutos de una sociedad fundada en 1833 en Ripponden, pueblo tejedor de los Peninos¹⁰⁵. THOMPSON¹⁰⁶ recoge como, «entre los objetivos de la sociedad estaban la protección mutua de todos sus miembros contra la pobreza y el «logro de la independencia por medio de un capital común». Los medios para obtener estos objetivos incluían una cuota semanal para un fondo común, el empleo del capital en el comercio y el empleo de sus miembros «según permitan las circunstancias» (...). Viviendo en comunidad unos con otros, según los principios de la cooperación mutua, la unión de los bienes, la igualdad de esfuerzos y de los medios de disfrute».

Aun sin obviar «otros focos en Valencia, Madrid y Andalucía», el epicentro del primer cooperativismo peninsular se situó en Cataluña¹⁰⁷. Así, «en Barcelona, alrededor de un centenar de familias trabajadoras crean en

¹⁰⁴ LASSERRE, George. El cooperativismo. *op. cit.*, p. 11.

¹⁰⁵ «Debido a los asombrosos cambios que en el curso de unos años se han producido para las clases trabajadoras (...) debido a la competencia y el desarrollo de la maquinaria que reemplaza a la mano de obra, junto con otras varias causas, sobre las cuales, todavía, las clases trabajadoras no tienen control; las inteligencias de los pensadores se han perdido en un laberinto de ideas acerca de qué plan se podría adoptar para mejorar, si es posible, sus condiciones (...). Con el crecimiento del capital las clases trabajadoras pueden mejorar su situación, sólo si se unen y arriman el hombro al trabajo; por unirse no entendemos huelgas y manifestaciones por los salarios, sino esforzarse, como hombres de una sola familia, para trabajar por nuestra cuenta (...). El plan de cooperación que aconsejamos al público no es un plan visionario, sino que se está siguiendo en diversas partes del Reino; todos vivimos del producto de la tierra e intercambiamos trabajo por trabajo, que es el objeto de todas las Sociedades Cooperativas. Nosotros obreros hacemos todo el trabajo y producimos todas las comodidades de la vida; ¿por qué entonces no deberíamos trabajar por nuestra cuenta y esforzarnos para mejorar nuestras condiciones de vida? Principios Fundamentales. Primero. Que el trabajo es la fuente de toda la riqueza; en consecuencia las clases trabajadoras han creado toda la riqueza. Segundo. Que las clases trabajadoras, aunque son las productoras de la riqueza, en lugar de ser las más ricas, son las más pobres de la comunidad; por lo tanto, no están recibiendo una justa recompensa por su trabajo» (THOMPSON, Edward Palmer. *La formación de la clase obrera en Inglaterra. op. cit.*, pp. 845 y 846).

¹⁰⁶ *Ibidem*, p. 846.

¹⁰⁷ ARRIETA, Leyre; BARANDIARAN, Miren; MUJICA, Alazne y RODRÍGUEZ, José Antonio. *El Movimiento Cooperativo en Euskadi 1884-1936*. Bilbao: Fundación Sabino Arana Kultur Elkargoa, 1998, pp. 35-37.

1840 una cooperativa de consumo, *Compañía Fabril de Tejedores del Algodón de Barcelona*, iniciando una larga experiencia que daría un salto en 1865 con la cooperativa de consumo de la *Fraternitat de la Barceloneta*, y luego, en 1880, con la cooperativa de producción de los *Silleros*»¹⁰⁸.

Estas y otras cooperativas supusieron la experiencia que luego sería recogida por los denominados «Pioneros de Rochdale» en sus estatutos, cuando en 1844, veintisiete trabajadores y una trabajadora de la industria textil, crearon en un barrio pobre de Manchester, la cooperativa de la cual saldrían los conocidos como «principios de Rochdale». Tales principios, posteriormente, pasarán a vertebrar el espíritu del cooperativismo. Principios que serán tratados en el apartado dedicado al cooperativismo de la Alianza Cooperativa Internacional (*infra* 1.7.). Ahora bien, como indica RUGGERI¹⁰⁹, «se calcula que había unas 350 cooperativas funcionando en Inglaterra y Escocia antes de la famosa cooperativa de los Pioneros de Rochdale, fundada en 1844 y ampliamente conocida como si fuera la primera cooperativa». Así, «aunque los Pioneros de Rochdale no inventaron las reglas cooperativas hicieron una síntesis fecunda de las normas de funcionamiento de otras experiencias cooperativas en todo el mundo y en todos los sectores de la actividad económica»¹¹⁰.

En su *Historia de los Pioneros de Rochdale*, HOLYOAKE dejará constancia del nacimiento de esta sociedad el 24 de octubre de 1844¹¹¹.

¹⁰⁸ GIL DE SAN VICENTE, Iñaki. *Cooperativismo obrero, consejismo y autogestión socialista. op. cit.*, p. 25.

¹⁰⁹ RUGGERI, Andrés. *¿Qué son las empresas recuperadas? Autogestión de la clase trabajadora*. Barcelona: Descontrol Editorial, 2017, p. 19.

¹¹⁰ BAREA TEJEIRO, José; JULIÁ IGUAL, Juan Francisco y MONZÓN CAMPOS, José Luis. «Grupos empresariales: la economía social ante los desafíos del mercado». En VV.AA. *Grupos empresariales de la economía social en España* (BAREA TEJEIRO, José; JULIÁ IGUAL, Juan Francisco y MONZÓN CAMPOS, José Luis, Dirección). Valencia: CIRIEC-España, 1999, p. 19.

¹¹¹ «En unos de esos días húmedos, oscuros y tristes —como los de noviembre, cuando los días son cortos y el sol parece vencido por el desaliento y el disgusto, sin ánimo de brillar—, algunos de esos tejedores, sin trabajo, casi sin pan y socialmente aislados por completo, se reunieron para estudiar lo que más convenía hacer. (...) Lo que les llevo a plantearse esta cuestión: “¿Cuáles son los medios más eficaces para mejorar las condiciones del pueblo? (...) algunos de los socialistas presentes (...) propusieron que los tejedores se unieran en una acción común y emplearan los medios a su alcance para mejorar sus condiciones de vida (...) comunistas, *teetotalers* [abstemios], cartistas y cooperadores dieron constitución legal a su sociedad (...) registrada el 24 de octubre de 1844 bajo el título: “*Roochdale Society of*

Entre los propósitos de la nueva sociedad estaba «abrir un almacén para la venta de provisiones, ropas, etcétera»; «comprar o construir un cierto número de casas destinadas a los miembros que deseen ayudarse mutuamente para mejorar su condición doméstica y social»; o «la fabricación de los artículos que la sociedad estimare conveniente para proporcionar trabajo a los miembros»¹¹². Igualmente, señalaban, «tan pronto como sea posible, la Sociedad procederá a organizar las fuerzas de la producción, de la distribución, de la educación y de su propio gobierno; o, en otros términos, establecerá una colonia indígena que se bastará a sí misma y en la cual los intereses estarán unidos. La Sociedad ayudará a otras sociedades cooperativas para establecer colonias similares»¹¹³.

La sociedad de Rochdale fue constituida en base a un «pequeñísimo capital (en parte prestado por el sindicato de tejedores)»¹¹⁴. Y el éxito del proyecto inicial, un almacén administrado «según criterios cooperativos», permitió que la idea cooperativa progresara paralelamente «en otros campos: la previsión social (*Rochdale Equitable Provident Sick and Burial Society*), la construcción de viviendas (*Co-operative Building Society*), y el seguro (*Co-operative Insurance Society*). Por otra parte, los Equitativos Pioneros se preocupan, de acuerdo con sus compromisos, de favorecer la instrucción: crean, junto al almacén, una biblioteca, una escuela y sobre todo organizan clases nocturnas en las que se enseña economía política, matemáticas, francés...»¹¹⁵.

Por maravilloso que fuera el éxito alcanzado, decía HOLYOAKE¹¹⁶, «el ensueño de los fundadores al comienzo de la Sociedad era aún más extraordinario. En realidad, aspiraban a transformar el mundo». Como se verá

Equitables Pioneers” (Sociedad de los Equitativos Pioneros de Rochdale)» (HOLYOAKE, Georges Jacob. *Historia de los Pioneros de Rochdale*. Buenos Aires: Intercoop Editora Cooperativa Ltda., 1989, pp. 10-13).

¹¹² *Ibidem*, p. 14.

¹¹³ *Loc. cit.*

¹¹⁴ BEDARIDA, François. «El socialismo británico de 1848 a 1875». En VV.AA. *Historia general del socialismo. De los orígenes a 1875* (DROZ, Jacques, Director). Tomo II. Barcelona: Ediciones Destino S.A., 1984, p. 754.

¹¹⁵ *Ibidem*, pp. 753 y 756.

¹¹⁶ HOLYOAKE, Georges Jacob. *Historia de los Pioneros de Rochdale. op. cit.*, pp. 13 y 14.

a continuación, las principales corrientes de pensamiento que han influido sobre el cooperativismo moderno, contribuyendo a la conformación de la identidad cooperativa, están igualmente ligadas a propuestas de reforma o transformación social.

Más adelante, como señala COLE¹¹⁷, «el movimiento cooperativo cortó sus relaciones con el socialismo (...) hacia la década de 1860, cuando se fundaron las sociedades de venta al por mayor, y el movimiento de cooperativas de consumidores continuó su carrera de éxitos como negocio sólido». En este sentido, «la nación más avanzada del mundo desde el punto de vista industrial parecía haber vuelto decididamente la espalda al socialismo y a la revolución, y haberse propuesto sacar el mejor partido posible del capitalismo. Mientras tanto, en el continente las cooperativas habían sido defendidas más y más como un medio para apartar a los obreros (...) de las ideas de revolución y de la lucha de clases, permitiéndoles a la vez una mejora en su posición económica y una mayor libertad sin perjuicio o amenaza al orden establecido»¹¹⁸.

1.4. El socialismo utópico: el germen de la ideología cooperativa

Según LICHTHEIM¹¹⁹, «una exposición simplificada del nacimiento del socialismo podría comenzar con la afirmación de que la revolución industrial aportó la tesis, la Revolución Francesa la antítesis, mientras que el socialismo produjo la síntesis de estos dos fenómenos paralelos, pero inconexos entre sí». Así, el conjunto de ideas que se agrupan bajo la denominación de socialismo, surge y se desarrolla de la mano de pensadores franceses como Saint-Simon y Charles Fourier, e ingleses como Robert Owen¹²⁰. Los mismos «surgieron en los primeros años del siglo XIX»¹²¹. Además de «iniciar las ideas socialistas, estos pensadores esbozaron, en sus escritos y realizaciones, casi todas las

¹¹⁷ COLE, George Douglas Howard. *Historia del pensamiento socialista II. Marxismo y Anarquismo (1850-1890)*. México: Fondo de Cultura Económica, 1964, p. 356.

¹¹⁸ *Ibidem*, pp. 17 y 18.

¹¹⁹ LICHTHEIM, George. 1970. *Breve historia del socialismo. op. cit.*, p. 51.

¹²⁰ RAMA FACAL, Carlos Manuel. *Las ideas socialistas en el siglo XIX*. Buenos Aires: Ediciones Iguazu, 1966, p. 23.

¹²¹ ENGELS, Friedrich. «Del socialismo utópico al socialismo científico». En MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. *Obras escogidas*. Tomo III. Moscú: Editorial Progreso, 1980, p. 125.

soluciones que a lo largo del siglo irán formulando las distintas corrientes de esta ideología»¹²². Ese hecho, siguiendo el criterio de ENGELS¹²³, ha llevado a considerarles como los «fundadores del socialismo».

En dos aspectos «estribaba especialmente el carácter utópico de los primeros socialistas: en la pintura de la sociedad futura y en los medios por los cuales entendían posible efectuar el tránsito hacia ella partiendo de la sociedad de la época»¹²⁴. No obstante, hay que tener en cuenta que «sus ideas eran producto del pensamiento de la época que aquellos prolongaban, compartiéndolo parcialmente»¹²⁵. En cualquier caso, destacaba LUXEMBURG¹²⁶, «estas teorías fueron en su tiempo, no obstante todas sus insuficiencias, verdaderas teorías de la lucha de clases proletaria, fueron enormes zapatos infantiles con los que el proletariado aprendió a caminar en la escena histórica».

Debido a su opinión favorable a la asociación libre, y así lo recoge RAMA FACAL¹²⁷, han sido denominados también «socialistas asociacionistas». Motivo por el cual, se centrará la atención en los mismos.

1.4.1. Saint-Simon¹²⁸

SAINT-SIMON se mostró partidario de «una organización social sólida», es decir, combinada directamente en interés de la mayoría y dependiente del desarrollo industrial, en la que los «industriales», esto es, «los únicos hombres cuyos trabajos son de utilidad positiva a la sociedad», debían ocupar el primer

¹²² RAMA FACAL, Carlos Manuel. *Las ideas socialistas en el siglo XIX. op. cit.*, p. 23.

¹²³ ENGELS, Friedrich. «Del socialismo utópico al socialismo científico». *op. cit.*, p. 126.

¹²⁴ RAMA FACAL, Carlos Manuel. *Las ideas socialistas en el siglo XIX. op. cit.*, p. 26.

¹²⁵ *Ibidem*, p. 23.

¹²⁶ LUXEMBURG, Rosa. «Reforma social o revolución». En LUXEMBURG, Rosa. *El pensamiento de Rosa Luxemburg*. Barcelona: Ediciones del Serbal S.A., 1983, p. 102.

¹²⁷ RAMA FACAL, Carlos Manuel. *Las ideas socialistas en el siglo XIX. op. cit.*, p. 25

¹²⁸ Claude-Henri de Rouvroy, conde de Saint-Simon (1760-1825), fue un filósofo y teórico social, perteneciente a una de las familias más nobles de Francia. A pesar ello, trabajó durante mucho tiempo sumido en una terrible pobreza. Luchó como oficial del Estado Mayor en la Guerra de Independencia de los Estados Unidos (1775-1783). Tras volver a Francia, dejó el ejército y emprendió lo que había de ser la obra de su vida. Algunos de sus escritos son *La Industria* (1816-1818), *El catecismo de los industriales* (1823-1824) y *Nuevo Cristianismo* (1825).

lugar¹²⁹. No obstante, hay que precisar que, para SAINT-SIMON¹³⁰, un «industrial» es una persona «que trabaja en producir o en poner al alcance de la mano de los diferentes miembros de la sociedad uno o varios medios materiales de satisfacer sus necesidades o sus gustos físicos»; «un cultivador que siembra trigo, que cría aves o animales domésticos, es un industrial; un operador, un herrero, un cerrajero, un carpintero, son industriales»; y «forman tres clases, que se llaman cultivadores, los fabricantes y los negociantes».

Ya «en su primera obra *Lettres d'un habitant de Genève* (1803) habla de una división de la sociedad entre la clase de los no propietarios y la de los propietarios. Aludiendo allí a la contradicción que representa el que siendo los no propietarios la clase más numerosas, estén dominados por los propietarios»¹³¹. Posteriormente, «la distinción general sobre la que irán perfilándose las demás, estará entre la clase de los productores y la clase de los ociosos. La primera englobaría a todos los que de una manera u otra participan en el proceso productivo, industriales, técnicos, etc.; la segunda, la de todos aquellos, nobles, militares, rentistas, burgueses que son parásitos»¹³². No obstante, queda presente la alusión directa a quienes solo tienen «el trabajo de sus brazos como único medio de existencia»¹³³. Idea que es expresada claramente por ENGELS¹³⁴. Y que posiblemente se deba al hecho de que, en

¹²⁹ BRUHAT, Jean. «El socialismo francés de 1815 a 1848». En VV.AA. *Historia general del socialismo. De los orígenes a 1875* (DROZ, Jacques, Director). Tomo II. Barcelona: Ediciones Destino S.A., 1984, pp. 462 y 463.

¹³⁰ CAPPELLETTI, Ángel J. *El pensamiento utópico. Siglos XVIII-XIX*. Madrid: Ediciones Tuero S.A., 1990, pp. 13 y 14.

¹³¹ CAMPILLO IBORRA, Neus. *Razón y utopía en la sociedad industrial. Un estudio sobre Saint-Simon*. Valencia: Universitat de València, 1992, p. 125.

¹³² *Ibidem*, p. 130.

¹³³ *Ibidem*, p.136.

¹³⁴ «En la idea de Saint-Simon, el antagonismo entre el tercer estado y los estamentos privilegiados de la sociedad tomó la forma de un antagonismo entre “obreros” y “ociosos”. Los “ociosos” eran no sólo los antiguos privilegiados, sino todos aquellos que vivían de sus rentas, sin intervenir en la producción ni en el comercio. En el concepto de “trabajadores” no entraban solamente los obreros asalariados, sino también los fabricantes, los comerciantes y los banqueros. Que los ociosos habían perdido la capacidad para dirigir espiritualmente y gobernar políticamente, era un hecho evidente, que la revolución había sellado con carácter definitivo. Y, para Saint-Simon, las experiencias de la época del terror habían demostrado, a su vez, que los descamisados no poseían tampoco esa capacidad. Entonces, ¿quiénes habían de dirigir y gobernar? Según Saint-Simon, la ciencia y la industria unidas por un nuevo lazo religioso, un “nuevo cristianismo”, forzosamente místico y rigurosamente jerárquico, llamado a restaurar la unidad de las ideas religiosas, rota desde la Reforma. (...) Pero Saint-Simon insiste muy

aquel momento, burguesía y proletariado, «aun no estaban en una situación antagónica»¹³⁵.

Para SAINT-SIMON¹³⁶ «el principio de la fraternidad universal se traduce necesariamente en la exigencia de “organizar la propia sociedad del modo que pueda ser más ventajoso para el mayor número de personas”, y con la finalidad “de mejorar lo más rápido y completamente posible la existencia moral y física de la clase más numerosa”, que es la clase más pobre».

En sus *Cartas de un habitante de Ginebra* (1802), «hace constar como “todos los hombres trabajaran”», a la vez que incluye un modelo de gobierno, denominado «Consejo Newtoniano», en el que, decía, «las mujeres serán admitidas a firmar y podrán, incluso, ser nombradas», para ocupar un puesto en dicho consejo o en cualquiera de sus secciones, constituyendo este su «único texto en apoyo de la emancipación de la mujer»¹³⁷.

Más adelante, en su obra titulada *La Industria* (1816-1818), «se encuentra ya la divisa: Todo por medio de la industria, todo para ella»¹³⁸. Donde también postula que «sociedad» y «nación» son dos palabras sinónimas, y que una nación es una unión, una parte de la especie humana unida por la persecución de un mismo objetivo y por la voluntad de conseguirlo¹³⁹. Posteriormente, en *El sistema industrial* (1820-1822) y en el *Catecismo de los industriales* (1823-1824), afirmara que «para el aumento de las riquezas es necesaria la concentración: concentración industrial y concentración financiera»¹⁴⁰.

especialmente en esto: lo que a él le preocupa siempre y en primer término es la suerte de “la clase más numerosa y más pobre” de la sociedad» (ENGELS, Friedrich. «Del socialismo utópico al socialismo científico». *op. cit.*, pp. 126 y 127).

¹³⁵ CAMPILLO IBORRA, Neus. *Razón y utopía en la sociedad industrial. op. cit.*, pp. 136-138.

¹³⁶ CAPPELLETTI, Ángel J. *El pensamiento utópico. op. cit.*, p. 16.

¹³⁷ MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. *La ideología alemana*. Barcelona: Ediciones Grijalbo S.A., 1974, pp. 605 y 606.

¹³⁸ *Ibidem*, p. 607.

¹³⁹ CAMPILLO IBORRA, Neus. *Razón y utopía en la sociedad industrial. op. cit.*, p. 123.

¹⁴⁰ BRUHAT, Jean. «El socialismo francés de 1815 a 1848». *op. cit.*, p. 465.

En una sociedad así concebida, en donde lo prioritario es la producción de elementos útiles para cubrir las necesidades de los miembros que la componen, de lo que se trata es de encontrar la organización más favorable a la industria, es decir: «Un gobierno, o el poder político, no tiene más acción y fuerza que la que es necesaria para lograr que los trabajos útiles no se vean impedidos, un gobierno donde todo sea ordenado para que los trabajadores, cuya unión forme la verdadera sociedad, puedan intercambiarse entre ellos directamente y con entera libertad, los productos de sus diversos trabajos; un gobierno tal, en fin, que la sociedad, que es la única que puede saber lo que le conviene, o lo que quiere y lo que prefiere, sea también el único juez del mérito y de la utilidad de los trabajos»¹⁴¹.

Ello conecta claramente con los principios del cooperativismo, especialmente con su aspiración de cooperativizar la organización económica y social, y que ENGELS vincula a la idea de la «abolición del Estado»¹⁴².

Para SAINT-SIMON¹⁴³ «lo que es indudable es que el aparato político debe ser puesto en manos del aparato industrial», es decir, «para que llegue a implantarse el nuevo tipo de organización económico-social que es el más adecuado a la nueva sociedad industrial, es imprescindible que la clase industrial tenga el poder político».

Posteriormente, en *El Nuevo Cristianismo* (1825), «aboga por una sociedad libre de la explotación y basada en el trabajo productivo»¹⁴⁴. Lo que llevará a MARX¹⁴⁵ a afirmar que: «Hasta su última obra, el *Nouveau Christianisme*, no se presenta directamente (...) como portavoz de la clase trabajadora y presenta su emancipación como meta final de sus aspiraciones».

¹⁴¹ CAMPILLO IBORRA, Neus. *Razón y utopía en la sociedad industrial*. op. cit., p. 141.

¹⁴² «En 1816, Saint-Simon declara que la política es la ciencia de la producción y predice ya la total absorción de la política por la Economía. Y si aquí no hace más que aparecer en germen la idea de que la situación económica es la base de las instituciones políticas, proclama ya claramente la transformación del gobierno político sobre los hombres en una administración de las cosas y en la dirección de los procesos de producción, que no es sino la idea de la “abolición del Estado”» (ENGELS, Friedrich. «Del socialismo utópico al socialismo científico». op. cit., pp. 127 y 128).

¹⁴³ CAMPILLO IBORRA, Neus. *Razón y utopía en la sociedad industrial*. op. cit., p. 145.

¹⁴⁴ *Ibidem*, p. 139.

¹⁴⁵ MARX, Karl. *El Capital*. Libro III, Tomo II. Madrid: Ediciones Akal S.A., 2016, p. 362.

Es de SAINT-SIMON de quien partirá «la necesidad de una dirección económica centralizada para adaptar la producción al consumo en lugar de la libre concurrencia»¹⁴⁶. Así, a lo largo de toda su obra, defenderá «una determinada forma de organización y planificación económica-social de la producción industrial»¹⁴⁷. Para él, «la organización de la sociedad significaba la planificación de formas económico-sociales más favorables a la clase industrial y, en última instancia, a la sociedad en general»¹⁴⁸. Una función que depositaba en un organismo central¹⁴⁹. Lo que le ha llevado a ser considerado un precursor «de la economía dirigida caracterizada por poner la dirección de la actividad económica en manos de una autoridad superior», así como del llamado «socialismo democrático»¹⁵⁰.

Sus discípulos, los «saintsimonianos», serán quienes, entre otras cosas, propongan el principio de reparto «a cada uno según su capacidad, a cada capacidad según sus obras», preconizando el «trabajo asociado» y concibiendo toda la sociedad como una «vasta asociación de productores»¹⁵¹. De este modo, «fueron los discípulos de Saint-Simon los que desarrollaron y ampliaron su doctrina hacia el planteamiento cooperativo»¹⁵².

¹⁴⁶ RAMA FACAL, Carlos Manuel. *Las ideas socialistas en el siglo XIX*. op. cit., p. 37

¹⁴⁷ CAMPILLO IBORRA, Neus. *Razón y utopía en la sociedad industrial*. op. cit., p. 156.

¹⁴⁸ *Ibidem*, pp. 159 y 160.

¹⁴⁹ «La anarquía actual de la producción, consecuencia del desarrollo de las relaciones económicas sin una regulación uniforme, debe dar paso a la organización de la producción. La producción no será dirigida por patronos aislados, independientemente unos de los otros, que ignoran las necesidades económicas de los hombres; la producción se hallará en manos de una institución social determinada. El organismo central de administración, que tendrá la posibilidad de enfocar la vasta esfera de la economía social desde un punto de vista más elevado, la regulará del modo que resulte útil para la sociedad entera, entregará los medios de producción a las manos apropiadas para ello y se preocupará, sobre todo, de que exista una armonía constante entre la producción y el consumo» (LENIN, Vladímir Ilich. «El Imperialismo, fase superior del capitalismo». En LENIN, Vladímir Ilich. *Obras escogidas*. Tomo I. Moscú: Editorial Progreso, 1979, pp. 786 y 787).

¹⁵⁰ CAMPILLO IBORRA, Neus. *Razón y utopía en la sociedad industrial*. op. cit., p. 163.

¹⁵¹ LAMBERT, Paul. *La doctrina cooperativa*. op. cit., p. 45.

¹⁵² VAQUERO SÁNCHEZ, José María. *Los fundamentos del movimiento cooperativo*. op. cit., p. 36.

1.4.2. Charles Fourier¹⁵³

De FOURIER¹⁵⁴ partirá la idea de una «sociedad universal», para lo que sería necesario: «1.º) Crear la gran industria, las ciencias elevadas y las bellas artes, móviles necesarios para el establecimiento del régimen societario, que es incompatible con la pobreza y la ignorancia; 2.º) Inventar este mecanismo societario, este nuevo mundo industrial opuesto al fraccionamiento».

En su pensamiento, la verdadera libertad «supone la unidad de adhesión, el consentimiento individual de cada uno, hombres, mujeres y niños, su unión apasionada para el ejercicio de la industria y para el mantenimiento del orden establecido», lo que le llevara a concebir su proyecto de sociedad comunitaria basada en el «falansterio»¹⁵⁵. Algo que, como se verá, conecta con el principio cooperativo de adhesión voluntaria y abierta.

En su pensamiento, el «falansterio» estaba llamado a desarrollar el futuro de la humanidad¹⁵⁶. Así, la reorganización de la sociedad sería lograda mediante «la creación de pequeñas comunidades socialistas», que producirían «una transformación social basada en la libre cooperación», que estaría «exclusivamente fundada en la cooperación, propaganda y filantropía de personas adineradas deseosas de contribuir al bien común»¹⁵⁷.

En la concepción de su creador, «el falansterio está llamado a sustituir a la sociedad burguesa, que él llama “civilización”. El Estado mismo será reemplazado por una serie de falansterios y, al fin, la tierra entera se verá

¹⁵³ François Marie Charles Fourier (1772-1837) fue un pensador francés de la primera parte del siglo XIX. Nació en el seno de una familia de comerciantes de clase media y tuvo que ganarse la vida como empleado de oficina o viajante de comercio. Realizó estudios universitarios y viajó por Francia y toda Europa, llegando hasta Rusia. Propuso la creación de unas unidades de producción y consumo, las «falanges» o «falansterios», basadas en un cooperativismo integral y autosuficiente. Algunas de sus obras fueron *Teoría de los cuatro movimientos* (1808), *El nuevo mundo industrial y societario* (1829) o *La falsa industria* (1835).

¹⁵⁴ CAPPELLETTI, Ángel J. *El pensamiento utópico. op. cit.*, p. 30.

¹⁵⁵ BRUHAT, Jean. «El socialismo francés de 1815 a 1848». *op. cit.*, pp. 482 y 483.

¹⁵⁶ CAPPELLETTI, Ángel J. *El pensamiento utópico. op. cit.*, p. 31.

¹⁵⁷ RAMA FACAL, Carlos Manuel. *Las ideas socialistas en el siglo XIX. op. cit.*, p. 41.

cubierta por la red universal de los mismos»¹⁵⁸. Motivo por el que atribuía gran importancia a la arquitectura del falansterio¹⁵⁹.

Tanto para FOURIER como para OWEN, «cada miembro de la sociedad debe participar en la agricultura y en la industria. Para FOURIER, en la industria desempeñan gran papel el taller y la manufactura, mientras que para OWEN, la gran industria es la que ocupa tal lugar»¹⁶⁰.

En cualquier caso, es importante tener en cuenta que, para FOURIER, el principio que rige toda la vida socio-económica del «falansterio» es el de asociación¹⁶¹. Así, en su obra *El nuevo mundo industrial y societario* (1829), «indica como estos gérmenes de asociación deben desarrollarse científicamente hasta constituir un sistema completo, que comprenda todas las formas del trabajo humano, a saber: el domestico, el agrícola, el manufacturero (industrial), el comercial, el docente, el científico y el artístico»¹⁶². Principio que conecta con la aspiración de cooperativizar la organización económica y social propia del cooperativismo.

¹⁵⁸ CAPPELLETTI, Ángel J. *El pensamiento utópico. op. cit.*, p. 37.

¹⁵⁹ «Para él, el edificio del falansterio no se parecerá en nada a las construcciones contemporáneas, urbanas o rurales. (...) En el centro del palacio estarán los comedores, bibliotecas, salas de estudio, y también el templo, el observatorio, el telégrafo. En una de las alas se hallarán los talleres ruidosos (carpintería, fragua, etc.) y todos los grupos infantiles, que son por lo común muy bulliciosos. En la otra estarán las salas de baile y las que sirven a las relaciones con los extraños, para que estos no obstruyan las relaciones domésticas de la Falange. En la Falange no hay calles exteriores, expuestas a las inclemencias del tiempo; todo el edificio está recorrido por galerías, templadas, según las estaciones, por estufas o ventiladores. En cada falansterio habrá sólo cinco cocinas, alimentadas por tres fuegos, lo cual significa entre otras cosas, un enorme ahorro de combustible» (*Ibidem*, pp. 40 y 41).

¹⁶⁰ ENGELS, Friedrich. *Anti-Dühring*. Madrid: Editorial Ciencia Nueva S.L., 1968, p. 317.

¹⁶¹ «El siglo, en sus presentimientos sobre la Asociación (...) jamás ha soñado en especular sobre la alternativa siguiente: No puede haber más que dos métodos en el ejercicio de la industria: el estado fraccionado en culturas por familias aisladas, tal como lo vemos, o bien el estado societario, con cultura en numerosas reuniones que reconocen una regla fija para repartir equitativamente a cada uno según las tres facultades industriales: capital, trabajo y talento. ¿Cuál de estos dos procedimientos es el orden que Dios ha querido? ¿El fraccionado o el societario? No hay que vacilar en esta cuestión: Dios, a título de ecónomo supremo, ha debido preferir la Asociación, garantía de toda economía, y procurarnos para organizarla algún procedimiento cuya invención es obra del genio» (CAPPELLETTI, Ángel J. *El pensamiento utópico. op. cit.*, p. 39).

¹⁶² *Loc. cit.*

Al derecho de propiedad individual, «que él llama “propiedad simple”, le opone no la propiedad común o colectiva sino la “propiedad compuesta”, o sea, la “subordinación de las posesiones individuales a las necesidades de la masa” como contraria al “derecho de manejar arbitrariamente los intereses generales para satisfacer los caprichos individuales”»¹⁶³. FOURIER¹⁶⁴ hablaba así «de un “espíritu de propiedad societario” en el que si bien subsisten las jerarquías, los más pobres son considerados “co-interesados”, no existiendo por tanto, asalariados (sistema que calificó de “esclavitud indirecta”). Cada asociado tendrá asegurado un mínimo que garantizará su derecho a la vida. Aunque existan capitales, no existe la figura del capitalista definido como parásito del trabajo ajeno. Y el consumo será colectivo».

Como se ha indicado, el secreto de toda la organización económica del «falansterio» radicaba en el trabajo asociado, para lo cual, nuestro pensador, enumeró una serie de requisitos¹⁶⁵.

En el falansterio, apunta CAPPELLETTI¹⁶⁶, «no hay un gobierno propiamente dicho. La “regencia” cumple funciones administrativas más que políticas. Se mueve en un plano preponderantemente económico y, en todo caso, carece de instrumentos coactivos. (...) El estado desaparece así, prácticamente, disolviéndose en la sociedad económica. En este sentido Fourier está muy cerca de Saint-Simon». Un rasgo distintivo de su pensamiento frente al de Saint-Simon, sin embargo, «es el hecho de que para él,

¹⁶³ *Ibidem*, p. 31.

¹⁶⁴ BRUHAT, Jean. «El socialismo francés de 1815 a 1848». *op. cit.*, pp. 484 y 485.

¹⁶⁵ «1.º) Que cada trabajador esté asociado, retribuido por dividendo y no por salario. 2.º) Que cada hombre, mujer o niño, esté retribuido en proporción a las tres facultades: capital, trabajo, talento. 3.º) Que se varíen las sesiones industriales alrededor de ocho veces por día, puesto que no puede sostenerse el entusiasmo más de una hora y media o dos horas en el ejercicio de una función agrícola o manufacturera. 4.º) Que se ejerzan en compañía de amigos espontáneamente reunidos, intrigados y estimulados por rivalidades muy activas. 5.º) Que los talleres y cultivos ofrezcan al obrero incentivos de elegancia y de limpieza. 6.º) Que la división del trabajo se lleve hasta en grado sumo, a fin de dedicar cada sexo y cada edad a las funciones que le son convenientes. 7.º) Que en esta distribución cada uno, hombre, mujer o niño, goce plenamente del derecho al trabajo o del derecho a intervenir, siempre en la rama del trabajo que le convenga escoger, salvo que no pueda justificar su probidad y su aptitud. En fin, que el pueblo goce en este nuevo orden de una garantía de bienestar, de un mínimo suficiente para el tiempo actual y venidero, y que esta garantía lo libre de toda la inquietud por la que respecta a él y a los suyos» (CAPPELLETTI, Ángel J. *El pensamiento utópico. op. cit.*, p. 43).

¹⁶⁶ *Ibidem*, pp. 44 y 45.

comerciantes, especuladores y banqueros, lejos de formar parte de la clase productora, constituyen un grupo esencialmente explotador y, más aún, son la quintaesencia del fraude antisocial y del parasitismo»¹⁶⁷.

Otro rasgo distintivo es que, para FOURIER¹⁶⁸, «el índice más elocuente del progreso social es el grado de emancipación jurídica y mental de la mujer», pues, a su juicio, «los progresos sociales y los cambios del período se realizan en razón del progreso de las mujeres hacia la libertad, y las decadencias del orden social se realizan en razón de la disminución de la libertad de las mujeres». Lo que le llevo a afirmar que «la extensión de los privilegios de las mujeres es el principio general de todos los progresos sociales»¹⁶⁹. Razón por la cual, «en el falansterio, las mujeres gozan de derechos y oportunidades parejas a las del hombre»¹⁷⁰.

Es más, en *La falsa industria* (1835) llegó a considerar a la mujer, por sus sentimientos e inteligencia, muy por encima del hombre¹⁷¹. Por lo que, en el «falansterio», quedaría abolida toda distinción de sexo o raza¹⁷². Al igual que debería serlo en cualquier cooperativa.

¹⁶⁷ *Ibidem*, p. 33.

¹⁶⁸ *Ibidem*, pp. 36 y 45.

¹⁶⁹ *Ibidem*, p. 45.

¹⁷⁰ *Loc. cit.*

¹⁷¹ «He encontrado en el curso de mis investigaciones sobre el régimen societario mucho más raciocinio entre las mujeres que entre los hombres; ya que ellas me han dado en varias ocasiones ideas nuevas que me han valido soluciones a problemas imprevistos. Varias veces he debido a mujeres de las denominadas espontaneas (espíritus que captan rápidamente y devuelven sus ideas con exactitud, sin un paso intermedio), unas preciosas soluciones a problemas que me habían torturado el espíritu. Los hombres jamás me han supuesto ninguna ayuda de este tipo» (TRISTÁN, Flora. *Feminismo y utopía. Unión obrera*. Barcelona: Editorial Fontamara S.A., 1977, p. 115).

¹⁷² «La Armonía no cometerá nunca, como nosotros, la tontería de excluir a las mujeres de la medicina y la enseñanza para reducir las a la cocina y al puchero: sabrá que la naturaleza ha dispuesto por igual entre dos sexos la aptitud para las ciencias y las artes. Así, los filósofos que tiránicamente quieren excluir un sexo de algún trabajo son comparables a los malos colonos de las Antillas, los cuales después de sojuzgar mediante castigos a sus negros, previamente embrutecidos por la barbará educación, no admiten que ellos estén al nivel de la especie humana. La opinión de los filósofos acerca de las mujeres es tan poco justa como la de los colonos sobre los negros» (BRUHAT, Jean. «El socialismo francés de 1815 a 1848». *op. cit.*, p. 484).

Como señala RAMA FACAL¹⁷³, «una de las corrientes o movimientos prácticos, que, en forma más directa o incontrastable se nutren en Fourier, es el movimiento cooperativista». Esto, en palabras de LAMBERT¹⁷⁴, le ha llevado a ser considerado como el «padre de la cooperación».

Para LAMBERT¹⁷⁵, Fourier es el «padre de la cooperación», por el «principio de la democracia», en virtud del cual «la falange es democrática: quienes dirigen los falansterios y los distintos equipos son elegibles. Principio que las asambleas cooperativas aplican aún sin saberlo». Por lo que su pensamiento, indica VAQUERO SÁNCHEZ¹⁷⁶, «tiene una clara influencia en el desarrollo de la doctrina cooperativa en la medida que inspira los principios del asociacionismo y su influencia en el principio de asociación libre y voluntaria resulta evidente. Asimismo, inspira la forma de organización empresarial basada en la democracia participativa y en la neutralidad religiosa e ideológica».

Por su parte, al igual que Owen, Fourier propició decididamente las «colonias integrales de producción y consumo», y desarrolló los principios cooperativos de «asociación voluntaria y democrática» a través de empresas destinadas a servir las necesidades de sus miembros; definió algunos rasgos de las cooperativas de trabajo, tales como la retribución de las personas trabajadoras mediante los beneficios producidos, de acuerdo a la cantidad y calidad del trabajo realizado; a la vez que, en su concepción de las «tiendas comunales», esbozó algunos caracteres de las cooperativas de consumo, de provisión, de crédito y de colocación de la producción, además de vislumbrar las posibilidades de una colaboración estrecha entre los municipios y las entidades de carácter cooperativo¹⁷⁷.

¹⁷³ RAMA FACAL, Carlos Manuel. *Las ideas socialistas en el siglo XIX. op. cit.*, p. 45.

¹⁷⁴ LAMBERT, Paul. *La doctrina cooperativa. op. cit.*, p. 37

¹⁷⁵ *Ibidem*, p. 38

¹⁷⁶ VAQUERO SÁNCHEZ, José María. *Los fundamentos del movimiento cooperativo. op. cit.*, p. 32.

¹⁷⁷ KAPLAN DE DRIMER, Alicia y DRIMER, Bernardo. *Las cooperativas. Fundamentos, historia y doctrina*. Buenos Aires: Intercoop Editora Cooperativa Ltda., 1973, pp. 214 y 215.

1.4.3. Robert Owen¹⁷⁸

Por su parte, OWEN¹⁷⁹ sostenía que: «Cualquier personalidad en general, desde la mejor hasta la peor, desde la más ignorante a la más luminosa, puede dar a cualquier comunidad, incluso al mundo en un sentido amplio, a través de la aplicación de los medios apropiados; medios que están en gran medida bajo el mando y el control de los que hoy tienen influencia en los asuntos de los hombres». Esta es, para COLE¹⁸⁰, «la noción básica que inspiró la doctrina del socialismo cooperativista de Owen».

A su vez, OWEN¹⁸¹ afirmaba que «la felicidad de uno, claramente entendida y uniformemente practicada; solo puede conseguirse a través de la conducta que deba promover la felicidad de la comunidad entera». Estaba convencido de que «una muy pequeña reflexión de parte de los privilegiados asegurará esta línea de conducta».

Por otro lado, OWEN¹⁸² concluyó que «cuando los hombres trabajan juntos por interés común, cada uno lleva a cabo su parte de modo más ventajoso para él tanto como para la sociedad, que cuando es empleado por otros». Convicción a la que llegó a resultas de una experiencia de más de 18 años al frente de *New Lanark* (Escocia), una «sociedad mixta comercial y de

¹⁷⁸ Robert Owen (1771- 1858) fue un empresario y pensador británico. Nació en el seno de una familia humilde y comenzó a trabajar a los 9 años de edad. A los 19 años fue nombrado director en una hilandería, convirtiéndose en propietario de una fábrica de tejidos a los 21 años. Llevó a la práctica sus ideas primero en su fábrica de *New Lanark* (Escocia) y luego en las colonias de *New Harmony*, que fundó en 1825 en Indiana (Estados Unidos). Su último experimento de vida en comunidad, en Queenwood (Inglaterra), terminó en 1845. A su vuelta de América en 1828, se convirtió en el gran impulsor y líder del movimiento obrero británico. Algunas de sus obras más conocidas son *La Formación del Carácter Humano* (1814), *Una Nueva Visión de la Sociedad* (1823) y *El libro del nuevo mundo moral* (1836-1844).

¹⁷⁹ OWEN, Robert. «Una nueva visión de la sociedad, o, ensayos sobre el principio de la formación de la personalidad humana, y las aplicaciones del mismo principio a la práctica». En OWEN, Robert. *Textos del socialista utópico*. Madrid: Editorial Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2015, p. 49.

¹⁸⁰ COLE, George Douglas Howard. *Historia del pensamiento socialista I. op. cit.*, p. 96.

¹⁸¹ OWEN, Robert. «Una nueva visión de la sociedad, o, ensayos sobre el principio de la formación de la personalidad humana, y las aplicaciones del mismo principio a la práctica». *op. cit.*, pp. 53 y 55.

¹⁸² OWEN, Robert. «Un más amplio desarrollo del plan para el alivio de los pobres manufactureros y trabajadores». En OWEN, Robert. *Textos del socialista utópico*. Madrid: Editorial Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2015, p. 172.

trabajadores»¹⁸³. Es esa experiencia la que le llevaría a concebir y difundir las particulares ventajas que se derivarían de «la Disposición de Poblados Agrícolas y Manufactureros de Unidad y Cooperación Mutua» para «las clases desempleadas y trabajadoras»¹⁸⁴. Poblados dirigidos al fomento de la «unidad y de la cooperación mutua ilimitada», que estarían gobernados por un comité elegido de entre todos sus habitantes¹⁸⁵. Dicho comité, a su vez, elegiría diversos sub-comités¹⁸⁶.

Estas comunidades estarían «fundadas sobre el principio de unión de trabajo, de gasto y de propiedad, e igualdad de privilegios», estableciéndose acuerdos para distribuir «la riqueza de las comunidades» entre los miembros de la asociación que se creó, y para cambiar el excedente por el de otras comunidades como parte de «la libre disposición del excedente de producción, y la conexión que habrá de subsistir entre los varios asentamientos»¹⁸⁷. Entre tales asentamientos deberían acordarse también «los asuntos generales en torno a caminos públicos, transportes, transferencias e intercambios de excedente, inventos, mejoras y descubrimientos»¹⁸⁸.

La rentabilidad económica de las comunidades debía recaer, como destaca VAQUERO SÁNCHEZ¹⁸⁹, «en los trabajadores y sus familias, de tal manera que el reparto de los beneficios fuese destinado a la mejora constante de las propias “aldeas cooperativas”. En este punto reside la especificidad de la

¹⁸³ *Ibidem*, p. 166.

¹⁸⁴ OWEN, Robert. «Un bosquejo en torno a algunos de los errores y de los males que surgen del pasado y presente estado de la sociedad». En OWEN, Robert. *Textos del socialista utópico*. Madrid: Editorial Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2015, pp. 187-196.

¹⁸⁵ OWEN, Robert. «Discurso dado en la taberna de la ciudad de Londres el jueves 21 de agosto de 1817». En OWEN, Robert. *Textos del socialista utópico*. Madrid: Editorial Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2015, p. 179.

¹⁸⁶ «1. Salud. 2. Instrucción. 3. Agricultura. 4. Fábricas. 5. Orientación al Comercio. 6. Economía Doméstica. 7. Comunicación Externa, incluyendo la tarea de coordinación con el Gobierno y con el Imperio» (OWEN, Robert. «Un mayor y más amplio desarrollo del plan para el alivio de los pobres, y para la emancipación de la humanidad». *op. cit.*, p. 239).

¹⁸⁷ OWEN, Robert. «Informe para el condado de Lanark». En OWEN, Robert. *Textos del socialista utópico*. Madrid: Editorial Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2015, pp. 305, 330-332.

¹⁸⁸ OWEN, Robert. «De seis conferencias pronunciadas en Manchester». En OWEN, Robert. *Textos del socialista utópico*. Madrid: Editorial Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2015, p. 458.

¹⁸⁹ VAQUERO SÁNCHEZ, José María. *Los fundamentos del movimiento cooperativo*. *op. cit.*, p. 26.

concepción empresarial de Owen que prefigura, de manera nítida, la concepción empresarial cooperativa».

En el nuevo sistema, decía OWEN¹⁹⁰, «la unión y la cooperación superarán al interés individual, y al universal enfrentamiento de unos frente a otros; y por medio del cambio, las energías de un hombre sacarán para él todas las ventajas que ahora se sacan del trabajo de muchos, y todos se harán tan ricos como deseen». En este sentido, señala CAPPELLETTI¹⁹¹, «la sociedad a que Owen aspira es en realidad una sociedad sin clases, pero él no lo declara así expresamente. No habla de “abolición” sino de “nueva clasificación”, natural y racional, de la sociedad».

OWEN¹⁹² perseguía «un estado superior de la sociedad» en la que «la propiedad pública sustituya hasta excluirla toda forma de propiedad privada permanente», pues «no puede haber nada de justicia en la sociedad, en tanto que la propiedad privada y la desigualdad de rango y condición constituyen partes importantes de ella». Al contrario, bajo el nuevo sistema social propuesto, decía, «no habrá propiedad privada inútil, que ahora es la causa de tanta injusticia, crimen y miseria»¹⁹³.

Para él, «las nuevas y gigantescas fuerzas productivas, que hasta allí sólo habían servido para que se enriqueciesen unos cuantos y para la esclavización de las masas, sentaban las bases para una reconstrucción social y estaban llamadas a trabajar solamente, como propiedad colectiva de todos, para el bienestar colectivo»¹⁹⁴. Motivo por el cual «sus ideas y proyectos se encaminaron al comunismo, o sea, al establecimiento, por medio de la asociación voluntaria, de un régimen de propiedad común, bajo la forma de

¹⁹⁰ OWEN, Robert. «Sobre un nuevo sistema social, 1825». En OWEN, Robert. *Textos del socialista utópico*. Madrid: Editorial Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2015, p. 353.

¹⁹¹ CAPPELLETTI, Ángel J. *El pensamiento utópico. op. cit.*, p. 79.

¹⁹² OWEN, Robert. «Del Manifiesto de Robert Owen». En OWEN, Robert. *Textos del socialista utópico*. Madrid: Editorial Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2015, pp. 462, 466 y 467.

¹⁹³ OWEN, Robert. «De la revolución en la mente y en la práctica de la raza humana». En OWEN, Robert. *Textos del socialista utópico*. Madrid: Editorial Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2015, p. 477.

¹⁹⁴ ENGELS, Friedrich. «Del socialismo utópico al socialismo científico». *op. cit.*, pp. 131 y 132.

pequeñas comunidades agrícolas o industriales»¹⁹⁵. Estas concepciones le han llevado a ser considerado, siguiendo a RAMA FACAL¹⁹⁶, «el primer comunista, es decir, el primero que planteó la administración de los bienes económicos en términos absolutos».

En 1827, publicó una serie de artículos cuyo punto clave se resumía en que para él, «social» significaba «cooperación»¹⁹⁷. Ya que «nada le parecía más irracional que la estructura de la sociedad industrial y mercantil en que vivía, basada en la competencia y no en la cooperación. De ahí su socialismo, definido por él precisamente como “el sistema racional de sociedad, fundado sobre la naturaleza”»¹⁹⁸.

Como se ha visto, OWEN¹⁹⁹ se mostro partidario de «una unión de tipo federal», en la «que todas las instituciones sociales darían paso a las federaciones de pueblos agrícolas e industriales»²⁰⁰. El gobierno no desaparecería, pero, se decía, será mucho más fácil y sencilla la tarea, «cuando la población sea bien empleada, de acuerdo a la edad, aptitudes y experiencias de cada uno; cuando sea colocada en las condiciones más favorables para producir, conservar, distribuir y gozar de la riqueza»²⁰¹. La organización ideal consistiría por tanto «en la combinación de elementos de la sociedad de manera que pueda producirse la máxima abundancia de las más apreciables riquezas en el más breve tiempo, con la menor cantidad de trabajo y de capital compatible con la óptima salud y la más exquisita felicidad de los productores, y esa riqueza debe ser conservada y distribuida en la forma más beneficiosa para los consumidores, los cuales, a su vez, habrán cooperado a la producción en su triple carácter de productores, educadores y gobernantes»²⁰².

¹⁹⁵ CAPPELLETTI, Ángel J. *El pensamiento utópico. op. cit.*, p. 64.

¹⁹⁶ RAMA FACAL, Carlos Manuel. *Las ideas socialistas en el siglo XIX. op. cit.*, p. 52.

¹⁹⁷ LICHTHEIM, George. *Breve historia del socialismo. op. cit.*, p. 56.

¹⁹⁸ CAPPELLETTI, Ángel J. *El pensamiento utópico. op. cit.*, p. 66.

¹⁹⁹ OWEN, Robert. «De la revolución en la mente y en la práctica de la raza humana». *op. cit.*, p. 477.

²⁰⁰ THOMPSON, Edward Palmer. *La formación de la clase obrera en Inglaterra. op. cit.*, p. 840.

²⁰¹ CAPPELLETTI, Ángel J. *El pensamiento utópico. op. cit.*, p. 77.

²⁰² *Ibidem*, pp. 75-77.

Con estas ideas en mente, compró OWEN²⁰³ «el asentamiento y la propiedad de Harmony, entre los estados de Indiana e Illinois», con el propósito de «formar inmediatamente una sociedad preliminar, en la que recibir a una población nueva, y recoger, preparar y arreglar todos los materiales necesarios para la construcción de tales varias asociaciones independientes aunque vinculadas, que mantendrán en común la propiedad, y que mantendrán un interés común». Asociaciones que estarían compuestas «de personas que hayan acordado cooperar con su trabajo y sus habilidades, en medidas encaminadas a la producción, la distribución y el disfrute, de la manera más ventajosa posible, de un flujo de suministro de necesidades y de comodidades para la vida; y que hayan acordado cooperar para asegurar a sus hijos la mejor educación física e intelectual»²⁰⁴. Tales asociaciones, decía, «se extenderán sobre la base de sus exitosas operaciones comerciales, y también por causa de las mayores comodidades y ventajas que ofrecerán a toda la población»²⁰⁵. Todo ello le convierte en «el primer socialista en quien teoría y praxis aparecen íntimamente vinculadas e intercondicionadas»²⁰⁶.

En su pensamiento, el orden socialista, esto es, la reorganización de la sociedad sobre bases socialistas, implicaría una transmutación completa de todas las estructuras sociales²⁰⁷.

A pesar de pertenecer al llamado «utopismo», Owen defendió la unidad dentro del movimiento obrero, pues había comprendido la conveniencia de vincular sus ideas con la acción práctica de las organizaciones obreras, es decir, unir la teoría y la práctica socialistas; lo que le convertiría en «el primer pensador socialista vinculado a las clases populares»²⁰⁸.

²⁰³ OWEN, Robert. «Sobre un nuevo sistema social, 1825». *op. cit.*, p. 369.

²⁰⁴ *Ibidem*, p. 375.

²⁰⁵ *Ibidem*, p. 371.

²⁰⁶ CAPPELLETTI, Ángel J. *El pensamiento utópico. op. cit.*, p. 65.

²⁰⁷ «Para que la reorganización de la sociedad beneficie a la raza humana tiene que ser completa en todas sus partes. Es necesario que las cosas viejas perezcan y todo se renueve. La religión, las leyes, el gobierno, las clases, las instituciones y todas las reglamentaciones comerciales del viejo mundo, deben ser puestas de lado y abandonadas, apenas se realice la nueva organización y ocupe el puesto de aquella que incluye en su seno toda la vieja miseria humana» (*Ibidem*, p. 72 y 73).

²⁰⁸ RAMA FACAL, Carlos Manuel. *Las ideas socialistas en el siglo XIX. op. cit.*, pp. 25, 51-52, 68-69.

Fue en la búsqueda de «una gran reagrupación de fuerzas obreras», que Owen vio la ocasión para el «establecimiento de un sistema socialista y cooperativo», proponiendo en 1833, en un congreso que representaba a sindicalistas y cooperativistas, «lanzar una amplia organización», cuyo objetivo era doble: «por una parte, coordinar las coaliciones locales, en particular para las huelgas y aumentos salariales; y, por otra, reemplazar el régimen de mercado por una economía socialista basada en la cooperación»²⁰⁹. Lo que conducirá, en el año 1834, a la creación de la Gran Unión Industrial Consolidada de Gran Bretaña e Irlanda²¹⁰. Una organización que buscaba la unión de «todos los oficios para establecer un nuevo sistema de producción y distribución cooperativa bajo su control colectivo»²¹¹.

Posteriormente, con el propósito de fomentar la creación de nuevas organizaciones comunitarias basadas en la propiedad común, Owen fundará, en 1835, la «Asociación de todas las clases de todas las naciones», un organismo que puede considerarse antecedente directo de la actual ACI²¹².

El conjunto de su obra, destacan KAPLAN DE DRIMER y DRIMER²¹³, «ejerció una influencia muy marcada sobre el cooperativismo, pues contribuyó a consagrar algunas de sus normas fundamentales y dio vida a numerosas entidades que, aunque no fueron duraderas, deben considerarse precursoras de las actuales organizaciones cooperativas; además, inspiró la acción de muchos de los realizadores del cooperativismo».

²⁰⁹ BEDARIDA, François. «El socialismo en Gran Bretaña hasta 1848». En VV.AA. *Historia general del socialismo. De los orígenes a 1875* (DROZ, Jacques, Director). Tomo I. Barcelona: Ediciones Destino S.A., 1984, pp. 432-434.

²¹⁰ «Especie de sindicato único con 800.000 afiliados, que procuraba la solidaridad recíproca entre sus asociados, y “el derrumbamiento de la economía capitalista en conjunto, a fin de sustituirla por la cooperación del trabajo entre todos los productores”». Uno de sus dirigentes (...) publica por entonces un folleto en el cual se considera por primera vez la idea de la huelga general y su importancia para la clase trabajadora» (RAMA FACAL, Carlos Manuel. *Las ideas socialistas en el siglo XIX. op. cit.*, p. 69).

²¹¹ COLE, George Douglas Howard. *Historia del pensamiento socialista I. op. cit.*, pp. 85 y 86.

²¹² LAMBERT, Paul. *La doctrina cooperativa. op. cit.*, pp. 43 y 44.

²¹³ KAPLAN DE DRIMER, Alicia y DRIMER, Bernardo. *Las cooperativas. op. cit.*, p. 210.

La idea de la participación de las personas trabajadoras en la gestión de la empresa prefiguró el concepto de «cosificación» dentro del modo de producción capitalista²¹⁴. Destacó importantes conceptos de carácter general, tales como la necesidad de abolir la ganancia inmerecida y suprimir la intermediación superflua entre quienes producen y quienes consumen; al mismo tiempo, sus colonias integrales revestían indudables caracteres cooperativos²¹⁵. También desarrolló «los conceptos de la asociación voluntaria y democrática, retribución del capital mediante interés limitado, neutralidad política y religiosa y, por supuesto, el determinante papel de la formación y la educación»²¹⁶. Por último, señaló «la trascendencia de aquellas empresas no destinadas a producir lucro, sino a servir las necesidades de los asociados»²¹⁷.

Para LAMBERT²¹⁸, tanto Owen como Fourier, son los «padres de la cooperación», por haber sido ellos quienes establecieron sus principios fundamentales: asociación, naturaleza voluntaria de la cooperación, funcionamiento democrático y aspiración al servicio y no al lucro.

Como indica THOMPSON²¹⁹, «se puede encontrar el germen de la mayor parte de las ideas de Owen, por supuesto, en prácticas que son anteriores, o que existen independientemente de sus obras». No obstante, «del núcleo de sus discípulos y del conocimiento de sus diversas experiencias, ha surgido directamente el moderno movimiento cooperativista de Rochdale»²²⁰. Por ello, su nombre figura entre los «padres de la cooperación moderna»²²¹.

²¹⁴ «La idea de “cosificación” del hombre en el proceso productivo capitalista que Marx expuso tanto en *El Capital* como en *Manuscritos de Economía y Filosofía*, entendiendo que en dicho proceso productivo el hombre se deshumaniza convirtiéndose en un elemento más del proceso sin mayor relevancia que las máquinas con las que produce» (VAQUERO SÁNCHEZ, José María. *Los fundamentos del movimiento cooperativo. op. cit.*, p. 27).

²¹⁵ KAPLAN DE DRIMER, Alicia y DRIMER, Bernardo. *Las cooperativas. op. cit.*, pp. 210 y 211.

²¹⁶ VAQUERO SÁNCHEZ, José María. *Los fundamentos del movimiento cooperativo. op. cit.*, p. 27.

²¹⁷ KAPLAN DE DRIMER, Alicia y DRIMER, Bernardo. *Las cooperativas. op. cit.*, p. 211

²¹⁸ LAMBERT, Paul. *La doctrina cooperativa. op. cit.*, p. 38.

²¹⁹ THOMPSON, Edward Palmer. *La formación de la clase obrera en Inglaterra. op. cit.*, p. 842.

²²⁰ RAMA FACAL, Carlos Manuel. *Las ideas socialistas en el siglo XIX. ob. cit.*, p. 52.

²²¹ KAPLAN DE DRIMER, Alicia y DRIMER, Bernardo. *Las cooperativas. op. cit.*, p. 211.

1.4.4. Flora Tristán²²²

Flora Tristán no solo «es la única mujer» en «el vasto elenco de forjadores de utopías sociales decimonónicas», sino que «su voluntad de reconstruir enteramente la sociedad sobre bases nuevas nació de su indignación ante la discriminación y las servidumbres de que eran víctima las mujeres de su tiempo y que ella experimentó como pocas en carne propia»²²³. Si bien «tiene una serie de rasgos comunes a la obra de los socialistas utópicos», algunos ejes de su pensamiento «podrían enlazarla ya con el socialismo científico»²²⁴, lo que también contribuirá a transitar entre este apartado y el siguiente.

La *Unión Obrera* (1843) «sintetiza su pensamiento», cuya «aportación fundamental» es «su análisis de la opresión de la mujer y el ligamen que establece con la situación de la clase obrera, unificando los objetivos emancipadores de las que ella llama «las dos clases más oprimidas»»²²⁵. En este sentido, TRISTÁN²²⁶ llegó a decir: «Obreros, tratad de comprender bien esto: La ley que esclaviza a la mujer y la priva de instrucción, os oprime también a vosotros, hombres proletarios». Ciertamente, se trata de una idea que está ya más cerca de Marx que de Fourier y el resto de pensadores utópicos²²⁷.

²²² Flora Célestine Thérèse Henriette Tristán y Moscoso Lesnais (1803-1844) fue una escritora, pensadora socialista y feminista francesa. Sufrió la condición de hija ilegítima. A los 16 años comenzó a trabajar como obrera colorista en un taller de grabado y con apenas 17 años se vio obligada a contraer un matrimonio de conveniencia con el propietario de éste. A los 22 años, y fruto del maltrato, Flora huyó llevándose a su hija y su hijo. Una vez conseguida su custodia y la separación legal de su marido, este trató de asesinarla, disparándole en la calle, lo que dejaría a Flora con un proyectil alojado en el pecho para el resto de su vida. Vida que dedicó a luchar en favor de la emancipación de la mujer y de los derechos de la clase trabajadora. Sus obras más conocidas son *Peregrinaciones de una paria* (1838), *Paseos por Londres* (1840) y *La Unión Obrera* (1843).

²²³ TRISTÁN, Flora. *Paseos por Londres. op. cit.*, pp. 10 y 11.

²²⁴ TRISTÁN, Flora. *Feminismo y utopía. op. cit.*, pp. 29 y 31.

²²⁵ *Ibidem*, p. 13.

²²⁶ *Ibidem*, p. 29.

²²⁷ «Sin apenas conocer la economía política clásica, Flora Tristán define al proletariado como una clase social en función de sus relaciones con la propiedad privada de los medios de producción. Por primera vez aparece claramente esta idea: el proletariado (al que diferencia, como clase con intereses específicos, del conjunto de los oprimidos) sólo posee su fuerza de trabajo. También en función a la relación que guardan con los medios de producción define a

Los propios fundadores del socialismo científico reconocerán que fue de ella de quien partió la necesidad de «organización del trabajo»²²⁸. Así, dirigiéndose por igual a «obreros y obreras», TRISTÁN les decía que su única posibilidad de acción era la «unión»²²⁹. En este sentido, proponía una «unión general de los obreros y obreras», instándoles directamente a salir de su aislamiento y «constituir la clase obrera»²³⁰. De este modo, hacia recaer sobre el proletariado la tarea de su propia emancipación²³¹.

La unión que ella proponía tendría como objetivo la construcción de varios edificios (denominados «Palacios de la Unión Obrera») que serían repartidos por toda Francia, en los que «se educaría a los niños de ambos sexos, desde los seis a los dieciocho años, y se acogería a los obreros lisiados o heridos y a los ancianos»²³². Cada «Palacio de la Unión Obrera», decía, constituiría «una gran obra común, en beneficio de todos y todas», que sería «construido y conservado gracias a la cotización anual de 2 francos hecha por los obreros y obreras para honrar el trabajo, tal como se merece, y para recompensar a los trabajadores»²³³. Un planteamiento que, al igual que ocurre con el falansterio o la comunidad oweniana, reviste indudables caracteres cooperativos.

las otras clases: la burguesía (entre la que no cuenta a los comerciantes, intelectuales, rentistas sin propiedad, artistas, y similares), es la poseedora de los medios de producción, amos de fábricas, capitalistas, propietarios de tierras. La mujer es un grupo social diferenciado dentro de la burguesía y dentro del proletariado, al que denomina «raza» (palabra que también utiliza en ocasiones respecto al proletariado, cuando trata de diferenciarlos a ambos como oprimidos), como forma de designar a un grupo social específico dentro de las clases (no la diferencia como clase social distinta). En base a su concepción de las clases sociales establece una táctica de alianzas cuyo principio es: unión de todos los oprimidos en torno al proletariado. Su empeño fundamental es convencer a las mujeres de que deben unirse a la lucha del proletariado, la única que salvaguardará sus intereses, y convencer al proletariado de que sin la liberación de las mujeres jamás podrán conseguir su objetivo emancipador» (*Ibidem*, pp. 38 y 39).

²²⁸ MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. *La Sagrada Familia*. México: Editorial Grijalbo S.A., 1967, p. 84.

²²⁹ TRISTÁN, Flora. *Feminismo y utopía*. *op. cit.*, pp. 71-73.

²³⁰ *Ibidem*, p. 73.

²³¹ *Ibidem*, p. 40.

²³² *Loc. cit.*

²³³ *Ibidem*, pp. 74 y 76.

Estos palacios serían, en palabras de TRISTÁN²³⁴, «grandes centros de actividad. Allí habrá trabajos industriales, trabajos agrícolas, instrucción moral y profesional para los niños, diversiones que servirán de recompensas y relajamiento a todos los trabajadores. La construcción de estos palacios debe pues satisfacer a un tiempo las exigencias de la vivienda interior y la vida doméstica, y las exigencias del taller, y finalmente las necesidades tan numerosas y diversas de los trabajos de la agricultura. Pues no se trata solamente de hacer una vivienda, una fábrica, una granja; en ellos deben combinarse las tres de manera que sean una».

Los «Palacios de la Unión Obrera» ofrecerían, según TRISTÁN²³⁵, «el medio más conveniente, bajo todos los puntos de vista, para proceder a uno o varios ensayos de organización del trabajo», ya que, según decía, «el trabajo por asociación es lo único que puede garantizar a los hombres contra la opresión y el hambre»²³⁶. Así, afirmaba: «Soy completamente de la opinión de Fourier de que hay que encontrar el medio de hacer el trabajo atrayente; pero creo que, antes de llegar a este punto, que es el último objetivo, primero es necesario que el trabajo deje de ser deshonesto»²³⁷.

Por este motivo, consideraba útiles pero insuficientes las sociedades de socorro y otras asociaciones particulares²³⁸. Y proponía «un plan de unión general, cuya finalidad sería situar a la clase obrera en una posición social que la pusiera en condiciones de reclamar su derecho al trabajo, su derecho a la

²³⁴ *Ibidem*, p. 154.

²³⁵ *Ibidem*, p. 156.

²³⁶ *Ibidem*, p. 33.

²³⁷ *Ibidem*, p. 164.

²³⁸ «El objetivo de estas diversas asociaciones particulares es simplemente la ayuda mutua entre sus miembros, socorrerse mutua e individualmente entre miembros de la misma sociedad. Estas sociedades se han establecido pues para la previsión de casos de enfermedades, accidentes, y largos paros. En el actual estado de aislamiento, abandono y miseria en que se encuentra la clase obrera, estos tipos de sociedades son muy útiles, porque su finalidad es ayudar, mediante pequeños donativos, a los más necesitados, y suavizar así los sufrimientos personales, que a menudo sobrepasan las fuerzas y el valor de aquellos sobre los que caen. Estoy muy de acuerdo con estas sociedades, y aconsejo a los obreros multiplicarlas (...). Pero aliviar la miseria no significa destruirla; suavizar el mal no es extirparlo. Si, finalmente, se quiere optar por atacar el mal en su raíz, es necesario evidentemente algo más que sociedades particulares, cuya finalidad única es aliviar los sufrimientos individuales» (*Ibidem*, p. 83).

instrucción, y su derecho a la representación frente al país»²³⁹. Así, los objetivos de la «unión universal de los obreros y obreras» se lograrían «bajo la hipótesis de la cooperación»²⁴⁰.

Para TRISTÁN²⁴¹, «la clase obrera tiene dos importantes reivindicaciones a hacer: 1.^a el derecho al trabajo; 2.^a la organización del trabajo». A estos efectos, consideraba que la clase obrera como tal debía «tener también su representante en la Cámara y su delegado frente a la nación para defender allí sus intereses»²⁴². Esta inclusión de las fuerzas socio-económicas en la estructura del poder político, como se verá a lo largo de este trabajo, constituye uno de los pilares fundamentales de la democracia económica.

También dedicó un capítulo TRISTÁN²⁴³ «a las mujeres», esto es, a «la mitad de la humanidad», por cuanto, decía, «la mujer no ha contado para nada en las sociedades humanas». Reclamaba «derechos para la mujer» porque, según sus palabras, «quisiera que se la situase en la sociedad en un pie de igualdad absoluta con el hombre, y que gozase de ello en virtud del derecho legal que todo ser tiene al nacer»²⁴⁴. Por este motivo, trataba de hacer comprender a los obreros que: «la ley que esclaviza a la mujer y la priva de instrucción, os oprime también a vosotros, hombres proletarios»²⁴⁵. Al tiempo que proponía incluir los derechos de la mujer en los estatutos de los «Palacios de la Unión Obrera»²⁴⁶. Reivindicación que enlaza con la de muchas

²³⁹ *Ibidem*, p. 80.

²⁴⁰ *Ibidem*, pp. 86 y 87.

²⁴¹ *Ibidem*, p. 92.

²⁴² *Ibidem*, p. 96.

²⁴³ *Ibidem*, pp. 109 y 110.

²⁴⁴ *Ibidem*, pp. 125 y 126.

²⁴⁵ *Ibidem*, pp. 129-131.

²⁴⁶ «Proclamad en vuestros estatutos, que se convertirán en vuestra casa, los derechos de la mujer, junto con la igualdad. Que quede escrito en vuestra carta que se admitirá, en los palacios de la Unión Obrera, para recibir allí educación intelectual y profesional, un número igual de muchachas y de muchachos (...) decid: Nosotros, proletarios franceses, después de cincuenta y tres años de experiencia, reconocemos estar debidamente esclarecidos y convencidos de que el olvido y el desprecio que se ha hecho de los derechos naturales de la mujer son las únicas causas de las desgracias del mundo, y hemos resuelto exponer en una declaración solemne, inscrita en nuestra Carta, sus derechos sagrados e inalienables. Queremos que las mujeres sean informadas de nuestra declaración, para que no se dejen ya oprimir y envilecer por la injusticia y la tiranía del hombre, y para que los hombres respeten en las mujeres, sus madres, la libertad y la igualdad de la que ellos mismos gozan. 1º Debiendo

cooperativistas en la actualidad, como se verá en relación al cooperativismo de la Alianza Cooperativa Internacional (*infra* 1.7.).

TRISTÁN²⁴⁷ también indicó como, «la Unión Obrera, procediendo en nombre de la unidad universal, no debe hacer ninguna distinción entre los obreros nacionales y los obreros y obreras pertenecientes a no importa qué nación de la tierra». Sin duda, ello constituye el primer proyecto de una organización obrera de carácter internacional²⁴⁸, lo que, como otras conclusiones a las que llegó, la sitúan más cerca del socialismo científico que del utópico²⁴⁹.

1.5. El socialismo científico: vínculos con el cooperativismo, su identidad y sus fines

Con el socialismo científico, indica RAMA FACAL²⁵⁰, «culmina el socialismo del siglo XIX, en una síntesis en que se reúnen elementos dispersos en las distintas teorías anteriores, se hace firme el aporte de la economía y se utilizan por primera vez y en forma regular las ciencias histórica y sociológica. (...) Su creación es debida a dos escritores alemanes —Karl Marx y Friedrich Engels— unidos entre sí y a lo largo de toda su vida en una completísima cooperación intelectual y honda amistad personal, que les permitió elaborar en pocos años un edificio doctrinario más amplio y sólido que el construido por sus antecesores, acorde con la realidad y conocimientos de la época». De su unión se ha llegado a decir que fue «una asociación sin par en la historia, tanto por la magnitud de los hombres que la integraron, como por la fidelidad de una amistad sin tachas»²⁵¹. Ambos autores «llamaron al conjunto de sus ideas “socialismo científico” por oposición al “socialismo utópico”»; aunque también

ser el objetivo de la sociedad la felicidad común del hombre y de la mujer, la Unión Obrera garantiza al hombre y a la mujer el disfrute de sus derechos de obreros y obreras. 2º Estos derechos son: la igualdad para la admisión en los Palacios de la Unión Obrera, sea como niños, heridos o ancianos. 3º Para nosotros, siendo la mujer la igual al hombre, por supuesto las muchachas recibirán, aunque de forma distinta, una instrucción tan racional, tan sólida, tan extensa en ciencia moral y profesional como los muchachos» (*Ibidem*, pp. 131 y 132).

²⁴⁷ *Ibidem*, p. 137.

²⁴⁸ *Ibidem*, p. 37.

²⁴⁹ *Ibidem*, p. 38.

²⁵⁰ RAMA FACAL, Carlos Manuel. *Las ideas socialistas en el siglo XIX. ob. cit.*, p. 95.

²⁵¹ CHE GUEVARA, Ernesto. *Apuntes críticos a la Economía Política*. Estados Unidos: Ocean Press, 2006, p. 36.

«se suele llamar a estas ideas “materialismo dialéctico”, “materialismo histórico” y por las corrientes opuestas “socialismo autoritario”», así como «marxismo»²⁵². En este sentido, «están tan vinculados en la construcción del socialismo científico los nombres de Marx y Engels, que en gran medida el estudio del pensamiento del primero implica también el del segundo»²⁵³.

Como sostiene VAQUERO SÁNCHEZ²⁵⁴, «la doctrina cooperativa y la marxista comparten ideas y objetivos (ideal de no explotación del hombre sobre el hombre, situación del hombre por encima del capital, participación en la gestión de la empresa, reivindicación de los derechos básicos del hombre...):»:

«La dimensión política del cooperativismo entiende, en última instancia, que el cooperativismo no solo representa un orden justo en cuanto a la organización, gestión y concepción de la actividad empresarial, sino que dicho orden justo debe ser también el motor de la acción política, pues de no producirse, la empresa cooperativa resolvería el problema de la justicia económica y social, pero solo en el restringido ámbito de sus socios y no en el conjunto de la sociedad que seguiría sujeta a un orden injusto. Para el cooperativismo político (y también para el marxismo) la reforma empresarial es insuficiente si esta no conduce a una verdadera transformación (...) de la sociedad y la política que articula la vida de los hombres. En otras palabras (...) la empresa cooperativa y el cooperativismo no cumplirían su misión si no transforman la sociedad y la mentalidad del conjunto de los hombres. (...) La cooperativa y sus ideales valorativo-organizativos deben ir más allá del terreno exclusivo de la empresa y configurar políticamente a la sociedad».

Siguiendo a RODRÍGUEZ MUSA²⁵⁵, «resulta común encontrar quienes aseguran —de una u otra manera— que entre la doctrina relativa a la cooperativa y el socialismo revolucionario las divergencias son mucho más abundantes que las coincidencias, o incluso que el marxismo ha mantenido una posición de indiferencia, escepticismo y hasta de hostilidad hacia las cooperativas; criterios que ilustran el reduccionismo al que ha sido sometida —también esta vez— la doctrina marxista». Sin embargo, como indica DIVAR GARTEIZ-AURRECOA²⁵⁶, «no corresponde al frío miramiento científico la

²⁵² RAMA FACAL, Carlos Manuel. *Las ideas socialistas en el siglo XIX. ob. cit.*, p. 95.

²⁵³ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La cooperativa como figura jurídica. Perspectivas constitucionales en Cuba para su aprovechamiento en otros sectores de la economía nacional diferentes al agropecuario*. Madrid: Editorial Dykinson S.L., 2012, pp. 29 y 30.

²⁵⁴ VAQUERO SÁNCHEZ, José María. *Los fundamentos del movimiento cooperativo. op. cit.*, pp. 84-86.

²⁵⁵ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La cooperativa como figura jurídica. op. cit.*, pp. 23 y 28.

²⁵⁶ DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, Javier. *Economía y Democracia. op. cit.*, p. 32.

uniformización de las múltiples líneas del pensamiento socialista en un estatalismo antiliberal».

Así, «si bien el pensamiento marxista ha abogado por posturas radicales en la búsqueda de soluciones a los problemas de clase del proletariado, y no ha concebido a las cooperativas como la vía esencial para la transición del capitalismo al socialismo; tampoco negó nunca el importante papel que ellas podían jugar durante esta etapa. También reconocieron los clásicos que una vez conquistado el poder político por los sectores populares, el rol de las cooperativas es consustancial a la construcción del socialismo. Pero para poder garantizar que esta transición perdure, ha de ir acompañada de una efectiva política cultural-cooperativa»²⁵⁷.

Por su parte, RAMA FACAL²⁵⁸ destaca como «la potencialidad material de los partidos socialistas nacionales, combinada con las cooperativas y sindicatos obreros orientados también por el marxismo, ha hecho de este el movimiento socialista más importante desde fines del siglo XIX».

1.5.1. Karl Marx²⁵⁹

MARX²⁶⁰ consideraba que «la emancipación de la clase obrera debe ser obra de los obreros mismos». Motivo por el cual, dedicó parte del *Manifiesto inaugural de la Asociación Internacional de los Trabajadores*, fundada el 28 de septiembre de 1864, a destacar el triunfo del movimiento cooperativista:

²⁵⁷ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La cooperativa como figura jurídica. op. cit.*, p. 28.

²⁵⁸ RAMA FACAL, Carlos Manuel. *Las ideas socialistas en el siglo XIX. op. cit.*, p. 116.

²⁵⁹ Karl Marx (1818-1883) fue un filósofo, economista, sociólogo, intelectual y militante socialista alemán. Trabajó como profesor y periodista. Sus ideas políticas le obligaron a dejar su país e instalarse en París en 1843, donde estableció su amistad con Friedrich Engels. Expulsado de Francia en 1845 se refugió en Bruselas y tras una breve estancia en Colonia, se instaló en Londres. Su dedicación a la causa del socialismo le hizo sufrir grandes dificultades materiales, superadas en gran parte gracias a la ayuda económica de Engels. En 1864 se adhirió a la Asociación Internacional de los Trabajadores, cuyos principales documentos redactó hasta 1872. Tras su muerte, sus obras inconclusas fueron editadas por Engels. Algunos de sus trabajos más conocidos son el *Manifiesto del Partido Comunista* (1848), *El Capital* (1867-1894) y la *Crítica del programa de Gotha* (1875).

²⁶⁰ MARX, Karl. «Estatutos Generales de la Asociación Internacional de los Trabajadores». En MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. *Obras escogidas*. Tomo II. Moscú: Editorial Progreso, 1979, p. 14.

«Estaba reservado a la Economía política del trabajo el alcanzar un triunfo más completo todavía sobre la Economía política de la propiedad. Nos referimos al movimiento cooperativo, y, sobre todo, a las fábricas cooperativas creadas, sin apoyo alguno, por la iniciativa de algunas “manos” (*hands*) audaces. Es imposible exagerar la importancia de estos grandes experimentos sociales que han mostrado con hechos, no con simples argumentos, que la producción en gran escala y al nivel de las exigencias de la ciencia moderna, puede prescindir de la clase de los patronos, que utiliza el trabajo de la clase de las “manos”; han mostrado también que no es necesario a la producción que los instrumentos de trabajo estén monopolizados como instrumentos de dominación y de explotación contra el trabajador mismo; y han mostrado, por fin, que lo mismo que el trabajo esclavo, lo mismo que el trabajo siervo, el trabajo asalariado no es sino una forma transitoria inferior, destinada a desaparecer ante el trabajo asociado que cumple su tarea con gusto, entusiasmo y alegría. Robert Owen fue quien sembró en Inglaterra las semillas del sistema cooperativo; los experimentos realizados por los obreros en el continente no fueron de hecho más que las consecuencias prácticas de las teorías, no descubiertas, sino proclamadas en voz alta en 1848»²⁶¹.

De este modo, «celebró la fundación, con éxito, de fábricas cooperativas bajo la dirección obrera, como demostración de la democracia industrial del futuro»²⁶². Por su parte, RODRÍGUEZ MUSA²⁶³ vincula esta cuestión con el principio de «cooperación entre cooperativas», al que más tarde se hará referencia (*infra* 1.7.), indicando al respecto como, «las mejores experiencias en estas organizaciones, deberían contribuir a concretar tanto la fórmula socialista de distribución, como la aspiración de liquidar el trabajo asalariado».

A su vez, MARX²⁶⁴ afirmó que, «por excelente que sea en principio, por útil que se muestre en la práctica, el trabajo cooperativo, limitado estrechamente a los esfuerzos accidentales y particulares de los obreros, no podrá detener jamás el crecimiento en progresión geométrica del monopolio, ni emancipar a las masas, ni aliviar siquiera un poco la carga de sus miserias. (...) Para emancipar a las masas trabajadoras, la cooperación debe alcanzar un desarrollo nacional y, por consecuencia, ser fomentada por medios nacionales. (...) La conquista del poder político ha venido a ser, por lo tanto, el gran deber de la clase obrera».

²⁶¹ MARX, Karl. «Manifiesto inaugural de la Asociación Internacional de los Trabajadores». En MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. *Obras escogidas*. Tomo II. Moscú: Editorial Progreso, 1979, p. 11.

²⁶² COLE, George Douglas Howard. *Historia del pensamiento socialista II*. *op. cit.*, p. 93.

²⁶³ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La cooperativa como figura jurídica*. *op. cit.*, p. 38.

²⁶⁴ MARX, Karl. «Manifiesto inaugural de la Asociación Internacional de los Trabajadores». *op. cit.*, p. 12.

Lo que había que proponerse, según MARX²⁶⁵, era «unir, llevando a un mismo cauce, los movimientos espontáneos de la clase obrera, pero, de ninguna manera, dictarle o imponerle cualquier sistema doctrinario». Motivo por el cual, no debía proclamarse «uno u otro sistema especial de cooperación», sino limitarse a la enunciación de algunos principios generales²⁶⁶. Ello encuentra reflejo en el principio de autonomía e independencia cooperativa.

Para MARX²⁶⁷, «el movimiento cooperativo es una de las fuerzas transformadoras de la sociedad presente, basada en el antagonismo de clases. El gran mérito de este movimiento consiste en mostrar que el sistema actual de subordinación del trabajo al capital, sistema despótico que lleva al pauperismo, puede ser sustituido con un sistema republicano y bienhechor de asociación de productores libres e iguales». Sin embargo, añadía, «el movimiento cooperativo, limitado a las formas enanas, las únicas que pueden crear con sus propios esfuerzos los esclavos individuales del trabajo asalariado, jamás podrá transformar la sociedad capitalista. A fin de convertir la producción social en un sistema armónico y vasto de trabajo cooperativo son indispensables cambios sociales generales, cambios de las condiciones generales de la sociedad, que sólo pueden lograrse mediante el paso de las fuerzas organizadas de la sociedad, es decir, del poder político, de manos de los capitalistas y propietarios de tierras a manos de los productores mismos»²⁶⁸. Por lo que recomendaba «a los obreros que se ocupen preferentemente de la producción cooperativa, y no del comercio cooperativo. Este último no afecta más que la superficie del actual sistema económico, mientras que la primera socava sus cimientos»²⁶⁹. Al mismo tiempo, aconsejaba «a todas las sociedades cooperativas que conviertan una parte de sus ingresos comunes en fondo de propaganda de sus principios, tanto con el ejemplo, como con la palabra, a saber, contribuyendo al establecimiento de nuevas sociedades cooperativas de

²⁶⁵ MARX, Karl. «Instrucciones sobre diversos problemas a los delegados del Consejo Central Provisional». En MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. *Obras escogidas*. Tomo II. Moscú: Editorial Progreso, 1979, p. 82.

²⁶⁶ *Loc. cit.*

²⁶⁷ *Loc. cit.*

²⁶⁸ *Loc. cit.*

²⁶⁹ *Loc. cit.*

producción, a la par con la difusión de su doctrina»²⁷⁰. Algo que, como se verá (*infra* 1.7.), se encuentra actualmente materializado en los Fondos de Reserva y Educación cooperativa.

En su obra *El Capital*, MARX volverá a resaltar la experiencia cooperativa, incluyendo una referencia sarcástica a lo publicado en un periódico inglés sobre la «*Society of Equitable Pioneers* de Rochdale»²⁷¹. A su vez, como señala RODRÍGUEZ MUSA²⁷², «refiere algunas características de la cooperativa que utiliza para exaltarlas, en especial las de producción, preferidas por atacar la base del sistema económico capitalista». Así, las cooperativas constituían para MARX la primera brecha abierta dentro del propio sistema capitalista, concibiéndolas en su pensamiento como formas de transición entre el modo capitalista de producción y el asociado²⁷³.

La formación de sociedades cooperativas bajo iniciativa obrera, o en palabras del propio MARX²⁷⁴, «que los obreros quieran establecer las condiciones de producción colectiva en toda la sociedad y ante todo en su propia casa, en una escala nacional, sólo quiere decir que laboran por subvertir las actuales condiciones de producción, y eso nada tiene que ver con la fundación de sociedades cooperativas con la ayuda del Estado. Y, por lo que se refiere a las sociedades cooperativas actuales, estas sólo tienen valor en cuanto son creaciones independientes de los propios obreros, no protegidas ni

²⁷⁰ *Loc. cit.*

²⁷¹ «Demostraron que las asociaciones de obreros podían administrar con éxito las tiendas, fábricas y casi todas las formas de la industria, y mejoraron inmensamente la situación de los hombres, pero no dejaron un lugar claro para los patronos» (MARX, Karl. *El Capital*. Libro I, Tomo II. *op. cit.*, p. 29).

²⁷² RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La constitucionalización de la cooperativa*. *op. cit.*, p. 27.

²⁷³ «Las fábricas cooperativas de los obreros mismos son, dentro de la vieja forma, la primera brecha abierta en ella, aunque, naturalmente, reproducen y tienen que reproducir en todas partes, en su organización real, todos los defectos del sistema existente. Más, dentro de ellas, se elimina el antagonismo entre capital y trabajo, si bien únicamente en la forma de que los obreros son, en cuanto asociación, su propio capitalista, es decir, emplea los medios de producción para valorizar su propio trabajo. Muestran cómo, al llegar a una determinada fase de desarrollo de las fuerzas productivas materiales y de sus correspondientes formas sociales de producción, se forma y se desarrolla naturalmente del seno de un modo de producción otro nuevo, (...) deben considerarse (...) las fábricas cooperativas, como formas de transición del modo capitalista de producción y al asociado» (MARX, Karl. *El Capital*. Libro III, Tomo II. *op. cit.*, pp. 147 y 148).

²⁷⁴ MARX, Karl. «Crítica del programa de Gotha». En MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. *Obras escogidas*. Tomo III. Moscú: Editorial Progreso, 1980, pp. 21 y 22.

por los gobiernos, ni por los burgueses». Cuestión en la que inciden tanto COLE²⁷⁵ como RODRÍGUEZ MUSA²⁷⁶.

Para MARX²⁷⁷, la «organización socialista de todo el trabajo» resultaría de un proceso revolucionario de transformación social, en el cual, las cooperativas de producción serían «llamadas a la vida» «por los obreros», bajo el control democrático del «pueblo trabajador». Así, «Marx siempre tuvo claridad de que las cooperativas tenían objetivos revolucionarios, y rechazaba cualquier intento oportunista de guiarlas por el camino más fácil. Nunca despreció al movimiento cooperativo, sino a las posiciones idealistas que evadían los antagonismos de clase como el problema del que debían surgir y al que debían dirigir sus soluciones»²⁷⁸. A diferencia del llamado «utopismo», «no inventa ni saca de su fantasía una «nueva» sociedad. No, Marx estudia, en calidad de proceso histórico natural, cómo nace la nueva sociedad de la vieja, estudia las formas de transición de la segunda a la primera. Toma la experiencia real del movimiento proletario de masas y se esfuerza por sacar de ella enseñanzas prácticas»²⁷⁹.

En este sentido, «establecía dos períodos para llegar al comunismo, el periodo de transición, también llamado socialismo o primer período del comunismo, y el comunismo o comunismo plenamente desarrollado»²⁸⁰. Según

²⁷⁵ «A Marx le parecía absurdo y hasta desleal que se pidiese a todo el movimiento de la clase obrera que considerase al Estado como el medio para emancipar a los trabajadores o para asegurarles todo el producto de su trabajo colectivo. Tampoco tenía confianza en las cooperativas obreras (...) financiadas por el Estado, basándose en que (...) esas asociaciones disponiendo del capital y crédito del Estado podían convertirse fácilmente en organismos privilegiados, todavía en busca de beneficios privados, a expensas de grupos menos privilegiados» (COLE, George Douglas Howard. *Historia del pensamiento socialista II. op. cit.*, p. 86).

²⁷⁶ «Se lee entre líneas el valor instrumental que le otorgaba al Estado como ente al servicio —en última instancia— de la clase en el poder, por lo que le parecía imposible que aquel pudiera propiciar un cambio estructural a favor de los trabajadores. De igual forma exalta el hecho de que las cooperativas configuradas por los obreros deben surgir no del favor que ata, sino de una necesidad de clase y en defensa de intereses también clasistas» (RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La constitucionalización de la cooperativa. op. cit.*, pp. 28 y 29).

²⁷⁷ MARX, Karl. «Crítica del programa de Gotha». En MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. *Obras escogidas*. Tomo III. Moscú: Editorial Progreso, 1980, pp. 21 y 22.

²⁷⁸ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La constitucionalización de la cooperativa. op. cit.*, p. 29.

²⁷⁹ LENIN, Vladímir Ilich. «El Estado y la Revolución». En LENIN, Vladímir Ilich. *Obras escogidas*. Tomo II. Moscú: Editorial Progreso, 1978, p. 327.

²⁸⁰ CHE GUEVARA, Ernesto. *Apuntes críticos a la Economía Política. op. cit.*, p. 9.

sus propias palabras, «entre la sociedad capitalista y la sociedad comunista media el período de la transformación revolucionaria de la primera en la segunda. A este período corresponde también un período político de transición, cuyo Estado no puede ser otro que la dictadura revolucionaria del proletariado»²⁸¹. Los fundadores del socialismo científico defendieron así la idea de una revolución ininterrumpida, la cual debía conducir a la abolición de la propiedad privada y de las clases, así como a la organización de una nueva sociedad²⁸².

Por tanto, decían MARX y ENGELS²⁸³, «el primer paso de la revolución obrera es la elevación del proletariado a clase dominante, la conquista de la democracia. El proletariado se valdrá de su dominación política para ir arrancando gradualmente a la burguesía todo el capital, para centralizar todos los instrumentos de producción en manos del Estado, es decir, del proletariado organizado como clase dominante, y para aumentar con la mayor rapidez posible la suma de las fuerzas productivas. Esto, naturalmente, no podrá cumplirse al principio más que por una violación despótica del derecho de propiedad y de las relaciones burguesas de producción, es decir, por la adopción de medidas que desde el punto de vista económico parecerán insuficientes e insostenibles, pero que en el curso del movimiento se sobrepasarán a sí mismas y serán indispensables como medio para transformar radicalmente todo el modo de producción». En este sentido, planteaban varias medidas pero sin otorgarles una importancia excepcional²⁸⁴.

²⁸¹ MARX, Karl. «Crítica del programa de Gotha». *op. cit.*, p. 23.

²⁸² MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. «Mensaje del Comité Central a la Liga de los Comunistas». En MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. *Obras escogidas*. Tomo I. Moscú: Editorial Progreso, 1978, p. 183.

²⁸³ MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. «Manifiesto del Partido Comunista». En MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. *Obras escogidas*. Tomo I. Moscú: Editorial Progreso, 1978, pp. 128 y 129.

²⁸⁴ «1. Expropiación de la propiedad territorial y empleo de la renta de la tierra para los gastos del Estado. 2. Fuerte impuesto progresivo. 3. Abolición del derecho de herencia. 4. Confiscación de la propiedad de todos los emigrados y sediciosos. 5. Centralización del crédito en manos del Estado por medio de un Banco nacional con capital del Estado y monopolio exclusivo. 6. Centralización en manos del Estado de todos los medios de transporte. 7. Multiplicación de las empresas fabriles pertenecientes al Estado y de los instrumentos de producción, roturación de los terrenos incultos y mejoramiento de las tierras, según un plan general. 8. Obligación de trabajar para todos; organización de ejércitos industriales, particularmente para la agricultura. 9. Combinación de la agricultura y la industria; medidas

En la primera fase de la nueva sociedad, «los medios de producción habrían dejado ya de ser propiedad privada de personas individuales para pertenecer a toda la sociedad. Cada miembro de esta, al efectuar cierta parte del trabajo socialmente necesario, obtiene de la sociedad un certificado acreditativo de haber realizado tal o cual cantidad de trabajo. Por este certificado recibe de los almacenes sociales de artículos de consumo la cantidad correspondiente de productos. Deducida la cantidad de trabajo que pasa al fondo social, cada obrero recibe, pues, de la sociedad tanto como le entrega»²⁸⁵. No obstante, del «fruto colectivo del trabajo» o «producto social global», habría que deducir previamente: una parte para reponer los medios de producción consumidos; una parte suplementaria para ampliar la producción; el fondo de reserva o de seguro contra accidentes, trastornos debidos a calamidades, etc.; los gastos generales de administración concernientes al consumo; la parte que se destine a la satisfacción colectiva de las necesidades, tales como escuelas, instituciones sanitarias, etc.; y los fondos de sostenimiento de las personas no capacitadas para el trabajo²⁸⁶. Algo que, a una escala microeconómica, se asemeja a la distribución de ingresos en el seno de las cooperativas que, recordemos, eran vistas como gérmenes del futuro socialista, ubicados en las bases del modo de producción capitalista.

Los fundadores del socialismo científico consideraban que, una vez desaparecidas las diferencias de clase y concentrada la producción en manos de las personas asociadas —primera fase del comunismo o socialismo—, el Estado, entendido como poder público, desaparecería²⁸⁷. Cuestión que MARX

encaminadas a hacer desaparecer gradualmente la diferencia entre la ciudad y el campo. 10. Educación pública y gratuita de todos los niños; abolición del trabajo de estos en fabricas tal como se practica hoy, régimen de educación combinado con la producción material, etc., etc.» (*Loc. cit.*)

²⁸⁵ LENIN, Vladímir Ilich. «El Estado y la Revolución». *op. cit.*, p. 363.

²⁸⁶ MARX, Karl. «Crítica del programa de Gotha». *op. cit.*, p. 13.

²⁸⁷ «Una vez que en el curso del desarrollo hayan desaparecido las diferencias de clase y se haya concentrado toda la producción en manos de los individuos asociados, el poder público perderá su carácter político. El poder político, hablando propiamente, es la violencia organizada de una clase para la opresión de otra. Si en la lucha contra la burguesía el proletariado se constituye indefectiblemente en clase, si mediante la revolución se convierte en clase dominante, suprime por la fuerza las viejas relaciones de producción, suprime, al mismo tiempo que estas relaciones de producción, las condiciones para la existencia del antagonismo de clase y de las clases en general, y, por tanto, su propia dominación como clase. En sustitución de la antigua sociedad burguesa, con sus clases y sus antagonismos de clase, surgirá una

ya había previsto en *La miseria de la filosofía* (1847)²⁸⁸. En cuanto al socialismo en las colonias, ENGELS²⁸⁹ postuló que: «Las fases sociales y económicas que estos países tendrán que pasar antes de llegar también a la organización socialista, no pueden (...) ser sino objeto de hipótesis».

En *La guerra civil en Francia* (1871), se analizará la experiencia de la Comuna de París, insurrección obrera que instauró un gobierno revolucionario en la ciudad en marzo de 1871²⁹⁰. En esta obra, encuentran su desarrollo las principales tesis de la doctrina marxista en torno a la lucha de clases, el Estado, la revolución y la denominada dictadura del proletariado. Como apunta RODRÍGUEZ MUSA²⁹¹, «la cuestión del rol de las cooperativas en el socialismo es también un pasaje esencial (...) donde ofrece importantes razonamientos para considerarlas protagonistas de este proceso transformador, en tanto la naturaleza del cambio requiere de cuotas de libertad, participación y control que resultan consecuentes con la cooperativa». Igualmente, se llegará a la conclusión de que «la clase obrera no puede limitarse simplemente a tomar posesión de la máquina del Estado tal y como está y servirse de ella para sus propios fines», sino que deberá destruirla y sustituirla con un Estado del tipo de la Comuna de París²⁹². Previamente, en *El dieciocho Brumario de Luis Bonaparte* (1851-1852), MARX²⁹³ ya había concluido que todas las revoluciones «perfeccionaban esta máquina, en vez de destrozarla».

asociación en que el libre desenvolvimiento de cada uno será la condición del libre desenvolvimiento de todos» (MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. «Manifiesto del Partido Comunista». *op. cit.*, pp. 129 y 130).

²⁸⁸ «En el curso de su desarrollo, la clase trabajadora sustituirá la antigua sociedad civil por una asociación que excluirá las clases y su antagonismo, y no existirá más poder político en sentido propio, puesto que el poder político constituye, precisamente, el resumen oficial del antagonismo en la sociedad civil» (MARX, Karl. *La miseria de la filosofía*. Madrid: Sarpe, 1984, p. 175).

²⁸⁹ ENGELS, Friedrich. «Cartas». *op. cit.*, pp. 507 y 508.

²⁹⁰ BRUHAT, Jean. «El socialismo francés de 1848 a 1871». En VV.AA. *Historia general del socialismo. De los orígenes a 1875* (DROZ, Jacques, Director). Tomo II. Barcelona: Ediciones Destino S.A., 1984, pp. 719-721.

²⁹¹ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La constitucionalización de la cooperativa*. *op. cit.*, p. 29.

²⁹² MARX, Karl. «La guerra civil en Francia». En MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. *Obras escogidas*. Tomo II. Moscú: Editorial Progreso, 1979, p. 230.

²⁹³ MARX, Karl. «El dieciocho Brumario de Luis Bonaparte». En MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. *Obras escogidas*. Tomo I. Moscú: Editorial Progreso, 1978, p. 488.

En cuanto a la forma de gobierno, MARX²⁹⁴ señaló que «la Comuna estaba formada por los consejeros municipales elegidos por sufragio universal en los diversos distritos de la ciudad», los cuales «eran responsables y revocables en todo momento. La mayoría de sus miembros eran, naturalmente, obreros o representantes reconocidos de la clase obrera. La Comuna no había de ser un organismo parlamentario, sino una corporación de trabajo, ejecutiva y legislativa al mismo tiempo». Para MARX²⁹⁵, «la Comuna era, esencialmente, un Gobierno de la clase obrera, fruto de la lucha de la clase productora contra la clase apropiadora, la forma política al fin descubierta para llevar a cabo dentro de ella la emancipación económica del trabajo».

Al mismo tiempo, destacó como la Comuna pretendió abolir la propiedad privada, transformando los medios de producción en instrumentos de trabajo libre y asociado. Esto le llevó a concebir el comunismo, como un sistema de producción cooperativa en el que las sociedades cooperativas regularían la producción nacional con arreglo a un plan común²⁹⁶. Se trata de un punto en el que también incidirá ENGELS al momento de introducir la obra de su compañero²⁹⁷.

²⁹⁴ MARX, Karl. «La guerra civil en Francia». *op. cit.*, p. 233.

²⁹⁵ *Ibidem*, p. 236.

²⁹⁶ «La Comuna pretendía abolir esa propiedad de clase que convierte el trabajo de muchos en la riqueza de unos pocos. La Comuna aspiraba a la expropiación de los expropiadores. Quería convertir la propiedad individual en una realidad, transformando los medios de producción, la tierra y el capital, que hoy son fundamentalmente medios de esclavización y de explotación del trabajo, en simples instrumentos de trabajo libre y asociado. (...) Ahora bien, si la producción cooperativa ha de ser algo más que una impostura y un engaño; si ha de sustituir el sistema capitalista; si las sociedades cooperativas unidas han de regular la producción nacional con arreglo a un plan común, tomándola bajo su control y poniendo fin a la constante anarquía y a las convulsiones periódicas, consecuencias inevitables de la producción capitalista, ¿qué será eso entonces, caballeros, más que comunismo, comunismo “realizable”?» (*Ibidem*, p. 237).

²⁹⁷ «El 16 de abril, la Comuna ordenó que se abriese un registro estadístico de todas las fábricas clausuradas por los patronos y se preparasen los planes para reanudar su explotación con los obreros que antes trabajaban en ellas, organizándoles en sociedades cooperativas, y que se plantease también la agrupación de todas estas cooperativas en una gran Unión. (...) El decreto más importante de cuantos dictó la Comuna dispuso una organización para la gran industria e incluso para la manufactura, que no se basaba sólo en la asociación de obreros dentro de cada fábrica, sino que debía también unificar a todas estas asociaciones en una gran Unión; en resumen, en una organización que, como Marx dice muy bien en *La guerra civil*, forzosamente habría conducido en última instancia al comunismo» (*Ibidem*, pp. 194 y 197).

Por ello, es importante destacar, al igual que lo hace RODRÍGUEZ MUSA²⁹⁸, «la manera en que Marx pondera la unidad entre las cooperativas posterior a la expropiación de los expropiadores y a la toma del poder político por los trabajadores, en tanto para desempeñar el rol que les corresponde en el proceso de transición socialista, las cooperativas deben dejar de funcionar de manera aislada y pasar a hacerlo de forma coordinada». Así, según expresaron los propios fundadores del socialismo científico, «el comunismo se distingue de todos los movimientos anteriores en que echa por tierra la base de todas las relaciones de producción y de intercambio que hasta ahora han existido», sometiéndolas «al poder de los individuos asociados», es decir, a «la comunidad de los proletarios revolucionarios que toman bajo su control sus condiciones de existencia y las de todos los miembros de la sociedad», en la cual «los individuos adquieren, al mismo tiempo, su libertad al asociarse y por medio de la asociación»²⁹⁹.

De este modo, la centralización de los medios de producción fue concebida por MARX³⁰⁰ como «la base nacional de una sociedad compuesta de la unión de productores libres e iguales, dedicados a un trabajo social con arreglo a un plan general y racional», en el que se organizarían gradualmente todas las ramas de la producción.

1.5.2. Friedrich Engels³⁰¹

²⁹⁸ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La constitucionalización de la cooperativa. op. cit.*, p. 29.

²⁹⁹ MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. *La ideología alemana. op. cit.*, pp. 34, 82 y 87.

³⁰⁰ MARX, Karl. «La nacionalización de la tierra». En MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. *Obras escogidas*. Tomo II. Moscú: Editorial Progreso, 1979, pp. 307 y 308.

³⁰¹ Friedrich Engels (1820-1895) fue un filósofo, sociólogo, periodista, teórico y militante socialista alemán. Su padre poseía fábricas de tejidos en la actual Alemania e Inglaterra y a finales de 1842 fue mandado a Manchester para trabajar como empleado de una firma comercial. Al participar los Estados alemanes en la revolución de 1848, interviene en las sublevaciones de Baden y el Palatinado, contra Prusia. Participó asimismo en las tareas del Consejo Federal de la Asociación Internacional de los Trabajadores, hasta su disolución. Tras la muerte de Marx, se consagró a terminar y publicar los tomos dos y tres de *El Capital* de Marx, que aparecieron en 1885 y 1894, así como varias obras menores. También asumió la tarea de aconsejar y orientar al movimiento socialista internacional. Algunas de sus obras son *La situación de la clase obrera en Inglaterra* (1845), el *Manifiesto del Partido Comunista* (1848) y *Anti-Dühring* (1878).

ENGELS³⁰² se mostro partidario de transformar «la producción capitalista actual, que se práctica en beneficio de particulares o de sociedades por acciones, en producción socialista practicada en beneficio de toda la sociedad y con arreglo a un plan trazado de antemano», pues, sólo a través de ella, decía, «se realizará la emancipación de la clase obrera y, con ello, la emancipación de todos los miembros de la sociedad sin excepción». Así, al igual que su compañero y amigo, consideraba necesario reconocer de un modo efectivo el carácter social de las fuerzas productivas, las cuales debían ser puestas «en manos de los productores asociados», lo que iría ligado a una reglamentación social sistemática de la producción³⁰³.

ENGELS³⁰⁴ sostenía que, en el momento en el que «el proletariado se apodera del poder del Estado y transforma, desde luego, los medios de producción en propiedad del Estado», «se destruye él mismo como proletariado», «suprime todas las diferencias y antagonismos de clase y también al Estado como Estado»; de forma que «al gobierno de las personas se sustituye la administración de las cosas y la dirección de los procesos de producción. El Estado no es «abolido»; muere». Por este motivo, como señala FIGUEROA ALBELO³⁰⁵, «la propiedad estatal socialista hay que entenderla como una forma histórica transicional». Algo que «expresa la idea fundamental del marxismo en cuanto al papel histórico y a la significación del Estado. El Estado es producto y manifestación de la irreconciliabilidad de las contradicciones de clase. El Estado surge en el sitio, en el momento y en la medida en que las contradicciones de clase no pueden, objetivamente, conciliarse. Y viceversa: la existencia del Estado demuestra que las contradicciones de clase son inconciliables»³⁰⁶.

³⁰² ENGELS, Friedrich. «Contribución a la crítica del proyecto de programa socialdemócrata de 1891». En MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. *Obras escogidas*. Tomo III. Moscú: Editorial Progreso, 1980, pp. 453 y 454.

³⁰³ ENGELS, Friedrich. *Anti-Dühring*. *op. cit.*, pp. 303 y 304.

³⁰⁴ *Ibidem*, pp. 304 y 305.

³⁰⁵ FIGUEROA ALBELO, Víctor Manuel. *La Economía Política de la Construcción del Socialismo*. Disponible en: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2006b/vmfa/index.htm>; última consulta: 25-02-2020.

³⁰⁶ LENIN, Vladimir Ilich. «El Estado y la revolución». *op. cit.*, p. 294.

Algo que llevara a ENGELS³⁰⁷ a concluir que «con la desaparición de las clases desaparecerá inevitablemente el Estado. La sociedad, reorganizando de un modo nuevo la producción sobre la base de una asociación libre de productores iguales, enviará toda la maquina del Estado al lugar que entonces le ha de corresponder: al museo de antigüedades, junto a la rueca y al hacha de bronce». De hecho, tras los sucesos de la Comuna de Paris, se mostrará partidario de utilizar el término «comunidad» en lugar de la palabra «Estado»³⁰⁸. De ello se desprende, en palabras de RODRÍGUEZ MUSA³⁰⁹, «el papel transitorio e instrumental que le asignaba al Estado, pues bajo su prevalencia nunca podría alcanzarse la libertad plena (imprescindible en una sociedad comunista) y hacia cuya desaparición debía abocarse —siempre— la transición socialista».

Para ENGELS³¹⁰, «sólo una sociedad que realice la compenetración armónica de las fuerzas productivas, según un plan único, permitirá a la industria extenderse por todo el país, en conformidad con su peculiar desarrollo, así como el mantenimiento y desarrollo eventual de los demás elementos de la producción». En relación a la cual, se mostro partidario de «abolir el trabajo asalariado, y con él las diferencias de clase, implantando la producción cooperativa en la industria y en la agricultura en una escala nacional»³¹¹. De este modo, concebía las cooperativas de consumo y de producción «como medidas de transición, para que la sociedad pudiera

³⁰⁷ ENGELS, Friedrich. «El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado». En MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. *Obras escogidas*. Tomo III. Moscú: Editorial Progreso, 1980, pp. 347 y 348.

³⁰⁸ «Habría que abandonar toda esa charlatanería acerca del Estado, sobre todo después de la Comuna, que no era ya un Estado en el verdadero sentido de la palabra. (...) con la implantación del régimen social socialista, el Estado se disolverá por sí mismo y desaparecerá. Siendo el Estado una institución meramente transitoria, que se utiliza en la lucha, en la revolución, para someter por la violencia a los adversarios, es un absurdo hablar de Estado popular libre: mientras el proletariado necesite todavía del Estado no lo necesitará en interés de la libertad, sino para someter a sus adversarios, y tan pronto como pueda hablarse de libertad, el Estado como tal dejará de existir. Por eso nosotros propondríamos decir siempre, en vez de la palabra *Estado*, la palabra “Comunidad” (*Gemeinwesen*), una buena y antigua palabra alemana que equivale a la palabra francesa “Commune”» (ENGELS, Friedrich. «Carta a A. Bebel». En MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. *Obras escogidas*. Tomo III. Moscú: Editorial Progreso, 1980, p. 32).

³⁰⁹ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La constitucionalización de la cooperativa*. *op. cit.*, p. 30.

³¹⁰ ENGELS, Friedrich. *Anti-Dühring*. *op. cit.*, pp. 319 y 320.

³¹¹ ENGELS, Friedrich. «Carta a A. Bebel». *op. cit.*, p. 31.

organizarse de manera íntegramente comunista»³¹². Algo que coincide con lo señalado por RODRÍGUEZ MUSA³¹³.

En cuanto a la cuestión de la tierra, ENGELS³¹⁴ manifestó, «cuando estemos en posesión del poder del Estado, no podremos pensar en expropiar violentamente a los pequeños campesinos (sea con indemnización o sin ella) como nos veremos obligados a hacerlo con los grandes terratenientes. Nuestra misión respecto a los pequeños campesinos consistirá ante todo en encauzar su producción individual y su propiedad privada hacia un régimen cooperativo, no por la fuerza, sino por el ejemplo [léase principio de voluntariedad] y brindando la ayuda social para este fin». Algo que, añadía, «asegura a la dirección social general la influencia necesaria para encauzar poco a poco la cooperativa campesina hacia una forma superior, nivelando los derechos y deberes de la cooperativa en conjunto y de sus miembros individuales con los de las demás ramas de la gran comunidad»³¹⁵. Respecto al llamado «campesino medio», recomendaba también la reunión de las fincas en haciendas cooperativas «para poder convertirlas poco a poco en ramas iguales en derechos y en deberes de la gran cooperativa nacional de producción»³¹⁶. En cuanto a las grandes fincas restituidas a la colectividad, como resultado de «expropiar sin rodeos a los grandes terratenientes, exactamente lo mismo que a los fabricantes industriales», decía, «serán entregadas por nosotros en disfrute a los obreros agrícolas que ya las cultivan ahora, que deberán organizarse en cooperativas, bajo el control de la colectividad»³¹⁷. Igualmente

³¹² ENGELS, Friedrich. «Del socialismo utópico al socialismo científico». *op. cit.*, pp. 131 y 132.

³¹³ «El papel que deberían desempeñar las cooperativas en un contexto comunista, lo explicitó [Engels] en carta que dirigiera a Bebel en 1886. Después de manifestar su desacuerdo con Lassalle y con Schulze-Delitzsch sobre la apropiación de los medios de producción (que los marxistas siempre han defendido como el único camino posible para la abolición del sistema capitalista), afirmaba: «...tanto Marx como yo no hemos dudado jamás de nuestra obligación de aplicar la empresa cooperativa como escalón intermedio en la transición hacia la economía socialista integral. Es necesario que todo opere de tal modo que la sociedad, es decir —ante todo el Estado— conserve la propiedad sobre los bienes de producción de manera que no se puedan consolidar los intereses particulares frente a los de toda la sociedad» (RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La constitucionalización de la cooperativa. op. cit.*, p. 30).

³¹⁴ ENGELS, Friedrich. «El problema campesino en Francia y en Alemania». En MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. *Obras escogidas*. Tomo III. Moscú: Editorial Progreso, 1980, pp. 495 y 496.

³¹⁵ *Ibidem*, p. 496.

³¹⁶ *Ibidem*, pp. 499 y 500.

³¹⁷ *Ibidem*, p. 500.

se mostro partidario de las «cooperativas de obreros de la construcción capaces de emprender la edificación de nuevas casas»³¹⁸.

La misión del socialismo, según expresará el propio ENGELS³¹⁹, «se reduce a transferir los medios de producción a los productores como propiedad colectiva». En este sentido, definía la «apropiación efectiva» como aquella en la que la «población laboriosa» y no «el obrero individual», pasa a ser «propietaria colectiva de las casas, de las fabricas y de los instrumentos de trabajo», cuyo disfrute sería concedido «a los individuos o a las sociedades cooperativas»³²⁰.

Puede concluirse así, al igual que RODRÍGUEZ MUSA³²¹, que «lejos de rechazar Engels la producción cooperativa, la ofrece como una alternativa viable para abolir el trabajo asalariado y (...) las diferencias de clases; siempre que fuera expreso este propósito que, en última instancia, será también antagónico a la implicación de las cooperativas con cualquier institución ajena a intereses populares. De igual forma se observa reforzada la idea de la organización de la gran industria y de la agricultura, que debía no solamente sostenerse sobre la asociación de los trabajadores en cada fábrica, sino que además debía reunir todas esas asociaciones, a escala nacional, en una gran federación. En coincidencia con Marx, también Engels consideraba que las cooperativas abandonadas a su aislamiento son un señuelo; pero cuando se reagrupan con propósitos firmes y revolucionarios pueden afrontar, con efectividad, las tareas de la planificación necesaria para la edificación del socialismo».

En cuando a la emancipación de la mujere, la sociedad y la familia individual modernas se fundaban, para ENGELS³²², «en la esclavitud doméstica franca o más o menos disimulada de la mujer», pues «el hombre es en la familia el burgués; la mujer representa en ella al proletariado». A su juicio, el

³¹⁸ ENGELS, Friedrich. «Contribución al problema de la vivienda». En MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. *Obras escogidas*. Tomo II. Moscú: Editorial Progreso, 1979, pp. 342 y 374.

³¹⁹ ENGELS, Friedrich. «El problema campesino en Francia y en Alemania», *op. cit.*, p. 489.

³²⁰ ENGELS, Friedrich. «Contribución al problema de la vivienda». *op. cit.*, p. 391.

³²¹ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La constitucionalización de la cooperativa*. *op. cit.*, p. 31.

³²² ENGELS, Friedrich. «El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado». *op. cit.*, p. 261.

«predominio del hombre sobre la mujer en la familia moderna, así como la necesidad y la manera de establecer una igualdad social efectiva de ambos, no se manifestarán con toda nitidez sino cuando el hombre y la mujer tengan, según la ley, derechos absolutamente iguales. Entonces se verá que la manumisión de la mujer exige, como condición primera, la reincorporación de todo el sexo femenino a la industria social, lo que a su vez requiere que se suprima la familia individual como unidad económica de la sociedad»³²³. Ya que para él, la «división del trabajo fuera de la familia» aseguraba «la preponderancia del hombre en el hogar» y hacia que el trabajo doméstico de la mujer perdiera su importancia «comparado con el trabajo productivo del hombre; este trabajo lo era todo; aquel, un accesorio insignificante. Esto demuestra ya que la emancipación de la mujer y su igualdad con el hombre son y seguirán siendo imposibles mientras permanezca excluida del trabajo productivo social y confinada dentro del trabajo doméstico, que es un trabajo privado. La emancipación de la mujer no se hace posible sino cuando esta puede participar en gran escala, en escala social, en la producción»³²⁴.

Algo con lo que también coincidía MARX³²⁵, quien afirmó que «cualquiera que conozca algo de historia sabe que los grandes cambios sociales son imposibles sin el fermento femenino», así como que «el progreso social puede medirse exactamente por la posición social [de la mujer]». Así, los fundadores del socialismo científico «analizaron la opresión de la mujer como un tipo de explotación, de antagonismo y opresión de clase»³²⁶.

1.5.3. Vladimir Ilich Lenin³²⁷

³²³ *Ibidem*, pp. 261 y 262.

³²⁴ *Ibidem*, p. 337.

³²⁵ MARX, Karl. «Carta a Kugelmann». En VV.AA. *Clásicos comunistas sobre la mujer*. Pamplona: Editorial Templando el Acero, 2019, p. 15.

³²⁶ ALMAGUER RONDÓN, Maribel. *En búsqueda de la equidad: Las relaciones de género en cooperativas de Camagüey, Cuba*. Estados Unidos de América: Mariposa Transformative Education Services, 2016, p. 28.

³²⁷ Vladímir Ilich Lenin (1870-1924), fue un político, revolucionario, teórico y comunista ruso. Líder de la fracción bolchevique del Partido Obrero Socialdemócrata de Rusia, se convirtió en el principal dirigente de la Revolución de Octubre de 1917. Año en el que fue nombrado presidente del Consejo de Comisarios del Pueblo, convirtiéndose en el primer y máximo dirigente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) en 1922. Algunas de sus

Lenin fue el líder de la fracción «bolchevique» del movimiento socialdemócrata ruso que tomó el poder en Petrogrado a finales de 1917, en la conocida como Revolución de Octubre, y estableció el régimen oficialmente designado como «soviético» o gobierno de los «*soviets*» (consejos obreros)³²⁸. Acontecimientos que aparecen ampliamente recogidos en la crónica testimonial *Diez días que estremecieron al mundo* (1919)³²⁹. En el plano teórico, «a Lenin correspondió la gran tarea del desarrollo ulterior de la teoría marxista»³³⁰.

En un discurso pronunciado el 26 de noviembre de 1918, LENIN³³¹ recordaba «cuán importante era antes, en el periodo de dominio del capitalismo [previo a la Revolución de Octubre], el papel de las cooperativas, que se basaban en el principio de la lucha económica contra la clase capitalista». Estas cooperativas, decía, «realizaban una obra que, indudablemente, desarrollaba la iniciativa de las masas, y ese es su gran mérito. Las cooperativas, basándose en la iniciativa de las masas, crearon efectivamente grandes organizaciones económicas, y en esto, no vamos a negarlo, desempeñaron un gran papel. Estas organizaciones económicas llegaron a ser en algunos casos organizaciones capaces de sustituir el aparato capitalista»³³². Lo que le llevaba a concluir que «la cooperativa es una enorme herencia cultural que debemos apreciar y aprovechar»³³³.

De este modo, consideraba LENIN³³⁴ «necesario utilizar la experiencia y los conocimientos de los cooperativistas, así como su aparato», pues «sin una red de cooperativas es imposible organizar la economía socialista». Lo más

obras más destacadas son *¿Qué hacer?* (1902), *El imperialismo, fase superior del capitalismo* (1916) y *El Estado y la revolución* (1917).

³²⁸ LICHTHEIM, George. *Breve historia del socialismo*. *op. cit.*, pp. 317, 330 y 338.

³²⁹ REED, John. *Diez días que estremecieron al mundo*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales, 2016.

³³⁰ LENIN, Vladimir Ilich. *Sobre las leyes del origen y el desarrollo del socialismo y el comunismo*. Tomo I. La Habana: Editora Política, 1964, p. 14.

³³¹ LENIN, Vladimir Ilich. «Discurso pronunciado en la reunión de mandatarios de la cooperativa obrera central de Moscú el 26 de noviembre de 1918». En LENIN, Vladimir Ilich. *Sobre las cooperativas*. Moscú: Editorial Progreso, 1980, p. 6.

³³² *Ibidem*, pp. 6 y 7.

³³³ *Ibidem*, p. 7.

³³⁴ *Ibidem*, p. 9.

importante, decía, era «utilizar precisamente la iniciativa de las masas que han creado estas organizaciones»³³⁵.

Para entonces, ya había defendido LENIN³³⁶ «la agrupación obligatoria de toda la población en cooperativas de consumo, pues sin esa medida es imposible establecer un control integral del consumo». De esta forma, había planteado LENIN³³⁷, «la fusión de las cooperativas obreras y los organismos de los *Soviets*», en un discurso en el cual se refirió a las cooperativas como a una «conquista del socialismo»³³⁸.

Posteriormente, se opuso a la estatización inmediata de las cooperativas y desde «un punto de vista práctico, eficiente y marxista», defendió «intensificar la labor comunista en las cooperativas de consumo», siendo «necesarias la labor de educación comunista y la preparación»³³⁹. También afirmó que era necesario vincular las cooperativas de producción a las de consumo pues, a su juicio, «la ligazón con las cooperativas de consumo es una ventaja: brinda la posibilidad de ocuparse inmediatamente de la producción»³⁴⁰. La transformación de las cooperativas de consumo en instrumento de distribución socialista planificada de los productos, ya había sido abordada por LENIN en el VIII del Partido Comunista (bolchevique) de Rusia, celebrado en Moscú del 18 al 23 de marzo de 1919³⁴¹.

Para él, era necesario «desarrollar y fomentar» por todos los medios las «cooperativas de productores» y un «deber de los dirigentes del partido y de

³³⁵ *Ibidem*, pp. 9 y 10.

³³⁶ LENIN, Vladimir Ilich. «Proyecto de resolución sobre la situación política actual. La catástrofe que nos amenaza y como combatirla». En LENIN, Vladimir Ilich. *Obras escogidas*. Tomo II. Moscú: Editorial Progreso, 1978, p. 265.

³³⁷ LENIN, Vladimir Ilich. «Discurso pronunciado en el III Congreso de las cooperativas obreras el 9 de diciembre de 1918». En LENIN, Vladimir Ilich. *Sobre las cooperativas*. Moscú: Editorial Progreso, 1980, p. 11.

³³⁸ *Ibidem*, p. 14.

³³⁹ LENIN, Vladimir Ilich. «Discurso acerca de la cooperación. 3 de abril». En LENIN, Vladimir Ilich. *Sobre las cooperativas*. Moscú: Editorial Progreso, 1980, pp. 23 y 24.

³⁴⁰ *Ibidem*, pp. 24 y 25.

³⁴¹ LENIN, Vladimir Ilich. «VIII Congreso del PC(b) de Rusia. 18-23 de marzo de 1919». En LENIN, Vladimir Ilich. *Obras escogidas*. Tomo III. Moscú: Editorial Progreso, 1979, pp. 173 y 174.

los funcionarios de los *Soviets*» prestarles toda clase de ayuda³⁴². En un momento en el que el restablecimiento y la restauración de la economía nacional en el «Estado obrero y campesino», dependían más que nada de «la elevación del nivel de vida», las cooperativas de consumo también debían ser apoyadas y desarrolladas³⁴³. Para lograrlo, decía LENIN³⁴⁴, «las autoridades soviéticas sólo deben controlar la actividad de las cooperativas para que no haya fraude, ocultaciones al Estado, ni abusos. En ningún caso deberán ponerles trabas, sino ayudarlas y colaborar con ellas en todo». Tesis que para MIRANDA LORENZO³⁴⁵ tiene una importancia trascendental.

En su artículo *Sobre las cooperativas* (1923), el cual escribió poco antes de su muerte, comenzó LENIN señalando que «en nuestro país no se presta la suficiente atención a las cooperativas»³⁴⁶. Cuando, a su juicio, a partir de la Revolución de Octubre y como consecuencia de la NEP³⁴⁷, las cooperativas habían adquirido una importancia «verdaderamente extraordinaria»³⁴⁸.

³⁴² LENIN, Vladimir Ilich. «Las cooperativas de consumidores y productores». En LENIN, Vladimir Ilich. *Sobre las cooperativas*. Moscú: Editorial Progreso, 1980, p. 27.

³⁴³ *Loc. cit.*

³⁴⁴ *Loc. cit.*

³⁴⁵ «Lenin retomaba la línea de Marx en cuanto al rol de las cooperativas de consumo y la importancia de estimular la creación de cooperativas de producción de manera que se pudieran atacar las bases del sistema capitalista. Esta última tesis sobre la integración de las cooperativas de producción en las de consumo tiene una importancia trascendental desde la perspectiva marxista. Ella atañe al núcleo del problema, a saber, el cooperativismo como uno de los instrumentos decisivos de la producción socialista y por tanto, uno de los instrumentos decisivos para lograr la extinción histórica de la ley del valor-trabajo. El secreto del problema radica en que las cooperativas deben tener capacidad de autogestionar el proceso entero de producción, circulación y venta, y reparto e inversión desde los criterios cooperativistas y de ayuda mutua de los beneficios obtenidos. O sea, romper de raíz la lógica de la acumulación privada capitalista» [MIRANDA LORENZO, Humberto. «Cooperativismo y autogestión en las visiones de Marx, Engels y Lenin». En VV.AA. *Cooperativas y socialismo: una mirada desde Cuba* (PIÑEIRO HARNECKER, Camila, Compiladora). La Habana: Editorial Caminos, 2011, pp. 95 y 96].

³⁴⁶ LENIN, Vladimir Ilich. «Sobre las cooperativas». En LENIN, Vladimir Ilich. *Sobre las cooperativas*. Moscú: Editorial Progreso, 1980, p. 28.

³⁴⁷ La Nueva Política Económica (NEP) vino a sustituir en Rusia a la política económica del periodo de la guerra civil (1917-1923), la cual pasó a denominarse «comunismo de guerra», caracterizada por una centralización extrema de la producción y la distribución de víveres, la prohibición del comercio libre y por el sistema de contingencia, en virtud del cual el campesinado entregaba al Estado todos los productos agrícolas excedentes. Al concluir la intervención militar extranjera y la guerra civil en Rusia, el sistema de contingencia fue abolido y se implantó el impuesto en especie, el campesinado obtuvo la posibilidad de disponer

A este respecto, decía LENIN³⁴⁹ que «en los sueños de los viejos cooperativistas hay mucha fantasía. A menudo resultan cómicos por lo fantásticos. Pero ¿en qué consiste esa fantasía? En que la gente no comprende la importancia fundamental, la importancia cardinal de la lucha política de la clase obrera por derrocar la dominación de los explotadores. Hoy es ya un hecho ese derrocamiento en nuestro país, y mucho de lo que parecía fantástico, incluso romántico y hasta trivial en los sueños de los viejos cooperativistas, se convierte ahora en una realidad de lo más natural»³⁵⁰. Por ello, añadía, «dado que en nuestro país el poder del Estado se encuentra en manos de la clase obrera y que a este poder estatal pertenecen todos los medios de producción, sólo nos queda, en realidad, por cumplir la tarea de organizar a la población en cooperativas»³⁵¹. Pues con «la máxima organización de los trabajadores en cooperativas», decía, «alcanza por sí mismo su objetivo ese socialismo que antes suscitaba legítimas burlas, sonrisas y desdén entre los que estaban convencidos, y con razón, de que era necesaria la lucha de clases, la lucha por el poder político, etc.»³⁵².

Insistía en que no todo el mundo se estaba dando cuenta «de la importancia gigantesca e inabarcable que adquiere ahora para nosotros la organización de cooperativas en Rusia»³⁵³. En el fondo, decía, «todo lo que necesitamos es organizar, con suficiente amplitud y profundidad, en cooperativas a la población rusa»³⁵⁴.

Por tanto, para LENIN, la edificación de la sociedad socialista completa, basada en la nacionalización de los grandes medios de producción, podía partir de las cooperativas³⁵⁵. Las cuales, a su juicio, tenían una excepcional

libremente de sus productos excedentes, venderlos en el mercado y adquirir en él artículos industriales necesarios.

³⁴⁸ LENIN, Vladimir Ilich. «Sobre las cooperativas». *op. cit.*, p. 28.

³⁴⁹ *Loc. cit.*

³⁵⁰ *Loc. cit.*

³⁵¹ *Loc. cit.*

³⁵² *Loc. cit.*

³⁵³ *Loc. cit.*

³⁵⁴ *Ibidem*, p. 29.

³⁵⁵ «Ahora hemos encontrado el grado de conjugación de los intereses privados, de los intereses comerciales privados, de su comprobación y control por el Estado, el grado de su subordinación a los intereses generales, lo que antes constituía la piedra de toque para

importancia: «primero, desde el punto de vista de los principios (la propiedad de los medios de producción en manos del Estado); segundo, desde el punto de vista del paso a un nuevo orden de cosas por el camino más sencillo, fácil y accesible para el campesinado»³⁵⁶. Pues, añadía, «una cosa es fantasear sobre toda clase de asociaciones obreras para construir el socialismo, y otra aprender a construirlo en la práctica»³⁵⁷. Por ello criticaba que, al pasar a la NEP, se habían «olvidado de las cooperativas», subestimándolas y olvidando su «gigantesca importancia» en los dos aspectos anteriormente citados³⁵⁸.

Con este artículo proponía LENIN³⁵⁹ debatir «sobre lo que puede y debe hacerse en la práctica, por el momento, partiendo de ese principio “cooperativista”», analizando «con qué recursos se puede y debe comenzar a desarrollar hoy mismo ese principio “cooperativista”, de manera que sea evidente para todos y cada uno su significado socialista».

En el aspecto político, consideraba necesario organizar las cooperativas de manera que no sólo disfrutaran en todos los casos de ciertas ventajas, sino que tales ventajas fueran de índole puramente material (el tipo de interés bancario, etc.), siendo preciso «conceder a las cooperativas créditos del Estado» hasta alcanzar incluso el nivel de los créditos para la industria pesada³⁶⁰. Todo régimen social surge, decía, «exclusivamente con el apoyo financiero de una clase determinada»³⁶¹. En consecuencia, añadía LENIN³⁶², «el régimen social al que debemos prestar hoy día un apoyo extraordinario es el cooperativista. Pero hay que apoyarlo en el verdadero sentido de la palabra, es

muchísimos socialistas. En efecto, todos los grandes medios de producción en poder del Estado, y el poder del Estado en manos del proletariado; la alianza de este proletariado con millones y millones de campesinos pequeños y muy pequeños; la garantía de la dirección de los campesinos por el proletariado, etc. ¿acaso no es eso todo lo que se necesita para edificar la sociedad socialista completa, partiendo de las cooperativas, y nada más que de las cooperativas, a las que antes tratábamos de mercantilistas y que hoy, durante la NEP, merecen también, en cierto modo, el mismo trato? ¿Acaso no es eso todo lo imprescindible para edificar la sociedad socialista completa? Eso no es todavía la edificación de la sociedad socialista, pero sí todo lo imprescindible y lo suficiente para edificarla» (*Loc. cit.*).

³⁵⁶ *Loc. cit.*

³⁵⁷ *Loc. cit.*

³⁵⁸ *Loc. cit.*

³⁵⁹ *Ibidem*, pp. 29 y 30.

³⁶⁰ *Ibidem*, p. 30.

³⁶¹ *Loc. cit.*

³⁶² *Loc. cit.*

decir, no basta con entender por tal apoyo el prestado a cualquier intercambio cooperativista, sino el prestado a un intercambio de este tipo en el que participaren efectivamente verdaderas masas de la población». Por lo que «hay que conceder una serie de privilegios económicos, financieros y bancarios a las cooperativas; en eso debe consistir el apoyo prestado por nuestro Estado socialista al nuevo principio de organización de la población»³⁶³. En este sentido, afirmaba que, «para hacer participar, y no de una manera pasiva, sino activa, a toda la población en las operaciones de las cooperativas (...) se precisa toda una revolución, toda una etapa de desarrollo cultural de las masas del pueblo»³⁶⁴. Todo dependía de saber combinar el «entusiasmo revolucionario» con las dotes necesarias «para ser un buen cooperativista», para la «organización de la población en cooperativas» y la preparación de «cooperativistas cultos»³⁶⁵. De este modo, concluía: «Nos vemos obligados a reconocer el cambio radical que se ha operado en todo nuestro punto de vista sobre el socialismo. Ese cambio radical consiste en que antes poníamos y debíamos poner el centro de gravedad en la lucha política, en la revolución, en la conquista del poder, etc. Ahora el centro de gravedad se desplaza hacia la labor pacífica de organización “cultural”»³⁶⁶.

Ello llevaría a afirmar a LENIN³⁶⁷ que, «cuando los medios de producción pertenecen a la sociedad, cuando es un hecho el triunfo de clase del proletariado sobre la burguesía, el régimen de los cooperativistas cultos es el socialismo». Máxima que encuentra plasmación en el principio de educación cooperativa, al que más adelante se hará referencia (*infra* 1.7.)³⁶⁸. A su vez, como indica FIGUEROA ALBELO³⁶⁹, de este planteamiento se deriva lo siguiente: «los cooperadores realizan el monopolio de la “posesión colectiva” bajo dos premisas: 1- el dominio del poder político por parte de los trabajadores, esto es, el Estado de los trabajadores y 2- la sociedad ejerce el monopolio de la

³⁶³ *Loc. cit.*

³⁶⁴ *Loc. cit.*

³⁶⁵ *Ibidem*, p. 31.

³⁶⁶ *Ibidem*, p. 34.

³⁶⁷ *Ibidem*, p. 31.

³⁶⁸ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La cooperativa como figura jurídica. op. cit.*, p. 34.

³⁶⁹ FIGUEROA ALBELO, Víctor Manuel. *La Economía Política de la Construcción del Socialismo*. Disponible en: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2006b/vmf/index.htm>; última consulta: 25-02-2020.

propiedad sobre los medios de producción por intermedio del Estado como su representante. Tales serían las iniciales básicas para globalizar la cooperativización en plena concordancia con las ideas de Marx».

En este sentido, LENIN³⁷⁰ declaró que «las empresas cooperativas se diferencian de las empresas capitalistas privadas en que son colectivas, pero no se distinguen de las empresas socialistas siempre y cuando se hayan establecido en un terreno del Estado y empleen medios de producción pertenecientes al estado, es decir, a la clase obrera». Idea que según afirmaba:

«No tomamos lo suficiente en cuenta cuando discutimos de las cooperativas. Se relega al olvido que las cooperativas adquieren en nuestro país, gracias a la peculiaridad de nuestro régimen político, una importancia excepcional por completo. Si dejamos a un lado las empresas en régimen de concesión, que, por cierto, no han alcanzado en nuestro país un desarrollo importante, las cooperativas coinciden totalmente a cada paso, en nuestras circunstancias, con el socialismo.

Explicaré mi idea: ¿En qué consiste la fantasía de los planes de los viejos cooperativistas, empezando por Robert Owen? En que soñaban con la transformación pacífica de la sociedad moderna mediante el socialismo, sin tener en cuenta cuestiones tan fundamentales como la lucha de las clases, la conquista del poder político por la clase obrera y el derrocamiento de la dominación de la clase de los explotadores. Por eso tenemos razón para ver en ese socialismo “cooperativista” una pura fantasía, algo romántico y hasta trivial por sus sueños de transformar, mediante el simple agrupamiento de la población en cooperativas, a los enemigos de clase en colaboradores de clase, y a la guerra de las clases en paz entre las clases (la llamada paz social).

No cabe duda de que, desde el punto de vista de la tarea fundamental de nuestros días, nosotros teníamos razón, ya que sin la lucha de la clase obrera por el poder político del Estado no se puede poner en práctica el socialismo»³⁷¹.

De acuerdo a esta tesis, señala FIGUEROA ALBELO³⁷², «la cooperativa es un tipo socialista de economía; una forma socializada universal de todas las fuerzas productivas y están en capacidad de yuxtaponerse y/o sustituir a la forma estatal».

³⁷⁰ LENIN, Vladimir Ilich. «Sobre las cooperativas». *op. cit.*, p. 33.

³⁷¹ *Loc. cit.*

³⁷² FIGUEROA ALBELO, Víctor Manuel. *La Economía Política de la Construcción del Socialismo*. Disponible en: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2006b/vmfa/index.htm>; última consulta: 25-02-2020.

LENIN³⁷³ concluyó así que «una vez que el poder del Estado se halla en manos de la clase obrera, una vez que el poder político de los explotadores ha sido derrocado, y todos los medios de producción (...) están en manos de la clase obrera», «el simple desarrollo de las cooperativas es idéntico (...) al desarrollo del socialismo». Y reiteró, «si pudiéramos organizar en cooperativas a toda la población, pisaríamos ya con ambos pies terreno socialista»³⁷⁴.

Para LENIN³⁷⁵ era también necesario «defender plenamente los principios del socialismo y la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, sin desvirtuar estos principios por ninguna consideración de conveniencia». Decía que, «sin llevar a la mujer a la participación independiente no sólo en la vida política en general, sino también en los servicios públicos permanentes que todo el mundo debe prestar, ni hablar se puede no ya de socialismo, sino ni siquiera de una democracia plena y estable»; siendo por tanto necesario «conceder a la mujer, y no sólo sobre el papel, sino en la realidad, plena igualdad de derechos»³⁷⁶. En este sentido, señalaba, «no puede haber revolución socialista si la inmensa mayoría de las mujeres trabajadoras no toma en ella una parte considerable»³⁷⁷. Por lo que concluía «que la emancipación de los obreros, debe ser obra de los obreros mismos, y de igual modo la emancipación de las obreras debe ser obra de las obreras mismas»³⁷⁸.

A juicio de LENIN³⁷⁹, «la mujer continúa siendo esclava del hogar, a pesar de todas las leyes liberadoras, porque está agobiada, oprimida, embrutecida, humillada por los pequeños quehaceres domésticos, que la convierten en cocinera y en niñera (...). La verdadera emancipación de la mujer y el verdadero comunismo no comenzarán sino en el país y en el momento en que

³⁷³ LENIN, Vladimir Ilich. «Sobre las cooperativas». *op. cit.*, pp. 33 y 34.

³⁷⁴ *Ibidem*, p. 34.

³⁷⁵ LENIN, Vladimir Ilich. «Derechos políticos de la mujer». En VV.AA. *Clásicos comunistas sobre la mujer*. Pamplona: Editorial Templando el Acero, 2019, p. 45.

³⁷⁶ LENIN, Vladimir Ilich. «Tareas de la mujer en la revolución». En VV.AA. *Clásicos comunistas sobre la mujer*. Pamplona: Editorial Templando el Acero, 2019, pp. 47 y 48.

³⁷⁷ LENIN, Vladimir Ilich. «Al Congreso de obreras de toda Rusia». En VV.AA. *Clásicos comunistas sobre la mujer*. Pamplona: Editorial Templando el Acero, 2019, p. 57.

³⁷⁸ LENIN, Vladimir Ilich. «El movimiento obrero femenino». En VV.AA. *Clásicos comunistas sobre la mujer*. Pamplona: Editorial Templando el Acero, 2019, p. 69.

³⁷⁹ LENIN, Vladimir Ilich. «La emancipación de la mujer». En VV.AA. *Clásicos comunistas sobre la mujer*. Pamplona: Editorial Templando el Acero, 2019, p. 61.

empiece la lucha en masa (dirigida por el proletariado dueño del Poder del Estado) contra esta pequeña economía doméstica, o más exactamente, cuando empiece su transformación en masa en una gran economía socialista». Por ello, decía, «para la plena emancipación de la mujer y para su igualdad efectiva con respecto al hombre, se requiere una economía colectiva y que la mujer participe en el trabajo productivo común. Entonces la mujer ocupará la misma situación que el hombre»³⁸⁰.

Según LENIN³⁸¹, «bajo el capitalismo, la mitad femenina del género humano está doblemente oprimida. La obrera y la campesina son oprimidas por el capital y, además, incluso en las repúblicas burguesas más democráticas, no tienen plenitud de derechos, ya que la ley les niega la igualdad con el hombre. Esto, en primer lugar; y en segundo lugar —lo que es más importante—, permanecen en la “esclavitud casera”, son “esclavas del hogar». Así, «el capitalismo combina la igualdad formal con la desigualdad económica y, por tanto, social»³⁸². Por el contrario, «donde no hay terratenientes, ni capitalistas, ni comerciantes, donde el Poder de los trabajadores edifica la nueva vida sin estos explotadores, existe igualdad entre el hombre y la mujer ante la ley. Pero esto no basta. La igualdad ante la ley no es la igualdad en la vida. Necesitamos que las trabajadoras consigan la libre igualdad con los trabajadores no sólo ante la ley, sino en la vida. Para esto es preciso que las trabajadoras intervengan cada vez más en la administración de las empresas públicas y en la administración del Estado»³⁸³. Por tanto, concluía, «la tarea principal del movimiento obrero femenino consiste en la lucha por la igualdad económica y social de la mujer, y no sólo por la igualdad formal»³⁸⁴.

³⁸⁰ LENIN, Vladimir Ilich. «El movimiento obrero femenino». *op. cit.*, pp. 64, 67 y 68.

³⁸¹ LENIN, Vladimir Ilich. «La Revolución de Octubre y la mujer». En VV.AA. *Clásicos comunistas sobre la mujer*. Pamplona: Editorial Templando el Acero, 2019, pp. 82 y 83.

³⁸² LENIN, Vladimir Ilich. «Con motivo del día internacional de la obrera». En VV.AA. *Clásicos comunistas sobre la mujer*. Pamplona: Editorial Templando el Acero, 2019, p. 80.

³⁸³ LENIN, Vladimir Ilich. «La igualdad de la mujer». En VV.AA. *Clásicos comunistas sobre la mujer*. Pamplona: Editorial Templando el Acero, 2019, pp. 78 y 79.

³⁸⁴ LENIN, Vladimir Ilich. «Con motivo del día internacional de la obrera». *op. cit.*, p. 81.

Como expresa RODRÍGUEZ MUSA³⁸⁵, «la política cultural de Lenin en pos de la cooperativización, como vía sabia y pertinente para la construcción del socialismo, derivó posterior a su fallecimiento, en un sistema donde la cooperativización forzosa trajo más problemas de los que resolvió en tanto prácticamente no quedó espacio para la autogestión; y que presentó Stalin —por demás— como el único socialismo posible». Para RUGGERI³⁸⁶, «algo de esta idea, pero restringida a las cooperativas agropecuarias, quedó en el llamado “socialismo real”³⁸⁷, incluso en la forma autoritaria y centralizada adoptada por Stalin, con la formación de los *koljoses*. En el resto de los países que adoptaron el modelo del socialismo soviético, pasó algo similar, con la excepción de Yugoslavia, el único en el que se intentó un modelo económico basado en la autogestión en la segunda posguerra mundial. Debemos esperar hasta la Cuba actual que, a partir de los lineamientos para la política económica de 2011, comenzó a abrir la cooperativización a empresas no agropecuarias, camino cuyos resultados aún están por verse». Estas cuestiones serán desarrolladas en los capítulos siguientes.

La concepción leninista del cooperativismo en la construcción del socialismo contiene importantes ideas³⁸⁸.

³⁸⁵ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La constitucionalización de la cooperativa. op. cit.*, p. 35.

³⁸⁶ RUGGERI, Andrés. *Autogestión y revolución de las primeras cooperativas a Petrogrado y Barcelona*. Buenos Aires: Ediciones Callao, 2018, pp. 140 y 141.

³⁸⁷ Con este término se designó el tipo de socialismo imperante en la Unión Soviética y otros países que, durante la Guerra Fría (1947-1991), llegaron a conformar el llamado Bloque del Este, también llamado «bloque socialista» o «campo socialista»; que fue el conjunto de países socialistas en Europa Central y del Este liderado por la Unión Soviética y enfrentado al Bloque Occidental, integrado principalmente por los Estados Unidos y Europa Occidental. La caída del Bloque del Este y de la propia Unión Soviética en 1991, lo que se conocería como «caída del socialismo», marcó el final de la Guerra Fría.

³⁸⁸ «La visión leninista del cooperativismo en la construcción del socialismo encierra varias ideas esenciales: • La compatibilidad del cooperativismo con la socialización socialista de todas las fuerzas productivas existentes y vía más asequible e inmediata de formar y recrear la conciencia de propietario-productor entre los trabajadores. • La promoción del cooperativismo es función de la sociedad y con su apoyo directo (material y financiero), contando con la voluntariedad de los productores como principio supremo. • La diversidad de formas concretas de la organización cooperativa —en el trabajo, la circulación, en la producción y en otras esferas. • La autogestión participativa reproduce la identidad propietario-trabajador a nivel de cada colectivo de forma comprensible, directa e inmediata. • Con la participación en el excedente económico de los productores según su aporte en trabajo y en los resultados finales cesa la explotación del hombre por el hombre. • El aporte de una parte del excedente económico colectivo al fondo social común recrea la conciencia de propietario del todo social

Bases teóricas y mecanismos para un desarrollo integral del...

En este sentido, FERNÁNDEZ PEISO sintetizara, «desde la perspectiva dialéctica materialista, la visión leninista sobre la esencia y el contenido» de la institución cooperativa, en las proposiciones fundamentales siguientes:

«Primero: es una entidad económico-social válida en el socialismo, en tanto constituye, también, una forma de manifestarse la propiedad socialista.

Segundo: el proceso natural de colectivismo y la cooperativización debe surgir de abajo hacia arriba, a partir de la participación de los productores en la solución de sus problemas existenciales (producción, venta, consumo, prevención de riesgos, etc.) y no por imperativo externo.

Tercero: la participación consciente, como fundamento del socialismo, está basada en la educación y elevación cultural, con la preservación de las tradiciones y las actividades sociales y no solamente productivas.

Cuarto: su existencia, en una sociedad socialista, significa la integración social del colectivo, en que confluyan los intereses individuales y los sociales directos por medio de la autogestión y la actividad asociada, no asalariada.

Quinto: la cooperativización debe funcionar como sistema integrado por las variadas formaciones cooperativas; estas a su vez se suman a la red compuesta con el resto de los sujetos económicos y sociales, ejerciendo su influencia en la producción, el mercado, su ampliación y el desarrollo socioeconómico.

Sexto: las cooperativas constituyen empresas privadas y necesitan funcionar en la economía como “un mercader inteligente e instruido”.

Séptimo: la autonomía e independencia real de la Cooperativa, no puede estar en contraposición con el desempeño calificador del Estado, pero debe impedirse la intromisión administrativa, so pena de desvirtuar la institución»³⁸⁹.

en los asociados. • La democracia cooperativista o democracia participativa real es la esencia del movimiento social cooperativo en todos los procesos de reproducción económica y social. • El trabajo y el bienestar colectivos promueven la solidaridad a nivel de cada grupo lo que se refuerza con la universalización del cooperativismo a escala nacional» (FIGUEROA ALBELO, Víctor Manuel. *La Economía Política de la Construcción del Socialismo*. Disponible en: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2006b/vmfa/index.htm>; última consulta: 25-02-2020).

³⁸⁹ FERNÁNDEZ PEISO, Avelino. *La Cooperativa. op. cit.*, pp. 24-26.

Por último, existe cierta relación entre los principios cooperativos leninistas y los instituidos por la ACI, los cuales serán tratados posteriormente (*infra* 1.7.)³⁹⁰.

1.5.4. Rosa Luxemburg³⁹¹

En su obra *Reforma o revolución* (1899), mediante la cual respondió a la corriente de la socialdemocracia alemana que propugnaba renunciar a la conquista del poder político, se refirió a las contradicciones de las cooperativas dentro de una economía capitalista³⁹².

³⁹⁰ «1- Principio de voluntariedad: Se basa en que el tránsito hacia formas cooperativas ha de producirse voluntariamente. 2- Principio de la ayuda y apoyo del Estado socialista: Lenin enfatizaba sobre el apoyo material y financiero a las cooperativas, insistiendo en que estas debían ser dotadas de medios que les permitiesen incrementar la productividad del trabajo y poder demostrar su superioridad respecto a la parcela individual. 3- Principio del desarrollo gradual del movimiento cooperativo: El desarrollo gradual es una constante del histórico en general ya que ha de expresarse mediante la evolución de formas más simples a formas superiores de cooperación. 4- Principio de la transformación económica y el progreso social: Representa la conjugación de la política económica – social del partido y el gobierno con los intereses del campesinado, transformándole radicalmente la vida del mismo. 5- Principio de la atención a las condiciones concretas de cada país: Abarca todos los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural, los que se tendrán en cuenta para establecer las vías del proceso de cooperación agraria. 6- Principio de la democracia cooperativista: Se basa en el análisis con la participación de todos sus miembros de las cuestiones más importantes, que afectan la vida de esta organización y las decisiones que al respecto se tomen han de ser de común acuerdo. 7- Principio de la unión de los intereses personales con los colectivos en la cooperativa: Lleva implícito la unión de estos últimos con los de toda la sociedad» (MORENO CARVAJAL, Tatiana; MEDINA CASTILLO, Yohan M.; MEDINA, Heidi y MACIAS, Laura. «La cooperativa agropecuaria cubana: valoración de sus presupuestos legales y funcionamiento». Disponible en: <https://www.monografias.com/trabajos98/cooperativa-agropecuaria-cubana-valoracion-sus-presupuestos-legales-y-funcionamiento/cooperativa-agrop-pecuaria-cubana-valoracion-sus-presupuestos-legales-y-funcionamiento.shtml#conclusioa>; última consulta: 03-02-2020).

³⁹¹ Rosa Luxemburg (1871-1919) fue una teórica y militante marxista polaca. Debido a su militancia socialista, tuvo que exiliarse y pasó varias etapas de su vida en la cárcel. Fundó el Partido Socialdemócrata del Reino de Polonia (SDKP), militó en el Partido Socialdemócrata de Alemania (SPD) y fue fundadora de la Liga Spartakus, origen del Partido Comunista alemán que, en enero de 1919, formó parte de una tentativa insurreccional para derrocar al gobierno socialdemócrata recién llegado al poder. Detenida el 15 de enero de 1919 por grupos paramilitares reclutados por el gobierno (*Freikorps*), fue derribada a culatazos y luego asesinada. Su cuerpo fue arrojado a un canal de Berlín. Algunas de sus obras más conocidas son *Reforma o revolución* (1899), *Huelga de masas, partidos y sindicatos* (1906) y *La revolución rusa* (1922).

³⁹² «En lo que respecta a las cooperativas, y muy especialmente a las de producción, representan, debido a su esencia interna, un algo híbrido dentro de la economía capitalista; una

LUXEMBURG³⁹³ pensaba que, «en los límites de su posible realización sobre la base de la sociedad actual, se reducen forzosamente las cooperativas de producción a ser simples servidores de las de consumo, que se presentan, por tanto, en primer plano y como los principales agentes de la reforma socialista proyectada». Motivo por el cual, decía, «toda la reforma socialista por medio de las cooperativas», queda reducida «de una lucha contra el trono de la economía capitalista, a una lucha contra el capital comercial y, desde luego, contra el capitalismo de los acreedores y pequeños comerciantes, es decir, contra pequeñas ramificaciones del tronco capitalista», siendo «incapaces completamente de transformar el modo de producir capitalista»³⁹⁴.

En su opinión no se podía «tender a injertar el “cooperativismo” en la economía capitalista», como un medio conducente al socialismo, pues el modo de distribución de una época dada era consecuencia natural del modo de producción de dicha época³⁹⁵, tal y como había señalado MARX³⁹⁶.

producción socializada en pequeño dentro del régimen capitalista de cambio. Pero en la economía capitalista el cambio domina a la producción, convirtiendo, en vista de la concurrencia, la explotación desmedida, es decir, el sometimiento completo del proceso de producción a los intereses del capital, en condición necesaria de la empresa. (...) Por ello, en las cooperativas de producción, se da la necesidad contradictoria de que los trabajadores, dueños de la empresa, han de regirse con toda rigurosidad, incluso contra sí mismos, para poder desempeñar el papel de empresarios capitalistas. En esta contradicción parece estar la cooperativa de producción, retrocediendo hacia la empresa capitalista, o disolviéndose, caso de que los intereses de los obreros fueran más fuertes. (...) Pero si las condiciones de vida de las cooperativas de producción en la sociedad actual han de estar (...) ligadas a las de las cooperativas de consumo, resulta entonces, como consecuencia lógica, que las cooperativas de producción han de quedar, en el caso más favorable, condenadas a un mercado local y reducido, y a producir contados artículos de consumo inmediato y, con preferencia, los de primera necesidad. Las industrias textil, carbonera, metalúrgica, petrolera, así como las de construcción de locomotoras, barcos y maquinarias; todas las ramas más importantes de la producción capitalista, quedan excluidas “a priori”, tanto de las cooperativas de consumo como de las de producción. Prescindiendo, pues, de su carácter híbrido, pueden las cooperativas de consumo emprender principalmente, como tarea general, y dentro de pequeños círculos de producción y de cambio, la abolición del mercado mundial y la disolución de la economía existente; es decir, que, según su esencia, supondrán un retroceso desde la producción mercantil del alto capitalismo a la producción medieval» (LUXEMBURG, Rosa. *Reforma o revolución*. Madrid: Ediciones Akal S.A., 2017, pp. 65-67).

³⁹³ *Ibidem*, p. 67.

³⁹⁴ *Ibidem*, pp. 67 y 69.

³⁹⁵ *Ibidem*, pp. 69, 70 y 98.

³⁹⁶ «La distribución de los medios de consumo es, en todo momento, un corolario de la distribución de las propias condiciones de producción. Y esta distribución es una característica del modo mismo de producción. Por ejemplo, el modo capitalista de producción descansa en el

De este modo, consideraba necesaria la supresión de la propia producción capitalista, esto es, «llegar a la partición socialista por la derrocación del modo de producir capitalista»³⁹⁷. Un análisis que, como apunta RODRÍGUEZ MUSA³⁹⁸, «lleva implícita una denuncia, pero no a las cooperativas en sí mismas, sino al reformismo» que las concibe «como un medio para reducir las ganancias de los ricos y enriquecer a los obreros, de tal forma que renuncia a la lucha contra el modo de producción capitalista y trata de dirigir el movimiento socialista hacia la lucha contra la distribución capitalista».

Cuando a la lucha del movimiento obrero, decía LUXEMBURG³⁹⁹, «precede, como guía, la consciente y firme tendencia hacia la conquista del poder político», «todo paso dado en aquel terreno repercute sobre este, acercándonos a él, ya que el socialismo es inmanente en la tendencia misma del movimiento». Motivo por el que consideraba, «la completa unidad del movimiento obrero sindical y socialista, absolutamente necesaria»⁴⁰⁰.

Al mismo tiempo, LUXEMBURG⁴⁰¹ señalaba que «la reivindicación de la mujer proletaria por la igualdad de derechos políticos está firmemente anclada sobre bases económicas». En su opinión, «la falta de derechos de la mujer» se había convertido en uno de «los instrumentos más importantes de la dominación capitalista de clase»⁴⁰². Para ella, que el trabajo «del grueso de mujeres y madres proletarias dentro de las cuatro paredes de sus casas» se considerara «improductivo», correspondía «exactamente a la brutalidad y la demencia del actual sistema económico capitalista, y aprender clara y

hecho de que las condiciones materiales de producción les son adjudicadas a los que no trabajan bajo la forma de propiedad del capital y propiedad del suelo, mientras la masa sólo es propietaria de la condición personal de producción, la fuerza de trabajo. Distribuidos de este modo los elementos de producción, la actual distribución de los medios de consumo es una consecuencia natural. Si las condiciones materiales de producción fuesen propiedad colectiva de los propios obreros, esto determinaría, por sí solo, una distribución de los medios de consumo distinta de la actual» (MARX, Karl. «Crítica del programa de Gotha». *op. cit.*, p. 16).

³⁹⁷ LUXEMBURG, Rosa. *Reforma o revolución. op. cit.*, p. 69.

³⁹⁸ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La constitucionalización de la cooperativa. op. cit.*, p. 32.

³⁹⁹ LUXEMBURG, Rosa. *Reforma o revolución. op. cit.*, p. 45.

⁴⁰⁰ LUXEMBURG, Rosa. *Huelga de masas, partido y sindicatos*. Madrid: Siglo XXI de España Editores S.A., 1974, p. 103.

⁴⁰¹ LUXEMBURG, Rosa. «El voto femenino y la lucha de clases». En LUXEMBURG, Rosa. *El pensamiento de Rosa Luxemburg*. Barcelona: Ediciones del Serbal S.A., 1983, p. 285.

⁴⁰² *Ibidem*, p. 284.

agudamente esta realidad brutal es la primera tarea de las mujeres proletarias»⁴⁰³. Según decía, «el actual y poderoso movimiento de millones de mujeres proletarias que consideran su falta de derechos políticos como una vergonzosa injusticia, es una señal infalible de que las bases sociales del orden existente están podridas y de que sus días están contados»⁴⁰⁴. De esta manera, la mujer proletaria «podrá introducirse en el taller de la Historia para así poder conquistar, con esas poderosas fuerzas, la igualdad real» y «sacudirá las columnas del orden social existente y, antes de que este le conceda algo parecido a sus derechos, ayudará a enterrarlo bajo sus propias ruinas»⁴⁰⁵. Así, concluía, «la moderna proletaria se presenta hoy en la tribuna pública como la fuerza más avanzada de la clase obrera y al mismo tiempo de todo el sexo femenino, y emerge como la primera luchadora de vanguardia desde hace siglos»⁴⁰⁶.

Para LUXEMBURG⁴⁰⁷, «la revolución socialista es la primera que no puede ser conducida a la victoria más que en interés de la gran mayoría y mediante la acción de la gran mayoría de los trabajadores». Por ello, añadía, «la masa del proletariado (...) debe, en sí misma, por su propia actividad, conducir paso a paso al socialismo hasta la vida»⁴⁰⁸. Así, afirmaba, «la esencia de la sociedad socialista consiste en que la gran masa trabajadora deje de ser una masa dirigida para empezar a vivir por sí misma toda la vida activa política y económica, a dirigirla por su autodeterminación siempre más consciente y más libre»⁴⁰⁹. Para lo cual, veía imprescindible la acción responsable de las masas proletarias⁴¹⁰.

⁴⁰³ *Ibidem*, p. 285.

⁴⁰⁴ *Ibidem*, p. 286.

⁴⁰⁵ LUXEMBURG, Rosa. «La proletaria». En LUXEMBURG, Rosa. *El pensamiento de Rosa Luxemburg*. Barcelona: Ediciones del Serbal S.A., 1983, pp. 289 y 290.

⁴⁰⁶ *Ibidem*, p. 287.

⁴⁰⁷ MANDEL, Ernest. *Control obrero, consejos obreros, autogestión*. México: Ediciones Era S.A., 1974, p. 159.

⁴⁰⁸ *Loc. cit.*

⁴⁰⁹ *Loc. cit.*

⁴¹⁰ «El profundo cambio económico no puede realizarse más que como un proceso de la acción responsable de las masas proletarias. Los decretos puros y simples de las instancias revolucionarias superiores son en sí mismos una fórmula vacía. Es únicamente mediante la actividad propia del conjunto de los obreros que (...) los obreros pueden encontrar el camino del control proletario sobre la producción y finalmente apropiarse efectivamente toda su

Como parte de sus proposiciones prácticas, LUXEMBURG⁴¹¹ hablaba de «expropiar los bienes raíces de todas las empresas agrarias grandes y medianas» y «formar cooperativas agrícolas socialistas con una dirección unificada y centralizada para todo el país». En cuanto a las pequeñas propiedades agrarias, «quedarán en manos de sus poseedores hasta que estos se unan de manera voluntaria a las cooperativas socialistas»⁴¹². Mientras que para la industria, proponía la «elección en cada fábrica de un consejo de fábrica que decidirá sobre los asuntos internos de acuerdo con los consejos de obreros, fijará las condiciones de trabajo, controlará la producción y finalmente sustituirá completamente a la dirección de la empresa»⁴¹³.

En definitiva, para «la realización del orden social socialista», decía LUXEMBURG⁴¹⁴, «el trabajo asalariado y la hegemonía de clase [burguesa] deben sustituirse por el trabajo cooperativista» y la «regulación de la producción y distribución de los productos en interés de la comunidad». Por lo que, «en lugar de los patronos y sus esclavos asalariados, es necesario implantar la libre cooperación entre compañeros de trabajo»⁴¹⁵.

En cualquier caso, advertía LUXEMBURG⁴¹⁶, «la práctica del socialismo como sistema económico, social y jurídico es algo que se pierde completamente en las tinieblas del futuro. (...) Sabemos aproximadamente lo que debemos suprimir en primer término para dejar el camino libre a la economía socialista; sin embargo, de qué naturaleza serán los millares de

dirección. Las masas proletarias deben aprender y transformarse, de máquinas muertas que el capital utiliza en el proceso social de producción, en dirigentes pensantes, libres, actuantes, de esta misma producción social. Deben mostrar celo en ausencia del látigo patronal, una sostenida productividad sin capataz capitalista, disciplina sin obligación y orden sin dominación. El mayor idealismo en interés de la colectividad, el espíritu de iniciativa (...). Todas las virtudes cívicas del socialismo, al igual que los conocimientos y las capacidades necesarias para la conducción de las empresas socialistas, no puede adquirirlos la masa obrera más que a través de su propia actividad, su propia experiencia» (*Ibidem*, p. 160).

⁴¹¹ *Ibidem*, p. 162.

⁴¹² *Loc. cit.*

⁴¹³ *Loc. cit.*

⁴¹⁴ LUXEMBURG, Rosa. «Los objetivos de Spartakus (Programa de la Liga Spartakus)». En LUXEMBURG, Rosa. *La Liga Spartakus. Dossier sobre la revolución alemana 1918-1919*. Barcelona: Ediciones Anagrama, 1976, pp. 77 y 78.

⁴¹⁵ *Ibidem*, p. 77.

⁴¹⁶ LUXEMBURG, Rosa. *La Revolución rusa y otros escritos*. Madrid: Castellote Editor, 1975, pp. 65 y 66.

medidas concretas y prácticas, grandes y pequeñas, apropiadas para introducir los principios socialistas en la economía, en el Derecho, en todas las relaciones sociales; sobre esto, no hay programa de partido ni manual socialista que pueda enseñarnos algo. Esta no es una falta, sino precisamente una ventaja del socialismo científico sobre el utópico. El sistema social socialista será, y no puede dejar de serlo, un producto histórico, nacido de la escuela misma de la experiencia, en la hora de la realización, del devenir de la historia viva que, exactamente igual que la naturaleza orgánica (...) tiene la buena costumbre de producir continuamente al mismo tiempo que una necesidad real el medio para su satisfacción, proporciona junto al problema su solución».

No sin motivo, se ha dicho de ella que fue «la mejor continuadora de Marx»⁴¹⁷.

1.6. La Doctrina Social de la Iglesia: relación dogmática con la identidad cooperativa

Las doctrinas o escuelas sociales inspiradas en el cristianismo, que se destacan en la segunda mitad del siglo XIX, indica RAMA FACAL⁴¹⁸, «tienen como básico programa, buscar en las enseñanzas de la religión la solución a las cuestiones políticas, sociales y económicas». La terrible situación a la que había conducido la Revolución Industrial dio lugar a la primera gran cuestión social, la conocida como «cuestión obrera», fruto del conflicto entre capital y trabajo. Ello originó una serie de corrientes de pensamiento contra «la actitud oficial de las iglesias cristianas, hasta entonces prescindentes en las cuestiones sociales, para cuyas consecuencias ofrecían como único paliativo el sistema de la caridad»⁴¹⁹. Su documento fundamental en el siglo XIX fue la «célebre encíclica del 15 de mayo de 1891 del Papa León XIII *Rerum Novarum*»⁴²⁰.

⁴¹⁷ LUXEMBURG, Rosa. *El pensamiento de Rosa Luxemburg*. Barcelona: Ediciones del Serbal S.A., 1983, p. 12.

⁴¹⁸ RAMA FACAL, Carlos Manuel. *Las ideas socialistas en el siglo XIX*. op. cit., p. 155.

⁴¹⁹ *Loc. cit.*

⁴²⁰ *Ibidem*, p. 157.

Una de las características comunes a estas corrientes, apunta RAMA FACAL⁴²¹, es el rechazo al «liberalismo económico» y la crítica «de los males del orden capitalista», también coinciden «en la crítica al socialismo de la época, pues entienden que para cambiar el medio social y los mismos hombres no alcanza cambiar las condiciones económicas y políticas». Por el contrario, «entienden fundamental el planteo de la cuestión moral individual, sin la cual a su juicio es inútil pretender mejorar la condición de los hombres», repudian «los métodos insurreccionales y violentos» y «buscan la justificación teológica o filosófica en los escritos bíblicos, la acción de Jesús, en las obras de los Padres de la Iglesia»⁴²². Lo que les llevaría a destacar el carácter anticapitalista de varios pasajes del Evangelio⁴²³.

Como explica GAMINDE EGIA⁴²⁴, «este cristianismo social centra su acción en el papel protagónico del hombre, pero no acepta el dogma económico del individualismo, defendido por el sistema capitalista. Se pretende reemplazar el egoísmo del individuo económico por un verdadero espíritu de solidaridad, basado en el amor cristiano al prójimo. Persiguen un nuevo “orden social” que no se puede conseguir mediante el simple cambio de las condiciones económicas, sino que exige una transformación del propio individuo».

La «Doctrina Social Cristiana» o «cristianismo social» se identifica normalmente con la «Doctrina Social de la Iglesia» católica, si bien existe una «Doctrina Social Protestante» más conocida como «protestantismo social» o, incluso «socialismo cristiano» (también utilizado para otras doctrinas inspiradas en el cristianismo), a la que no se hará más que esta pequeña referencia por

⁴²¹ *Ibidem*, p. 155.

⁴²² *Ibidem*, p. 156.

⁴²³ «Los propios cristianos destacaron el sentido anticapitalista de los pasajes evangélicos: Mateo-V, VI y VII (Sermón de la montaña), Mateo-XIX-21 a 30; Lucas VI-20 y sigts., XVI-19 a 31 y XVIII-24 y 25; Hechos-II-42 a 47, IV, 32 34 y 35; Epístola de Santiago II, III, IV y V; I Corintios-I-26 y sigts.; La personalidad de Jesús se comienza a enfocar como la de un reformador social. (...) En el Antiguo Testamento se señalan los Libros de Amós (VI-4-6). Oseas (III, y 19 y 20), Isaías (III, 14 y 15; V. 8; X, 2; XXVIII, 17; XXXV, 1, 5, 6, 7 Y 10; XXXII, 4, 5 y 17; y Jeremías (XXX, 8; XXXI, 12 y 13)». *Ibidem*, p. 156.

⁴²⁴ GAMINDE EGIA, Eba. *La doctrina social cristiana y el cooperativismo vasco: una alternativa para el cambio*. Madrid: Editorial Dykinson S.L., 2017, p. 57.

cuestiones metodológicas⁴²⁵. Asimismo, como indica DIVAR GARTEIZ-AURRECOA⁴²⁶, «debe señalarse también que otras confesiones, además de las cristianas, han apoyado, por sus idearios redentoristas y humanistas, al cooperativismo u otras fórmulas semejantes para practicar la caridad y la misericordia exigidas por sus confesiones, como es el caso del budismo, el judaísmo o el islamismo sobre la base (...) de tradiciones históricas populares».

Se podría definir la Doctrina Social de la Iglesia (DSI), siguiendo a GAMINDE EGIA⁴²⁷, como el «conjunto de principios, criterios y directrices de acción cuidadosamente formuladas por la Iglesia a la luz de las Sagradas Escrituras y de la tradición cristiana, para dar respuesta a los problemas sociales de cada tiempo y conseguir, mediante su aplicación, un nuevo orden socio-económico, en que no sólo domine el criterio del lucro y lo material, sino que busque el bien común en la construcción de un sistema más acorde con el desarrollo de la dignidad humana».

A este respecto, se observa una clara conexión entre los principios y valores de la doctrina cooperativa, y los siguientes principios de la DSI: la primacía de la persona en virtud de la sagrada dignidad del ser humano; el bien común; el destino universal de los bienes; la solidaridad; el principio de subsidiariedad; el principio de participación y la democracia; la primacía del trabajo sobre el capital; y la educación e intercooperación⁴²⁸.

⁴²⁵ «Su origen se encuentra en Inglaterra, siendo sus iniciadores dos pastores profesores de teología de la Universidad de Cambridge; Charles Kingsley (1819-1875) y F. D. Maurice (1805-1872) y tres abogados: J. M. Ludlow (1806-1877), Tom Hughes (1823-1896), más tarde miembro de la Cámara de los Comunes, y Vansittart Neale (1810-1892) que intervendrá también en el movimiento cooperativo. (...) Este núcleo fundó en 1850 en Londres una Sociedad para promover las asociaciones obreras y un periódico, *The Christian Socialist*, de donde deriva el nombre de socialistas cristianos con que se les conoce. Estos protestantes ingleses “vieron en los ideales y principios contemporáneos —cartismo, democracia, cooperación, socialismo y comunismo— una evidencia del mismo Dios trabajando, elaborando el gran principio de una teoría”. El movimiento adquirió popularidad por la crítica que realizaron de la sociedad capitalista de la época. (...) Buscaban suplantarse la competencia por la cooperación, preconizaban la asociación obrera y su modelo no era el sindicato (*trade-union*) sino las asociaciones o cooperativas de producción» (RAMA FACAL, Carlos Manuel. *Las ideas socialistas en el siglo XIX*. op. cit., pp. 157-164).

⁴²⁶ DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, Javier. *Economía y Democracia*. op. cit., pp. 92 y 93.

⁴²⁷ GAMINDE EGIA, Eba. *La doctrina social cristiana y el cooperativismo vasco*. op. cit., p. 61.

⁴²⁸ *Ibidem*, pp. 140-161.

Como señala GAMINDE EGIA⁴²⁹, «la dignidad de la persona es el eje sobre el que se organiza toda la DSI y del que derivan el resto de principios que orientan y regulan la vida social. (...) Este primer principio supone que el ser humano, como persona, debe ser sujeto activo y responsable de su propio proceso de crecimiento, junto con la comunidad de la que forma parte y no puede estar al servicio de proyectos de carácter económico, social o político impuestos, ni siquiera en aras al presunto progreso de la comunidad». Así, «sobre la propia base de la dignidad del ser humano, bajo una idea ética de la justicia y no de mero equilibrio utilitarista, la Doctrina Social de la Iglesia y el pensamiento social cristiano (...) sostienen el derecho de los trabajadores a ser parte de la empresa como derivación natural del contrato de trabajo»⁴³⁰.

La dignidad humana constituye también «la esencia de la doctrina cooperativa, de la que se desprenden el resto de principios y valores cooperativos, comenzando por el de Adhesión libre y voluntaria, que permite la entrada, en condiciones de igualdad, a toda persona que acepte la responsabilidad que supone la pertenencia a la entidad y respete sus postulados»⁴³¹.

El «bien común» que debe «erigirse en fundamento del orden sociopolítico» puede definirse como «conjunto de condiciones de la vida social que hacen posible a las asociaciones y a cada uno de sus miembros el logro más pleno y más fácil de la propia perfección»⁴³². En este sentido, MARTÍNEZ CHARTERINA⁴³³ afirma que «el enlace de la cooperativa, poseedora de una identidad de valores y principios de comportamiento en los que la propiedad conjunta y la gestión democrática forman parte esencial de la misma, con la economía del bien común es absoluta».

⁴²⁹ *Ibidem*, pp. 140 y 141.

⁴³⁰ DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, Javier. *Economía y Democracia. op. cit.*, pp. 51 y 52.

⁴³¹ GAMINDE EGIA, Eba. *La doctrina social cristiana y el cooperativismo vasco. op. cit.*, pp. 141 y 142

⁴³² *Ibidem*, p. 143

⁴³³ MARTÍNEZ CHARTERINA, Alejandro. «Cooperativismo y economía del bien común». En *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, 2013, núm. 47, p. 196.

Continuando con GAMINDE EGIA⁴³⁴, «el destino universal de los bienes es una máxima en la tradición cristiana», según la cual «el derecho a la propiedad privada no es un derecho absoluto, sino que, en virtud de su función social, está subordinado al destino universal de los bienes». También «en el mundo cooperativo se tiene conciencia de este destino universal de todo bien», algo que va ligado al espíritu de conservación del medio ambiente y los valores de interés por la comunidad, ayuda mutua, autogestión y solidaridad⁴³⁵.

La «solidaridad» exige «actuar conforme a las exigencias de la responsabilidad individual y colectiva que toda persona tiene por pertenecer al género humano»⁴³⁶. En este sentido, explica GAMINDE EGIA⁴³⁷, «el principio de solidaridad ampliamente recogido y reconocido por la DSI, ha tenido un claro influjo en el ámbito cooperativo, en el que se integra como valor básico, siendo a su vez causa y consecuencia de la autoayuda y la ayuda mutua, dos de los conceptos fundamentales del corazón de la filosofía cooperativa».

En virtud del «principio de subsidiariedad», señala GAMINDE EGIA⁴³⁸, «ni el Estado ni sociedad alguna deberán jamás sustituir la iniciativa y la responsabilidad de las personas y de los grupos sociales intermedios en los niveles en los que estos puedan actuar, ni destruir el espacio necesario para su libertad». Dicho principio el ámbito cooperativo encuentra reflejo en el «principio de autonomía e independencia»⁴³⁹.

En cuanto al «principio de participación y democracia», la participación implica «que el ciudadano, directamente o por medio de sus representantes, sea parte activa de la vida cultural, económica, política y social de la comunidad a la que pertenece»⁴⁴⁰. En este sentido, se considera que «la Iglesia aprecia el sistema de la democracia en la medida en que asegura la participación de los ciudadanos en las opciones políticas y garantiza a los

⁴³⁴ GAMINDE EGIA, Eba. *La doctrina social cristiana y el cooperativismo vasco. op. cit.*, p. 145.

⁴³⁵ *Ibidem*, p. 146.

⁴³⁶ *Ibidem*, p. 147.

⁴³⁷ *Ibidem*, p. 148.

⁴³⁸ *Ibidem*, p. 150.

⁴³⁹ *Ibidem*, p. 151.

⁴⁴⁰ *Ibidem*, p. 152.

governados la posibilidad de elegir y controlar a sus propios gobernantes»⁴⁴¹. Por otra parte, destaca GAMINDE EGIA⁴⁴², «el principio de participación es el que más claramente muestra la íntima conexión entre la DSI y la filosofía cooperativa, dado que entronca con los pilares sobre los que tradicionalmente se ha asentado el sistema cooperativo desde sus inicios rochdaleanos: el principio de participación (en este caso económica) y la gestión democrática».

En palabras de ATXABAL RADA⁴⁴³, «la democracia es uno de los valores consustanciales a la naturaleza de las cooperativas, desde una doble dimensión: hacia dentro de la cooperativa, donde la propiedad, el control y la gestión de las cooperativas se lleva a cabo por los socios de manera democrática; y hacia afuera de la cooperativa, donde el socio cooperativista participa en la economía y organiza los factores de producción a través de una empresa basada en la persona y no en el capital».

En cuanto a la «primacía del trabajo sobre el capital», la DSI «ha abordado las relaciones entre el trabajo y capital, destacando la prioridad del primero sobre el segundo, contrariamente a lo que se defendía en la era de la industrialización»⁴⁴⁴. Por otra parte, explica GAMINDE EGIA⁴⁴⁵, «a diferencia de la sociedad capitalista, la cooperativa no concede al capital derecho político alguno. El capital es un mero instrumento para la consecución del fin social de la cooperativa». Además, el sistema cooperativo «permite materializar esa relación entre trabajo y capital a través de la participación económica de los socios y de la gestión democrática, dado que se trata de un modelo económico desarrollado a partir de la planificación colaborativa y que se basa en la democracia económica directa o inclusiva»⁴⁴⁶.

Por último, «la educación y la intercooperación» han sido mencionadas tangencialmente por la DSI, «resaltando la importancia de la educación en la responsabilidad de las futuras generaciones, y al mencionar la cuestión de la

⁴⁴¹ *Ibidem*, p. 153.

⁴⁴² *Loc. cit.*

⁴⁴³ ATXABAL RADA, Alberto. «Democracia y jóvenes, una aproximación desde las cooperativas». En *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*, 2014, núm. 116, pp. 62 y 63.

⁴⁴⁴ GAMINDE EGIA, Eba. *La doctrina social cristiana y el cooperativismo vasco. op. cit.*, p. 155.

⁴⁴⁵ *Ibidem*, p. 156.

⁴⁴⁶ *Ibidem*, pp. 156 y 157.

colaboración a nivel mundial. Estos principios aparecen expresamente recogidos en la *Declaración sobre la Identidad Cooperativa*⁴⁴⁷, cuestión que será desarrollada en el apartado dedicado a la ACI (*infra* 1.7.).

A continuación, se procederá al estudio de las Encíclicas y documentos del magisterio eclesial que han sido fundamentales en el proceso de formación de la DSI, destacando, a su vez, aquellos aspectos vinculados a la identidad cooperativa⁴⁴⁸.

1.6.1. *Rerum Novarum*

La publicación de la *Carta Encíclica del Sumo Pontífice León XIII sobre la situación de los obreros* o *Rerum Novarum* (RN) «supuso el prólogo e inauguración» del movimiento que se ha dado en denominar «Doctrina Social de la Iglesia»⁴⁴⁹.

La encíclica *Rerum Novarum*⁴⁵⁰ comienza con una reflexión de LEÓN XIII⁴⁵¹ en virtud de la cual: «Despertado el prurito revolucionario que desde hace ya tiempo agita a los pueblos, era de esperar que el afán de cambiarlo todo llegara un día a derramarse desde el campo de la política al terreno, con él colindante, de la economía. En efecto, los adelantos de la industria y de las artes, que caminan por nuevos derroteros; el cambio operado en las relaciones mutuas entre patronos y obreros; la acumulación de las riquezas en manos de unos pocos y la pobreza de la inmensa mayoría; la mayor confianza de los obreros en sí mismos y la más estrecha cohesión entre ellos, juntamente con la relajación de la moral, han determinado el planteamiento de la contienda». Por ello, consideraba necesario tratar la cuestión por entero, «a fin de que resplandezcan los principios con que poder dirimir la contienda conforme lo

⁴⁴⁷ *Ibidem*, p. 157.

⁴⁴⁸ Como fuente directa de la Doctrina Social de la Iglesia, se ha recurrido a la página web del Vaticano, a fin de ofrecer la versión oficial de los textos, motivo por el cual, al comienzo de cada uno de ellos se hará mención a la web de la que han sido extraído todas y cada una de las citas que aparecen en el propio cuerpo del texto, para luego citarlos de manera abreviada con referencia a su propia numeración interna.

⁴⁴⁹ GAMINDE EGIA, Eba. *La doctrina social cristiana y el cooperativismo vasco. op. cit.*, p. 58.

⁴⁵⁰ http://w2.vatican.va/content/leo-xiii/es/encyclicals/documents/hf_l-xiii_enc_15051891_rerum-novarum.html; última consulta: 15-06-2018.

⁴⁵¹ León XIII, de nombre secular Vincenzo Gioacchino Raffaele Luigi Pecci (1810-1903), fue el 256 papa de la Iglesia católica. Su pontificado se desarrolló entre 1878 y 1903.

piden la verdad y la justicia»⁴⁵². Ello incluía una referencia expresa a la situación del proletariado⁴⁵³.

Se acusaba a los «socialistas», de azuzar el odio contra los «ricos», tratando de acabar con la propiedad privada de los bienes, para que fueran comunes y administrados por quienes «rigen el municipio o gobiernan la nación»⁴⁵⁴. Medida que se consideraba tan inadecuada, que incluso se veía perjudicial para las propias «clases obreras», resultando además «sumamente injusta» por ejercer violencia contra «los legítimos poseedores», agitando al Estado y las naciones⁴⁵⁵.

La Encíclica decía que el fin primordial que buscan las personas trabajadoras es procurarse algo para sí y poseer con propio derecho una cosa como suya, así como conseguir lo necesario para la comida y el vestido⁴⁵⁶. Motivo por el cual, merced al trabajo aportado, esa persona adquiere un verdadero y perfecto derecho no sólo a exigir el salario, sino también a emplearlo a su gusto; en esto consistía, se decía, la «propiedad de las cosas», tanto muebles como inmuebles⁴⁵⁷. Así, los «socialistas» empeoraban la situación de los «obreros» cuando trataban de transferir los bienes de manos particulares a la comunidad, puesto que, privándoles de la libertad de colocar sus beneficios, con ello «los despojan de la esperanza y de la facultad de aumentar los bienes familiares y de procurarse utilidades»⁴⁵⁸.

⁴⁵² RN 1.

⁴⁵³ «Es urgente proveer de la manera oportuna al bien de las gentes de condición humilde, pues es mayoría la que se debate indecorosamente en una situación miserable y calamitosa, ya que, disueltos en el pasado siglo los antiguos gremios de artesanos, sin ningún apoyo que viniera a llenar su vacío, desentendiéndose las instituciones públicas y las leyes de la religión de nuestros antepasados, el tiempo fue insensiblemente entregando a los obreros, aislados e indefensos, a la inhumanidad de los empresarios y a la desenfrenada codicia de los competidores. Hizo aumentar el mal la voraz usura, que, reiteradamente condenada por la autoridad de la Iglesia, es practicada, no obstante, por hombres codiciosos y avaros bajo una apariencia distinta. Añádase a esto que no sólo la contratación del trabajo, sino también las relaciones comerciales de toda índole, se hallan sometidas al poder de unos pocos, hasta el punto de que un número sumamente reducido de opulentos y adinerados ha impuesto poco menos que el yugo de la esclavitud a una muchedumbre infinita de proletarios» (*Loc. cit.*).

⁴⁵⁴ RN 2.

⁴⁵⁵ *Loc. cit.*

⁴⁵⁶ RN 3.

⁴⁵⁷ *Loc. cit.*

⁴⁵⁸ *Loc. cit.*

Según la Encíclica, cuando la persona posee algo en privado como propio lo hace como un derecho natural, de tal modo que «las posesiones privadas son conforme a la naturaleza», deduciendo de aquí la necesidad de ubicar en la persona el dominio no sólo de los frutos terrenales, sino también el de la tierra misma, lo cual garantizaría la conservación de la vida y su perfeccionamiento⁴⁵⁹. Así, se decía, «el que Dios haya dado la tierra para usufruirla y disfrutarla a la totalidad del género humano no puede oponerse en modo alguno a la propiedad privada»⁴⁶⁰. Y añadía que, «a pesar de que se halle repartida entre los particulares, no deja por ello de servir a la común utilidad de todos, ya que no hay mortal alguno que no se alimente con lo que los campos producen. Los que carecen de propiedad, lo suplen con el trabajo; de modo que cabe afirmar con verdad que el medio universal de procurarse la comida y el vestido está en el trabajo»⁴⁶¹. Pues, se decía, conceder el uso del suelo y los diversos productos del campo al individuo, negándole de plano el derecho a poseer el suelo sobre el que ha edificado o cultivado, priva a la persona de cosas producidas con su propio trabajo⁴⁶².

LEÓN XIII⁴⁶³ planteó que «es justo que el fruto del trabajo sea de aquellos que pusieron el trabajo». Lo contrario, decía, «abriría de par en par la puerta a las mutuas envidias, a la maledicencia y a las discordias; quitado el estímulo al ingenio y a la habilidad de los individuos, necesariamente vendrían a secarse las mismas fuentes de las riquezas, y esa igualdad con que sueñan no sería ciertamente otra cosa que una general situación, por igual miserable y abyecta, de todos los hombres sin excepción alguna. De todo lo cual se sigue claramente que debe rechazarse de plano esa fantasía del socialismo de reducir a común la propiedad privada⁴⁶⁴, pues que daña a esos mismos a

⁴⁵⁹ RN 4 a 6.

⁴⁶⁰ RN 6.

⁴⁶¹ *Loc. cit.*

⁴⁶² RN 8.

⁴⁶³ *Loc. cit.*

⁴⁶⁴ «Se nos ha reprochado a los comunistas el querer abolir la propiedad personalmente adquirida, fruto del trabajo propio, esa propiedad que forma la base de toda libertad, actividad e independencia individual. (...) El comunismo no arrebatara a nadie la facultad de apropiarse de los productos sociales; no quita más que el poder de sojuzgar por medio de esta apropiación el trabajo ajeno» (MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. «Manifiesto del Partido Comunista». *op. cit.*, pp. 123-125).

quienes se pretende socorrer, repugna a los derechos naturales de los individuos y perturba las funciones del Estado y la tranquilidad común. Por lo tanto, cuando se plantea el problema de mejorar la condición de las clases inferiores, se ha de tener como fundamental el principio de que la propiedad privada ha de conservarse inviolable»⁴⁶⁵.

A su juicio, la solución aceptable del problema tratado sería nula si no se buscara bajo los auspicios de la religión y de la Iglesia católica, resultando vano cualquier intento si se diera de lado a esta última⁴⁶⁶. Y calificaba de «vana tentativa contra la naturaleza de las cosas», el que desde el socialismo se aspirara a igualar lo «alto» con lo «bajo», pues, según se decía, había por naturaleza entre las personas muchas y grandes diferencias; no siendo iguales los talentos, ni la habilidad, ni la salud, ni las fuerzas; concluyendo que de la «inevitable diferencia» de estas cosas, brotaba espontáneamente la «diferencia de fortuna»⁴⁶⁷. También se decía que sufrir y padecer era «cosa humana», que no habría fuerza ni ingenio capaz de desterrar por completo estas incomodidades de la sociedad humana, y que quienes alardeaban de que podían lograrlo, prometiendo una vida exenta de dolor y de calamidades, engañaban al pueblo y cometían un fraude que tarde o temprano acabaría produciendo males mayores⁴⁶⁸.

La Encíclica negaba la lucha de clases, pues suponer que una clase social sea espontáneamente enemiga de la otra, decía, era contrario a la «razón», y consideraba que la naturaleza había dispuesto, en la sociedad humana, dichas clases «gemelas» para que concordaran «armónicamente», ajustándose para lograr el «equilibrio»⁴⁶⁹. Lo que llevaba a concluir que ambas

⁴⁶⁵ RN 11.

⁴⁶⁶ «Es la Iglesia la que saca del Evangelio las enseñanzas en virtud de las cuales se puede resolver por completo el conflicto, o, limando sus asperezas, hacerlo más soportable; ella es la que trata no sólo de instruir la inteligencia, sino también de encauzar la vida y las costumbres de cada uno con sus preceptos; ella la que mejora la situación de los proletarios con muchas utilísimas instituciones; ella la que quiere y desea ardientemente que los pensamientos y las fuerzas de todos los órdenes sociales se alíen con la finalidad de mirar por el bien de la causa obrera de la mejor manera posible, y estima que a tal fin deben orientarse, si bien con justicia y moderación, las mismas leyes y la autoridad del Estado» (RN 12).

⁴⁶⁷ RN 13.

⁴⁶⁸ *Loc. cit.*

⁴⁶⁹ RN 14.

clases se necesitaban mutuamente, pues «ni el capital puede subsistir sin el trabajo, ni el trabajo sin el capital»⁴⁷⁰. Para unir las, la Iglesia debía llamar a ambas clases al cumplimiento de sus deberes respectivos⁴⁷¹.

En todo caso, no bastaba con el sometimiento a estas leyes, pues se consideraba que la Iglesia perseguía una meta más alta, esto es, «trata de unir una clase con la otra por la aproximación y la amistad»⁴⁷². Las cuales «se unirán por el amor fraterno. Pues verán y comprenderán que todos los hombres han sido creados por el mismo Dios»⁴⁷³.

En cuanto al uso de las riquezas, insistía en que es un derecho natural y añadía que la persona no debe considerar las cosas externas como propias, sino como comunes, esto es, de modo que las comparta fácilmente con otras en sus necesidades⁴⁷⁴. A nadie se manda socorrer a los demás con lo

⁴⁷⁰ *Loc. cit.*

⁴⁷¹ «La Iglesia, puede grandemente arreglar entre sí y unir a los ricos con los proletarios, es decir, llamando a ambas clases al cumplimiento de sus deberes respectivos y, ante todo, a los deberes de justicia. De esos deberes, los que corresponden a los proletarios y obreros son: cumplir íntegra y fielmente lo que por propia libertad y con arreglo a justicia se haya estipulado sobre el trabajo; no dañar en modo alguno al capital; no ofender a la persona de los patronos; abstenerse de toda violencia al defender sus derechos y no promover sediciones; no mezclarse con hombres depravados, que alientan pretensiones immoderadas y se prometen artificiosamente grandes cosas, lo que lleva consigo arrepentimientos estériles y las consiguientes pérdidas de fortuna. Y éstos, los deberes de los ricos y patronos: no considerar a los obreros como esclavos; respetar en ellos, como es justo, la dignidad de la persona, sobre todo ennoblecida por lo que se llama el carácter cristiano. Que los trabajos remunerados, si se atiende a la naturaleza y a la filosofía cristiana, no son vergonzosos para el hombre, sino de mucha honra, en cuanto dan honesta posibilidad de ganarse la vida. Que lo realmente vergonzoso e inhumano es abusar de los hombres como de cosas de lucro y no estimarlos en más que cuanto sus nervios y músculos pueden dar de sí. E igualmente se manda que se tengan en cuenta las exigencias de la religión y los bienes de las almas de los proletarios. Por lo cual es obligación de los patronos disponer que el obrero tenga un espacio de tiempo idóneo para atender a la piedad, no exponer al hombre a los halagos de la corrupción y a las ocasiones de pecar y no apartarlo en modo alguno de sus atenciones domésticas y de la afición al ahorro. Tampoco debe imponérseles más trabajo del que puedan soportar sus fuerzas, ni de una clase que no esté conforme con su edad y su sexo. Pero entre los primordiales deberes de los patronos se destaca el de dar a cada uno lo que sea justo. Cierto es que para establecer la medida del salario con justicia hay que considerar muchas razones; pero, generalmente, tengan presente los ricos y los patronos que oprimir para su lucro a los necesitados y a los desvalidos y buscar su ganancia en la pobreza ajena no lo permiten ni las leyes divinas ni las humanas. Y defraudar a alguien en el salario debido es un gran crimen, que llama a voces las iras vengadoras del cielo» (RN 15).

⁴⁷² RN 16.

⁴⁷³ RN 20.

⁴⁷⁴ RN 17.

necesario para sus usos personales o de los suyos, decía, ni siquiera a dar a otra persona lo que a su decoro convenga⁴⁷⁵. Pero cuando se ha atendido suficientemente a la necesidad y al decoro, añadía, es un deber socorrer con lo que sobra. Lo cual constituía un deber de «caridad cristiana», concluyendo que quien hubiera recibido abundancia de bienes, lo habría hecho para perfeccionamiento propio, y, al mismo tiempo, para emplearlos en beneficio de los demás⁴⁷⁶.

Respecto a la cuestión del Estado, se entendía por tal «el que pide la recta razón de conformidad con la naturaleza, por un lado, y aprueba, por otro, las enseñanzas de la sabiduría divina»⁴⁷⁷. A lo cual se añadía, que quienes gobiernan deben contribuir, con toda la fuerza de las leyes e instituciones, a la prosperidad tanto de la sociedad como de los individuos, aliviando la situación de los «proletarios» mediante: la probidad de las costumbres, la recta y ordenada constitución de las familias, la observancia de la religión y de la justicia, las moderadas cargas públicas y su equitativa distribución, los avances de la industria y del comercio, o la floreciente agricultura⁴⁷⁸. Pues, se decía, «cuanto mayor fuere la abundancia de medios procedentes de esta general providencia, tanto menor será la necesidad de probar caminos nuevos para el bienestar de los obreros»⁴⁷⁹.

Para LEÓN XIII⁴⁸⁰, «los proletarios, sin duda alguna, son por naturaleza tan ciudadanos como los ricos, es decir, partes verdaderas y vivientes que, a través de la familia, integran el cuerpo de la nación, sin añadir que en toda nación son inmensa mayoría. Por consiguiente, siendo absurdo en grado sumo atender a una parte de los ciudadanos y abandonar a la otra, se sigue que los desvelos públicos han de prestar los debidos cuidados a la salvación y al bienestar de la clase proletaria; y si tal no hace, violará la justicia, que manda dar a cada uno lo que es suyo». De donde deducía el deber de quienes

⁴⁷⁵ *Loc. cit.*

⁴⁷⁶ *Loc. cit.*

⁴⁷⁷ RN 23.

⁴⁷⁸ *Loc. cit.*

⁴⁷⁹ *Loc. cit.*

⁴⁸⁰ RN 24.

gobiernan, de defender por igual a todas las clases sociales, observando invariablemente la «justicia distributiva»⁴⁸¹.

LEÓN XIII⁴⁸² afirmaba «que es verdad incuestionable que la riqueza nacional proviene no de otra cosa que del trabajo de los obreros. La equidad exige, por consiguiente, que las autoridades públicas prodiguen sus cuidados al proletario para que este reciba algo de lo que aporta al bien común, como la casa, el vestido y el poder sobrellevar la vida con mayor facilidad». Las autoridades debían además atender a la defensa de la comunidad y de sus miembros, interviniendo en caso de: tumultos obreros o huelgas; si la clase patronal oprimía a la clase obrera con cargas injustas o los vejaba imponiéndoles condiciones ofensivas para la persona y dignidad humanas; o si dañaba su salud con trabajo excesivo⁴⁸³. También «debían asegurar las posesiones privadas con el imperio y fuerza de las leyes. Y principalísimamente deberá mantenerse a la plebe dentro de los límites del deber, en medio de un ya tal desenfreno de ambiciones (...) frenando a los agitadores»⁴⁸⁴.

Según la concepción de LEÓN XIII⁴⁸⁵, «en la protección de los derechos individuales se habrá de mirar principalmente por los débiles y los pobres. La gente rica, protegida por sus propios recursos, necesita menos de la tutela pública; la clase humilde, por el contrario, carente de todo recurso, se confía principalmente al patrocinio del Estado. Este deberá, por consiguiente, rodear de singulares cuidados y providencia a los asalariados, que se cuentan entre la muchedumbre desvalida».

Decía LEÓN XIII⁴⁸⁶ que «la violencia de las revoluciones civiles ha dividido a las naciones en dos clases de ciudadanos, abriendo un inmenso abismo entre una y otra. En un lado, la clase poderosa, por rica, que monopoliza la producción y el comercio, aprovechando en su propia comodidad y beneficio toda la potencia productiva de las riquezas, y goza de no poca

⁴⁸¹ RN 23 y 24.

⁴⁸² RN 25.

⁴⁸³ RN 26.

⁴⁸⁴ RN 28.

⁴⁸⁵ RN 27.

⁴⁸⁶ RN 33.

influencia en la administración del Estado. En el otro, la multitud desamparada y débil, con el alma lacerada y dispuesta en todo momento al alboroto. Mas, si se llegara prudentemente a despertar el interés de las masas con la esperanza de adquirir algo vinculado con el suelo, poco a poco se iría aproximando una clase a la otra al ir cegándose el abismo entre las extremadas riquezas y la extremada indigencia».

De la misma forma, opinaba que «el derecho de poseer bienes en privado no ha sido dado por la ley, sino por la naturaleza, y, por tanto, la autoridad pública no puede abolirlo, sino solamente moderar su uso y compaginarlo con el bien común. Procedería, por consiguiente, de una manera injusta e inhumana si exigiera de los bienes privados más de lo que es justo bajo razón de tributos»⁴⁸⁷.

LEÓN XIII se mostró partidario de las sociedades de socorro mutuo, las entidades de previsión o los patronatos, pero fue a las sociedades obreras a las que concedió un papel preferente⁴⁸⁸. Decía que «la reconocida cortedad de las fuerzas humanas aconseja e impele al hombre a buscarse el apoyo de los demás»; así como que, «en virtud de esta propensión natural, el hombre, igual que es llevado a constituir la sociedad civil, busca la formación de otras sociedades entre ciudadanos, pequeñas e imperfectas, es verdad, pero de todos modos sociedades»⁴⁸⁹. Y terminaba definiendo el derecho a constituir sociedades como un «derecho natural», dado que, a su juicio, las personas eran sociables por naturaleza⁴⁹⁰.

⁴⁸⁷ *Loc. cit.*

⁴⁸⁸ «Los gremios de artesanos reportaron durante mucho tiempo grandes beneficios a nuestros antepasados. En efecto, no sólo trajeron grandes ventajas para los obreros, sino también a las artes mismas un desarrollo y esplendor atestiguado por numerosos monumentos. Es preciso que los gremios se adapten a las condiciones actuales de edad más culta, con costumbres nuevas y con más exigencias de vida cotidiana. Es grato encontrarse con que constantemente se están constituyendo asociaciones de este género, de obreros solamente o mixtas de las dos clases; es de desear que crezcan en número y eficiencia. Y, aunque hemos hablado más de una vez de ellas, (...) sentimos agrado en manifestar aquí que son muy convenientes y que las asiste pleno derecho, así como hablar sobre su reglamentación y cometido» (RN 34).

⁴⁸⁹ RN 35.

⁴⁹⁰ *Loc. cit.*

Esta parte de la Encíclica, como señala GAMINDE EGIA⁴⁹¹, «finaliza abordando el derecho de asociación, como forma de protección de los intereses de los asociados y subrayando la fuerza de la unión de esfuerzos frente a las individualidades, lo que nos recuerda una de las esencias del cooperativismo. (...) León XIII aboga aquí por una auto-organización de la sociedad mediante una solidaridad que con asociaciones intermedias respetuosas de los valores de la persona impulsara el desarrollo económico humano. Uno de los méritos de la encíclica radica, precisamente, en que se incita a los trabajadores a la constitución de asociaciones profesionales, enseñándoles el modo de llevar esto a cabo».

Estas sociedades, decía LEÓN XIII⁴⁹², «se afanan en aumentar su prosperidad tanto familiar como individual; de moderar igualmente, con la justicia, las relaciones entre obreros y patronos; de formar y robustecer en unos y otros la conciencia del deber y la observancia de los preceptos evangélicos, que, apartando al hombre de todo exceso, impiden que se rompan los límites de la moderación y defienden la armonía entre personas y cosas de tan distinta condición». De aquí que depositara en ellas «sanas esperanzas para el futuro, siempre que estas asociaciones se incrementen de continuo y se organicen con prudente moderación. Proteja el Estado estas asociaciones de ciudadanos, unidos con pleno derecho; pero no se inmiscuya en su constitución interna ni en su régimen de vida; el movimiento vital es producido por un principio interno, y fácilmente se destruye con la injerencia del exterior»⁴⁹³. Para lo cual se apelaba al libre derecho de asociación⁴⁹⁴.

⁴⁹¹ GAMINDE EGIA, Eba. *La doctrina social cristiana y el cooperativismo vasco. op. cit.*, p. 71.

⁴⁹² RN 38.

⁴⁹³ *Loc. cit.*

⁴⁹⁴ «Se necesita moderación y disciplina prudente para que se produzca el acuerdo y la unanimidad de voluntades en la acción. Por ello, si los ciudadanos tienen el libre derecho de asociarse, como así es en efecto, tienen igualmente el derecho de elegir libremente aquella organización y aquellas leyes que estimen más conducentes al fin que se han propuesto. (...) estimamos que no puede determinarse con reglas concretas y definidas cuál haya de ser en cada lugar la organización y leyes de las sociedades a que aludimos, puesto que han de establecerse conforme a la índole de cada pueblo, a la experiencia y a las costumbres, a la clase y efectividad de los trabajos, al desarrollo del comercio y a otras circunstancias de cosas y de tiempos, que se han de sopesar con toda prudencia. En principio, se ha de establecer como ley general y perpetua que las asociaciones de obreros se han de constituir y gobernar de tal modo que proporcionen los medios más idóneos y convenientes para el fin que se

Concluía LEÓN XIII⁴⁹⁵ señalando que «los cargos en las asociaciones se otorgarán en conformidad con los intereses comunes, de tal modo que la disparidad de criterios no reste unanimidad a las resoluciones. Interesa mucho para este fin distribuir las cargas con prudencia y determinarlas con claridad para no quebrantar derechos de nadie. Lo común debe administrarse con toda integridad, de modo que la cuantía del socorro esté determinada por la necesidad de cada uno». Las disputas internas deberían resolverse conforme a las leyes sociales, debiendo proveerse diligentemente para que a nadie le faltare trabajo, así como una aportación con que poder socorrer a las necesidades de cada persona, tanto en los casos de accidentes fortuitos de la industria cuanto en la enfermedad, en la vejez y en cualquier infortunio⁴⁹⁶.

En último término, esta encíclica social constituye un hito en la doctrina social cristiana, tal y como se desprende de la *Carta encíclica Mater et Magistra de su santidad Juan XXIII sobre el reciente desarrollo de la cuestión social a la luz de la doctrina cristiana* (MM), de 15 de mayo del año 1961, punto 26, que la reconoce «como la Carta Magna de la instauración del nuevo orden económico y social»⁴⁹⁷. Sus principios serán retomados y profundizados por Encíclicas sociales sucesivas, de tal manera que la Doctrina Social de la Iglesia se puede entender como una actualización, una profundización y un desarrollo de los mismos⁴⁹⁸.

1.6.2. *Quadragesimo anno*

Tras dos pontificados, se retoma la problemática social con la *Quadragesimo anno* o *Carta Encíclica de Su Santidad Pío XI sobre la restauración del orden social en perfecta conformidad con la Ley Evangélica al celebrarse el 40 aniversario de la Encíclica “Rerum Novarum” de León XIII* (QA), de 15 de mayo de 1931, que comienza elogiando la RN por haber

proponen, consistente en que cada miembro de la sociedad consiga, en la medida de lo posible, un aumento de los bienes del cuerpo, del alma y de la familia. Pero es evidente que se ha de tender, como fin principal, a la perfección de la piedad y de las costumbres, y asimismo que a este fin habrá de encaminarse toda la disciplina social» (RN 39).

⁴⁹⁵ RN 40.

⁴⁹⁶ *Loc. cit.*

⁴⁹⁷ http://w2.vatican.va/content/john-xxiii/es/encyclicals/documents/hf_jxxiii_enc_15051961_mater.pdf; última consulta: 15-06-2018.

⁴⁹⁸ GAMINDE EGIA, Eba. *La doctrina social cristiana y el cooperativismo vasco. op. cit.*, p. 72.

proporcionado al género humano normas para resolver adecuadamente la «cuestión social»⁴⁹⁹. En su segunda parte, Pío XI⁵⁰⁰ aborda la doctrina económica y social de la Iglesia, desarrollando varios conceptos de la RN.

En la *Quadragesimo anno* se decía que los inmensos bienes que constituyen la riqueza son producidos y brotan de las manos de las personas trabajadoras, ya sea directamente o por medio de máquinas que multiplican su esfuerzo; para a continuación añadir que no cabe atribuir únicamente al trabajo o únicamente al capital lo que es resultado de la efectividad unida de los dos, pues nada podrían hacer el uno sin el otro⁵⁰¹.

En este sentido, será la encíclica *Laborem Exercens, sobre el trabajo humano* (puntos 12-13), de JUAN PABLO II⁵⁰², la que más claramente afirme la prioridad del «trabajo» sobre el «capital», principio referido al proceso mismo de producción, respecto al cual el trabajo se concibe siempre como una causa eficiente, mientras el «capital», entendido como el conjunto de los medios de producción, es sólo un instrumento o la causa instrumental⁵⁰³. Se trata de una Encíclica que demandará varios cambios, tanto en el campo de la teoría, como en el de la práctica, basados en la primacía de la persona sobre las cosas, así como del trabajo sobre el capital como conjunto de los medios de producción.

No obstante, la QA denunciaba que el «capital» reivindicara para sí todo el rendimiento, la totalidad del producto, dejando a quien trabajaba apenas lo necesario para reparar y restituir sus fuerzas; rechazando la ley económica en virtud de la cual «la acumulación de capital correspondía a los ricos» y «los trabajadores estaban condenados y reducidos a perpetua miseria o a un sumamente escaso bienestar»⁵⁰⁴. Al mismo tiempo, se oponía al planteamiento según el cual todos los medios de producción debían transferirse al Estado,

⁴⁹⁹ http://w2.vatican.va/content/pius-xi/es/encyclicals/documents/hf_p-xi_enc_19310515_quadragesimo-anno.pdf; última consulta: 17-06-2018.

⁵⁰⁰ Pío XI, de nombre secular Achille Damiano Ambrogio Ratti (1857-1939), fue el papa 259 de la Iglesia católica, y primer soberano de la Ciudad del Vaticano entre 1922 y 1939.

⁵⁰¹ QA 53.

⁵⁰² Juan Pablo II (1920-2005), fue el papa 264 de la Iglesia católica y soberano de la Ciudad del Vaticano desde el 16 de octubre de 1978 hasta su muerte en 2005.

⁵⁰³ http://w2.vatican.va/content/john-paul-ii/es/encyclicals/documents/hf_jp-ii_enc_14091981_laborem-exercens.html; última consulta: 26-06-2018, 12 y 13.

⁵⁰⁴ QA 54.

esto es, «socializarse», añadiendo que «no toda distribución de bienes y riquezas entre los hombres es idónea para conseguir, (...) el fin establecido por Dios»⁵⁰⁵. Por lo que, concluía: «A cada cual (...) debe dársele lo suyo en la distribución de los bienes, siendo necesario que la partición de los bienes creados se revoque y se ajuste a las normas del bien común o de la justicia social»⁵⁰⁶.

Más adelante, la Encíclica destacaba como la «enorme masa de proletarios», y, de otro, los fabulosos recursos de «unos pocos sumamente ricos», demostraba que las riquezas producidas en la época del «industrialismo» no se habían distribuido rectamente ni aplicado con equidad a las diversas clases de personas⁵⁰⁷. Por consiguiente, se decía, había que luchar para que se moderara equitativamente la acumulación de riquezas en manos de los «ricos», a fin de que se repartieran también con la suficiente profusión entre las personas trabajadoras⁵⁰⁸.

La Encíclica indicaba también «que estaría más conforme con las actuales condiciones de la convivencia humana que, en la medida de lo posible, el contrato de trabajo se suavizara algo mediante el contrato de sociedad»⁵⁰⁹. De este modo, en opinión de DIVAR GARTEIZ-AURRECOA⁵¹⁰, «se facilita el mecanismo técnico-jurídico que puede servir de herramienta a la participación en la práctica, la admisión por derecho a los trabajadores como socios de trabajo, tal y como se establece ya en la técnica societaria del cooperativismo».

Respecto al trabajo, decía Pío XI⁵¹¹ que, «además del carácter personal o individual, hay que considerar evidentemente el carácter social, ya que, si no existe un verdadero cuerpo social y orgánico, si no hay un orden social y jurídico que garantice el ejercicio del trabajo, si los diferentes oficios, dependientes los unos de los otros, no colaboran y se completan entre sí y, lo

⁵⁰⁵ QA 55.

⁵⁰⁶ QA 58.

⁵⁰⁷ QA 60.

⁵⁰⁸ QA 61.

⁵⁰⁹ QA 65.

⁵¹⁰ DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, Javier. *Economía y Democracia. op. cit.*, p. 52.

⁵¹¹ QA 69.

que es más todavía, no se asocian y se funden como en una unidad la inteligencia, el capital y el trabajo, la eficiencia humana no será capaz de producir sus frutos». En este sentido, añadía, «la economía social logrará un verdadero equilibrio y alcanzará sus fines sólo cuando a todos y a cada uno les fueren dados todos los bienes que las riquezas y los medios naturales, la técnica y la organización pueden aportar a la economía social; bienes que deben bastar no sólo para cubrir las necesidades y un honesto bienestar, sino también para llevar a los hombres a una feliz condición de vida»⁵¹².

La Encíclica consideraba necesario fomentar la colaboración entre las diversas «profesiones», pues el «mercado del trabajo», decía, dividía a las personas en dos «ejércitos» que se atacan rudamente⁵¹³. A este respecto, pensaba que los distintos miembros de la sociedad debían unirse entre sí por medio de un vínculo fuerte, radicado en los mismos bienes a producir o en los servicios a prestar, colaborando en amigable unión los diferentes «ramos»⁵¹⁴.

Del mismo modo que quienes habitan un municipio crean sus asociaciones con fines diversos y con la más amplia libertad de inscribirse en ellas o no, también quienes profesan un mismo oficio, se decía, podían igualmente constituir entre sí asociaciones libres con fines en algún modo relacionados con el ejercicio de su profesión; así como asociaciones más amplias⁵¹⁵.

Respecto a la libre concurrencia, se oponía abiertamente a la «dictadura de la economía» que no puede ni frenarse ni regirse por sí misma, debiendo acudir, para ello, a principios más elevados y más nobles, que regularen severa e íntegramente a dicha dictadura, es decir, la justicia social y la caridad social, mediante la constitución de un orden social y jurídico, que la sometiera de una manera eficaz a la autoridad pública⁵¹⁶.

⁵¹² QA 75.

⁵¹³ QA 81 y 83.

⁵¹⁴ QA 83 y 84.

⁵¹⁵ QA 87.

⁵¹⁶ QA 88.

La Encíclica también señalaba que el régimen capitalista, al haber invadido el industrialismo todo el orbe de la tierra, se había extendido por todas partes, llegando a invadir y penetrar la condición económica y social incluso de quienes vivían fuera de su ámbito⁵¹⁷. Y denunciaba como «no sólo se acumulan riquezas, sino que también se acumula una descomunal y tiránica potencia económica en manos de unos pocos»; «dominio ejercido de la manera más tiránica por aquellos que, teniendo en sus manos el dinero y dominando sobre él, se apoderan también de las finanzas y señorean sobre el crédito, y por esta razón administran, diríase, la sangre de que vive toda la economía y tienen en sus manos así como el alma de la misma, de tal modo que nadie puede ni aun respirar contra su voluntad»⁵¹⁸.

De la misma forma, se advertía «acerca del carácter impío e inicuo del comunismo», «que enseña y persigue dos cosas, y no oculta y disimuladamente, sino clara y abiertamente, recurriendo a todos los medios, aun los más violentos: la encarnizada lucha de clases y la total abolición de la propiedad privada»⁵¹⁹. En cuanto al denominado «socialismo», más «moderado», pero sin renunciar «ni a la lucha de clases ni a la abolición de la propiedad», cuyos «postulados se aproximan a veces mucho a aquellos que los reformadores cristianos de la sociedad con justa razón reclaman», se decía que era «incompatible con los dogmas de la Iglesia católica»⁵²⁰.

Como señala GAMINDE EGIA⁵²¹, «la principal aportación de QA es que actualiza la reflexión de la DSI a los problemas actuales y sitúa la cuestión social en los sistemas existentes que, además, están enfrentados. Esa es una diferencia de orden temático entre la RN y la QA: mientras aquella trata la cuestión obrera del naciente capitalismo industrial, la QA se extiende a todo el orden social. Contempla la evolución del socialismo y las nuevas estructuras sociales después de la Primera Guerra Mundial (...), una visión orgánica y ética del orden económico-social a nivel mundial».

⁵¹⁷ QA 103.

⁵¹⁸ QA 105 y 106.

⁵¹⁹ QA 112.

⁵²⁰ QA 113-117.

⁵²¹ GAMINDE EGIA, Eba. *La doctrina social cristiana y el cooperativismo vasco. op. cit.*, p. 78.

El siguiente papa, Pío XII⁵²², no publicara ninguna encíclica social, no obstante, en su *Radiomensaje en el V aniversario del comienzo de la guerra*, de 1 de septiembre de 1944, punto 30, se referirá por vez primera a las «uniones cooperativas», indicando que debían promoverse al objeto de garantizar y fomentar la pequeña y mediana propiedad en la agricultura, las artes y oficios, el comercio y la industria⁵²³.

1.6.3. *Mater et Magistra*

Si bien la encíclica QA proponía la constitución de formas asociativas laborales que podrían asimilarse a las cooperativas de producción, será la *Mater et Magistra, sobre el reciente desarrollo de la cuestión social a la luz de la doctrina cristiana* (MM), de 15 de mayo de 1961, la primera Encíclica que se refiera expresamente a las sociedades cooperativas.

En esta Encíclica, JUAN XXIII⁵²⁴ recoge como un deber de justicia el lograr que las personas trabajadoras lleguen a participar poco a poco en la propiedad de la empresa donde trabajan⁵²⁵. Y señala, al igual que su predecesor, a las «uniones cooperativas», como formas tendentes a asegurar a la pequeña y la mediana propiedad las ventajas de la gran empresa⁵²⁶. Las cuales, decía, debían asegurarse y promoverse, de acuerdo con las exigencias del bien común y las posibilidades del progreso técnico⁵²⁷.

La Encíclica advertía que, si las cooperativas querían alcanzar una situación económica próspera, debían ajustarse incesantemente, en su estructura, funcionamiento y métodos de producción, a las nuevas situaciones que el progreso de las ciencias y de la técnica y las mudables necesidades y

⁵²² Pío XII, de nombre secular Eugenio Maria Giuseppe Giovanni Pacelli (1876-1958), fue elegido papa número 260, cabeza visible de la Iglesia católica, y soberano de la Ciudad del Vaticano desde el 2 de marzo de 1939 hasta su muerte en 1958.

⁵²³ https://w2.vatican.va/content/pius-xii/es/speeches/1944/documents/hf_p-xii_spe_19440901_al-compiersi.pdf; última consulta: 26-06-2018.

⁵²⁴ Juan XXIII (1881-1963), de nombre secular Angelo Giuseppe Roncalli (1881-1963), fue el papa 261 de la Iglesia católica y soberano de la Ciudad del Vaticano entre 1958 y 1963.

⁵²⁵ MM 77.

⁵²⁶ MM 84.

⁵²⁷ MM 85.

preferencias del consumo plantean conjuntamente⁵²⁸. De ahí que aconsejara su formación, tanto en el aspecto puramente técnico como en el cultural, así como la agrupación de sus miembros en organizaciones de tipo profesional⁵²⁹. Igualmente, consideraba indispensable que por parte del Estado se llevara a cabo una adecuada política económica en materia de enseñanza, imposición fiscal, crédito, seguridad y seguros sociales, a favor del movimiento cooperativo⁵³⁰. El cual, añadía, era creador de auténticos bienes, contribuyendo eficazmente al progreso de la cultura; y que con su trabajo podía «despertar cada día más en todas las clases sociales el sentido de la responsabilidad y el espíritu de activa colaboración y encender en todos el entusiasmo por la originalidad, la elegancia y la perfección del trabajo»⁵³¹.

Asimismo, se consideraba indispensable que el campesinado estableciera una extensa red de empresas cooperativas, constituyendo asociaciones profesionales e interviniendo con eficacia en la vida pública, tanto en los organismos de naturaleza administrativa como en las actividades de carácter político⁵³². Y se señalaba la conveniencia de que el sector agrícola, al igual que los demás sectores de la producción, se asociara⁵³³. Los «cultivadores del campo», debían sentirse «solidarios los unos de los otros» y colaborar todos a una en la creación de empresas cooperativas y asociaciones profesionales pues las mismas facilitarían al campesinado las ventajas de los progresos científicos y técnicos y contribuirían de modo decisivo a la defensa de los precios de los productos del campo⁵³⁴.

Agradecía JUAN XXIII⁵³⁵ «a aquellos hijos nuestros que, en diversas partes del mundo, se esfuerzan por crear y consolidar empresas cooperativas y asociaciones profesionales para que todos los que cultivan la tierra, al igual que los demás ciudadanos, disfruten del debido nivel de vida económico y de una justa dignidad social». Al mismo tiempo, reclamaba una presencia activa de las

⁵²⁸ MM 87.

⁵²⁹ MM 88.

⁵³⁰ *Loc. cit.*

⁵³¹ MM 89 y 90.

⁵³² MM 143.

⁵³³ MM 146.

⁵³⁴ *Loc. cit.*

⁵³⁵ MM 148.

personas trabajadoras en las empresas grandes y medianas, no dudando en afirmar que había que darles una participación activa en los asuntos de las empresas donde trabajaran, tanto públicas como privadas⁵³⁶.

1.7. El cooperativismo de la Alianza Cooperativa Internacional: los valores y principios que sustentan el movimiento cooperativo

Como señala EGUIA VILLASEÑOR⁵³⁷, «los Estatutos de la Sociedad de los Justos Pioneros de Rochdale son, en consenso universal, el punto de arranque del llamado cooperativismo moderno y piedra angular de la filosofía cooperativa actual. En ellos se aglutinó el pensamiento de los teóricos de la cooperación anteriores al nacimiento de su sociedad y durante muchos años fueron la única referencia de las cooperativas diseminadas en todo el mundo». Así, citando a VAQUERO SÁNCHEZ⁵³⁸, «el movimiento cooperativo posterior a Rochdale tiene un “anclaje ideológico” con los principios y valores establecidos en los Pioneros tal y como los propios tejedores de Rochdale los tuvieron en los fundamentos teóricos de las doctrinas que inspiraron su acción cuya base se encontraba en el socialismo y el owenismo».

Estos principios que, en palabras de MARTÍNEZ CHARTERINA⁵³⁹, «orientan las conductas de la empresa cooperativa y la hacen diferente a otras empresas que acomodan sus comportamientos a otros principios o que carecen de principios, emanan de los Estatutos de 1845, y de diversos acuerdos de asambleas posteriores hasta los Estatutos de 1855».

Los Estatutos de la «Sociedad de los Equitativos Pioneros de Rochdale», inscritos el 24 de octubre de 1844, establecían, en su artículo primero, como la sociedad tenía por fines y como planes tomar medidas «con vistas al interés pecuniario y al mejoramiento de las condiciones sociales y familiares de sus miembros», reuniendo una cantidad suficiente de capitales

⁵³⁶ MM 91.

⁵³⁷ EGUIA VILLASEÑOR, Florencio. «Estatutos primitivos de la sociedad de los justos pioneros de Rochdale». En VV.AA. *Los principios del cooperativismo. De Rochdale a nuestros días* (EGUIA VILLASEÑOR, Florencio, Compilador). México: Confederación Mexicana de Cajas Populares, 1984, p. 11.

⁵³⁸ VAQUERO SÁNCHEZ, José María. *Los fundamentos del movimiento cooperativo. op. cit.*, p. 51

⁵³⁹ MARTÍNEZ CHARTERINA, Alejandro. *La cooperativa y su identidad. op. cit.*, p.45.

divididos en participaciones, a fin de poner en práctica una serie de proyectos: como abrir un almacén para la venta de provisiones y ropa; comprar o construir un cierto número de casas destinadas a sus miembros; y fabricar los artículos que la sociedad estimare conveniente para proporcionar trabajo a sus integrantes⁵⁴⁰. Asimismo, añadían: «Desde el momento en que sea posible, esta sociedad comprenderá la organización de las fuerzas de la producción, de la distribución, de la educación y del gobierno»⁵⁴¹.

En cuanto al gobierno de la sociedad, este se atribuía a «un presidente, un tesorero y un secretario, a tres administradores (*trustées*) y cinco directores», elegidos por la «asamblea general», siendo cargos reelegibles⁵⁴². Asimismo, se designarían dos «comisarios de cuentas», encargados de «verificar las cuentas de la asociación, ver si se llevan correctamente y si están bien cerradas a fin de cada trimestre», debiendo presentar un informe a este respecto en cada asamblea trimestral⁵⁴³.

Cualquier persona que deseara ser miembro de la sociedad, debía ser propuesta y apoyada por dos miembros, y su ingreso sería decidida en una reunión posterior⁵⁴⁴. Cada aspirante debía pagar una cuota de admisión y, una vez admitido su ingreso, debía abonar las participaciones por medio de entregas parciales semanales, excepto en el caso de enfermedad o paro⁵⁴⁵. Una persona podía ser excluida de la sociedad en caso de llevar a cabo una reiterada conducta que fuera «perjudicial a los intereses de la sociedad», y si un miembro deseaba retirarse de la sociedad, debía notificarlo con un mes de antelación; en ambos casos se recibirían las cantidades debidas como consecuencia de la venta de sus participaciones⁵⁴⁶.

⁵⁴⁰ EGUIA VILLASEÑOR, Florencio. «Estatutos primitivos de la sociedad de los justos pioneros de Rochdale». *op. cit.*, p. 13.

⁵⁴¹ *Loc. cit.*

⁵⁴² *Ibidem*, p. 14.

⁵⁴³ *Loc. cit.*

⁵⁴⁴ *Loc. cit.*

⁵⁴⁵ *Loc. cit.*

⁵⁴⁶ *Loc. cit.*

Las mercancías debían comprarse siempre al contado y, al finalizar cada trimestre, los beneficios obtenidos por la sociedad serían repartidos de la siguiente manera: un interés fijo anual se pagaría a todas las participaciones y los beneficios restantes se pagarían a cada miembro en proporción al importe gastado en el almacén⁵⁴⁷. Las compras se pagarían también al contado⁵⁴⁸.

Entre las enmiendas registradas el 7 de agosto de 1845, se estableció la de «una persona, un voto», en virtud de la cual, los miembros presentes en las asambleas trimestrales y anuales, tendrían cada uno un voto y no más para decidir cualquier cuestión⁵⁴⁹. Posteriormente, los Estatutos adoptados en la asamblea general del 23 de octubre de 1854, establecerían una previsión relativa al autofinanciamiento, las obras sociales y el retorno de los excedentes en proporción a sus compras⁵⁵⁰.

Así mismo, se implantó un descuento para la educación, destinado al perfeccionamiento intelectual de sus miembros. Para lo cual, se acordó constituir un «fondo separado y distinto para el perfeccionamiento intelectual» de los miembros y de la familia que tuvieran a su cargo, para el mantenimiento de la biblioteca (que habían creado) y para la creación de otros medios de instrucción que pudieran considerarse deseables⁵⁵¹. Un fondo que, según se decía, «se constituirá por una deducción fijada en el tipo de dos y medio por ciento anual, de los beneficios, y por la acumulación de todas las multas percibidas por infracciones de estos estatutos»⁵⁵².

⁵⁴⁷ *Ibidem*, pp. 17 y 18.

⁵⁴⁸ *Ibidem*, p. 18.

⁵⁴⁹ LAMBERT, Paul. *La doctrina cooperativa. op. cit.*, p. 333.

⁵⁵⁰ «Art. 11: Los beneficios netos de cualquier comercio que ejerza dicha sociedad, que no sea el comercio al por mayor que se mencionará, después de haber pagado o previsto los gastos de administración, el interés de los capitales recibidos en préstamos, la reducción lógica del valor de las mercancías en existencia y, como se ha dicho más arriba, los intereses (dividendos) al capital suscrito, (los beneficios netos) se aplicarán periódicamente y por indicación de las asambleas trimestrales ordinarias, bien a aumentar el capital o los negocios de la sociedad, o bien a un fin de previsión autorizado por las leyes en vigor que rigen las *Friendly Societies*; la cantidad que reste, menos un dos y medio por ciento, se repartirá entre los miembros de la sociedad a prorrata del importe de sus compras en la despensa durante el trimestre» (EGUIA VILLASEÑOR, Florencio. «Estatutos primitivos de la sociedad de los justos pioneros de Rochdale». *op. cit.*, p. 21).

⁵⁵¹ *Ibidem*, p. 22.

⁵⁵² *Loc. cit.*

De igual manera, se establecía que, «a la disolución de la sociedad, todo el activo (*property*) se utilizará, en primer lugar, para el pago de todas las deudas nacidas a lo largo de las operaciones ejecutadas por su cuenta, y en segundo lugar se aplicarán al reembolso de los capitales recibidos como préstamo (...) y de todos los atrasos de intereses (si lo hay) conforme a las respectivas prioridades, y en último lugar al reembolso de todas las cantidades adelantadas para suscripciones, como queda dicho y el exceso del activo (si es que lo hay) se utilizara por los administradores de aquel momento en los fines caritativos o públicos que se crean convenientes»⁵⁵³.

De todo ello, y de los diversos estatutos y acuerdos de asamblea, MARTÍNEZ CHARTERINA extrae los siguientes principios cooperativos:

- La libre adhesión (y también la libre dimisión).
- La adhesión voluntaria.
- La neutralidad política y religiosa.
- El control democrático (un hombre un voto).
- El interés limitado del capital.
- La distribución de los beneficios en proporción a las compras realizadas.
- La devolución desinteresada del activo neto en el caso de disolución de la sociedad.
- Las ventas a precio de mercado.
- Las compras y ventas al contado.
- La pureza y calidad de los productos.
- La promoción de la educación entre los miembros.
- La aspiración de cooperativizar la organización económica y social del mundo⁵⁵⁴.

LAMBERT⁵⁵⁵, por su parte, enumera los mismos principios, incluyendo además la «actividad dirigida a servir al interés de los miembros, pero sólo en la medida en que este interés se juzga conforme al interés general de la comunidad (espíritu de servicio)».

Como señala GÓMEZ URQUIJO⁵⁵⁶, «en 1895, representantes de los movimientos cooperativos de diversos países se reunieron en el Primer Congreso Internacional, celebrado en Londres, en el cual se acordó la formación de la Alianza Cooperativa Internacional (conocida también por sus

⁵⁵³ *Loc. cit.*

⁵⁵⁴ MARTÍNEZ CHARTERINA, Alejandro. *La cooperativa y su identidad. op. cit.*, pp.45 y 46.

⁵⁵⁵ LAMBERT, Paul. *La doctrina cooperativa. op. cit.*, p. 57.

⁵⁵⁶ GÓMEZ URQUIJO, Laura. *La Alianza Cooperativa Internacional. op. cit.*, pp. 11 y 12.

siglas ACI) y se aprobaron sus Primeros Estatutos. En ellos se fijó, entre los fines de la ACI, el estudio de los principios y métodos de la cooperación, para la mejora de las condiciones de las clases trabajadoras. Este nacimiento tuvo como antecedente, la “Asociación de Todas las Clases de todas las Naciones”, impulsada por Robert Owen en 1835», a la que ya hemos hecho referencia (*supra* 1.4.3.).

Es importante destacar como, «las cooperativistas, particularmente las inglesas, tuvieron un considerable protagonismo en la fase previa a la creación de la Alianza y su participación se encuentra en la discusión del proyecto de la Institución con De Boyve en 1887 y en el Comité encargado de preparar el Congreso Constitutivo de 1895»⁵⁵⁷. Desde el mismo momento en que inician su participación en el Movimiento Cooperativo, las mujeres han luchado con fuerza por un papel mayor en el mismo, recalando que, sin ellas, el Cooperativismo no puede en ningún caso llegar a completar sus fines de forma válida⁵⁵⁸.

La ACI constituye «la internacional viva más antigua del mundo»⁵⁵⁹ y se autodefine como «una asociación no gubernamental independiente, que reúne, representa y sirve a las cooperativas en todo el mundo»⁵⁶⁰. En sus Estatutos se establece que «cualquier sociedad de personas o grupo de sociedades será considerada como cooperativa si tiene como objetivo mejorar la situación social y económica de sus miembros, mediante la explotación de una empresa fundada con miras a la ayuda mutua, y siempre que se adapte a los principios cooperativos, tal y como fueron formulados por los “Pioneros de Rochdale” y

⁵⁵⁷ *Ibidem*, pp. 244 y 245.

⁵⁵⁸ «Así, en el primer Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional, una representante del movimiento cooperativo femenino del Reino Unido, llama la atención de los delegados sobre el hecho de que ninguno de los intervinientes mencionaran una palabra sobre la mujer y su posición en el Cooperativismo, diciendo además: “(...) Quiero recordarles que si quieren tener éxito en sus esfuerzos, entonces, deben contar con la cooperación de nosotras, las mujeres. (...) Queremos voz en el Movimiento”. Tan solo dos años después, durante el Congreso de Delft, las cooperativistas alzan sus voces para que no sólo se hable de empleado u obrero sino también de obrera y empleada. Además, un conjunto de mujeres de distintas nacionalidades presentan al Congreso una proposición, que es adoptada por aclamación, en la que se hace un llamamiento a las cooperativas a favor de un trato justo hacia las mujeres, especialmente en lo que respecta a la posibilidad de que sean admitidas como miembros» (*Loc. cit.*).

⁵⁵⁹ DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, Javier. *Economía y Democracia. op. cit.*, p. 87.

⁵⁶⁰ GÓMEZ URQUIJO, Laura. *La Alianza Cooperativa Internacional. op. cit.*, p. 11.

reformulados por la propia ACI. El punto de referencia lo constituye, por tanto, la “*Rochdale Society of Equitable Pioneers*”⁵⁶¹.

A pesar de su formación en 1895, apunta MARTÍNEZ CHARTERINA⁵⁶², «la Alianza Cooperativa Internacional no se detuvo en la identidad cooperativa hasta la celebración de su X Congreso, que tuvo lugar en Basilea en 1921. Entre las resoluciones del citado Congreso se llevó a cabo un reconocimiento de los principios de Rochdale y se universalizó el uso de estos principios al pedir a las cooperativas afiliadas a las organizaciones miembros de la Alianza que adecuaran sus comportamientos a los mismos». A partir de esta «aceptación formal de los principios de Rochdale como principios cooperativos, la Alianza Cooperativa Internacional actuará en tres ocasiones, 1937, 1966 y 1995, para reformarlos y actualizarlos hasta la *Declaración de la Identidad Cooperativa*»⁵⁶³.

De este modo, la primera de las actuaciones tuvo lugar en el XV Congreso de la ACI, que se celebró en París en 1937. El Congreso solicitó al Comité Central que designara un comité especial para investigar en qué condiciones se aplicaban, en diversos países, los «principios de Rochdale» y, de ser necesario, los definiera⁵⁶⁴.

El informe del Comité al Congreso de 1937 concluyó que «la autenticidad de una cooperativa depende de la adopción y la práctica de los primeros cuatro de los siete principios, es decir: 1. La adhesión libre; 2. el control democrático; 3. la distribución del superávit a los miembros en

⁵⁶¹ *Ibidem*, p. 13.

⁵⁶² MARTÍNEZ CHARTERINA, Alejandro. *La cooperativa y su identidad. op. cit.*, pp. 47 y 48.

⁵⁶³ *Ibidem*, p. 48.

⁵⁶⁴ «El delegado soviético, I. A. Selensky, habló a favor de la propuesta (...) alegando que, desde que los estatutos originales de los Pioneros de Rochdale se habían publicado, muchos asuntos que previamente se habían considerado parte integrante de los principios originales no estaban incluidos en ellos, tales como el mito de la neutralidad política. Consideraba que el principio de igualdad de las partes era un principio capitalista, así como lo era el principio de la distribución del superávit en proporción con las compras. Explicó que en la Unión Soviética este sistema se había abandonado a favor de la utilización colectiva del superávit con fines comunes. Los principios debían revisarse totalmente para ser adoptados a los objetivos del moderno movimiento obrero» [EGUIA VILLASEÑOR, Florencio. «Los principios cooperativos de 1937». En VV.AA. *Los principios del cooperativismo. De Rochdale a nuestros días* (EGUIA VILLASEÑOR, Florencio, Compilador). México: Confederación Mexicana de Cajas Populares, 1984, p. 34].

proporción con sus transacciones, y 4. el interés limitado sobre el capital. Los otros tres principios eran: 5. la neutralidad política y religiosa; 6. la venta al contado, y 7. la promoción de la educación, los cuales, aunque sin duda alguna formaban parte del sistema de Rochdale y habían sido aplicadas con éxito en diferentes países, no eran, sin embargo, una condición para formar parte de la ACI»⁵⁶⁵. Así quedaron establecidos los primeros principios de la cooperación organizada y así tuvieron vigencia universal durante 29 años. Lo que ha llevado a subdividirlos en primarios y secundarios⁵⁶⁶.

En opinión de MARTÍNEZ CHARTERINA⁵⁶⁷, «la aportación más relevante de esta proclamación de los principios cooperativos es, sin duda, la división de estos en dos categorías, de forma que no todos son necesarios, siendo tres de ellos simplemente recomendables. Se entiende que los cuatro necesarios recogen los caracteres esenciales diferenciadores de la cooperativa, la adhesión libre y voluntaria, la democracia en la gestión, cada persona un voto, la subordinación del capital, al que se retribuye con una retribución limitada y fija, y el reparto del beneficio en función de las aportaciones a su consecución y no de las aportaciones de capital».

A este respecto, decir que, en el debate que se siguió en el XV Congreso de la ACI, en París, en septiembre de 1937, una congresista soviética alabó la doctrina de Marx, Engels y Lenin para afirmar que «lo que importaba no era la letra sino el espíritu de los Pioneros de Rochdale; de acuerdo a eso, debía abandonarse la neutralidad política y algunos otros principios de Rochdale, puesto que sólo la victoria completa de los trabajadores sobre el capitalismo, pondría fin a la explotación en todas las esferas de la vida económica»⁵⁶⁸.

MARTÍNEZ CHARTERINA considera que dicha formulación no implicó más que una adaptación de los principios de Rochdale⁵⁶⁹.

⁵⁶⁵ *Ibidem*, p. 38.

⁵⁶⁶ *Loc. cit.*

⁵⁶⁷ MARTÍNEZ CHARTERINA, Alejandro. *La cooperativa y su identidad. op. cit.*, p. 49.

⁵⁶⁸ EGUIA VILLASEÑOR, Florencio. «Los principios cooperativos de 1937». *op. cit.*, p. 38.

⁵⁶⁹ «En cuanto a la comparación con los de Rochdale entiendo que no supone más que una adaptación pues si atendemos a la interpretación de los mismos, la libre adhesión contiene

En cuanto a «la aspiración de cooperativizar la organización económica y social del mundo, esta quedaba repartida entre las que se han denominado “aspiraciones de conquista” a las que la Alianza Cooperativa Internacional como organización ha dedicado gran parte de su esfuerzo»⁵⁷⁰. Cuestión ésta sobre la que versa el libro de GÓMEZ URQUIJO⁵⁷¹.

En el año 1963, la ACI volvió sobre esta cuestión, encargando nuevamente a una comisión el estudio de los principios cooperativos y su posible reforma. La Comisión se constituyó a solicitud del XXII Congreso Internacional celebrado en Bournemouth, por resolución del Comité Central de la ACI, adoptado en reunión de Belgrado del 3 al 5 de octubre de 1964⁵⁷². El origen de esta propuesta de reformulación fue una resolución del *Centrosoyuz*, la Unión Central de Cooperativas de Consumo en la URSS⁵⁷³.

también la libertad de salida, y así se empezará a hablar del principio de puerta abierta, del mismo modo que la voluntariedad. La devolución desinteresada del activo neto, las ventas a precio de mercado y la pureza y calidad de los productos, desaparecen como principio, lo que no les impide permanecer entre los usos de las cooperativas de consumidores, pero para el tiempo previo a la segunda guerra mundial había muchas cooperativas que no eran de consumo y los principios trataban de ser generales» (MARTÍNEZ CHARTERINA, Alejandro. *La cooperativa y su identidad. op. cit.*, p. 49).

⁵⁷⁰ *Loc. cit.*

⁵⁷¹ GÓMEZ URQUIJO, Laura. *La Alianza Cooperativa Internacional. op. cit.*, 1998.

⁵⁷² «Reformulación de los Principios Fundamentales del Movimiento Cooperativo. Encomendar al Comité Central: - Constituir una Comisión autorizada para formular los Principios fundamentales de la actividad cooperativista bajo modernas condiciones. - Indicar a la Comisión: a) cuáles de los Principios de los pioneros de Rochdale aún mantienen su actualidad y su importancia hasta ahora; b) cuáles de ellos deberían ser modificados y de qué manera, a fin de contribuir de la mejor manera a la realización de las tareas del Movimiento Cooperativo; c) finalmente, cuáles de ellos han perdido su importancia y deberían ser sustituidos por otros. - Autorizar a la Comisión para formular nuevos principios de actividad cooperativa. - Incluir en la agenda del XXIII Congreso de la Alianza, la consideración de nuevos principios para la actividad del Movimiento Cooperativo. - Autorizar al Ejecutivo para demandar de las Organizaciones Nacionales Cooperativas, miembros de la ACI, el envío de sus propuestas a este respecto. - Requerir al Comité Central considere las propuestas de las Organizaciones Nacionales Cooperativas y aquellas de la Comisión de la Asamblea precedente del XXIII Congreso» [ACI. «Los principios cooperativos de 1966». En VV.AA. *Los principios del cooperativismo. De Rochdale a nuestros días* (EGUIA VILLASEÑOR, Florencio, Compilador). México: Confederación Mexicana de Cajas Populares, 1984, p. 163].

⁵⁷³ «El *Centrosoyuz*, organismo central de Rusia, que presentó esta resolución, basó su caso en ciertas observaciones: muchas cooperativas venden por debajo del promedio del precio del mercado; los dividendos de las compras representan una injusta distribución cuando la cooperación vende a no socios, y por ello el dividendo es reducido o suprimido; las ventas al contado están abandonadas casi en todas partes; la neutralidad religiosa y política ya no es aplicada en todas las cooperativas. Así, *Centrosoyuz* demandó que se elaboraran nuevos

Es importante detenerse con detalle en el análisis de este documento dado que, como destaca la propia ACI⁵⁷⁴, «nos encontramos ante el documento cumbre de los principios cooperativos: porque no expresa el pensamiento de un solo autor, por más autorizado que pudiera ser, sino el de varios de ellos, todos de talla internacional y de los sistemas económico-sociales más disímolos; porque ellos recogieron la experiencia filosófica del pasado, en casi todos los países del mundo, para incorporarla en su redacción final, y porque son los principios actualmente vigentes [hasta la *Declaración sobre la identidad cooperativa* de 1995] para toda entidad que se precie de ser cooperativa». Mientras que, con posterioridad, «el derrumbe del campo socialista hizo desaparecer la correlación de fuerzas políticas a nivel mundial, imponiéndose las corrientes de pensamiento neoliberal (...) tendencia a la que no escapó el movimiento cooperativo»⁵⁷⁵.

En aquel momento, la Comisión designada para la reformulación de los principios fundamentales del movimiento cooperativo realizó su labor «en la esperanza de llegar a la formulación de valores esenciales en la cooperación, que proporcionen interpretación significativa y orientación a los cooperadores que tienen que luchar y aprovechar las ventajas del mundo moderno»⁵⁷⁶.

En su examen de los principios cooperativos, la Comisión comenzó señalando, en relación al principio de «adhesión», que «la libertad de cada uno —individuo y cooperativa— de considerar sus intereses y obrar en consecuencia deben armonizarse. Por una parte, el individuo debe ser libre de afiliarse a una cooperativa y de participar de sus ventajas económicas y sociales en igualdad con los otros socios. Ello implica que debe asumir también una parte proporcional de la responsabilidad. Pero no debe ser forzado a asociarse, ni directamente, en virtud de una obligación jurídica o administrativa, ni indirectamente, bajo presiones de carácter social o político. (...) Debe tener

principios, pero sin indicar en qué sentido» [LAMBERT, Paul. «Los Principios Cooperativos y la Alianza Cooperativa Internacional (ACI)». En VV.AA. *Los principios del cooperativismo. De Rochdale a nuestros días* (EGUIA VILLASEÑOR, Florencio, Compilador). México: Confederación Mexicana de Cajas Populares, 1984, pp. 224 y 225].

⁵⁷⁴ ACI. «Los principios cooperativos de 1966». *op. cit.*, p. 161.

⁵⁷⁵ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La constitucionalización de la cooperativa. op. cit.*, pp. 50 y 51.

⁵⁷⁶ ACI. «Los principios cooperativos de 1966». *op. cit.*, p. 170.

también libertad de retirarse»⁵⁷⁷. No obstante, se reconocía que esta libertad de adhesión difícilmente podría ser absoluta⁵⁷⁸. Por otro lado, se señalaba que una cooperativa también necesita libertad a la hora de acordar nuevos ingresos o la expulsión de personas que vayan en contra de la propia sociedad⁵⁷⁹.

Respecto a «los socios de organismos cooperativos por encima del primer grado», se decía que podrían ser «cooperativas» e «individuos», debiendo «asegurar la observación de los principios y la conservación de sus caracteres cooperativistas», aun cuando algunas «cooperativas primarias» pudieran incluir a «corporaciones que no forman parte del Movimiento»⁵⁸⁰. A este respecto se insistía en que «la consideración importante no es necesariamente la relativa a la constitución legal de la organización, sino si en realidad se observan los principios cooperativos»⁵⁸¹.

⁵⁷⁷ *Ibidem*, p. 171.

⁵⁷⁸ «Dada su naturaleza, esta libertad, cuando exista, raramente puede ser absoluta. Otras consideraciones de mayor validez o amplitud, pueden modificarla o anularla. Un gobierno que ayuda a los agricultores a valorizar la tierra sobre la que se van a establecer, puede obligarlos a ser socios de una cooperativa de abastecimiento o de comercialización, por lo menos temporalmente, como condición de su ayuda o apoyo, por el interés mismo del agricultor. Un productor o un grupo de productores pueden, en efecto, sabotear los esfuerzos de una cooperativa libremente constituida para mejorar las condiciones del mercado y los ingresos de los agricultores, rehusando ingresar a ella y favoreciendo así intereses económicos opuestos y tal vez reaccionarios. Para contrarrestarlos, el gobierno puede intervenir dictando una legislación que obligue a todos los productores, si están de acuerdo en su mayoría, a afiliarse a una cooperativa o, por lo menos, a vender su producción a través de ella (...). En estos casos, negarse a ingresar a la cooperativa es una actitud antisocial y se justifican las medidas imperativas que se tomen en interés general de la colectividad, a condición de tener en cuenta todas las circunstancias particulares y asegurarse contra los abusos de poder, de modo que no se extienda la imposición a los casos en que la misma no sea necesaria ni apropiada» (*Ibidem*, pp. 171 y 172).

⁵⁷⁹ «Una cooperativa también necesita libertad para modificar su actitud de ingreso sin limitaciones y tener la posibilidad de rechazar solicitudes de ingreso, o expulsar a un socio si los intereses de los demás socios así lo requieren. Es un error interpretar el principio de libre adhesión en el sentido de que todas las cooperativas estén obligadas a aceptar todas las solicitudes. La expresión “libre adhesión” nunca ha tenido este significado. En ningún momento los Pioneros de Rochdale trataron de aplicar una regla tal, precisamente porque su sociedad fue concebida como algo más que una empresa de distribución al detalle. Era una comunidad en estado embrionario; su desarrollo y continuidad dependía mucho de la armonía interna que podría transformarse fácilmente en discordia, como la experiencia lo ha demostrado, en casos de admisión de personas indeseables, de elementos sin sentido de responsabilidad o perturbadores. No hay nada que ganar y mucho que perder aceptando a una persona que debilite la cohesión del cuadro social» (*Ibidem*, p. 172).

⁵⁸⁰ *Ibidem*, p. 177.

⁵⁸¹ *Loc. cit.*

En lo que al principio de «administración democrática» se refiere, esto es, a que las cooperativas sean administradas de manera democrática, la Comisión apuntaba que «una cooperativa no funcionará bien, ni prosperará si no usa medios aceptados y eficientes para consultarlos en conjunto y permitirles expresar sus deseos»; debiendo ser las personas asociadas las que elijan «directamente a los que las organizan y administran, particularmente a aquellos que conducen las operaciones cotidianas, quienes deben gozar de la confianza del cuadro social. Como consecuencia de ello, los administradores y dirigentes, a su vez, son responsables frente a los socios a quienes regularmente deben rendir cuenta de la marcha de las operaciones, sometiénolas a su juicio y consideración periódica. Si no están satisfechos, tienen la autoridad y el poder de criticar y objetar y, en casos extremos, despedir y reemplazar a los administradores y empleados de la sociedad»⁵⁸².

En verdad, se trata de un principio cuya aplicación se reconocía complicada, debido al crecimiento de las instituciones cooperativas y la amplitud de su actividad⁵⁸³. Por lo que, se insistía, «no se debe hacer ninguna excepción al principio “un socio, un voto” en las cooperativas primarias, esto es, en las sociedades de personas individuales»⁵⁸⁴. No obstante, se advertía de

⁵⁸² *Ibídem*, p. 178.

⁵⁸³ «No es que haya dudas sobre este principio, pero su aplicación es más y más complicada por el continuo crecimiento de las instituciones cooperativas y la amplitud de su actividad económica, como igualmente los rápidos y notables cambios que se producen en el ámbito económico y social del Movimiento. La evolución de la industria y de las empresas cooperativas en particular, torna inevitables continuas modificaciones. El perfeccionamiento de las formas y de la estructura administrativa no debe ser considerado entonces como una desviación del principio cooperativo. El desarrollo de los órganos administrativos de las cooperativas debe permanecer fiel a ciertas reglas e hipótesis fundamentales que el movimiento cooperativo adoptó desde su iniciación, si se quiere que se mantengan dentro del principio cooperativo. La sociedad cooperativa, siendo ante todo una sociedad de personas (...) debe ofrecer iguales posibilidades a todos sus socios en cuanto a status y participación en las decisiones y a exponer sus puntos de vista sobre la política a seguir. El único modo de asegurar un tal estado de cosas es el de acordar que cada socio tenga un solo y único voto. Más aún, desde que el movimiento cooperativo existe para poner al pueblo en el control efectivo de los mecanismos de la vida económica moderna, debe dar al individuo (a menudo reducido al papel de engranaje de este mecanismo) la oportunidad de expresarse, de ser oído, en los asuntos y el destino de las cooperativas y de tener amplitud para formular sus apreciaciones» (*Loc. cit.*).

⁵⁸⁴ *Ibídem*, p. 179.

que ello no era garantía de una administración democrática, especialmente en las grandes cooperativas⁵⁸⁵.

A este respecto, la Comisión señalaba que «la tendencia a la creación de unidades operativas cada vez más grandes y estrechamente integradas, no es solamente la característica del mundo económico sino [que es] inherente a la forma de asociación cooperativa», por lo que se «debe intentar equipararla por medio del desarrollo de sus organismos democráticos y el equilibrio prudente entre centralización y descentralización»⁵⁸⁶. En esto consiste, precisamente, «la dialéctica entre la centralización y la autonomía de la acción cooperativa»⁵⁸⁷.

Al mismo tiempo, para «contrarrestar a los funcionarios y su natural tendencia a la burocracia», se decía, las sociedades cooperativas necesitan «tener representantes capaces de ejercer eficientemente sus responsabilidades como guardianes de los intereses e intérpretes de los deseos de los socios»; debiendo el «cuerpo social» estar, a su vez, informado acerca de los asuntos de la cooperativa, reduciendo así la necesidad de «confiar los asuntos de las sociedades primarias a profesionales entrenados y experimentados», así como el «rango de decisiones que deban ser tomadas

⁵⁸⁵ «El derecho de cada socio a un voto y solamente a uno, que está contenido en los estatutos de las sociedades cooperativas, no es en sí mismo garantía de una efectiva administración democrática, en particular en las grandes cooperativas de primer grado que en la actualidad operan en vastos territorios (...). Esto depende mucho de las circunstancias en que los socios son llamados a votar y en que su voto es emitido. En sociedades que crecen rápidamente como consecuencia de una simple expansión o de una fusión, la asamblea general de los socios va perdiendo autoridad como órgano democrático supremo; es por consiguiente reemplazado por un órgano representativo legalmente investido de los poderes de la asamblea general, que ejerce sus funciones. Los socios individualmente no eligen directamente al consejo de administración sino a delegados que elegirán al consejo. En vez de ser convocados a una asamblea general, lo son a asambleas de sectores o de distrito, en cuya agenda puede incluirse todo el campo de operaciones de la sociedad y no solamente los asuntos del sector o distrito. Además, disminuye el conocimiento personal de los dirigentes y candidatos, siendo reemplazados por relaciones impersonales entre la administración y los socios. Al mismo tiempo que la creciente complejidad de las operaciones de la cooperativa excede a la capacidad no sólo de los socios ordinarios sino también de sus representantes electos para seguir la pista del desarrollo de la sociedad (*Ibidem*, p. 179).

⁵⁸⁶ *Loc. cit.*

⁵⁸⁷ GREENWOOD, Davydd; GONZÁLEZ, José Luis; CANTÓN, Julio; GALPARSORO, Ino; GOIRICELAYA, Alex; LEGARRETA, Isabel y SALABARRIA, Kepa. *Culturas de Fagor. Estudio Antropológico de las cooperativas de Mondragon*. Estella: Editorial Txertoa, 1989, p. 63.

por una elite en el centro del sistema administrativo»⁵⁸⁸. La Comisión no recomendaba métodos o sistemas de organización, los cuales, se decía, «están sujetos a ajustes que varían de continente a continente»⁵⁸⁹.

Respecto a los «organismos de segundo grado», creados por la cooperación de cooperativas, decía la Comisión que eran «cooperativas que tienen las mismas obligaciones que las de primer grado de cumplir con los principios cooperativos esenciales. Los socios de los organismos de segundo grado tienen iguales derechos. Esta igualdad les da las bases apropiadas para una administración democrática. Por consiguiente, es lógico que apliquen el principio de “un socio, un voto”, como en las de primer grado»⁵⁹⁰.

Según se recogía en el informe, «a los miembros de la Comisión de la ACI no les cabe duda que una administración democrática de los organismos cooperativos implica necesariamente autonomía en el sentido de independencia respecto al control externo, aparte, naturalmente, de la obligación que tienen de respetar las mismas leyes generales que rigen a otras empresas comerciales y aceptar la disciplina impuesta por el Estado o por las autoridades de planificación»⁵⁹¹. En este sentido, la autonomía cooperativa era vista como una consecuencia directa de su democracia interna⁵⁹².

A continuación, la Comisión abordaba el principio de «interés al capital», destacando aquello que diferenciaba a la cooperativa de la empresa capitalista⁵⁹³. Así, se decía que «los principios cooperativos relativos al interés

⁵⁸⁸ ACI. «Los principios cooperativos de 1966». *op. cit.*

⁵⁸⁹ *Loc. cit.*

⁵⁹⁰ *Ibidem*, p. 180.

⁵⁹¹ *Ibidem*, pp. 181 y 182.

⁵⁹² «En una cooperativa completamente desarrollada la administración debe estar en manos de los socios y todas las decisiones deben ser tomadas por los cooperadores mismos, sin ninguna intervención exterior. La autonomía es, en consecuencia, un corolario de la democracia. Al mismo tiempo, es necesario reconocer que en las cooperativas que están en los comienzos de su desarrollo, también están, probablemente, “subdesarrollados” sus organismos democráticos y la capacidad de sus socios para aplicar eficazmente los métodos y someterse a la disciplina que la democracia requiere. Lo importante es que progresen constantemente hacia una efectiva y completa democracia, lo que pueden alcanzar con éxito si están dispuestos a aprender de la experiencia, a medida que la adquieran». (*Ibidem*, p. 182).

⁵⁹³ «El sistema económico cooperativo se ha apartado de las prácticas de la empresa tradicional con fines de lucro, no sólo a través de los principios sobre adhesión y administración democrática (ya examinados), sino también por lo que concierne al destino y distribución de los

y a la distribución y el empleo de los excedentes, son el doble resultado de una firme voluntad de establecer y de avalar una división más equitativa del producto de la organización económica que la que se obtiene habitualmente en el mundo de los negocios dominados por el lucro»⁵⁹⁴.

Respecto a la «autofinanciación» realizada por los «Pioneros de Rochdale», sacando de sus ahorros el capital inicial necesario y aumentando posteriormente sus aportaciones mediante «los excedentes cooperativos bajo formas de reservas y de fondos», la Comisión destacaba como se hizo habitual y se extendió entre los antiguos movimientos cooperativos, en vista de sus evidentes ventajas desde el punto de vista de la seguridad y la economía⁵⁹⁵. En este sentido, se decía, «la autofinanciación representa, en una economía de competencia, una garantía adicional para que la sociedad resuelva sus problemas de crecimiento y desarrollo, libre e independientemente, a través de la aplicación, sin restricciones, de los principios cooperativos»⁵⁹⁶.

En cuanto a sí debía pagarse o no un interés sobre el capital social, se afirmaba que «el asunto no es de principio. No hay un principio que obligue al pago de interés»⁵⁹⁷. A continuación, se abordaba la distribución equitativa entre las personas asociadas a una cooperativa de los eventuales excedentes procedentes de sus operaciones, recordando nuevamente el ejemplo de Rochdale⁵⁹⁸. Tras lo cual, se concluía que: «no parece necesario desviarse del

excedentes y otros beneficios financieros que las cooperativas eficientes proporcionan a sus socios. Esto tiene su origen principalmente en los sentimientos producidos en los trabajadores del siglo XIX por la distribución de los bienes y beneficios, porque la consideraban tanto desigual como injusta. Mientras que el objetivo inmediato del esfuerzo cooperativo entre ellos fue el de abaratar los bienes para satisfacer las necesidades vitales de los consumidores o procurar una vida decente a los productores, su aspiración final era establecer un nuevo orden social caracterizado por lo que llamaron “equidad” en la distribución de la riqueza y los ingresos. Las nuevas técnicas industriales, entonces como ahora, tenían un apetito insaciable de capital» (*Loc. cit.*).

⁵⁹⁴ *Ibidem*, p. 183.

⁵⁹⁵ *Loc. cit.*

⁵⁹⁶ *Ibidem*, p. 183.

⁵⁹⁷ *Ibidem*, p. 184.

⁵⁹⁸ «Cuando los pioneros de Rochdale se enfrentaron con esta cuestión decidieron, a la luz de su experiencia, luego de muchas reflexiones y tensas discusiones, que debía haber distribución porque su sociedad tenía que ofrecer ventajas inmediatas o a breve plazo, si deseaba contar con el apoyo de un número considerable de socios. La situación de los asalariados británicos en las hambrunas de 1840, necesitaba un alivio inmediato, no era posible hacer sacrificios para

principio observado hace ya más de un siglo como él más justo y conveniente de distribución de excedentes sobre la base de las operaciones»⁵⁹⁹.

El Informe de la Comisión de la ACI trataba luego del principio de «neutralidad política y religiosa» adoptado en el informe aprobado en el Congreso de 1937, con el firme propósito de evitar «los peligros de división y pérdida de energía que se verifican cuando se consideran cuestiones sin relación aparente con los objetivos cooperativos»⁶⁰⁰. Aquel informe, se decía, «no solamente da a la neutralidad la validez de un principio, sino que atribuye al término un sentido más lato asociándolo a las cuestiones de raza y nacionalidad, tanto como a la religión y la política. En el presente informe, aún cuando la raza y nacionalidad no sean expresamente mencionadas, se puede presumir que están incluidas en la política, ya que ambas pueden surgir en cualquier conflicto de esta naturaleza»⁶⁰¹. La Comisión no obstante, no veía con buenos ojos la utilización del término «neutralidad»⁶⁰².

A juicio de la Comisión, «no debe haber discriminaciones religiosas y políticas ni entre los aspirantes ni entre los socios efectivos. (...) De su parte, una cooperativa no debe comprometer su libertad para llevar a cabo sus operaciones subordinándose a un partido político o a una institución religiosa»⁶⁰³. No obstante, se reconocía que el movimiento cooperativo no podía ser ajeno a asuntos de gobierno de naturaleza política⁶⁰⁴.

una futura comunidad ideal. La decisión de los pioneros de proceder a una distribución de los excedentes proporcional a las compras, dependía en realidad de una decisión previa sobre la política de precios. Llegaron a la conclusión que la venta al detalle de sus productos debía ser hecha a los precios corrientes de mercado porque ello resultaba administrativamente más fácil y simple que la venta al costo; los costos y gastos eran difíciles o imposibles de predecir con exactitud. Periódicamente los socios serían reembolsados con las sumas pagadas por sobre los costos efectivos. La experiencia de más de un siglo ha mostrado la sabiduría práctica de esta decisión» (*Ibidem*, pp. 186 187).

⁵⁹⁹ *Ibidem*, p. 189.

⁶⁰⁰ *Loc. cit.*

⁶⁰¹ *Ibidem*, pp. 189 y 190.

⁶⁰² «Es el término “neutralidad” en sí el que cada día discuten más los cooperadores de casi todos los países. Nunca fue un buen término, ya que denota una pasividad e indiferencia que no armonizan con los métodos y la actividad de las organizaciones cooperativas, que no tienen ni han tenido la intención de permanecer indiferentes o ausentes cuando están en juego los intereses del movimiento. Hoy, este término es completamente engañoso y su uso ha sido abandonado por muchos cooperadores a favor de “independencia”» (*Ibidem*, p. 190).

⁶⁰³ *Loc. cit.*

De lo expuesto, la Comisión concluía que «no se puede ratificar el informe de 1937, dando la misma autoridad absoluta a la neutralidad como un principio»⁶⁰⁵.

La Comisión consideró también importante tratar «el sistema de pago al contado por las compras y ventas», así como «comerciar en productos de la mejor calidad y entregar el peso y la medida exactos»⁶⁰⁶. Si bien, decía, estas reglas se aplicaban a casos particulares, por lo que «ninguna de las dos tiene valor universal de un principio»⁶⁰⁷. Para nuevamente hacer referencia a los Estatutos de Rochdale⁶⁰⁸.

⁶⁰⁴ «La cooperación, en cuanto movimiento que tiene una doctrina económica propia, que representa intereses económicos bien definidos, no puede evitar verse envuelta en asuntos de gobierno de naturaleza política, sean objeto o no de conflictos partidistas. (...) Mucho depende, inevitablemente, de los métodos y la manera en que el movimiento cooperativo trate de intervenir en una situación política dada. Por una parte, las organizaciones cooperativas necesitan seleccionar los métodos que parezcan más efectivos. Estos varían entre los contactos privados con los departamentos gubernativos y envió de delegaciones a los ministerios, hasta grupos de gestión parlamentaria, campañas en el público y alianzas temporales o permanentes con partidos políticos. Por la otra, deben considerar qué medios asegurarán la máxima aprobación y apoyo de parte de sus socios y el mínimo de riesgos de división (...). Proclamar la neutralidad, como se ha dicho justamente, significa de todos modos expresar un punto de vista político» (*Ibidem*, pp. 190 y 191).

⁶⁰⁵ *Ibidem*, p. 192.

⁶⁰⁶ *Loc. cit.*

⁶⁰⁷ *Ibidem*, p. 193.

⁶⁰⁸ «Los pioneros de Rochdale tenían buenas razones para adoptar el principio de pago al contado. Las experiencias anteriores de las cooperativas les habían demostrado que la práctica de dar crédito indiscriminadamente a los socios, sin reglamentaciones, era una enfermedad mortal para las cooperativas jóvenes (...). Las cosas fueron diferentes para la generación siguiente, nacida y criada en condiciones más fáciles y confortables. Salarios más elevados, mayor poder adquisitivo, más bienes de familia en ahorros y propiedades inmuebles, niveles de vida en alza constante, ascenso en la escala social, gran variedad de bienes y servicios en los que poder gastar el dinero, fueron factores que influyeron en la creación de una mentalidad fácilmente accesible a las sugerencias de los vendedores de comprar hoy y pagar más tarde, dividiendo el total en cuotas de acuerdo a las posibilidades del cliente. (...) Las razones por las que los pioneros de Rochdale consideraron necesario poner énfasis en su decisión de vender productos que respondieran exactamente a su descripción y no engañar en el peso y en la medida, son bien conocidas por todos los historiadores de lo económico y lo social. Existía adulteración de los alimentos y otras prácticas fraudulentas en el comercio de distribución de la primera mitad del siglo XIX (...). Pero la idea comprendida en la regla de Rochdale debe ser expresada en un contexto más amplio ahora y en el futuro. Ella es que las cooperativas, en todas sus actividades, y especialmente en su trato con el gran público deben caracterizarse por un sentido elevado de la rectitud moral y social» (*Ibidem*, pp. 193-196).

La Comisión terminaba abordando la cuestión de la «educación» y recordaba que, la cooperación, «como forma de ayuda mutua, recurre a motivaciones distintas de los impulsos del egoísmo, el interés personal o la sumisión a una autoridad debidamente constituida. La auto-disciplina colectiva no es un producto espontáneo o rústico, sino cultivado. La cooperación requiere» educar a las personas asociadas «en los valores superiores de la asociación cooperativa»⁶⁰⁹. En este sentido, la educación era definida en un sentido amplio y en relación a tres grupos de personas⁶¹⁰.

Según advertía la Comisión, nada «relevará al movimiento cooperativo de la responsabilidad que le cabe a él solo de educar al pueblo en los ideales de la cooperación y en los métodos adecuados para aplicar sus principios»⁶¹¹. Por lo que no se vacilaba a la hora de «aceptar la educación como uno de los principios de la cooperación, como el principio en verdad que hace posible la

⁶⁰⁹ *Ibidem*, p. 197.

⁶¹⁰ «Para los propósitos del movimiento, la educación debe ser definida en un sentido amplio, que incluye enseñanza académica variada y muchos otros aspectos, además. (...) El concepto cooperativo de la educación es el de un proceso que dura toda la vida. Todas las personas vinculadas a la cooperación, tienen necesidad de participar en este proceso de educación y re-educación. Para este análisis pueden ser subdivididas en tres grupos. Ellos son, primero, los socios en cuyo interés han sido creadas las cooperativas, y que, por la estructura democrática de ellas, ejercen colectivamente la autoridad suprema. En segundo lugar, están los dirigentes, sean representantes elegidos por los socios o empleados profesionales. La educación que estos dos grupos necesitan comprende principalmente conocimiento, adquisición de alguna habilidad técnica y adiestramiento en conducta, y comportamientos cooperativos. (...) Deben conocer no sólo las formas especiales de cooperación a las que están vinculados, sino también el medio económico y social en que opera su cooperativa. Con respecto a los dirigentes de elección, su formación debe comprender el conocimiento profundo de los negocios; en cuanto a los empleados, se debe incluir todo lo que los haga competentes como aquellos que ocupan puestos similares en los sectores público y privado de la economía. Es evidente que los empleados necesitan el mejor adiestramiento en las técnicas apropiadas; lo que no es tan evidente y, por lo tanto, necesita énfasis, es que los procesos democráticos de la cooperación precisan de tanta capacidad técnica como los económicos. Los socios y sus representantes necesitan ser adiestrados para el uso hábil y efectivo de tales procesos en beneficio de sus sociedades. Sin trazar líneas absolutas, se puede decir que la educación de los socios forma parte de los sistemas de educación de adultos y en la actualidad se la práctica de manera descentralizada por medio de grupos de discusión y varios tipos de trabajo de grupo, mientras que la educación de empleados y administradores para una carrera en el movimiento cooperativo es impartida en los institutos técnicos y universidades (...). El tercer grupo está formado por cooperadores, más bien potenciales que efectivos, o sea, por esa mayoría de personas que aún está fuera del movimiento. Con el avance del tiempo y la cooperación se verá más y más obligada que en el pasado, si quiere marcar rumbos, a mantener informado al público, sobre sus objetivos, su organización y sus métodos» (*Ibidem*, pp. 197 y 198).

⁶¹¹ *Loc. cit.*

observancia y la aplicación efectiva de los otros. Porque los principios son más que expresiones verbales, más que artículos de un reglamento que debe ser interpretado literalmente. En última instancia, estos principios encarnan el espíritu de la cooperación»⁶¹².

A modo de resumen, el informe finalizaba con una serie de recomendaciones y conclusiones sobre aquello que debía considerarse esencial para la práctica cooperativa⁶¹³. En este sentido, el informe de la Comisión de la ACI fue unánime⁶¹⁴.

⁶¹² *Ibidem*, p. 199.

⁶¹³ «Puede decirse que lo siguiente debe considerarse como esencial para la efectiva y genuina práctica cooperativa, en el presente y tan allá como puede preverse en el futuro: La adhesión a una sociedad cooperativa debe ser voluntaria y abierta a todas las personas que puedan hacer uso de sus servicios y acepten las responsabilidades inherentes a su afiliación; no debe haber restricciones artificiales ni discriminaciones sociales, políticas o religiosas. Las cooperativas son organizaciones democráticas. Sus operaciones deben ser administradas por personas elegidas o designadas por medio de un procedimiento acordado por sus socios y ser responsables ante estos. Los socios de las cooperativas primarias deben gozar de los mismos derechos de voto (un socio, un voto) y de participación en las decisiones que afectan a sus organizaciones. En cooperativas no primarias, la administración debe conducirse sobre bases democráticas, según un método adecuado. El capital accionario, en el caso de recibir interés, debe ser una tasa estrictamente limitada. Los excedentes o ahorros producidos por las operaciones de una cooperativa, si los hay, pertenecen a los socios y deben distribuirse de tal manera que se evite que un socio obtenga ganancias a expensas de los otros. La distribución puede hacerse por decisión de los socios como sigue: a. destinándolos a la expansión de las operaciones de la cooperativa. b. destinándolos a servicios comunes, o c. distribuyéndolos entre los socios en proporción a las operaciones realizadas con la sociedad. Todas las cooperativas deben tomar providencias para la educación de sus miembros, empleados y dirigentes y público en general, en los principios y técnicas, tanto económicas como democráticas, de la cooperación. Las cooperativas, para servir mejor a los intereses de sus miembros y sus comunidades, deben colaborar por todos los medios con otras cooperativas a los niveles local, nacional e internacional. (...) Estos principios no han sido reunidos arbitrariamente o por casualidad. Forman un sistema y son inseparables. Se apoyan y refuerzan unos con otros. Pueden y deben ser observados íntegramente por todas las cooperativas, cualesquiera que sean sus objetivos y aéreas de operación, si es que pretenden pertenecer al Movimiento Cooperativo» (*Ibidem*, pp. 200 y 201).

⁶¹⁴ «El informe de la Comisión fue unánime. Incluso el Profesor I. Kistanov, de Moscú, no expresó un minoritario punto de vista. Aquí debe ser recordado que la resolución (...) salió de una propuesta sometida por *Centrosoyuz*, la Unión Central de Cooperativas de Consumo en la URSS. En aquel entonces, el Congreso recibió la impresión de que los cooperadores rusos deseaban introducir algunos principios cooperativos completamente nuevos. Este, sin embargo, no fue el caso» [LAMBERT, Paul. «Los Principios Cooperativos y la Alianza Cooperativa Internacional (ACI)». *op. cit.*, p. 229].

De este modo, el XXIII Congreso de la ACI, celebrado en Viena en 1966, aprobó los nuevos principios cooperativos, en número de seis, que MARTÍNEZ CHARTERINA refiere así:

- El principio de libre adhesión.
- El control democrático.
- El interés limitado al capital.
- El reparto de excedentes en proporción a las transacciones efectuadas.
- El principio de educación.
- La cooperación entre cooperativas⁶¹⁵.

Todos estos principios, indica MARTÍNEZ CHARTERINA⁶¹⁶, «son necesarios para que una empresa sea cooperativa, a diferencia de la consideración de dos grupos de principios anterior, y los principios cooperativos deben ser considerados como una unidad, deben ser valorados de forma conjunta, de forma que no hay unos principios más valiosos que otros».

Así se llega a la *Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre la Identidad Cooperativa*⁶¹⁷, aprobada en el Congreso Centenario de la ACI, que tuvo lugar en Manchester en 1995, la cual contiene la situación actual de los principios cooperativos, a modo de directrices mediante las cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores, y que son los siguientes:

«Primer Principio: ADHESIÓN VOLUNTARIA Y ABIERTA

Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser socio, sin discriminación de sexo, social, racial, política o religiosa.

Segundo Principio: GESTIÓN DEMOCRÁTICA POR PARTE DE LOS SOCIOS

Las cooperativas son organizaciones gestionadas democráticamente por los socios, los cuales participan activamente en la fijación de sus políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar y gestionar las cooperativas son responsables ante los socios.

⁶¹⁵ Dejan de ser principios los que anteriormente se consideraban secundarios de neutralidad política y religiosa, y de compras y ventas al contado, manteniéndose el restante principio de educación, y se introduce el nuevo principio de colaboración entre cooperativas o principio de integración (MARTÍNEZ CHARTERINA. Alejandro. *La cooperativa y su identidad. op. cit.*, p.50).

⁶¹⁶ *Loc cit.*

⁶¹⁷ Para una explicación de las razones que han llevado a la adopción de la *Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre la Identidad Cooperativa* y las fases atravesadas hasta su establecimiento ver ACI. «La Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre la Identidad Cooperativa: un Informe». En *Anuario de Estudios Cooperativos*, 1996, núm. 1995, pp. 77-97.

Héctor Mata Diestro

En las cooperativas de primer grado, los socios tienen iguales derechos de voto (un socio, un voto), y las cooperativas de otros grados están también organizadas de forma democrática.

Tercer Principio: PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS SOCIOS

Los socios contribuyen equitativamente al capital de sus cooperativas y lo gestionan de forma democrática. Por lo menos parte de ese capital es normalmente propiedad común de la cooperativa. Usualmente, los socios reciben una compensación, si la hay, limitada sobre el capital entregado como condición para ser socio. Los socios asignan los excedentes a todos o alguno de los siguientes fines: el desarrollo de su cooperativa, posiblemente mediante el establecimiento de reservas, parte de las cuales por lo menos serían irrepartibles; el beneficio de los socios en proporción a sus operaciones con la cooperativa; y el apoyo de otras actividades aprobadas por los socios.

Cuarto Principio: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA

Las cooperativas son organizaciones autónomas de autoayuda, gestionadas por sus socios. Si firman acuerdos con otras organizaciones, incluidos los gobiernos, o si consiguen capital de fuentes externas, lo hacen en términos que aseguren el control democrático por parte de sus socios y mantengan su autonomía cooperativa.

Quinto Principio: EDUCACIÓN, FORMACIÓN E INFORMACIÓN

Las cooperativas proporcionan educación y formación a los socios, a los directivos y a los empleados para que puedan contribuir de forma eficaz al desarrollo de sus cooperativas. Informan al gran público, especialmente a los jóvenes y a los líderes de opinión, de la naturaleza y beneficios de la cooperativa.

Sexto Principio: COOPERACIÓN ENTRE COOPERATIVAS

Las cooperativas sirven a sus socios lo más eficazmente posible y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando conjuntamente mediante estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

Séptimo Principio: COMPROMISO CON LA COMUNIDAD

Las cooperativas trabajan para conseguir el desarrollo sostenible de sus comunidades mediante políticas aprobadas por sus socios»⁶¹⁸.

Como señala GÓMEZ URQUIJO⁶¹⁹, «en su actual formulación vemos cómo el primer principio cooperativo recoge precisamente la no discriminación declarando: las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios, y dispuestas a aceptar sus responsabilidades de ser socio, sin discriminación social, política, religiosa, racial o de sexo. La inclusión de la no discriminación por razón de sexo (y, a

⁶¹⁸ ACI. *Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre la Identidad Cooperativa. Los principios cooperativos*. Vitoria: Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, 1996, pp. 17-19.

⁶¹⁹ GÓMEZ URQUIJO, Laura. *La Alianza Cooperativa Internacional. op. cit.*, p. 259.

diferencia de otras como la racial), se produce, sin embargo, de forma tardía, en la reciente reforma de Manchester».

La Declaración de la ACI de 1995 será también la primera en la que se revisen los principios cooperativos en base a la existencia de unos valores vinculados a ellos⁶²⁰. Así, se establecerá que: «Las cooperativas están basadas en los valores de la autoayuda, la autorresponsabilidad, la democracia, la igualdad, la equidad y la solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores, los socios cooperativos hacen suyos los valores éticos de la honestidad, la transparencia, la responsabilidad y la vocación sociales»⁶²¹.

La ACI recoge así, en palabras de MARTÍNEZ CHARTERINA⁶²², «los valores en dos grupos. Un primer grupo de seis valores que constituyen la base de la cooperativa, la autoayuda, la autorresponsabilidad, la democracia, la igualdad, la equidad y la solidaridad, y un segundo grupo de cuatro valores, a los que califica de éticos, la honestidad, la transparencia, la responsabilidad social, y la vocación social».

No obstante, como apunta MARTÍNEZ ETXEBERRIA, «a lo largo de la historia del cooperativismo, ciertos valores han estado presentes desde sus remotos orígenes en el ADN de las formas asociativas cooperativas», así:

«Estos valores inspiradores calificados como valores cooperativos, son fácilmente identificables, y así, cualquier profano en la materia identificaría como tales y entre otros, la cooperación (valor este, que bien puede encajar dentro de ambas categorías, es decir, encajar atendiendo a su clasificación como valor pero también como principio cooperativo), la solidaridad independientemente de cuál sea el ámbito territorial en el que se desarrolle o la propia democracia, que plantea la misma reflexión metodológica que los valores previamente planteados, es decir, ser además de un valor referencial para el cooperativismo, un principio de actuación que puede quedar recogido en cualquier normativa legal o estatutaria de cooperativas que se precie»⁶²³.

⁶²⁰ MARTÍNEZ CHARTERINA, Alejandro. *La cooperativa y su identidad. op. cit.*, p. 79.

⁶²¹ ACI. *Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre la identidad cooperativa. op. cit.*, p. 17.

⁶²² MARTÍNEZ CHARTERINA, Alejandro. *La cooperativa y su identidad. op. cit.*, p. 89.

⁶²³ MARTÍNEZ ETXEBERRIA, Gonzalo. *La aplicación efectiva de los valores cooperativos. op. cit.*, pp. 19 y 20.

A su vez, una de las críticas más importantes a la ACI por parte de las cooperativistas, se refiere, precisamente, a la formulación de estos principios y valores, por cuanto sus intereses se han visto infrarrepresentados⁶²⁴.

La Declaración de la ACI de 1995 incluía asimismo una definición del concepto de cooperativa en cuanto a que: «Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática»⁶²⁵.

⁶²⁴ «[Una] de las críticas más importantes a la Alianza por parte de las mujeres, se refiere a su formulación de los principios y valores cooperativos, en la que consideran que sus intereses no han sido tenidos en cuenta suficientemente; según su criterio, se podía haber expresado, de forma más patente, qué se ha hecho y qué se puede hacer para alcanzar la plena igualdad. En este aspecto, si atendemos a los principios cooperativos, vemos cómo se manifiesta en el primero de ellos la exigencia de no discriminación por razón de sexo. Sin embargo, como hemos señalado, esta mención ha sido un logro reciente, y por tanto tardío, para las mujeres cooperativistas. Esta cuestión venía siendo reclamada desde hacía tiempo por el Comité de la Mujer, cuya Presidenta exigió al Congreso de Tokyo que en la futura reformulación de los principios cooperativos se prestara una mayor atención a la mujer. Por un lado, pide que se realice la mencionada inclusión entre las demás formas de discriminación, y reclama, además, que, en el segundo principio, (referido a la gestión democrática por parte de los socios), se agregue que deberá haber igual representación de hombres y mujeres. Esta pretensión, en cambio, no fue materializada en la revisión del Congreso de Manchester. En lo que respecta a los valores cooperativos, el informe presentado en el Congreso de Tokyo, y la resolución formulada en consecuencia, recogen entre los valores básicos del Cooperativismo la igualdad. Sin embargo, el Comité de la Mujer echa en falta una mayor mención de las mujeres y un enfoque de los valores cooperativos desde el punto de vista del género. Su Presidenta añade que dicho informe no recoge en absoluto "(...) la discrepancia entre los valores cooperativos básicos de igualdad y democracia, y la falta de igualdad entre hombres y mujeres dentro del Movimiento Cooperativo: una discrepancia que es ruinosa para la credibilidad y fuerza de vida del Movimiento Cooperativo. Lo mismo ocurre con referencia al valor "democracia"; Apelqvist considera que en el Movimiento Cooperativo no existe sino una "ilusión de democracia", en tanto que no haya una auténtica igualdad entre hombres y mujeres. Por otra parte, en lo que respecta a los valores de autoayuda y emancipación económica y social, las críticas se refieren a que, al hablar de la responsabilidad del Cooperativismo con los pobres, y ante los datos sobre feminización de la pobreza, tendría que haberse destacado que el sector más pobre de la población lo constituyen precisamente las mujeres. En definitiva, el Comité de la Mujer y su (...) Presidenta, critican las "palabras sin contenido de la Alianza" y la actitud de quienes no dejan acceder a las mujeres a los puestos directivos. Entienden que la ACI sigue tratando a las mujeres como un grupo separado, no como iguales, y aunque hay resoluciones positivas aparentemente, los resultados prácticos son escasos» (GÓMEZ URQUIJO, Laura. *La Alianza Cooperativa Internacional. op. cit.*, pp. 270 y 271).

⁶²⁵ ACI. *Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre la identidad cooperativa. op. cit.*, p. 17.

Tras este recorrido, ha quedado patente que, entre el cooperativismo moderno y el resto del movimiento obrero organizado (concretado en el sindicalismo y el socialismo político), existe algo más que una simple ligazón histórica. Ambos comparten, desde su origen, una misma identidad. Asimismo, la relación dialéctica existente entre la propuesta cooperativa y la socialista, la cual se vio favorecida en un inicio, explica la influencia de las ideas socialistas en la fijación de los denominados «Principios de Rochdale». Relación que, si bien puede haberse visto desfavorecida, cuando, en apariencia, ambas discurrían por caminos diferentes, aparece nuevamente en la revisión y reformulación de estos principios por parte de la cooperación organizada. Una relación que se ve favorecida cuando los principios organizativos del cooperativismo conectan con su máxima y más vieja aspiración, aquella de cooperativizar la organización económica y social⁶²⁶. A su vez, «en la transición al socialismo existen las condiciones potenciales para la realización práctica de los valores que proclama el movimiento cooperativo internacional, pues, están implícitos en la esencia socioeconómica del sistema dominante de relaciones de producción y en las formas correspondientes de la conciencia social»⁶²⁷. En este sentido, «la empresa cooperativa puede erigirse en una (no la única) alternativa para el cambio, convirtiéndose en la punta de lanza de un complejo movimiento social transformador de la economía, basado en los principios de autogestión» y «subordinación del capital al trabajo»⁶²⁸.

Citando a POISSON⁶²⁹, «tenemos, pues, el derecho de manifestar que no hay incompatibilidad entre las teorías históricas o económicas del marxismo y las teorías cooperativas; el cooperativismo puede presentarse como un complemento del marxismo, exponiendo, no tan sólo la necesidad de la desaparición del régimen capitalista, sino las condiciones de existencia y de desarrollo de la nueva Sociedad, de la República cooperativa».

⁶²⁶ MATA DIESTRO, Héctor. «Identidad cooperativa y economía socialista. Apuntes en torno a la relación dialéctica entre cooperativismo y socialismo». Ponencia presentada en el II Taller Internacional de Derecho Cooperativo, Universidad Hermanos Saíz Montes de Oca, Pinar del Río, Cuba, 2018.

⁶²⁷ FIGUEROA ALBELO, Víctor Manuel. *La Economía Política de la Construcción del Socialismo*. Disponible en: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2006b/vmfa/index.htm>; última consulta: 25-02-2020.

⁶²⁸ GAMINDE EGIA, Eba. *La doctrina social cristiana y el cooperativismo vasco*. op. cit. p. 20.

⁶²⁹ POISSON, Ernesto. *La República Cooperativa*. op. cit., p. 197.

CAPÍTULO 2.

EL COOPERATIVISMO EN CUBA: EVOLUCIÓN HISTÓRICA, BASES JURIDICAS Y MECANISMOS PARA UN DESARROLLO INTEGRAL DEL FENOMENO COOPERATIVO

2.1. Antecedentes históricos del cooperativismo en Cuba

En el capítulo anterior se ha puesto de manifiesto la conexión existente entre la identidad cooperativa y la doctrina socialista, relacionando los principios y valores del socialismo y la cooperación organizada. En esta ocasión se pretende dar un paso más, centrándonos en el cooperativismo en el marco concreto de la República de Cuba, en particular: ¿Qué vínculos existen entre los valores y principios promovidos por el cooperativismo y la constitución socialista cubana? ¿Con que base legal y constitucional cuenta el cooperativismo en el marco concreto de la República de Cuba? ¿Existen mecanismos para un desarrollo integral del cooperativismo en Cuba que sean conformes con su identidad?

En relación al marco institucional de las cooperativas en Cuba, apunta RODRÍGUEZ MUSA⁶³⁰ que «pueden delimitarse tres períodos históricos fundamentales. El primero comienza con el traslado de instituciones peninsulares hacia la Cuba española a finales del siglo XIX, y se extiende hasta que los principios constitucionales de 1940 oxigenan la institución. Una segunda etapa que comienza con la aprobación de este texto constitucional y que paulatinamente desaparece cuando sus postulados son superados políticamente por el proceso revolucionario de 1959. El tercer período se observa con mayor nitidez tras la promulgación de la Constitución socialista de 1976 y se extiende hasta la recién iniciada actualización del modelo socioeconómico cubano, donde se busca redimensionar el sector cooperativo». Una delimitación en base a tres periodos (colonial, neocolonial y revolucionario)

⁶³⁰ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. «Marco jurídico de las cooperativas en Cuba. Tracto histórico y realidad actual». En *Deusto Estudios Cooperativos*, 2019, núm. 14, p. 18.

en la que coinciden FERNÁNDEZ PEISO⁶³¹, GONZÁLEZ GUTIÉRREZ⁶³², McCORMACK BEQUER y SARRIA CRUZ⁶³³.

Respecto a la cooperativa en la etapa colonial, indica RODRÍGUEZ MUSA⁶³⁴, «existen normas que simplemente la reconocen, pero que no aspiran a atribuirle régimen jurídico propio. Tal es el caso del Código de Comercio de 1885 (trasladado a la isla en el siguiente año y aún vigente en parte), contentivo en su artículo 124⁶³⁵ de una cláusula de excepcionalidad que expresamente las excluye de sus predios, a menos que se dedicaren a actos de comercio, en cuyo caso no requerirían de un tipo societario especial».

Posteriormente, «mediante la Ley de Asociaciones de 1887, dirigida a desarrollar el contenido político del derecho de asociación, se forzó un espacio legal a las cooperativas en su artículo primero⁶³⁶, donde apenas existen otros aspectos aplicables a ella que los referentes a su licitud y publicidad, y a su organización externa en relación con la intervención gubernativa; pero no

⁶³¹ FERNÁNDEZ PEISO, Avelino. «Notas características del marco legal del ambiente cooperativo cubano». *op. cit.*, p. 366.

⁶³² GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, Daliani Mileni. «La trascendencia socio-jurídica del cooperativismo agropecuario en Cuba». En *Deusto Estudios Cooperativos*, 2019, núm. 14, p. 48.

⁶³³ McCORMACK BEQUER, Maritza de la Caridad y SARRIA CRUZ, Soraya. «Las cooperativas agrarias en Cuba». En VV.AA. *El cooperativismo en Cuba. Situación actual y propuestas para su regulación y fomento* (FAJARDO GARCÍA, Gemma y MORENO CRUZ, Marta, Coordinación). Valencia: CIRIEC-España, 2018, pp. 62-75.

⁶³⁴ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. «Marco jurídico de las cooperativas en Cuba». *op. cit.*, p. 19.

⁶³⁵ Artículo 124: Las compañías mutuas de seguros contra incendios, de combinaciones tontinas sobre la vida para auxilios a la vejez, y de cualquiera otra clase, y las cooperativas de producción, de crédito o de consumo, sólo se considerarán mercantiles y quedarán sujetas a las disposiciones de este Código cuando se dedicaren a actos de comercio extraños a la mutualidad o se convirtieren en sociedades a prima fija (Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio. Boletín Oficial del Estado, núm. 289, de 16 de octubre de 1885).

⁶³⁶ Artículo 1: El derecho de asociación que reconoce el artículo 13 de la Constitución podrá ejercitarse libremente, conforme á lo que preceptúa esta ley. En su consecuencia, quedan sometidas á las disposiciones de la misma las Asociaciones para fines religiosos, políticos, científicos, artísticos, benéficos y de recreo ó cualesquiera otros lícitos que no tengan por único y exclusivo objeto el lucro ó la ganancia. Se regirán también por esta ley los gremios, las Sociedades de socorros mutuos, de previsión, de patronato y las cooperativas de producción de crédito ó de consumo (Ley de Asociaciones. Gaceta de Madrid, núm. 193, de 12 de julio de 1887).

reguló —porque no le correspondía— el régimen jurídico que exige la realidad económica del fenómeno»⁶³⁷.

Con la Constitución de 1940, señala RODRÍGUEZ MUSA⁶³⁸, «por primera vez se supra-ordenaron en el país rasgos suficientes para superar la normativa colonial extrapolada al territorio, por lo que puede identificarse a partir de este momento, una segunda etapa en el tracto histórico del régimen jurídico de la cooperativa. Para justificarlo vale destacar primeramente su reconocimiento en el artículo 75⁶³⁹ (...). Sin embargo, el precepto es omiso con respecto al contenido y el valor asociativo de la institución, reservando al legislador —que nunca las ejerció— plenas facultades para regular su definición, constitución y funcionamiento». Por lo que «no existió desarrollo real ni legal del fenómeno cooperativo; ni siquiera por medio de una legislación básica particular, como dispuso el mandato constitucional de 1940, en tanto se mantuvieron ubicadas dentro de las genéricas asociaciones»⁶⁴⁰. Como explica FERNÁNDEZ PEISO⁶⁴¹, «estas carencias legales y reales no posibilitaron la socialización de una cultura cooperativa, ni el desarrollo doctrinal o práctico que las afianzara».

De esta manera, llegamos al «triunfo de la Revolución cubana en 1959 [que] fue la antesala de una nueva etapa del régimen jurídico de la cooperativa»⁶⁴², en la cual es necesario detenerse con más detalle por tratarse de la etapa actual.

⁶³⁷ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. «Marco jurídico de las cooperativas en Cuba». *op. cit.*, pp. 19 y 20.

⁶³⁸ *Ibidem*, p. 20.

⁶³⁹ Artículo 75: La formación de empresas cooperativas, ya sean comerciales, agrícolas, industriales, de consumo o de cualquier otra índole, serán auspiciadas por la Ley; pero ésta regulará la definición, constitución y funcionamiento de tales empresas de modo que no sirvan para eludir o adulterar las disposiciones que para el régimen del trabajo establece esta Constitución (Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 463, de 8 de julio de 1940).

⁶⁴⁰ FERNÁNDEZ PEISO, Avelino. «El fenómeno cooperativo en Cuba». En VV.AA. *Temas de Derecho Agrario Cubano*. Tomo I. La Habana: Editorial Félix Varela, 2007, p. 319.

⁶⁴¹ FERNÁNDEZ PEISO, Avelino. «Notas características del marco legal del ambiente cooperativo cubano». *op. cit.*, p. 368.

⁶⁴² RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. «Marco jurídico de las cooperativas en Cuba». *op. cit.*, p. 23.

2.1. El cooperativismo y la Revolución cubana⁶⁴³

2.1.1. La primera legislación socialista (1959-1976)

Con «la victoria revolucionaria de enero de 1959 culminaba en Cuba un largo proceso de luchas iniciado en 1868 que tuvo como objetivos esenciales en cada uno de sus períodos, la independencia del país y el progreso de la sociedad cubana»⁶⁴⁴.

De este modo, en enero de 1959 quedó «instaurado un Gobierno Revolucionario y un ejército popular, restableciéndose los derechos individuales y las conquistas sociales plasmadas en la Constitución de 1940, al mismo tiempo, se promulgó la Ley Fundamental de la República de Cuba, mediante la cual se dotaba al Consejo de Ministros de las facultades legislativas del Estado y se reproducían los artículos referidos a la función social de la propiedad⁶⁴⁵ y al cambio agrario⁶⁴⁶ contenidos en la Constitución de

⁶⁴³ «Con el desembarco al amanecer del domingo 2 de diciembre de 1956, en los manglares conocidos por Los Cayuelos, al suroeste de la playa Las Coloradas, de los expedicionarios llegados allí desde México a bordo del yate *Granma*, se iniciaba la lucha guerrillera en la Sierra Maestra y, con ella, una nueva etapa —la definitiva— en el combate del pueblo cubano contra la tiranía de Fulgencio Batista. Comenzaba así la guerra revolucionaria en Cuba. (...) La vanguardia en esta lucha, tanto en el plano combativo como programático y político, estuvo personificada en el Ejército Rebelde, cuya jefatura —ostentada por Fidel Castro— unificó el mando militar de la campaña guerrillera en su conjunto con la dirección política del Movimiento Revolucionario 26 de Julio (MR-26-7) en todo el país y, a partir de mayo de 1958, también con la dirección general de la acción fuera de la Sierra Maestra. (...) El lapso de 25 meses que se inicia con el alzamiento del 30 de noviembre de 1956 y el desembarco de los expedicionarios del yate *Granma* dos días después, el comienzo de la guerra revolucionaria y su eventual extensión a todo el país, que concluye con la huida del tirano en la madrugada del 1.º de Enero de 1959, está históricamente dominado por el propio desarrollo de la guerra» (LÓPEZ CIVEIRA, Francisca; MENCÍA, Mario y ÁLVAREZ TABÍO, Pedro. *Historia de Cuba 1899-1958. Estado nacional, dependencia y revolución*. Tomo II. La Habana: Editorial Pueblo y Educación, 2013, pp. 309-311).

⁶⁴⁴ CALLEJAS OPISSO, Susana; LOYOLA VEGA, Oscar; DÍAZ PENDÁS, Horacio; LÓPEZ CIVEIRA, Francisca y RODRIGUÉZ BEN, José A. *Historia de Cuba*. La Habana: Editorial Pueblo y Educación, 2014, p. 311.

⁶⁴⁵ Artículo 87: El Estado cubano reconoce la existencia y legitimidad de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social y sin más limitaciones que aquellas que por motivos de necesidad pública o interés social establezca la Ley (Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 463, de 8 de julio de 1940).

⁶⁴⁶ Artículo 90: Se proscribe el latifundio y a los efectos de su desaparición, la Ley señalará el máximo de extensión de la propiedad que cada persona o entidad pueda poseer para cada tipo de explotación a que la tierra se dedique y tomando en cuenta las respectivas peculiaridades.

1940. Por primera vez en la historia de Cuba se conjugaban las condiciones de una vanguardia política en el poder, un movimiento de masas y un programa de transformaciones profundas de la sociedad»⁶⁴⁷.

Desde sus inicios, señala GAREA ALONSO⁶⁴⁸, «la Revolución asumía a nombre de la sociedad sus intereses, integrándolos a un nuevo proyecto de cambios enunciados desde el programa insurreccional de 1953. Este tuvo como fundamento el alegato de defensa pronunciado por Fidel Castro en el juicio del Moncada⁶⁴⁹ donde se caracterizaba la situación rural y se consignaba como segunda ley de su programa, una Ley de Reforma Agraria que estableciera el principio de conceder la tierra a quienes la trabajaban, lo que asentaría y daría la propiedad de sus predios a no menos de cien mil pequeños agricultores». También se proponía limitar la propiedad agraria y adquirir el exceso con el doble propósito de rescatar las tierras usurpadas al Estado y distribuirlas bajo el fomento de cooperativas⁶⁵⁰.

La Ley limitará restrictivamente la adquisición y posesión de la tierra por personas y compañías extranjeras y adoptará medidas que tiendan a revertir la tierra al cubano (Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 463, de 8 de julio de 1940).

⁶⁴⁷ GAREA ALONSO, José A. «Estudio de las leyes de reforma agraria de 1959 y 1963. Resultados de su aplicación en cuanto al uso explotación de la tierra. Cambios en la sociedad rural (1959-1964)». En VV.AA. *Temas de Derecho Agrario Cubano*. Tomo I. La Habana: Editorial Félix Varela, 2007, p. 87.

⁶⁴⁸ *Ibidem*, p. 84.

⁶⁴⁹ «El asalto al Cuartel Moncada tiene lugar el 26 de julio de 1953. Dirige la operación el abogado de veintiséis años de edad Fidel Castro. Es el inicio de la Revolución. Numerosas bajas causan al ejército, pero el asalto fracasa. Los hombres de Fidel son brutalmente represaliados. Frustrado el ataque, Fidel Castro, con dieciocho hombres, se interna en la cordillera de la Gran Piedra. Al fin, él y otros dos compañeros, en el amanecer del 1 de agosto, son sorprendidos, mientras duermen, por una patrulla del ejército de Batista. Cae prisionero. Juzgado, asume su propia defensa, que concluía en una histórica frase: «Condenadme; no importa, la Historia me absolverá» (SOREL, Andrés. *Introducción a Cuba*, 1974. Madrid: Zero S.A., 1974, p. 19).

⁶⁵⁰ «Un gobierno revolucionario, después de asentar sobre sus parcelas con carácter de dueños a los cien mil agricultores pequeños que hoy pagan renta, procedería a concluir definitivamente el problema de la tierra, primero: estableciendo como ordena la Constitución un máximo de extensión para cada tipo de empresa agrícola y adquiriendo el exceso por vía de expropiación, reivindicando las tierras usurpadas al Estado, desecando marismas y terrenos pantanosos, plantando grandes viveros y reservando zonas para la repoblación forestal; segundo: repartiendo el resto disponible entre las familias campesinas con preferencia a las más numerosas, fomentando cooperativas de agricultores para la utilización común de equipos de mucho costo, frigoríficos y una misma dirección profesional técnica en el cultivo y la crianza, y facilitando por último, recursos, equipos, protección y conocimientos útiles al campesinado»

RODRÍGUEZ MUSA⁶⁵¹ destaca como, «en los primeros meses [de la Revolución] proliferaron incipientes formas de cooperativas de diferentes tipos (trabajo y consumo) y en diferentes esferas de la economía (v.gr.: agrícolas, ganaderas, carboneras, pesqueras, de producción de hilado, de maestros, etc.), que sirvieron como alternativa a los sectores más desfavorecidos del país para enfrentar las carencias económicas y sociales del momento». Además, existen referencias legales sobre la creación de un Departamento de asociaciones y cooperativas de consumo y producción agrícola, comerciales e industriales del Ejército Rebelde, adscrito al Ministerio de Defensa⁶⁵². No obstante, unos meses después, con la extinción del Ministerio de Defensa, este Departamento quedó adscrito al Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA)⁶⁵³.

(CASTRO RUZ, Fidel. «La historia me absolverá». En CASTRO RUZ, Fidel. *La Revolución Cubana 1953/1962*. México: Ediciones Era, 1972, p. 43).

⁶⁵¹ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La constitucionalización de la cooperativa. op. cit.*, p. 97.

⁶⁵² Artículo 1: Se crean adscriptos al Ministerio de Defensa Nacional, los siguientes Departamentos del Ejército Rebelde. 1) Departamento de asistencia técnica, material y cultural al campesinado. 2) Departamento de construcción de vivienda campesina. 3) Departamento de Repoblación Forestal. 4) Departamento de construcción y organización de ciudades escolares. 5) Departamento de asociaciones y cooperativas de consumo y producción agrícola, comerciales e industriales. 6) Departamento de playas para el pueblo. 7) Departamento de asistencia a las víctimas de la guerra y a sus familiares (Ley núm. 100, de 23 de febrero de 1959, sobre creación de Departamentos de Asistencia Educacional y Técnica a las Fuerzas del ejército Rebelde. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 33, de 26 de febrero de 1959).

⁶⁵³ Artículo 2: Los Departamentos de Asistencia Técnica, Material y Cultural al Campesinado; de Construcción de Viviendas Campesinas, tal como quedó incorporado al anterior por la Ley 582 de 2 de octubre del presente año; de Construcción y Organización de Ciudades Escolares y el de Asociaciones y Cooperativas de consumo y producción agrícolas, comerciales e industriales, creados por la Ley 100 de 23 de febrero de 1959, adscriptos al Ministerio de Defensa Nacional, en lo sucesivo y a partir de la vigencia de la presente Ley, quedan adscriptos con los enseres, equipos, bienes y otras pertinencias, así como con los créditos, fondos y otras asignaciones que a los mismos corresponden, al Instituto Nacional de Reforma Agraria. Las facultades que por la expresada Ley 100, así como por las leyes posteriores relacionadas con los mencionados Departamentos, se le concedían al Ministerio de Defensa Nacional, se transfieren a todos los efectos legales, al Presidente del Instituto Nacional de Reforma Agraria el que asimismo queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para facilitar la referida incorporación y la adaptación adecuada que atempere la organización y funcionamiento de los Departamentos incorporados a la del citado Instituto (Ley núm. 599, de 16 de octubre de 1959, sobre supresión del Ministerio de Defensa y adscripción de determinados Departamentos a los Órganos que se indican. Gaceta Oficial de la República de Cuba, de 17 de octubre de 1959).

Finalmente, «el 17 de mayo de 1959, diecinueve años después de su mandato constitucional, fue promulgada en La Plata, comandancia histórica del Ejército Rebelde, la primera Ley de Reforma Agraria de la República de Cuba», la cual «asumía los lineamientos que fueron fijados en la Constitución de 1940, para la solución de la cuestión agraria»⁶⁵⁴. De hecho, «el primer artículo de la ley era un reflejo de la Constitución de 1940: la proscripción de las haciendas mayores de mil acres»⁶⁵⁵. También se dispuso la entrega en propiedad de toda parcela de tierra a quien la trabajase en cualquier condición previa y a quienes la solicitaran para su explotación directa y familiar⁶⁵⁶.

Al mismo tiempo, la Ley de Reforma Agraria estableció el desarrollo priorizado de cooperativas agrarias y otras formas de cooperación, bajo la dirección del INRA⁶⁵⁷.

⁶⁵⁴ GAREA ALONSO, José A. «Estudio de las leyes de reforma agraria de 1959 y 1963». *op. cit.*, p. 88.

⁶⁵⁵ THOMAS, Hugh. *Cuba. La lucha por la libertad 1958 - 1970*. Tomo III. Barcelona: Ediciones Grijalbo S.A., 1973, p. 1558.

⁶⁵⁶ Artículo 18: Las tierras de domino privado cultivadas por los colonos, subcolonos, arrendatarios, subarrendatarios, aparceros, o precaristas, serán adjudicadas gratuitamente a sus cultivadores cuando su extensión no exceda el «mínimo vital». Cuando dichos agricultores cultiven tierras con una extensión inferior a ese «mínimo vital», se les adjudicará gratuitamente las tierras necesarias para completarlo, siempre que pueda disponerse de las mismas y las condiciones económicas sociales de la región lo permitan. Si las tierras cultivadas en los casos que se mencionan en el párrafo anterior exceden del «mínimo vital», siempre que no pasen de cinco, el arrendatario, subarrendatario, colono, subcolono, aparcerero o precarista, recibirá dos caballerías a título gratuito previa su expropiación por el Instituto Nacional de Reforma Agraria, pudiendo adquirir del propietario, mediante venta forzosa, la parte de su posesión que exceda del área adjudicada gratuitamente, hasta un límite de cinco caballerías (Ley de Reforma Agraria, de 17 de mayo de 1959. Gaceta Oficial de la República de Cuba, de 3 de junio de 1959).

⁶⁵⁷ Artículo 43: Siempre que sea posible, el Instituto Nacional de Reforma Agraria fomentará cooperativas agrarias. Las cooperativas agrarias que organice el Instituto Nacional de Reforma Agraria en las tierras de que disponga en virtud de lo preceptuado en esta Ley, estarán bajo su dirección, reservándose el derecho a designar los administradores de las mismas al objeto de asegurar su mejor desenvolvimiento en la etapa inicial de este tipo de organización económica y social y hasta tanto se le conceda por la Ley una autonomía mayor. Artículo 44: El Instituto Nacional de Reforma Agraria sólo prestará su apoyo a las cooperativas agrarias formadas por campesinos o trabajadores agrícolas con el propósito de explotar el suelo y recoger los frutos mediante el concurso personal de sus miembros, según el régimen interno reglamentado por el propio Instituto. Para los casos de estas cooperativas, el Instituto Nacional de Reforma Agraria cuidará de que las mismas estén situadas en terrenos aptos para los fines perseguidos y en disposición de aceptar y acatar la ayuda y orientación técnica del referido Instituto. Artículo 45: Otras formas de cooperación podrán comprender uno o varios de los fines encaminados a la provisión de recursos materiales, medios de trabajo, crédito, venta, preservación de productos,

Gracias a la Ley de Reforma Agraria, «los pequeños y medianos propietarios pasan a controlar más del 50% del fondo de tierra y se reconoce la prioridad del camino cooperativo para lo expropiado»⁶⁵⁸. Por lo que, además de entregar la tierra al campesinado, se promovió en él el compromiso para cooperativizarse, de lo cual devino un importante proceso asociacionista⁶⁵⁹.

Si bien «se tuvo muy en cuenta a las campesinas en todo este proceso de entrega de tierra», los artículos 22⁶⁶⁰ y 23⁶⁶¹ de la Ley de Reforma Agraria establecían un orden de preferencia donde «en todo caso tendrán prioridad los jefes de familia», motivo por el cual, «en una primera etapa, el mayor número de favorecidos se encontró en la población masculina. Además, en muchas ocasiones, las mujeres tituladas confirieron las responsabilidades productivas a

construcciones de uso común, instalaciones, embalses, regadíos, industrialización de subproductos y residuos y cuantas facilidades y medios útiles puedan propender al mejoramiento de las cooperativas según los reglamentos, acuerdos e instrucciones que se dictaren por el Instituto de Reforma Agraria. Artículo 46: El Instituto Nacional de Reforma Agraria movilizará todos los fondos necesarios para el fomento de las cooperativas, facilitando créditos a largo plazo a esos fines, los cuales serán amortizados con un interés mínimo. El Instituto dotará asimismo los créditos a corto plazo para el funcionamiento de tales cooperativas, adoptando sistemas de financiamiento a las perspectivas económicas de las empresas, y siempre cuidando de garantizar desde su inicio un ingreso familiar decoroso. Artículo 47: El Instituto Nacional de Reforma Agraria determinará anualmente la cuota de los recursos que corresponda a cada Zona de Desarrollo Agrario (Ley de Reforma Agraria, de 17 de mayo de 1959. Gaceta Oficial de la República de Cuba, de 3 de junio de 1959).

⁶⁵⁸ RODRÍGUEZ MEMBRADO, Emilio y LÓPEZ LABRADA, Alcides. «La UBPC: forma de rediseñar la propiedad estatal con gestión cooperativa». En VV.AA. *Cooperativas y socialismo: una mirada desde Cuba* (PIÑEIRO HARNECKER, Camila, Compiladora). La Habana: Editorial Caminos, 2011, p. 338.

⁶⁵⁹ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La constitucionalización de la cooperativa. op. cit.*, p. 97.

⁶⁶⁰ Artículo 22: Las tierras que resulten disponibles para su distribución, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, se repartirán en el orden de prelación siguiente: a) Los campesinos que hayan sido desalojados de las tierras que cultivaban; b) Los campesinos residentes en la región donde estén ubicadas las tierras objeto de distribución y que carezcan de ellas, o que sólo cultivasen un área inferior al «mínimo vital»; c) Los obreros agrícolas que trabajan y residen habitualmente en las tierras objeto de distribución; d) Los campesinos de otras regiones, prefiriéndose los de las vecinas; e) Cualquier otra persona que formule la correspondiente solicitud, prefiriéndose aquellas que demostrare poseer experiencias o conocimientos en materia agrícola (Ley de Reforma Agraria, de 17 de mayo de 1959. Gaceta Oficial de la República de Cuba, de 3 de junio de 1959).

⁶⁶¹ Artículo 23: Dentro de los grupos mencionados en el artículo anterior, se preferirán: a) Los combatientes del Ejército Rebelde o sus familiares dependientes; b) Los miembros de los cuerpos auxiliares del Ejército Rebelde; c) Las víctimas de la guerra o de la represión de la Tiranía; d) Los familiares dependientes de las personas muertas como consecuencia de su participación en la lucha revolucionaria contra la Tiranía. En todo caso tendrán prioridad los Jefes de familia (Ley de Reforma Agraria, de 17 de mayo de 1959. Gaceta Oficial de la República de Cuba, de 3 de junio de 1959).

los hombres de la familia, bajo la influencia de la tradicional división del trabajo por sexo y la construcción social del género»⁶⁶².

Las primeras cooperativas agropecuarias del período revolucionario, señala NOVA GONZÁLEZ⁶⁶³, «fueron las conocidas asociaciones campesinas, constituidas en los primeros años del triunfo de la Revolución de 1959. Estas fueron la forma embrionaria de las posteriores cooperativas. El movimiento del cooperativismo en la agricultura comenzó por la provincia de Pinar del Río. Inicialmente agruparon en unas 87 cooperativas a más de 10 000 campesinos individuales, por lo general, beneficiados por las leyes de reforma agraria». Junto a las Asociaciones Campesinas, ALMAGUER RONDÓN⁶⁶⁴ también ubica a las Cooperativas Integrales de Producción, que fue «la primera forma superior de cooperación de las economías campesinas que surgió en Cuba. En ella se colectivizaban medios de producción y los resultados del trabajo; por eso se considera el referente más antiguo de las actuales Cooperativas de Producción Agropecuaria (CPA)».

En 1960, «al retirarse del país o desaparecer instituciones bancarias como el Banco de Fomento Agrícola e Industrial de Cuba (BANFAIC), que otorgaba créditos agrícolas, así como la Compañía Norteamericana *Cuban Land*, que también facilitaba créditos para el cultivo del tabaco, los tabacaleros de la provincia de Pinar del Río se ven en la necesidad de crear un mecanismo que le proporcionara continuidad al proceso de obtención de créditos. Es entonces que se decide crear las Cooperativas de Créditos y Servicios (CCS)⁶⁶⁵. Las CCS fueron integradas de forma voluntaria por los campesinos

⁶⁶² ALMAGUER RONDÓN, Maribel. *En búsqueda de la equidad: Las relaciones de género en cooperativas de Camagüey, Cuba. op. cit.*, pp. 54 y 55.

⁶⁶³ NOVA GONZÁLEZ, Armando. «Las cooperativas agropecuarias en Cuba: 1959-presente». En VV.AA. *Cooperativas y socialismo: una mirada desde Cuba* (PIÑEIRO HARNECKER, Camila, Compiladora). La Habana: Editorial Caminos, 2011, p. 322.

⁶⁶⁴ ALMAGUER RONDÓN, Maribel. *En búsqueda de la equidad: Las relaciones de género en cooperativas de Camagüey, Cuba. op. cit.*, p. 56.

⁶⁶⁵ «Un patrimonio con personalidad jurídica, compuesto por la propiedad de una masa patrimonial y de los frutos de los bienes transmitidos en usufructos, que tampoco integran el patrimonio. La CCS desempeña una función de intermediación secundaria entre sus integrantes —pequeños agricultores propietarios o usufructuarios de tierras y otros bienes agropecuarios— y las empresas estatales de comercialización y servicios. Se califica de secundaria la intermediación de las CCS, en tanto la cooperativa no es el gestor directo de la comercialización o prestación del servicio, sino que se ciñe a intervenir entre los agricultores

beneficiados por las leyes de reforma agraria que así lo deseaban. Ellos se unían en una CCS para recibir determinados beneficios como el crédito bancario, la adquisición de tecnologías de punta (aquellas que no pueden ser asimiladas por su costo y complejidad por los productores individuales), así como también para favorecer las gestiones de mercadeo, precios, entre otros aspectos»⁶⁶⁶.

De este modo, en el año 1960, según cifras de THOMAS⁶⁶⁷, «había unas 900 cooperativas agrícolas, de las cuales unas 550 estaban dedicadas a cultivos, unas pocas sólo a ganadería y 120 eran mixtas, de agricultura y ganadería. (...) Se crearon también las cooperativas de caña de azúcar y, en la primavera de 1961, ya había algo más de 600. La mayoría de sus 120.000 miembros habían sido antes trabajadores agrícolas». En este sentido, «las cooperativas cañeras constituyeron una forma de administración obrera agrícola, ya que el Estado era el poseedor de todos los medios de producción y de los resultados. Además, ellas carecían de un fondo para su desarrollo a partir de sus utilidades, lo que destacaba su dependencia total del Estado»⁶⁶⁸.

Como señala NOVA GONZÁLEZ⁶⁶⁹, «la poca experiencia en este tipo de organización productiva, sumado al bajo nivel educacional de sus directivos y la no aplicación de la experiencia administrativa acumulada en la etapa previa a la Revolución de 1959, provocó un descontrol de los recursos económicos financieros que llevaron a la mayoría de estas cooperativas a un alto endeudamiento. En 1962, una vez finalizada la zafra azucarera, se decide que estas unidades deberían convertirse en granjas estatales», lo que, a juicio de

pequeños y los sujetos estatales realizadores de la actividad económica como las entidades acopiadoras de productos agrícolas, suministradoras o prestatarias de servicios agropecuarios; las instituciones bancarias, crediticias y de seguro» (FERNÁNDEZ PEISO, Avelino. «Notas características del marco legal del ambiente cooperativo cubano». *op. cit.*, p. 370).

⁶⁶⁶ NOVA GONZÁLEZ, Armando. «Las cooperativas agropecuarias en Cuba: 1959-presente». *op. cit.*, pp. 322 y 323.

⁶⁶⁷ THOMAS, Hugh. *Cuba. La lucha por la libertad 1958 – 1970. op. cit.*, pp. 1690 y 1691.

⁶⁶⁸ NOVA GONZÁLEZ, Armando. «Las cooperativas agropecuarias en Cuba: 1959-presente». *op. cit.*, p. 324.

⁶⁶⁹ *Loc. cit.*

THOMAS⁶⁷⁰, «no era más que la formalización de la realidad existente, pues las cooperativas no habían podido trabajar propiamente como tales».

Para RODRÍGUEZ MEMBRADO y LÓPEZ LABRADA⁶⁷¹, «la estatización de las cooperativas cañeras significó el abandono del cooperativismo obrero en la construcción del socialismo. Prevalció la idea de que «[...] la verdadera cooperativa no puede surgir del proletariado. La verdadera cooperativa sería un retroceso para el proletariado y, en cambio, para un pequeño agricultor sería un avance» y que era solo «[...] una etapa de tránsito hacia la granja estatal [...]». Esto condicionó los acontecimientos sucesivos: las cooperativas se convirtieron en granjas de todo el pueblo y la cooperativización, hasta 1993, se vincula únicamente con los propietarios privados».

En 1961 se constituyó también la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños (ANAP), «para representar tanto al campesino individual como al cooperativizado. En un inicio, era la ANAP la que les otorgaba [a las cooperativas] los créditos y otras ayudas»⁶⁷².

RODRÍGUEZ MUSA⁶⁷³ resalta que, «en estos años, la cooperativa —generalmente— no gozó de autonomía, ni fue resultado de la iniciativa consciente y espontánea de sus miembros, sino producto del accionar político del Gobierno Revolucionario que, con respaldo popular, utilizó esta forma asociativa como instrumento para colectivizar beneficios sociales; para promover la participación en la gestión de los recursos nacionalizados; para asegurar las inversiones estatales; para optimizar el aprovechamiento de los recursos; y para ordenar y planificar la producción». A su vez, muchos de los proyectos cooperativos de los primeros años del proceso revolucionario, quedaron truncados por las «condiciones histórico concretas —arreciamiento de la lucha de clases, contrarrevolución interna, agresiones imperialistas— de los años 60 que llevaron a la creación de la gran propiedad estatal —resultado de

⁶⁷⁰ THOMAS, Hugh. *Cuba. La lucha por la libertad 1958 – 1970. op. cit.*, p. 1694.

⁶⁷¹ RODRÍGUEZ MEMBRADO, Emilio y LÓPEZ LABRADA, Alcides. «La UBPC: forma de rediseñar la propiedad estatal con gestión cooperativa». *op. cit.*, pp. 340 y 341.

⁶⁷² NOVA GONZÁLEZ, Armando. «Las cooperativas agropecuarias en Cuba: 1959-presente». *op. cit.*, p. 323.

⁶⁷³ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La constitucionalización de la cooperativa. op. cit.*, pp. 97-99.

las nacionalizaciones y expropiaciones— como base del desarrollo económico social del país»⁶⁷⁴.

El 16 de abril de 1961 se declaró el carácter socialista de la Revolución, apenas unas horas después tuvo lugar la invasión de Playa Girón⁶⁷⁵. Una operación que había comenzado a gestarse tras la Ley de Reforma Agraria⁶⁷⁶.

El 3 de octubre 1963 «se dicta la segunda Ley de Reforma Agraria, de contenido socialista, mediante la cual se redujo a 5 caballerías (67 ha) el límite máximo de tierra que podía poseer una persona. Las fincas que sobrepasaban dicho límite fueron nacionalizadas»⁶⁷⁷. Así, «en el campo cubano sólo quedaron dos formas de propiedad: la socialista, que abarcaba algo más del 70% de la tierra, integrada por las granjas del pueblo y las cooperativas, y la privada, de los pequeños agricultores, que ocupaba cerca del 30% de la superficie rural del país»⁶⁷⁸.

⁶⁷⁴ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La cooperativa como figura jurídica. op. cit.*, p. 58.

⁶⁷⁵ «En la madrugada del día 17 se produjo la invasión mercenaria, nominada por sus organizadores “Operación Pluto”. Integraban el contingente invasor —Brigada 2506—, algo más de 1 500 hombres, que habían salido de Puerto Cabezas junto con cinco buques de guerra de los Estados Unidos y escoltados por otras unidades navales, también norteamericanas. Desembarcaron por dos puntos de Bahía de Cochinos (Playa Girón y Playa Larga), entonces territorio de la costa sur de Las Villas, con el propósito de establecer una cabeza de playa y constituir un gobierno provisional contrarrevolucionario que solicitaría y obtendría de inmediato la intervención directa de los Estados Unidos» (CANTÓN NAVARRO, José C. y SILVA LEÓN, Arnaldo. *Historia de Cuba 1959-1999. Liberación nacional y socialismo*. Tomo III. La Habana: Editorial Pueblo y Educación, 2011, pp. 56 y 138).

⁶⁷⁶ «Dicha Ley agudizó hasta las últimas consecuencias la lucha política y de clases e hizo irreconciliables los intereses del pueblo y de los sectores dominantes y el imperialismo. A partir de este momento la oligarquía azucarera, los terratenientes, los comerciantes, el imperialismo y sus agentes sellaron una alianza contrarrevolucionaria orientada a derrocar el poder revolucionario y a revertir las conquistas populares. Como expresó Fidel Castro (...) apenas se dictó la Ley de Reforma Agraria, los Estados Unidos comenzó a dar los primeros pasos para organizar una operación militar contra Cuba. En este contexto de confrontación económica, política y social se inició la aplicación de la Ley, para lo cual el poder revolucionario se valió de las nuevas instituciones creadas al efecto, pero principalmente, del más amplio movimiento de masas y respaldo popular, al hacer de su realización la más importante tarea política e ideológica después del triunfo sobre la tiranía batistiana» (GAREA ALONSO, José A. «Estudio de las leyes de reforma agraria de 1959 y 1963». *op. cit.*, p. 95).

⁶⁷⁷ CANTÓN NAVARRO, José C. y SILVA LEÓN, Arnaldo. *Historia de Cuba 1959-1999. op. cit.*, p. 74.

⁶⁷⁸ *Ibidem*, p. 75.

Al mismo tiempo, se completaba el proceso de nacionalización de la economía⁶⁷⁹. En este sentido, como señala RODRÍGUEZ MUSA⁶⁸⁰, «la tendencia en la conformación de empresas en el país, tras la búsqueda de mecanismos de socialización de la propiedad, como vía para excluir «(...) la división de los hombres en poseedores de los medios de producción y desposeídos de ellos, y que las relaciones personales se basen en la colaboración y ayuda mutua», rápidamente desembocó en la estatización de la propiedad y de su gestión a gran escala. Por ello, para 1968 prácticamente todos los medios de producción habían pasado a propiedad estatal, entendiéndose así terminado el proceso de socialización de la propiedad». Por otro lado, la estatización de la economía permitió un aumento sin precedentes de los niveles de equidad y justicia social⁶⁸¹.

⁶⁷⁹ «Se completa y consolida también el proceso de nacionalización de la industria, la banca y el grueso del comercio interior y de los servicios. Ya en 1960 se había realizado la nacionalización antiimperialista y pasado a manos del Estado prácticamente todas las industrias nacionales que empleaban a más de 25 trabajadores. Ahora, en la nueva etapa, se nacionalizan otras empresas menos importantes (peleterías, ferreterías, tiendas de ropa y 45 nuevas industrias). A fines de 1961, el 80% de la producción industrial corresponde al sector estatal de la economía. Fuera de la pequeña propiedad agraria, sólo queda en manos privadas una reducida parte de la industria, del comercio y del transporte pertenecientes a propietarios pequeños y medios. Y casi todos estos negocios pasarán también al estado posteriormente, con la llamada “ofensiva revolucionaria”. En marzo de 1968 se anuncia dicha “ofensiva”, mediante la cual se nacionalizan prácticamente todos los pequeños y medianos establecimientos industriales, comerciales y de servicios que aún quedaban en manos privadas. (...) Esta nueva acción nacionalizadora no era necesariamente una cuestión de principios en esta etapa de construcción del socialismo, como analizó más tarde Fidel Castro, sino el resultado de la situación específica de nuestro país en las condiciones de duro bloqueo económico impuesto por el imperialismo, y la necesidad de utilizar de modo óptimo los recursos humanos y financieros, a lo que se sumaba la acción política negativa de una capa de propietarios urbanos que obstruían el proceso revolucionario» (*Loc. cit.*).

⁶⁸⁰ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La constitucionalización de la cooperativa. op. cit.*, p. 100.

⁶⁸¹ «La estatización de la economía y los planes económicos encaminados a la redistribución del ingreso y a garantizar la justicia social y la equidad propiciaron la movilidad social ascendente y el aumento de la calidad de la vida y el bienestar social, y además extendieron considerablemente los ámbitos de competencia estatal y restringieron al mínimo la actuación del mercado. Hay que señalar que todo esto significó un aumento sin precedentes de los niveles de equidad y justicia social. Este incremento de la calidad de vida se logró, no sólo a través de la elevación de los salarios y la disminución del desempleo, sino también por la puesta en marcha de un conjunto de políticas igualitarias y redistributivas que beneficiaron particularmente a los grupos más desfavorecidos y vulnerables (entre ellos, las mujeres). De esas políticas merecen señalarse, la gratuidad y universalidad de la educación (que incluye un sistema de escuelas de arte y especialización deportiva), la campaña de alfabetización, la extensión de un sistema de salud incluso a los lugares más apartados, la política de racionamiento —que buscaba homologar los consumos y garantizar niveles mínimos pero

Las Leyes de Reforma Agraria, como apuntan MCCORMACK BEQUER y SARRIA CRUZ⁶⁸², «cambiaron el panorama del campo cubano, al beneficiar y convertir [en] propietarios a más de 100.000 agricultores, que laboraban como arrendatarios, subarrendatarios, aparceros y precaristas. Surgen entonces distintas formas de cooperación unas más simples y otras más complejas, como (...) las Cooperativas cañeras, Cooperativas de Créditos y Servicios (...) y las Cooperativas de Producción Agropecuaria».

Al igual que ALMAGUER RONDÓN⁶⁸³, «es preciso resaltar el lugar y papel que, desde la creación de las primeras cooperativas, comenzaron a tener las mujeres en este proceso. Se incorporaron al mismo de forma gradual: primero, apoyando al esposo desde el hogar y la familia, desarrollando actividades reproductivas en apoyo a las productivas; después, realizando junto al hombre diferentes actividades económicas, desde la cooperativa, a pesar de los diferentes obstáculos que en todo este proceso han enfrentado, desde el punto de vista objetivo y fundamentalmente subjetivo». Así, en relación a la incorporación de las mujeres cubanas al trabajo, CASTRO RUZ (Fidel)⁶⁸⁴ señalaba: «Ahí están las cooperativas, que constituyen un núcleo donde se puede desarrollar un trabajo importante». Esto formaba parte de un proceso mucho más amplio, en el que las mujeres tomaron parte activa: «una Revolución dentro de otra Revolución»⁶⁸⁵. Sin embargo, durante sus primeros años, ello no implicó la existencia de políticas específicas para las mujeres⁶⁸⁶.

satisfactorios e iguales para todos—, la extensión de las vías de comunicación y electrificación, y aumento de la urbanización» (BOBES LEÓN, Velia Cecilia. «Las mujeres cubanas en el Período Especial: ajustes y cambios». En *Debate Feminista*, 2001, Vol. 23, p. 69).

⁶⁸² MCCORMACK BEQUER, Maritza de la Caridad y SARRIA CRUZ, Soraya. «Las cooperativas agrarias en Cuba». *op. cit.*, p. 64.

⁶⁸³ ALMAGUER RONDÓN, Maribel. *En búsqueda de la equidad: Las relaciones de género en cooperativas de Camagüey, Cuba. op. cit.*, pp. 57 y 58.

⁶⁸⁴ CASTRO RUZ, Fidel. *Mujeres y Revolución*. La Habana: Editorial de la Mujer, 2016, p. 40.

⁶⁸⁵ «Este fenómeno de las mujeres en la Revolución, era una Revolución dentro de otra Revolución. Y si a nosotros nos preguntaran qué es lo más revolucionario que está haciendo la Revolución, responderíamos que lo más revolucionario que está haciendo la Revolución es precisamente esto; es decir, la Revolución que está teniendo lugar en las mujeres de nuestro país. Si nos preguntaran cuáles son las cosas que más nos han enseñado en la Revolución, responderíamos que una de las lecciones más interesantes que los revolucionarios estamos recibiendo en la Revolución es la lección que nos están dando las mujeres» (*Ibidem*, p. 115).

⁶⁸⁶ «Aunque el discurso político (tanto como las políticas estatales de justicia social y redistribución del ingreso) de los primeros años declaró como una prioridad el fin de la

En este sentido, señala ALMAGUER RONDÓN⁶⁸⁷, «a lo largo de los años transcurridos desde el triunfo de la Revolución, la situación de la mujer se ha modificado radicalmente en correspondencia con el desarrollo económico y social del país. El primero de enero de 1959 se abrió un proceso de profundas transformaciones en todas las esferas de la sociedad, las nuevas condiciones y concepciones revolucionarias junto con las normas legales acerca de los derechos de la mujer le aseguraron el derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la atención y formación integral de los hijos y garantizaron específicamente a la trabajadora salario igual por igual trabajo, descanso retribuido, libre acceso al ejercicio de todas las profesiones, seguridad social y otras leyes tendentes a lograr su máxima protección en su condición de madre y trabajadora».

De este modo, indica HERNÁNDEZ AGUILAR⁶⁸⁸, en Cuba se «ha armonizado la inclusión de la figura cooperativa con una importante labor en el tratamiento de las cuestiones de género», lo que «no implica la superación de la clásica división de funciones entre roles, pues subsiste «el mantenimiento sobre ella de la carga doméstica y familiar a pesar de su protagonismo social».

discriminación de la mujer, ésta no se tradujo en políticas creadas específicamente para y dirigidas a este grupo social, pues se apoyaba en la idea de que el fin de la explotación, la incorporación de la mujer al trabajo y las políticas igualitaristas eliminarían por sí solas la discriminación. Más bien en lo que se insistió fue en la integración y en la necesidad de la unidad de todos los cubanos alrededor de los principios de la revolución. La necesidad de que en el nuevo proyecto participara activamente toda la sociedad se tradujo en un llamado a la movilización de las mujeres para su incorporación a todas las tareas de la revolución. Desde el punto de vista de la igualdad de género, no cabe duda que, aunque estos cambios no representaron la eliminación del patrón patriarcal ni del machismo en la sociedad cubana, la desaparición de algunas barreras y restricciones a la participación de la mujer en la sociedad implicaron una mejoría de su estatus social. La política de estímulo a la incorporación de la mujer al trabajo equilibró considerablemente la composición de la fuerza laboral, a la vez que generó condiciones más favorables para la independencia femenina respecto del hombre y la familia (...). Por su parte el incremento de la presencia femenina en la economía y la política nacionales, así como la liberalización del aborto, condicionaron una mayor independencia y control del propio cuerpo que se expresó en un cambio en la valoración social de la virginidad y del papel de la mujer dentro de la familia» (BOBES LEÓN, Velia Cecilia. «Las mujeres cubanas en el Período Especial: ajustes y cambios». *op. cit.*, pp. 70 y 71).

⁶⁸⁷ ALMAGUER RONDÓN, Maribel. *En búsqueda de la equidad: Las relaciones de género en cooperativas de Camagüey, Cuba. op. cit.*, p. 213.

⁶⁸⁸ HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel. «La relación género y cooperativa en el ordenamiento jurídico cubano». *op. cit.*, pp. 305 y 306.

2.1.2. La Constitución de la Republica de Cuba de 1976

El avance de la Revolución cubana por el camino del socialismo hizo obsoleta la Ley Constitucional de 1959, basada en la Constitución de 1940⁶⁸⁹. Ello condujo a la elaboración de la Constitución de la Republica de Cuba que fue proclamada el 24 de febrero de 1976⁶⁹⁰.

Además de «definir el carácter socialista del Estado, la Constitución recogía (...) la estructura estatal cimentada en la propiedad socialista sobre los medios de producción⁶⁹¹ y en la dirección planificada de la economía nacional⁶⁹², y formulaba el principio de distribución socialista “de cada cual

⁶⁸⁹ «Se requirió una nueva Carta magna que sirviera de basamento jurídico adecuado al nuevo orden social que se establecía. Primeramente, se nombró una Comisión de Estudios Constitucionales, que estudió las experiencias de otros países socialistas en la materia y las exigencias específicas de Cuba. En octubre de 1974 se integra una nueva comisión (...) que debía redactar un anteproyecto de Constitución. Este queda elaborado en pocos meses y se aprueba por el Buró Político del Partido [Comunista de Cuba] el 10 de abril de 1975. El anteproyecto es debatido por todo el pueblo en asambleas amplias de las organizaciones políticas, de masas y sociales; en las unidades de las FAR [Fuerzas Armadas Revolucionarias] y el MININT [Ministerio de Interior] y en las misiones de Cuba en el extranjero. Toman parte en esas discusiones alrededor de 6 200 000 personas, de las cuales 5,5 millones votan a favor de mantener el proyecto sin modificaciones y 16 000 proponen distintos cambios y adiciones. Sobre la base de ese debate, y teniendo en cuenta las sugerencias hechas, se perfecciona el texto original (...). Con posterioridad el proyecto fue aprobado por el Primer Congreso del Partido y el 15 de febrero de 1976 se sometió a un referendo popular. Concurrieron a votar Sí o NO por la Constitución socialista, la impresionante cifra del 98% de la población electoral del país. Mediante el voto secreto y directo, el 97,7% de los electores dieron su aprobación a la nueva Carta Magna» (CANTÓN NAVARRO, José C. y SILVA LEÓN, Arnaldo. *Historia de Cuba 1959-1999. op. cit.*, pp. 157 y 182).

⁶⁹⁰ CALLEJAS OPISSO, Susana; LOYOLA VEGA, Oscar; DÍAZ PENDÁS, Horacio; LÓPEZ CIVEIRA, Francisca y RODRIGUÉZ BEN, José A. *Historia de Cuba. op. cit.*, p. 393.

⁶⁹¹ Artículo 15: La propiedad estatal socialista, que es la propiedad de todo el pueblo, se establece irreversiblemente sobre las tierras que no pertenecen a los agricultores pequeños o a cooperativas integradas por los mismos; sobre el subsuelo, las minas, los recursos marítimos naturales y vivos dentro de la zona de su soberanía, los bosques, las aguas, las vías de comunicación; sobre los centrales azucareros, las fábricas, los medios fundamentales de transporte, y cuántas empresas, bancos, instalaciones y bienes han sido nacionalizados y expropiados a los imperialistas, latifundistas y burgueses, así como sobre las granjas del pueblo, fábricas, empresas e instalaciones económicas, sociales, culturales y deportivas construidas, fomentadas o adquiridas por el Estado y las que en el futuro construya, fomenta o adquiera (Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 2, de 24 de febrero de 1976).

⁶⁹² Artículo 16: 1. El Estado organiza, dirige y controla la actividad económica nacional de acuerdo con el Plan único de Desarrollo Económico-Social, en cuya elaboración y ejecución participan activa y conscientemente los trabajadores de todas las ramas de la economía y de las demás esferas de la vida social. 2. El desarrollo de la economía sirve a los fines de fortalecer el sistema socialista, satisfacer cada vez mejor a las necesidades materiales y

según su capacidad, a cada cual según su trabajo”⁶⁹³. Asimismo, se «tuteló el derecho de los agricultores pequeños a agruparse a los efectos de la producción agropecuaria y de obtener créditos y servicios estatales⁶⁹⁴; derecho no reconocido a otros sectores del pueblo trabajador que para entonces no resultó necesario pues el Estado se erigía como garante de sus necesidades»⁶⁹⁵.

En este sentido, el artículo 17 de la Constitución señalaba como, «para la administración de la propiedad socialista de todo el pueblo, el Estado organiza empresas y otras entidades económicas»⁶⁹⁶. De manera que «el Estado funge como administrador de los bienes que integran la propiedad socialista de todo el pueblo»⁶⁹⁷.

En cuanto a la naturaleza jurídica de la cooperativa, como señala RODRÍGUEZ MUSA⁶⁹⁸, «se entiende como forma de propiedad», algo que «está distanciado de la naturaleza social de la institución cooperativa, pues en él se privilegia el componente administrativo-patrimonial, sobre el asociativo (...) lo

culturales de la sociedad y los ciudadanos, promover el desenvolvimiento de la personalidad humana y de su dignidad, el avance y la seguridad del país y de la capacidad para cumplir los deberes internacionalistas de nuestro pueblo (Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 2, de 24 de febrero de 1976).

⁶⁹³ CANTÓN NAVARRO, José C. y SILVA LEÓN, Arnaldo. *Historia de Cuba 1959-1999. op. cit.*, p. 182.

⁶⁹⁴ Artículo 20: 1. El Estado reconoce la propiedad de los agricultores pequeños sobre sus tierras y otros medios e instrumentos de producción, conforme a lo que establece la ley. 2. Los agricultores pequeños tienen derecho a asociarse entre sí, en la forma y con los requisitos que establece la ley, tanto a los fines de la producción agropecuaria como a los de la obtención de créditos y servicios estatales. 3. Se autoriza la organización de cooperativas agropecuarias en los casos y en la forma que la ley establece. La propiedad cooperativa es una forma de propiedad colectiva de los campesinos integrados en ellas. 4. El Estado apoya la producción cooperativa de los pequeños agricultores, así como la producción individual, que contribuya al auge de la economía nacional. 5. El Estado promueve la incorporación de los agricultores pequeños, voluntaria y libremente aceptada por éstos, a los planes y unidades de producción agropecuaria (Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 2, de 24 de febrero de 1976).

⁶⁹⁵ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La constitucionalización de la cooperativa. op. cit.*, p. 101.

⁶⁹⁶ Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 2, de 24 de febrero de 1976.

⁶⁹⁷ GUERRA CHACÓN, Luis; LÓPEZ DÍAZ, Nancy; TORRES MAGAÑA, María P. y PÉREZ BRAVO, Digna. «El control y la participación de los obreros en la gestión económica en Cuba». En VV.AA. *La economía de los trabajadores: autogestión y distribución de la riqueza* (RUGGERI, Andrés, Coordinación). Buenos Aires: Ediciones de la Cooperativa Chilavert Artes Gráficas, 2009, p. 162.

⁶⁹⁸ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La constitucionalización de la cooperativa. op. cit.*, pp. 101 y 102.

cual ha obstaculizado que el Derecho consolide a la institución conforme a su identidad y que se aprovechen sus cualidades intrínsecas en función del desarrollo del país». Algo que se repite igualmente en el Código Civil de 1987, que contempla a la cooperativa como una forma de propiedad⁶⁹⁹.

De este modo, «poco espacio quedó para la conformación de cooperativas, que fueron constreñidas constitucionalmente por la propiedad estatal socialista»⁷⁰⁰. En este sentido, «el Estado cubano, desde la proclamación de su carácter socialista, ha buscado mecanismos de socialización de la propiedad», lo que «desembocó en el deseo mimético de copiar, de forma acrítica» el modelo soviético⁷⁰¹, el cual es analizado por RODRÍGUEZ MUSA⁷⁰², tal y como ocurrió con diversos textos constitucionales⁷⁰³.

⁶⁹⁹ Artículo 145: La propiedad cooperativa es reconocida por el Estado en cuanto contribuye al desarrollo de la economía nacional y constituye una forma de propiedad colectiva. Artículo 146: Las cooperativas poseen, usan, disfrutan y disponen de los bienes de su propiedad de acuerdo con lo establecido en la ley, en sus reglamentos y en otras disposiciones legales. Artículo 147: El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de las cooperativas se realizan por los órganos que ostenta; su representación legal, de conformidad con lo dispuesto en la ley y en sus reglamentos. Artículo 148: 1. La propiedad de las cooperativas puede tener como objeto: a) la tierra y otros medios e instrumentos de producción, las viviendas, instalaciones, medios culturales recreativos y otros bienes aportados por sus miembros y los construidos o adquiridos por las mismas. b) sus animales y plantaciones, su producción agropecuaria y forestal y otras; c) sus fondos y recursos financieros; ch) los fondos creados con el aporte de sus integrantes; y d) otros bienes. 2. La tierra y cualesquiera otros bienes que las cooperativas reciban en usufructo o arrendamiento no son propiedad de las mismas. Artículo 149: 1. Las tierras de las cooperativas no pueden ser vendidas, embargadas ni gravadas. 2. No obstante, dichas tierras pueden ser transmitidas por otro título previa la autorización del organismo competente y el cumplimiento de los demás requisitos establecidas en las disposiciones legales. 3. Los demás bienes de las cooperativas pueden ser transmitidos en los casos y con las formalidades previstas en la ley (Código Civil, Ley núm. 59. Gaceta Oficial de la Republica de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 9, de 15 de octubre de 1987).

⁷⁰⁰ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La cooperativa como figura jurídica. op. cit.*, p. 59.

⁷⁰¹ *Ibidem*, p. 58.

⁷⁰² «En este sentido, debemos recordar ante todo que el Derecho que guió los pasos del socialismo real, fue resultado de una fuerte lucha de clases contra la propiedad privada sobre los medios de producción, en pos de la apropiación de estos por obreros y campesinos; donde la fórmula legal para conseguirlos fue la proclamación del predominio casi absoluto —dependiendo del contexto histórico y geográfico del que se tratare— de la propiedad social socialista, expresada en la propiedad estatal y en la propiedad cooperativa sobre el patrimonio destinado a producir riquezas materiales y espirituales. Este proceso de confrontación política tuvo alta incidencia para el campo de las Ciencias Jurídicas de otrora, en las que se confundieron categorías de la Economía y el Derecho, para dar paso a la concepción que define a la cooperativa como una forma de propiedad, y que a consideración del autor, resultó reduccionista, pues ponderó el carácter colectivo del uso, disfrute y disposición del patrimonio cooperativo, en detrimento de sus intrínsecos principios de funcionamiento a lo interno y a lo

Durante la década de los años setenta y particularmente a partir del año 1975, como indica NOVA GONZÁLEZ⁷⁰⁴, «se decide apoyar y desarrollar el movimiento cooperativista dentro de los campesinos que habían sido beneficiados por las entregas de tierra efectuadas por las leyes de reforma agraria. En ese momento se plantea la necesidad de ir a formas superiores de producción, constituyéndose las Cooperativas de Producción Agropecuaria (CPA)⁷⁰⁵». Estas se distinguían de las CCS, a las cuales complementaron⁷⁰⁶.

externo. De esta forma se desvirtuó a la figura, sin que se obtuviera de ella los resultados esperados» (*Ibidem*, p. 48).

⁷⁰³ «Art. 5 de la Constitución de la URSS de 1936: «La propiedad socialista tiene en la URSS dos formas: propiedad del Estado (patrimonio de todo el pueblo) y propiedad cooperativo-koljosiense (propiedad de cada *koljós*, propiedad de las asociaciones cooperativas)»; fórmula que mantuvo en un sentido similar en el artículo 10 de la Constitución de 1977: «La base del sistema económico de la URSS es la propiedad socialista de los medios de producción en forma de propiedad del Estado (patrimonio de todo el pueblo) y propiedad de los *koljoses* y otras asociaciones cooperativas». En un sentido similar Vid. v.gr.: artículo 16 de la Constitución de la República de Yugoslavia de 1946; artículos 7 y 10 de la Constitución de la República de Albania de 1946; artículo 11 de la Constitución de República Popular de Polonia de 1952; artículo 6 de la Constitución Popular China de 1954; artículos 1 y 13 de la Constitución de la República Democrática de Vietnam de 1956; artículo 9 de la Constitución de la República Popular de Mongolia de 1960; artículos 9 y 11.2 de la Constitución de la República Socialista Checoslovaca de 1969 (reformada en 1968 y 1969); artículo 6 de la Constitución de la República Socialista Rumana de 1965; artículos 13 y 46 de la Constitución de la República Democrática Alemana de 1968 (con las adiciones y enmiendas de 1974); artículos 19 y 23 de la Constitución de la República de Bulgaria de 1971; artículo 10 de la Constitución de la República Popular de Hungría de 1972; artículo 20 de la Constitución de la República Popular Democrática de Corea de 1972» (RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La constitucionalización de la cooperativa. op. cit.*, pp. 71 y 72).

⁷⁰⁴ NOVA GONZÁLEZ, Armando. «Las cooperativas agropecuarias en Cuba: 1959-presente». *op. cit.*, p. 324.

⁷⁰⁵ «Consiste en un patrimonio con personalidad jurídica, titular de la masa patrimonial integrada por bienes inmuebles —tierra y edificaciones— y muebles —otros bienes agropecuarios— en condición de propietario. En su patrimonio se incluyen los frutos de los bienes transmitidos en usufructo, los cuales no forman parte de la masa patrimonial de la cooperativa» (FERNÁNDEZ PEISO, Avelino. «Notas características del marco legal del ambiente cooperativo cubano». *op. cit.*, p. 370).

⁷⁰⁶ «Se formaron a partir de campesinos propietarios que aportaron a la cooperativa la tierra y restantes medios de producción bajo el principio de la voluntariedad. A diferencia de las CCS, los miembros de las CPA venden dichos medios a la cooperativa, reciben el pago por los mismos, y pasan a ser propietarios y trabajadores colectivos. En relación con la CPA, la CCS constituye una forma cooperativa menos socializada porque los miembros de una CCS mantienen su condición de propietario individual sobre sus tierras y resto de los medios de producción. Si en un momento determinado deciden abandonarla, ellos se pueden retirar manteniendo la condición de propietarios de la tierra y del resto de los medios de producción con los cuales se incorporaron a la cooperativa. Las CPA, junto con las anteriormente constituidas CCS dieron lugar a un importante movimiento cooperativista en la agricultura cubana» (*Ibidem*, p. 325).

RODRÍGUEZ MEMBRADO y LÓPEZ LABRADA caracterizan el modelo de gestión de las CPA⁷⁰⁷. Un modelo que no escapó completamente de algunos de los problemas de la agricultura estatal cubana⁷⁰⁸, y al que se trasladaron concepciones foráneas, tras copiar de forma acrítica el modelo soviético. De este modo, fueron percibidas como una posición intermedia y transitoria entre la propiedad estatal y la privada, para la transformación de la última en la primera⁷⁰⁹. Ello «trajo consigo la articulación legal de la cooperativa en una posición subsidiaria y dependiente con respecto al Estado, lo cual fue resultado (...) de una interpretación del pensamiento marxista poco consecuente con su método dialéctico»⁷¹⁰. Esta circunstancia, ha propiciado una visión restrictiva del movimiento cooperativo como, por ejemplo, la sostenida por DONÉSTEVEZ SÁNCHEZ⁷¹¹.

⁷⁰⁷ «El modelo de gestión de la CPA se caracteriza por: • Existencia de una propiedad colectiva que persigue la obtención del bienestar de sus integrantes mediante relaciones socialistas de producción. • Su integración en el Sistema de Dirección y Planificación Centralizada como garantía de la armonía de los intereses colectivos y sociales. Ellas reciben los pedidos sociales que, después de un proceso de negociación, se convierten en objetivos de producción de la cooperativa. • La ayuda del Estado para su fortalecimiento y desarrollo. • El reconocimiento de la personalidad jurídica propia y el establecimiento de relaciones monetario-mercantiles con otros sujetos económicos. • La democracia cooperativa. • La formación de un patrimonio común integrado por los aportes individuales. • La creación de un excedente económico que se distribuye en correspondencia con el aporte individual, y el disfrute de un adelanto o anticipo como ingreso mensual de los cooperativistas» (RODRÍGUEZ MEMBRADO, Emilio y LÓPEZ LABRADA, Alcides. «La UBPC: forma de rediseñar la propiedad estatal con gestión cooperativa». *op. cit.*, p. 342).

⁷⁰⁸ «La CPA, como la empresa estatal agrícola, se ha caracterizado por: • El gigantismo, [pues] ellas obtuvieron más tierras mediante fusiones de cooperativas y la incorporación de nuevas tierras del Estado. Su tamaño promedio aumenta en cerca de cinco veces entre 1978 y 1992. • Lo anterior no fue acompañado por un incremento proporcional del número de socios de las CPA. Por ello, se volvieron dependientes del trabajo asalariado, abandonándose uno de los principios del cooperativismo. • La autonomía de la CPA, reconocida por ley, se reduce notablemente por la intervención directa del Estado. A la cooperativa se le imponen cifras o criterios que reflejan su bajo poder de negociación frente al Estado. • La CPA cambia su cultura campesina, generalizándose la jornada fabril, el anticipo como interés fundamental de los socios y la falta de pertenencia» (*Ibidem*, pp. 343 y 344).

⁷⁰⁹ FERNÁNDEZ PEISO, Avelino. *La Cooperativa. op. cit.*, p. 42.

⁷¹⁰ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La constitucionalización de la cooperativa. op. cit.*, pp. 73 y 74.

⁷¹¹ «En los marcos de la transición socialista el movimiento cooperativo está destinado a transformar las formas simples y privadas de organización social hacia formas superiores de producción, propiciando con ello la posibilidad de que la pequeña explotación privada se convierta en una forma social o colectiva de la producción; como forma de la socialización es una de sus etapas» [DONÉSTEVEZ SÁNCHEZ, Grizel. «El cooperativismo en Cuba: visión desde la economía crítica». En VV.AA. *Sector cooperativo y desarrollo local. Visión desde las redes*

Para ACANDA GONZÁLEZ⁷¹², «este socialismo no pudo estructurar una combinación adecuada entre participación, eficiencia, autonomía y equidad, los cuatro componentes esenciales de cualquier proyecto revolucionario de construcción social». De este modo, «la subversión de las relaciones de producción se entendió como la simple “expropiación de los expropiadores”, es decir, como la eliminación de la propiedad privada capitalista mediante un acto de violencia ejercido por el nuevo Estado a través de la formulación y aplicación de instrumentos jurídicos creados al efecto. Se identificó la estatalización de la propiedad con su socialización, y se limitó a aquella la complejidad y profundidad de lo que Marx había entendido como superación del antiguo modo de producción por uno nuevo»⁷¹³. Motivo por el cual, debe superarse la idea de que la forma de empresa más avanzada en el socialismo es la estatal⁷¹⁴.

Según MARCELO YERA⁷¹⁵ y «la metodología marxista, la alternativa estaría en identificar los gérmenes del futuro socialista, ubicados sobre todo en las bases del presente, y llevar a cabo una síntesis», cuestión que será desarrollada más adelante (*infra* 2.2.4. y 3).

cubanas de investigación (GARCÍA RUÍZ, Jaime; FIGUERAS MATOS, Dagoberto y GONZÁLEZ MASTRAPA, Eriel, Compilación). Santa Clara: Editorial Feijóo, 2016, p. 60].

⁷¹² ACANDA GONZÁLEZ, Jorge Luis. *Traducir a Gramsci*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales, 2007, p. 234.

⁷¹³ *Ibidem*, p. 233.

⁷¹⁴ «Mientras no se supere la idea de que la forma de empresa más avanzada en el socialismo es la estatal [planteamiento expuesto en manuales de economía política soviéticos, donde se redujo la propiedad social —identificada por los clásicos del marxismo como característica esencial de la sociedad poscapitalista— a la propiedad estatal], aquellas que no lo son serán consideradas solo como necesarias, pero indeseables, que deben ser mantenidas en los márgenes del sistema económico y eliminadas cuando se logren fórmulas que hagan efectiva la gestión estatal de pequeñas y medianas empresas. (...) De hecho, se plantea que hoy, en Cuba, el modelo de gestión en las empresas estatales y el sistema de dirección de la economía no cumplen, en general, con los postulados marxistas en los que se define la sociedad socialista como aquella donde los trabajadores y trabajadoras se asocian en colectivos con altos grados de autonomía y unidas por un plan, es decir, donde la relación social predominante sea la de trabajo libre asociado» (PIÑEIRO HARNECKER, Camila. *Repensando el socialismo cubano. Propuestas para una economía democrática y cooperativa*. La Habana: Ruth Casa Editorial, 2013, pp. 71 y 72).

⁷¹⁵ MARCELO YERA, Luis. «La ley olvidada de la transición y el proyecto económico socialista en el siglo XXI». En *Temas*, 2007, núm. 50-51, p. 113.

Por otro lado, señala ALMAGUER RONDÓN⁷¹⁶, «con la implementación de las cooperativas, como forma nueva de organizar la producción, la mujer gradualmente puede ir encontrando espacios propicios y motivaciones para su realización personal, al incorporarse como fuerza de trabajo (...). Ellas, insertadas en las cooperativas, pueden mejorar notablemente sus condiciones de vida (ya dispone de sus propios ingresos) y de trabajo. (...) Ellas, que por tradición ocupaban su tiempo en las labores domésticas, se integran a las tareas productivas de la cooperativa para participar de manera directa en la producción de bienes de consumo social y de servicios y alcanzar su independencia económica. Esta nueva situación rompe las ataduras ancestrales del trabajo no remunerado, el aislamiento a que las confina el hogar y las incorpora a la vida social y cultural de su entorno rural». Ahora bien, se trataba de un proceso inacabado que no ha estado exento de perjuicios y limitaciones, algunas de las cuales llegan hasta nuestros días⁷¹⁷.

Al objeto de regular el ejercicio del derecho a asociarse en cooperativas agropecuarias, la Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP)⁷¹⁸ aprobó el 22 de julio de 1982 la Ley núm. 36, de Cooperativas Agropecuarias⁷¹⁹.

⁷¹⁶ ALMAGUER RONDÓN, Maribel. *En búsqueda de la equidad: Las relaciones de género en cooperativas de Camagüey, Cuba. op. cit.*, pp. 64 y 65.

⁷¹⁷ «Es preciso puntualizar que este proceso no ocurrió de forma inmediata. Las mujeres no solo encontraron prejuicios en algunos hombres que no reconocían y no reconocen aún, a pesar de los años transcurridos, la importancia de su participación en estas actividades, sino además, en algunas mujeres que, muchas veces, no se conciben desempeñando labores que tradicionalmente han sido tipificadas como masculinas. Además, se subvaloran cuando se siguen reconociendo como las únicas capaces de realizar las labores domésticas y de cuidado y atención a la familia, de acuerdo con el molde de socialización en que se han desarrollado (...). La incorporación femenina al trabajo de las cooperativas fue un proceso complejo, caracterizado por incomprensiones en el ámbito de estas instituciones productivas y en el seno de la familia. Es importante reflexionar que la mayoría de estas cooperativas eran dirigidas por hombres, por tanto, los estilos de dirección masculinos —muy enraizados en esta época— se reproducían por años y las condiciones de trabajo eran aún más difíciles para lograr la incorporación de las mujeres al trabajo de las cooperativas. Este ha sido un proceso lento y con muchas limitaciones en el orden estructural y cultural» (*Ibidem*, p. 65).

⁷¹⁸ «Órgano supremo del Estado socialista; ella es depositaria de la soberanía nacional, el único órgano con potestad constituyente y legislativa. Está investida de múltiples poderes, por lo que ha de intervenir, en la práctica, en todas las actividades esenciales de la nación. Ante ella rinden cuenta todos los organismos e instituciones» (CANTÓN NAVARRO, José C. y SILVA LEÓN, Arnaldo. *Historia de Cuba 1959-1999. op. cit.*, p. 184).

⁷¹⁹ Ley núm. 36, de Cooperativas Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 63, de 4 de julio de 1982.

Durante esta etapa también se dictó la Ley núm. 48, General de Vivienda, entre cuyos objetivos estaba propiciar la construcción de nuevas viviendas por esfuerzo de la población, tanto en forma individual como a través de cooperativas temporales constituidas a ese fin⁷²⁰. A estas últimas, en concreto, se referían los artículos 46 a 50, ambos inclusive⁷²¹.

⁷²⁰ Artículo 2: Los objetivos básicos de la presente Ley son: a) Transferir a sus ocupantes la propiedad de las viviendas actualmente habitadas por usufructuarios onerosos u ocupantes legítimos mediante el pago de su precio legal; b) regular la transferencia de la propiedad a quienes se asignen las viviendas que el Estado construya o queden disponibles en el futuro; c) propiciar la conservación, remodelación y ampliación de las viviendas por esfuerzo de sus propietarios; ch) propiciar la construcción de nuevas viviendas por esfuerzo de la población, tanto en forma individual como a través de cooperativas temporales constituidas a ese fin; d) propender al asentamiento del personal de los centros de trabajo o unidades militares ubicados en zonas apartadas, mediante la creación de una categoría especial de viviendas vinculadas o su asignación como medios básicos de esas entidades; e) facilitar una vía más de solución parcial del déficit de viviendas que aún subsiste, propiciando la utilización de capacidades adicionales, incluso para el turismo, autorizando el arrendamiento de habitaciones. Además de las normas correspondientes a los objetivos básicos relacionados en los incisos precedentes, la presente Ley contiene regulaciones sobre: f) los edificios multifamiliares; g) la transferencia del derecho de propiedad de las viviendas encaso de fallecimiento o ausencia definitiva del país de su propietario; h) el registro de la propiedad de la vivienda; i) los procedimientos para resolver las reclamaciones, las declaraciones de derechos y los litigios en torno a la vivienda (Ley núm. 48, General de Vivienda. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 22, de 31 de diciembre de 1984).

⁷²¹ Artículo 46: Las cooperativas temporales para construir viviendas podrán organizarse para construir edificios multifamiliares consistentes en: a) Una edificación de dos o más plantas, ocupadas cada una de ellas por una vivienda; b) un edificio de apartamentos. Cada una de las viviendas construidas será ocupada como residencia permanente por un miembro de la cooperativa. Artículo 47: Podrán formar parte de las cooperativas temporales, además de los que no posean vivienda alguna, los que tengan la condición de propietarios de una vivienda, circunstancia que se hará constar en la solicitud de constitución de la cooperativa. Una vez terminada la edificación, las personas que sean propietarias de otra vivienda permanente estarán obligadas a vender la vivienda que ocupaban al Estado o a otra persona, en este último caso con sujeción a lo establecido en el artículo 70. Artículo 48: Las cooperativas temporales para construir viviendas se constituirán mediante el procedimiento que regule el Instituto Nacional de la Vivienda, y adquirirán personalidad jurídica por su inscripción en el registro de cooperativas temporales para la construcción de viviendas, que estará a cargo de la dirección municipal de la vivienda. Artículo 49: Los sindicatos, las organizaciones sociales de profesionales y técnicos y las asociaciones podrán promover entre sus miembros la formación de cooperativas temporales para construir viviendas. Artículo 50: Una vez construida la edificación a que se hace referencia en los artículos anteriores, la cooperativa temporal se considerará disuelta. Si lo construido fuera un edificio de apartamentos o una edificación de dos o más plantas ocupada cada una de ellas por una vivienda, cada cooperativista será considerado propietario de una de las viviendas de la edificación, según lo pactado entre ellos; y el edificio estará sometido a las regulaciones vigentes sobre edificios multifamiliares (Ley núm. 48, General de Vivienda. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 22, de 31 de diciembre de 1984).

Por su parte, el Código Civil de 1987, dedicó varios artículos a la propiedad cooperativa, señalando, entre otros aspectos, que esta constituye una forma de producción colectiva que contribuye al desarrollo de la economía nacional y que las cooperativas poseen personalidad jurídica, siendo sujetos de derechos y obligaciones⁷²². De la misma forma, se reconoce el derecho de propiedad cooperativa⁷²³.

En 1992, en uno de los momentos más críticos del llamado «período especial»⁷²⁴, la ANPP, en virtud de sus funciones constituyentes, aprobó una serie de cambios en la Constitución del país⁷²⁵.

⁷²² Artículo 39: 1. Las personas jurídicas son entidades que, poseyendo patrimonio propio, tienen capacidad para ser sujetos de derechos y obligaciones. 2. Son personas jurídicas, además del Estado: a) las empresas y uniones de empresas estatales; b) las cooperativas; c) las organizaciones políticas, de masas, sociales y sus empresas; ch) las sociedades y asociaciones constituidas de conformidad con los requisitos establecidos en las leyes; d) las fundaciones, entendiéndose por tales el conjunto de bienes creado como patrimonio separado por acto de liberalidad del que era su propietario, para dedicarlos al cumplimiento de determinado fin permitido por la ley sin ánimo de lucro, y constituidas de conformidad con los requisitos establecidos en las leyes; e) las empresas no estatales autorizadas para realizar sus actividades; y f) las demás entidades a las que la ley confiere personalidad jurídica (Código Civil, Ley núm. 59. Gaceta Oficial de la Republica de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 9, de 15 de octubre de 1987).

⁷²³ Artículo 128: 1. En la República de Cuba rige el sistema socialista de economía basado en la propiedad socialista de todo el pueblo sobre los medios e instrumentos de producción y en la supresión de la explotación del hombre por el hombre. 2. Además de la propiedad estatal socialista, el Estado reconoce la de las organizaciones políticas, de masas y sociales, la de las cooperativas, la de los agricultores pequeños y la de otras personas jurídicas cuyos bienes se destinan al cumplimiento de sus fines, y garantiza la propiedad personal (Código Civil, Ley núm. 59. Gaceta Oficial de la Republica de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 9, de 15 de octubre de 1987).

⁷²⁴ «En 1991 desapareció la URSS y concluyó el derrumbe del socialismo en los países de Europa Oriental. El Estado cubano perdió súbitamente sus mercados principales y las justas relaciones establecidas con los países socialistas en cuanto a los precios, los convenios, los intercambios comerciales y las fuentes de financiamiento. Cuba tuvo que reinsertar su economía en el sistema de relaciones capitalistas del mercado mundial, caracterizado por el intercambio desigual, las altas tasas de interés, el agravamiento de la deuda externa, la crisis de la economía internacional y los injustos parámetros impuestos por las naciones desarrolladas e instituciones internacionales a los países subdesarrollados. En medio del mundo unipolar predominante en los inicios de la década de 1990, la Isla enfrentó una situación de doble bloqueo; pues, junto a la intensificación del bloqueo económico norteamericano, se unía ahora la imposibilidad de acceder a los productos y mercados del desaparecido campo socialista. La situación para la economía cubana fue tan crítica que obligó a declarar al país en período especial en tiempos de paz» (CALLEJAS OPISSO, Susana; LOYOLA VEGA, Oscar; DÍAZ PENDÁS, Horacio; LÓPEZ CIVEIRA, Francisca y RODRIGUÉZ BEN, José A. *Historia de Cuba. op, cit.*, pp. 417 y 418). La llegada del periodo especial y sus políticas de ajuste impactaron a la mujer más severamente que a los hombres ya que la persistencia de la división inequitativa de

El debate en torno a la definición de la cooperativa en el seno de la ANPP, con motivo de dicha reforma, evidenció para RODRÍGUEZ MUSA⁷²⁶ el «criterio agrarista y patrimonialista [que] ha caracterizado la concepción de la cooperativa en el diseño constitucional socialista cubano», así como «los prejuicios sobre su congruencia con el socialismo o, más bien, con el modelo de socialismo asumido», cuando, «en última instancia, el verdadero carácter de la propiedad no viene determinado por cómo se proclame esta en la norma jurídica, sino por la naturaleza de las relaciones de producción⁷²⁷ en que se desenvuelva».

De este modo, «las tergiversaciones político-ideológicas existentes en torno a la institución, que afectaban su concepción teórica e impedían que se favoreciera en su definición constitucional (...) impidieron que su régimen jurídico constitucional —y legal— facilitara su contribución a la satisfacción de las necesidades socioeconómicas de sus miembros y de la comunidad en que

roles al interior de la familia hizo que las mujeres vieran multiplicada su sobrecarga de trabajo, esfuerzos y preocupaciones y que la calidad de su vida se deteriorara más que la de cualquier otro grupo; así se produce la disminución de la participación femenina en la producción agrícola y pecuaria. La actividad doméstica absorbe su tiempo; en general, el empleo femenino se contrae en los 90, para el sector agropecuario en alrededor de un 2%; y es en el medio rural donde las mujeres vuelven más a las actividades que tradicionalmente le fueron asignadas (ALMAGUER RONDÓN, Maribel. *En búsqueda de la equidad: Las relaciones de género en cooperativas de Camagüey, Cuba. op. cit.*, pp. 67 y 68).

⁷²⁵ CANTÓN NAVARRO, José C. y SILVA LEÓN, Arnaldo. *Historia de Cuba 1959-1999. op. cit.*, p. 225.

⁷²⁶ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La constitucionalización de la cooperativa. op. cit.*, pp. 102-104.

⁷²⁷ «En la producción social de su vida, los hombres contraen determinadas relaciones necesarias e independientes de su voluntad, relaciones de producción, que corresponden a una determinada fase de desarrollo de sus fuerzas productivas materiales. El conjunto de estas relaciones de producción forma la estructura económica de la sociedad, la base real sobre la que se levanta la superestructura jurídica y política y a la que corresponden determinadas formas de conciencia social. El modo de producción de la vida material condiciona el proceso de la vida social, política y espiritual en general. No es la conciencia del hombre la que determina su ser, sino, por el contrario, el ser social es lo que determina su conciencia. Al llegar a una determinada fase de desarrollo, las fuerzas productivas materiales de la sociedad entran en contradicción con las relaciones de producción existentes, o, lo que no es más que la expresión jurídica de esto, con las relaciones de propiedad dentro de las cuales se han desenvuelto hasta allí. De formas de desarrollo de las fuerzas productivas, estas relaciones se convierten en trabas suyas. Y se abre así una época de revolución social. Al cambiar la base económica, se revoluciona, más o menos rápidamente, toda la inmensa superestructura erigida sobre ella» (MARX, Karl. «Prologo de la Contribución a la crítica de la Economía Política». En MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. *Obras escogidas*. Tomo I. Moscú: Editorial Progreso, 1978, pp. 517 y 518).

se desarrolla»⁷²⁸. A su vez, se continuó «relegando a la cooperativa a un plano inferior al de la propiedad socialista, la que a su vez se mantuvo reducida a la propiedad estatal, entendida como la propiedad de todo el pueblo y —por tanto— la única manifestación de la propiedad social»⁷²⁹.

A pesar de ello, el propio RODRÍGUEZ MUSA⁷³⁰ afirma que «sería un error entender que, al no aludirse —expresamente— a las cooperativas más que como formas agropecuarias de producción en la letra del texto constitucional cubano⁷³¹, su instrumentación legal fuera de este sector de la economía vendría a contradecir el espíritu socialista del magno cuerpo jurídico». Por cuanto, el propio texto constitucional socialista «brinda los principios básicos para impulsar, legitimar y canalizar la instrumentación jurídica de la cooperativa en otros sectores de la economía nacional diferentes al agropecuario»⁷³².

En este sentido, los principios y valores cooperativos, son «acordes con el carácter socialista de la Constitución cubana (1976), cuyo Preámbulo contiene una referencia expresa al ideario de Marx, Engels y Lenin»⁷³³. A su vez, la relación dialéctica existente entre la propuesta cooperativa y la socialista, como se ha expuesto en el capítulo anterior, se ve favorecida cuando los principios organizativos del cooperativismo cumplen con su máxima y más

⁷²⁸ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La constitucionalización de la cooperativa. op. cit.*, p. 105.

⁷²⁹ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La cooperativa como figura jurídica. op. cit.*, p. 66.

⁷³⁰ *Ibidem*, p. 84.

⁷³¹ Artículo 20: Los agricultores pequeños tienen derecho a asociarse entre sí, en la forma y con los requisitos que establece la ley, tanto a los fines de la producción agropecuaria como a los de obtención de créditos y servicios estatales. Se autoriza la organización de cooperativas de producción agropecuaria en los casos y en la forma que la ley establece. Esta propiedad cooperativa es reconocida por el Estado y constituye una forma avanzada y eficiente de producción socialista. Las cooperativas de producción agropecuaria administran, poseen, usan y disponen de los bienes de su propiedad, de acuerdo con lo establecido en la ley en sus reglamentos. Las tierras de las cooperativas no pueden ser embargadas ni gravadas y su propiedad puede ser transferida a otras cooperativas o al Estado, por las causas y según el procedimiento establecido en la ley. El Estado brinda todo el apoyo posible a esta forma de producción agropecuaria (Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 7, de 1 de agosto de 1992).

⁷³² RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La cooperativa como figura jurídica. op. cit.*, p. 83.

⁷³³ MARTÍNEZ ETXEBERRIA, Gonzalo y MATA DIESTRO, Héctor. «Perspectivas para un cooperativismo socialista integral con base en los valores y principios promovidos por la Constitución cubana». En VV.AA. *Apuntes de Derecho Cooperativo para Cuba* (RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel, Coordinación). Pinar del Río: Ediciones Loynaz, 2018, p. 112.

vieja aspiración, aquella de «cooperativizar la organización económica y social».

De este modo, RODRÍGUEZ MUSA⁷³⁴ defendía ya «la coherencia de la cooperativa con los valores, principios, reglas y derechos que sustentan el carácter socialista del texto constitucional cubano de 1976. En tal sentido, resulta pertinente tener en cuenta que según la Constitución cubana, la soberanía es popular y se ejerce directamente⁷³⁵. Este principio, que tuvo su origen histórico en la lucha de los obreros, campesinos e intelectuales contra la corrupción política, la falta de derechos y libertades populares, el desempleo y la explotación impuesta por capitalistas y terratenientes⁷³⁶, informa, además del sistema político, el sistema económico y social».

⁷³⁴ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La constitucionalización de la cooperativa. op. cit.*, pp. 129 y 130.

⁷³⁵ Artículo 3: En la República de Cuba la soberanía reside en el pueblo, del cual dimana todo el poder del Estado. Ese poder es ejercido directamente o por medio de las Asambleas del Poder Popular y demás órganos del Estado que de ellas se derivan, en la forma y según las normas fijadas por la Constitución y las leyes. Todos los ciudadanos tienen el derecho de combatir por todos los medios, incluyendo la lucha armada, cuando no fuera posible otro recurso, contra cualquiera que intente derribar el orden político, social y económico establecido por esta Constitución (Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 7, de 1 de agosto de 1992).

⁷³⁶ Preámbulo: Nosotros, CIUDADANOS CUBANOS, herederos y continuadores del trabajo creador y de las tradiciones de combatividad, firmeza, heroísmo y sacrificio forjadas por nuestros antecesores; por los aborígenes que prefirieron muchas veces el exterminio a la sumisión; por los esclavos que se rebelaron contra sus amos; por los que despertaron la conciencia nacional y el ansia cubana de patria y libertad; por los patriotas que en 1868 iniciaron las guerras de independencia contra el colonialismo español y los que en el último impulso de 1895 las llevaron a la victoria de 1898, que les fuera arrebatada por la intervención y ocupación militar del imperialismo yanqui; por los obreros, campesinos, estudiantes e intelectuales que lucharon durante más de cincuenta años contra el dominio imperialista, la corrupción política, la falta de derechos y libertades populares, el desempleo y la explotación impuesta por capitalistas y terratenientes; por los que promovieron, integraron y desarrollaron las primeras organizaciones de obreros y de campesinos, difundieron las ideas socialistas y fundaron los primeros movimientos marxista y marxista-leninista; por los integrantes de la vanguardia de la generación del centenario del natalicio de Martí, que nutridos por su magisterio nos condujeron a la victoria revolucionaria popular de Enero; por los que, con el sacrificio de sus vidas, defendieron la Revolución contribuyendo a su definitiva consolidación; por los que masivamente cumplieron heroicas misiones internacionalistas; GUIADOS por el ideario de José Martí y las ideas político-sociales de Marx, Engels y Lenin; APOYADOS en el internacionalismo proletario, en la amistad fraternal, la ayuda, la cooperación y la solidaridad de los pueblos del mundo, especialmente los de América Latina y del Caribe; DECIDIDOS a llevar adelante la Revolución triunfadora del Moncada y del Granma, de la Sierra y de Girón encabezada por Fidel Castro que, sustentada en la más estrecha unidad de todas las fuerzas revolucionarias y del pueblo, conquistó la plena independencia nacional, estableció el poder revolucionario, realizó las transformaciones democráticas, inició la construcción del socialismo

De igual manera, debe tenerse en cuenta que, tal y como establece su artículo primero «Cuba es un Estado socialista de trabajadores, independiente y soberano, organizado con todos y para el bien de todos, como república unitaria y democrática, para el disfrute de la libertad política, la justicia social, el bienestar individual y colectivo y la solidaridad humana»⁷³⁷. Una declaración que, lejos de limitarse a proteger a aquellas personas que viven de su trabajo, conlleva la exigencia de empoderarlas⁷³⁸. Asimismo, el artículo tercero⁷³⁹, en relación al artículo 137⁷⁴⁰, tras su reforma en el año 2002, establecen que dicho

y, con el Partido Comunista al frente, la continúa con el objetivo final de edificar la sociedad comunista; CONSCIENTES de que los regímenes sustentados en la explotación del hombre por el hombre determinan la humillación de los explotados y la degradación de la condición humana de los explotadores; de que sólo en el socialismo y el comunismo, cuando el hombre ha sido liberado de todas las formas de explotación: de la esclavitud, de la servidumbre y del capitalismo, se alcanza la entera dignidad del ser humano; y de que nuestra Revolución elevó la dignidad de la patria y del cubano a superior altura; DECLARAMOS nuestra voluntad de que la ley de leyes de la República esté presidida por este profundo anhelo, al fin logrado, de José Martí: "Yo quiero que la ley primera de nuestra República sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre"; ADOPTAMOS por nuestro voto libre, mediante referendo, la siguiente: CONSTITUCION (Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 7, de 1 de agosto de 1992).

⁷³⁷ Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 7, de 1 de agosto de 1992.

⁷³⁸ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La constitucionalización de la cooperativa. op. cit.*, p. 130.

⁷³⁹ Artículo 3: En la República de Cuba la soberanía reside en el pueblo, del cual dimana todo el poder del Estado. Ese poder es ejercido directamente o por medio de las Asambleas del Poder Popular y demás órganos del Estado que de ellas se derivan, en la forma y según las normas fijadas por la Constitución y las leyes. Todos los ciudadanos tienen el derecho de combatir por todos los medios, incluyendo la lucha armada, cuando no fuera posible otro recurso, contra cualquiera que intente derribar el orden político, social y económico establecido por esta Constitución. El socialismo y el sistema político y social revolucionario establecido en esta Constitución, probado por años de heroica resistencia frente a las agresiones de todo tipo y la guerra económica de los gobiernos de la potencia imperialista más poderosa que ha existido y habiendo demostrado su capacidad de transformar el país y crear una sociedad enteramente nueva y justa, es irrevocable, y Cuba no volverá jamás al capitalismo (Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 3, de 31 de enero de 2003).

⁷⁴⁰ Artículo 137: Esta Constitución sólo puede ser reformada por la Asamblea Nacional del Poder Popular mediante acuerdo adoptado, en votación nominal, por una mayoría no inferior a las dos terceras partes del número total de sus integrantes, excepto en lo que se refiere al sistema político, social y económico, cuyo carácter irrevocable lo establece el artículo 3 del Capítulo I, y la prohibición de negociar bajo agresión, amenaza o coerción de una potencia extranjera, como se dispone en el Artículo 11. Si la reforma se refiere a la integración y facultades de la Asamblea Nacional del Poder Popular o de su Consejo de Estado o a derechos y deberes consagrados en la Constitución, requiere, además, la ratificación por el voto favorable de la mayoría de los ciudadanos con derecho electoral, en referendo convocado al efecto por la propia Asamblea (Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 3, de 31 de enero de 2003).

socialismo «es irrevocable» y que «Cuba no volverá jamás al capitalismo». Vinculado al carácter socialista del Estado cubano, encontramos también el reconocimiento del derecho fundamental al trabajo como «un derecho, un deber y un motivo de honor para cada ciudadano»⁷⁴¹.

Por su parte, el artículo 14 señala que en «la República de Cuba rige el sistema de economía basado en la propiedad socialista de todo el pueblo sobre los medios fundamentales de producción y en la supresión de la explotación del hombre por el hombre»⁷⁴². Igualmente, rige el principio de distribución socialista «de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo»⁷⁴³. En este sentido, «la cooperativa podría ser un ente clave para salvaguardar aspiraciones constitucionales irrenunciables, como la de suprimir la explotación durante el proceso productivo. Además, el carácter participativo e inclusivo de la cooperativa, resulta consecuente con principios jurídicamente jerarquizados en Cuba como el de distribución socialista «de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo» o con valores constitucionales como la justicia social, la solidaridad humana y la igualdad⁷⁴⁴.

Y esto en un Estado socialista en el que todas las personas «gozan de iguales derechos y están sujetos a iguales deberes»⁷⁴⁵ y la «mujer y el hombre gozan de iguales derechos en lo económico, político, cultural, social y

⁷⁴¹ Artículo 45: El trabajo en la sociedad socialista es un derecho, un deber y un motivo de honor para cada ciudadano. El trabajo es remunerado conforme a su calidad y cantidad; al proporcionarlo se atienden las exigencias de la economía y la sociedad, la elección del trabajador y su aptitud y calificación; lo garantiza el sistema económico socialista, que propicia el desarrollo económico y social, sin crisis, y que con ello ha eliminado el desempleo y borrado para siempre el paro estacional llamado «tiempo muerto». Se reconoce el trabajo voluntario, no remunerado, realizado en beneficio de toda la sociedad, en las actividades industriales, agrícolas, técnicas, artísticas y de servicio, como formador de la conciencia comunista de nuestro pueblo. Cada trabajador está en el deber de cumplir cabalmente las tareas que le corresponden en su empleo (Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 7, de 1 de agosto de 1992).

⁷⁴² Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 7, de 1 de agosto de 1992.

⁷⁴³ Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 7, de 1 de agosto de 1992.

⁷⁴⁴ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La constitucionalización de la cooperativa. op. cit.*, pp. 130 y 131.

⁷⁴⁵ Artículo 41: Todos los ciudadanos gozan de iguales derechos y están sujetos a iguales deberes (Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 7, de 1 de agosto de 1992).

familiar»⁷⁴⁶. Ello «incluye las perspectivas de género para luego particularizar, detallando puntualmente algunas garantías explícitas para las mujeres»⁷⁴⁷. También «se reconoce la licencia pre y post natal para la madre gestante»; sin embargo, «deja al padre fuera de dicha protección», por lo que «la ley reproduce la naturalización de los roles de género»⁷⁴⁸.

Por último, también ha de ser tenido en cuenta el artículo 16, en virtud del cual el «Estado organiza, dirige y controla la actividad económica nacional conforme a un plan que garantice el desarrollo programado del país, a fin de fortalecer el sistema socialista, satisfacer cada vez mejor las necesidades materiales y culturales de la sociedad y los ciudadanos, promover el desenvolvimiento de la persona humana y de su dignidad, el avance y la seguridad del país», añadiendo que, en «la elaboración y ejecución de los programas de producción y desarrollo participan activa y conscientemente los trabajadores de todas las ramas de la economía y de las demás esferas de la vida social»⁷⁴⁹. Esta «determinación de las figuras de los trabajadores y trabajadoras, las cuales podrán participar activa y conscientemente, en la elaboración, aprobación y control de la planificación de la economía como mecanismo para minimizar las insuficiencias del mercado en la asignación racional de los recursos a la sociedad, debe incluir también a los trabajadores y trabajadoras organizadas en cooperativas de cualquier ámbito, y no solo a quienes pertenecen al sector agropecuario que contempla expresamente el

⁷⁴⁶ Artículo 44: La mujer y el hombre gozan de iguales derechos en lo económico, político, cultural, social y familiar. El Estado garantiza que se ofrezcan a la mujer las mismas oportunidades y posibilidades que al hombre, a fin de lograr su plena participación en el desarrollo del país. El Estado organiza instituciones tales como círculos infantiles, seminternados e internados escolares, casas de atención a ancianos y servicios que facilitan a la familia trabajadora el desempeño de sus responsabilidades. Al velar por su salud y por una sana descendencia, el Estado concede a la mujer trabajadora licencia retribuida por maternidad, antes y después del parto, y opciones laborales temporales compatibles con su función materna. El Estado se esfuerza por crear todas las condiciones que propicien la realización del principio de igualdad (Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 7, de 1 de agosto de 1992).

⁷⁴⁷ HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel. «La relación género y cooperativa en el ordenamiento jurídico cubano». *op. cit.*, pp. 306 y 307.

⁷⁴⁸ VELÁZQUEZ QUINTIÁN, Saray y BARRERA RODRÍGUEZ, Seida. «Una mirada con enfoque de género a la legislación y la realidad de una cooperativa no agropecuaria cubana». *op. cit.*, pp. 84 y 86.

⁷⁴⁹ Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 7, de 1 de agosto de 1992.

artículo vigésimo»⁷⁵⁰. De lo contrario, nos estaríamos limitando a una interpretación restrictiva o literal del derecho de asociación cooperativa⁷⁵¹.

La respuesta política estratégica en el sector agropecuario estatal —para enfrentar la crisis económica que significó el derrumbe del campo socialista y el recrudecimiento del bloqueo económico norteamericano a la isla⁷⁵²— fue la de desmembrar la gran propiedad estatal agraria en entidades de menor dimensión, a las que «se les concedió personalidad jurídica, la tierra en usufructo y el resto de los bienes en propiedad formal, denominándolas Unidades Básicas de Producción Cooperativa (UBPC)⁷⁵³»⁷⁵⁴.

⁷⁵⁰ MARTÍNEZ ETXEBERRIA, Gonzalo y MATA DIESTRO, Héctor. «Perspectivas para un cooperativismo socialista integral con base en los valores y principios promovidos por la Constitución cubana». *op. cit.*, pp. 116 y 117.

⁷⁵¹ «Si nos limitáramos a su interpretación restrictiva o literal, podríamos pensar que el derecho de asociación cooperativa es exclusivo de los campesinos y campesinas, pero estaríamos olvidando que “Cuba es un Estado socialista de trabajadores”, que “realiza la voluntad del pueblo trabajador y encauza los esfuerzos de la nación en la construcción del socialismo”, garantizando la libertad y la dignidad plena de las personas y el disfrute de sus derechos, conforme a los artículos primero y tercero del texto constitucional. (...) Desde una perspectiva estrictamente constitucional, la interpretación del derecho de asociación cooperativa recogido en el actual artículo vigésimo (tras su reforma en el año 1992), no puede hacerse —a nuestro juicio— de manera independiente, ni al margen del resto de la norma, pues quedaría desvirtuada si tal derecho se interpretara en sus términos literales y dejando de lado artículos como los 41 y 44 de la Constitución cubana, referidos al principio constitucional de igualdad, los cuales ordenan la interpretación extensiva de la protección constitucional del fenómeno cooperativo, motivo por el cual la interpretación del derecho de asociación cooperativa debe ser siempre de carácter extensivo y garantista, de conformidad, con el rango de derecho fundamental que la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948: artículo 20), de la cual Cuba es signataria [le confiere]» (*Ibidem*, pp. 117 y 118).

⁷⁵² «La agresión económica, fue un proceso progresivo de acciones, abiertamente iniciado en 1960 al reducirse drásticamente la cuota azucarera y suspenderse las exportaciones a Cuba de petróleo y de piezas de repuestos. Tuvo su continuidad en el llamado “embargo de mercancías” destinadas a Cuba de octubre de 1960, el cual se incrementó desde mediados de 1961, cuando se dispuso un nuevo “embargo”. En septiembre de ese mismo año, con la promulgación de la Ley de Asistencia Exterior, el Congreso de los Estados Unidos autorizó al Presidente a establecer y mantener un “embargo comercial total” o dicho correctamente, un cruel y total bloqueo económico sobre la Isla, lo que se concretó a principios de 1962» (CALLEJAS OPISSO, Susana; LOYOLA VEGA, Oscar; DÍAZ PENDÁS, Horacio; LÓPEZ CIVEIRA, Francisca y RODRIGUÉZ BEN, José A. *Historia de Cuba. op. cit.*, p. 349).

⁷⁵³ «Un patrimonio con personalidad jurídica compuesto por los bienes agropecuarios y los frutos de la tierra recibida en usufructo, tierra que se mantiene bajo la propiedad del Estado» (FERNÁNDEZ PEISO, Avelino. «Notas características del marco legal del ambiente cooperativo cubano». *op. cit.*, p. 370).

⁷⁵⁴ FERNÁNDEZ PEISO, Avelino. *La Cooperativa. op. cit.*, pp. 43, 44 y 113.

De este modo, sustentando en los artículos 15 y 17 de la Constitución de la República, se dicta en 1993 el Decreto-Ley núm. 142, el cual crea las UBPC, dotándolas de personalidad jurídica, al tiempo que se definen sus características principales⁷⁵⁵ y sus principios rectores⁷⁵⁶. Así, las UBPC poseen rasgos que las identifican con dos formas de producción, como son, la cooperativa y la estatal, constituyendo realmente un híbrido, a medio camino entre la empresa estatal y la verdadera cooperativa⁷⁵⁷.

⁷⁵⁵ Artículo 2: Las Unidades Básicas de Producción Cooperativa tendrán personalidad jurídica propia y funcionarán con las características principales siguientes: a) tendrán el usufructo de la tierra por tiempo indefinido; b) serán dueños de la producción; c) venderán su producción al Estado a través de la empresa o en la forma que éste decida; ch) pagarán el aseguramiento técnico-material; d) operarán cuentas bancarias; e) comprarán a crédito los medios fundamentales de producción; f) elegirán en colectivo a su dirección y ésta rendirá cuenta periódicamente ante sus miembros; y; g) cumplirán las obligaciones fiscales que les corresponde como contribución a los gastos generales de la Nación (Decreto-Ley núm. 142, sobre las Unidades Básicas de Producción Cooperativa. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 6, de 21 de septiembre de 1993).

⁷⁵⁶ Artículo 1: Se crean, dentro de las actuales estructuras empresariales de los ministerios del Azúcar y de la Agricultura, unidades básicas de producción cooperativa, integradas por su colectivo obrero, que tendrán como objeto la producción agrícola, cañera, no cañera y pecuaria. La actividad de las unidades básicas de producción cooperativa estará sustentada en los principios siguientes: a) la vinculación del hombre al área; b) el autoabastecimiento del colectivo de obreros y sus familiares con esfuerzo cooperado y el mejoramiento de sus condiciones de vida; c) los ingresos de los trabajadores estarán asociados rigurosamente a la producción alcanzada; y; ch) desarrollar ampliamente la autonomía de la gestión y administrar sus recursos haciéndose autosuficiente en el orden productivo» (Decreto-Ley núm. 142, sobre las Unidades Básicas de Producción Cooperativa. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 6, de 21 de septiembre de 1993).

⁷⁵⁷ «Las UBPC tienen características que las acercan a la forma cooperativa, como: • Tienen la propiedad legal de la mayor parte de los medios de producción. • Son dueños de la producción y del excedente económico. • Eligen a su colectivo de dirección y ejercen la democracia cooperativa. • Disfrutan de personalidad jurídica independiente y de autonomía de gestión. • Conceden un anticipo y distribuyen utilidades. • Firman contratos con los clientes y proveedores. • Poseen cuenta bancaria y realizan transacciones monetario-mercantiles. Al mismo tiempo, ellas mantienen rasgos de una entidad estatal, como: • Se crean por iniciativa del Estado. • La propiedad del medio de producción fundamental, la tierra, es estatal. • Compran la dotación inicial con un crédito concedido sin interés. • Disfrutaron de una ayuda económica, durante un determinado tiempo, que les permitió trabajar en condiciones de pérdidas e incluso amortizar las deudas. • Reciben directivas en materia productiva, tecnológica, de inversiones, etcétera. • Sus dirigentes son, en muchas ocasiones, propuestos o sustituidos desde afuera y reciben citaciones como si fueran una unidad de la empresa estatal. • Sus miembros pertenecen a la Central de Trabajadores de Cuba» (RODRÍGUEZ MEMBRADO, Emilio y LÓPEZ LABRADA, Alcides. «La UBPC: forma de rediseñar la propiedad estatal con gestión cooperativa». *op. cit.*, pp. 354 y 355).

De este modo, en opinión de RODRÍGUEZ MEMBRADO y LÓPEZ LABRADA⁷⁵⁸, «el resultado de este proceso de simbiosis o sincretismo no es la aparición de una nueva forma de propiedad: la estatal-cooperativa, sino de un nuevo modelo de gestión que, tomando determinados aspectos de sus precedentes inmediatos: la empresa estatal y la cooperativa (CPA), conforma un sistema particular de relaciones económicas. El modelo de gestión de la UBPC, sujeta a la forma estatal rediseñada y con profundas peculiaridades cooperativas, realiza o pone en práctica la propiedad social. Este es resultado de la aplicación, muy creadora, de la teoría que separa la propiedad legal de los medios de producción de su gestión», una cuestión sobre la que se volverá más adelante (*infra* 2.2.4. y 3.1.1.).

El 28 de septiembre de 1993, «los Ministros de la Agricultura y del Azúcar, en uso de las facultades conferidas, dictaron sendos Reglamentos Generales de las UBPC, en el primer caso la Resolución número 354 de la propia fecha, derogada por la Resolución número 688/97, de 26 de diciembre de 1997 y esta, a su vez, por la Resolución número 629/04, de 7 de septiembre de 2004, y en el segundo caso la Resolución número 160/93, derogada por la Resolución número 525/03 de 6 de noviembre del 2003, del Ministro del Azúcar, definiendo la forma de constitución, atribuciones, funciones y obligaciones, su forma de dirección y administración, régimen económico, ingresos, deberes y derechos de los miembros, disciplina y regulaciones, sobre la fusión, división y disolución de los mismos»⁷⁵⁹.

En las UBPC, a juicio de RODRÍGUEZ MUSA⁷⁶⁰, «es donde mejor se observa que al regularse las relaciones jurídicas entre Estado y las cooperativas agropecuarias en Cuba, se asumió un modelo absorbente o de dependencia que ha limitado de forma sustancial la autonomía que debe caracterizarlas. Este planteamiento se basa —entre otros aspectos— en la

⁷⁵⁸ *Ibidem*, p. 356.

⁷⁵⁹ MCCORMACK BEQUER, Maritza de la Caridad y BALBER PÉREZ, Miguel. «Unidades Básicas de Producción Cooperativa. Una variante de producción cooperativa en tierras de propiedad estatal». En VV.AA. *El cooperativismo en Cuba. Situación actual y propuestas para su regulación y fomento* (FAJARDO GARCÍA, Gemma y MORENO CRUZ, Marta, Coordinación). Valencia: CIRIEC-España, 2018, p. 91.

⁷⁶⁰ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La constitucionalización de la cooperativa. op. cit.*, p. 106.

intervención de la autoridad pública al determinarse su objeto social; en las limitaciones legales a la libertad contractual; en el carácter formal de las relaciones contractuales con las empresas estatales y en los requerimientos administrativos para su constitución y disolución». De lo que se desprende que la UBPC «no surgió como resultado de la iniciativa consciente de sus asociados, ni cuenta con todos los caracteres básicos de una cooperativa»⁷⁶¹.

Sobre esta base, añade RODRÍGUEZ MUSA⁷⁶², «puede concluirse que la regulación jurídica de la cooperativa en el diseño socialista cubano ha respondido más al dirigismo de resortes políticos supra-ordenadores, legitimados por el noble propósito de socializar la propiedad sobre los medios de producción y/o los resultados de su producción, que la consciente voluntad de los asociados de utilizar a la cooperativa como un medio para la satisfacción de sus necesidades socioeconómicas comunes y la de su comunidad. Como consecuencia de ello, se ha constreñido a los agricultores pequeños, pese a ser Cuba un Estado de trabajadores, el derecho a asociarse en cooperativas, desaprovechándose las potencialidades de la institución fuera de esta esfera. Además, su naturaleza jurídica se redujo a forma de propiedad, obviándose la riqueza axiológica de las relaciones sociales que genera; se limitaron sus fines constitucionalmente reconocidos a la producción agropecuaria y la obtención de créditos y servicios estatales, cuando ella puede dirigirse a muchos otros propósitos socioeconómicos; y se le ha configurado un ambiente institucional con altos niveles de dependencia y paternalismo estatal, como si el Derecho no pudiese equilibrar, en pos del desarrollo sostenible el país, el ejercicio de la autonomía cooperativa y la responsabilidad social que le corresponde».

El 26 de junio de 2002, como ya se ha visto, la ANPP procedió a la reforma de la Constitución y «declaró el carácter irrevocable del socialismo y del sistema político y social revolucionario proclamado en dicho documento»⁷⁶³.

⁷⁶¹ *Loc. cit.*

⁷⁶² *Ibidem*, pp. 106 y 107.

⁷⁶³ CALLEJAS OPISSO, Susana; LOYOLA VEGA, Oscar; DÍAZ PENDÁS, Horacio; LÓPEZ CIVEIRA, Francisca y RODRIGUÉZ BEN, José A. *Historia de Cuba. op, cit.*, p. 435.

El 2 de noviembre de 2002, la ANPP aprobó la Ley núm. 95, de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios⁷⁶⁴. Esta Ley derogó la ya citada Ley núm. 36, de Cooperativas Agropecuarias. Los Reglamentos Generales de las CPA y CCS, que desarrollaron la Ley Núm. 95, fueron aprobados por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros el 17 de mayo de 2005⁷⁶⁵.

Según la definición que contempla la Ley núm. 95, de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios, en su Capítulo II, artículo 5, una CCS «es la asociación voluntaria de los agricultores pequeños que tienen la propiedad o el usufructo de sus respectivas tierras y demás medios de producción, así como sobre la producción que obtienen. Es una forma de cooperación agraria mediante la cual se tramita y viabiliza la asistencia técnica, financiera y material que el Estado brinda para aumentar la producción de los agricultores pequeños y facilitar su comercialización. Tiene personalidad jurídica propia y responde de sus actos con su patrimonio»⁷⁶⁶.

De igual modo, la Ley núm. 95, en su Capítulo II, artículo 4, señala que una CPA «es una entidad económica que representa una forma avanzada y eficiente de producción socialista con patrimonio y personalidad jurídica propios, constituida con la tierra y otros bienes aportados por los agricultores pequeños, a la cual se integran otras personas, para lograr una producción agropecuaria sostenible»⁷⁶⁷. No obstante, en opinión de FAJARDO GARCÍA⁷⁶⁸, «este concepto es insuficiente, porque pone el acento principalmente en la conformación de la propiedad cooperativa, y no en la asociación de personas y

⁷⁶⁴ Ley núm. 95, de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 72, de 29 de noviembre de 2002.

⁷⁶⁵ Acuerdo núm. 5454, de los Reglamentos de las Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 20, de 4 de julio de 2005.

⁷⁶⁶ Ley núm. 95, de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 72, de 29 de noviembre de 2002.

⁷⁶⁷ Ley núm. 95, de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 72, de 29 de noviembre de 2002.

⁷⁶⁸ FAJARDO GARCÍA, Gemma. «Análisis de la regulación de las cooperativas cubanas en el sector agropecuario desde la perspectiva del derecho cooperativo español». En VV.AA. *El cooperativismo en Cuba. Situación actual y propuestas para su regulación y fomento* (FAJARDO GARCÍA, Gemma y MORENO CRUZ, Marta, Coordinación). Valencia: CIRIEC-España, 2018, p. 153.

sus necesidades, para cuya satisfacción unen sus esfuerzos para producir en común, que es lo que caracteriza a la cooperativa, aunque en este caso además, esa producción en común se haga sobre la base de la unificación de sus tierras y demás medios de producción».

La Ley núm. 95, de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios, reconoce asimismo que las cooperativas se rigen por ciertos principios, los cuales enumera en su artículo tercero⁷⁶⁹. Más adelante, el artículo 7 recoge el principio de educación, en virtud del cual, «las cooperativas trabajan en la educación de sus miembros para el cumplimiento de los principios que las rigen, así como en su capacitación técnica y la formación de sus cuadros»⁷⁷⁰. Esto lleva a FAJARDO GARCÍA⁷⁷¹ a concluir que «la mayoría de estos principios se corresponden con los valores y principios de la ACI: autoayuda, democracia, solidaridad, voluntariedad, educación, inter-

⁷⁶⁹ Artículo 3: Las cooperativas se rigen por los principios siguientes: a) Voluntariedad: la incorporación y permanencia de los miembros de las cooperativas es absolutamente voluntaria; b) Cooperación y ayuda mutua: todos los miembros trabajan y aúnan sus esfuerzos para el uso racional de los suelos y bienes agropecuarios, propiedad o en usufructo de las cooperativas o de los cooperativistas; c) Contribución al desarrollo de la economía nacional: todos los planes y programas de las cooperativas están dirigidos y tienen como objetivo fundamental trabajar por el desarrollo económico y social sostenible de la nación; d) Disciplina cooperativista: todos sus miembros conocen, cumplen y acatan conscientemente, las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y las demás leyes y regulaciones que son de aplicación en las cooperativas; e) Decisión colectiva: todos los actos que rigen la vida económica y social de las cooperativas se analizan y deciden en forma democrática por la Asamblea General y la Junta Directiva, en que la minoría acata y se subordina a lo aprobado por la mayoría; f) Territorialidad: los agricultores pequeños se integran y pertenecen a la cooperativa del territorio en que están enclavadas sus tierras, con el fin de facilitar la mejor y más económica gestión de la cooperativa con relación a sus miembros; g) Bienestar de los cooperativistas y sus familiares: las cooperativas trabajan para lograr la satisfacción racional de las necesidades materiales, sociales, educativas, culturales y espirituales de sus miembros y familiares; h) Colaboración entre cooperativas: las cooperativas se prestan colaboración entre sí mediante la compraventa de productos para el autoabastecimiento, pies de cría, semillas, prestación de servicios para la producción, intercambio de experiencias, y otras actividades lícitas sin ánimo de lucro; i) Solidaridad humana: practican la solidaridad humana con sus miembros, trabajadores y demás personas que habiten en las comunidades donde están enclavadas; j) Interés social: todos sus actos y acciones tienen como fin el interés social (Ley núm. 95, de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 72, de 29 de noviembre de 2002).

⁷⁷⁰ Ley núm. 95, de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 72, de 29 de noviembre de 2002.

⁷⁷¹ FAJARDO GARCÍA, Gemma. «Análisis de la regulación de las cooperativas cubanas en el sector agropecuario desde la perspectiva del derecho cooperativo español». *op cit.*, pp. 150 y 151.

cooperación o interés por la comunidad. Incluso entre ellos se destaca la finalidad principal de la cooperativa que es la satisfacción de las necesidades de sus miembros (y familias). La principal ausencia en la ley es el principio de autonomía e independencia, porque efectivamente estas cooperativas no son independientes de los poderes públicos. Ni en su constitución, ya que necesitan ser autorizadas por el Ministerio, ni en su funcionamiento, ya que su línea fundamental de producción (producción directiva) viene determinada por el Estado (artículo 2⁷⁷²); y es este quien designa a las empresas estatales que deben comprar las producciones directivas de la cooperativa, y venderles los insumos y demás recursos productivos y servicios que precisen (artículo 19⁷⁷³)». Pero, en cualquier caso, eso no significa que no sean cooperativas⁷⁷⁴.

⁷⁷² Artículo 2: A los efectos de esta Ley, se entiende por: Producciones directivas: aquellas producciones agropecuarias y forestales cuyo monto y destino se determinan por el Estado para cubrir parte de las necesidades básicas de la economía nacional y que son contratadas a este fin con las cooperativas. Otras producciones agropecuarias y forestales: aquellas que las cooperativas pueden vender a entidades estatales u otras autorizadas, concurrir al Mercado Agropecuario, o destinarlas a su propio abastecimiento o al de otras cooperativas, Línea fundamental de producción: aquella producción agropecuaria a la cual se dedica habitualmente la cooperativa, que constituye la fuente principal de sus ingresos y representa una producción básica para el desarrollo de la economía nacional o territorial. Objeto social: comprende su línea fundamental y las demás producciones agropecuarias y forestales u otras actividades lícitas de carácter productivo, de servicios y comercialización vinculadas a la producción agropecuaria, que les hayan sido debidamente autorizadas a las cooperativas. Reserva para cubrir contingencias: fondo financiero irreplicable y obligatorio que debe crear y mantener cada cooperativa a partir de sus utilidades, cuyo monto no debe ser inferior al 10 % del valor de su patrimonio, el que está destinado exclusivamente a solventar situaciones económicas difíciles, debidas a catástrofes naturales u otras causas no cubiertas por el seguro. Bienes agropecuarios: la tierra, los animales, las instalaciones, las plantaciones, los equipos y los demás medios e instrumentos de la cooperativa destinados a la producción agropecuaria, así como las viviendas vinculadas y medios básicos de las cooperativas, mientras su propiedad no sea transferida a sus ocupantes (Ley núm. 95, de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 72, de 29 de noviembre de 2002).

⁷⁷³ Artículo 19: Corresponde a los Ministerios de la Agricultura o del Azúcar, según proceda: a) autorizar el objeto social de las cooperativas, a propuesta de la Asamblea General oído el parecer de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y controlar su cumplimiento; b) aprobar de conjunto con la cooperativa sus planes de producción y programas de desarrollo, además de controlar su ejecución; c) establecer la política estatal y dictar las disposiciones para la asignación y adquisición de los insumos y demás recursos productivos destinados a la producción, autoabastecimiento y obras sociales de las cooperativas y controlar su cumplimiento; d) designar las empresas estatales encargadas de comprar las producciones directivas, y de vender los insumos, demás recursos productivos y servicios; e) inspeccionar y asesorar en el cumplimiento de las regulaciones vigentes en materia fitosanitaria, veterinaria, de suelos, forestal y la política de variedades y semillas; f) inspeccionar y asesorar en materia

De este modo, es posible afirmar que el fenómeno cooperativo en Cuba «responde a los principios establecidos por la ACI y principalmente a los principios leninistas de cooperación»⁷⁷⁵, aunque, como se ha visto en el capítulo anterior, los primeros guardan gran correspondencia con los segundos, los cuales se manifiestan en Cuba, como desarrollan MORENO CARVAJAL, MEDINA CASTILLO, MEDINA y MACÍAS⁷⁷⁶.

de legislación agraria y el sistema de control de la tierra; g) inspeccionar y asesorar en materia de economía y contabilidad; h) efectuar auditorías, de acuerdo con lo establecido en las regulaciones sobre la materia; i) asesorar sobre aplicación de normas agrotécnicas y zootécnicas, y j) dictar en el marco de sus respectivas competencias, oído el parecer de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, regulaciones para el mejor funcionamiento de las cooperativas (Ley núm. 95, de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios. Gaceta Oficial de la República de Cuba núm. 72, de 29 de noviembre de 2002).

⁷⁷⁴ «Por lo general las cooperativas en las que la administración pública tiene participación en su gestión o influye decisivamente en su financiación o en su actividad, no casan con el principio cooperativo de independencia, pero eso no significa que no sean cooperativas. Los ordenamientos jurídicos suelen contemplar como posible la participación de la administración pública como miembro de las cooperativas, incluso, son posibles cooperativas de interés público o *regies* cooperativas; y cooperativas promovidas por las administraciones públicas para la prestación de servicios públicos o la gestión de bienes públicos o comunes. Que reconozcamos que existen cooperativas dependientes del poder público, no significa que sea característico de la cooperativa. Las cooperativas deberían crearse a partir de la voluntad de aquellas personas que sienten la necesidad de cooperar para poder atender mejor sus necesidades. Sin ese convencimiento es difícil que el cooperativista se comprometa a participar en la vida económica y política de la cooperativa» (FAJARDO GARCÍA, Gemma. «Análisis de la regulación de las cooperativas cubanas en el sector agropecuario desde la perspectiva del derecho cooperativo español». *op cit.*, pp. 151 y 152).

⁷⁷⁵ MORENO CARVAJAL, Tatiana; MEDINA CASTILLO, Yohan M.; MEDINA, Heidy y MACÍAS, Laura. «La cooperativa agropecuaria cubana: valoración de sus presupuestos legales y funcionamiento». Disponible en: <https://www.monografias.com/trabajos98/cooperativa-agropecuaria-cubana-valoracion-sus-presupuestos-legales-y-funcionamiento/cooperativa-agropecuaria-cubana-valoracion-sus-presupuestos-legales-y-funcionamiento.shtml#conclusioa>; última consulta: 03-02-2020.

⁷⁷⁶ «Tales principios leninistas se manifiestan en Cuba del siguiente modo: 1- Principio de la voluntariedad: Plasmado en el artículo 20 de la ley fundamental, establece que dicha asociación es un derecho y no obligación. Conjuntamente el inciso a del artículo 3 de la Ley 95 (Ley de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios de Noviembre de 2002) plantea el carácter voluntario de la incorporación y permanencia de los miembros de las cooperativas. 2- Principio de la ayuda y apoyo del Estado socialista: De acuerdo al artículo 18 de la Ley 95 el Estado y el Gobierno brindan todo el apoyo posible a la constitución, desarrollo y fortalecimiento de las cooperativas mediante la ejecución de un grupo de acciones. 3- Principio del desarrollo gradual del movimiento cooperativo: Se manifiesta en la existencia de las CCS, muestra palpable de este desarrollo escalonado, pues a la vez que los campesinos mantienen la propiedad individual sobre la tierra y demás medios de producción, se disponen para el avance hacia formas superiores. 4- Principio de la transformación económica y el progreso social: El artículo 8 de la Ley 95 plantea como uno de los fines de las CPA el desarrollo con eficiencia económica de la producción agropecuaria sostenible, de acuerdo a los

Por lo que puede concluirse, siguiendo a VILLEGAS CHADEZ⁷⁷⁷, que «el movimiento cooperativo cubano, pese al aislamiento en que se ha debido desarrollar respecto del cooperativismo internacional liderado por la ACI, se rige por valores y principios que, en su mayoría, son identificables con los principios y valores cooperativos de dicha Alianza».

Posiblemente, la ausencia más notable sea la regulación de las cooperativas de segundo grado, en relación al principio de cooperación entre cooperativas⁷⁷⁸. De manera que «no se les proporciona una estructuración intercooperativa de integración cooperativa en lo económico y en lo social, que les facilitara acceder a acciones de representación colectivas. Por lo que las cooperativas cubanas accionan cada una como sujetos individuales ante el resto de las entidades que conforman el sistema de la organización estatal, local y empresarial»⁷⁷⁹.

intereses de la economía nacional, de la comunidad y de la propia cooperativa. 5- Principio de la atención a las condiciones concretas de cada país: Su reflejo se encuentra en toda la legislación cubana sobre la cooperación agrícola, en atención siempre a las condiciones históricas concretas de nuestro país. 6. Principio de la democracia cooperativista: Se revela desde el acto de constitución de las cooperativas, decidido en la asamblea que a tal efecto se convoca y que se rige por la democracia interna, garantizada porque la dirección de la cooperativa, su administración, están en poder de la asamblea general de miembros, integrada por la totalidad de sus socios y de cuyo seno elige sus órganos de dirección. 7. Principio de la unión de los intereses personales con los colectivos en la cooperativa: Su expresión se encuentra en la forma de retribución del trabajo del cooperativista, el cual participa en el recibo de los anticipos y la distribución de las utilidades en la medida del trabajo aportado (*Loc. cit.*).

⁷⁷⁷ VILLEGAS CHADEZ, Rubén. «El desarrollo del movimiento cooperativo en Cuba a la luz de los postulados de la Alianza Cooperativa Internacional». *op. cit.*, p. 223.

⁷⁷⁸ «La ausencia más notable en este capítulo y en general en la ley es la no regulación de la cooperativa de segundo grado, que es el mecanismo natural de crecimiento de las cooperativas. De hecho, la cooperación entre cooperativas constituye un principio cooperativo. (...) Según este principio, las cooperativas sirven mejor a sus socios y fortalecen el movimiento cooperativo cuando trabajan conjuntamente en estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales. La cooperación entre cooperativas puede ser socio-política o económica, o la combinación de ambas. Así las cooperativas pueden constituir entre sí asociaciones o cualquier otra forma de entidad jurídica para promover sus intereses político-sociales como cooperativas. Las formas más habituales de cooperación económica entre cooperativas es mediante el establecimiento de relaciones contractuales para el intercambio de bienes o servicios; la constitución de cooperativas de segundo grado, o la creación de grupos cooperativos» (FAJARDO GARCÍA, Gemma. «Análisis de la regulación de las cooperativas cubanas en el sector agropecuario desde la perspectiva del derecho cooperativo español». *op. cit.*, pp. 173 y 174).

⁷⁷⁹ FERNÁNDEZ PEISO, Avelino. «Notas características del marco legal del ambiente cooperativo cubano». *op. cit.*, p. 389.

Según la Oficina Nacional de Estadística e Información (ONEI), a principios de 2019 existían en Cuba 2.466 CCS, 878 CPA y 1.520 UBPC⁷⁸⁰. Es decir, del total de cooperativas agropecuarias, la mayoría son CCS, y, entre las dos variantes de producción colectiva, las UBPC son las más comunes. Las cooperativas agropecuarias gestionan el 67,8% de la superficie agrícola cultivable y son responsables de más del 80% de la producción agropecuaria nacional⁷⁸¹.

Una de las dimensiones sociales en las que se ha hecho notorio el positivo impacto de las cooperativas es la del empleo femenino, tal y como destaca HERNÁNDEZ AGUILAR⁷⁸², siendo así que el nivel de su incorporación a «las CPA era el 17,4% en 1999; en las CCS el 8,2% en igual año; el 18,5% en las UBPC agropecuarias y el 16,5% en las cañeras» de forma que «actualmente son socias 39.623 mujeres, con iguales oportunidades, derechos y posibilidades que los socios hombres». No obstante, hay que señalar también que «son las mujeres —tanto las socias como las amas de casa de la comunidad— quienes realizan las tareas domésticas en sus hogares»⁷⁸³. Tareas que les han sido tradicionalmente asignadas «conforme a los estereotipos de género»⁷⁸⁴. De este modo, las socias perciben un recrudescimiento de su doble jornada laboral⁷⁸⁵. Así, el «ámbito laboral es uno

⁷⁸⁰ ONEI. *Organización institucional. Principales entidades Enero-Marzo 2019*. La Habana: Oficina Nacional de Estadísticas e Información, 2019, p. 5.

⁷⁸¹ FIGUEREDO REINALDO, Oscar; IZQUIERDO FERRER, Lissett y CARMONA TAMAYO, Edilberto. «Actualizan normas jurídicas para las cooperativas del sector agropecuario». <http://www.cubadebate.cu/noticias/2019/05/24/actualizan-normas-juridicas-para-las-cooperativas-del-sector-agropecuario/#.XPKSV49x2UI>; última consulta: 1-06-2019.

⁷⁸² HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel. «La relación cooperativa-municipio en el ordenamiento jurídico cubano. Una aproximación a su realidad y a sus perspectivas ante el proceso de perfeccionamiento del modelo económico en el país». En *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, 2013, núm. 47, pp. 239 y 240.

⁷⁸³ CIRA, María Mena; LLANES, Oscar; JIMÉNEZ, Reynaldo y ARJONA, Orizon. «Modelo de Balance Social ICA-FLACSO PC herramienta para evaluar la responsabilidad social en formas de gestión cooperativa». En VV.AA. *Construyendo socialismo desde abajo: la contribución de la economía popular y solidaria* (BETANCOURT, Rafael, Compilación). La Habana: Editorial Caminos, 2017, p. 158.

⁷⁸⁴ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y VALLE RÍOS, Deibby. «Perspectiva de Género y Cooperativas No Agropecuarias en Cuba». *op. cit.*, p. 77.

⁷⁸⁵ «Doble jornada laboral: Trabajo doméstico al que se exponen en mayor medida las mujeres al concluir su jornada de trabajo, el cual demanda altas exigencias que lo pueden tornar, igual o más agotador que el trabajo profesional. Esta sobrecarga de tareas hace que la doble jornada laboral de la mujer incida en la posterior realización de su rol profesional, lo que pudiera

de los espacios donde, con mayor claridad, se evidencia la colisión entre la realización personal y profesional de la mujer, porque los moldes de género que imperan como paradigmas en ambas esferas son contradictorios, lo que hace suponer un esfuerzo doble para conciliarlos»⁷⁸⁶. Lo que hace que, entre las causas desestimulantes de la incorporación femenina al trabajo en áreas agrícolas, encontremos «la sobrecarga doméstica, la persistencia de conductas y actitudes discriminatorias hacia la mujer en el empleo, la poca capacitación para el empleo y la existencia de inadecuadas condiciones para el trabajo»⁷⁸⁷. De manera que «persisten los patrones sexistas y la división del trabajo doméstico típicos de un orden patriarcal: la mujer tiene que trabajar el doble que los varones y cumplir exigencias de rol indiferenciadas en lo público y discriminatorias y sobrecargantes en lo privada»⁷⁸⁸.

En las cooperativas agropecuarias, si bien las mujeres tienen iguales derechos de remuneración que los hombres de acuerdo al trabajo aportado, en términos generales, obtienen menos ingresos, «pues dedican menos tiempo que los hombres a las labores agrícolas, por los imperativos de atención al hogar. Esto evidencia que aunque los cooperativistas han interiorizado en “alguna medida” la necesidad de la incorporación de las mujeres al trabajo productivo, no logran aún superar las ataduras en cuanto a la coparticipación en las labores domésticas en el seno de la familia, ni entendido la importancia de la participación de las mujeres junto a ellos en las actividades productivas de la cooperativa, lo cual constituye un freno en la incorporación»⁷⁸⁹. Como resultado, sigue siendo también muy limitada la representación femenina en puestos de toma de decisiones en cada uno de los niveles de dirección

provocar en estas, problemas de salud psíquica o física». HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel y VALLE RÍOS, Deibby. «La Cooperativa No Agropecuaria Atelier “La Moda”: aproximación a la experiencia de una cooperativa de mujeres». *op. cit.*, p. 285.

⁷⁸⁶ *Ibidem*, p. 264.

⁷⁸⁷ HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel. «La relación género y cooperativa en el ordenamiento jurídico cubano». *op. cit.*, p. 311.

⁷⁸⁸ BOBES LEÓN, Velia Cecilia. «Las mujeres cubanas en el Período Especial: ajustes y cambios». *op. cit.*, p. 74.

⁷⁸⁹ ALMAGUER RONDÓN, Maribel. *En búsqueda de la equidad: Las relaciones de género en cooperativas de Camagüey, Cuba. op. cit.*, p. 66.

asociados a este sector cooperativo⁷⁹⁰. Al mismo tiempo, se constata la existencia de un «techo de cristal»⁷⁹¹.

Posteriormente, el Reglamento General de las Unidades Básicas de Producción Cooperativa, contenido en la Resolución núm. 574/2012, de fecha 13 de agosto de 2012, del Ministerio de la Agricultura, el cual derogó sus anteriores normas jurídicas, ofreció una nueva definición para las UBPC⁷⁹². Un

⁷⁹⁰ «En primer lugar se destaca el hecho de que asumir cargos de dirección significa tener poco tiempo para las labores domésticas, que aún hoy son concebidas como una responsabilidad mayormente femenina, incluyendo la crianza de los hijos. Esta situación en ocasiones genera crisis familiar, principalmente cuando los miembros de la familia no reparan en la sobrecarga de roles de las mujeres, ni prestan atención al papel de éstas en el ámbito del hogar. Un lugar singular merece la valoración de la maternidad y el cuidado a los niños pequeños, porque constituye una limitación especial para la mujer, especialmente las más jóvenes. Las representaciones sociales acerca de la maternidad, por lo general refuerzan los patrones sexistas en torno a la centralidad femenina en atención a los infantes y al resto de la familia, elemento que es manejado con mucha frecuencia para limitar el ascenso de las mujeres a puestos de trabajo más complejos o a cargos de dirección. Por otro lado, se maneja como limitaciones algunas características del propio trabajo de dirección, como lo irregular del horario, el exceso de reuniones, la indiscriminada afectación del horario vespertino-nocturno y otras (...). Otros factores que han estado limitando una mayor participación femenina en la toma de decisiones son la insuficiente existencia de círculos infantiles y seminternados y sus horarios de funcionamiento. Esto afecta fundamentalmente a aquellas trabajadoras que no cuentan con otros miembros de la familia, por lo general otras mujeres que se puedan ocupar del cuidado de los niños o aquellas que realizan actividades laborales fuera del horario de trabajo establecido. Por último, (...) se refiere el poco reconocimiento social que reciben las dirigentes. Su imagen no siempre se proyecta como edificante, como ejemplo a imitar, como orgullo del sexo femenino. Se aprecia que, por el contrario, hay tendencias a dar mayor peso a los aspectos negativos: al agobio, la desatención familiar, la inestabilidad de la pareja, la soltería, entre otros» (*Ibidem*, pp. 76, 81 y 82).

⁷⁹¹ «Es significativo que en cargos a nivel de base, como miembros de las juntas directivas en ambos tipos de cooperativas (CCS y CPA), las cifras son más elevadas, esto puede estar asociado a que estas responsabilidades no exigen alejarse mucho de sus viviendas, no son decisorias de forma central, y a la vez indica que hay un reconocimiento a las posibilidades de las mujeres en este ámbito. Las cifras continúan bajando a nivel provincial y es menor a nivel nacional, lo que demuestra que las mujeres tienen mayores posibilidades en puestos de dirección a nivel de base y su participación va disminuyendo a medida que los niveles son superiores, porque es allí donde se toman las decisiones más importantes, sobre todo de los procesos económicos y productivos, lo que demuestra la presencia de la teoría del “techo de cristal” (...) [, es decir,] una superficie superior invisible en la carrera laboral de las mujeres, difícil de traspasar. Barrera que les impide ascender hasta los puestos jerárquicos más altos en todas las organizaciones laborales. (...) Con esta metáfora se pretende representar, de una manera muy flexible y elocuente, las sutiles modalidades de actuación de algunos mecanismos discriminatorios» (*Ibidem*, pp. 97, 98, 109 y 110).

⁷⁹² Artículo 1: Una organización económica y social cooperativa, integrada por miembros asociados voluntariamente, con autonomía en su gestión y administración de los recursos, que recibe en usufructo las tierras y otros bienes que se determinen, por tiempo indefinido, así como otros que adquiere mediante compra; posee personalidad jurídica propia; forma parte de

aspecto destacable de este Reglamento es el de la voluntariedad de acceso a estas organizaciones por parte de sus aspirantes, en correspondencia con el principio de voluntariedad⁷⁹³. No obstante, se echa en falta que no se contemple la posibilidad de que las UBPC constituyan entre sí cooperativas de segundo grado⁷⁹⁴.

2.1.3. La actualización del modelo económico y social cubano

El VI Congreso del Partido Comunista de Cuba (PCC)⁷⁹⁵, celebrado en abril de 2011, aprobó los denominados *Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución* para «actualizar el modelo económico cubano, con el objetivo de garantizar la continuidad e irreversibilidad del Socialismo, el desarrollo económico del país y la elevación del nivel de vida de

un sistema de producción al cual se vincula, constituyendo uno de los eslabones primarios que conforman la base productiva de la economía nacional, cuyo objetivo fundamental es el incremento sostenido y sostenible en cantidad y calidad, así como la diversificación, de la producción agropecuaria, incluida la cañera y la forestal, el empleo racional de los recursos de que dispone el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los miembros y su familia (Resolución núm. 574/2012, por la que se aprueba el Reglamento General de las Unidades Básicas de producción Cooperativa. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 37, de 11 de septiembre de 2012).

⁷⁹³ Artículo 2: La UBPC se constituye con los trabajadores que, encontrándose vinculados laboralmente a las entidades estatales del sector agropecuario y forestal, acepten incorporarse a aquella y por otras personas que lo soliciten, siguiendo en ambos casos el principio de voluntariedad, el cual se manifiesta en escrito de solicitud firmado por los aspirantes, sin formalidades, que se presenta ante el Delegado o el Director de la Agricultura en el municipio. Igual tratamiento se dará a las personas naturales usufructuarias de tierras, que soliciten constituir una UBPC (Resolución núm. 574/2012, por la que se aprueba el Reglamento General de las Unidades Básicas de producción Cooperativa. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 37, de 11 de septiembre de 2012).

⁷⁹⁴ FAJARDO GARCÍA, Gemma. «Análisis de la regulación de las cooperativas cubanas en el sector agropecuario desde la perspectiva del derecho cooperativo español». *op. cit.*, p. 185.

⁷⁹⁵ «En nuestro país, el Partido es la fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado, que organiza y orienta los esfuerzos comunes hacia los altos fines de construcción del Socialismo, como expresa el artículo 5 de la Constitución. Dentro del Partido, su Buró Político se encarga de la orientación y solución de los problemas estratégicos y cotidianos y representa en consecuencia la dirección política más alta, emitiendo acuerdos y directrices para que el Estado los instrumente en leyes y demás disposiciones jurídicas con fuerza legal, obligatoria, para el propio Estado y el resto de la sociedad. El Buró Político al dictar pautas supremas, estratégicas, para la conducción del país, orienta al Estado su instrumentación y, dada la clara separación de las funciones de uno y otro, estas orientaciones del Partido son fuentes indirectas de Derecho, siendo por su parte las disposiciones que promulga el Estado las fuentes directas» (FERNÁNDEZ PEISO, Avelino. *La Cooperativa. op. cit.*, pp. 164 y 165).

la población»⁷⁹⁶. En ellos se indicó que «el sistema económico que prevalecerá continuará basándose en la propiedad socialista de todo el pueblo sobre los medios fundamentales de producción», así como que «el sistema de planificación socialista continuará siendo la vía principal para la dirección de la economía nacional», que «tendrá en cuenta el mercado», reconociendo y promoviendo «además de la empresa estatal socialista, que es la forma principal en la economía nacional», diversas modalidades como «las cooperativas»⁷⁹⁷. En concreto, a estas últimas se dedican los puntos 25 al 29 de los Lineamientos, agrupados precisamente bajo el título de «Las cooperativas», en los que se plantea expandir estas formas asociativas hacia otras esferas de la economía diferentes a la agropecuaria⁷⁹⁸.

Estos Lineamientos fueron revisados por el VII Congreso del PCC en abril de 2016, debatidos en las organizaciones políticas y sociales, aprobados posteriormente en el Pleno del Comité Central del PCC y refrendados finalmente en Sesión Extraordinaria de la ANPP el 1 de junio de 2017, dando lugar a los *Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la*

⁷⁹⁶ PCC. *Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución*. Aprobados el 18 de abril de 2011. <http://www.cubadebate.cu/noticias/2011/05/09/descargue-en-cubadebate-los-lineamientos-de-la-politica-economica-y-social-pdf/#.XMrZhtSLRnL>; última consulta: 1-05-2019.

⁷⁹⁷ *Loc. cit.*

⁷⁹⁸ «25. Se crearán las cooperativas de primer grado como una forma socialista de propiedad colectiva, en diferentes sectores, las que constituyen una organización económica con personalidad jurídica y patrimonio propio, integradas por personas que se asocian aportando bienes o trabajo, con la finalidad de producir y prestar servicios útiles a la sociedad y asumen todos sus gastos con sus ingresos. 26. La norma jurídica sobre cooperativas deberá garantizar que estas, como propiedad social, no sean vendidas, ni transmitida su posesión a otras cooperativas, a formas de gestión no estatal o a personas naturales. 27. Las cooperativas mantienen relaciones contractuales con otras cooperativas, empresas, unidades presupuestadas y otras formas no estatales, y después de cumplido el compromiso con el Estado, podrán realizar ventas libremente sin intermediarios, de acuerdo con la actividad económica que se les autorice. 28. Las cooperativas, sobre la base de lo establecido en la norma jurídica correspondiente, después de pagar los impuestos y contribuciones establecidos, determinan los ingresos de los trabajadores y la distribución de las utilidades. 29. Se crearán cooperativas de segundo grado, cuyos socios son cooperativas de primer grado, las que tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio y se forman con el objetivo de organizar actividades complementarias afines o que agreguen valor a los productos y servicios de sus socios (de producción, servicios y comercialización), o realizar compras y ventas conjuntas con vistas a lograr mayor eficiencia» (*Loc. cit.*).

Revolución para el periodo 2016-2021, cuyos puntos 15 y 16 se agrupan nuevamente bajo el título de «Las cooperativas»⁷⁹⁹.

A la actualización del modelo económico y social cubano sirve también de inspiración la *Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista*, documento programático que ha seguido el mismo proceso de discusión y aprobación que los Lineamientos, hasta llegar a su versión definitiva, y el cual hace referencia a la «La propiedad cooperativa»⁸⁰⁰.

⁷⁹⁹ «15. Avanzar en el experimento de las cooperativas no agropecuarias, priorizando aquellas actividades que ofrezcan soluciones al desarrollo de la localidad. 16. La norma jurídica sobre cooperativas regulará todos los tipos de cooperativas y deberá ratificar que, como propiedad colectiva, no serán vendidas ni transmitidas su posesión a otras cooperativas, a formas de gestión no estatales o a personas naturales. Proponer la creación de la instancia de Gobierno que conduzca la actividad» (PCC. *Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución para el periodo 2016-2021*. <http://www.cubadebate.cu/especiales/2017/07/13/lea-los-textos-definitivos-de-la-conceptualizacion-del-modelo-cubano-y-la-actualizacion-de-los-lineamientos/#.XMv3ldSLRnJ>; última consulta: 3-05-2019).

⁸⁰⁰ «El tipo de propiedad cooperativa que reconoce el Modelo es socialista, sustentada en el trabajo colectivo de sus socios propietarios y en el ejercicio efectivo de los principios del cooperativismo. Por ello es objeto de atención especial entre las formas no estatales. Las cooperativas son constituidas como entidades económicas que poseen personalidad jurídica de carácter empresarial. Asumen los gastos a partir de sus ingresos, y producen bienes y servicios con fines económicos y sociales, con énfasis en satisfacer necesidades de la localidad. Como propietarios colectivos los socios tienen iguales derechos y deberes, y participan de la distribución de utilidades de acuerdo con la complejidad, calidad y cantidad del trabajo aportado. Entre los principios que rigen a estas cooperativas se destacan los de cooperación y ayuda mutua; voluntariedad; decisión colectiva e igualdad de derechos; autonomía y sustentabilidad económica; cultura y disciplina cooperativista; responsabilidad social, contribución a la economía, a la educación y al bienestar de sus socios y familiares, colaboración y cooperación entre cooperativas y con otras entidades. Desarrollan sus actividades gestionando medios propios, o de terceros en cuyo caso no implica transmisión de propiedad. El máximo órgano de dirección es la asamblea, que está integrada por todos los socios, quienes disfrutan de igualdad de voz y voto. La asamblea tiene capacidad de decisión sobre la gestión, las producciones y servicios, en correspondencia con el objeto social, las políticas y regulaciones vigentes. Según sus necesidades y dentro de los límites que establece la ley pueden contratar servicios, así como trabajadores con carácter temporal, que tienen los mismos deberes y derechos que la legislación laboral otorga a todo trabajador asalariado. El Modelo prevé que existan cooperativas resultantes de la asociación de varias, las que organizan actividades complementarias afines a sus intereses, agregan valor a los productos y servicios, y posibilitan realizar compras conjuntas, entre otras actividades» (PCC. *Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista*. <http://www.cubadebate.cu/especiales/2017/07/13/lea-los-textos-definitivos-de-la-conceptualizacion-del-modelo-cubano-y-la-actualizacion-de-los-lineamientos/#.XMv-n9SLRnI>; última consulta: 3-05-2019).

La actualización del modelo económico y social cubano, como indica HERNÁNDEZ AGUILAR⁸⁰¹, «no debe confundirse con una marcha hacia la privatización de los servicios básicos y esenciales». Algo que también se señala en el Informe Central al VI Congreso del PCC⁸⁰². En Cuba, lo que «se impone hoy [es] una reestructuración del modelo económico: los hechos demuestran la necesidad de aligerar la maquinaria administrativa, desconcentrar y descentralizar, aumentar la autonomía local y, en sentido general, terminar con las manifestaciones de sobreprotección o paternalismo estatal en la satisfacción de las necesidades sociales»⁸⁰³.

Ciertamente, uno de los cambios más significativos que se han dado en la sociedad cubana, como parte de este proceso de actualización, ha sido la expansión del sector empresarial no estatal, referido no solo a formas de propiedad privada, sino también a aquellas de propiedad colectiva como las cooperativas⁸⁰⁴. Ello se tradujo en la aprobación del primer marco regulatorio de las Cooperativas No Agropecuarias (CNA), publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de 11 de diciembre de 2012, que contenía el Decreto-Ley núm. 305, de las Cooperativas No Agropecuarias⁸⁰⁵. Igualmente, fue aprobado su Reglamento, el Decreto núm. 309⁸⁰⁶, el Decreto-Ley núm. 306 que establecía el Régimen Especial de Seguridad Social de los Socios de las Cooperativas No

⁸⁰¹ HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel. «La relación cooperativa-municipio en el ordenamiento jurídico cubano». *op. cit.*, p. 244.

⁸⁰² «El incremento del sector no estatal de la economía, lejos de significar una supuesta privatización de la propiedad social, como afirman algunos teóricos, está llamado a convertirse en un factor facilitador para la construcción del socialismo en Cuba, ya que permitirá al Estado concentrarse en la elevación de la eficiencia de los medios fundamentales de producción, propiedad de todo el pueblo y desprenderse de la administración de actividades no estratégicas para el país» (PCC. *Informe Central al VI Congreso del Partido Comunista de Cuba*. <http://www.granma.cu/septimo-congreso-del-pcc/2016-03-30/documentos-del-sexto-congreso-del-partido-30-03-2016-18-03-26>; última consulta: 3-05-2019).

⁸⁰³ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La cooperativa como figura jurídica*. *op. cit.*, p. 69.

⁸⁰⁴ PIÑEIRO HARNECKER, Camila. *Repensando el socialismo cubano*. *op. cit.*, pp. 65 y 66.

⁸⁰⁵ Decreto-Ley núm. 305, de las Cooperativas No Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Extraordinaria núm. 53, de 11 de diciembre de 2012.

⁸⁰⁶ Decreto núm. 309, por el que se aprueba el Reglamento de las Cooperativas No Agropecuarias de Primer Grado. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Extraordinaria núm. 53, de 11 de diciembre de 2012.

Agropecuarias⁸⁰⁷, la Resolución núm. 570/2012 del Ministro de Economía y Planificación que establecía el procedimiento de licitación para el arrendamiento de locales a estas entidades⁸⁰⁸, y la Resolución núm. 427/2012 de la Ministra de Finanzas y Precios que establecía los Tributos aplicables a las Cooperativas No Agropecuarias, que en su Anexo Único establecía las normas específicas de contabilidad para las CNA y la presentación de sus estados financieros⁸⁰⁹. Del mismo modo, se han aprobado un amplio conjunto de disposiciones administrativas de los Ministerios de Comercio Interior, Finanzas y Precios, y Trabajo y Seguridad Social, publicadas en la Gaceta Oficial Extraordinaria de 13 de abril de 2016⁸¹⁰. A lo que habría que añadir los Estatutos internos de la cooperativa los cuales adquieren efectos legales con su formalización en escritura notarial de constitución y las disposiciones legales suplementarias que resulten aplicables dadas las características de la producción y los servicios de cada cooperativa⁸¹¹.

A este respecto, es importante señalar, como lo hacen SILVA GONZÁLEZ, PÁEZ CUBA y TORRES RODRÍGUEZ⁸¹², que «las disposiciones normativas cubanas sobre las CNA poseen un lenguaje sexista que obvia a las mujeres, al referirse solo a los socios, sin que exista en ellas una adecuada plasmación de la perspectiva de género», al igual que ocurre con el resto de normativa analizada. Una exclusión que «contribuye a invisibilizar a las mujeres o, cuando menos, a generar una imagen secundaria de ellas, reforzando las

⁸⁰⁷ Decreto-Ley núm. 306, del Régimen Especial de Seguridad Social de los Socios de las Cooperativas No Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Extraordinaria núm. 53, de 11 de diciembre de 2012.

⁸⁰⁸ Resolución núm. 570/2012, por la que se regula el procedimiento de licitación para la creación experimental de Cooperativas No Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Extraordinaria núm. 53, de 11 de diciembre de 2012.

⁸⁰⁹ Resolución núm. 427/2012, por la que se establecen los tributos aplicables a las Cooperativas No Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Extraordinaria núm. 53, de 11 de diciembre de 2012.

⁸¹⁰ Ver Gaceta Oficial de la República de Cuba, Extraordinaria núm. 12, de 13 de abril de 2016.

⁸¹¹ VV.AA. *Guía para la constitución de cooperativas no agropecuarias* (TRUJILLO DE LA PAZ, Idania, Coordinación). La Habana: Editorial Caminos, 2014, p. 23.

⁸¹² SILVA GONZÁLEZ, Jorge Luis; PÁEZ CUBA, Lisett D. y TORRES RODRÍGUEZ, Laidiana. «El enfoque de género en las Cooperativas No Agropecuarias de Pinar del Río. Consideraciones formativas, prácticas y jurídicas». En VV.AA. *Apuntes de Derecho Cooperativo para Cuba* (RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel, Coordinación). Pinar del Río: Ediciones Loynaz, 2018, p. 261.

desigualdades e inequidades respecto a los hombres»⁸¹³. La naturalización del lenguaje vinculado a lo masculino, destacan VELÁZQUEZ QUINTIÁN y BARRERA RODRÍGUEZ⁸¹⁴, «ha sido cuestionada por sociólogos, comunicadores sociales y antropólogos, ante la necesidad de su eliminación en todos los ámbitos, de modo que todas nos podamos sentir incluidas y visibilizadas para generar mayores cuotas de equidad».

El artículo 2.1 del Decreto-Ley núm. 305 establecía que la CNA «es una organización con fines económicos y sociales, que se constituye voluntariamente sobre la base del aporte de bienes y derechos y se sustenta en el trabajo de sus socios, cuyo objetivo general es la producción de bienes y la prestación de servicios mediante la gestión colectiva, para la satisfacción del interés social y el de los socios»⁸¹⁵.

En dicho precepto se considera a la CNA, señalan MUÑOZ ALONSO y CAMPOS PÉREZ⁸¹⁶, «como una organización con fines económicos y sociales, sin que adopte el calificativo que en otros ordenamientos se otorga a las cooperativas como sociedades, asociaciones o formas empresariales, que permiten delimitar su naturaleza». Algo con lo que coincide MESA TEJEDA⁸¹⁷, para quien «el legislador utilizó una fórmula muy genérica al calificarla como

⁸¹³ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y VALLE RÍOS, Deibby. «Perspectiva de Género y Cooperativas No Agropecuarias en Cuba». *op. cit.*, p. 76.

⁸¹⁴ VELÁZQUEZ QUINTIÁN, Saray y BARRERA RODRÍGUEZ, Seida. «Una mirada con enfoque de género a la legislación y la realidad de una cooperativa no agropecuaria cubana». *op. cit.*, p. 84.

⁸¹⁵ Artículo 2: 1. La cooperativa es una organización con fines económicos y sociales, que se constituye voluntariamente sobre la base del aporte de bienes y derechos y se sustenta en el trabajo de sus socios, cuyo objetivo general es la producción de bienes y la prestación de servicios mediante la gestión colectiva, para la satisfacción del interés social y el de los socios. 2. La cooperativa tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; usa, disfruta y dispone de los bienes de su propiedad; cubre sus gastos con sus ingresos y responde de sus obligaciones con su patrimonio (Decreto-Ley núm. 305, de las Cooperativas No Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Extraordinaria núm. 53, de 11 de diciembre de 2012).

⁸¹⁶ MUÑOZ ALFONSO, Yisel y CAMPOS PÉREZ, Yulier. «Algunas consideraciones de las cooperativas no agropecuarias de primer grado en Cuba en torno a su régimen jurídico». En VV.AA. *Sector cooperativo y desarrollo local. Visión desde las redes cubanas de investigación* (GARCÍA RUIZ, Jaime; FIGUERAS MATOS, Dagoberto y GONZÁLEZ MASTRAPA, Ernel, Compilación). Santa Clara: Editorial Feijóo, 2016, p. 68.

⁸¹⁷ MESA TEJEDA, Natacha Teresa. «Reflexiones críticas en torno a la regulación de las cooperativas no agropecuarias en Cuba». En *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, 2014, núm. 48, p. 231.

organización, por lo que no la reconoce expresamente ni como una sociedad ni como una asociación». Como indica RODRÍGUEZ MUSA⁸¹⁸, «la ambigüedad de esta regulación impide asumirla con la naturaleza que a la institución corresponde (...); lo anterior ha implicado que el legislador, los operadores jurídicos y la sociedad en general, en su relación con la figura, se hayan distanciado sustancialmente de su naturaleza social y, por consiguiente, la cooperativa de su función de servicio a la comunidad».

Por su parte, el artículo 4 del Decreto-Ley núm. 305 estableció los principios que sustentan a las CNA⁸¹⁹, acercándose más al espíritu inspirador de los principios enarbolados por la ACI.

No obstante, esta positivización de los principios presentaba matices, tal y como exponen MESA TEJEDA, SOTO ALEMÁN, CAMPOS PÉREZ y HERNÁNDEZ ATIENZA⁸²⁰. Así, el primer principio de voluntariedad, equiparable al de adhesión

⁸¹⁸ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La constitucionalización de la cooperativa. op. cit.*, pp. 137 y 138.

⁸¹⁹ Artículo 4: Las cooperativas se sustentan en los principios siguientes: a) Voluntariedad: La incorporación y permanencia de los socios en la cooperativa es libre y voluntaria. b) Cooperación y ayuda mutua: Todos los socios trabajan y se prestan ayuda y colaboración entre sí, para alcanzar los objetivos de la cooperativa. c) Decisión colectiva e igualdad de derechos de los socios: Los actos que rigen la vida económica y social de la cooperativa se analizan y deciden en forma democrática por los socios, que participan en la toma de decisiones con iguales derechos. d) Autonomía y sustentabilidad económica: Las obligaciones se cubren con los ingresos. Pagados los tributos establecidos, crean los fondos y las utilidades se reparten entre sus socios en proporción a su contribución al trabajo. e) Disciplina cooperativista: Todos los socios aportan su trabajo en la cooperativa; conocen, cumplen y acatan conscientemente las disposiciones que regulan su actividad, así como los acuerdos de sus órganos de dirección y administración, y demás regulaciones que sean de aplicación a la cooperativa. f) Responsabilidad social, contribución al desarrollo planificado de la economía y al bienestar de sus socios y familiares: Los planes de las cooperativas tienen como objetivo contribuir al desarrollo económico y social sostenible de la nación, proteger el medio ambiente, desarrollar sus actividades sin ánimo especulativo y garantizar el cumplimiento disciplinado de las obligaciones fiscales y otras. Trabajan por fomentar la cultura cooperativista y por las satisfacciones de las necesidades materiales, de capacitación, sociales, culturales, morales y espirituales de sus socios y familiares. g) Colaboración y cooperación entre cooperativas y con otras entidades: Las cooperativas se relacionan entre sí y con otras entidades estatales o no, mediante contratos, convenios de colaboración, intercambio de experiencias y otras actividades lícitas (Decreto-Ley núm. 305, de las Cooperativas No Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Extraordinaria núm. 53, de 11 de diciembre de 2012).

⁸²⁰ MESA TEJEDA, Natacha Teresa; SOTO ALEMÁN, Lien; CAMPOS PÉREZ, Yulier y HERNÁNDEZ ATIENZA, María Karla. «Análisis del marco legal de las cooperativas no agropecuarias en Cuba». En VV.AA. *El cooperativismo en Cuba. Situación actual y propuestas para su regulación y fomento* (FAJARDO GARCÍA, Gemma y MORENO CRUZ, Marta, Coordinación). Valencia: CIRIEC-España, 2018, pp. 102-106.

voluntaria y abierta, contenía aparentemente restricciones. Declaraba que «la incorporación y permanencia de los socios en la cooperativa es libre y voluntaria», pero nada decía en relación al egreso de la persona asociada que también debería ser voluntario, aunque sujeto a restricciones estatutarias o legales. No obstante, el artículo 28 reconocía que las personas asociadas a la Cooperativa tenían derecho a «solicitar su baja como socio»⁸²¹, mientras que el artículo 30 establecía, entre las causas para la pérdida de la condición de socio, «la solicitud propia, previo cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa»⁸²².

Especial atención merece la constitución de cooperativas por iniciativa estatal⁸²³, donde deberá velarse por el respeto al principio de voluntariedad dado que la determinación de la persona trabajadora para integrarse a la cooperativa «puede erigirse de una presión externa inducida para mantener el empleo, con lo cual se desvirtúa la propia naturaleza del principio»; algo que puede «palearse en sus efectos si las personas conocen los objetivos del

⁸²¹ Artículo 28: Además de los que puedan fijarse en los estatutos, los socios de la Cooperativa tienen los derechos siguientes: a) Participar con voz y voto en las asambleas generales de socios; b) recibir oportunamente los anticipos y las utilidades que les corresponda por el trabajo aportado, según lo establecido en los estatutos; c) elegir y ser elegido para desempeñar funciones administrativas en la Cooperativa; d) disfrutar del descanso, según establezcan los estatutos; e) conocer los estados de resultados de la gestión de la Cooperativa con la periodicidad que se acuerde en los estatutos; f) conocer y aprobar los planes económicos, estados financieros y las comprobaciones internas; y g) solicitar su baja como socio (Decreto núm. 309, por el que se aprueba el Reglamento de las Cooperativas No Agropecuarias de Primer Grado. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Extraordinaria núm. 53, de 11 de diciembre de 2012).

⁸²² Artículo 30: La condición de socio se pierde por cualesquiera de las causas siguientes: a) Solicitud propia, previo al cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa; b) fallecimiento o incapacidad total; c) acuerdo de la Asamblea General; d) pérdida de los requisitos para ser socio; y e) jubilación (Decreto núm. 309, por el que se aprueba el Reglamento de las Cooperativas No Agropecuarias de Primer Grado. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Extraordinaria núm. 53, de 11 de diciembre de 2012).

⁸²³ Artículo 6: Las cooperativas de primer grado pueden formarse: a) A partir del patrimonio integrado por los aportes dinerarios de personas naturales que deciden voluntariamente asociarse entre sí bajo el régimen de propiedad colectiva. b) Por personas naturales que decidan voluntariamente asociarse entre sí, solo con la finalidad de adquirir conjuntamente insumos y servicios, comercializar productos y servicios, o emprender otras actividades económicas, conservando los socios la propiedad sobre sus bienes. c) A partir de medios de producción del patrimonio estatal, tales como inmuebles y otros, que se decida gestionar de forma cooperativa y para ello puedan cederse estos, por medio del arrendamiento, usufructo u otras formas legales que no impliquen la transmisión de la propiedad. d) Una combinación de las formas anteriores (Decreto-Ley núm. 305, de las Cooperativas No Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Extraordinaria núm. 53, de 11 de diciembre de 2012).

cooperativismo y comparten sus valores y principios»; debiendo, por ello, ponderarse muy alto «la educación cooperativa como sistema»⁸²⁴.

Respecto al tercer principio («decisión colectiva e igualdad de derechos de los socios») equiparable al de gestión democrática por parte de las personas asociadas, la normativa cubana se mantuvo fiel a los postulados primigenios de este principio⁸²⁵. Así, se reflejó la idea de control democrático de la ACI, en torno al clásico principio «una persona, un voto»⁸²⁶. A pesar de ello, «no se conocen relevantes esfuerzos dedicados a consolidar dicha igualdad desde una perspectiva de género al interior de estas nuevas formas asociativas»⁸²⁷.

El cuarto principio («autonomía y sustentabilidad económica») equiparable al de autonomía e independencia, aunque fue declarado como tal, careció de contenido posterior en la Ley, y «es además restrictivo, y consagra un excesivo intervencionismo de las autoridades públicas en la constitución y funcionamiento de estas organizaciones. La norma establece un proceso muy casuista y no establece términos para las diferentes instancias de la administración pública, por demás no establece recursos para la impugnación de la decisión administrativa»⁸²⁸. Como indica BENGOETXEA ALKORTA⁸²⁹, «aquí si cabe apreciar una distinción relevante entre el legislador cubano y la ACI. El primero se refiere a la autonomía económica de la cooperativa, mientras que la ACI está pensando en autonomía política, fuera del ámbito de influencia de otros entes públicos o privados. Si unimos a ello el reproche, desde la doctrina

⁸²⁴ MESA TEJEDA, Natacha Teresa; SOTO ALEMÁN, Lien; CAMPOS PÉREZ, Yulier y HERNÁNDEZ ATIENZA, María Karla. «Análisis del marco legal de las cooperativas no agropecuarias en Cuba». *op. cit.*, pp. 102 y 103.

⁸²⁵ *Ibidem*, p. 103.

⁸²⁶ BENGOETXEA ALKORTA, Aitor. «Comentarios y alguna propuesta sobre la legislación de cooperativas no agropecuarias en Cuba». En VV.AA. *El cooperativismo en Cuba. Situación actual y propuestas para su regulación y fomento* (FAJARDO GARCÍA, Gemma y MORENO CRUZ, Marta, Coordinación). Valencia: CIRIEC-España, 2018, p. 220.

⁸²⁷ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y VALLE RÍOS, Deibby. «Perspectiva de Género y Cooperativas No Agropecuarias en Cuba». *op. cit.*, p. 75.

⁸²⁸ MESA TEJEDA, Natacha Teresa; SOTO ALEMÁN, Lien; CAMPOS PÉREZ, Yulier y HERNÁNDEZ ATIENZA, María Karla. «Análisis del marco legal de las cooperativas no agropecuarias en Cuba». *op. cit.*, p. 103.

⁸²⁹ BENGOETXEA ALKORTA, Aitor. «Comentarios y alguna propuesta sobre la legislación de cooperativas no agropecuarias en Cuba». *op. cit.*, p. 220.

científica cubana, del excesivo intervencionismo de las autoridades públicas en la constitución y el funcionamiento de las cooperativas, cabe colegir que sería conveniente subrayar la necesaria autonomía de las cooperativas cubanas, en el sentido de no dependencia de autoridades públicas ni de entidades privadas».

Por otro lado, aún cuando no existía en la normativa un principio equivalente al de participación económica de los miembros en cuanto contribuyen al capital de la cooperativa y la controlan, recibiendo una compensación limitada, en su caso, sobre el capital suscrito, a tenor del principio reconocido en el artículo 4 sobre autonomía y sustentabilidad económica, sí se reconoció que «las utilidades se reparten entre sus socios en proporción a su contribución al trabajo». Asimismo, el artículo 21 del Reglamento del Decreto núm. 309 recogió como parte del contenido de los estatutos «el monto del aporte dinerario de cada socio al capital del trabajo»⁸³⁰, ello por remisión expresa del artículo 24.2 del Decreto-Ley núm. 305 que dispuso lo siguiente: «Las especificidades concernientes a la distribución de utilidades se establecen en sus estatutos»⁸³¹. De tal manera que, en el referido

⁸³⁰ Artículo 21: Los estatutos sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento contendrán los aspectos siguientes: a) La denominación completa y, en su caso, abreviada; b) la duración; c) el objeto social; d) el domicilio social, con expresión de la dirección exacta; e) la cantidad mínima y máxima de socios, si se entiende preciso fijar uno u otro de esos límites, o ambos; f) los requisitos para ser socio; g) los derechos y deberes generales de los socios; h) el monto del aporte dinerario de cada socio al capital de trabajo; i) las causas que ocasionan la pérdida de la condición de socio; j) los órganos de dirección y de administración, su competencia y las reglas básicas de su funcionamiento; k) el régimen económico-financiero, en el cual se incluye, entre otros aspectos: sobre el patrimonio, los límites y formas de disposición de los bienes y derechos que lo integran, las reservas obligatorias y voluntarias, los seguros, las reglas internas de cobros y pagos y de contratación, así como las normas de contabilidad, de precios y tarifas, que aplicará; l) el régimen bancario, incluidas las personas facultadas para abrir y operar cuentas bancarias, el tipo de cuentas que pueden abrir, el modo de operarlas, y el modo de designar a las personas que podrán abrir, cerrar y operar esas cuentas; m) el sistema de retribución a los socios, basado en la cantidad, complejidad y calidad del trabajo; n) el régimen de los trabajadores eventuales; o) la forma en que efectuará su control interno; p) el régimen disciplinario, causales y procedimiento para la sanción; q) el régimen de solución de conflictos; r) el procedimiento para modificar los estatutos; y s) el procedimiento para la disolución y la liquidación (Decreto núm. 309, por el que se aprueba el Reglamento de las Cooperativas No Agropecuarias de Primer Grado. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Extraordinaria núm. 53, de 11 de diciembre de 2012).

⁸³¹ Artículo 24: 1. Al final de cada ejercicio fiscal se determinan las utilidades a distribuir en cada cooperativa. 2. Las especificidades concernientes a la distribución de utilidades se establecen en sus estatutos tomando en cuenta lo que al respecto regule el Reglamento del

principio de autonomía y sustentabilidad económica, puede decirse que subyació el de participación económica de las personas asociadas⁸³². No obstante, en opinión de BENGOETXEA ALKORTA, «falta lo esencial: el principio ACI de la contribución equitativa de todos los socios al capital de la cooperativa»⁸³³, lo que puede estar relacionado con la posibilidad de que la cooperativa sea propiedad del Estado⁸³⁴.

Respecto a las Cooperativas de Primer Grado en atención a la titularidad de la propiedad, señala BENGOETXEA ALKORTA⁸³⁵ que «el principio de la ACI sobre participación económica de los socios indica expresamente que al menos parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa. Por lo tanto, parece que la cooperativa de propiedad individual colisiona frontalmente con el mencionado principio de la ACI», al igual que «la propiedad estatal de la cooperativa [que en su opinión] no parece poderse cohonestar con la exigencia de la ACI de que al menos parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa».

El artículo 4 del Decreto-Ley núm. 305 también elevó a rango de principio dos más, no reconocidos expresamente por la ACI, como son «la cooperación y ayuda mutua entre los socios para alcanzar los fines de la cooperativa» (segundo principio), y la «disciplina cooperativista» (quinto

presente Decreto-Ley (Decreto-Ley núm. 305, de las Cooperativas No Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Extraordinaria núm. 53, de 11 de diciembre de 2012).

⁸³² MESA TEJEDA, Natacha Teresa; SOTO ALEMÁN, Lien; CAMPOS PÉREZ, Yulier y HERNÁNDEZ ATIENZA, María Karla. «Análisis del marco legal de las cooperativas no agropecuarias en Cuba». *op. cit.*, p. 104.

⁸³³ BENGOETXEA ALKORTA, Aitor. «Comentarios y alguna propuesta sobre la legislación de cooperativas no agropecuarias en Cuba». *op. cit.*, p. 221.

⁸³⁴ Artículo 6: Las cooperativas de primer grado pueden formarse: a) A partir del patrimonio integrado por los aportes dinerarios de personas naturales que deciden voluntariamente asociarse entre sí bajo el régimen de propiedad colectiva. b) Por personas naturales que decidan voluntariamente asociarse entre sí, solo con la finalidad de adquirir conjuntamente insumos y servicios, comercializar productos y servicios, o emprender otras actividades económicas, conservando los socios la propiedad sobre sus bienes. c) A partir de medios de producción del patrimonio estatal, tales como inmuebles y otros, que se decida gestionar de forma cooperativa y para ello puedan cederse estos, por medio del arrendamiento, usufructo u otras formas legales que no impliquen la transmisión de la propiedad. d) Una combinación de las formas anteriores (Decreto-Ley núm. 305, de las Cooperativas No Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Extraordinaria núm. 53, de 11 de diciembre de 2012).

⁸³⁵ BENGOETXEA ALKORTA, Aitor. «Comentarios y alguna propuesta sobre la legislación de cooperativas no agropecuarias en Cuba». *op. cit.*, p. 222.

principio), al disponer que todas las personas asociadas aportan su trabajo a la cooperativa; conocen, cumplen y acatan conscientemente las disposiciones que regulan su actividad, así como los acuerdos de sus órganos de dirección y administración, y demás regulaciones que sean de aplicación a la cooperativa.

Asimismo, se reconoció el principio de «Responsabilidad Social, contribución al desarrollo planificado de la economía y al bienestar de sus socios y familiares», el cual subsume los principios de Educación, formación e información, y de Interés por la comunidad de la ACI. En opinión de RODRÍGUEZ MUSA y VALLE RÍOS⁸³⁶, la falta de una referencia expresa a la «Educación, Información y Capacitación», no solo «incide en la ausencia de un andamiaje institucional interno que asegure su realización», sino que «redunda específicamente en la capacitación sobre temáticas con perspectiva de género».

En cuanto al séptimo principio («colaboración y cooperación entre cooperativas y con otras entidades») equiparable al de Cooperación entre cooperativas declarado por la ACI, se materializó en sus dos vertientes: a través de la integración horizontal, reconocida en el propio artículo 4, cuando estableció que las cooperativas se relacionan entre sí y con otras entidades estatales o no, mediante contratos, convenios de colaboración, intercambio de experiencias y otras actividades lícitas; y mediante la integración vertical, al reconocer entre los objetivos de las cooperativas de segundo grado la organización de actividades complementarias afines o que agreguen valor a los productos y servicios de las personas asociadas⁸³⁷.

⁸³⁶ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y VALLE RÍOS, Deibby. «Perspectiva de Género y Cooperativas No Agropecuarias en Cuba». *op. cit.*, p. 77.

⁸³⁷ Artículo 5: 1. Las cooperativas pueden ser de primer o de segundo grado. 2. Es de primer grado la cooperativa que se integra mediante la asociación voluntaria de al menos tres personas naturales. 3. Es de segundo grado la cooperativa que se integra por dos o más cooperativas de primer grado con el objetivo de organizar actividades complementarias afines o que agreguen valor a los productos y servicios de sus socios, o de realizar compras y ventas conjuntas, con vistas a lograr mayor eficiencia (Decreto-Ley núm. 305, de las Cooperativas No Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Extraordinaria núm. 53, de 11 de diciembre de 2012).

Llegados a este punto, es preciso señalar que, el artículo primero del Decreto-Ley núm. 305 estableció el carácter experimental de las normas que regulaban las CNA⁸³⁸, lo que, en opinión de MUÑOZ ALFONSO y CAMPOS PÉREZ⁸³⁹, «resulta contradictorio a partir de que estas son personas jurídicas constituidas bajo el amparo de una norma legal vigente pero enmarcada por un carácter transicional, sin prever un término de vigencia ni la forma en que se producirá su derogación —expresa o tácito, total o parcial—, vía que debió escogerse para modificar en el futuro la disposición legal que las puso en marcha y no precisamente la de señalar su carácter experimental, pues las cooperativas ya existentes no constituyen experimentos y las normas jurídicas requieren como elemento de eficacia su permanencia en el tiempo en concordancia con la seguridad jurídica que debe caracterizar al ordenamiento legal».

De igual modo, resulta interesante destacar que la Disposición Final Sexta del Decreto-Ley núm. 305 emitió un mandato al Consejo de Ministros, para ser cumplido en el período de 360 días desde la publicación del Decreto-Ley en la Gaceta Oficial, para reglamentar a las CNA de Segundo Grado⁸⁴⁰. Este Reglamento aún no ha sido aprobado, lo cual es consecuencia de las dificultades que van presentando las CNA de Primer Grado, «cuya consolidación es lógico requisito para dar paso al escalón superior que significa constituir cooperativas de cooperativas»⁸⁴¹.

⁸³⁸ Artículo 1: El presente Decreto-Ley tiene por objeto establecer con carácter experimental las normas que regulan la constitución, funcionamiento y extinción de cooperativas en sectores no agropecuarios de la economía nacional, en lo sucesivo cooperativas (Decreto-Ley núm. 305, de las Cooperativas No Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Extraordinaria núm. 53, de 11 de diciembre de 2012).

⁸³⁹ MUÑOZ ALFONSO, Yisel y CAMPOS PÉREZ, Yulier. «Algunas consideraciones de las cooperativas no agropecuarias de primer grado en Cuba en torno a su régimen jurídico». *op. cit.*, pp. 69 y 70.

⁸⁴⁰ Disposición Final Sexta: El Consejo de Ministros, una vez que entre en vigor el presente Decreto-Ley, emite el Reglamento para las cooperativas de primer grado, y en el plazo de trescientos sesenta (360) días dictará el Reglamento para las cooperativas de segundo grado (Decreto-Ley núm. 305, de las Cooperativas No Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Extraordinaria núm. 53, de 11 de diciembre de 2012).

⁸⁴¹ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La constitucionalización de la cooperativa. op. cit.*, p. 108.

En lo que al proceso de constitución de las CNA se refiere, MESA TEJEDA, SOTO ALEMÁN, CAMPOS PÉREZ y HERNÁNDEZ ATIENZA⁸⁴² señalan que «se caracteriza por ser muy centralizado y dilatado, lo cual puede constituir un elemento no favorable, que desestime la constitución y desarrollo de las cooperativas». Se trata de algo con lo que concuerda RODRÍGUEZ MUSA, quien analiza este proceso y lo divide en tres fases⁸⁴³. De igual modo, OJEDA SURIS⁸⁴⁴ coincide en señalar «la excesiva discrecionalidad que gira alrededor de él». Motivo por el cual, MUÑOZ ALFONSO y CAMPOS PÉREZ⁸⁴⁵ aconsejan «variar la complejidad del régimen de constitución (...), que desestimula el proceso de cooperativización y ha resultado dilatado y engorroso, precedido de excesivos requerimientos que burocratizan el proceso y limitan la libertad de constitución y la autonomía de la voluntad con el fin de propiciar la conformación de esta forma de gestión económica socialista y con una propiedad colectivizada».

Por otro lado, debe destacarse que, al haber partido la mayoría de propuestas de creación de las CNA de las empresas estatales, «la decisión para dar este paso es tomada de manera unilateral por la entidad a la que estas se subordinaban, dando cumplimiento a políticas trazadas centralmente

⁸⁴² MESA TEJEDA, Natacha Teresa; SOTO ALEMÁN, Lien; CAMPOS PÉREZ, Yulier y HERNÁNDEZ ATIENZA, María Karla. «Análisis del marco legal de las cooperativas no agropecuarias en Cuba». *op. cit.*, p. 110.

⁸⁴³ «La primera destinada a conseguir la aprobación del Consejo de Ministros para entrar al experimento; la segunda necesaria para concretar la autorización por el órgano, organismo o entidad nacional cuyas empresas o unidades presupuestadas administren los objetivos económicos autorizados para pasar a la forma cooperativa de producción; y una tercera etapa prevista para formalizar la constitución mediante escritura pública notarial e inscribirla en el Registro Mercantil. (...) El proceso en sí mismo se caracteriza por ser largo, engorroso y burocrático, rasgos que se agravan con el hecho de que ninguno de los trámites constitutivos está delimitado temporalmente por la ley (...). A esto se suma que las propuestas aprobadas o denegadas han sido por el ejercicio de una facultad discrecional de las autoridades, sin garantía jurídica para los socios potenciales, pues la legislación que rige el experimento no establece pautas en este sentido» (RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La constitucionalización de la cooperativa. op. cit.*, pp. 112 y 113).

⁸⁴⁴ OJEDA SURIS, Dayrelis. «Las cooperativas no agropecuarias: dos años después». En VV.AA. *Sector cooperativo y desarrollo local. Visión desde las redes cubanas de investigación* (GARCÍA RUIZ, Jaime; FIGUERAS MATOS, Dagoberto y GONZÁLEZ MASTRAPA, Ernel, Compilación). Santa Clara: Editorial Feijóo, 2016, pp. 77 y 78.

⁸⁴⁵ MUÑOZ ALFONSO, Yisel y CAMPOS PÉREZ, Yulier. «Algunas consideraciones de las cooperativas no agropecuarias de primer grado en Cuba en torno a su régimen jurídico». *op. cit.*, pp. 70-74.

por sus respectivos Ministerios»⁸⁴⁶. De este modo, no se contó con la iniciativa de las personas trabajadoras a la hora de asociarse, «ni con su sólida conciencia sobre los costes y beneficios que tal decisión les acarrearía», yendo en contra del principio cooperativo de asociación voluntaria, «cuyo irrespeto puede acarrear consecuencias irreversibles para la estabilidad del sector y para su credibilidad social, en tanto resulta premisa esencial de su efectiva consolidación»⁸⁴⁷. Motivo por el cual, OJEDA SURIS⁸⁴⁸ considera necesario establecer «un procedimiento efectivo para el proceso de cambio de entidad estatal a cooperativa donde se respeten los principios cooperativos y las partes queden conformes».

Por otro lado, tal y como advierten RODRÍGUEZ MUSA y HERNÁNDEZ AGUILAR⁸⁴⁹, «se constata un desbalance importante entre las actividades que se desarrollan por cuenta propia y las que se han autorizado al sector cooperativo»; algo que «puede atribuirse al carácter reciente de las experiencias cooperativas no agropecuarias, pero es sin dudas un elemento a considerar, toda vez que en una sociedad socialista las formas de propiedad, producción, gestión, apropiación y distribución colectivas deben tener primacía sobre el resto».

Comparte este análisis DEL CASTILLO⁸⁵⁰, quien señala como «los agentes de los negocios privados (...) se apropian del trabajo ajeno y, al mismo tiempo, obtienen todas las ventajas económicas y sociales como miembros de la sociedad. (...) De modo que, si se consolidan las tendencias espontáneas de su desarrollo y dominio, se pudiera revertir la construcción de esa nueva sociedad, por la vía de la concentración y centralización de la propiedad privada». Por este motivo, es importante señalar, tal y como lo hace PIÑEIRO

⁸⁴⁶ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La constitucionalización de la cooperativa. op. cit.*, p. 115.

⁸⁴⁷ *Ibidem*, p. 116.

⁸⁴⁸ OJEDA SURIS, Dayrelis. «Las cooperativas no agropecuarias: dos años después». *op. cit.*, pp. 78 y 82.

⁸⁴⁹ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel. «Las limitaciones jurídicas de la cooperativa en el socialismo». *op. cit.*, p. 114.

⁸⁵⁰ DEL CASTILLO, Luis. «La concepción de la economía popular para la renovación del modelo económico cubano». En VV.AA. *Construyendo socialismo desde abajo: la contribución de la economía popular y solidaria* (BETANCOURT, Rafael, Compilación). La Habana: Editorial Caminos, 2017, p. 117.

HARNECKER⁸⁵¹, que «sin participación o control social de empresas y de gobiernos locales autónomos, Cuba está allanando el camino hacia el capitalismo»; se promueve así «la expansión de las relaciones de trabajo asalariado, la base de la explotación capitalista. No debemos ignorar que promover el trabajo asalariado es suscitar la expansión de prácticas capitalistas y, por tanto, sus valores (...) [y, en consecuencia] estamos promoviendo las soluciones individuales sobre las colectivas, los métodos de gestión autoritarios sobre los democráticos, y el egoísmo sobre la autoridad»⁸⁵². Todo ello puede terminar llevando a un callejón sin salida⁸⁵³.

Atendiendo a los datos publicados por la ONEI, en el año 2014, existían en Cuba 345 CNA, dedicadas a actividades tales como: las industrias manufactureras; el suministro de electricidad, gas y agua; la construcción; el comercio; la reparación de efectos personales; hoteles y restaurantes; el transporte, almacenamiento y comunicaciones; los servicios empresariales y actividades inmobiliarias; y otras actividades de servicios comunales; en las que las mujeres representan el 21,8% del total de cooperativistas⁸⁵⁴. A su vez, «los cargos de dirección son ocupados en su mayoría por hombres, siendo

⁸⁵¹ PIÑEIRO HARNECKER, Camila. *Repensando el socialismo cubano. op. cit.*, pp. 47 y 85.

⁸⁵² En contra de esta opinión se sostiene que, como en las condiciones de Cuba predomina una redistribución no mercantil del excedente económico que beneficia a la mayoría de la ciudadanía, si bien existen insuficiencias y problemas, «estos no implican la existencia de relaciones de explotación. Si se rechaza la entidad productiva directa (la empresa) como plataforma explicativa de la explotación (por constituir una unidad de análisis limitada), y se adopta en cambio una perspectiva social del proceso, entonces pudiera concluirse que el funcionamiento de empresas privadas (extranjeras y nacionales) en el contexto socioeconómico del país no significa que el excedente económico asuma la forma de plusvalía. El corolario es que el funcionamiento de la empresa privada en Cuba no implica la existencia de relaciones de explotación» [MONREAL, Pedro. «Si la empresa privada es la respuesta, entonces: ¿cuál es la pregunta?». En VV.AA. *Construyendo socialismo desde abajo: la contribución de la economía popular y solidaria* (BETANCOURT, Rafael, Compilación). La Habana: Editorial Caminos, 2017, p. 182].

⁸⁵³ «Se corre el peligro de que los árboles impidan ver el bosque. Persiguiendo la quimera de realizar el socialismo con la ayuda de las armas melladas que nos legara el capitalismo (la mercancía como célula económica, la rentabilidad, el interés material individual como palanca, etcétera), se puede llegar a un callejón sin salida. Y se arriba allí tras de recorrer una larga distancia en la que los caminos se entrecruzan muchas veces y es difícil percibir el momento en que se equivocó la ruta. Entretanto, la base económica adaptada ha hecho su trabajo de zapa sobre el desarrollo de la conciencia» (CHE GUEVARA, Ernesto. *El socialismo y el hombre en Cuba*. La Habana: Casa Editora Abril, 2017, pp. 27 y 28).

⁸⁵⁴ ONEI. *Anuario Estadístico de Cuba 2014*. La Habana: Oficina Nacional de Estadísticas e Información, 2015, pp. 129, 130 y 171.

estos los que desempeñan funciones como las de Presidente, Sustituto del Presidente o Administrador; y quedan para las socias puestos como el de Secretaria»; asignaciones en las que «se reproducen estereotipos de género, permeados por la segregación vertical y horizontal», la primera referida a «la disparidad presencial en las jerarquías institucionales» y la segunda a la disparidad concentrada en aéreas laborales «feminizadas» o «masculinizadas»⁸⁵⁵. Así lo confirmó un análisis de ocho cooperativas del municipio de Pinar del Río, llevado a cabo por SILVA GONZÁLEZ, PÁEZ CUBA y TORRES RODRÍGUEZ⁸⁵⁶.

De este modo, las divisiones laborales mediatizadas por el género, señalan RODRÍGUEZ MUSA y VALLE RÍOS⁸⁵⁷, «han marcado límites entre los hombres y las mujeres, siendo comúnmente las mujeres las más desfavorecidas. A ellas se les han asignado responsabilidades relacionadas con su rol reproductivo, que implican la crianza de los hijos y el cuidado de la familia. Además, aunque se involucren junto a los hombres en las actividades productivas, las funciones que desempeñan difieren en la mayoría de los casos de las de ellos».

⁸⁵⁵ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y VALLE RÍOS, Deibby. «Perspectiva de Género y Cooperativas No Agropecuarias en Cuba». *op. cit.*, pp. 76 y 77.

⁸⁵⁶ «El análisis de las anteriores ocho CNA de Pinar del Río, evidencia que actualmente el enfoque de género es inequitativo en cuanto a composición y cargos de dirección, a pesar de que en algunas de ellas el objeto social puede ser más representativo para la profesión u oficio que históricamente ha desempeñado o se le ha asignado como rol a un sexo u otro. Dicho enfoque se fundamenta en las siguientes estadísticas: Atendiendo a los cargos de dirección entre hombres y mujeres -Presidente (a) de la Asamblea General de la cooperativa: ocho hombres encabezan la máxima dirección de un total de ocho cooperativas, lo que representa el 100% en dicho cargo. -Vicepresidente (a) de la cooperativa y sustituto (a) del presidente: cinco hombres (75%) y tres mujeres (25%). -Secretario (a) de la Asamblea General de la cooperativa: dos hombres (25%) y seis mujeres (75%). -Administrador (a) de la cooperativa: cuatro hombres (50%) y cuatro mujeres (50%). -Fiscalizador (a) y controlador (a) de la cooperativa: ocho hombres en las ocho cooperativas 100%. Atendiendo a la composición de las CNA -Total de miembros entre ambos sexos: 115 -Total de hombres: 85 (75.7%). -Total de mujeres: 30 (25.3%)» (SILVA GONZÁLEZ, Jorge Luis; PÁEZ CUBA, Lisett D. y TORRES RODRÍGUEZ, Laidiana. «El enfoque de género en las Cooperativas No Agropecuarias de Pinar del Río. Consideraciones formativas, prácticas y jurídicas». *op. cit.*, pp. 254, 259 y 260).

⁸⁵⁷ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y VALLE RÍOS, Deibby. «Perspectiva de Género y Cooperativas». *op. cit.*, p. 72.

En todo caso, a partir de abril de 2014 no se han aprobado más CNA ni se han ampliado las actividades desde las cuales es posible constituir las⁸⁵⁸, lo que ha sido confirmado por el propio CASTRO RUZ (Raúl)⁸⁵⁹ y diversas autoridades cubanas⁸⁶⁰, así como por la Comisión de Implementación y Desarrollo de los Lineamientos en 2019⁸⁶¹.

⁸⁵⁸ «Continúa en fase experimental la creación y funcionamiento de cooperativas de producción no agropecuarias, principalmente en el comercio, la gastronomía, servicios técnicos, pequeña industria y la construcción. En esta actividad también se han producido algunos logros, pero igualmente se han puesto de manifiesto deficiencias, que parten de la insuficiente preparación y divulgación de la política aprobada y las normativas emitidas (...) inadecuada organización y control de la contabilidad, aumento de los precios y restricciones para acceder a suministros y servicios en el mercado mayorista. Al propio tiempo ha resultado inapropiada la conducción y control de este experimento por las instancias correspondientes, razón por la que decidimos concentrar el esfuerzo en consolidar las cooperativas ya creadas y avanzar con gradualidad» (CASTRO RUZ, Raúl. *Informe Central al VII Congreso del Partido Comunista de Cuba*. https://www.pcc.cu/sites/default/files/congreso/pdf/20180426/informe_central_vii_congreso_pcc.pdf; última consulta: 3-05-2019).

⁸⁵⁹ «Se han puesto de manifiesto desviaciones de la política definida en esta materia y violaciones de las regulaciones legales vigentes, como la utilización de materias primas y equipos de procedencia ilícita, subdeclaración de ingresos para evadir las obligaciones tributarias e insuficiencias en el control estatal a todos los niveles. Con el propósito de erradicar los fenómenos negativos detectados y asegurar el desarrollo ulterior de estas formas de gestión en el marco de la legalidad, el Consejo de Ministros adoptó un conjunto de decisiones que serán ampliamente divulgadas en la medida en que se publiquen las regulaciones actualizadas. Considero conveniente enfatizar que no hemos renunciado al despliegue y desarrollo del trabajo por cuenta propia, ni a proseguir el experimento de las cooperativas no agropecuarias. No vamos a retroceder ni a detenernos, ni tampoco permitir estigmas y prejuicios hacia el sector no estatal, pero es imprescindible respetar las leyes, consolidar lo avanzado, generalizar los aspectos positivos, que no son pocos, y enfrentar resueltamente las ilegalidades y otras desviaciones que se apartan de la política establecida» (CASTRO RUZ, Raúl. *Seguiremos avanzando en el camino escogido soberanamente por nuestro pueblo*. Publicado en: http://www.cubadebate.cu/especiales/2017/07/14/raul-castro-seguiremos-avanzando-en-el-camino-escogido-soberanamente-por-nuestro-pueblo/#.XMx_NdSLRnJ; última consulta: 3-05-2019).

⁸⁶⁰ «Se han identificado limitaciones e insuficiencias en su desarrollo como actos de indisciplinas; apropiación indebida de recursos y de ingresos; personas que fungen como socios de varias cooperativas a la vez; deficiencias en los registros contables; utilización de créditos bancarios con fines diferentes para los cuales se otorgaron; y algunos hechos de corrupción» (PUIG MENESES, Yaima. *Autoridades explican nuevas medidas respecto a cooperativas no agropecuarias*. Publicado en: http://www.cubadebate.cu/noticias/2017/08/09/autoridades-explican-nuevas-medidas-respecto-a-cooperativas-no-agropecuarias/#.XMx_DtSLRnJ; última consulta: 3-05-2019).

⁸⁶¹ «La Comisión de Implementación y Desarrollo de los Lineamientos ha informado que no se crearán nuevas cooperativas, la prioridad es concentrar los esfuerzos en la consolidación de las constituidas, y determinó devolver de manera oficial a los solicitantes, a través de los Consejos de la Administración Provincial, Organismos de la Administración Central del Estado y Entidades Nacionales correspondientes, todos los proyectos que se encontraban en fase de evaluación por la Comisión, hasta tanto se reanude el proceso de creación de nuevas

Más adelante, sustentado en los artículos 17 y 20 de la Constitución de 1976, se publicó en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, con fecha 24 de mayo de 2019, el Decreto-Ley núm. 365, de las Cooperativas Agropecuarias⁸⁶², así como el Decreto núm. 354/2018, del Reglamento del Decreto-Ley de las Cooperativas Agropecuarias⁸⁶³, al objeto de regular en un solo cuerpo legal la organización y funcionamiento de las cooperativas agropecuarias cubanas. De esta forma, se derogan la Ley núm. 95, de las Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios, y el Decreto-Ley núm. 142, sobre las Unidades Básicas de Producción Cooperativa, así como sus respectivos reglamentos.

El Decreto-Ley núm. 365, artículo segundo⁸⁶⁴, define actualmente a las cooperativas agropecuarias como «una organización económica y social que forma parte del sistema de producción agropecuaria y forestal; su objetivo general es la producción de bienes, fundamentalmente agropecuarios y su comercialización, así como la prestación de servicios mediante la gestión colectiva para la satisfacción del interés social y el de los cooperativistas». De este modo, se continúa definiendo a las cooperativas agropecuarias como una

cooperativas, una vez concluida el periodo de consolidación. No se ha establecido la duración de esta etapa» (CAMPOS PÉREZ, Yulier; GARCÍA PEDRAZA, Lienny y MARTÍNEZ MASSIP, Annia. «Las Cooperativas No Agropecuarias en Cuba: su trascendencia socioeconómica y jurídica». En *Deusto Estudios Cooperativos*, 2019, núm. 14, p. 88).

⁸⁶² Decreto-Ley núm. 365, de las Cooperativas Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 57, de 24 de mayo de 2019.

⁸⁶³ Decreto núm. 354/2018, del Reglamento del Decreto-Ley de las Cooperativas Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 57, de 24 de mayo de 2019.

⁸⁶⁴ Artículo 2: 1. La cooperativa agropecuaria es una organización económica y social que forma parte del sistema de producción agropecuaria y forestal; su objetivo general es la prestación de servicios mediante la gestión colectiva para la satisfacción del interés social y el de los cooperativistas. 2. Las cooperativas agropecuarias responden por su actividad principal en correspondencia con la línea fundamental de producción o de servicios aprobada en su constitución; y pueden realizar actividades secundarias, eventuales y de apoyo, siempre que no vayan en detrimento del cumplimiento de la línea fundamental y utilicen para ello los medios o activos fijos tangibles que sean de su propiedad. 3. Se constituye sobre la base del aporte de bienes y trabajo de sus cooperativistas, posee personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en la gestión y en la administración de los bienes, cubre los gastos con los ingresos y responde por sus obligaciones. 4. Las cooperativas se vinculan a empresas estatales agropecuarias y azucareras con las que mantienen relaciones contractuales y reciben servicios que les permiten dar cumplimiento a sus planes y programas (Decreto-Ley núm. 365, de las Cooperativas Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 57, de 24 de mayo de 2019).

organización con fines económicos y sociales, sin que se adopte el calificativo de sociedad o asociación.

En cuanto a los tipos de cooperativas agropecuarias, el artículo quinto señala que la UBPC «se constituye por personas naturales incorporadas a ella voluntariamente que aportan su trabajo o los bienes que poseen, recibe la tierra en usufructo, y su patrimonio lo integran los bienes adquiridos por compraventa o cualquier otro título, así como los obtenidos por el resultado de los procesos productivos que desarrolle»⁸⁶⁵. El artículo sexto establece como la CPA «se constituye por agricultores pequeños que voluntariamente deciden aportar la tierra u otros bienes de su propiedad al patrimonio de la cooperativa que, una vez creada, puede recibir tierras en usufructo», la cual «se integra, además, por otras personas naturales que concluyan satisfactoriamente el período de prueba y sean admitidos por la Asamblea General de la cooperativa»⁸⁶⁶. Por último, el artículo séptimo indica que la CCS se constituye por la incorporación voluntaria de agricultores pequeños que mantienen la propiedad o usufructo de sus respectivas tierras y demás bienes, así como de la producción que obtienen», la cual «se compone, además, por los familiares de los referidos agricultores que estén vinculados a la tierra, los apicultores sin tierra y los trabajadores contratados que sean aceptados como miembros por la Asamblea General de la cooperativa»⁸⁶⁷. Este último artículo señala también como la CCS «tiene como funciones principales gestionar a sus cooperativistas el acceso a los créditos bancarios, a los insumos y a los servicios que completan los ciclos tecnológicos; contratar y comercializar las producciones y servicios, así como contribuir al desarrollo integral de la propia cooperativa y la comunidad donde está domiciliada»⁸⁶⁸.

⁸⁶⁵ Decreto-Ley núm. 365, de las Cooperativas Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 57, de 24 de mayo de 2019.

⁸⁶⁶ Decreto-Ley núm. 365, de las Cooperativas Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 57, de 24 de mayo de 2019.

⁸⁶⁷ Decreto-Ley núm. 365, de las Cooperativas Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 57, de 24 de mayo de 2019.

⁸⁶⁸ Decreto-Ley núm. 365, de las Cooperativas Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 57, de 24 de mayo de 2019.

Por su parte, el artículo octavo establece los principios por los que se rigen actualmente las cooperativas agropecuarias⁸⁶⁹. Dicho precepto añade tres nuevos principios, como son: la autosostenibilidad económica, la indivisibilidad del patrimonio y la educación cooperativa (que ya estaba implícito en la legislación precedente). De este modo, es posible afirmar que la mayoría de estos principios continúan correspondiéndose con los valores y principios de la ACI, a saber: la autoayuda, la democracia, la auto-responsabilidad, la

⁸⁶⁹ Artículo 8: Las cooperativas agropecuarias se rigen por los principios siguientes: a) Voluntariedad: libre disposición de las personas naturales de incorporarse y permanecer en las cooperativas agropecuarias; b) cooperación y ayuda mutua: todos los cooperativistas trabajan y colaboran entre sí, en función de incrementar las producciones agropecuarias y forestales; c) autosostenibilidad económica: las cooperativas agropecuarias deben ser capaces de cubrir todos sus gastos con sus ingresos y obtener utilidades para su desarrollo y el bienestar de sus cooperativistas; d) disciplina cooperativista: los cooperativistas deben cumplir las disposiciones de este Decreto-Ley, su Reglamento, los reglamentos internos y demás acuerdos de la Asamblea General de la cooperativa agropecuaria, así como otras disposiciones jurídicas que les sean aplicables; e) el patrimonio de la cooperativa es indivisible: el patrimonio de cada cooperativa no puede ser objeto de división o repartición entre los cooperativistas, excepto en los procesos de extinción en que resulte procedente; f) decisión colectiva e igualdad de derechos de los cooperativistas: los actos que rigen la vida económica y social de las cooperativas agropecuarias se analizan y deciden en forma democrática por todos los cooperativistas que ostentan iguales derechos ante la Asamblea General y las decisiones se toman por mayoría de votos; g) territorialidad: los agricultores pequeños que se vinculan o incorporan a una cooperativa agropecuaria lo harán fundamentalmente a una situada en el mismo municipio, dentro de los límites en que están enclavadas las tierras que poseen, con el fin de facilitar la gestión de esta y por excepción en otro límite; h) bienestar de los cooperativistas y sus familiares: las cooperativas agropecuarias trabajan para lograr la satisfacción racional de las necesidades materiales, sociales, educativas, culturales y espirituales de los cooperativistas y sus familiares; i) educación cooperativa: las cooperativas son responsables de coordinar la capacitación y superación técnicas con los ministerios encargados en estas misiones, para sus cooperativistas y trabajadores contratados acerca de la naturaleza, principios y beneficios del cooperativismo, con el objetivo de promulgar y consolidar la cultura cooperativista; j) colaboración entre cooperativas y otras entidades: las cooperativas colaboran entre ellas, así como con otras entidades para prestarse bienes o servicios, suministrarse información e intercambiar experiencias y demás actividades en beneficio de la producción y el cumplimiento de sus fines sociales, según el objeto social aprobado, para lo cual suscriben los contratos en los casos que proceda u otro documento que así acuerden, cuando la colaboración no tenga un propósito mercantil; y k) responsabilidad social y contribución al desarrollo de la economía nacional: los planes y programas de las cooperativas agropecuarias tienen como objetivo fundamental contribuir al desarrollo económico y social sostenible de las comunidades en que están enclavadas, del municipio y del país en general, en armonía con el medio ambiente, prestando especial atención a esto último y haciendo cumplir en su demarcación lo establecido por la legislación ambiental cubana e internacional suscrita por el Estado cubano, así como las demás disposiciones jurídicas vigentes relacionadas con las actividades que desarrollan (Decreto-Ley núm. 365, de las Cooperativas Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 57, de 24 de mayo de 2019).

solidaridad, la voluntariedad, la educación, la intercooperación o el interés por la comunidad. En este sentido, atendiendo al análisis de la legislación precedente, la principal ausencia en la nueva ley vuelve a ser el principio de autonomía e independencia, dado que estas cooperativas necesitan ser autorizadas por el Ministerio de la Agricultura⁸⁷⁰, el cual puede modificar su línea fundamental de producción y su objeto social⁸⁷¹.

Al mismo tiempo, el fenómeno cooperativo agropecuario en Cuba sigue respondiendo a los principios leninistas de cooperación que actualmente se presentan de la manera siguiente:

1- Principio de la voluntariedad: Plasmado en el inciso a) del artículo 3 del Decreto-Ley núm. 365 que plantea la libre disposición de las personas naturales de incorporarse y permanecer en las cooperativas agropecuarias.

2- Principio de la ayuda y apoyo del Estado socialista: De conformidad con el artículo 17 del Decreto-Ley núm. 365 el Estado fomenta la constitución y desarrollo de las cooperativas⁸⁷².

⁸⁷⁰ Artículo 14: 1. El Ministro de la Agricultura autoriza la constitución de las cooperativas agropecuarias mediante Resolución, a propuesta de los delegados o los directores provinciales de la Agricultura, o del delegado municipal de la Agricultura del municipio especial Isla de la Juventud, según corresponda, previa solicitud de las personas interesadas, oído el parecer de la organización superior de dirección empresarial correspondiente, así como de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños o del sindicato concerniente. 2. Los delegados o directores municipales y provinciales de la Agricultura, o el delegado municipal de la Agricultura del municipio especial Isla de la Juventud, tramitan la solicitud, según se establece en el Reglamento del presente Decreto-Ley. 3. En la Resolución que autoriza la constitución se aprueba la producción agropecuaria y forestal principal que desarrollará la cooperativa agropecuaria, en lo adelante línea fundamental de producción (Decreto-Ley núm. 365, de las Cooperativas Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 57, de 24 de mayo de 2019).

⁸⁷¹ Artículo 21: El ministro de la Agricultura aprueba el objeto social de las cooperativas agropecuarias, así como modifica, por interés estatal o a solicitud de la propia cooperativa, la línea fundamental de producción y el objeto social, oído el parecer de la empresa estatal a la que se vincula la cooperativa, de la organización superior de dirección empresarial en los casos que proceda, y de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños o del sindicato correspondiente; exige el control de su cumplimiento y dicta normas para su mejor funcionamiento (Decreto-Ley núm. 365, de las Cooperativas Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 57, de 24 de mayo de 2019).

⁸⁷² Artículo 17: El Estado fomenta la constitución y desarrollo de las cooperativas agropecuarias y para ello: a) Entrega en usufructo tierras y bosques; b) facilita la adquisición, vende, arrienda o entrega en usufructo bienes agropecuarios; c) presta servicios de asistencia técnica para el desarrollo, mediante el suministro de información y el acceso a los resultados de las investigaciones y experimentos; d) propicia la asignación de plazas en los planes de

3- Principio del desarrollo gradual del movimiento cooperativo, el cual se manifiesta en la permanencia de las CCS, al objeto de avanzar hacia formas superiores.

4- Principio de la transformación económica y el progreso social: Recogido en el inciso k) del artículo 3 del Decreto-Ley núm. 365 que dispone que «las cooperativas agropecuarias tienen como objetivo fundamental contribuir al desarrollo económico y social sostenible de las comunidades en que están enclavadas, del municipio y del país en general».

5- Principio de la atención a las condiciones concretas de cada país: Su reflejo se puede apreciar en la vigente legislación cubana sobre la cooperación agrícola.

6- Principio de la democracia cooperativista: Recogido expresamente en el inciso f) del artículo 3 del Decreto-Ley núm. 365, que dispone como «los actos que rigen la vida económica y social de las cooperativas agropecuarias se analizan y deciden en forma democrática por todos los cooperativistas que ostentan iguales derechos ante la Asamblea General y las decisiones se toman por mayoría de votos».

7- Principio de la unión de los intereses personales con los colectivos en la cooperativa: Su expresión se encuentra en el inciso c) del artículo 3 del Decreto-Ley núm. 365 que dispone como las cooperativas agropecuarias deben «obtener utilidades para su desarrollo y el bienestar de sus cooperativistas».

continuidad de estudio para la formación de la fuerza de trabajo calificada de nivel medio, capacidades en programas de nivel de educación superior de ciclo corto y carreras en las universidades, así como promueve y gestiona la recalificación y superación posgraduada de sus técnicos; e) presta servicios técnicos para la protección de plantas, medicina veterinaria, la genética, reproducción animal, suelos y agroquímica, certificación de semillas y otros relacionados con la producción agropecuaria y forestal; f) colabora con la introducción de los avances de la ciencia y la tecnología que sean accesibles a la cooperativa agropecuaria; g) ofrece otros servicios profesionales necesarios para la gestión de la cooperativa agropecuaria; h) asesora y controla el cumplimiento de las regulaciones vigentes en materia fitosanitaria, veterinaria, de la masa ganadera en general, de los suelos, forestal, política de recursos fitogenéticos y de semillas, así como la aplicación de normas técnicas y zootécnicas y otras en materia de legislación agraria; i) respalda con el presupuesto del Estado determinadas inversiones por interés estatal; y j) presta servicios de seguro a través de las entidades autorizadas para este fin (Decreto-Ley núm. 365, de las Cooperativas Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 57, de 24 de mayo de 2019).

Sin embargo, la ausencia más notable del Decreto-Ley núm. 365 vuelve a ser la no regulación de la cooperativa de segundo grado, si bien el inciso j) del artículo 3 del Decreto-Ley núm. 365⁸⁷³ habla de la colaboración entre cooperativas para prestarse bienes o servicios, suministrarse información e intercambiar experiencias y demás actividades en beneficio de la producción y el cumplimiento de sus fines sociales. Asimismo, se contempla la posibilidad de que las cooperativas puedan fusionarse para constituir una mayor al objeto de lograr una mayor eficiencia, lo que permitirá el crecimiento de las estructuras cooperativas.

En cuanto al sistema de creación de las Cooperativas Agropecuarias, son requisitos para la creación de las tres modalidades: a) La solicitud de las personas interesadas, oído el parecer de la organización superior de dirección empresarial correspondiente, para su constitución⁸⁷⁴; b) Análisis de viabilidad por la autoridad administrativa; c) Determinación por la Autoridad administrativa del fin económico (objeto social, línea fundamental de producción); d) Convocatoria de asamblea constitutiva a impulso externo de la delegación o dirección municipal de la Agricultura, de conjunto con la empresa estatal a la

⁸⁷³ Artículo 58: 1. Las cooperativas agropecuarias, previo acuerdo de su Asamblea General pueden, mediante el voto favorable de más del cincuenta por ciento de sus cooperativistas, solicitar su fusión para constituirse en una mayor o dividirse en más de una para lograr superior eficiencia en función del cumplimiento de sus fines y objeto social. 2. Los delegados o directores provinciales de la Agricultura o el delegado de la Agricultura del municipio especial Isla de la Juventud, según proceda, teniendo en cuenta el criterio de la empresa estatal a la cual se vincula la cooperativa, de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños o los sindicatos, pueden solicitar la fusión o escisión de una cooperativa agropecuaria a su Asamblea General cuando por estudios o análisis efectuados resulte conveniente (Decreto-Ley núm. 365, de las Cooperativas Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 57, de 24 de mayo de 2019).

⁸⁷⁴ Artículo 4: 1. La solicitud de constitución de una cooperativa agropecuaria se presenta por las personas interesadas ante el delegado o director municipal de la Agricultura, donde se consignan sus nombres y apellidos, número de identidad y firma de cada uno de los futuros cooperativistas. 2. En la solicitud se incluyen la tasación o avalúo de los bienes que incorporan los solicitantes y los documentos que prueban la titularidad de la tierra, cuando corresponda, la línea fundamental de producción o servicios, posible domicilio legal y nombre de la cooperativa agropecuaria. 3. A la solicitud se adjunta, por el delegado o director municipal de la Agricultura, dictamen sobre factibilidad económica, elaborado por la empresa estatal a la cual se vinculará la cooperativa agropecuaria, oído el parecer de la Dirección de Finanzas y Precios del municipio, y se confecciona un expediente con la evidencia documental del proceso (Decreto núm. 354/2018, del Reglamento del Decreto-Ley de las Cooperativas Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 57, de 24 de mayo de 2019).

que se vinculará la cooperativa, la ANAP o el sindicato correspondiente⁸⁷⁵; e) Acto de la Autoridad administrativa de autorización de constitución⁸⁷⁶; f) Inscripción en el Registro Mercantil, a partir del cual se les concede personalidad jurídica⁸⁷⁷. De tal modo que el sistema de creación continúa siendo en gran parte de autorización modalidad limitada⁸⁷⁸. En consecuencia, la capacidad legal de las cooperativas agropecuarias cubanas sigue condicionada por la voluntad administrativa desde su creación.

Respecto a las personas que pueden asociarse a las cooperativas agropecuarias, se generaliza la denominación de «cooperativista» a toda persona natural socia de una cooperativa agropecuaria⁸⁷⁹. El ingreso económico de las personas cooperativistas, integrado por anticipos y la

⁸⁷⁵ Artículo 8: 1. El delegado o director municipal de la Agricultura, al recibir la Resolución de constitución de la cooperativa agropecuaria, de conjunto con la empresa estatal a la que se vinculará la cooperativa, la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños o el sindicato correspondiente, convoca a los solicitantes para efectuar la Asamblea de Constitución en un término de hasta quince (15) días naturales posteriores a su notificación. 2. La Asamblea de Constitución, para considerarse válida requiere de la asistencia del ochenta por ciento (80%) como mínimo de las personas que solicitaron su integración (Decreto núm. 354/2018, del Reglamento del Decreto-Ley de las Cooperativas Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 57, de 24 de mayo de 2019).

⁸⁷⁶ Artículo 7: 1. El ministro de la Agricultura autoriza la constitución de la cooperativa agropecuaria mediante Resolución, en la que incluye la línea fundamental de producción o servicios, domicilio legal y nombre de esta, en un término de sesenta (60) días naturales a partir de recibida la propuesta; la Resolución se notifica por el delegado municipal de la Agricultura a los interesados en un término de hasta diez días naturales posteriores a su firma. 2. En caso de denegarse, se informa por el delegado o director municipal de la Agricultura a los solicitantes (Decreto núm. 354/2018, del Reglamento del Decreto-Ley de las Cooperativas Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 57, de 24 de mayo de 2019).

⁸⁷⁷ Artículo 15: La constitución de la cooperativa agropecuaria se formaliza en Asamblea de Constitución y adquiere personalidad jurídica a partir de su inscripción en el Registro Mercantil (Decreto-Ley núm. 365, de las Cooperativas Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 57, de 24 de mayo de 2019).

⁸⁷⁸ «Esta modalidad limitada se caracteriza porque las personas en tal forma constituidas están supeditadas, tanto en el proceso de constitución como de existencia, a la voluntad administrativa estatal. Así, su personalidad jurídica se origina en el acto administrativo de autorización; y el acto registral, en el Registro administrativo de la Oficina Nacional de Estadísticas, es al solo efecto de posibilitar el ejercicio de su gestión. En consecuencia, la capacidad legal acompañante viene desde su origen condicionada, supeditada, a la voluntad de la autoridad administrativa que las creó» (FERNÁNDEZ PEISO, Avelino. «Notas características del marco legal del ambiente cooperativo cubano». *op. cit.*, p. 376).

⁸⁷⁹ Artículo 3: Se considera cooperativista, a los efectos del presente Decreto-Ley, a toda persona natural socia de una cooperativa agropecuaria (Decreto-Ley núm. 365, de las Cooperativas Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 57, de 24 de mayo de 2019).

distribución de utilidades al final del período, está en función de los resultados de la producción y los servicios, así como de la cantidad y calidad del trabajo realizado, tal y como dispone el artículo 36 del Reglamento⁸⁸⁰.

En cuanto a su organización interna, la nueva legislación cuenta con denominaciones homogéneas para los órganos de gestión cooperativa. Así, todas las cooperativas agropecuarias se estructuran con una Asamblea General, como órgano superior de dirección que integran el conjunto de personas asociadas⁸⁸¹. En la Asamblea General se elige a la presidencia y demás miembros de la Junta Directiva, que es el órgano de dirección de la cooperativa agropecuaria⁸⁸². La persona elegida para la presidencia de la cooperativa lo es también para presidir la Asamblea General de cooperativistas y las reuniones de la Junta Directiva⁸⁸³. Y las funciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las obligaciones y atribuciones de quien desempeña la presidencia y otros miembros de la Junta Directiva son

⁸⁸⁰ Decreto núm. 354/2018, del Reglamento del Decreto-Ley de las Cooperativas Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 57, de 24 de mayo de 2019.

⁸⁸¹ Artículo 28: 1. La Asamblea General es el órgano superior de dirección de las cooperativas agropecuarias, se integra por todos los cooperativistas que eligen, mediante el voto directo y secreto, al presidente y demás miembros de la Junta Directiva por el término establecido en el Reglamento del presente Decreto-Ley. 2. La Asamblea General se considera válida para esta elección cuando está presente al menos el setenta y cinco por ciento de sus cooperativistas (Decreto-Ley núm. 365, de las Cooperativas Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 57, de 24 de mayo de 2019).

⁸⁸² Artículo 29: La Junta Directiva es el órgano de dirección de la cooperativa agropecuaria y se subordina a la Asamblea General, a la cual rinde cuentas periódicamente de sus actos y decisiones; su integración se dispone en el Reglamento del presente Decreto-Ley (Decreto-Ley núm. 365, de las Cooperativas Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 57, de 24 de mayo de 2019).

⁸⁸³ Artículo 30: 1. El presidente de la cooperativa preside la Asamblea General de cooperativistas y las reuniones de la Junta Directiva; en ambos casos responde por el cumplimiento de los acuerdos que se adopten, ostenta su representación y rinde cuentas periódicamente sobre su gestión ante el órgano que lo eligió. 2. Cuando el presidente u otro miembro de la Junta Directiva demuestre incapacidad para el ejercicio del cargo, o incurra en acciones delictivas u otras conductas que lo hagan desmerecer la responsabilidad que ostenta, puede ser revocado antes del cumplimiento del término de su mandato por la Asamblea General, a propuesta de los cooperativistas. 3. El proceso de revocación puede ser promovido, excepcionalmente, por el delegado o director municipal de la Agricultura, quien aporta los elementos necesarios a la Asamblea General para que adopte las medidas pertinentes, teniendo en cuenta el criterio de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños o del sindicato correspondiente. Decreto-Ley núm. 365, de las Cooperativas Agropecuarias (Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 57, de 24 de mayo de 2019).

también reguladas en el Reglamento⁸⁸⁴. No obstante, la nueva legislación, señala GONZÁLEZ GUTIÉRREZ⁸⁸⁵, «todavía adolece de imprecisiones técnicas y mezcla terminológica que confunde y oscurece la esencia, el contenido y las funciones de cada órgano».

De igual modo, se ha procedido a una unificación del régimen económico para un tratamiento homogéneo de las tres formas cooperativas agropecuarias (CPA, CCS y UBPC), lo que implica la existencia en todas ellas de un «Fondo de Desarrollo»⁸⁸⁶ y un «Fondo Sociocultural»⁸⁸⁷, así como una «Reserva para Pérdidas y Contingencias»⁸⁸⁸. Fondos sociales de naturaleza obligatoria, cuya existencia e irrepartibilidad conecta con la génesis del cooperativismo moderno y del resto del asociacionismo obrero⁸⁸⁹.

⁸⁸⁴ Decreto núm. 354/2018, del Reglamento del Decreto-Ley de las Cooperativas Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 57, de 24 de mayo de 2019.

⁸⁸⁵ GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, Daliani Mileni. «La trascendencia socio-jurídica del cooperativismo agropecuario en Cuba». *op. cit.*, p. 57.

⁸⁸⁶ Artículo 37: El Fondo de Desarrollo está dedicado a: a) La adquisición de activos fijos tangibles e intangibles; b) la construcción de instalaciones productivas y sociales; c) el desarrollo científico-técnico y actividades de capacitación; d) actividades a favor del medio ambiente; y e) otros relacionados con el proceso productivo y de servicios que previamente acuerde la Asamblea General (Decreto núm. 354/2018, del Reglamento del Decreto-Ley de las Cooperativas Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 57, de 24 de mayo de 2019).

⁸⁸⁷ Artículo 38: 1. El Fondo Sociocultural se destina a: a) Desarrollar actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas; b) contribuir al desarrollo de obras sociales de beneficio colectivo; c) estimular a los cooperativistas destacados; y d) prestar ayuda económica a los cooperativistas, según se establezca en el Reglamento Interno de cada cooperativa agropecuaria, previo acuerdo de la Asamblea General. 2. Del Fondo Sociocultural, las cooperativas de producción agropecuaria y las cooperativas de créditos y servicios, previo acuerdo de la Asamblea General, podrán contribuir al financiamiento de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños (Decreto núm. 354/2018, del Reglamento del Decreto-Ley de las Cooperativas Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 57, de 24 de mayo de 2019).

⁸⁸⁸ Artículo 34: De las utilidades antes de impuesto se crea la Reserva para Pérdidas y Contingencias, una vez determinado el monto por el Ministerio de Finanzas y Precios, según lo establecido en la legislación vigente, y previo acuerdo de la Asamblea General (Decreto núm. 354/2018, del Reglamento del Decreto-Ley de las Cooperativas Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 57, de 24 de mayo de 2019).

⁸⁸⁹ MATA DIESTRO, Héctor. «Fondos sociales obligatorios: la justificación de su irrepartibilidad en los orígenes del cooperativismo y del movimiento obrero organizado». En *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, 2018, núm. 53, pp. 289-307.

En cuanto a las relaciones cooperativa–Estado, las mismas continúan insertadas dentro del sistema general de la economía centralizada, lo que implica que las cooperativas agropecuarias tengan la obligación de cumplir con el encargo estatal y el plan de la economía⁸⁹⁰. En este sentido, los organismos centrales del estado y también el Gobierno Local, van a orientar, atender y controlar, cada uno en el ámbito de sus competencias, la actividad cooperativa. Sin embargo, como señala GONZÁLEZ GUTIÉRREZ⁸⁹¹, «resulta novedoso y totalmente evolutivo el artículo 24⁸⁹² del Decreto-Ley núm. 365/2018, el cual permite comercializar el excedente con personas naturales o jurídicas que muestren interés».

Posteriormente, se publicó en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, con fecha 30 de agosto de 2019, el Decreto-Ley núm. 366, de las Cooperativas no Agropecuarias⁸⁹³, así como el Decreto núm. 356, del Reglamento de las Cooperativas no Agropecuarias⁸⁹⁴, estableciendo las disposiciones que en lo sucesivo regirán para las CNA. Sin embargo, como señala RODRÍGUEZ MUSA⁸⁹⁵, «las nuevas regulaciones no llegaron para unificar el sector, ni para establecer

⁸⁹⁰ Artículo 18: Las cooperativas agropecuarias tienen con el Estado las obligaciones siguientes: a) Usar de manera racional y mejorar los suelos agrícolas, así como los recursos hídricos y forestales en las tierras que poseen; b) utilizar de manera racional y proteger los bienes agropecuarios propios, arrendados o recibidos en usufructo; c) cumplir con el encargo estatal y el plan de la economía; d) aplicar de forma progresiva los adelantos de la ciencia y la introducción de nuevas tecnologías; e) elaborar la demanda de fuerza de trabajo calificada en correspondencia con los programas de desarrollo; y f) otras correspondientes al cumplimiento de las legislaciones y políticas vigentes relacionadas con las actividades que desarrollan (Decreto-Ley núm. 365, de las Cooperativas Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 57, de 24 de mayo de 2019).

⁸⁹¹ GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, Daliani Mileni. «La trascendencia socio-jurídica del cooperativismo agropecuario en Cuba». *op. cit.*, p. 58.

⁸⁹² Artículo 24: Una vez cumplidos los contratos para los destinos de interés estatal u otros diferentes que tributan al plan de la economía, o cuando estos productos corran riesgo de perderse, o sus excedentes no sean contratados, las cooperativas agropecuarias pueden comercializar las producciones agropecuarias y forestales a las personas naturales y jurídicas que se interesen (Decreto-Ley núm. 365, de las Cooperativas Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 57, de 24 de mayo de 2019).

⁸⁹³ Decreto-Ley núm. 366, de las Cooperativas no Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 63, de 30 de agosto de 2019.

⁸⁹⁴ Decreto núm. 356, del Reglamento de las Cooperativas no Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 63, de 30 de agosto de 2019.

⁸⁹⁵ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. «Marco jurídico de las cooperativas en Cuba. Tracto histórico y realidad actual». *op. cit.*, p. 38.

las bases generales y definitivas que pueden contribuir a su consolidación conforme a la identidad cooperativa universalmente reconocida».

El artículo 2⁸⁹⁶ del Decreto-Ley núm. 366 establece que «la cooperativa es una organización con fines económicos y sociales, que se constituye voluntariamente sobre la base del aporte de bienes y derechos y se sustenta en el trabajo de sus socios». Nuevamente, se «reconoce a la cooperativa como una mera organización sin delimitar su específica naturaleza jurídica»⁸⁹⁷. Tampoco aparece en esta definición el carácter democrático de las cooperativas, cuestión que «resulta vital para caracterizarlas e individualizarlas frente a entidades capitalistas por solo citar un ejemplo»⁸⁹⁸.

Por su parte, el artículo 6 establece los principios por los que se rigen actualmente las CNA⁸⁹⁹. Los mismos «se corresponden en gran medida con los

⁸⁹⁶ Artículo 2: 1. La cooperativa es una organización con fines económicos y sociales, que se constituye voluntariamente sobre la base del aporte de bienes y derechos y se sustenta en el trabajo de sus socios. 2. El objetivo general de la cooperativa es la producción de bienes y la prestación de servicios mediante la gestión colectiva para la satisfacción del interés social y el de los socios; constituye una alternativa para relevar al Estado de la administración de aquellas actividades económicas, productivas o de servicios que no se consideren principales. 3. La cooperativa posee personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene derecho de uso, disfrute y disposición sobre los bienes de su propiedad; cubre los gastos con los ingresos que obtiene y responde por las obligaciones con su patrimonio. Artículo 3. El Consejo de Ministros establece las actividades de producción de bienes y de prestación de servicios que se autorizan gestionar por las cooperativas. Artículo 4. Antes de autorizarse la constitución de una cooperativa se valora el interés que tiene para el ámbito territorial donde se desarrollará las actividades que comprenderán su objeto social, la creación de nuevos empleos y los ingresos presupuestarios a obtener (Decreto-Ley núm. 366, de las Cooperativas no Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 63, de 30 de agosto de 2019).

⁸⁹⁷ CAMPOS PÉREZ, Yulier; GARCÍA PEDRAZA, Lienny y MARTÍNEZ MASSIP, Annia. «Las Cooperativas No Agropecuarias en Cuba: su trascendencia socioeconómica y jurídica». *op. cit.*, p. 66.

⁸⁹⁸ *Ibidem*, p. 67.

⁸⁹⁹ Artículo 6: Las cooperativas se rigen por los principios siguientes: a) voluntariedad: la incorporación y permanencia de los socios en la cooperativa es libre y voluntaria; b) cooperación y ayuda mutuas: todos los socios trabajan y se prestan ayuda y colaboración entre sí para alcanzar los objetivos de la cooperativa; c) decisión colectiva e igualdad de derechos de los socios: la vida económica y social de la cooperativa se analiza y decide de forma colectiva y las decisiones se adoptan democráticamente por los socios, que tienen iguales derechos y obligaciones; todos los socios aportan su trabajo a la cooperativa; d) autonomía y sustentabilidad económicas: la cooperativa tiene independencia económica, disponiendo libremente de su patrimonio dentro de los límites que fija la ley; cubre todas las obligaciones contraídas con sus ingresos; paga los tributos que corresponda; crea fondos y reservas y genera utilidades que se distribuyen entre sus socios en proporción a la contribución al trabajo; e) disciplina cooperativista: los socios conocen, cumplen y acatan de manera consciente las

postulados aprobados por la ACI», a la vez que «poseen una relevancia no solo teórica-normativa sino también práctica pues garantizan el cumplimiento de los fines cooperativos, sea en relación a los socios o al colectivo en general»⁹⁰⁰. En este sentido, al igual que ocurrió en el sector agropecuario, como destacan SOTO ALEMÁN y FIGUEROA GONZÁLEZ⁹⁰¹, «el legislador cubano elevó a rango de principio la responsabilidad social en el ámbito cooperativo».

Respecto a la sustentabilidad de la cooperativa, «es necesario aclarar que la sustentabilidad es consecuencia de la autonomía, no obstante, esta última no se reduce solo a la materia económica, sino que trasciende a toda la gestión social, por ejemplo, a la elección de los directivos de la cooperativa. Por tanto, la norma cubana es reduccionista a la hora de establecer este principio», puesto que «la autonomía posee contenido y efectos mucho más abarcadores. El apoyo del Estado a las cooperativas no debe desvirtuar su autonomía»⁹⁰².

disposiciones y los estatutos que regulan su actividad; cumplen disciplinadamente los acuerdos adoptados en los órganos de dirección y administración, así como las demás regulaciones que sean de aplicación a la cooperativa; f) responsabilidad social, contribución al desarrollo planificado de la economía y al bienestar de los socios y sus familiares. Los planes de la cooperativa tienen como objetivo contribuir al desarrollo económico y social sostenible de la nación desde el ámbito territorial donde realiza sus actividades, proteger el medio ambiente, desarrollar su objeto social sin ánimo especulativo y garantizar el cumplimiento disciplinado de las obligaciones fiscales y otras. Los socios trabajan para fomentar una cultura cooperativista y satisfacer sus necesidades materiales, de capacitación, sociales, culturales, morales y espirituales, así como la de sus familiares y la comunidad; g) colaboración y cooperación entre cooperativas y otras entidades: las cooperativas se relacionan entre sí y con otras entidades, estatales o no, mediante contratos, convenios de colaboración, intercambio de experiencias y otras actividades lícitas; y h) educación y formación: la cooperativa ofrece formación a sus miembros en las actividades a desarrollar con el fin de que estas se realicen con eficacia, eficiencia y calidad; igualmente educa a todos los miembros en los principios del cooperativismo y asegura su formación, particularmente a los que ocupan cargos en la dirección y administración de la cooperativa, para que adquieran o mejoren su gestión administrativa y liderazgo (Decreto-Ley núm. 366, de las Cooperativas no Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 63, de 30 de agosto de 2019).

⁹⁰⁰ CAMPOS PÉREZ, Yulier; GARCÍA PEDRAZA, Lienny y MARTÍNEZ MASSIP, Annia. «Las Cooperativas No Agropecuarias en Cuba: su trascendencia socioeconómica y jurídica». *op. cit.*, p. 69.

⁹⁰¹ SOTO ALEMÁN, Lien y FIGUEROA GONZÁLEZ, José Manuel. «Buenas prácticas cooperativas en Cuba». En *Deusto Estudios Cooperativos*, 2019, núm. 14, p. 102.

⁹⁰² CAMPOS PÉREZ, Yulier; GARCÍA PEDRAZA, Lienny y MARTÍNEZ MASSIP, Annia. «Las Cooperativas No Agropecuarias en Cuba: su trascendencia socioeconómica y jurídica». *op. cit.*, pp. 71 y 87.

En cuanto al control democrático de los miembros —que la ACI incluye en el numeral segundo—, en Cuba no se enuncia como tal, «aunque sí se norma entre los órganos sociales a la Comisión de Control y Fiscalización⁹⁰³ la que tendrá la facultad de verificar todos los recursos de la cooperativa y el funcionamiento de la misma, los miembros de esta pueden ser revocados por la Asamblea General⁹⁰⁴»⁹⁰⁵. Y el principio tercero establece que la vida económica y social de la cooperativa se analiza y decide de forma colectiva y las decisiones se adoptan democráticamente por las personas asociadas.

En relación a la cooperación entre cooperativas, CAMPOS PÉREZ, GARCÍA PEDRAZA y MARTÍNEZ MASSIP⁹⁰⁶ advierten que «en el caso cubano aún no existe un ente propiamente cooperativo que facilite la cooperación entre dichas entidades, por lo que resultaría sumamente necesario la creación del mismo que además de facilitar tales gestiones contribuiría a fomentarlas». A su vez, «se establecen límites máximos en el número de socios de acuerdo al tipo de cooperativas, y su integración social⁹⁰⁷. Esta cuestión que contradice el propio

⁹⁰³ Artículo 27: 1. La dirección y administración de las cooperativas están a cargo de: a) la Asamblea General de Socios; b) el Presidente; c) el Vicepresidente; d) la Junta Directiva, en los casos que corresponda; y e) el Administrador o Consejo de Administración, según corresponda. 2. La Asamblea General de Socios elige, mediante el voto directo y secreto, todos los cargos relacionados en el párrafo anterior, así como a: a) el secretario; y b) la comisión de control y fiscalización o el socio encargado de estas funciones (Decreto-Ley núm. 366, de las Cooperativas no Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 63, de 30 de agosto de 2019).

⁹⁰⁴ Artículo 34: 1. La Comisión de Control y Fiscalización o el socio a cargo de estas tareas realiza actividades de control sistemáticas, planificadas o sorpresivas, a los activos fijos y recursos financieros de la cooperativa, verifica el cumplimiento de las disposiciones vigentes, de los estatutos y acuerdos de los órganos de dirección y administración de la cooperativa. 2. Asimismo, realiza cuantas comprobaciones estime pertinentes con respecto al funcionamiento de la cooperativa (Decreto núm. 356, del Reglamento de las Cooperativas no Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 63, de 30 de agosto de 2019).

⁹⁰⁵ CAMPOS PÉREZ, Yulier; GARCÍA PEDRAZA, Lienny y MARTÍNEZ MASSIP, Annia. «Las Cooperativas No Agropecuarias en Cuba: su trascendencia socioeconómica y jurídica». *op. cit.*, p. 70.

⁹⁰⁶ *Ibidem*, p. 72.

⁹⁰⁷ Disposición especial Tercera: Las cooperativas constituidas antes de la entrada en vigor del presente Decreto-Ley: 1. solo pueden concertar nuevos contratos fuera de la provincia donde radica su domicilio social, si tienen autorizado un alcance nacional; y 2. solo pueden aumentar el número de socios con respecto a la cantidad de miembros que tienen en esa fecha, de acuerdo con los siguientes rangos: a) las cooperativas de menos de diez socios pueden crecer hasta duplicar la cantidad de socios; b) las cooperativas entre once y cincuenta socios, pueden crecer hasta un cincuenta por ciento; c) las cooperativas entre cincuenta y uno y cien socios, pueden crecer hasta un veinte por ciento; y d) las cooperativas de ciento un socios en adelante,

desarrollo de la cooperativa, pues cuanto mayor sea la gestión socio-económica, mayor puede ser el número de socios que esta necesite integrar»⁹⁰⁸.

Respecto al procedimiento de aprobación y constitución de las CNA, continúa siendo «largo y tortuoso, [pues] en este participan organismos locales y nacionales, administrativos y no (organismos de la Administración Central del Estado, Consejos de Administración Provinciales, Comisión Permanente para la Implementación y Desarrollo de los Lineamientos, Consejo de Ministros). Este proceso desfavorece, la creación de cooperativas, pues ha resultado dilatado y engorroso, precedido de excesivos requerimientos, que burocratizan el proceso y limitan la libertad de constitución y la autonomía de la voluntad a los fines de propiciar la conformación de esta forma de gestión económica socialista y con una propiedad colectivizada»⁹⁰⁹.

De este modo, concluyen CAMPOS PÉREZ, GARCÍA PEDRAZA y MARTÍNEZ MASSIP⁹¹⁰, «la nueva legislación cooperativa aprobada en Cuba para las cooperativas no agrarias actualiza su marco jurídico, busca superar las problemáticas demostradas, pero aún subsisten en [ella] las mismas cuestiones que afectan el funcionamiento de estas organizaciones». Así, indica HERNÁNDEZ AGUILAR⁹¹¹, que perduran algunas «importantes carencias que son ya conocidas: la ausencia de un ente pública encargado de rectorar, diseñar e impulsar la política de atención al movimiento, el constreñimiento legal —en general— a la modalidad de cooperativas de trabajo, la pervivencia del carácter «experimental» de las regulaciones de las entidades no agropecuarias y la insuficiente cultura jurídico-cooperativa».

pueden crecer hasta el diez por ciento. Se exceptúan del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 las cooperativas radicadas en La Habana, cuyo objeto social aprobado es el servicio de transportación de pasajeros (Decreto-Ley núm. 366, de las Cooperativas no Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 63, de 30 de agosto de 2019).

⁹⁰⁸ CAMPOS PÉREZ, Yulier; GARCÍA PEDRAZA, Lienny y MARTÍNEZ MASSIP, Annia. «Las Cooperativas No Agropecuarias en Cuba: su trascendencia socioeconómica y jurídica». *op. cit.*, p. 89.

⁹⁰⁹ *Ibidem*, pp. 87 y 88.

⁹¹⁰ *Ibidem*, p. 91.

⁹¹¹ HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel. «Perspectivas institucionales y prácticas de las cooperativas en Cuba». En *Deusto Estudios Cooperativos*, 2019, núm. 14, pp. 144 y 145.

2.1.4. La Constitución de la República de Cuba de 2019

El 22 de julio de 2018, la ANPP aprobó el Proyecto de Constitución de la República de Cuba, así como someter a consulta popular dicho documento⁹¹². La consulta popular fue iniciada el 13 de agosto y se extendió hasta el 15 de noviembre de 2018⁹¹³.

El 24 de noviembre de 2018, era «aprobado por unanimidad el nuevo texto constitucional» que debía ir a Referendo el 24 de febrero de 2019⁹¹⁴. De acuerdo con la información ofrecida por la Comisión Electoral Nacional, «de una lista actualizada de 9.298.277 electores, el 24 de febrero de 2019 (previamente se efectuó el voto en el exterior), ejercieron el derecho al voto 7.848.343, que representan el 84,41%»; de los cuales, «6.816.169 electores votaron por el Sí, cifra que representa el 73,31% del total, en correspondencia con la lista actualizada, y el 86,85%, en relación con la cantidad de electores que votaron»⁹¹⁵.

Finalmente, el 10 de abril de 2019, fue proclamada la nueva Constitución de la República de Cuba, que publicada ese mismo día en la Gaceta Oficial de Cuba, rige desde entonces el ordenamiento jurídico del país⁹¹⁶.

⁹¹² REDACCIÓN NACIONAL. «Constitución para servir a Cuba». En *Granma*, 23 de julio de 2018, p. 1.

⁹¹³ «Destaca la celebración de 133 mil 681 reuniones, con una asistencia de 8 millones 945 mil 521 personas. En dichas reuniones se realizaron un millón 706 mil 872 intervenciones, de ellas 783 mil 174 propuestas, (666.995 modificaciones, 3.249 adiciones, 45.548 eliminaciones y 38.482 dudas). Del mismo modo fueron conocidas 2 mil 125 propuestas realizadas por los cubanos residentes en el exterior. A partir de las valoraciones y sugerencias recibidas de los grupos de trabajo encargados de procesar y analizar estos resultados», la Comisión encargada del proyecto de Constitución procedió a su análisis y acordó proponer a la ANPP las modificaciones a realizar al proyecto de Constitución de la República (REDACCIÓN NACIONAL. «Sesiona Comisión Redactora del Proyecto de Constitución de la República de Cuba». En *Granma*, 23 de noviembre de 2018, p. 1).

⁹¹⁴ LOTTI, Alina M. «2019: otro año de desafíos». En *Trabajadores*, 24 de diciembre de 2018, pp. 1-7.

⁹¹⁵ CASTRO MORALES, Yudy. «Sí de reafirmación, de apoyo a la obra que hemos construido y habremos de seguir perfeccionando». En *Granma*, 26 de febrero de 2019, p. 3.

⁹¹⁶ CASTRO, Yudy y BUSTAMANTE, Vivian. «Una Constitución que cincela la continuidad». En *Granma*, 11 de abril de 2019, pp. 2 y 3.

La nueva Constitución de la República de Cuba vuelve a referirse a la cooperativa como una forma de propiedad colectiva, estableciendo en su artículo 22 que se reconoce, entre otras formas de propiedad, a la cooperativa, «sustentada en el trabajo colectivo de sus socios propietarios y en el ejercicio efectivo de los principios del cooperativismo»⁹¹⁷. Como observa RODRÍGUEZ MUSA⁹¹⁸, «la letra de este precepto posee algunos aspectos que significan una evolución respecto a la vieja Constitución de 1976»; así, «desaparece la perspectiva agrarista de la vieja Constitución. Ahora las cooperativas, sin importar el sector de la economía donde se desarrollen, tendrán protección constitucional. Además, se reconoce la pertinencia de unos «principios» que deben marcar el funcionamiento de estas instituciones, en tanto forman parte de un movimiento que las supera y las fortalece». Si bien, a su juicio, «cabe preguntarse a qué «principios del cooperativismo» se refiere ahora el Constituyente, pues en Cuba nunca se han mencionado los enarbolados por la Alianza Cooperativa Internacional, y tampoco se ha utilizado un criterio uniforme para definirlos»⁹¹⁹. En opinión de CAMPOS PÉREZ, GARCÍA PEDRAZA y MARTÍNEZ MASSIP⁹²⁰, «aunque se reconoce como una mera forma de propiedad ya se incluyen elementos típicos de una cooperativa tal como el trabajo colectivo y el seguimiento de los principios del cooperativismo». En este

⁹¹⁷ Artículo 22: Se reconocen como formas de propiedad, las siguientes: a) socialista de todo el pueblo: en la que el Estado actúa en representación y beneficio de aquel como propietario; b) cooperativa: la sustentada en el trabajo colectivo de sus socios propietarios y en el ejercicio efectivo de los principios del cooperativismo; c) de las organizaciones políticas, de masas y sociales: la que ejercen estos sujetos sobre los bienes destinados al cumplimiento de sus fines; d) privada: la que se ejerce sobre determinados medios de producción por personas naturales o jurídicas cubanas o extranjeras; con un papel complementario en la economía; e) mixta: la formada por la combinación de dos o más formas de propiedad; f) de instituciones y formas asociativas: la que ejercen estos sujetos sobre sus bienes para el cumplimiento de fines de carácter no lucrativo; g) personal: la que se ejerce sobre los bienes que, sin constituir medios de producción, contribuyen a la satisfacción de las necesidades materiales y espirituales de su titular. Todas las formas de propiedad sobre los medios de producción interactúan en similares condiciones; el Estado regula y controla el modo en que contribuyen al desarrollo económico y social. La ley regula lo relativo al ejercicio y alcance de las formas de propiedad (Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 5, de 10 de abril de 2019).

⁹¹⁸ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. «Marco jurídico de las cooperativas en Cuba. Tracto histórico y realidad actual». *op. cit.*, p. 39.

⁹¹⁹ *Loc. cit.*

⁹²⁰ CAMPOS PÉREZ, Yulier; GARCÍA PEDRAZA, Lienny y MARTÍNEZ MASSIP, Annia. «Las Cooperativas No Agropecuarias en Cuba: su trascendencia socioeconómica y jurídica». *op. cit.*, p. 84.

sentido, pueden distinguirse dos formas de determinación de los principios cooperativos en la ley⁹²¹.

De este modo, «persiste la reducción de su naturaleza jurídica a «forma de propiedad», descuidándose el vínculo asociativo que implica, la finalidad de servicio que le corresponde, los valores que le resultan consustanciales y el ambiente institucional en el que —conforme a su identidad— se debe articular. Además, la formulación enfática respecto al «trabajo colectivo de sus socios propietarios» como sustento para las cooperativas, podría figurar como una limitación para constituir otro tipo de cooperativas diferentes a las de trabajo, como las de consumo o crédito (inexistentes hasta ahora en el país), que también se inspiran en necesidades socioeconómicas de carácter popular»⁹²². Ello implica la permanencia de una mirada reduccionista de las necesidades a cuya satisfacción las cooperativas pueden contribuir y de las actividades socioeconómicas que pueden desplegar.

Ante esta situación, RODRÍGUEZ MUSA⁹²³ «resalta la vertiente doctrinal que considera a la cooperativa como una categoría autónoma. En ella no se acepta el carácter societario de la cooperativa, por cuanto carece de ánimo de lucro, requisito imprescindible para considerársela como tal. A su vez, se niega que sean asociaciones propiamente dichas, pues estas no alcanzan a englobar su contenido empresarial y, además, por tener una serie de rasgos diferenciadores que delimitan su identidad. Por tanto, el principal mérito de esta postura es ser leal a la identidad cooperativa, conciliando, en una misma

⁹²¹ «Hay dos formas diferentes de hacerlo: 1. Los principios pueden figurar expresamente en la ley, o puede ser que la misma ley haga remisión a los principios cooperativos determinados por la ACI, mediante el recurso técnico de incorporar los principios al texto legal. El inconveniente que presenta esta solución es que cuando los principios son modificados por la propia ACI la legislación queda desfasada, por lo que habría que efectuarse una reforma legal para incorporarlos. 2. Pareciera mejor la opción de que el texto legal remita a los principios determinados por la ACI. En efecto, el mérito de una simple referencia es su mayor flexibilidad, y el hecho de no imponer una revisión de la ley en caso de que una nueva norma sea reconocida en el plano internacional. Pero, en cambio, se complicaría la aplicación de la ley debido a la necesidad de referirse a fuentes externas, sin contar los riesgos de interpretación errónea» (GARCÍA MÜLLER, Alberto. *Derecho cooperativo y de la economía social y solidaria*. Mérida: Asociación Iberoamericana de Derecho Cooperativo, Mutual y de la Economía Social y Solidaria, 2014, p. 48).

⁹²² RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. «Marco jurídico de las cooperativas en Cuba. Tracto histórico y realidad actual». *op. cit.*, p. 39.

⁹²³ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La constitucionalización de la cooperativa. op. cit.*, p. 68.

fórmula jurídica, su dimensión económica y su alto contenido social». Para ello, se ha estructurado la teoría del «acto cooperativo», de origen latinoamericano y que se ha visto concretado en la *Ley Marco para las Cooperativas de América Latina*⁹²⁴.

En lo que a la naturaleza jurídica de la cooperativa se refiere, RODRÍGUEZ MUSA Y HERNÁNDEZ AGUILAR⁹²⁵ han planteado un novedoso enfoque: «la concepción societaria del Derecho Romano». Ello podría servir como punto de unificación para armonizar la dispersa regulación del sector en Cuba⁹²⁶.

⁹²⁴ «Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y sus socios o por las cooperativas entre sí en cumplimiento de su objetivo social y quedan sometidos al Derecho Cooperativo. (...) El concepto recogido se limita a los actos realizados entre las cooperativas y sus socios o por las cooperativas entre sí, siempre en cumplimiento del objeto social. Sin embargo, existen otras posiciones legales y doctrinarias que confieren a la noción un alcance más amplio, incluyendo, por ejemplo, las operaciones con no asociados y aún todas las operaciones que las cooperativas realizan para cumplir su objeto social y, especialmente, el acto constitutivo, entendiendo a este como el primer acto cooperativo generador de todos los demás. De allí que se postule que los actos de mercado practicados por la cooperativa, realizados en cumplimiento de su objeto social, vinculados a la actividad de los socios y por cuenta de estos, no implican ingresos, facturación o cualquier ventaja patrimonial para aquella. Se aclara, como efecto fundamental, que estos actos se hallan sometidos al Derecho Cooperativo con lo cual se deslinda la aplicación de otras figuras o normas jurídicas extrañas a la naturaleza cooperativa. En todos los casos la relación socio-cooperativa se rige por el Derecho Cooperativo, lo cual resulta particularmente importante en el caso de las cooperativas de trabajo asociado a fin de evitar dudas sobre la naturaleza de dicha relación» (ACI AMÉRICAS. *Ley Marco para las cooperativas de América Latina*. Costa Rica: Alianza Cooperativa Internacional para las Américas, 2009, p. 5).

⁹²⁵ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel. «La concepción societaria del derecho romano como referente para el perfeccionamiento de la regulación legal de la cooperativa en Cuba». *op. cit.*, p. 79.

⁹²⁶ «Sobre esta base, es posible encontrar el punto de unificación para armonizar la dispersa regulación del sector en Cuba, partiendo de la Constitución. En tal empeño se ha de considerar que en el magno texto existen valores jurídicamente jerarquizados como la justicia social, la solidaridad humana y la igualdad, que aseguran la coherencia de la admisión de la naturaleza societaria de la figura cooperativa, cuyo sustrato axiológico es la fraternidad. A ello se ha de sumar que, por cuanto “*la societas non presupponeva quindi, la creazione di un condominio: la disponibilità dei mezzi finanziari necessari per il raggiungimento dello scopo sociale non dipendeva dall'esistenza di una contitolarità di tali mezzi*”, no es posible reducirla a una versión economicista y patrimonialista, que limita su naturaleza a reconocer y delimitar el régimen de los bienes que la cooperativa controla. Tomando como base todo lo anterior, la cooperativa en la Constitución cubana debe concebirse como una sociedad entre personas naturales; que pueden gestionar una empresa económica propia; y cuya finalidad es la de satisfacer las necesidades socioeconómicas de sus miembros, a cuyo efecto sostiene con estas relaciones jurídicas fundamentales y no lucrativas. Regular a la cooperativa desde estas premisas es sustento primordial para que pueda manifestarse como un espacio asociativo contra-capitalista (contra-especulación; contra-intermediarios; contra-patronato; contra-lucro) ideal para la

En todo caso, «la nueva Constitución cubana de 2019, pese a la inercia de reducir la naturaleza jurídica de la cooperativa a «forma de propiedad» y a la parquedad que manifiesta respecto a los fines de la institución y a los principios que deben guiar su funcionamiento, abre una puerta al legislador para institucionalizar un movimiento socioeconómico que supere las limitaciones que hasta ahora presenta»⁹²⁷. Así, los principios y valores cooperativos resultan coherentes con los valores, principios, reglas y derechos que sustentan el carácter socialista de la nueva Constitución cubana, cuyo Preámbulo contiene nuevamente una referencia expresa a «las ideas de emancipación social de Marx, Engels y Lenin»⁹²⁸.

práctica de los valores y los principios que aderezan la naturaleza jurídica del fenómeno como la voluntariedad, la solidaridad, la honestidad, la independencia, el control democrático, la participación económica equitativa, la educación cooperativa y la responsabilidad social; entre otros generalmente presentes en las definiciones legales o políticas del país y que el constituyente podrá explicitar en la medida en que lo considere pertinente. Asentar constitucionalmente a la cooperativa sobre estos presupuestos, contribuiría a evitar la confusión o tergiversación de la naturaleza jurídica de la institución, favorecería su concepción y desarrollo jurídico unitario en ley especial, como garantía de respeto a su identidad y como pauta interpretativa ante lagunas o insuficiencias de la ley ordinaria» (*Ibidem*, pp. 97-98).

⁹²⁷ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. «Marco jurídico de las cooperativas en Cuba. Tracto histórico y realidad actual». *op. cit.*, p. 40.

⁹²⁸ Preámbulo: NOSOTROS, EL PUEBLO DE CUBA, inspirados en el heroísmo y patriotismo de los que lucharon por una Patria libre, independiente, soberana, democrática, de justicia social y solidaridad humana, forjada en el sacrificio de nuestros antecesores; por los aborígenes que se resistieron a la sumisión; por los esclavos que se rebelaron contra sus amos; por los que despertaron la conciencia nacional y el ansia cubana de patria y libertad; por los patriotas que a partir de 1868 iniciaron y participaron en nuestras luchas independentistas contra el colonialismo español, y a los que en el último impulso de 1895 les fuera frustrada la victoria al producirse la intervención y ocupación militar del imperialismo yanqui en 1898; por los que lucharon durante más de cincuenta años contra el dominio imperialista, la corrupción política, la falta de derechos y libertades populares, el desempleo, la explotación impuesta por capitalistas, terratenientes y otros males sociales; por los que promovieron, integraron y desarrollaron las primeras organizaciones de obreros, campesinos y estudiantes; difundieron las ideas socialistas y fundaron los primeros movimientos revolucionarios, marxistas y leninistas; por los integrantes de la vanguardia de la Generación del Centenario del natalicio de Martí, que nutridos por su magisterio nos condujeron a la victoria revolucionaria popular de enero de 1959; por los que, con el sacrificio de sus vidas, defendieron la Revolución y contribuyeron a su definitiva consolidación; por los que masivamente cumplieron heroicas misiones internacionalistas; por la resistencia épica y unidad de nuestro pueblo; GUIADOS por lo más avanzado del pensamiento revolucionario, antiimperialista y marxista cubano, latinoamericano y universal, en particular por el ideario y ejemplo de Martí y Fidel y las ideas de emancipación social de Marx, Engels y Lenin; APOYADOS en el internacionalismo proletario, en la amistad fraternal, la ayuda, la cooperación y la solidaridad de los pueblos del mundo, especialmente los de América Latina y el Caribe; DECIDIDOS a llevar adelante la Revolución del Moncada, del Granma, de la Sierra, de la lucha clandestina y de Girón, que sustentada en

A su vez, la soberanía continua residiendo «intransferiblemente en el pueblo», poder que se «ejerce directamente»⁹²⁹. Se trata de un principio que encuentra su origen histórico en «quienes «promovieron, integraron y desarrollaron las primeras organizaciones de obreros, campesinos y estudiantes; difundieron las ideas socialistas y fundaron los primeros movimientos revolucionarios, marxistas y leninistas», y que continúa informando todo el sistema político, económico y social cubano.

De igual modo, debe tenerse en cuenta que, tal y como establece su artículo primero, «Cuba es un Estado socialista de Derecho y justicia social, democrático, independiente y soberano, organizado con todos y para el bien de todos como república unitaria e indivisible, fundada en el trabajo, la dignidad, el humanismo y la ética de sus ciudadanos para el disfrute de la libertad, la equidad, la igualdad, la solidaridad, el bienestar y la prosperidad individual y colectiva»⁹³⁰. Asimismo, el artículo cuarto insiste, en relación al Preámbulo, en que «el sistema socialista que refrenda esta Constitución, es irrevocable»⁹³¹.

el aporte y la unidad de las principales fuerzas revolucionarias y del pueblo conquistó la plena independencia nacional, estableció el poder revolucionario, realizó las transformaciones democráticas e inició la construcción del socialismo; CONVENCIDOS de que Cuba no volverá jamás al capitalismo como régimen sustentado en la explotación del hombre por el hombre, y que solo en el socialismo y en el comunismo el ser humano alcanza su dignidad plena; CONSCIENTES de que la unidad nacional y el liderazgo del Partido Comunista de Cuba, nacido de la voluntad unitaria de las organizaciones que contribuyeron decisivamente al triunfo de la Revolución y legitimado por el pueblo, constituyen pilares fundamentales y garantías de nuestro orden político, económico y social; IDENTIFICADOS con los postulados expuestos en el concepto de Revolución, expresado por nuestro Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz el 1ro. de mayo del año 2000; DECLARAMOS nuestra voluntad de que la ley de leyes de la República esté presidida por este profundo anhelo, al fin logrado, de José Martí: “Yo quiero que la ley primera de nuestra República sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre”; ADOPTAMOS por nuestro voto libre y secreto, mediante referendo popular, a ciento cincuenta años de nuestra primera Constitución mambisa, aprobada en Guáimaro el 10 de abril de 1869, la siguiente: CONSTITUCIÓN (Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 5, de 10 de abril de 2019).

⁹²⁹ Artículo 3: En la República de Cuba la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, del cual dimana todo el poder del Estado. El pueblo la ejerce directamente o por medio de las Asambleas del Poder Popular y demás órganos del Estado que de ellas se derivan, en la forma y según las normas fijadas por la Constitución y las leyes (Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 5, de 10 de abril de 2019).

⁹³⁰ Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 5, de 10 de abril de 2019.

⁹³¹ Artículo 4: La defensa de la patria socialista es el más grande honor y el deber supremo de cada cubano. La traición a la patria es el más grave de los crímenes, quien la comete está

Motivo por el cual, el artículo 229, incluido en el Título XI relativo a la Reforma de la Constitución, señala que «en ningún caso resultan reformables los pronunciamientos sobre la irrevocabilidad del sistema socialista establecido en el artículo 4»⁹³².

Vinculado al carácter socialista del Estado cubano, encontramos nuevamente el reconocimiento del derecho fundamental al trabajo como «un derecho, un deber social y un motivo de honor de todas las personas en condiciones de trabajar»⁹³³. De este modo, toda persona tiene derecho a que su trabajo se remunere en función de la calidad y cantidad del mismo, expresión del principio de distribución socialista «de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo», tal y como dispone el artículo 65 de la propia Constitución⁹³⁴. Se trata de un principio jurídicamente jerarquizado que resulta coherente con el carácter participativo e inclusivo de la cooperativa⁹³⁵, como también lo son los valores constitucionales de justicia social, solidaridad e igualdad. Todo ello, en un Estado socialista en el que

sujeto a las más severas sanciones. El sistema socialista que refrenda esta Constitución, es irrevocable. Los ciudadanos tienen el derecho de combatir por todos los medios, incluyendo la lucha armada, cuando no fuera posible otro recurso, contra cualquiera que intente derribar el orden político, social y económico establecido por esta Constitución (Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 5, de 10 de abril de 2019).

⁹³² Artículo 229: En ningún caso resultan reformables los pronunciamientos sobre la irrevocabilidad del sistema socialista establecido en el artículo 4, y la prohibición de negociar bajo las circunstancias previstas en el inciso a) del artículo 16 (Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 5, de 10 de abril de 2019).

⁹³³ Artículo 31: El trabajo es un valor primordial de nuestra sociedad. Constituye un derecho, un deber social y un motivo de honor de todas las personas en condiciones de trabajar. El trabajo remunerado debe ser la fuente principal de ingresos que sustenta condiciones de vida dignas, permite elevar el bienestar material y espiritual y la realización de los proyectos individuales, colectivos y sociales. La remuneración con arreglo al trabajo aportado se complementa con la satisfacción equitativa y gratuita de servicios sociales universales y otras prestaciones y beneficios (Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 5, de 10 de abril de 2019).

⁹³⁴ Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 5, de 10 de abril de 2019.

⁹³⁵ «En esta, por los principios solidarios y democráticos, el individuo tiene la doble condición de trabajador o perceptor del servicio y de socio y titular de una empresa; él es el que percibe los resultados directos justos —benéficos o adversos— del quehacer, en correspondencia al aporte del servicio cooperativo que realizan, no del aporte patrimonial. De tales cualidades le deviene su naturaleza socialista» (FERNÁNDEZ PEISO, Avelino. *La Cooperativa. op. cit.*, p. 50).

«todas las personas son iguales»⁹³⁶ y «la mujer y el hombre tienen iguales derechos y responsabilidades en lo económico, político, cultural, laboral, social, familiar y en cualquier otro ámbito»⁹³⁷.

De este modo, indica HERNÁNDEZ AGUILAR⁹³⁸, «como Estado socialista, guiado por el pensamiento marxista, al cubano le corresponde estimular, con preferencia, las formas de producción y apropiación colectivas. En tal sentido dispone de dos posibilidades: la propiedad socialista de todo el pueblo (artículo 22 a) y la propiedad cooperativa. Esta última tiene una más inmediata posibilidad de socialización puesto que se sustenta en el trabajo colectivo de los socios-propietarios y cuenta para desenvolvimiento con el respaldo los «principios del cooperativismo» (artículo 22 b) que conectan directamente con la axiología democrática, de equidad en la distribución y socialmente responsable que propugna el modelo social asumido».

Por último, también ha de ser tenido en cuenta el artículo 18, en virtud del cual «en la República de Cuba rige un sistema de economía socialista basado en la propiedad de todo el pueblo sobre los medios fundamentales de producción como la forma de propiedad principal, y la dirección planificada de la economía, que tiene en cuenta, regula y controla el mercado en función de

⁹³⁶ Artículo 42: Todas las personas son iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las autoridades y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional o territorial, o cualquier otra condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana. Todas tienen derecho a disfrutar de los mismos espacios públicos y establecimientos de servicios. Asimismo, reciben igual salario por igual trabajo, sin discriminación alguna. La violación del principio de igualdad está proscrita y es sancionada por la ley (Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 5, de 10 de abril de 2019).

⁹³⁷ Artículo 43: La mujer y el hombre tienen iguales derechos y responsabilidades en lo económico, político, cultural, laboral, social, familiar y en cualquier otro ámbito. El Estado garantiza que se ofrezcan a ambos las mismas oportunidades y posibilidades. El Estado propicia el desarrollo integral de las mujeres y su plena participación social. Asegura el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, las protege de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones y espacios, y crea los mecanismos institucionales y legales para ello (Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 5, de 10 de abril de 2019).

⁹³⁸ HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel. «Perspectivas institucionales y prácticas de las cooperativas en Cuba». *op. cit.*, p. 148.

los intereses de la sociedad»⁹³⁹. Artículo que conecta con el artículo 20, el cual dispone que «los trabajadores participan en los procesos de planificación, regulación, gestión y control de la economía»⁹⁴⁰. Esta determinación de las personas trabajadoras a la hora de participar en los procesos de planificación, regulación, gestión y control de la economía en función de los intereses de la sociedad, debe incluir, por tanto, a los trabajadores y trabajadoras organizadas en cooperativas de cualquier ámbito. En este sentido, «el desarrollo y el perfeccionamiento de la economía cubana, en los momentos actuales y como nunca antes, requiere del control y de la más amplia, activa y consciente participación y control de los trabajadores en la elaboración de los planes económicos y en el control de su cumplimiento, así como en la estimulación de su incorporación para lograr la conjugación de los intereses sociales, colectivos e individuales, además de otras tareas que constituyen la vía para el desarrollo de las relaciones socialistas de producción»⁹⁴¹.

El complemento y principal modo de expresión de este principio constitucional, que caracteriza el modelo económico cubano, se encuentra en el artículo 23, que determina nuevamente la «propiedad socialista de todo el pueblo» y que, tras negar que puedan «transmitirse en propiedad a personas naturales o jurídicas», permite «la trasmisión de otros derechos que no impliquen transferencia de propiedad sobre estos bienes», la cual se hará previa aprobación del Consejo de Estado, conforme a lo previsto en la ley, «siempre que se destinen a los fines del desarrollo económico y social del país y no afecten los fundamentos políticos, económicos y sociales del Estado»⁹⁴².

⁹³⁹ Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 5, de 10 de abril de 2019.

⁹⁴⁰ Artículo 20: Los trabajadores participan en los procesos de planificación, regulación, gestión y control de la economía. La ley regula la participación de los colectivos laborales en la administración y gestión de las entidades empresariales estatales y unidades presupuestadas (Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 5, de 10 de abril de 2019).

⁹⁴¹ GUERRA CHACÓN, Luis; LÓPEZ DÍAZ, Nancy; TORRES MAGAÑA, María P. y PÉREZ BRAVO, Digna. «El control y la participación de los obreros en la gestión económica en Cuba». *op. cit.*, p. 168.

⁹⁴² Artículo 23: Son de propiedad socialista de todo el pueblo: las tierras que no pertenecen a particulares o a cooperativas integradas por estos, el subsuelo, los yacimientos minerales, las minas, los bosques, las aguas, las playas, las vías de comunicación y los recursos naturales tanto vivos como no vivos dentro de la zona económica exclusiva de la República. Estos bienes

El artículo 24, por su parte, enumera otros bienes que también son «propiedad socialista de todo el pueblo», los cuales son «inembargables y pueden transmitirse en propiedad solo en casos excepcionales», cabiendo no obstante la «trasmisión de otros derechos sobre estos bienes, así como a su gestión»⁹⁴³.

Por su parte, el artículo 30 plantea que «la concentración de la propiedad en personas naturales o jurídicas no estatales es regulada por el Estado, el que garantiza además, una cada vez más justa redistribución de la riqueza, con el fin de preservar los límites compatibles con los valores socialistas de equidad y justicia social»⁹⁴⁴.

Lo anterior, señala PIÑEIRO HARNECKER⁹⁴⁵, «no impide que cooperativas arrienden esos medios de producción fundamentales de las empresas estatales, como ya han venido haciendo las cooperativas agropecuarias que han gestionado tierra en usufructo gratuito por varias décadas y las nuevas cooperativas agropecuarias que arriendan locales, maquinarias y equipos a precios bien razonables y de mutuo acuerdo». Algo que viene reconocido

no pueden transmitirse en propiedad a personas naturales o jurídicas y se rigen por los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad. La trasmisión de otros derechos que no impliquen transferencia de propiedad sobre estos bienes, se hará previa aprobación del Consejo de Estado, conforme a lo previsto en la ley, siempre que se destinen a los fines del desarrollo económico y social del país y no afecten los fundamentos políticos, económicos y sociales del Estado (Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 5, de 10 de abril de 2019).

⁹⁴³ Artículo 24: La propiedad socialista de todo el pueblo incluye otros bienes como las infraestructuras de interés general, principales industrias e instalaciones económicas y sociales, así como otros de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del país. Estos bienes son inembargables y pueden transmitirse en propiedad solo en casos excepcionales, siempre que se destinen a los fines del desarrollo económico y social del país y no afecten los fundamentos políticos, económicos y sociales del Estado, previa aprobación del Consejo de Ministros. En cuanto a la trasmisión de otros derechos sobre estos bienes, así como a su gestión, se actuará conforme a lo previsto en la ley. Las instituciones presupuestadas y las entidades empresariales estatales cuentan con otros bienes de propiedad socialista de todo el pueblo, sobre los cuales ejercen los derechos que le corresponden de conformidad con lo previsto en la ley (Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 5, de 10 de abril de 2019).

⁹⁴⁴ Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 5, de 10 de abril de 2019.

⁹⁴⁵ PIÑEIRO HARNECKER, Camila. «El futuro de las cooperativas en Cuba después de la Reforma Constitucional». Disponible en: <http://autogestionrevista.com.ar/index.php/2019/07/22/dossier-cooperativas-para-actualizar-el-socialismo-en-cuba/?fbclid=IwAR1m8miq7LU12CsF6h5RsSACWvmnE6Zlb8a1a55y2erWvpSQBPtgxI3XwVk>; última consulta: 21-08-2019.

explícitamente en el artículo 12.2⁹⁴⁶ del Decreto-Ley 366, de las Cooperativas no Agropecuarias. Así, como indican CAMPOS PÉREZ, GARCÍA PEDRAZA y MARTÍNEZ MASSIP⁹⁴⁷, «las cooperativas pueden relevar al Estado en la administración de aquellas actividades económicas, productivas o de servicios que no se consideren principales, y no solo en estas, sino también como apoyo a aquellas que el Estado no puede cubrir de manera suficiente o aun haciéndolo no con la calidad que se espera».

Por todo ello, puede concluirse que existe base constitucional para un desarrollo integral del fenómeno cooperativo en Cuba⁹⁴⁸. Fenómeno que, tal y como quedó expuesto en el capítulo anterior, «tiene una naturaleza socialista, que le viene dada por su origen, por su contenido y por sus fines», lo que le permitirá, «aún más en las condiciones de Cuba, materializar la solidaridad, la mutualidad, la valoración del trabajo, el beneficio común y los valores de una sociedad socialista»⁹⁴⁹.

No obstante, coincido con RODRÍGUEZ MUSA y HERNÁNDEZ AGUILAR⁹⁵⁰ a la hora de señalar que, «solo con espíritu crítico y apego a sus raíces históricas, se conseguirá que el proceso dialéctico de transformación de la cooperativa sea en verdad revolucionario».

⁹⁴⁶ Artículo 12: 1. Las cooperativas pueden constituirse a partir de los aportes dinerarios de personas naturales que deciden voluntariamente asociarse entre sí, de la forma siguiente: a) solo con el patrimonio constituido por esos aportes bajo el régimen de propiedad colectiva; o b) conservando los socios la propiedad sobre sus bienes. 2. También puede constituirse una cooperativa a partir de medios de producción del patrimonio estatal, tales como inmuebles y otros, que se decida gestionar como cooperativa y, para ello, esos medios pueden darse en arrendamiento, usufructo u otras formas legales que no impliquen la transmisión de la propiedad. 3. Además, la cooperativa puede constituirse por una combinación de las formas establecidas en los apartados 1 y 2 de este artículo (Decreto-Ley núm. 366, de las Cooperativas no Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 63, de 30 de agosto de 2019).

⁹⁴⁷ CAMPOS PÉREZ, Yulier; GARCÍA PEDRAZA, Lienny y MARTÍNEZ MASSIP, Annia. «Las Cooperativas No Agropecuarias en Cuba: su trascendencia socioeconómica y jurídica». *op. cit.*, p. 68.

⁹⁴⁸ MATA DIESTRO, Héctor. «Perspectivas para un cooperativismo socialista integral con base en los valores y principios promovidos por la constitución cubana». En *Deusto Estudios Cooperativos*, 2020, núm. 15, p. 50.

⁹⁴⁹ FERNÁNDEZ PEISO, Avelino. *La Cooperativa*. *op. cit.*, pp. 79 y 234.

⁹⁵⁰ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel. «La concepción societaria del derecho romano como referente para el perfeccionamiento de la regulación legal de la cooperativa en Cuba». *op. cit.*, p. 90.

2.2. Mecanismos para un desarrollo integral del fenómeno cooperativo

Como ha quedado expuesto en el apartado anterior, en la vigente Constitución de la República de Cuba, las cooperativas se encuentran constitucionalmente protegidas, sin importar el sector de la economía donde desarrollen su actividad, a la vez que se reconoce la pertinencia de los principios del cooperativismo. No obstante, resulta también fundamental: una ley general que unifique el sector y parta de la referida constitucionalización de la cooperativa; la educación cooperativa y la promoción del sentido de pertenencia; la diversificación cooperativa y la intercooperación; la transmisión total o parcial de los bienes de propiedad estatal a las cooperativas; y la participación cooperativista en la realización de la planificación económica. De este modo, se centrará la atención en aquellos mecanismos que se consideran esenciales, sin perjuicio de que existan otros que también son importantes, como pueden ser: una institución de supervisión⁹⁵¹; procedimientos, jurisdicción y un Derecho Cooperativo⁹⁵²; un registro de cooperativas⁹⁵³; un tratamiento

⁹⁵¹ PIÑEIRO HARNECKER, Camila. «Las cooperativas en Cuba». En VV.AA. *Reformando el Modelo Económico Cubano* (FONT, Mauricio A. y GONZÁLEZ-CORZO, Mario, Edición). Nueva York: Bildner Center for Western Hemisphere Studies, 2014, p. 73. GARCÍA MÜLLER, Alberto. «Las grandes tareas del cooperativismo venezolano actual». En *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, 2007, núm. 41, pp. 115, 119 y 120. FERNÁNDEZ PEISO, Avelino. *La Cooperativa. op. cit.*, pp. 248, 249 y 281. GIL DE SAN VICENTE, Iñaki. «Cooperativismo socialista y emancipación humana. El legado de Lenin». En VV.AA. *Cooperativas y socialismo: una mirada desde Cuba* (PIÑEIRO HARNECKER, Camila, Compiladora). La Habana: Editorial Caminos, 2011, p. 126.

⁹⁵² FERNÁNDEZ PEISO, Avelino. *La Cooperativa. op. cit.*, pp. 106, 195 y 196. MUÑOZ ALFONSO, Yisel; LÓPEZ GONZÁLEZ, Idania; LEÓN GARCÍA, Liuva; CAMPOS PÉREZ, Yulier; EMBALÓ QUIJANO, Yeline y NÁPOLES CARBALLIDO, Ivett. «El cooperativismo no agropecuario y su proceso de constitución en Cuba: dimensión jurídica». En VV.AA. *Desarrollo y cooperativismo. Desafíos al modelo cubano de transición al socialismo* (MUÑOZ GONZÁLEZ, Roberto; DONÉSTEVEZ SÁNCHEZ, Grizel y GARCÍA RUIZ, Jaime, Compilación). La Habana: Editorial Caminos, 2014, p. 179. HENRY, Hagen. «El carácter distintivo de las cooperativas y la pertinencia de un Derecho Cooperativo. Dudas y certezas». En VV.AA. *Apuntes de Derecho Cooperativo para Cuba* (RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel, Coordinación). Pinar del Río: Ediciones Loynaz, 2018, p. 18. ACI. «Plan para una década cooperativa». Disponible en: https://www.aciamericas.coop/IMG/pdf/ica_blueprint_es.pdf; última consulta: 15-07-2019. DÍAZ LÓPEZ, Aliani y SANTANA SANTANA, Liyanis. «Enseñanza del Derecho Cooperativo y educación cooperativa: ¿un par dialéctico?». En VV.AA. *Apuntes de Derecho Cooperativo para Cuba* (RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel, Coordinación). Pinar del Río: Ediciones Loynaz, 2018, p. 163. SARMIENTO REYES, Antonio. «Las características estructurales de las cooperativas y la pertinencia de un Derecho Cooperativo». Conferencia Magistral de Apertura del II Taller Internacional de Derecho Cooperativo, Universidad Hermanos Saíz Montes de Oca, Pinar del Río, Cuba, 2018.

tributario adecuado a su naturaleza⁹⁵⁴; el priorizar a la cooperativa en las políticas públicas⁹⁵⁵; su asesoramiento técnico-jurídico⁹⁵⁶; el intercambio comercial con otros sujetos económicos⁹⁵⁷; o su implicación en el desarrollo local⁹⁵⁸.

⁹⁵³ FERNÁNDEZ PEISO, Avelino. «Notas características del marco legal del ambiente cooperativo cubano». *op. cit.*, p. 393. PEREDA MIRABAL, Ana María; TORRES GARCÍA, Yumey y ACOSTA CARDOSO, Annia Teresa. «La actuación notarial en sede de Cooperativas No Agropecuarias. Propuestas para su perfeccionamiento». En VV.AA. *Apuntes de Derecho Cooperativo para Cuba* (RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel, Coordinación). Pinar del Río: Ediciones Loynaz, 2018, p. 180. BENGOTXEA ALKORTA, Aitor. «Comentarios y alguna propuesta sobre la legislación de cooperativas no agropecuarias en Cuba». *op. cit.*, p. 222. SENENT VIDAL, María José. «Apuntes para una reforma del régimen jurídico de las cooperativas no agropecuarias de Cuba». En VV.AA. *El cooperativismo en Cuba. Situación actual y propuestas para su regulación y fomento* (FAJARDO GARCÍA, Gemma y MORENO CRUZ, Marta, Coordinación). Valencia: CIRIEC-España, 2018, p. 210. MESA TEJEDA, Natacha Teresa; SOTO ALEMÁN, Lien; CAMPOS PÉREZ, Yulier y HERNÁNDEZ ATIENZA, María Karla. «Análisis del marco legal de las cooperativas no agropecuarias en Cuba». *op. cit.*, p. 136.

⁹⁵⁴ PIÑEIRO HARNECKER, Camila. *Repensando el socialismo cubano. op. cit.*, pp. 83 y 168. RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La constitucionalización de la cooperativa. op. cit.*, pp. 81 y 82. LUIZ GENZI, Neri. «Acto cooperativo. Sus orígenes y efectos fiscales». Ponencia presentada en el II Taller Internacional de Derecho Cooperativo, Universidad Hermanos Saíz Montes de Oca, Pinar del Río, Cuba, 2018.

⁹⁵⁵ PIÑEIRO HARNECKER, Camila. *Repensando el socialismo cubano. op. cit.*, pp. 71, 88, 89, 93, 168 y 169. REYES CASTRO, Yhovanni; NEIRA MILIÁN, José Ramón y RICARDO CASTREJES, Shirley. «De las Cooperativas No Agropecuarias en el sector de la gastronomía y los servicios, las Resoluciones 570 de 2012 del Ministerio de Economía y Planificación y 62 de 2016 del Ministerio de Comercio Interior, el amor y otros demonios». En VV.AA. *Apuntes de Derecho Cooperativo para Cuba* (RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel, Coordinación). Pinar del Río: Ediciones Loynaz, 2018, p. 153. GARCÍA MÜLLER, Alberto. «Las grandes tareas del cooperativismo venezolano actual». *op. cit.*, p. 113. FERNÁNDEZ PEISO, Avelino. *La Cooperativa. op. cit.*, pp. 195 y 196. BENGOTXEA ALKORTA, Aitor. «Comentarios y alguna propuesta sobre la legislación de cooperativas no agropecuarias en Cuba». *op. cit.*, p. 227.

⁹⁵⁶ RODRÍGUEZ MEMBRADO, Emilio y LÓPEZ LABRADA, Alcides. «La UBPC: forma de rediseñar la propiedad estatal con gestión cooperativa». *op. cit.*, p. 361. PIÑEIRO HARNECKER, Camila. *Repensando el socialismo cubano. op. cit.*, pp. 82. RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y VALLE RÍOS, Deibby. «Perspectiva de Género y Cooperativas No Agropecuarias en Cuba». *op. cit.*, p. 90. GARCÍA MÜLLER, Alberto. *Derecho cooperativo y de la economía social y solidaria. op. cit.*, p. 1145.

⁹⁵⁷ PIÑEIRO HARNECKER, Camila. *Repensando el socialismo cubano. op. cit.*, p. 169. AZZELLINI, Darío. «De las cooperativas a las empresas de propiedad social directa en el proceso venezolano». En VV.AA. *Cooperativas y socialismo: una mirada desde Cuba* (PIÑEIRO HARNECKER, Camila, Compiladora). La Habana: Editorial Caminos, 2011, p. 153.

⁹⁵⁸ FERNÁNDEZ PEISO, Avelino. *La Cooperativa. op. cit.*, p. 168. SILVA GONZÁLEZ, Jorge Luis. «Papel de las cooperativas en la gestión del desarrollo local en el contexto cubano actual». Ponencia presentada en el II Taller Internacional de Derecho Cooperativo, Universidad Hermanos Saíz Montes de Oca, Pinar del Río, Cuba, 2018. RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel. «El desarrollo cooperativo en Cuba y su relación con la

2.2.1. La constitucionalización de la cooperativa como base para una ley general que unifique el sector

Decía FERNÁNDEZ PEISO⁹⁵⁹ que, «abarcar la matriz, los principios, el contenido y los fines del asociacionismo cooperativo es esencial para el desarrollo del Socialismo, pues la Cooperativa es una institución sociojurídica dotada especialmente para esta forma de relaciones sociales, al tener sus paradigmas en el trabajo y la solidaridad», constituyendo «la sociedad de personas insignia del Socialismo».

A tono con este propósito, RODRÍGUEZ MUSA⁹⁶⁰, quien desarrolló esta cuestión en profundidad antes de la aprobación del nuevo texto constitucional, consideraba necesario: «reorganizar la implementación jurídica de la cooperativa desde la Constitución, reconociendo a todos el derecho de asociarse en cooperativas; concibiendo a la institución como una asociación que gestiona una empresa propia, y cuya finalidad es la de satisfacer las necesidades socioeconómicas de sus miembros, a cuyo efecto sostiene con

descentralización municipal. Estado de la cuestión y perspectivas». En VV.AA. *¿Qué municipio queremos? Respuestas para Cuba en clave de descentralización y desarrollo local* (PÉREZ HERNÁNDEZ, Lissette y DÍAZ LEGÓN, Orestes J., Coordinación). La Habana: Editorial UH, 2015, pp. 311 y 311. HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel. «La relación cooperativa-municipio en el ordenamiento jurídico cubano». *op. cit.*, pp. 231-237. NUÑEZ JOVER, Jorge y FERNÁNDEZ GONZALEZ, Aurora. «Convergiendo en el enfoque de sistemas de innovación locales: a propósito de GUCID y PIAL». En VV.AA. *Sector cooperativo y desarrollo local. Visión desde las redes cubanas de investigación* (GARCÍA RUÍZ, Jaime; FIGUERAS MATOS, Dagoberto y GONZÁLEZ MASTRAPA, Ernel, Compilación). Santa Clara: Editorial Feijóo, 2016, p. 26. AZZELLINI, Dario. «De las cooperativas a las empresas de propiedad social directa en el proceso venezolano». *op. cit.*, p. 316. PIÑEIRO HARNECKER, Camila. *Repensando el socialismo cubano. op. cit.*, pp. 75-79, 86, 101, 102, 103, 137, 143 y 144. MARÍN DE LEÓN, Iriadna; LABRADOR MACHÍN, Odalys y RIVERA RODRÍGUEZ, Claudio Alberto. «La Gestión pública para el sector cooperativo. Una experiencia a escala local». En VV.AA. *Sector cooperativo y desarrollo local. Visión desde las redes cubanas de investigación* (GARCÍA RUÍZ, Jaime; FIGUERAS MATOS, Dagoberto y GONZÁLEZ MASTRAPA, Ernel, Compilación). Santa Clara: Editorial Feijóo, 2016, p. 129. CATA GUILARTE, Euclides e IZQUIERDO QUINTANA, Osnaide. «Cooperativas no agropecuarias. Desafíos e impactos para el desempeño socio-productivo y el desarrollo local. Análisis preliminares». En VV.AA. *Sector cooperativo y desarrollo local. Visión desde las redes cubanas de investigación* (GARCÍA RUÍZ, Jaime; FIGUERAS MATOS, Dagoberto y GONZÁLEZ MASTRAPA, Ernel, Compilación). Santa Clara: Editorial Feijóo, 2016, pp. 95 y 96. RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La constitucionalización de la cooperativa. op. cit.*, pp. 82, 83, 148 y 149. MARÍN DE LEÓN, Iriadna y RIVERA RODRÍGUEZ, Claudio Alberto. «La gestión pública y el desarrollo del sector cooperativo en Cuba». En *Coodes Revista de Cooperativismo y Desarrollo*, 2015, Vol. 3, núm. 2, pp. 117, 119 y 124.

⁹⁵⁹ FERNÁNDEZ PEISO, Avelino. *La Cooperativa. op. cit.*, pp. 12, 129, 130, 188 y 189.

⁹⁶⁰ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La constitucionalización de la cooperativa. op. cit.*, pp. 152 y 154.

estos relaciones jurídicas fundamentales y no lucrativas. Además, corresponde al constituyente cubano proteger la autonomía de las cooperativas y exigirles responsabilidad social directa [en atención tanto a las prioridades nacionales como a las de su comunidad], a la vez que ordenar al Estado favorecer jurídicamente, desde lo local, la organización y el desarrollo del sector cooperativo para el cumplimiento de su finalidad de servicio a la comunidad». Algo en lo que coincidían también MESA TEJEDA, SOTO ALEMÁN, CAMPOS PÉREZ y HERNÁNDEZ ATIENZA⁹⁶¹.

A pesar de la nueva regulación constitucional, la constitucionalización de la cooperativa «debe completarse a través de una Ley General que unifique el sector»⁹⁶². Algo en lo que están de acuerdo FERNÁNDEZ PEISO⁹⁶³; PIÑEIRO HARNECKER⁹⁶⁴; SOTO ALEMÁN⁹⁶⁵; RODRÍGUEZ MEMBRADO y LÓPEZ LABRADA⁹⁶⁶; y

⁹⁶¹ «La futura regulación jurídico-constitucional de la cooperativa en Cuba es necesario que pauté la instrumentación de la institución conforme a su identidad y debe tener como presupuestos: a) el reconocimiento para todas las personas del derecho de asociarse en cooperativas; b) concebirla como una asociación de personas que gestiona una empresa económica propia, con la finalidad de satisfacer las necesidades socioeconómicas de sus miembros, a cuyo efecto sostiene con estos sus relaciones jurídicas fundamentales y no lucrativas; y c) tutelar su autonomía junto a la existencia a ella de responsabilidad social directa, en atención tanto a las prioridades nacionales como a las de su comunidad, propiciando así crear un ambiente institucional que permita articular el ejercicio de su autonomía, con el cumplimiento de su responsabilidad respecto a la satisfacción de las necesidades sociales y económicas de las personas» (MESA TEJEDA, Natacha Teresa; SOTO ALEMÁN, Lien; CAMPOS PÉREZ, Yulier y HERNÁNDEZ ATIENZA, María Karla. «Análisis del marco legal de las cooperativas no agropecuarias en Cuba». *op. cit.*, pp. 135 y 136).

⁹⁶² RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La constitucionalización de la cooperativa. op. cit.*, p. 154.

⁹⁶³ «Hoy se mueve en un ambiente legal agropecuario y otro no agropecuario, sentados en normas legales no expresivas de su naturaleza social y aún pendiente de una Norma General de Cooperativas; asunto de suprema trascendencia para el proyecto socialista cubano del siglo XXI, en sede de que, si bien las cooperativas nacen en el capitalismo como respuesta de los desposeídos a las aberrantes formas de explotación, en el socialismo emergen por su naturaleza socialista y su capacidad de contribuir al desarrollo ético, moral, ideológico, socioeconómico y a los valores peculiares de la sociedad cubana, contribución para la cual el Estado cubano está obligado a garantizar eficiente promoción y fomento estatal» [FERNÁNDEZ PEISO, Avelino. «El asunto cooperativo en Cuba. Perspectivas». En VV.AA. *Apuntes de Derecho Cooperativo para Cuba* (RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel, Coordinación). Pinar del Río: Ediciones Loynaz, 2018, p. 64].

⁹⁶⁴ PIÑEIRO HARNECKER, Camila. *Repensando el socialismo cubano. op. cit.*, p. 166.

⁹⁶⁵ SOTO ALEMÁN, Lien. «La evaluación del cumplimiento de la responsabilidad social cooperativa en Cuba: Perspectivas jurídicas». En VV.AA. *Apuntes de Derecho Cooperativo para Cuba* (RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel, Coordinación). Pinar del Río: Ediciones Loynaz, 2018, p. 317.

⁹⁶⁶ RODRÍGUEZ MEMBRADO, Emilio y LÓPEZ LABRADA, Alcides. «La UBPC: forma de rediseñar la propiedad estatal con gestión cooperativa». *op. cit.*, p. 361.

MESA TEJEDA, SOTO ALEMÁN, CAMPOS PÉREZ y HERNÁNDEZ ATIENZA⁹⁶⁷. De hecho, en América Latina, «todos los países menos Cuba —que tiene leyes diferentes— y Ecuador, que incorpora las cooperativas a la Ley Orgánica de la Economía Popular y solidaria», cuentan con leyes generales nacionales, aplicables a todo tipo de cooperativas con independencia de la rama o actividad específica que desarrollan⁹⁶⁸.

Como señalaba FERNÁNDEZ PEISO⁹⁶⁹, «esta necesidad de promulgar un nuevo ordenamiento cooperativo, sustentado en el modelo adecuado, no es acto de mejoramiento legal; es acto de mejoramiento político, económico y social, encaminado a conjugar la preservación de los principios del socialismo, la historia y tradición del cooperativismo cubano y los componentes esenciales de la institución cooperativa de manera armónica y racional, identificándose así plenamente con la visión leninista de la naturaleza, el contenido, el alcance y las funciones económico-sociales de las cooperativas en el socialismo». Por ello, decía, «la reflexión dialéctica materialista de la esencia del fenómeno cooperativo, inserto en las condiciones del proyecto socialista cubano, es el proceder obligado para arribar a una producción legal apropiada, que fije la institución jurídica cooperativa como instrumento de cambio y vigorización de las relaciones sociales cooperativas y de la sociedad en general»⁹⁷⁰. Lo que, a su juicio, exigía «retomar (...) los planteamientos de Fidel en *La Historia me absolverá*, de los proyectos del triunfo de la Revolución; aplicar los resultados

⁹⁶⁷ «Se hace necesario la puesta en vigor de una Ley general de cooperativas que, atemperada a las principales tendencias en materia de cooperativas en el orden internacional y a las condiciones propias de nuestro modelo económico y social en construcción, establezca de manera coherente, armónica, clara y precisa los principales aspectos relativos a la constitución, funcionamiento y extinción, entre otros elementos generales, de las cooperativas en Cuba, contribuyendo de esta manera a dotar de seguridad jurídica todo el proceso de creación y funcionamiento de este actor económico» (MESA TEJEDA, Natacha Teresa; SOTO ALEMÁN, Lien; CAMPOS PÉREZ, Yulier y HERNÁNDEZ ATIENZA, María Karla. «Análisis del marco legal de las cooperativas no agropecuarias en Cuba». *op. cit.*, p. 135).

⁹⁶⁸ GARCÍA MÜLLER, Alberto. «Panorama del Derecho Cooperativo latinoamericano». En VV.AA. *Apuntes de Derecho Cooperativo para Cuba* (RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel, Coordinación). Pinar del Río: Ediciones Loynaz, 2018, p. 33.

⁹⁶⁹ FERNÁNDEZ PEISO, Avelino. *La Cooperativa*. *op. cit.*, pp. 238 y 239.

⁹⁷⁰ *Ibidem*, p. 239.

del esclarecido pensamiento marxista-leninista sobre la cooperativización y la doctrina y legislación internacionales»⁹⁷¹.

A estos efectos, se destaca la dimensión jurídica de los principios cooperativos que, en palabras de RODRÍGUEZ MUSA⁹⁷², «aportan el elemento funcional para que los legisladores, aplicadores e intérpretes del Derecho garanticen la realización de los postulados normativos sin desvirtuar la esencia del fenómeno socioeconómico que es la cooperativa». Los mismos son desarrollados de la manera siguiente:

- Asociación voluntaria y abierta: «De ello depende —en gran medida— la eficacia de cualquier proceso de cooperativización, y de ahí la clara relación de este principio con la educación destinada a promoverlo, máxima sobre la que advirtió Lenin (...). Regular a la cooperativa sobre la base de esta premisa, significa ponderar principios jurídicos tan importantes como la autonomía de la voluntad y la igualdad. El primero exigirá primacía de normas dispositivas al tutelar la libertad de asociarse en cooperativas, sin limitaciones ni imposiciones; el segundo, además de concebirse formalmente en el acceso a la forma asociativa (igualdad ante la ley), con ella también encontrará realización social (igualdad material)»⁹⁷³.

- Control democrático por las personas asociados: El Derecho debe combatir los «peligros de la desnaturalización cooperativa» y garantizar su carácter democrático⁹⁷⁴.

- Participación económica de las personas asociadas: Muchas veces, por disposición legal se establece que, al menos una parte importante de los excedentes generados como consecuencia de la actividad económica, no pueda ser distribuida entre las personas asociadas bajo ningún título, ni acrecentar sus aportaciones individuales, «sino que conformarán el patrimonio común de la entidad, reflejo de lo que se ha logrado en colectivo y para

⁹⁷¹ *Ibidem*, pp. 241 y 242.

⁹⁷² RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La constitucionalización de la cooperativa. op. cit.*, pp. 45, 55 y 56.

⁹⁷³ *Ibidem*, pp. 45 y 46.

⁹⁷⁴ *Ibidem*, pp. 47 y 48.

disfrutarlo en este concepto», «destinado a una reserva especial» o «fondos irrepartibles»⁹⁷⁵.

- Autonomía e independencia: «Este principio no significa que las cooperativas actúen de espaldas o en contra de los programas nacionales de desarrollo, contentivos de las necesidades socioeconómicas del espacio en que se desenvuelven, sino que —por el contrario— deben participar en la elaboración de los mismos y trabajar por su realización. (...) El Derecho ha de garantizarle [al cooperativismo] un ambiente institucional apropiado; suficiente sistematicidad, coherencia y flexibilidad en el ordenamiento jurídico; reconocerlo expresamente en la ley; e informarse de él para la regulación del proceso de constitución, control y disolución de la cooperativa»⁹⁷⁶.

- Educación, capacitación e información: «Leyes cooperativas de referencia recomiendan la creación de “fondos especiales” con aportes voluntarios u obligatorios de los socios o parte de los excedentes anuales (10% como mínimo) para educación y capacitación cooperativa. La tutela jurídica de este principio equivale a garantizar los derechos fundamentales a la educación y a la información, cargas en cuyo sostenimiento deben participar las cooperativas»⁹⁷⁷.

- Cooperación entre cooperativas: Se trataría de garantizar las dos formas fundamentales de integración que existen en atención a sus objetivos, como son la «sociopolítica», guiada por el propósito de defender, ayudar, promover y representar a las cooperativas asociadas y al ideal cooperativo (a través de uniones: alianzas, asociaciones, federaciones, confederaciones, etc.); y la «económica», para proporcionarles «materias primas para su venta a los socios (sociedades mayoristas o cooperativas de segundo o ulterior grado). Estos objetivos podrían ser realizados a distintos niveles territoriales (...). En buena lógica marxista, las mejores experiencias en estas supra-organizaciones, deberían contribuir a concretar tanto la fórmula socialista de

⁹⁷⁵ *Ibidem*, pp. 49 y 50.

⁹⁷⁶ *Ibidem*, pp. 50 y 51.

⁹⁷⁷ *Ibidem*, pp. 51 y 52.

distribución, como la aspiración de liquidar el trabajo asalariado»⁹⁷⁸. Es esta una cuestión que será abordada en el capítulo siguiente.

- Preocupación por la comunidad: Las cooperativas, «al compartir el cometido público con las Administraciones, se han visto en condiciones y en la obligación de llenar vacíos dejados por estas, con el plus de realizar una gestión democrática, transparente y responsable, como consecuencia de sus principios ordenadores (...). Los “fondos especiales” que debe exigir la ley se crean por las cooperativas, bien sea con aportes voluntarios u obligatorios de los socios o parte de los excedentes anuales (diez por ciento como mínimo), conforme establezca el estatuto, [y] deben destinarse —también— a la prestación de “servicios de carácter asistencial” y al “bienestar social”. Informar con este principio la legislación cooperativa es salvaguardar el interés general frente a los intereses individuales que a él se opongan, finalidad común —al menos en lo formal— de los ordenamientos jurídicos más avanzados»⁹⁷⁹.

MESA TEJEDA, SOTO ALEMÁN, CAMPOS PÉREZ y HERNÁNDEZ ATIENZA también consideran necesaria la regulación del régimen económico de la cooperativa, de sus órganos, de un mecanismo de solución de controversias, así como un perfeccionamiento normativo coherente, uniforme e interconectado⁹⁸⁰.

⁹⁷⁸ *Ibidem*, pp. 53 y 54.

⁹⁷⁹ *Ibidem*, pp. 54 y 55.

⁹⁸⁰ «7. La regulación del régimen económico de las cooperativas cubanas en una futura normativa en Cuba debe distinguirse por la coherencia en sí misma y contener elementos teóricos-jurídicos como: definición, la integración del patrimonio y el capital social cooperativo, las aportaciones, su concepto, tipos, posibilidad o no de transmisión de las mismas, el procedimiento de valuación de las no dinerarias, así como lo relativo a los resultados del ejercicio, reparto de utilidades, formación de reservas, etc. La determinación de estos elementos ha de constituir una herramienta útil que contribuya a la redacción de los documentos constitutivos de las cooperativas cubanas. 8. La regulación de los órganos de las cooperativas en Cuba es otro de los elementos que clama una reforma. Su determinación debe estar en correspondencia con la regulación de los órganos en las legislaciones foráneas, de modo que se reconozca un órgano asambleario, un órgano encargado de la gestión y representación así como un órgano que tenga a su cargo el control y fiscalización de la cooperativa. De acuerdo a las tendencias internacionales, debe reevaluarse la concepción actual del presidente y, en consecuencia, suprimirse esta figura como un órgano unipersonal. 9. Definir un mecanismo de solución de controversias que estimule o garantice el debido acceso a la justicia por parte de los intervinientes en la litis, teniendo en cuenta la naturaleza de los disímiles conflictos que se pueden suscitar en el seno de las cooperativas. Se deberá

De este modo, la aprobación de una ley general de cooperativas es una oportunidad para, como señala FAJARDO GARCÍA⁹⁸¹, «reelaborar y unificar en un solo cuerpo doctrinario, los principios y valores cooperativos, teniendo en cuenta también los del cooperativismo internacional liderado por la ACI». Ello contribuiría a «homogeneizar su concepción y a consolidar la unidad del movimiento; armonía jurídica favorecida desde la Constitución cuando se asume una concepción unitaria de la figura inspirada y sustentada en su contenido social»⁹⁸².

A su vez, una adecuada regulación legal que permita la adecuada comprensión y realización de estos principios permitiría, como señala HERNÁNDEZ AGUILAR⁹⁸³, «concebir formas alternativas a las imperantes de dar tratamiento a la cuestión de género». Por cuanto «las cooperativas pueden implementarlas, desde su naturaleza flexible, democrática y social, creando un beneficio, no solo empresarial en su desenvolvimiento, al hacer más activos y capaces a sus miembros, sino reportando, además, una importante contribución a la sociedad al propiciar con su incidencia en el enfoque de género un tratamiento integral»⁹⁸⁴. Algunos de los criterios a considerar a este respecto son aportados por HERNÁNDEZ AGUILAR y VALLE RÍOS⁹⁸⁵.

estimular y regular de forma acertada el uso de los medios alternativos de solución de conflictos, en especial la negociación, la mediación y el arbitraje. 10. El perfeccionamiento del cooperativismo en Cuba y de su regulación tiene que estar complementado con el perfeccionamiento normativo coherente, uniforme e interconectado del resto de las formas de gestión, pública y privada de la economía. De lo contrario se esconden en la figura del cooperativismo otras formas jurídicas organizativas que no cumplen las funciones y principios del cooperativismo» (MESA TEJEDA, Natacha Teresa; SOTO ALEMÁN, Lien; CAMPOS PÉREZ, Yulier y HERNÁNDEZ ATIENZA, María Karla. «Análisis del marco legal de las cooperativas no agropecuarias en Cuba». *op. cit.*, pp. 136-137).

⁹⁸¹ FAJARDO GARCÍA, Gemma. «Análisis de la regulación de las cooperativas cubanas en el sector agropecuario desde la perspectiva del derecho cooperativo español». *op. cit.*, p. 188.

⁹⁸² RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La constitucionalización de la cooperativa*. *op. cit.*, p. 78.

⁹⁸³ HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel. «La relación género y cooperativa en el ordenamiento jurídico cubano». *op. cit.*, p. 304.

⁹⁸⁴ *Loc. cit.*

⁹⁸⁵ «Entre los factores que pueden considerarse como positivos para el adecuado desarrollo del enfoque de género en las cooperativas se encuentran, sin ser un catálogo cerrado: -La realización del principio de igualdad, al materializarse dentro del ámbito más delimitado de la cooperativa, adiestra a las mujeres para asumir responsabilidades y emitir criterios, valorizando sus aportes, con lo que se les preparará para devenir en ciudadano más activo y se le dignifica y reconoce como persona. Permiten crear espacios de apoyo e intercambio entre mujeres, sobre todo en las cooperativas netamente femeninas, que cumplen con éxito estas funciones,

La propia ACI «ha ido evolucionando hasta la actualidad a impulsos de las cooperativistas, que le exigen un replanteamiento de su política, enfocándola desde la perspectiva del género»⁹⁸⁶. De este modo, «la Alianza insiste en la importancia de incluir la cuestión de la igualdad de género dentro de los programas de las cooperativas, integrándolas en sus planes y estrategias, (consultando e implicando a las mujeres en las tomas de decisiones, creando programas específicos, revisando sus planes periódicamente para asegurar que se adaptan a las necesidades de las mujeres, etc.). Asimismo, propone establecer dentro de las cooperativas comités o grupos dedicados a la plena integración de la mujer, para asegurar una planificación responsable de acuerdo a esta cuestión. Sin embargo, en este aspecto, llama la atención sobre el riesgo de que, de esta forma, se considere esta actividad como marginal, por lo que estos grupos tienen que formar parte de la actividad principal de la empresa y tener acceso a los niveles de toma de decisión»⁹⁸⁷.

De lo expuesto se colige que «las cooperativas tienen una especial aptitud para enfocar en su desarrollo un tratamiento de las cuestiones de género desde una perspectiva más favorable que otras formas empresariales, pues desde la configuración misma de sus principios están favorablemente condicionadas, solo es cuestión de aprovecharla de forma coherente y consecuente, partiendo para ello de una regulación legal afín con sus

aunque en realidad no son un espacio de equilibrio de género al dejar de lado al sector masculino [si bien lo equilibran en el conjunto del sector]. Tiene la posibilidad de desarrollar actividades de promoción, educación e inclusión pues la naturaleza del objeto social de estas, dada su amplitud, les permite realizar diferentes acciones en pos de la superación de las mujeres miembros y programas de sensibilización y concientización sobre el tratamiento de género, por medio de eventos, publicaciones y campañas de vulgarización para el resto de los miembros y la comunidad. Puede instituir horarios flexibles para la realización del trabajo que, sin afectar la eficiencia de la productividad, permitan el desarrollo de todas las actividades necesarias para el pleno desenvolvimiento de sus miembros mujeres. Debe disponer, para la celebración de sus reuniones, de un grupo de condiciones que permitan hacer efectiva y eficiente la participación de las mujeres; entre estas podemos citar: cercanía o accesibilidad del lugar de las mismas, horarios que respeten sus otras responsabilidades, e información previa de los asuntos a tratar ofrecida en términos comprensibles» (HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel y VALLE RÍOS, Deibby. «La Cooperativa No Agropecuaria Atelier “La Moda”: aproximación a la experiencia de una cooperativa de mujeres». *op. cit.*, p. 265.

⁹⁸⁶ GÓMEZ URQUIJO, Laura. *La Alianza Cooperativa Internacional. op. cit.*, p. 258.

⁹⁸⁷ *Ibidem*, p. 261.

principios»⁹⁸⁸. Ello permitirá «al Derecho, como elemento autorizante, ordenador y estimulante, jugar un papel relevante en que esto vaya aparejado de una mayor inclusión y empoderamiento⁹⁸⁹ de las mujeres dentro del sector cooperativo, a partir de una regulación que garantice los marcos adecuados para el desarrollo de todas las potencialidades sociales y culturales, más allá de las económicas, presentes en esta forma de emprendimientos económicos colectivos»⁹⁹⁰.

2.2.2. La educación cooperativa y la promoción del sentido de pertenencia

La educación cooperativa, decía FERNÁNDEZ PEISO⁹⁹¹, «no es un gasto más del proceso humano; es una inversión para perfeccionar, engrandecer y ascender ese proceso; con ella se perfeccionan los que la reciben a través de la transmisión y aprendizaje de los procesos tecnológicos, culturales y de comportamiento personal, societario y medioambiental; con ello el ser humano alcanza maduración y plenitud, o al menos aprende y aprehende las metas y métodos para lograrlas».

Advertía así FERNÁNDEZ PEISO⁹⁹², que no se debe «subestimar la importancia de que exista una política de educación sobre cooperativas. Si en realidad se desea promover la expansión de esas organizaciones en nuestro

⁹⁸⁸ HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel. «La relación género y cooperativa en el ordenamiento jurídico cubano». *op. cit.*, p. 305.

⁹⁸⁹ «El empoderamiento dentro de las relaciones de género es un proceso por el cual se accede al control de recursos (materiales y simbólicos) y se refuerza el protagonismo de hombres y mujeres en todos los ámbitos. Es tanto una estrategia para mejorar la participación, como una meta a la que llegar, mediante la acción individual y colectiva. Es importante resaltar que esta estrategia no identifica el poder en términos de dominación sobre otros, sino como la capacidad para incrementar y fortalecer al ser humano, ganar influencia y participar en el cambio social. Puede manifestarse en tres áreas generales: poder que refuerza la confianza en la capacidad propia para llevar a cabo acciones con éxito; poder en tanto fortalecimiento de las relaciones sociales; y poder como resultado del acceso paulatino a recursos económicos» (VELÁZQUEZ QUINTIÁN, Saray y BARRERA RODRÍGUEZ, Seida. «Una mirada con enfoque de género a la legislación y la realidad de una cooperativa no agropecuaria cubana». *op. cit.*, p. 85).

⁹⁹⁰ HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel. «La relación género y cooperativa en el ordenamiento jurídico cubano». *op. cit.*, p. 317.

⁹⁹¹ FERNÁNDEZ PEISO, Avelino. «El asunto cooperativo en Cuba. Perspectivas». *op. cit.*, p. 72.

⁹⁹² FERNÁNDEZ PEISO, Avelino. *La Cooperativa*. *op. cit.*, pp. 28 y 29.

país, el sistema de educación, las vías no formales y los medios de comunicación deberían desempeñar un rol fundamental educando a los cubanos y cubanas sobre sus particularidades y ventajas». Así, «la introducción del mensaje cooperativo en el sistema educativo es uno de los más importantes retos del cooperativismo, abarcando dos perspectivas: una interna, que consiste en la educación y las actividades formativas dirigidas a los socios, a los directivos, representantes y empleados de las cooperativas y otra externa, que se concreta en las actividades informativas, de difusión y divulgación de los principios y valores cooperativos a la sociedad en general»⁹⁹³. De este modo, la formación cooperativa incluye a la comunidad como un factor decisivo, «garantizando así el relevo generacional»⁹⁹⁴.

A su vez, «la carencia actual de cultura cooperativa coloca, con un significado especial, a la preparación cooperativa previa y cierta para los aspirantes a constituir las o integrarse a esta forma societaria y por ello forma parte de las acciones imprescindibles del fomento estatal para la creación de cooperativas»⁹⁹⁵.

Por ello, es necesario definir el proceso de formación para el cooperativismo como «un proceso específico de formación, que requiere de un carácter continuo y sistemático, capaz de inculcar la cooperación económica y social entre todos los miembros de una entidad cooperativa, haciéndolos portadores del sentido de pertenencia y la identidad con los principios y valores del cooperativismo que les permita consolidar la cultura organizacional de la cooperativa, con adecuados niveles de eficiencia económica, productiva y una alta responsabilidad social»⁹⁹⁶. Así, dicho proceso debe incluir: la formación ético-filosófica doctrinaria (con especial atención a los valores y principios cooperativos); la formación técnica-especializada; y la formación científica

⁹⁹³ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La constitucionalización de la cooperativa. op. cit.*, p. 52.

⁹⁹⁴ RODRÍGUEZ MEMBRADO, Emilio y LÓPEZ LABRADA, Alcides. «La UBPC: forma de rediseñar la propiedad estatal con gestión cooperativa». *op. cit.*, p. 361.

⁹⁹⁵ FERNÁNDEZ PEISO, Avelino. *La Cooperativa. op. cit.*, p. 248.

⁹⁹⁶ MARÍN DE LEÓN, Iriadna; LABRADOR MACHÍN, Odalys y MIRABAL GONZÁLEZ, Yamira. «La educación cooperativa como eje central para la formación integral en el sector cooperativo». En *Coodes Revista de Cooperativismo y Desarrollo*, 2013, Vol. 1, núm. 1, p. 63.

(para el perfeccionamiento y desarrollo integral de las cooperativas)⁹⁹⁷. En este sentido, como apunta BETANCOURT⁹⁹⁸, «se trata de forjar una “ciudadanía empresarial” capaz de contribuir al “socialismo próspero y sostenible” que seguimos comprometidos en construir».

Superar las carencias existentes en el área de la educación cooperativa, también permitiría revertir el efecto negativo que las mismas tienen en el contenido de los Estatutos y otras normas internas de la cooperativa, por cuanto los mismos no reflejan hoy una perspectiva de género consolidada, en tanto no se encuentran pronunciamientos sobre temas tan sensibles como la licencia de maternidad y paternidad; la flexibilidad de los horarios laborales en pos de la conciliación de mujeres y hombres con la vida societaria, laboral, familiar y personal, etc.⁹⁹⁹.

De este modo, el principio de educación, capacitación e información (ligado a los de asociación abierta y voluntaria y al de democracia), permitirá «completar un círculo de tratamiento integral de las cuestiones de género, si estas se enfocan adecuadamente, desde la inclusión de las socias, su participación y superación dentro del marco cooperativo, pues es impensable una entidad de asociados democráticamente organizados en la que no se considere medular la integración de todos sus miembros, con todas sus características, incluidas las de género, como elemento esencial para su credibilidad, legitimidad, eficiencia y eficacia»¹⁰⁰⁰.

⁹⁹⁷ *Ibidem*, p. 64.

⁹⁹⁸ BETANCOURT, Rafael. «La Economía Social y Solidaria y la actualización del modelo económico cubano». Disponible en: <http://temas.cult.cu/node/815>; última consulta: 20-07-2019.

⁹⁹⁹ Desde la ordenación interna que define la vida de la cooperativa «puede flexibilizarse la gestión del tiempo de trabajo (reordenación de horarios, posibilidad de acumular horas, evitar reuniones fuera del horario normalizado, consideración del calendario escolar, etc.) y del espacio laboral (fomento de las labores desde el domicilio, trabajo por objetivos o compartido, etc.), así como facilitar permisos, reducciones de jornadas, etc. De forma similar, para mitigar las sobrecargas que generalmente recaen sobre las féminas, pueden acordarse medidas o políticas en pos de asegurar recursos para el cuidado de niños y niñas y otras personas dependientes, como por ejemplo guarderías, escuelas de verano, transporte, etc» (RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y VALLE RÍOS, Deibby. «Perspectiva de Género y Cooperativas No Agropecuarias en Cuba». *op. cit.*, pp. 76, 78 y 86).

¹⁰⁰⁰ HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel. «La relación género y cooperativa en el ordenamiento jurídico cubano». *op. cit.*, pp. 303 y 304.

Para todo ello, los municipios cubanos cuentan en las universidades y sus sedes municipales con un importante potencial que los proyectos de emprendimiento cooperativo pueden aprovechar y que desde los gobiernos municipales se pueden promover y hasta financiar¹⁰⁰¹. En este sentido, un colectivo de autoras y autores de la Universidad Central Marta Abreu de Las Villas (UCLV), brinda apuntes para un trabajo conjunto Universidad-Gobierno-Cooperativa¹⁰⁰².

La educación cooperativa dentro de un sistema socioeconómico basado en la ayuda mutua y la solidaridad define la dimensión filosófica y doctrinaria de los integrantes del sector y tributa al principio supremo de que realmente la educación cooperativa constituya «La Regla de Oro del Cooperativismo»¹⁰⁰³. Un principio que conecta con el principio cubano de educación avanzada y que en las cooperativas cubanas carece de un organismo encargado de desarrollarlo¹⁰⁰⁴. Así, la educación cooperativa «está ligada a la formación en valores del sistema educativo cubano, especialmente en la educación superior»¹⁰⁰⁵. De este modo, «se deben redoblar los esfuerzos para retomar y robustecer la realización del principio de la educación cooperativa»¹⁰⁰⁶. Igualmente, se debe dar cumplimiento a la Disposición Final Cuarta del Decreto núm. 356, del Reglamento de las Cooperativas no Agropecuarias¹⁰⁰⁷.

¹⁰⁰¹ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La constitucionalización de la cooperativa. op. cit.*, p. 149.

¹⁰⁰² VV.AA. *Manual para la constitución de cooperativas de la producción y servicios de la vivienda* (VÁZQUEZ DÍAZ, Ricardo, Edición). Sancti Spíritus: Ediciones Luminaria, 2013, pp. 77-80.

¹⁰⁰³ MARÍN DE LEÓN, Iriadna; LABRADOR MACHÍN, Odalys y MIRABAL GONZÁLEZ, Yamira. «La educación cooperativa como eje central para la formación integral en el sector cooperativo». *op. cit.*, p. 60.

¹⁰⁰⁴ DÍAZ LÓPEZ, Aliani. «La educación, capacitación e información cooperativa en busca del mejoramiento profesional y humano». Ponencia presentada en el II Taller Internacional de Derecho Cooperativo, Universidad Hermanos Saíz Montes de Oca, Pinar del Río, Cuba, 2018.

¹⁰⁰⁵ VV.AA. *Manual para la constitución de cooperativas de la producción y servicios de la vivienda. op. cit.*, p. 79.

¹⁰⁰⁶ MARÍN DE LEÓN, Iriadna; LABRADOR MACHÍN, Odalys y MIRABAL GONZÁLEZ, Yamira. «La educación cooperativa como eje central para la formación integral en el sector cooperativo». *op. cit.*, pp. 60 y 64.

¹⁰⁰⁷ Disposición Final Cuarta: El Ministerio de Educación Superior queda encargado de elaborar el programa de preparación y formación sobre los principios de funcionamiento de las cooperativas (Decreto núm. 356, del Reglamento de las Cooperativas no Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 63, de 30 de agosto de 2019).

En cualquier caso, la única forma de preservar los valores que acompañan al movimiento cooperativo y posibilitar el establecimiento de otros nuevos, como indica MARTÍNEZ ETXEBERRIA¹⁰⁰⁸, «es la formación y educación de los cooperativistas, así como de la labor formativa y formadora que las cooperativas deben desarrollar en su entorno, de cara a posicionarse con sus virtudes y sus defectos de una forma clara e indubitada, para los propios cooperativistas así como para el resto de ciudadanos. De igual manera sería interesante que ese “entorno” educase a sus miembros trasladando las peculiaridades del cooperativismo, si bien como esa opción no está en manos del movimiento cooperativo no deja de ser sino una aspiración, diferencia de la primera que ha de ser una obligación para el cooperativismo, si pretende reforzarse en el presente ideológicamente y afrontar con mayor éxito el futuro».

Llegados a este punto, es importante recordar como «la necesidad de potenciación de la de formación de los miembros cooperativistas en clave de valores cooperativos, y del entorno en la que estas cooperativas desarrollan sus actividades en la misma línea», cuenta con los fondos de educación y promoción¹⁰⁰⁹. Fondos que se contemplan dentro del apartado segundo del artículo 48 del Decreto núm. 356, del Reglamento de las Cooperativas no Agropecuarias¹⁰¹⁰.

El fondo de educación y promoción está destinado a la formación y educación de las personas asociadas y trabajadoras en los principios y valores cooperativos, o en materias específicas de su actividad societaria o laboral y demás actividades cooperativas; a la difusión del cooperativismo; a la

¹⁰⁰⁸ MARTÍNEZ ETXEBERRIA, Gonzalo. *La aplicación efectiva de los valores cooperativos. op. cit.*, pp. 48 y 49.

¹⁰⁰⁹ *Ibidem*, pp. 49 y 50.

¹⁰¹⁰ Artículo 48: 1. Para repartir el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades, la cooperativa tiene que haber cubierto, al menos, la mitad de la reserva para contingencias; y para llegar hasta un setenta por ciento (70%) tiene que haber completado esa reserva, según la escala siguiente: a) Del 51 al 65 % al 60 %; b) del 66 al 80 % al 65 %; y c) más del 81 % al 70 %. 2. La diferencia con el ciento por ciento de las utilidades entre las distribuidas y las que no se distribuyen entre los socios se destinan a: a) fondo de operaciones e inversiones; b) fondo de educación y formación de los miembros en los principios del cooperativismo y en las líneas básicas de actividades aprobadas como objeto social a la cooperativa; c) actividades socioculturales; d) incremento del fondo para contingencias; y e) otros previstos en los estatutos de la cooperativa (Decreto núm. 356, del Reglamento de las Cooperativas no Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 63, de 30 de agosto de 2019).

promoción de las relaciones intercooperativas y otras actividades en beneficio del entorno local o de la comunidad en general; así como a acciones de protección medioambiental¹⁰¹¹. Aquello que LASSERRE llamó el «sector social» del cooperativismo y destacó como particularmente desarrollado en las cooperativas de reclutamiento obrero e inspiración socialista¹⁰¹². Algo que, por otro lado, «quedó patente en el VIII Congreso de la II Internacional socialista, celebrado en Copenhague en 1910, el cual subrayó la importancia del movimiento cooperativo y de su relación con las organizaciones políticas y sindicales de aspiración socialista. Aquel mismo año, el Congreso de Hamburgo de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), recibiría con satisfacción las resoluciones tomadas en Copenhague por la II Internacional», las cuales, incluían una mención expresa a la utilización de los excedentes cooperativos, así como a su función educativa y solidaria»¹⁰¹³.

Por consiguiente, la existencia de los fondos de promoción y educación, indica MARTÍNEZ ETXEBERRIA¹⁰¹⁴, «forma parte de la propia razón de ser de las sociedades mercantiles cooperativas, más concretamente en lo que se refiere a estas cooperativas como realidades que completan su razón específica de ser en la mejora económica y social del entorno en que desarrolla su actividad. En esencia, la creación de estos fondos responde a la necesidad de adecuarse a los principios cooperativos, más concretamente a los principios tercero “participación económica de los miembros”, quinto “Educación, entrenamiento e información”, sexto “Cooperación entre cooperativas” y séptimo “Compromiso con la comunidad”».

Por otro lado, la educación cooperativa está relacionada con el «aumento del sentido de pertenencia»¹⁰¹⁵. Lo que implica un salto cualitativo de

¹⁰¹¹ MATA DIESTRO, Héctor. «Fondos sociales obligatorios: la justificación de su irrepartibilidad en los orígenes del cooperativismo y del movimiento obrero organizado». *op. cit.*, p. 303.

¹⁰¹² LASSERRE, George. *El cooperativismo. op. cit.*, pp. 21 y 22.

¹⁰¹³ MATA DIESTRO, Héctor. «Fondos sociales obligatorios: la justificación de su irrepartibilidad en los orígenes del cooperativismo y del movimiento obrero organizado». *op. cit.*, p. 304.

¹⁰¹⁴ MARTÍNEZ ETXEBERRIA, Gonzalo. *La aplicación efectiva de los valores cooperativos. op. cit.*, pp. 58 y 59.

¹⁰¹⁵ MARÍN DE LEÓN, Iriadna; LABRADOR MACHÍN, Odalys y MIRABAL GONZÁLEZ, Yamira. «La educación cooperativa como eje central para la formación integral en el sector cooperativo». *op. cit.*, p. 60.

«vivir de la cooperativa» a «vivir la cooperativa», de manera que, la relación de las personas asociadas con la propia cooperativa, «trasciende a ella misma, siendo el centro de sus vidas más allá de las horas que desarrollan en ella»¹⁰¹⁶. Esta vendría a ser, en otras palabras, la diferencia entre «ser parte» de algo y «formar parte» de ello; lo que requiere «ser una persona proactiva, tener motivación, ganas por hacer las cosas y ganas de cambiar el mundo»¹⁰¹⁷.

Como indica RUGGERI¹⁰¹⁸, «el reconocimiento de los trabajadores de las implicaciones del cambio generado por el proceso de construcción de la empresa autogestionaria es un requisito fundamental para poder generar avances en su nueva conciencia que vayan más allá de los requeridos por la cotidianeidad de sus procesos. Asumir que hay un cambio de la subjetividad o de la conciencia política por el solo hecho de pertenecer a un grupo de trabajadores al que le tocó formar parte de una empresa recuperada expresa solo ingenuidad y falta de comprensión de la realidad».

RUGGERI¹⁰¹⁹ añade que, «en el caso de la autogestión pensada como una alternativa económica de los trabajadores que puede insertarse y articularse con un Estado organizado desde la planificación socialista, [ese reconocimiento de las personas trabajadoras de las implicaciones del cambio generado por el proceso de construcción de la empresa autogestionada] implica precisar los conceptos e identificar sus problemas y líneas de avance. A diferencia del caso argentino, donde los trabajadores han debido desarrollar prácticamente toda su experiencia autogestionaria sin apoyo estatal, o contando solamente con algunas pocas herramientas de sostén, el Estado tendría que ayudar a fortalecer las experiencias no solo desde el punto de vista económico o tecnológico, sino también promoviendo el desarrollo de la

¹⁰¹⁶ MARTÍNEZ ETXEBERRIA, Gonzalo. *La aplicación efectiva de los valores cooperativos. op. cit.*, p. 40.

¹⁰¹⁷ ROMERO CARRERA, Alba. Discurso presentado al recibir la Mención Buenas Prácticas en Responsabilidad Social Corporativa de la asociación AJE Asturias, en el Palacio de Congresos de Gijón, el 25 de octubre de 2018.

¹⁰¹⁸ RUGGERI, Andrés. «Autogestión obrera en Argentina: problemas y potencialidades del trabajo autogestionado en el contexto de la poscrisis neoliberal». En VV.AA. *Cooperativas y socialismo: una mirada desde Cuba* (PIÑEIRO HARNECKER, Camila, Compiladora). La Habana: Editorial Caminos, 2011, p. 297.

¹⁰¹⁹ *Loc. cit.*

conciencia social y política de los trabajadores». En otras palabras, «tiene que existir el factor educativo que permita desarrollar el factor conciencia»¹⁰²⁰.

Estas conclusiones han sido extraídas del estudio y acompañamiento del movimiento conocido como «Empresas Recuperadas por los Trabajadores», que se desarrolla en Argentina a partir de la crisis de 2001¹⁰²¹. Las mismas adoptaron la forma de cooperativa de trabajo¹⁰²², si bien, la autogestión que las caracteriza, va más allá de su forma jurídica empresarial¹⁰²³. En último término, se trata de una idea antigua, aunque el concepto sea relativamente reciente,

¹⁰²⁰ CHE GUEVARA, Ernesto. *Apuntes críticos a la Economía Política. op. cit.*, p. 300.

¹⁰²¹ «El término “empresa recuperada” que, tratando de precisar algo más denominamos (...) empresa recuperada por los trabajadores (ERT), no existía antes de 2001, ni en la Argentina ni en ningún otro país del mundo. Se trata de un término surgido al calor de la lucha y desde los propios trabajadores, que pretendieron con esa denominación resaltar el hecho de la recuperación de una fuente de trabajo perdida de no mediar su lucha. Esa recuperación es, además, una recuperación para la golpeada economía del país, más allá de los puestos de trabajo propios. (...) Tratando de avanzar en la definición, podemos considerar a las empresas recuperadas como un proceso social y económico que presupone la existencia de una empresa anterior, que funcionaba bajo el molde de una empresa capitalista tradicional (inclusive, en algunos casos, bajo formas legales cooperativas) y cuyo proceso de quiebra, vaciamiento o inviabilidad llevó a sus trabajadores a una lucha por su puesta en marcha bajo formas autogestionarias» (RUGGERI, Andrés. *¿Qué son las empresas recuperadas? Autogestión de la clase trabajadora. op. cit.*, pp. 18-20).

¹⁰²² «Esto incluye la adopción de la forma de cooperativa de trabajo, la única que permite el desarrollo de prácticas verdaderamente colectivas, por lo menos en el marco de la legislación argentina. A pesar de que muchas veces la cooperativa de trabajo ha servido para amplias maniobras de fraude laboral, es la que se adapta mejor a la gestión colectiva, desde el momento en que su principal principio normativo es que solamente son asociados los trabajadores y no se permite que desempeñe rol laboral alguno quien no sea socio. Salvo excepciones muy puntuales, que generalmente son motivadas por normativas o condiciones muy particulares que las llevan a adoptar alguna otra forma jurídica (más que nada otro tipo de cooperativa) las ERT se han constituido de esta manera» (*Ibidem*, p. 31).

¹⁰²³ «Cuando hablamos de autogestión nos referimos a la gestión de los trabajadores sobre una unidad económica, sin capitalistas ni gerentes, desarrollando su propia organización del trabajo bajo formas no jerárquicas. En otras palabras, autogestión significa que los trabajadores imponen colectivamente las normas que regulan la producción, la organización del proceso de trabajo, el uso de los excedentes y la relación con el resto de la economía y la sociedad. La autogestión entre los trabajadores que la protagonizan, por lo cual no puede ser reducida meramente a determinada forma jurídica empresarial, como sería el caso de asociar autogestión a cooperativismo. La autogestión, por otra parte, significa una apropiación por parte de los trabajadores del proceso de trabajo modificando las reglas que lo rigen en la empresa capitalista, avanzando en la supresión de la explotación del trabajo por el capital. Al mismo tiempo, es importante tener en cuenta que no basta, para la autogestión de la producción económica, con la organización colectiva y horizontal, sino que estas formas de organización deben buscar la viabilidad económica de los emprendimientos, así como también lo tendrían que hacer en el mismo sentido en el caso de experiencias mucho más amplias en colectivos sociales mayores» (*Ibidem*, pp. 57 y 58).

proveniente de la Yugoslavia de los años 50, a la cual se hará referencia en el capítulo siguiente¹⁰²⁴.

El proceso de empresas recuperadas también ha demostrado, en opinión de RUGGERI¹⁰²⁵, que «cualquier tipo de empresa puede ser recuperada (en sectores tan diversos como el metal, la sanidad, la alimentación, el transporte, la educación o los medios de comunicación). Lo que significa que la cooperativa puede servir prácticamente para cualquier sector de la economía».

2.2.3. La diversificación cooperativa y la intercooperación

FERNÁNDEZ PEISO¹⁰²⁶ apuntaba ya la necesidad de «fomentar la diversificación de sociedades cooperativas en el medio rural, urbano o periurbano en producciones, servicios, industrialización, acopio, distribución, consumo, otros servicios sociales, etcétera. (...) La reformulación se basa en desechar tanto el dogmatismo estructural institucional —poder administrativo controlador— como en consentir y fomentar la existencia de otras formas de gestión en actividades económicas variadas que el sistema agropecuario —y el resto de la Economía— exigen». A este respecto, enfatizó «el termino consentir —cuestión determinante— pues es diferente de decretar la creación de otras formas de gestión, realizarlo por coyunturas o masificarlas desde el mandato, sea político, estatal o administrativo. Por consentir (...) [entendía así] la creación de un ambiente cooperativo, objetivado mediante el fomento y la promoción propiciadora de que las personas puedan acceder a crear otras formas de gestión en el uso de los bienes, de manera tangible, estable, confiable y responsable»¹⁰²⁷. Algo en lo que también coinciden MESA TEJEDA, SOTO ALEMÁN, CAMPOS PÉREZ y HERNÁNDEZ ATIENZA¹⁰²⁸.

¹⁰²⁴ *Ibidem*, p. 57.

¹⁰²⁵ RUGGERI, Andrés. «Autogestión, democracia laboral y cooperativismo. La experiencia argentina de las empresas recuperadas y sus probables lecciones para Cuba». Conferencia Magistral, Universidad Hermanos Saíz Montes de Oca, Pinar del Río, Cuba, 2019.

¹⁰²⁶ FERNÁNDEZ PEISO, Avelino. *La Cooperativa. op. cit.*, p. 195.

¹⁰²⁷ *Loc. cit.*

¹⁰²⁸ «Adoptar una concepción amplia de los sectores en los cuales se puede constituir una cooperativa, tal es el caso de las cooperativas de viviendas, gastronomía, transporte, construcción, industria, sanidad, reciclaje de materias primas, servicios profesionales; o incluso

Siguiendo a PIÑEIRO HARNECKER¹⁰²⁹ pueden precisarse las organizaciones socioeconómicas bajo la figura legal cooperativa y los roles que estas podrían desempeñar, de la manera que sigue:

- «Cooperativas tradicionales de acuerdo a un marco legal establecido nacionalmente para su creación en todas las actividades que no están relacionadas con necesidades ni estratégicas ni básicas (...). Estas cooperativas (...) surgirían de forma espontánea y tendrían una autonomía o independencia casi absoluta; lo que, por supuesto, no las exceptúa de cumplir con el marco legal que se establezca, ni con las condiciones de los contratos de arrendamiento u otro tipo que puedan establecer. Su creación podría ser promovida también por programas como incubadoras cooperativas¹⁰³⁰»¹⁰³¹. Y se dividirían en: «cooperativas de producción formadas por un grupo de personas que trabaja de forma colectiva», «cooperativas de consumo de

declararse en *numerus apertus* y de esta forma no limitar la posibilidad de que existan estas formas asociativas en disímiles sectores» (MESA TEJEDA, Natacha Teresa; SOTO ALEMÁN, Lien; CAMPOS PÉREZ, Yulier y HERNÁNDEZ ATIENZA, María Karla. «Análisis del marco legal de las cooperativas no agropecuarias en Cuba». *op. cit.*, p. 136).

¹⁰²⁹ PIÑEIRO HARNECKER, Camila. *Repensando el socialismo cubano. op. cit.*, pp. 154-159.

¹⁰³⁰ «Las incubadoras de cooperativas se han definido como «un dispositivo institucional pensado para acompañar la creación de nuevas experiencias cooperativas en campos estratégicos o de oportunidad, orientado a generar iniciativas en áreas intensivas en innovación y conocimiento. Busca promover el desarrollo del cooperativismo en sectores en donde tradicionalmente no ha emprendido». Esto ha dado lugar a proyectos universitarios que atienden, a través de la articulación entre enseñanza, investigación y extensión, a las demandas de los grupos de trabajadores/as que deseen iniciar un emprendimiento socioeconómico de forma colectiva, a partir de sus experiencias profesionales, necesitando asesoría y formación en varias áreas; lo cual debe tener como referente a los valores y principios del cooperativismo, pero no como un eslogan que se memoriza en el aula, sino como una herramienta para aplicar durante el proceso de incubación (...) Los procesos de emprendimiento generalmente constan de 3 ó 4 fases: 1) Pre-Incubación: periodo de aproximación entre la incubadora y el grupo. Se identifican las potencialidades del proceso y se realiza un diagnóstico participativo. Duración: 1 a 3 meses; 2) Incubación: etapa de acompañamiento donde se realizan diversas actividades con el objetivo de organizar el proceso de producción y gestión del emprendimiento. Se basa, principalmente, en asesoría, formación multidisciplinar y métodos pedagógicos. Duración: 18 a 14 meses; 3) Des-Incubación: proceso de desvinculación entre la cooperativa y la incubadora. Duración: 5 a 9 meses; 4) Post-Incubación: periodo en el que se atienden demandas de los emprendimientos muy específicas. Se tratan de acciones y proyectos de carácter muy focalizado. No todas las incubadoras constan de esta etapa. Por ello, el acompañamiento debe procurar respetar los ritmos y las necesidades de los emprendedores» (RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La constitucionalización de la cooperativa. op. cit.*, pp. 149 y 150).

¹⁰³¹ PIÑEIRO HARNECKER, Camila. *Repensando el socialismo cubano. op. cit.*, p. 154.

empresarios formadas por trabajadores por cuenta propia que realizan una misma actividad» y «cooperativas de consumo de consumidores»¹⁰³².

- «Cooperativas promovidas por gobiernos locales para realizar actividades que satisfagan necesidades básicas o no básicas», como pueden ser las: «cooperativas de producción de bienes o servicios básicos que arrienden bajo contratos de concesión unidades de empresas subordinadas al gobierno», «cooperativas que producen bienes o servicios no básicos», «cooperativas de consumidores de bienes básicos», así como «cualquiera de las cooperativas que podrían surgir de forma espontánea»¹⁰³³.

- «Cooperativas promovidas por empresas estatales para realizar actividades en las que resulta más efectivo contratar a terceros que realizarlas directamente», dentro de las que podrían existir: «cooperativas de producción de servicios como mantenimiento, seguridad y otras actividades de apoyo»; y «cooperativas de producción de bienes y servicios relacionados con las actividades principales de la empresa estatal»¹⁰³⁴.

Para ello, BARRERA RODRÍGUEZ¹⁰³⁵ propone «mezclar las formas de gestión y propiedad de la cooperativa con la empresa estatal (...). Para lograr dicha alianza, podría crearse una nueva forma de empresa mixta, mediante un contrato de sociedad mercantil 100% nacional, el cual sería atípico, formal, plurilateral, duradero, de organización y colaboración conformando una nueva persona jurídica, buscando vínculos seguros y duraderos, para realizar actividades con fines de lucro, satisfacer las necesidades de las partes y del resto de la sociedad». En esta empresa mixta, «el aporte del patrimonio y gestión estatal podría garantizar (...) el mantenimiento de los intereses nacionales en la producción y/o prestación de servicios. En la propuesta, esta

¹⁰³² *Ibidem*, p. 155.

¹⁰³³ *Ibidem*, pp. 155-157.

¹⁰³⁴ *Ibidem*, pp. 157-159.

¹⁰³⁵ BARRERA RODRÍGUEZ, Seida. «Empresa estatal-cooperativa: Interrogantes». En VV.AA. *Apuntes de Derecho Cooperativo para Cuba* (RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel, Coordinación). Pinar del Río: Ediciones Loynaz, 2018, pp. 223 y 224.

mantendría niveles de control sobre la gestión de su patrimonio, pero los podría compartir con la cooperativa»¹⁰³⁶.

Por otro lado, MARCELO YERA plantea la conversión de las empresas estatales en uniones de cooperativas o «corporaciones descentralizadas integradas por empresas cooperativas agrupadas ramalmente», como materialización de una «propiedad social» diferente de la «propiedad privada cooperativa» y la «propiedad estatal con gestión también estatal», una:

«Propiedad social, [que estaría] asociada a un conglomerado de corporaciones descentralizadas integradas por empresas cooperativas agrupadas ramalmente, que en su primera fase se entregaría en arriendo permanente, y diferenciado por actividad, por el Estado Socialista (el propietario legal), a los productores (los propietarios económicos), arriendo que además abarcaría la tierra, y que al extinguirse a largo plazo dicho Estado a cuenta del crecimiento del Conglomerado que le sustituiría, la organización sugerida representaría definitivamente dicha propiedad social y el esquema organizativo general del modo socialista de producción»¹⁰³⁷.

En cuanto a la extensión del cooperativismo a todos los sectores de la economía cubana, un colectivo de autoras y autores de la UCLV, sostiene que las cooperativas «pueden existir en todos los sectores de la economía nacional cubana bajo distintas modalidades y formas de organización de la gestión, excepto en los servicios de educación y salud»; afirmación que sustentan en que: 1) El cooperativismo es una práctica nacional e internacional vigente; 2) Existe una base social en las distintas ramas (un sector privado creciente y relaciones no formalizadas que son propicias a la cooperación y formación de sociedades cooperativas); 3) Es una alternativa para la superación de los límites de la producción privada en pequeña y mediana escala¹⁰³⁸.

Mientras que, para aquellas actividades relacionadas con bienes o servicios de carácter estratégico (energía, comunicación, educación, salud y otros sectores que así se consideren), las que requieren de grandes

¹⁰³⁶ *Ibídem*, p. 211.

¹⁰³⁷ MARCELO YERA, Luis. «El quinto tipo de propiedad empresarial en la transición socialista». Ponencia presentada en la Conferencia Internacional La obra de Karl Marx y los desafíos del siglo XXI, La Habana, Cuba, 2003.

¹⁰³⁸ VV.AA. *Guía para la constitución de cooperativas no agropecuarias. op. cit.*, p. 11.

inversiones, compromisos a largo plazo y complejas exigencias, en las que la mayor autonomía de las cooperativas implica que el Estado no pueda controlarlas directamente o garantizar su comportamiento, PIÑEIRO HARNECKER¹⁰³⁹ propone recurrir a «formas de “autonomía compartida” como las cooperativas “múltiples”, donde uno de los asociados sea el gobierno local y/o alguna organización que represente los intereses de las personas afectadas por su actividad». En este sentido, la resolución aprobada en el XVIII Congreso de la ACI, celebrado en Copenhague (Dinamarca) en 1951, recomendaba a las cooperativas «organizar sistemáticamente contactos con las empresas nacionales o municipales del sector público, y esforzarse por asegurar en este sector una creciente influencia cooperativa»¹⁰⁴⁰.

En todo caso, como señala PIÑEIRO HARNECKER¹⁰⁴¹, «es importante plantearnos niveles superiores de organización socioeconómica, ya que estas instituciones son necesarias para coordinar las actividades productivas y así facilitar que satisfagan necesidades y aspiraciones de las mayorías». Por ello, resulta necesario «regular el contenido y alcance de la libertad, los derechos, la responsabilidad y relaciones en la forma que se realizarán las actividades del sistema —producción, servicios, transformaciones, distribución, consumo, etcétera— por las cooperativas y de la intercooperación»; así como «garantizar la existencia y el funcionamiento de organizaciones representativas propias de las cooperativas, sean en el orden empresarial o social»¹⁰⁴².

Los propios *Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución*, aprobados en el VI Congreso del PCC, celebrado en abril de 2011, contemplaban por vez primera la creación de cooperativas de segundo grado, tal y como se ha visto anteriormente. Esta situación, «hace un llamamiento a la aprobación del marco normativo correspondiente para

¹⁰³⁹ PIÑEIRO HARNECKER, Camila. *Repensando el socialismo cubano. op. cit.*, p. 152.

¹⁰⁴⁰ KAPLAN DE DRIMER, Alicia y DRIMER, Bernardo. *Las cooperativas. op. cit.*, p. 499.

¹⁰⁴¹ PIÑEIRO HARNECKER, Camila. «Prólogo». En VV.AA. *Cooperativas y socialismo: una mirada desde Cuba* (PIÑEIRO HARNECKER, Camila, Compiladora). La Habana: Editorial Caminos, 2011, p. 13.

¹⁰⁴² FERNÁNDEZ PEISO, Avelino. *La Cooperativa. op. cit.*, pp. 195 y 196.

legitimar el funcionamiento de estas entidades en el contexto económico cubano»¹⁰⁴³.

Al amparo de ello, ARIAS SALAZAR¹⁰⁴⁴, PIÑEIRO HARNECKER¹⁰⁴⁵, NOVA GONZÁLEZ¹⁰⁴⁶, y RODRÍGUEZ MUSA y HERNÁNDEZ AGUILAR¹⁰⁴⁷, proponen comenzar experimentado la cooperativa de segundo grado en el sector agropecuario, lo que permitiría «adoptar algunas de las realizaciones cooperativas de comprobado éxito y rentabilidad, y llevarlas a proyectos conjuntos de alcance regional y, o nacional que articulen los esfuerzos de todo el sector cooperativo»¹⁰⁴⁸.

Igualmente, la regulación y promoción de las cooperativas de segundo grado en Cuba, como indican TORGA HERNÁNDEZ, BENCOMO FARIÑAS y DELGADO RODRÍGUEZ¹⁰⁴⁹, «puede ser muy útil para lo que se quiere lograr en nuestro país en estos tiempos, que es mantener las conquistas sociales de la Revolución y tener también eficiencia y sustentabilidad económica». Por lo que no se trata solamente de crear un marco legal para asociaciones empresariales superiores como las cooperativas de segundo grado, sino de favorecer, jurídica e institucionalmente una unidad socio-política guiada por el propósito de defender, ayudar, promover y representar las cooperativas; así como de

¹⁰⁴³ TORGA HERNÁNDEZ, Nileidys; BENCOMO FARIÑAS, Yaneisi y DELGADO RODRÍGUEZ, Yudmila. «Perspectivas para la constitución de cooperativas de segundo grado en Cuba». En VV.AA. *Apuntes de Derecho Cooperativo para Cuba* (RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel, Coordinación). Pinar del Río: Ediciones Loynaz, 2018, pp. 239 y 240.

¹⁰⁴⁴ ARIAS SALAZAR, Claudio. «La comercialización agropecuaria del sector cooperativo en el contexto de la actual reforma económica en Cuba. Aciertos y desaciertos». En VV.AA. *Sector cooperativo y desarrollo local. Visión desde las redes cubanas de investigación* (GARCÍA RUIZ, Jaime; FIGUERAS MATOS, Dagoberto y GONZÁLEZ MASTRAPA, Erel, Compilación). Santa Clara: Editorial Feijóo, 2016, p. 142.

¹⁰⁴⁵ PIÑEIRO HARNECKER, Camila. «Las cooperativas en Cuba». *op. cit.*, p. 69.

¹⁰⁴⁶ NOVA GONZÁLEZ, Armando. «Las cooperativas agropecuarias en Cuba: 1959-presente». *op. cit.*, p. 335.

¹⁰⁴⁷ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel. «Las limitaciones jurídicas de la cooperativa en el socialismo». *op. cit.*, p. 115.

¹⁰⁴⁸ GARCÍA MÜLLER, Alberto. «Las grandes tareas del cooperativismo venezolano actual». *op. cit.*, p. 116.

¹⁰⁴⁹ TORGA HERNÁNDEZ, Nileidys; BENCOMO FARIÑAS, Yaneisi y DELGADO RODRÍGUEZ, Yudmila. «Perspectivas para la constitución de cooperativas de segundo grado en Cuba». *op. cit.*, pp. 242 y 244.

garantizar, mediante la auto-regulación y el auto-control, la responsabilidad social que le corresponde¹⁰⁵⁰.

Como indica PIÑEIRO HARNECKER¹⁰⁵¹, «las instituciones estatales que han sido encargadas de “atender” el sector cooperativo en las distintas etapas —el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) en los años sesenta y setenta, y la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños (ANAP) a partir de los ochenta, junto con la Central de Trabajadores de Cuba (CTC) para las UBPC— no han sido creadas teniendo en cuenta las necesidades específicas»; por lo que «parece aconsejable crear una organización que represente los intereses de las nuevas cooperativas ante el Estado, que podría conformarse como consejos de cooperativas desde el nivel municipal al nivel nacional y que, entre otras tareas, podría cumplir funciones similares a las que hoy realiza la ANAP en relación a las cooperativas agropecuarias». Algo con lo que también muestra su conformidad RODRÍGUEZ MUSA¹⁰⁵².

Por su parte, SOTO ALEMÁN¹⁰⁵³ no solo coincide en la necesidad de «un organismo de carácter nacional, con ramificaciones a nivel local, que promueva, represente y supervise a todas las cooperativas en el país», sino que va más allá al afirmar que, «en la construcción del modelo cooperativo al cual debe aspirar el país, debe pensarse en la creación de un órgano de fomento y supervisión para todo el sector cooperativo». Un organismo nacional superior de representación y defensa gremial del sector cooperativo, de carácter autónomo y democrático, cuya creación —desde las bases—, podría «financiarse mediante la inversión de parte de los excedentes de las cooperativas afiliadas, y con cuerpos directivos electos democráticamente por ellas, responsables ante aquéllas y renovados periódicamente»¹⁰⁵⁴. Algo en lo

¹⁰⁵⁰ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La constitucionalización de la cooperativa. op. cit.*, p. 151.

¹⁰⁵¹ PIÑEIRO HARNECKER, Camila. «Las cooperativas en Cuba». *op. cit.*, pp. 72 y 80.

¹⁰⁵² RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. «Una propuesta para el redimensionamiento constitucional de la cooperativa en Cuba». En VV.AA. *Apuntes de Derecho Cooperativo para Cuba* (RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel, Coordinación). Pinar del Río: Ediciones Loynaz, 2018, p. 104.

¹⁰⁵³ SOTO ALEMÁN, Lien. «La evaluación del cumplimiento de la responsabilidad social cooperativa en Cuba: Perspectivas jurídicas». *op. cit.*, pp. 316.

¹⁰⁵⁴ GARCÍA MÜLLER, Alberto. «Las grandes tareas del cooperativismo venezolano actual». *op. cit.*, pp. 116 y 117.

que coinciden MESA TEJEDA, SOTO ALEMÁN, CAMPOS PÉREZ y HERNÁNDEZ ATIENZA¹⁰⁵⁵.

La propia *Ley Marco para las Cooperativas de América Latina* contempla tanto la asociación entre cooperativas¹⁰⁵⁶, como la regulación de las cooperativas de grado superior¹⁰⁵⁷.

A su vez, la cooperación entre cooperativas puede contribuir a la educación cooperativa con perspectiva de género, mediante «la formalización de Convenios de Colaboración entre Cooperativas o de estas con otros entes de la sociedad civil como la Federación de Mujeres Cubanas (FMC), a fin de concretar puntos de encuentro o redes de intercambio de mujeres, que fortalezcan la defensa de sus derechos»¹⁰⁵⁸.

¹⁰⁵⁵ «Las cooperativas del sector agropecuario cuentan hoy con la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, sus homólogos del sector no agropecuario son atendidas con carácter transitorio por la Comisión permanente para la implementación de los Lineamientos del Partido. Con lo cual el escenario inmediato demanda de un organismo de carácter nacional, con ramificaciones a nivel local, que promueva, represente y supervise a todas las cooperativas en el país. Aún más allá, en la construcción del modelo cooperativo al cual debe aspirar el país, debe pensarse en la creación de un órgano de fomento y supervisión para todo el sector cooperativo» (MESA TEJEDA, Natacha Teresa; SOTO ALEMÁN, Lien; CAMPOS PÉREZ, Yulier y HERNÁNDEZ ATIENZA, María Karla. «Análisis del marco legal de las cooperativas no agropecuarias en Cuba». *op. cit.*, pp. 135 y 136).

¹⁰⁵⁶ «Las cooperativas podrán asociarse entre sí para intercambiar servicios, celebrar contratos de participación y acuerdos de colaboración, complementar actividades, cumplir en forma más adecuada el objeto social y, en fin, para llevar a la práctica el principio de integración cooperativa» (ACI AMÉRICAS. *Ley Marco para las cooperativas de América Latina. op. cit.*, p. 34).

¹⁰⁵⁷ «Por resolución de sus respectivas asambleas las cooperativas podrán constituir cooperativas de segundo o superior grado o asociarse a ellas. Estas se regirán por las disposiciones de la presente ley con las adecuaciones que resulten de su naturaleza. (...) La integración federativa, ampliamente difundida en los distintos países, se halla prevista en este artículo disponiéndose que las cooperativas de grado superior (federaciones o confederaciones) se hallan sujetas a las disposiciones de esta ley pero con las adecuaciones que resultan de su propia naturaleza. Se establecerá un mínimo de socios conforme se estime adecuado a las características de cada país. Teniendo en cuenta la gravedad de la decisión se establece que la incorporación a una cooperativa de grado superior debe ser resuelta por la asamblea» (*Ibidem*, p. 35).

¹⁰⁵⁸ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y VALLE RÍOS, Deibby. «Perspectiva de Género y Cooperativas No Agropecuarias en Cuba». *op. cit.*, p. 87.

Por último, en lo que se refiere a la planificación que realizan las cooperativas agrupadas en asociaciones federativas, KAPLAN DE DRIMER y DRIMER¹⁰⁵⁹ destacan como, «a través de su organización federativa, las cooperativas pueden también formular y adoptar planes de mayor alcance, que abarquen casi la totalidad o un número más o menos considerable de cooperativas del mismo tipo. Es indudable que la adhesión de las cooperativas a entidades federativas de segundo o tercer grado facilita la programación de sus actividades, pues permite la organización de servicios comunes de carácter técnico, económico o financiero, favorece la realización de estudios sectoriales, las investigaciones de mercado, etc».

2.2.4. La transmisión total o parcial de los bienes de propiedad estatal a las cooperativas

La posibilidad de transmitir total o parcialmente bienes de propiedad estatal, contemplada tras la reforma constitucional de 1992¹⁰⁶⁰, se mantiene con la actual Constitución de la República de Cuba, la cual contempla igualmente la posibilidad de transmitir «en propiedad solo en casos excepcionales, siempre que se destinen a los fines del desarrollo económico y social del país y no afecten los fundamentos políticos, económicos y sociales del Estado, previa aprobación del Consejo de Ministros»¹⁰⁶¹ y/o «la transmisión

¹⁰⁵⁹ KAPLAN DE DRIMER, Alicia y DRIMER, Bernardo. *Las cooperativas. op. cit.*, p. 507.

¹⁰⁶⁰ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La cooperativa como figura jurídica. op. cit.*, pp. 73 y 74.

¹⁰⁶¹ Artículo 24: La propiedad socialista de todo el pueblo incluye otros bienes como las infraestructuras de interés general, principales industrias e instalaciones económicas y sociales, así como otros de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del país. Estos bienes son inembargables y pueden transmitirse en propiedad solo en casos excepcionales, siempre que se destinen a los fines del desarrollo económico y social del país y no afecten los fundamentos políticos, económicos y sociales del Estado, previa aprobación del Consejo de Ministros. En cuanto a la transmisión de otros derechos sobre estos bienes, así como a su gestión, se actuará conforme a lo previsto en la ley. Las instituciones presupuestadas y las entidades empresariales estatales cuentan con otros bienes de propiedad socialista de todo el pueblo, sobre los cuales ejercen los derechos que le corresponden de conformidad con lo previsto en la ley (Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 5, de 10 de abril de 2019).

de otros derechos que no impliquen transferencia de propiedad sobre estos bienes»¹⁰⁶².

De esta manera, al igual que señalaba respecto a la reforma de 1992 RODRÍGUEZ MUSA¹⁰⁶³, «la Constitución concibe —excepcionalmente— la transmisión de la titularidad de los bienes de propiedad estatal, con presupuestos claros y rigurosos; pero la cooperativa puede avenirse cabalmente a ellos, en tanto se ofrezca el marco legal apropiado y la educación, capacitación e información que se requiere para garantizar su preocupación por la comunidad. Para dar cauce a esta estrategia, la transmisión puede ser cautelosa, si se tratare de objetivos económicos de significado valor e importancia, ya que la Constitución prevé (...) que la cesión no tiene que ser absoluta o traslativa de dominio, sino que puede limitarse a una transmisión parcial o solo del uso y disfrute sobre los bienes».

En palabras de FERNÁNDEZ PEISO¹⁰⁶⁴, «esto no impugna que persevere la propiedad socialista de todo el pueblo sobre bienes y medios de producción y servicios, sino que se utilice esos bienes por cooperativas en variados sectores económicos, por medio de su transmisión mediante figuras legales capaces de otorgarle la imprescindible y plena seguridad jurídica de su independencia, autonomía y responsabilidad acompañante».

La configuración de cooperativas en Cuba mediante la cesión de bienes de propiedad estatal ya ha tenido su materialización en relación a las UBPC, «convirtiendo a los obreros agrícolas en usufructuarios de la tierra estatal y

¹⁰⁶² Artículo 23: Son de propiedad socialista de todo el pueblo: las tierras que no pertenecen a particulares o a cooperativas integradas por estos, el subsuelo, los yacimientos minerales, las minas, los bosques, las aguas, las playas, las vías de comunicación y los recursos naturales tanto vivos como no vivos dentro de la zona económica exclusiva de la República. Estos bienes no pueden transmitirse en propiedad a personas naturales o jurídicas y se rigen por los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad. La transmisión de otros derechos que no impliquen transferencia de propiedad sobre estos bienes, se hará previa aprobación del Consejo de Estado, conforme a lo previsto en la ley, siempre que se destinen a los fines del desarrollo económico y social del país y no afecten los fundamentos políticos, económicos y sociales del Estado (Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 5, de 10 de abril de 2019).

¹⁰⁶³ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La cooperativa como figura jurídica. op. cit.*, p. 74.

¹⁰⁶⁴ FERNÁNDEZ PEISO, Avelino. *La Cooperativa. op. cit.*, p. 296.

propietarios del resto de los medios de producción necesarios para su explotación»¹⁰⁶⁵.

En opinión de RODRÍGUEZ MEMBRADO y LÓPEZ LABRADA¹⁰⁶⁶, «el resultado de este proceso de simbiosis o sincretismo no es la aparición de una nueva forma de propiedad: la estatal-cooperativa, sino de un nuevo modelo de gestión», el cual «realiza o pone en práctica la propiedad social. Este es resultado de la aplicación, muy creadora, de la teoría que separa la propiedad legal de los medios de producción de su gestión», con la que se trató de resolver las contradicciones de la propiedad en la construcción socialista¹⁰⁶⁷.

La cooperativa, como señala HERNÁNDEZ AGUILAR¹⁰⁶⁸, «ha demostrado además una «especial vocación de suplir la paulatina retirada del Estado en sus funciones de provisión de servicios sociales (...)». Esta ha constituido un área de expansión del actuar cooperativo en los últimos tiempos, pues al compartir el cometido público con las administraciones se han visto en condiciones y en la obligación de llenar los vacíos dejados por estas, con el plus de realizar una gestión democrática, transparente y responsable, como consecuencia de sus principios ordenadores». Así, siguiendo a ARNÁEZ ARCE¹⁰⁶⁹, «podemos afirmar que la colaboración con cooperativas se

¹⁰⁶⁵ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La cooperativa como figura jurídica. op. cit.*, p. 74

¹⁰⁶⁶ RODRÍGUEZ MEMBRADO, Emilio y LÓPEZ LABRADA, Alcides. «La UBPC: forma de rediseñar la propiedad estatal con gestión cooperativa». *op. cit.*, p. 356.

¹⁰⁶⁷ «La UBPC trata de resolver las contradicciones de la propiedad en la construcción socialista de la siguiente manera: • Manteniendo al Estado como el propietario legal del medio de producción fundamental y otorgándole a ella la propiedad de los restantes medios. • Mediante el control estatal se garantiza la dirección centralizada de la economía, los intereses sociales y las decisiones estratégicas. • Otorgando una amplia autonomía de gestión a la UBPC, para el cumplimiento de los objetivos orientados. • Reconociendo que los principios cooperativos son consecuentes con los intereses económicos y valores socialistas. Por tanto, la UBPC es una forma de organización empresarial, fruto del rediseño de la propiedad estatal, que vincula en un sistema peculiar y único de relaciones económicas la gestión cooperativa con la dirección centralizada para la realización de la propiedad estatal. Ella ha permitido superar, o al menos atenuar, los principales males que generalmente se atribuyen a la empresa estatal mediante: la necesaria flexibilidad que permite una mayor libertad de movimiento y adaptación al entorno; la reducción del tamaño y las estructuras intermedias; la motivación e incentivación del factor humano en el logro de los objetivos y; la responsabilidad y el control colectivo de su operación» (*Loc. cit.*).

¹⁰⁶⁸ HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel. «La relación cooperativa-municipio en el ordenamiento jurídico cubano». *op. cit.*, p. 237.

¹⁰⁶⁹ ARNÁEZ ARCE, Vega María. «El modelo cooperativo como alternativa sostenible para la gestión de los servicios públicos». En VV.AA. *Fomento del cooperativismo como alternativa*

manifiesta, no sólo como la opción preferente para dar respuesta a las necesidades sociales no suficientemente cubiertas por el Estado, sino también como la forma ideal para que los ciudadanos participen más y mejor en los asuntos públicos. Para que, toda vez que se respeten los valores y principios cooperativos, los usuarios de los servicios públicos sean tomados en cuenta para su diseño, planificación y prestación, en aras de su accesibilidad e integridad y, por ende, su calidad. (...) En este sentido, el movimiento cooperativo, basado en los valores de solidaridad, democracia, equidad, igualdad, autoayuda y auto-responsabilidad, ha destacado desde su origen por su contribución a la promoción del desarrollo y realización de fines de interés general, de tal forma y manera que se presume que sirven al interés general todas aquellas sociedades cooperativas que integran en su objeto social fines prioritarios tales como la asistencia socio-sanitaria, la educación, la vivienda, la protección y defensa del medio ambiente, el fomento de la economía social y la protección de la paz social y ciudadana, entre otros».

No obstante, al igual que FERNÁNDEZ MUSA¹⁰⁷⁰, «es pertinente resaltar que, pese a la necesidad de que el sostén material para las nuevas empresas cooperativas en Cuba puede tener su origen en los bienes de propiedad estatal, no por ello habrá de faltar en el proceso para su conformación la iniciativa y la participación de aquellos que aportarán su trabajo para administrar y hacer producir a la nueva empresa. Sin voluntariedad, autonomía e independencia —en su constitución y funcionamiento— la figura cooperativa carecerá de sentido». Ello exige «garantizar que las relaciones jurídicas, entre los sujetos económicos y de estos con el Estado, sean de igualdad, colaboración y pleno ejercicio de la capacidad legal de los sujetos intervinientes y de responsabilidad personal, social y patrimonial sin cortapisas estatales o prácticas políticas directivas y restrictivas»¹⁰⁷¹.

económica y social sostenible: una visión de México y España (ARNÁEZ ARCE, Vega María e IZQUIERDO MUCIÑO, Martha Elba, Coordinación). Madrid: Dykinson S.L., 2018, pp. 118 y 119.

¹⁰⁷⁰ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La cooperativa como figura jurídica. op. cit.*, p. 75

¹⁰⁷¹ FERNÁNDEZ PEISO, Avelino. *La Cooperativa. op. cit.*, p. 195.

El punto nodal para FERNÁNDEZ PEISO¹⁰⁷², «no es que el Estado decline la administración de bienes directa o derivada de bienes de propiedad socialista de todo el pueblo (...) [Lo que avala] es el que el Estado fomente y promueva por otras formas asociativas privadas, en especial las sociedades cooperativas, el uso, manejo y responsabilidad de esa propiedad socialista de todo el pueblo. Tal asunto es factible, necesario, deseable y procedente instaurarlo; liberalizando mediante, las normas jurídicas adecuadas, para que tanto los ciudadanos tengan libertad para cooperativizarse, como que tales acciones puedan ser realizadas en diversas actividades económicas, suprimiendo las trabas legales y administrativo-burocráticas existentes, pues si bien el Estado socialista no puede abdicar a su poder regulador y de control, este no puede conducir a crear mayor cantidad de regulaciones, sino a crear mejores regulaciones, que resulten en servicio de la Economía y la sociedad; no que la Economía y la sociedad redunden al servicio de las regulaciones estatales y la complacencia burocrática. Tales no son esencias del socialismo».

Como indica PIÑEIRO HARNECKER¹⁰⁷³, «la propiedad legal es separable de la gestión empresarial, y el reparto de utilidades es solo una de las tantas decisiones gerenciales que toman los que controlan la gestión. Es decir, para que una empresa sea en realidad útil para la construcción socialista —en cuanto a su organización interna— lo importante es que la autoridad suprema radique en el colectivo de trabajadores: son ellos quienes participan de forma directa en la toma de decisiones más importantes, establecen las reglas de funcionamiento de la organización, eligen a sus representantes y controlan su desempeño». Ello implica un concepto más complejo de propiedad que no se reduce a la propiedad legal sobre los medios de producción¹⁰⁷⁴.

¹⁰⁷² *Ibidem*, pp. 223 y 224.

¹⁰⁷³ PIÑEIRO HARNECKER, Camila. *Repensando el socialismo cubano*. *op. cit.*, p. 92.

¹⁰⁷⁴ «Por “propiedad” se entiende un concepto más complejo que no se reduce a la propiedad legal sobre los medios de producción —la cual debe establecer los derechos de uso, goce (de los frutos obtenidos de su uso) y disposición (venta o donación)— sino que tiene en cuenta las relaciones de poder sobre ellos que resultan en “derecho de facto” no siempre explícitos en los documentos legales, es decir, en una “propiedad real”. De esta manera, para definir sobre quiénes está la propiedad real de una empresa, lo más importante es identificar quiénes son las personas que tienen o comparten el control de las decisiones sobre el uso, goce y disposición de sus medios fundamentales de producción. Esto en gran medida se corresponde

En este sentido, como apunta NOVA GONZÁLEZ¹⁰⁷⁵, «la propiedad no se debe identificar exclusivamente como el hecho de poseer o no el título de propiedad. El concepto de realización de la propiedad es mucho más abarcador pues se extiende al hecho de que el individuo o el colectivo pueda tomar sus propias decisiones a lo largo del ciclo producción-distribución-cambio-consumo».

De este modo, PIÑEIRO HARNECKER¹⁰⁷⁶ considera que «lo más importante de las cooperativas para la coyuntura cubana actual no es verlas como una forma de propiedad legal de los medios de producción, sino como un modelo de gestión empresarial efectivo que articula intereses individuales, colectivos y —potencialmente— sociales». Así, «el propio legislador ordinario ha mostrado como la existencia de la cooperativa no depende de que ella ostente la titularidad de los principales bienes que administra» (véase el ejemplo de las UBPC, usufructuarias de la tierra de propiedad estatal, o las CCS, que agrupan al campesinado que no cuenta necesariamente con la propiedad de las tierras), quedando claro, en la práctica cubana, «que no es la propiedad la esencia de la institución, puesto que estas existen aun cuando los bienes fundamentales que le sirven de sustento para su gestión pertenecen a un patrimonio ajeno (estatal o de los socios)»¹⁰⁷⁷. En este sentido, el tercer principio cooperativo lo que indica, en relación al capital social, es que «por lo menos parte de ese capital es normalmente propiedad común de la cooperativa». Por lo tanto, que la propiedad del medio de producción fundamental de la cooperativa sea estatal no debe ser considerado como una desviación del principio cooperativo.

El criterio de que no es la propiedad la esencia de la cooperativa se refuerza con la implementación de las CNA que, como indica el artículo 12 del Decreto-Ley núm. 366, de las Cooperativas no Agropecuarias, se pueden constituir «a partir de medios de producción del patrimonio estatal, tales como

con el concepto marxista de “relaciones sociales de producción”, aunque el alcance de este último es mayor pues considera las relaciones más allá de las empresas, a nivel social» (*Ibidem*, pp. 119 y 120).

¹⁰⁷⁵ NOVA GONZÁLEZ, Armando. «Las cooperativas agropecuarias en Cuba: 1959-presente». *op. cit.*, p. 334.

¹⁰⁷⁶ PIÑEIRO HARNECKER, Camila. *Repensando el socialismo cubano. op. cit.*, p. 170.

¹⁰⁷⁷ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La constitucionalización de la cooperativa. op. cit.*, p. 136.

inmuebles y otros, que se decida gestionar como cooperativa y, para ello, esos medios pueden darse en arrendamiento, usufructo u otras formas legales que no impliquen la transmisión de la propiedad».

En este sentido, MARCELO YERA¹⁰⁷⁸ indica que, «según los fundadores del marxismo, el arriendo de los medios de producción y de la tierra era el mecanismo para separar las funciones estatales de las empresariales en las empresas del Estado, al menos durante la transición [al socialismo o etapa inferior del comunismo]». Así, ENGELS sugirió la idea del arriendo o alquiler de los medios de producción y de la tierra a las sociedades cooperativas¹⁰⁷⁹.

Mientras que su «concepto organizativo de la propiedad social»¹⁰⁸⁰ lo extrae de las siguientes palabras de MARX:

«El modo de apropiación capitalista, nacido del modo capitalista de producción y, por tanto, la propiedad privada capitalista, es la primera negación de la propiedad privada individual basada en el trabajo propio. Más la producción capitalista engendra, con la necesidad de un proceso natural, su propia negación. Es la negación de la negación. Esta no restablece la propiedad privada, pero sí la propiedad individual sobre la base de los logros de la era capitalista: de la cooperación y de la posesión colectiva de la tierra y de los medios de producción producidos por el propio trabajo»¹⁰⁸¹.

¹⁰⁷⁸ MARCELO YERA, Luis. «El quinto tipo de propiedad empresarial en la transición socialista». Ponencia presentada en la Conferencia Internacional La obra de Karl Marx y los desafíos del siglo XXI, La Habana, Cuba, 2003.

¹⁰⁷⁹ «Hay que hacer constar que la «apropiación efectiva» de todos los instrumentos de trabajo, de toda la industria, por la población laboriosa, es precisamente lo contrario del «rescate» proudhoniano. En la segunda solución es el obrero individual el que pasa a ser propietario de la vivienda, de la hacienda campesina, del instrumento de trabajo; en la primera, en cambio, es la «población laboriosa» la que pasa a ser propietaria colectiva de las casas, de las fábricas y de los instrumentos de trabajo, y es poco probable que su disfrute, al menos durante el período de transición, se conceda, sin indemnización de los gastos, a los individuos o a las sociedades cooperativas. Exactamente lo mismo que la abolición de la propiedad territorial no implica la abolición de la renta del suelo, sino su transferencia a la sociedad, aunque sea con ciertas modificaciones. La apropiación efectiva de todos los instrumentos de trabajo por la población laboriosa no excluye, por tanto, en modo alguno, el mantenimiento de la relación de alquiler» (ENGELS, Friedrich. «Contribución al problema de la vivienda». *op. cit.*, p. 391).

¹⁰⁸⁰ MARCELO YERA, Luis. «En busca del paradigma perdido de Marx y Engels». Disponible en: <https://www.insumisos.com/lecturasinsumisas/En%20busca%20del%20paradigma%20Marx%20Engels.pdf>; última consulta: 12-07-2019.

¹⁰⁸¹ MARX, Karl. *El Capital*. Libro I, Tomo III. Madrid: Ediciones Akal S.A., 2016, p. 258.

En el contexto de la solución tratada, afirma MARCELO YERA¹⁰⁸² como «no es difícil deducir que la denominada científicamente “propiedad individual” marxista —al estar ya extirpado lo privado en lo que se refiere al aislamiento del productor por cuenta propia y a la explotación que genera la propiedad privada capitalista, también aislada— equivale a ser todos dueños; se iguala a la propiedad social, común, colectiva, como le llamó otras veces. También es propiedad estatal mientras haga falta el Estado, pero (...) en una forma organizativa distinta a la conocida. En obras posteriores a “El Capital” Marx siguió su línea de pensamiento en este sentido. Escribió, por ejemplo, que una “corporación de trabajo” era lo que negaría al Estado burgués. Expresó en un párrafo casi no debatido que pudo inspirar a la otrora variante Yugoslava del socialismo realmente existente, que “sociedades cooperativas unidas han de regular la producción nacional con arreglo a un plan común, tomándola bajo su control y poniendo fin a la constante anarquía y a las convulsiones periódicas, consecuencias inevitables de la producción capitalista”». No en vano, ello conecta tanto con el primer capítulo del presente trabajo como con el siguiente.

Continuando con la idea de MARCELO YERA¹⁰⁸³, «el contrato de arriendo tendría que incluir —no puede soslayarse esto— los intereses sociales. Además, debería ser diferenciado por tipo de actividad para garantizar la equidad social ante la lógica presencia de asimetrías en la rentabilidad ramal, lo cual induciría a un agrupamiento empresarial en este sentido. Con dicho contrato se generaría una verdadera propiedad en ambos lados de la “ecuación” social, liberándose, al fin, las fuerzas productivas socialistas».

De este modo llegamos a su formulación de la ya referida «propiedad social» o «quinto tipo de propiedad empresarial», consistente en una unión corporativa cooperativizada y descentralizada, descrita como:

¹⁰⁸² MARCELO YERA, Luis. «En busca del paradigma perdido de Marx y Engels». Disponible en: <https://www.insumisos.com/lecturasinsumisas/En%20busca%20del%20paradigma%20Marx%20Engels.pdf>; última consulta: 12-07-2019.

¹⁰⁸³ MARCELO YERA, Luis. «En busca del paradigma perdido de Marx y Engels». Disponible en: <https://www.insumisos.com/lecturasinsumisas/En%20busca%20del%20paradigma%20Marx%20Engels.pdf>; última consulta: 12-07-2019.

Bases teóricas y mecanismos para un desarrollo integral del...

«Un conglomerado autofinanciado conformado por corporaciones descentralizadas, integradas a su vez por empresas cooperativas agrupadas ramalmente, que se entregaría en arriendo permanente, y diferenciado por actividad, por el Estado Socialista (el propietario legal) a los productores (los propietarios económicos), arriendo que además abarcaría la tierra, y que al extinguirse a largo plazo dicho Estado a cuenta del crecimiento del Conglomerado que le sustituiría, la organización sugerida representaría definitivamente dicha propiedad social y el esquema organizativo general del modo socialista de producción, germen, en lo nacional, de la globalización socialista.

Esa visión de la ya tratada “propiedad individual” marxista no sería alcanzable de inmediato en todas las ramas desde una perspectiva como la cubana (...), pero puede servir de brújula o de guía para la acción estratégica a su sistema empresarial estatal y al de otros países que construyan el Socialismo. La necesidad de ser pacientes está no sólo en que esta concepción requiere de asimilación, desarrollo y consenso, sino en que otros tipos de propiedad son tácticamente necesarios durante un indeterminado período histórico, lo cual es el hecho fundamental que justifica la existencia del Estado con sus ministerios y entidades»¹⁰⁸⁴.

Aunque el «quinto tipo de propiedad empresarial» es el único que no ha existido en la práctica, tal y como reconoce MARCELO YERA¹⁰⁸⁵, «si consideramos su estado puro y alcance nacional, en el ámbito privado una variante de esta organización empresarial, surgida casi de la nada a mediados del siglo XX, se ha venido desempeñando con gran éxito en la otrora paupérrima región de Mondragon en el hoy muy próspero País Vasco, España, con el nombre de Mondragon Corporación Cooperativa (MCC), la cual agrupa 120 empresas con ventas por más de 7000 MM € al cierre del año 2000. MCC es el primer grupo empresarial del País Vasco y el mayor y más importante de este tipo cooperativo en el mundo, habiendo alcanzado ya, necesariamente, un carácter transnacional. Polémica aparte sobre determinadas prácticas de la corporación, su “anatomía” y su “fisiología” organizativa son dignas de estudiarse profundamente». Tarea que será abordada en el capítulo siguiente.

¹⁰⁸⁴ *Loc. cit.*

¹⁰⁸⁵ *Loc. cit.*

2.2.5. La participación cooperativista en la realización de la planificación económica

Siguiendo a CHE GUEVARA¹⁰⁸⁶, podemos decir que «la planificación centralizada es el modo de ser de la sociedad socialista, su categoría definitoria y el punto en que la conciencia del hombre alcanza, por fin, a sintetizar y dirigir la economía hacia su meta, la plena liberación del ser humano en el marco de la sociedad comunista». De este modo, «la ley básica del socialismo es la ley de la planificación, es decir, que por primera vez el hombre es capaz de comprender la ley de la historia y de cambiar la situación existente para crear una nueva sociedad. Este cambio no se realizará enseguida, pero iremos paso a paso hacia la nueva sociedad porque esta nueva sociedad es el producto de la conciencia, y la conciencia se realiza paso a paso»¹⁰⁸⁷.

En líneas generales, CHE GUEVARA¹⁰⁸⁸ planteaba «un sistema centralizado de la dirección de la economía, con un control bastante riguroso de las empresas, pero además con un control consciente de los directores de empresas y considerar el conjunto de la economía como una gran empresa y tratar de establecer la colaboración entre todos los participantes como miembros de una gran empresa, en vez de ser lobitos entre sí, dentro de la construcción del socialismo». Idea que ya había sido formulada por LENIN en *El Estado y la Revolución*¹⁰⁸⁹.

¹⁰⁸⁶ CHE GUEVARA, Ernesto. *El Gran Debate sobre la economía en Cuba*. La Habana: Ocean Press, 2006, p. 105.

¹⁰⁸⁷ CHE GUEVARA, Ernesto. *Apuntes críticos a la Economía Política*. *op. cit.*, p. 431.

¹⁰⁸⁸ *Ibidem*, p. 292.

¹⁰⁸⁹ «Toda la sociedad será una sola oficina y una sola fábrica, con trabajo igual y salario igual. Pero esta disciplina “fabril”, que el proletariado, después de vencer a los capitalistas y derrocar a los explotadores, hará extensiva a toda la sociedad, no es en modo alguno, nuestro ideal ni nuestra meta final, sino sólo un escalón necesario para limpiar radicalmente la sociedad de la infamia y la ignominia de la explotación capitalista y para seguir avanzando. Desde el momento en que todos los miembros de la sociedad, o por lo menos la inmensa mayoría de ellos, aprendan a gobernar por sí mismos el Estado, tomen este asunto en sus propias manos, “pongan a punto” el control sobre la insignificante minoría de capitalistas, sobre los señoritos que quieran conservar sus hábitos capitalistas y sobre los obreros que hayan sido profundamente corrompidos por el capitalismo; desde ese momento, empezará a desaparecer la necesidad de toda gobernación en general. Cuanto más completa sea la democracia más cercano estará el momento en que deje de ser necesaria. Cuanto más democrático sea el “Estado”, constituido por los obreros armados y que “no será ya un Estado en el verdadero

Bases teóricas y mecanismos para un desarrollo integral del...

No obstante, tanto CHE GUEVARA¹⁰⁹⁰ como CASTRO RUZ (Fidel)¹⁰⁹¹, coincidían a la hora de señalar que la Economía Política¹⁰⁹² del período de transición estaba aún por desarrollar.

De este modo, como señala YAFFE¹⁰⁹³, «la consigna del Che era «centralizar sin obstruir la iniciativa y descentralizar sin perder el control». Es importante no confundir un plan central con la centralización de la toma de decisiones. El plan se construye con las aportaciones de las entidades descentralizadas. La descentralización de toma de decisiones aumentará con la conciencia y la experiencia administrativa de los trabajadores».

La planificación de la economía, nos dicen RODRÍGUEZ MUSA y HERNÁNDEZ AGUILAR¹⁰⁹⁴, «ha resultado —y resulta— consustancial al socialismo, en tanto constituye la vía para combatir las insuficiencias del mercado en la asignación racional de los recursos a la sociedad. Pero, el modelo socialista clásico trató de resolver el problema de la equidad en esta distribución mediante un mecanismo económico en el cual el papel de la planificación centralizada era casi absoluto (...), lo que trajo consigo restricciones a algunos de los caracteres identitarios de la cooperativa, en especial a su autonomía».

sentido de la palabra”, con tanta mayor rapidez comenzará a extinguirse todo Estado» (LENIN, Vladimir Ilich. «El Estado y la Revolución». *op. cit.*, pp. 370 y 371).

¹⁰⁹⁰ «La Economía Política del período de transición falta totalmente. Esto puede ser sujeto a toda una serie de interpretaciones más o menos arbitrarias y nosotros llegamos a una conclusión de que hay una ley general en el socialismo. En estos períodos hay una ley general y esa ley es la Planificación, pero con una característica importante, al llegar el momento en que se produce la planificación, el hombre es por primera vez capaz de violentar leyes económicas y de ir creándolas. Es decir, el hombre llega todavía, en una forma embrionaria, al estado aquel que querían Engels y Marx, a ser capaz de construir la historia» (CHE GUEVARA, Ernesto. *Apuntes críticos a la Economía Política. op. cit.*, p. 342).

¹⁰⁹¹ «La teoría y la práctica del socialismo están por desarrollar y por escribir». RAMONET, Ignacio. *Fidel Castro: Biografía a dos voces*. Barcelona: Penguin Random House Grupo Editorial, 2015, p. 398.

¹⁰⁹² «La economía política es la ciencia que trata del desarrollo de las relaciones de producción, es decir, de las relaciones económicas de los hombres. La economía política estudia las leyes económicas que rigen la producción, distribución, cambio y consumo de bienes materiales en las diversas fases del desarrollo social» (UNIVERSIDAD LOMONÓSOV. *Curso de Economía Política*. Tomo I. La Habana: Editorial Pueblo y Educación, 1974, p. 67).

¹⁰⁹³ YAFFE, Helen. «El Che Guevara: Las cooperativas y la economía política de la transición al socialismo». En VV.AA. *Cooperativas y socialismo: una mirada desde Cuba* (PIÑEIRO HARNECKER, Camila, Compiladora). La Habana: Editorial Caminos, 2011, p. 148.

¹⁰⁹⁴ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel. «Las limitaciones jurídicas de la cooperativa en el socialismo». *op. cit.*, p. 104.

Por este motivo, en el XXVII Congreso de la ACI, celebrado en Moscú (antigua URSS) del 13 al 16 de octubre de 1980, LAIDLAW¹⁰⁹⁵ consideró el tema de «las cooperativas y el Estado» como «uno de los asuntos más difíciles de tratar en relación con la teoría y la práctica cooperativas», proponiendo que, «cuando sea política estatal utilizar las cooperativas como instrumento de desarrollo económico en los planes nacionales, esto deberá llevarse a cabo en consulta con personas de experiencia dentro del movimiento cooperativo, y no de manera unilateral por parte de los planificadores del Estado».

El propio CHE GUEVARA, en un documento inédito, afirmó lo siguiente en relación a la planificación soviética:

«Frente a la concepción del plan como una decisión económica de las masas, conscientes de su pueblo, se da la de un placebo, donde las palancas económicas deciden su éxito. Es mecanicista, antimarxista, las masas deben tener la posibilidad de dirigir sus destinos, resolver cuánto va para la acumulación y cuánto para el consumo, la técnica económica debe operar con estas cifras y la conciencia de las masas asegurar su cumplimiento»¹⁰⁹⁶.

Si bien en la primera época del proceso revolucionario cubano, donde la meta fundamental era «el cumplimiento y sobrepasamiento del plan», consideraba que la dirección de cada empresa o fábrica debía «ser única, con responsabilidad única y la discusión colectiva», él mismo añadía como «la clase obrera se prepara para las grandes tareas futuras de la conducción integral del país»¹⁰⁹⁷. De este modo, para que las personas trabajadoras lleguen a ser dueñas de los medios de producción, es esencial que dirijan sus propias unidades productivas, participando de manera colectiva en el diseño del plan y en las decisiones cotidianas relacionadas con la producción y el

¹⁰⁹⁵ LAIDLAW, Alexander F. *Las cooperativas en el año 2000. Informe al XXVII Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional*. Zaragoza: CENEC-ALCECOOP, 1982, pp. 70, 80 y 129.

¹⁰⁹⁶ MONEREO PÉREZ, Manuel. *Con su propia cabeza. El socialismo en la obra y en la vida del Che*. España: El Viejo Topo, 2001, pp. 82 y 83.

¹⁰⁹⁷ CHE GUEVARA, Ernesto. «Discusión colectiva; decisión y responsabilidades únicas». En CHE GUEVARA, Ernesto. *Obras 1957-1967*. Tomo II. La Habana: Casa de las Américas, 1970, pp. 122, 127 y 133.

consumo¹⁰⁹⁸. Por lo que consideraba positiva «la participación de los obreros en la administración de las empresas»¹⁰⁹⁹.

Es cierto que CHE GUEVARA¹¹⁰⁰ llegó a afirmar que «la propiedad cooperativa no es una forma socialista», que «aunque tiene tendencias colectivas, es una colectividad con contradicciones frente a la gran colectividad», y que «si no es un paso hacia formas más avanzadas desarrolla una superestructura capitalista y entra en contradicción con la sociedad». La «gran colectividad» era la nación, mientras que con «formas más avanzadas» se hacía referencia a la propiedad social de los medios de producción; la cual elimina las relaciones de intercambio mercantil entre unidades de producción pues deja de haber transferencia de propiedad en el intercambio¹¹⁰¹. Cuestión esta última, que fue planteada en el contexto de un debate más amplio sobre la construcción del socialismo en Cuba¹¹⁰².

No obstante, no deben absolutizarse tales afirmaciones, por cuanto el modelo cooperativo-koljosiano¹¹⁰³, al cual se estaba refiriendo, según las

¹⁰⁹⁸ «Para que los trabajadores lleguen a ser dueños de los medios de producción es esencial que dirijan sus propias unidades de producción, participando de manera colectiva en el diseño del plan y en las decisiones cotidianas relacionadas con la producción y el consumo. El Che buscaba formas de preparar la clase trabajadora para el control cada vez más directo y descentralizado de la producción, para aprovechar la energía creativa de los trabajadores a fin de encontrar soluciones a los problemas diarios en la producción y desarrollar las fuerzas productivas —racionalizando la producción, disminuyendo los costos, elevando la productividad y haciendo innovaciones tecnológicas— forjando el concepto de Cuba como una gran fábrica y el trabajo como deber social» (YAFFE, Helen. «El Che Guevara: Las cooperativas y la economía política de la transición al socialismo». *op. cit.*, p. 146).

¹⁰⁹⁹ LÖWY, Michael. *El pensamiento del Che Guevara*. México: Siglo XXI Editores, 2004, p. 64.

¹¹⁰⁰ CHE GUEVARA, Ernesto. *Apuntes críticos a la Economía Política*. *op. cit.*, pp. 117 y 132.

¹¹⁰¹ YAFFE, Helen. «El Che Guevara: Las cooperativas y la economía política de la transición al socialismo». *op. cit.*, p. 142.

¹¹⁰² Los asuntos que fueron discutidos en el marco del debate que tuvo lugar en Cuba en los años 1963-1964 pueden resumirse en tres grandes grupos: problemas de política económica (sistema presupuestario o de autofinanciamiento económico de las empresas, estímulos morales y materiales); problemas de economía política (ley del valor y planificación, correspondencia entre fuerzas y relaciones de producción, carácter mercantil o no de los medios de producción socialistas); y problemas generales de la teoría marxista (papel de la conciencia en la construcción del socialismo). CHE GUEVARA, Ernesto. *El Gran Debate sobre la economía en Cuba*. *op. cit.*, 2006.

¹¹⁰³ «El koljós fue una forma de granja colectiva establecida a finales de los años veinte en la Unión Soviética. Los koljoses tenían uso gratuito a perpetuidad de tierras nacionalizadas, y los edificios, equipos y animales eran explotados colectivamente. Los miembros de las granjas, los koljosianos, recibían como pago una parte del producto y la ganancia de la granja, según el

propias manifestaciones de CHE GUEVARA¹¹⁰⁴, «es propio de la URSS, no del socialismo». En este sentido, sus notas sobre los *koljoses* son sus únicos comentarios conocidos sobre la forma de producción cooperativa¹¹⁰⁵. Por lo que «es importante evitar superponer los conceptos de cooperativas más nuevas al análisis concreto del Che sobre los *koljoses*»¹¹⁰⁶. Ciertamente, «no son estos rasgos inherentes a la institución cuando se concibe y se manifiesta de acuerdo a su naturaleza social y no lucrativa»¹¹⁰⁷.

De este modo, tal y como concluyen RODRÍGUEZ MUSA y HERNÁNDEZ AGUILAR¹¹⁰⁸, «aún en los países de planificación centralizada, las cooperativas pueden desempeñar un importante papel, sobre todo al favorecer la descentralización en la ejecución de esos planes, facilitando una mayor autonomía a nivel de las empresas, aliviando la organización burocrática y estimulando la eficiencia y productividad a través de su competencia con las empresas estatales», lo que incluye «su necesaria participación en la elaboración, aprobación y control del plan».

En su XVII Congreso, celebrado en Praga (Checoslovaquia) en 1946, la propia ACI¹¹⁰⁹ estableció que «la Nacionalización y la Cooperación tienen funciones complementarias»; que «tal control debe proponerse, en lo fundamental, evitar que la búsqueda del provecho privado se contraponga al interés público, asegurar el desarrollo, crear un nivel de vida más elevado y estable para toda la comunidad, asegurar el desarrollo racional de los recursos de la nación y el máximo beneficio económico de la operación en gran escala y, generalmente, procurar una extensión del principio de la democracia dentro del campo económico»; en otras palabras, «alcanzar los objetivos sociales y

número de jornadas laborales invertidas. Esto era diferente de los *sovjós*, las granjas estatales, donde los trabajadores recibían un sueldo. Los *koljosianos* tenían derecho a poseer su casa y hasta la mitad de una hectárea de terreno adyacente con ganado y equipos, cuyo producto era su propiedad privada» (YAFFE, Helen. «El Che Guevara: Las cooperativas y la economía política de la transición al socialismo». *op. cit.*, p. 140).

¹¹⁰⁴ CHE GUEVARA, Ernesto. *Apuntes críticos a la Economía Política*. *op. cit.*, p. 130.

¹¹⁰⁵ YAFFE, Helen. «El Che Guevara: Las cooperativas y la economía política de la transición al socialismo». *op. cit.*, p. 140.

¹¹⁰⁶ *Ibidem*, p. 133.

¹¹⁰⁷ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La constitucionalización de la cooperativa*. *op. cit.*, p. 100.

¹¹⁰⁸ RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel. «Las limitaciones jurídicas de la cooperativa en el socialismo». *op. cit.*

¹¹⁰⁹ KAPLAN DE DRIMER, Alicia y DRIMER, Bernardo. *Las cooperativas*. *op. cit.*, p. 498.

económicos implícitos en una concepción democrática del control colectivo de la industria». Así, se decía, «en los países en los que las economías nacionales se fundan en el concepto de una planificación total del Estado se ha probado que (...) el mantenimiento y extensión de la Cooperación Voluntaria han sido recomendados como medios de estimular la eficiencia de la economía nacional»¹¹¹⁰. Por ello, como señalan KAPLAN DE DRIMER y DRIMER¹¹¹¹, «en los países de planificación centralizada, las cooperativas pueden desempeñar un importante papel, sobre todo al favorecer la descentralización en la ejecución de esos planes, facilitando una mayor autonomía a nivel de las empresas, aliviando la organización burocrática y estimulando la eficiencia y productividad».

A su vez, en cumplimiento del «principio de autonomía e independencia», GARCÍA MÜLLER¹¹¹² sugiere «que el Estado otorgue apoyo y ayuda financiera pero sin dominar, dejando a los cooperativistas que participen en la planificación de la economía nacional en el caso de que las cooperativas sean usadas por el Estado como instrumentos de desarrollo económico». Algo en lo que también coincide PIÑEIRO HARNECKER¹¹¹³.

Mientras que, en opinión de GIL DE SAN VICENTE¹¹¹⁴, las cooperativas «deben estar conscientemente sujetas a la planificación social y estatal de la economía en su conjunto, participando en los debates en los que se deciden

¹¹¹⁰ *Ibidem*, pp. 498 y 499.

¹¹¹¹ *Ibidem*, p. 303.

¹¹¹² GARCÍA MÜLLER, Alberto. *Derecho cooperativo y de la economía social y solidaria. op. cit.*, p. 50.

¹¹¹³ «Esta autonomía de gestión del colectivo que conforma una cooperativa, es decir, la capacidad que tiene ese grupo de personas de tomar decisiones de forma independiente, es la principal razón por la que las experiencias históricas de construcción socialista han rechazado la pertinencia de las cooperativas en el socialismo y las han relegado a la agricultura o espacios marginales de la economía. Algunos ven en la autonomía una desconexión o desentendimiento de intereses sociales y objetivos estratégicos plasmados en el “plan”, y, se plantean las siguientes interrogantes: ¿Será posible “acoplar” una empresa autónoma a una economía planificada? ¿Podrá lograrse que la cooperativa no responda solo a los intereses del grupo de personas que la conforma y responda también a intereses sociales? Cuando se piensa en términos de autonomía absoluta y planificación autoritaria (no democrática), en términos de intereses de colectivos (grupales) que *a priori* se consideran ajenos a intereses sociales, la respuesta es obviamente negativa» (PIÑEIRO HARNECKER, Camila. «Prólogo». *op. cit.*, pp. 12 y 13).

¹¹¹⁴ GIL DE SAN VICENTE, Iñaki. «Cooperativismo socialista y emancipación humana. El legado de Lenin». *op. cit.*, p. 126.

las distintas ayudas que se reciben y las aportaciones que se deben hacer al país, evitando que el cooperativismo sea uno de los focos de formación de la “burguesía roja”».

En este sentido, como indican KAPLAN DE DRIMER y DRIMER¹¹¹⁵, «el movimiento cooperativo no puede en ningún caso desconocer la actividad planificadora del Estado y procura, por el contrario, contribuir al perfeccionamiento de la misma, colaborando con las autoridades en algunas de las fases fundamentales». Dichas fases se dividen en: preparación, ejecución de los planes y evaluación de sus resultados¹¹¹⁶.

De forma que, como sostiene PIÑEIRO HARNECKER¹¹¹⁷, «si bien no se puede involucrar a las cooperativas en el plan nacional o en estrategias de desarrollo territorial mediante mecanismos de coerción o imposición; sí es posible concertar y coordinar con ellas la orientación de sus actividades hacia la satisfacción de necesidades sociales diagnosticadas en procesos de

¹¹¹⁵ KAPLAN DE DRIMER, Alicia y DRIMER, Bernardo. *Las cooperativas. op. cit.*, p. 504.

¹¹¹⁶ «En las etapas de preparación, el planificador debe formularse diversas preguntas, tales como ¿qué producir?, ¿cuánto?, ¿cómo?, ¿para quién?, etc; y en esta labor de estimación de las necesidades y de los recursos, el movimiento cooperativo se halla en inmejorables condiciones de prestar su colaboración. En efecto, además de aportar sus conocimientos y experiencias en la gestión de empresas, el movimiento cooperativo tiene, en razón de las normas democráticas que lo rigen y de su organización federativa, un contacto más directo con las personas; y conoce así con mayor certeza las necesidades, deseos, aspiraciones y posibilidades generales, puede opinar con mayor fundamento acerca de la oferta y demanda de determinados productos y servicios, etc. Se afirma por eso que, mientras los organismos oficiales sólo conocen frecuentemente cifras y promedios, las cooperativas se hallan más cerca del hombre. Por otra parte, se señala con razón que las empresas particulares proporcionan al Estado datos no siempre exactos, ya que responden a determinados intereses o grupos de presión; y que, en cambio, las entidades cooperativas transmiten al Estado datos fidedignos, pues sus objetivos deben coincidir con los intereses de la comunidad. Esto se aplica en especial a aquellas cooperativas (o secciones de cooperativas) que realizan funciones de distribución, tales como las cooperativas de consumo, de provisión, de vivienda, de crédito, de electricidad, etc.; pero se aplica igualmente a las cooperativas de trabajo y de colocación de la producción, en la medida en que estas concilien efectivamente sus propios intereses con el interés general. Otro tanto podría afirmarse respecto al papel que desempeñan o pueden desempeñar las cooperativas, en los procesos de evaluación de los resultados obtenidos en la aplicación de los planes estatales. En cuanto a las etapas de ejecución de los planes, el cooperativismo puede aportar el concurso de sus organismos democráticos y reemplazar, en muchos casos, a la intervención directa del Estado, evitando así la participación de funcionarios que actúan a menudo en forma discrecional o se mantienen ajenos a los verdaderos propósitos de bien común perseguidos a través de la planificación» (*Ibidem*, pp. 504 y 505).

¹¹¹⁷ PIÑEIRO HARNECKER, Camila. «Prólogo». *op. cit.*, p. 10.

planificación, sobre todo si ellos son democráticos y responden a los intereses de las comunidades que les rodean y donde residen sus miembros».

Como base, la actual Constitución de la República de Cuba, en su artículo 20, establece que las personas trabajadoras «participan en los procesos de planificación, regulación, gestión y control de la economía»¹¹¹⁸. Del mismo modo, el punto 5 de los *Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución*, aprobados en el VI Congreso del PCC, ya anunciaba que: «La planificación abarcará el sistema empresarial estatal, la actividad presupuestada, las asociaciones económicas internacionales, y regulará otras formas de gestión no estatales que se apliquen y será más objetiva en todos los niveles. Los nuevos métodos de planificación cambiarán las formas de control sobre la economía. La planificación territorial tendrá en cuenta también estas transformaciones»¹¹¹⁹. Asimismo, la proyección del Plan Económico para 2020, según palabras del Ministro de Economía de Cuba, propone cambios que involucren a todas las personas, mediante «un plan sin directivas específicas y sin enmarcamientos», en el cual «se defiende la idea de crearlo desde la base, con el criterio de los trabajadores»¹¹²⁰.

Por tanto, como señala PIÑEIRO HARNECKER¹¹²¹, «si reconocemos que no es posible agregar mecánicamente los intereses individuales (es decir, las necesidades de desarrollo pleno) de todos en una suma que represente los intereses de todos porque siempre habrá intereses contrapuestos, nos damos cuenta que es necesario coordinarlos de forma democrática para así poder definir intereses sociales que se correspondan con los intereses de todos. Por tanto, la coordinación o “planificación democrática” debe ser también un elemento constitutivo de la sociedad que construyamos». No en vano, «para

¹¹¹⁸ Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 5, de 10 de abril de 2019.

¹¹¹⁹ PCC. *Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución*. *op. cit.*

¹¹²⁰ MARTÍNEZ GARCÍA, Yisel. «¿Cómo lograr una planificación más flexible de la economía cubana?». http://www.granma.cu/cuba/2019-06-17/como-lograr-una-planificacion-mas-flexible-de-la-economia-cubana-17-06-2019-21-06-00?fbclid=IwAR23XkfLgWFJcv0NsyTQ8roBo5S66h_29O4SGYryily6v_omp5lqCIDY_CA; última consulta: 16-07-2019.

¹¹²¹ PIÑEIRO HARNECKER, Camila. *Repensando el socialismo cubano*. *op. cit.*, p. 51.

que el plan represente los intereses de todos, tiene que ser decidido de manera democrática»¹¹²².

De este modo, los intereses sociales más amplios solo pueden ser articulados mediante espacios de coordinación o planificación democrática¹¹²³. Sin embargo, «la insistencia en proponer modelos organizativos de gestión democrática, como las cooperativas y la planificación democrática, no significa que haya un solo modelo de organización autogestionaria, pues lo recomendable es, por supuesto, adaptarlo a las condiciones y situaciones concretas teniendo los principios organizativos como guía»¹¹²⁴.

Por otro lado, citando a MÉSZÁROS¹¹²⁵, «los que desprecian la propia idea de la planificación en virtud de la implosión soviética están muy engañados. La sustentabilidad de un orden global de reproducción

¹¹²² *Ibidem*, p. 52.

¹¹²³ «Aunque las empresas autogestionarias podrían estar más inclinadas a aceptar su responsabilidad social porque ello constituiría pasar de una lógica de intereses colectivos (del grupo de trabajadores) a otra de intereses sociales más amplios, estos por lo general solo pueden ser articulados mediante espacios de coordinación o “planificación democrática” donde se construyan y, además, se concierten acciones para satisfacerlas. Sin duda, el sistema de “planificación” que ha marcado la economía cubana, aunque se ha preocupado porque todos los cubanos tengan acceso a bienes y servicios básicos, no ha sido efectivo en la satisfacción de ciertos intereses sociales, sobre todo los relacionados con el consumo individual y su heterogeneidad. El sistema de dirección en que han operado las empresas estatales cubanas, y en el cual se encuentran integradas las cooperativas agropecuarias, ha sido ineficiente en la utilización de recursos y, por tanto, no ha creado las condiciones para la sostenibilidad de las conquistas sociales alcanzadas. En un sistema de planificación verticalista —solo formalmente democrático como el nuestro—, el control social depende de que los administradores estatales respondan de manera efectiva a las directivas que reciben de los organismos superiores, y, primero que todo, que esas orientaciones reflejen los intereses sociales. Numerosos economistas han identificado las limitaciones de un sistema de planificación autoritaria (no democrática y excesivamente centralizada), tanto para distinguir los intereses sociales, como para motivar a los administradores estatales a que ofrezcan la información necesaria para una efectiva planificación, y que después cumplan con las directivas asignadas. Pero esto no nos debe llevar a ver en las relaciones mercantiles la única alternativa a un sistema de planificación autoritario, verticalista, ni esperar que un mercado competitivo y bien regulado resuelva todos los problemas económicos y, menos aún, el abastecimiento de bienes básicos. Es posible hallar síntesis superiores diversas —adaptadas a las distintas realidades— que combinen las ventajas de las actividades descentralizadas con las ventajas de las actividades guiadas por intereses sociales definidos en los territorios y grupos sociales donde ellas impactan» (*Ibidem*, pp. 98-100).

¹¹²⁴ *Ibidem*, p. 13.

¹¹²⁵ NOVAES, Henrique T. «Las bases del socialismo autogestionario: la contribución de István Mészáros». En VV.AA. *Cooperativas y socialismo: una mirada desde Cuba* (PIÑEIRO HARNECKER, Camila, Compiladora). La Habana: Editorial Caminos, 2011, p. 183.

sociometabólica es inconcebible sin un sistema adecuado de planificación, administrado sobre la base de una democracia sustantiva por los productores libremente asociados».

Por otro lado, como destaca PIÑEIRO HARNECKER¹¹²⁶, «la experiencia de Mondragon evidencia que es en la unión de cooperativas, en aprovechar las ventajas de la cooperación no solo al interior sino entre ellas, donde reside su éxito. (...) Las cooperativas industriales de Mondragon están organizadas en cooperativas de segundo grado (grupos) y una de tercer grado (División Industrial). Esto les permite coordinar en gran medida sus actividades: sometiendo sus planes de gestión e inversiones a la aprobación del grupo, respetando la no competencia entre ellas, priorizando la adquisición de insumos entre ellas, estableciendo servicios empresariales compartidos, beneficiándose de fondos comunes de emergencias, inversiones y seguridad social, e implementando nuevas tecnologías desarrolladas por sus propios centros de investigación. Por tanto, el análisis de la experiencia de Mondragon sugiere que las cooperativas están dispuestas a ceder la autonomía total sobre decisiones estratégicas e incluso gerenciales si la toma de decisiones pasa a órganos democráticos donde puedan representar sus intereses y participar indirectamente en esas decisiones. Las escalas salariales, porcentaje permitido de asalariados, criterios para la utilización de sus utilidades, son decididas por el Congreso de todas las cooperativas de Mondragon. Además, directivos de las cooperativas de segundo y tercer grados participan en los consejos de dirección de las cooperativas de base. Sin proponérselo, Mondragon contribuye así a elucidar la interrogante sobre la posibilidad de combinar autonomía empresarial y planificación, tan trascendental en los debates socialistas». Cuestión esta que será abordada en el capítulo siguiente, relativo a la participación cooperativista en la economía y su gestión integral.

¹¹²⁶ PIÑEIRO HARNECKER, Camila. «Prólogo». *op. cit.*, p. 20.

CAPÍTULO 3.

LA PARTICIPACIÓN COOPERATIVISTA EN LA ECONOMÍA Y SU GESTIÓN INTEGRAL: LOS SISTEMAS DE YUGOSLAVIA Y MONDRAGON

3.1. Los gérmenes del futuro ubicados en las bases del presente

En el capítulo precedente ha sido expuesta la base legal y constitucional para un desarrollo integral del fenómeno cooperativo, con fundamento en los valores y principios promovidos por la Constitución cubana y el propio movimiento cooperativo, así como varios mecanismos para un desarrollo integral del cooperativismo en Cuba que sea conforme con su identidad. A continuación, se pretende avanzar un poco más en relación a tales mecanismos, en concreto: ¿Es posible articular la participación cooperativista en el propio ámbito de la economía y su gestión? ¿Existen respuestas en experiencias a gran escala que se hayan dado en un marco distinto al de referencia para articular la participación cooperativista en el ámbito de la economía y su gestión?

El reconocimiento de ciertos derechos a la clase obrera en las empresas, tal y como apunta DJORDJEVICH¹¹²⁷, «no es una idea nueva en el mundo. Es un punto capital del programa del sindicalismo obrero. Es una tendencia fundamental del movimiento socialista. Es, en una palabra, el viejo problema de “la democracia económica”», que tiene una doble acepción: «Significa, en un primer sentido, una forma de organización de las empresas económicas que confiere a la clase obrera ciertos derechos de participación en el establecimiento de las relaciones de trabajo y en la gestión de la empresa, así como en la repartición de los beneficios. En un segundo sentido, designa la inclusión de las fuerzas socio-económicas en la estructura del poder político». Al mismo tiempo, como indica DIVAR GARTEIZ-AURRECOA¹¹²⁸, «la participación del trabajador en la empresa es parte y consecuencia de un imperativo categórico democrático, y tiene como base de exigencia la indivisibilidad de la democracia. (...) No cabe sostener la democracia política y evitar la económica.

¹¹²⁷ DJORDJEVICH, Jovan. *Yugoslavia, democracia socialista*. México: Fondo de Cultura Económico, 1961, p. 61.

¹¹²⁸ DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, Javier. *Economía y Democracia*. op. cit., pp. 105-107.

No es posible sostener ésta sin aquélla. La democracia es integral, total, es un valor expansionista, como lo son todos los sociales que llegan a incardinarse en una cultura. Y los valores democráticos forman ya parte, con mayor o menor pronunciamiento, de la cultura social. Por ello es imparable su extensión, el ejercicio de su imperio social. En la empresa y en toda organización social».

Por su parte, MARCELO YERA¹¹²⁹ señala como «la experiencia práctica de que se nutre el materialismo histórico demuestra que en todo fenómeno social, al examinar el proceso de su desarrollo, coexisten dinámicamente las tres épocas: los vestigios del pasado, las bases del presente y los gérmenes del futuro. (...) Según propone a todas luces la metodología marxista, la alternativa estaría en identificar los gérmenes del futuro socialista, ubicados sobre todo en las bases del presente, y llevar a cabo una síntesis, como (...) sucedió en otras etapas históricas». De tal forma, que de las «bases del presente capitalista», y concretamente respecto de la «cooperativa —tal vez el germen de futuro más socorrido por Marx y Engels—, se trasladarían la democracia y distribución, lo cual significa que, si bien en la época de los fundadores del marxismo solo se conocían cooperativas aisladas, en el presente aportan ya su más valioso quehacer las uniones de cooperativas o cooperativas de segundo grado, como es el exitoso caso, aún perfectible, de Mondragon Corporación Cooperativa, en el País Vasco, que aglutina más de cien de estas entidades»¹¹³⁰. A su vez, el autor conecta el pensamiento marxista, que ya fue analizado en el primer capítulo de este trabajo, con la «experiencia yugoslava»¹¹³¹.

¹¹²⁹ MARCELO YERA, Luis. «La ley olvidada de la transición y el proyecto económico socialista en el siglo XXI». *op. cit.*, p. 113.

¹¹³⁰ *Ibidem*, pp. 113 y 114.

¹¹³¹ «Marx nos regaló su correspondiente visión concentrada, a propósito de la práctica de los obreros de la Comuna de París (...): Si la producción cooperativa (...) ha de sustituir el sistema capitalista; si las sociedades cooperativas unidas han de regular la producción nacional con arreglo a un plan común, tomándola bajo su control y poniendo fin a la constante anarquía y a las convulsiones periódicas, consecuencias inevitables de la producción capitalista, ¿qué será eso entonces, caballeros, más que comunismo, comunismo «realizable» [?] (...) Si recordamos que en ese texto Marx había escrito que «La Comuna no había de ser un organismo parlamentario, sino una corporación de trabajo, ejecutiva y legislativa al mismo tiempo», queda claro que lo que uniría a esas cooperativas sería la organización corporativa, o sea, estaríamos hablando de una corporación de cooperativas, algo que difiere de la experiencia yugoslava, y que sustituiría gradualmente, a muy largo plazo, al propio aparato del Estado. (...) Sin embargo, aunque es correcto evaluar la viabilidad de dichas experiencias, los gérmenes aún

En este sentido, existe un «rasgo común a los sistemas de Yugoslavia y de Mondragon, por el que los trabajadores de una determinada empresa controlan democráticamente la actividad de esta» y que puede definirse como «autogestión obrera»¹¹³².

Para concluir, si bien «todo programa cooperativo debe desarrollarse en el contexto de la cultura y las condiciones políticas y económicas de su región y nación de origen, la larga y variada experiencia de Mondragon ofrece un rico muestrario de ideas para su posible adaptación y puesta en práctica en otros lugares»¹¹³³. Al igual que ocurre con la «experiencia yugoslava», la cual será analizada en primer lugar.

3.1.1. La Autogestión en Yugoslavia¹¹³⁴

A principios de la década de los cincuenta, indica SCHWEICKART¹¹³⁵, «un pequeño país de la Europa del Este con «dos alfabetos, tres religiones, cuatro idiomas, cinco naciones, seis estados federales llamados “repúblicas”, siete vecinos y ocho bancos nacionales», se embarcó en una singular andadura. En 1948, Stalin había acusado a Yugoslavia de antisovietismo¹¹³⁶; en 1949, todo

por estudiarse del futuro socialista, validados por la práctica cotidiana de la sociedad desarrollada contemporánea, se corresponden con aquel planteamiento de Karl Marx referido a que «la humanidad se propone siempre únicamente los objetivos que puede alcanzar». Engels expresó la idea a su manera, al escribir que «el socialismo práctico reside en el conocimiento exacto del modo capitalista de producción en sus diversos aspectos»» (*Ibidem*, pp. 114-116).

¹¹³² SCHWEICKART, David. *Más allá del capitalismo*. Burgos: Editorial Sal Terrae, 1997, p. 119.

¹¹³³ FOOTE WHYTE, William y KING WHYTE, Kathleen. *Mondragon: más que una utopía*. Estella: Editorial Txertoa, 1989, p. 20.

¹¹³⁴ El primer país en ser conocido por este nombre fue el Reino de Yugoslavia, establecido en 1929, invadido por las potencias del Eje en 1941 y oficialmente abolido entre 1943 y 1945. Tras el triunfo de los ejércitos soviético y partisano en la Segunda Guerra Mundial, el territorio recibió la denominación provisional de República Democrática Federal de Yugoslavia en 1943, para pasar a llamarse oficialmente República Popular Federativa de Yugoslavia en 1945. En 1963, cambió su nombre a República Socialista Federativa de Yugoslavia (RSFY). Este estado federal estuvo compuesto por seis repúblicas socialistas: la República Socialista de Serbia, la República Socialista de Croacia, la República Socialista de Eslovenia, la República Socialista de Bosnia-Herzegovina, la República Socialista de Macedonia y la República Socialista de Montenegro (que incluía las provincias autónomas de Vojvodina y Kosovo-Metohija).

¹¹³⁵ SCHWEICKART, David. *Más allá del capitalismo*. *op. cit.*, p. 111.

¹¹³⁶ Las diversas discrepancias que dieron lugar a la ruptura, personificada en los líderes de ambos países, Iósif Stalin y Josip Broz Tito, son analizadas en FERRERO BLANCO, Dolores. «La crisis del socialismo real. Semejanzas y diferencias entre las disidencias del Bloque del Este». En *HAOL*, 2006, núm. 11, pp. 69 y 70. Para una crítica de la experiencia yugoslava desde la

comercio entre Yugoslavia y los restantes países comunistas se había suspendido, y se había impuesto a aquel país un boicot económico. Presionada por los acontecimientos, Yugoslavia dio comienzo a un experimento sumamente original: una economía socialista descentralizada, caracterizada por la autogestión de las fábricas por parte de los trabajadores». «Allí surgió el término *samoupravljanje*, de donde proviene la palabra “autogestión”, y que a la vez significaba “autogobierno”»¹¹³⁷.

Con la generalización de dicho experimento «las autoridades yugoslavas demostraban que estaban decididas a terminar con el régimen de dirección administrativa de la economía que se había seguido en los primeros años de la postguerra¹¹³⁸. La nacionalización de los medios de producción, activamente impulsada al terminar la guerra y que a partir de 1948 se había extendido a todas las actividades económicas, salvo la artesanía y la agricultura, había culminado en el establecimiento de un sistema administrativo rigurosamente centralizado y basado en una estricta subordinación jerárquica de los órganos directores de la economía en todos los planos, desde la dirección de las empresas hasta el Gobierno central»¹¹³⁹.

En los siguientes años, tal y como indica MEISTER¹¹⁴⁰, «asistimos a la experimentación, en todos los aspectos de la vida yugoslava, de nuevas instituciones cuyo objetivo es la descentralización del poder estatal. El control y la autogestión obreras, así como el *self-government* local, se refuerzan cada

perspectiva estalinista ver HOXHA, Enver. *La autogestión yugoslava: teoría y práctica capitalista*. Disponible en: [https:// es.scribd.com/document/287060905/La-autogestion-yugoslava-teoria-y-practica-capitalista-Enver-Hoxha-1978](https://es.scribd.com/document/287060905/La-autogestion-yugoslava-teoria-y-practica-capitalista-Enver-Hoxha-1978); última consulta: 20-12-2019.

¹¹³⁷ MOGNI, Ariel. «Autogestión en el socialismo. Las tensiones de la Experiencia Yugoslava». En *Autogestión para otra Economía*, 2016, núm. 1, p. 40.

¹¹³⁸ «Yugoslavia perdió en la II Guerra Mundial (1941-45) 1,700.000 personas (uno de cada 10 habitantes) y sufrió el 34% de las pérdidas que registraron en total los dieciocho países aliados. Los daños de guerra causados a Yugoslavia desde 1941 hasta 1945 únicamente por Alemania se estiman en más de 35 mil millones de dólares (valor del año 1938). Por tal causa Yugoslavia se dedicó ante todo, en los primeros años de posguerra, a la reconstrucción y renovación de la desorganizada y desmantelada economía y a la industrialización del país» (VV.AA. *Datos sobre Yugoslavia: régimen social, política, economía, educación pública, cultura, derecho, ciencia*. Belgrado: Press Service, 1964, p. 1).

¹¹³⁹ OIT. *La gestión obrera de las empresas en Yugoslavia*. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo, 1962, pp. 1 y 2.

¹¹⁴⁰ MEISTER, Albert. *Socialismo y autogestión. La experiencia yugoslava*. Barcelona: Editorial Nova Terra, 1965, pp. 21 y 22.

vez más y se oponen al «centralismo burocrático» o «dirección administrativa» del periodo anterior. Yugoslavia vuelve así a la orientación que habían tomado los Comités Populares de Liberación organizados durante la guerra, los cuales se hicieron cargo del poder en las regiones liberadas ejerciendo todas las funciones propias de la autoridad», al igual que sucedió con el control obrero de la industria¹¹⁴¹. Algo que DJORDJEVICH¹¹⁴² describió como «una democracia concebida no en el sentido occidental del término, del juego espontáneo de las libertades individuales y alternación de los partidos, sino en el sentido socialista de economía autónoma y de administración directa de esta por los productores». El mundo bautizó esta vía como el «experimento yugoslavo»¹¹⁴³.

Los objetivos y características de este sistema de «gestión obrera» o de «autogestión» de las empresas, pueden resumirse en la forma siguiente, tal y como hizo en su momento la OIT¹¹⁴⁴:

1. La autogestión no menoscaba el principio de la propiedad pública de los medios de producción. No se ha transferido a los trabajadores la propiedad de las empresas, sino tan sólo su gestión y el derecho de participar en los ingresos.
2. La autogestión de las empresas ha conducido, en cambio, al abandono completo del sistema de dirección administrativa de la economía. En vez de reunirse todas las atribuciones en el vértice de la pirámide, la autogestión tiende a descansar sobre la base, a descentralizar y a hacer que los propios interesados resuelvan los problemas en el plano de las empresas y otras colectividades locales.
3. En las empresas, el principal objeto de la autogestión es la abolición del salariado y la supresión de toda distinción entre quienes dirigen la producción y deciden cómo han de distribuirse las ganancias de las empresas y quienes ponen en ella su trabajo. Los trabajadores de la

¹¹⁴¹ «Doctrina del control obrero que el propio Partido Comunista había puesto ya en práctica durante la II Guerra Mundial en casi todas las industrias abandonadas por sus propietarios, y que años antes el mismo Tito tuvo oportunidad de ver en acción en la España revolucionaria de la Guerra Civil» (ROMERO RAMÍREZ, Antonio José. «Yugoslavia: de las repúblicas de los consejos obreros a la guerra entre republicas». En *Papers*, 1994, núm. 44, pp. 20 y 21).

¹¹⁴² DJORDJEVICH, Jovan. *Yugoslavia, democracia socialista. op. cit.*, p. 8.

¹¹⁴³ BILANDZIC, Dusan y TONKOVIC, Stipe. *Autogestión, 1950-1976*. Buenos Aires: El Cid Editor, 1976, p. 42.

¹¹⁴⁴ OIT. *La gestión obrera de las empresas en Yugoslavia. op. cit.*, pp. 2-6.

Bases teóricas y mecanismos para un desarrollo integral del...

empresa yugoslava ya no deben tener la condición de «asalariados», sino de «productores libres» miembros de una colectividad de trabajo autónoma que administra la empresa y decide cómo han de repartirse los resultados obtenidos. Es decir, que el solo hecho de trabajar en una empresa, cualquiera que sea la clase del trabajo, debe conferir automáticamente una parte del derecho de gestión.

4. Este derecho de gestión se debe ejercer colectivamente por conducto de órganos cuyos componentes se designan por elección. El «Consejo Obrero», que traza las líneas generales de la política de la empresa (producción, inversiones, precios, distribución de los resultados de las actividades de la empresa, relaciones de empleo, etc.), es elegido por todo el personal de la empresa, que constituye la «colectividad de trabajo». A su vez, el Consejo Obrero elige entre los trabajadores de la empresa a los miembros de un «comité de gestión», órgano ejecutivo. Las tres cuartas partes de los miembros del comité de gestión deben ser trabajadores directamente empleados en la producción; también forma parte del comité el director de la empresa, que no puede presidirlo y que responde de la labor del comité ante los órganos de gestión.
5. Al hacerse cargo de la gestión de su empresa, la colectividad de trabajo debe disfrutar de las ventajas consiguientes y asumir los riesgos. Como los miembros de la empresa siguen siendo trabajadores, les interesa establecer las mejores condiciones posibles de trabajo y de remuneración; y como, por otra parte, se ha puesto en manos de ellos la gestión de la empresa, disponen de la autoridad necesaria para tomar decisiones a este respecto. Su derecho a distribuir el resultado de su gestión se considera como la consecuencia lógica de ese derecho de gestión y además como condición esencial de su eficacia. Es el motor del sistema. Cuanto mayores sean las utilidades de la empresa, mayor será la parte proporcional que podrán repartir. Pero si su esfuerzo productivo no es proporcional a las cargas sociales que han decidido establecer o si la empresa se ve en dificultades por mala gestión, también son ellos los que sufren directamente las consecuencias, porque su remuneración disminuye. Se encuentran en una situación parecida a la de los trabajadores «que se hubieran establecido por su propia cuenta» y que se vieran en el caso de llevar la gestión de un negocio mientras prosiguen sus tareas anteriores, con la diferencia de que la legislación les garantiza una remuneración mínima.

6. Por lo tanto, las decisiones fundamentales las toma cada una de las colectividades de trabajo, que resuelve asimismo los conflictos o las divergencias entre el interés colectivo y los intereses particulares. El papel de la administración económica en los planos superiores al de la empresa se reduce notablemente, en la medida en que se alcanza esta finalidad. Toda intervención directa en los asuntos de la empresa está en contradicción con el espíritu del sistema. Este último, en cambio, debe permitir a la colectividad de trabajo utilizar sin restricción alguna los recursos disponibles y adaptar sus actividades a las condiciones locales y a las necesidades del consumidor; es decir, tratar de que el trabajo de sus miembros reporte a la sociedad lo más posible. La administración centralizada en manos del Estado y la iniciativa privada deben ser sustituidas por la gestión obrera, que se debe convertir en el principal estímulo para el desarrollo espontáneo de las actividades económicas en una economía que sigue estando, no obstante, enteramente socializada.
7. La autogestión de las empresas, en que cada colectividad de trabajadores debe poder establecer las mejores condiciones de trabajo que permitan las posibilidades de la empresa, debe al mismo tiempo producir, para lograr este objetivo, una transformación profunda en las relaciones entre los miembros de dichas colectividades, substituyendo las relaciones jerárquicas y disciplinarias por relaciones fundadas en la comunidad de objetivos y en su espíritu de camaradería.
8. El derecho de gestión y de iniciativa que se reconoce a la colectividad de trabajo sólo puede existir en la práctica en un sistema que reconoce la libertad de la producción y del intercambio de mercaderías y servicios. Por lo tanto, el restablecimiento de la competencia o, para emplear el vocabulario habitual en Yugoslavia, del «libre juego de las leyes económicas» aparece a la vez como una condición y como una consecuencia de la autogestión.
9. Pero la autonomía de que disfrutaban los órganos representativos de los trabajadores en las empresas, en lo que atañe a la organización de la producción y la distribución de los resultados obtenidos, no es ilimitada. La comunidad social sigue siendo responsable del bienestar de toda la población y del desarrollo de las fuerzas productivas de la nación, y el establecimiento de las normas jurídicas por las que ha de regirse toda actividad económica, la adopción de los planes generales de desarrollo (planes sociales) —que fijan los objetivos económicosociales que se deben alcanzar y sirven de base, en particular, para determinar la política

Bases teóricas y mecanismos para un desarrollo integral del...

financiera y fiscal destinada a orientar las fuerzas sociales con miras a la realización de esos objetivos— y, llegado el caso, de las medidas necesarias para suprimir las desproporciones o reprimir los abusos eventuales siguen incumbiendo a las autoridades.

10. Por otra parte, las decisiones de esta índole se toman en consejos compuestos por una mayoría de representantes de las colectividades de empresa. Porque, aparte de la asamblea elegida por todos los ciudadanos, existe en cada plano político (municipio, distrito, república federada y república federativa) un «Consejo de Productores» elegido por los trabajadores ocupados en la producción, que en un pie de igualdad con la otra asamblea interviene en todas las decisiones relacionadas con la economía y la política social.
11. La gestión obrera de las empresas es solamente una de las formas de la autogestión social fundada en la participación de los interesados que debe aplicarse en sectores como los servicios hospitalarios, las escuelas, la seguridad social, el alojamiento, los teatros, etc. Para sus promotores, la gestión obrera no es sólo un sistema de organismos, como los Consejos Obreros o los Comités de Gestión, creados con el propósito de que administren las empresas en nombre de la colectividad de trabajadores que representan, sino que además y sobre todo es el elemento central de un programa general que tiene por objeto la radical transformación de todas las estructuras políticas, económicas y sociales del país. El principal elemento de esta transformación tal vez sea la descentralización administrativa y económica por transferencia de atribuciones a la empresa y al municipio.
12. El sistema de autogestión forma parte del régimen político característico de la República Federativa Popular de Yugoslavia, que está basado en un sistema de partido único, e incluso ha pasado a ser parte integrante de su estructura política, ya que el derecho de autogestión de los trabajadores ha sido formalmente reconocido en la Constitución. Por esta razón, los fundamentos del sistema no se pueden poner en tela de juicio.
13. Sin embargo, el sistema de gestión autónoma ni puede ni quiere encerrarse en fórmulas doctrinales rígidas, porque los dirigentes yugoslavos opinan que

(...) las relaciones socialistas no pueden ser sino los resultados de la actividad social y económica de los trabajadores, de su actividad consciente y espontánea a la vez, de la labor práctica de los hombres

que crean, piensan y construyen en condiciones determinadas por la propiedad social de los medios de producción (...); por lo tanto, el pensamiento teórico no puede desarrollarse si no es sobre la base de esta práctica.

La verdadera finalidad de la gestión obrera, concluía la OIT¹¹⁴⁵, «es la que consiste en transformar la empresa en «una asociación libre de productores directos», o más exactamente, en una célula de base de esta asociación que debe irse extendiendo paulatinamente a toda la economía». Así, la autogestión fue definida por BROZ TITO¹¹⁴⁶ como «un sistema global de relaciones socioeconómicas fundado en la propiedad social, en el que los trabajadores deciden sobre la producción, distribución y el consumo. Ellos se convierten en una cada vez mayor medida en dueños de las condiciones y resultados de su trabajo y deciden cada vez más sobre la totalidad de las relaciones socio-políticas y económicas. Con la asociación del trabajo y de los medios desde la organización de base hasta las asociaciones más amplias se realiza en la forma más democrática la concertación y se concilian los intereses sobre diversos niveles de la toma de decisiones».

El sistema así nacido, «sufrió muchas modificaciones durante las décadas siguientes, pero la estructura básica de autogestión obrera persistió (...). Durante bastante tiempo, los resultados fueron impresionantes: entre 1952 y 1960, la economía yugoslava registró la mayor tasa de crecimiento de todos los países del mundo. De 1960 a 1980, entre las naciones de renta baja y media, Yugoslavia ocupó el tercer lugar en crecimiento per cápita»¹¹⁴⁷. Esto supuso una mejora en la calidad de vida de millones de personas¹¹⁴⁸. Lo que,

¹¹⁴⁵ *Ibidem*, p. 201.

¹¹⁴⁶ BROZ TITO, Josip. *La vía yugoslava. PCY-LCY 1919-1980*. Belgrado: Cuestiones Actuales del Socialismo, 1983, pp. 255 y 256.

¹¹⁴⁷ SCHWEICKART, David. *Más allá del capitalismo. op. cit.*, p. 113.

¹¹⁴⁸ «Estas estadísticas reflejan una real transformación en la calidad de vida de millones de personas. En 1950, Yugoslavia era —como lo había sido desde su creación en 1918— un país pobre y subdesarrollado, con tres cuartas partes de su población pertenecientes al medio rural. En 1975, el campesinado se había reducido a un treinta por ciento de la población, y Yugoslavia había alcanzado un nivel de vida equivalente, más o menos, a dos tercios del de Italia. Incluso Harold Lydall, un importante crítico del experimento yugoslavo, concede que «está claro que Yugoslavia, con su sistema de “autogestión socialista”, ha logrado una elevada tasa de crecimiento económico, tanto en producción como en consumo. El nivel medio de vida ha cambiado hasta hacerse irreconocible en los últimos treinta y cinco años». Además, aunque

como señala JAKOPOVICH¹¹⁴⁹, «es obviamente un buen argumento contra aquellos que sostienen que la democracia industrial o participación obrera es de algún modo “ineficiente”». Algo en lo que coinciden MOGNI¹¹⁵⁰, GÓMEZ SERRANO¹¹⁵¹ y ROMERO RAMÍREZ¹¹⁵².

De este modo, el modelo socialista yugoslavo se convirtió «en objeto de estudio y ejemplo a seguir por numerosos países»¹¹⁵³. No obstante, «durante los años ochenta la economía yugoslava se vino abajo», como más adelante se desarrollará, y «los antagonismos étnicos, soterrados durante mucho tiempo, revivieron con nueva intensidad. En los primeros años de la década de los

oscilara entre la liberalización y la represión, Yugoslavia era, sin lugar a dudas, el más libre de todos los Estados comunistas, y más libre también que la mayoría de los países no comunistas de renta baja o media» (*Ibidem*, pp. 112 y 113).

¹¹⁴⁹ JAKOPOVICH, Dan. «Las fuentes del déficit democrático en el sistema de “autogestión” yugoslavo». En *Cayapa, Revista Venezolana de Economía Social*, 2010, núm. 19, p. 25.

¹¹⁵⁰ «El impacto económico que tuvo esta reorganización productiva —y política— fue extraordinario y muy beneficioso para el nivel de vida de la población yugoslava en general, más allá de las diferencias regionales. Entre 1952 y 1985, fue el cuarto país con mayor crecimiento del Producto Bruto Nacional (4,46%). Para 1963 el 95% de producción industrial pertenecía al ámbito socializado —y el 5% restante estaba en manos de cooperativas— y la población vivía un bienestar comparable al de los países desarrollados: a inicios de 1960, el consumo diario de calorías era de 3.116, promedio equivalente al (...) de países como Nueva Zelanda (3.150Kcal), Suecia (3.120Kcal) o Australia (3.060kcal)» (MOGNI, Ariel. «Autogestión en el socialismo. *op. cit.*, p. 41).

¹¹⁵¹ «Los años que van de 1952 a 1960 muestran el despliegue progresivo del principio autogestor. En un primer momento el control administrativo fijó para todas las empresas ciertas proporciones en la distribución del ingreso neto entre acumulación y distribución. Del mismo modo, el aparato estatal retenía un control estratégico sobre los fondos de inversión y la evolución de los precios de los productos básicos. Además, como es habitual en cualquier régimen monopartidista, existían numerosas presiones de tipo indirecto sobre las unidades económicas especialmente en lo que respecta a la elección del director. Pese a ello resulta cierto que, a lo largo de los años cincuenta, la autogestión en la economía fue desarrollándose a fuerte ritmo, ofreciendo un panorama de participación democrática completamente distinta al mostrado por el resto de las economías del «Socialismo real». Durante esta década el crecimiento económico se situó entre los mayores del mundo, mostrando la viabilidad del socialismo autogestionario de mercado» [GÓMEZ SERRANO, Pedro José. «La Autogestión». En *VV.AA. Historia del Comunismo. Aventura y ocaso del gran mito del siglo XX* (ALBIAC LÓPIZ, Gabriel; GRIMAU, Carmen; NEGRI, Toni; PASTOR VERDÚ, Jaime y TUSELL GÓMEZ, Javier, Edición). Tomo II. Madrid: El Mundo, 1990, p. 406).

¹¹⁵² «La naciente Yugoslavia, con el mariscal Tito a la cabeza, sorprendería al mundo entero con la experiencia más acabada de democracia industrial» (ROMERO RAMÍREZ, Antonio José. «Yugoslavia: de las repúblicas de los consejos obreros a la guerra entre republicas». *op. cit.*, p. 20).

¹¹⁵³ MEISTER, Albert. *Socialismo y autogestión. op. cit.*, pp. 7 y 8.

noventa, el país se dividió en facciones enfrentadas y en Estados hostiles¹¹⁵⁴»¹¹⁵⁵.

Por ello, en lo que al sistema yugoslavo de gestión obrera se refiere, «es particularmente necesario conocer las principales etapas de su evolución»¹¹⁵⁶, así como los elementos que resultan esenciales para la comprensión del sistema, lo que incluye varios aspectos económicos y legales, pero también referencias a sus instituciones políticas.

Las etapas del proceso yugoslavo, señala DORADO ZAMORANO¹¹⁵⁷, «han sido, esquemáticamente, las siguientes: 1.º Período iniciado entre 1947-1952: Constitución de 1946, de clara influencia soviética. Gestión administrativa y centralizada de la economía. 2.º Período iniciado entre 1953-1954: Paso a la gestión obrera, manteniendo la planificación centralista. En este período los directores de empresas pasan de ser nombrados por el Estado a ser nombrados por concurso. 3.º Período a partir de 1965 (...): Definición institucional y consolidación de la sociedad socialista autogestionada».

En tanto que organización política, «la nueva Yugoslavia se creó durante la segunda Guerra Mundial¹¹⁵⁸. Los pueblos yugoslavos condujeron esta guerra

¹¹⁵⁴ Para una síntesis del proceso de desintegración nacional y la guerra en la antigua Yugoslavia (1990-1995) ver MARTÍN DE LA GUARDIA, Ricardo M. y PÉREZ SÁNCHEZ, Guillermo Á. *La Europa balcánica. Yugoslavia, desde la Segunda Guerra Mundial hasta nuestros días*. Madrid: Editorial Síntesis, 1997, pp. 115-152.

¹¹⁵⁵ SCHWEICKART, David. *Más allá del capitalismo. op. cit.*, p. 113.

¹¹⁵⁶ OIT. *La gestión obrera de las empresas en Yugoslavia. op. cit.*, p. 6.

¹¹⁵⁷ DORADO ZAMORANO, Roberto. «La autogestión: principios, experiencias y perspectivas». En *Documentación Social*, 1976, núm. 21, p. 36.

¹¹⁵⁸ «La ruptura con el período anterior a la guerra quedó consagrada por una ley de 1.º de febrero de 1945 que abolió de un plumazo la legislación anterior a 1940. La República Federativa Popular, proclamada por la Constitución de 31 de enero de 1946, confirió, por otra parte, existencia legal a los «comités populares» que «se habían creado durante la lucha por la liberación nacional y que constituían la principal conquista de esa lucha». En la Yugoslavia de la postguerra el régimen constitucional y político tuvo, pues, por origen directo las instituciones nacidas de la resistencia bajo la influencia de este movimiento y de su dirección política comunista. Ya se trate del principio de la «unidad del poder popular» ejercitado a través de una serie jerárquica de comités o bien de asambleas desde el plano del municipio hasta el de la Federación, ya se trate de la estructura federativa del Estado formado por «pueblos soberanos e iguales en derecho» o del régimen del partido único que asume la dirección de los asuntos públicos, los principios básicos estaban contenidos en los hechos aun antes de que se constituyese oficialmente el nuevo Estado» (OIT. *La gestión obrera de las empresas en Yugoslavia. op. cit.*, p. 25).

contra el ocupante [nazi-fascista] de concierto con los pueblos del bloque de Estados antifascistas [Aliados]. Pero, simultáneamente (...) realizaron una revolución que provocó la destrucción del poder ejercido por los antiguos grupos dominantes y el aniquilamiento de su organización política. Sobre estos escombros, una nueva organización estatal se formó; el poder fue pasando progresivamente a las manos de los grupos sociales que dirigían la guerra de liberación nacional¹¹⁵⁹ y aspiraban a una mejor organización, más justa y más democrática, de los eslavos del Sur»¹¹⁶⁰. «En ello consiste precisamente el carácter específico de la creación y del desarrollo de la nueva Yugoslavia. La nueva Yugoslavia se creó en el proceso de la lucha de liberación, sobre las ruinas de la antigua Yugoslavia cuyo aparato estatal se derrumbó luego de que el país fuera invadido»¹¹⁶¹.

En este proceso, tal y como indica DJORDJEVICH¹¹⁶², «el acto final fue la promulgación de la Constitución, el 31 de enero de 1946», la cual «dio simplemente fuerza de ley suprema a los principios y las instituciones de un sistema ya formado de república federal y democrática. (...) La Constitución yugoslava de 1946 (compuesta por la Constitución federal y las constituciones de las repúblicas populares federadas) fue redactada bajo la influencia ideológica de la teoría soviética». No obstante, presentaba algunos rasgos distintivos¹¹⁶³.

¹¹⁵⁹ «Durante la ocupación nazi de Yugoslavia en la Segunda Guerra Mundial, el movimiento de resistencia, organizado por el Partido Comunista, emergió como la más poderosa fuerza antifascista en el país mediante una hábil combinación de sentimiento popular por la liberación nacional y llamamiento a la reforma social. Al ser la única facción política y militar que efectivamente atravesó las líneas étnicas dentro de la población, las guerrillas comunistas, conocidas popularmente como los partisanos, disponían a finales de la guerra de un ejército convencional de más de ochocientos mil hombres y mujeres armados» [MUSIĆ, Goran. «Yugoslavia: autogestión obrera como paradigma de Estado». En VV.AA. *Poder obrero. Autogestión y control obrero desde La Comuna hasta el presente* (AZZELLINI, Darío y NESS, Immanuel, Compilación). Madrid: La Oveja Roja, 2017, p. 244].

¹¹⁶⁰ DJORDJEVICH, Jovan. *Yugoslavia, democracia socialista. op. cit.*, p. 18.

¹¹⁶¹ BROZ TITO, Josip. *La vía yugoslava. op. cit.*, p. 113.

¹¹⁶² DJORDJEVICH, Jovan. *Yugoslavia, democracia socialista. op. cit.*, pp. 34 y 35.

¹¹⁶³ «La Constitución de 1946 no define a Yugoslavia ni como un Estado socialista, ni como una «Unión de repúblicas populares», sino más bien como una república federativa popular única (artículo 1º). Sin embargo, en cuanto a la igualdad de derechos de los pueblos asociados va más lejos que cualquier otro Estado multinacional en la historia. En el terreno social y económico, las disposiciones constitucionales eran igualmente prudentes aunque, en gran

La independencia de la Constitución yugoslava en relación con la Constitución soviética se manifestaba además en las disposiciones relativas a las unidades autónomas y los comités populares¹¹⁶⁴. Los comités populares son «las instituciones políticas fundamentales del autogobierno de las comunas¹¹⁶⁵ y los distritos¹¹⁶⁶. Son los órganos supremos del poder de la comuna o del distrito, dentro del límite de los derechos y deberes fijados por la Constitución y las leyes»¹¹⁶⁷.

medida, originales. Definían una sociedad que acababa de salir del orden capitalista antiguo y tenían todavía numerosos rasgos del mismo. Se abstiene, pues, de proclamar, como en la Constitución soviética, que la organización económica es “socialista” o que la propiedad estatal de los medios de producción es la “forma suprema de la propiedad social” y la “base de la organización social socialista”. Los constituyentes yugoslavos se atienen a los logros ya realizados y a los que ya lo son virtualmente. Por eso presentan la organización social y económica del país, no como un sistema ya logrado de socialismo, sino como una primera etapa en el paso del capitalismo al socialismo. Dos formas nuevas de propiedad se introducían, en efecto: la propiedad del Estado y la propiedad cooperativa. El pueblo trabajador tenía la posibilidad de extender el campo de aplicación de la primera por la vía legislativa, procediendo a la nacionalización de ciertas ramas de la economía. En cuanto a la segunda, correspondía a la creación y desarrollo de las organizaciones cooperativas populares. La Constitución garantizaba, no obstante, la propiedad y la iniciativa privadas en la economía y prohibía la formación de monopolios privados. Por otra parte, otorgaba a la clase obrera toda una serie de derechos sociales y económicos nuevos» (*Ibidem*, pp. 35 y 36).

¹¹⁶⁴ «Desde 1947 las unidades autónomas de la provincia de Vojvodina y la región de Kossovo-Metohija obtuvieron sus estatutos (sus “pequeñas constituciones”) aplicando los derechos de autonomía que ya les habían sido reconocidos. En cuanto a los comités populares, presentan ciertas analogías de forma con los *soviets* locales. Pero, mientras que la Constitución soviética de 1936 reducía los derechos que estos habían recibido de la Constitución de 1918 y liquidaba prácticamente el autogobierno local, subordinándolo a los organismos administrativos centrales de las repúblicas federales de la URSS, la Constitución yugoslava, por el contrario, toma resueltamente el camino que llevará al desarrollo progresivo de los comités populares como órganos locales del poder» (*Ibidem*, pp. 36 y 37).

¹¹⁶⁵ Unión de pequeñas poblaciones que, en la antigua Yugoslavia, llevaban el nombre francés de «comuna», en recuerdo de la Comuna de París. En este sentido, la comuna era definida, por el artículo 2 de la Ley General sobre la organización de las comunas y los distritos, como «la organización política y territorial básica del autogobierno del pueblo trabajador», y «la comunidad socio-económica fundamental de los habitantes de ese territorio» (*Ibidem*, p. 246). «La comuna yugoslava redescubre la inspiración de la Comuna de París, de la que siempre han reclamado los marxistas; la comuna yugoslava, como la de París, surgió también como reacción contra un poder ejecutivo demasiado centralizado» (MEISTER, Albert. *Socialismo y autogestión. op. cit.*, p. 22).

¹¹⁶⁶ El distrito era concebido como una colectividad de comunas autónomas y constituía una organización de autogobierno en segundo grado. Era definido por el artículo 3 de la Ley General sobre la organización de las comunas y los distritos, como «la organización político-territorial del autogobierno del pueblo trabajador: es, igualmente, la comunidad socio-económica de las comunas y los habitantes que residen en su territorio» (DJORDJEVICH, Jovan. *Yugoslavia, democracia socialista. op. cit.*, p. 246).

¹¹⁶⁷ *Ibidem*, p. 211.

A su vez, «la comuna es la organización político-territorial elemental del pueblo trabajador; es también la comunidad socio-económica de base de los habitantes de este territorio». Sólo los derechos y controles de las instituciones superiores (distritos, República, Federación) limitan sus poderes, sin olvidar que, al término de la evolución el Estado habrá de disolverse en las nuevas instituciones autónomas y, en primer lugar, en las comunas»¹¹⁶⁸, cuestión sobre la que se volverá más adelante.

Como señala DJORDJEVICH¹¹⁶⁹, «después de realizadas la Reforma Agraria, la confiscación de los bienes de los colaboracionistas, extranjeros y nacionales, la recuperación de los beneficios de guerra y la nacionalización del sistema bancario, los años de 1946 a 1948 contemplaron además la nacionalización en gran escala de la propiedad capitalista. La industria, los transportes, las comunicaciones, el sistema bancario y el comercio fueron nacionalizados, integrados al sector económico del Estado y confiados de inmediato a la administración de organismos del Estado. Al mismo tiempo, el Estado estableció centros de explotación agrícola y se tomaron medidas económicas, fiscales y administrativas para limitar en el campo la actividad de los elementos capitalistas. Estas medidas eran la condición previa necesaria para establecer las bases de la edificación socialista. Esta se inició en 1947 mediante la adopción de un plan económico quinquenal tendiente a desarrollar una industria moderna y a la electrificación de una gran parte del país. Después de estos cambios, el sector socialista del Estado se convirtió en el sector dominante de la economía del país».

A su vez, la Reforma Agraria vino acompañada de importantes medidas, tales como: «Reagrupar, al nivel de cada aldea, las cooperativas que llevaban a cabo funciones múltiples (créditos, compra, venta, etc.), llamadas cooperativas de tipo general¹¹⁷⁰. Las cooperativas generales de cada pueblo

¹¹⁶⁸ MEISTER, Albert. *Socialismo y autogestión. op. cit.*, pp. 22 y 23.

¹¹⁶⁹ DJORDJEVICH, Jovan. *Yugoslavia, democracia socialista. op. cit.*, pp. 38 y 39.

¹¹⁷⁰ «Eran un tipo de cooperativas polivalentes, cuyos miembros estaban agrupados en uno o varios pueblos y cuyas funciones eran comparables a las que realizan los diversos modelos de cooperativas agrícolas occidentales. A partir de 1945 empezaron a surgir un poco por todos los rincones del país, de tal forma que en 1948 habían alcanzado el número de 8.662, con un total de 2.300.000 familias; en la misma época, las explotaciones individuales oscilaban alrededor

quedaron coordinadas y controladas por uniones de cooperativas de distrito. A partir de 1947 sus actividades se regularon según las prescripciones del plan quinquenal»¹¹⁷¹. El objetivo era desarrollar, con vistas a una colectivización gradual de la agricultura, cooperativas de trabajo en común de la tierra. Por lo que «desde un primer momento la política gubernamental alentó la entrada de los agricultores y ganaderos en cooperativas»¹¹⁷².

Mediante «la reforma agraria y estas medidas complementarias, el gobierno pensaba, en primer lugar, restablecer rápidamente un nivel aceptable de producción agrícola, muy afectado por la guerra, y a continuación (...), realizar una socialización total de la economía agrícola»¹¹⁷³. Así, «la formación de cooperativas de trabajo rurales, mediante la asociación de las propiedades privadas de los campesinos o bien mediante la fusión de esas propiedades en una propiedad cooperativa, que se inició en gran escala en 1948 y se desarrolló después de la promulgación de la ley fundamental sobre las cooperativas agrícolas de 1949, fue el primer paso importante en el camino de la liquidación de las tendencias capitalistas en el campo y la edificación de una nueva organización económica fundada en la autogestión de los productores»¹¹⁷⁴.

El primero de tales objetivos «se alcanzó efectivamente, aunque de manera muy imperfecta a causa de las medidas autoritarias —entregas obligatorias, principalmente— que anunciaban y hacían temer ya la realización

de 2.350.000. Pero el desarrollo de las cooperativas de producción, que acaparaba todo el esfuerzo de las autoridades, apenas si les dejaba otra cosa que un reducido número de pequeñas tareas, y, prácticamente, la mayor parte de ellas se limitaban a proporcionar a los campesinos las mercancías de consumo corriente y a vender, algunas veces, sus productos agrícolas: de hecho, no pasaban de ser (...) modestas cooperativas rurales de consumo. Pese a todo, estas cooperativas prestaron grandes servicios a la comunidad durante los períodos difíciles de la gestión administrativa, puesto que aseguraron el aprovisionamiento de mercancías industriales y permitieron la eliminación y sustitución de los comerciantes privados de los pueblos, elemento importante de la explotación de los campesinos. No concedían bonificaciones y guardaban sus beneficios en un fondo cooperativo» (LASSERRE, Georges. *La empresa socialista en Yugoslavia. Gestión obrera, cooperativas, gestión social*. Barcelona: Editorial Nova Terra, 1966, p. 140).

¹¹⁷¹ MEISTER, Albert. *Socialismo y autogestión. op. cit.*, p. 137.

¹¹⁷² MARTÍN DE LA GUARDIA, Ricardo M. y PÉREZ SÁNCHEZ, Guillermo Á. *La Europa balcánica. op. cit.*, p. 57.

¹¹⁷³ MEISTER, Albert. *Socialismo y autogestión. op. cit.*

¹¹⁷⁴ DJORDJEVICH, Jovan. *Yugoslavia, democracia socialista. op. cit.*, p. 39.

del segundo objetivo. En realidad, lo cierto es que las previsiones de socialización gradual del campesinado a través del encuadramiento en las cooperativas de trabajo no se cumplieron a satisfacción. (...) La tenaz resistencia de los campesinos y la desastrosa situación alimenticia del país (consecuencia de lo primero) fueron dos de los factores principales que llevaron a un cambio radical de orientación del régimen: creación de la autogestión obrera y nueva política agraria»¹¹⁷⁵. Todo ello incluyó varias medidas¹¹⁷⁶.

La nacionalización de los medios de producción fundamentales y la formación de cooperativas de trabajo rural, señala DJORDJEVICH¹¹⁷⁷, «habían modificado notablemente la organización social y económica que había encontrado su expresión en el capítulo IV de la Constitución de 1949. La considerable extensión del sector económico de Estado, el desarrollo de diversas formas de cooperación, el establecimiento de un máximo de tierras susceptibles de ser conservadas en propiedad agrícola privada (máximo que variaba entre 20 y 25 hectáreas) y algunas otras disposiciones destinadas a

¹¹⁷⁵ MEISTER, Albert. *Socialismo y autogestión. op. cit.*, pp. 137-139.

¹¹⁷⁶ «El cambio de orientación implicaba dos tipos de medidas: una reforma agraria centrada preferentemente en homogeneizar más las explotaciones agrícolas, reduciendo su tamaño a fin de hacerlas más dependientes de las cooperativas generales; además, un cambio profundo en los fines y estructura de las cooperativas generales, que hasta entonces se orientaban según sus experiencias de preguerra. Al limitar a 10 el número de hectáreas cultivables en propiedad por cada explotación individual, la Ley de 27 de mayo de 1953 obligaba a los campesinos —de alguna manera— a utilizar los equipos colectivos de la cooperativa general, equipos y máquinas inalcanzables para cada uno en particular, dada la reducida dimensión de sus explotaciones (imposibilidad material de comprar maquinaria y nula rentabilidad de ésta en caso afirmativo). En cuanto a las cooperativas generales, la intención del legislador era hacer de ellas instrumentos más eficaces del progreso tecnológico y centros de transformación de la mentalidad campesina en dirección al socialismo. [Posteriormente,] la Ley de 26 de enero de 1954 extendió a la cooperativa los dos principios básicos de la autogestión obrera: el de la propiedad social de los medios de producción y el de la autogestión obrera, combinando el poder de los trabajadores de la cooperativa con el de los cooperativistas. (...) La nueva función de la cooperativa general en cuanto a instrumento de modernización rural, implicaba que estuviese dotada de auténticos medios de acción. Varias medidas se tomaron a este respecto: elevación de las tasas de cotización de los miembros, muy favorables condiciones de crédito, privilegios fiscales y subvenciones especiales para la compra de máquinas agrícolas; y, a escala nacional, aumento de las inversiones en las industrias de transformación de los productos agrícolas, en las de medios de producción agrícola (maquinaria, abonos, etc.) y, sobre todo, formación de técnicos. Estas medidas permitieron un fuerte desarrollo de las cooperativas agrícolas» (*Ibidem*, p. 141).

¹¹⁷⁷ DJORDJEVICH, Jovan. *Yugoslavia, democracia socialista. op. cit.*, pp. 41 y 42.

hacer desaparecer completamente o a restringir la explotación del trabajo y la especulación, concurrían al mismo resultado. Todo ello modificaba la concepción misma del capítulo IV de la Constitución fundada sobre la tríada de sectores de Estado, cooperativo y privado. El régimen que resultaba de dichas transformaciones no era aún —y no podía serlo— un verdadero régimen socialista. Pero constituía, no obstante, el embrión, gracias a la importancia de la propiedad social controlada por el Estado y a la solidez orgánica de los dos sectores económicos existentes: el sector de Estado y el sector cooperativo».

Una vez que «el Estado se hubo ocupado de la gestión de las ramas económicas más importantes, las funciones de los órganos de Estado habían cobrado mayor importancia. Un enorme monopolio de Estado se fue constituyendo, útil a la sociedad seguramente en sus comienzos puesto que eran fuerzas dirigentes más evolucionadas las que tenían sólidamente en sus manos los controles de la defensa y del desarrollo socialista¹¹⁷⁸. Pero ese monopolio daba a la capa administrativa dirigente una autoridad aún más considerable que no era posible otorgar en un sistema de poder popular»¹¹⁷⁹.

En medio de esta evolución, cuenta DJORDJEVICH¹¹⁸⁰, «se produjo un acontecimiento político decisivo para el desarrollo posterior de Yugoslavia: la tentativa, abiertamente perpetrada por los dirigentes de la URSS de entonces, con Stalin a la cabeza, de dominar la vida política y la economía de Yugoslavia». La crisis subsiguiente dio a Yugoslavia «la emancipación de la tutela doctrinal y política que sobre ella había ejercido la URSS¹¹⁸¹. Esta

¹¹⁷⁸ «La aplicación de los planes obligatorios después de 1945 había conseguido algunos logros indudables gracias, sobre todo, al apoyo de la Unión Soviética y a la inserción paulatina de la economía yugoslava en el sistema general de las economías socialistas (en 1951 la industria había crecido hasta un 300% respecto a los años previos a la guerra)» (MARTÍN DE LA GUARDIA, Ricardo M. y PÉREZ SÁNCHEZ, Guillermo Á. *La Europa balcánica. op. cit.*, p. 62).

¹¹⁷⁹ DJORDJEVICH, Jovan. *Yugoslavia, democracia socialista. op. cit.*, p. 42.

¹¹⁸⁰ *Ibidem*, p. 43.

¹¹⁸¹ «Se plantearon todas las cuestiones esenciales de la teoría y la praxis del socialismo – en materia de la propiedad estatal y la propiedad en el socialismo en general, la dictadura del proletariado como Estado del período de transición, el proceso de la extinción del Estado, las relaciones sociales socialistas, la posición y el papel del Partido, las relaciones entre los Estados socialistas y los partidos comunistas, las relaciones internacionales y las vías de la lucha por la paz, etc. Buscando respuestas a esas cuestiones, nuestro Partido elaboró las bases teóricas de la lucha ulterior por el desarrollo de las relaciones sociales socialistas en

emancipación del pensamiento, de la acción y de los métodos permitió a las fuerzas políticas dirigentes de Yugoslavia hacer un análisis crítico de la situación social y política en la que se encontraba, en aquella época, la URSS y su propio país. Por medio de la influencia que dicho análisis crítico y por la conciencia que permitió tomar acerca de los peligros embozados en las tendencias estatistas y burocráticas que se manifestaban en la misma Yugoslavia, fue posible inaugurar, a mediados de 1949, lo que se ha convenido en llamar el proceso de “descentralización”¹¹⁸². Denominado así en oposición al periodo administrativo» (1945-1948), que «se caracterizó fundamentalmente por una centralización a ultranza, excesivo fortalecimiento del poder central, confusión entre el aparato del Partido y los organismos de la administración del Estado y el nacimiento de una burocracia política todopoderosa»¹¹⁸³. Así, «tras un brevísimo periodo de centralización total de la economía (1945-1948), el Partido Comunista devolvía el protagonismo usurpado a la sociedad yugoslava, quien se veía, por tanto, empujada a organizarse y a hacerse oír a todos los niveles de la vida social, política y cultural del país»¹¹⁸⁴.

En opinión de MEISTER¹¹⁸⁵, «los dirigentes yugoslavos tomaron plena conciencia de que, para crear una actitud positiva por parte de los obreros hacia su trabajo había que asociarlos directamente a la producción, gestión y reparto de los frutos del mismo; además, se apercibieron de que el aumento general de las inversiones está ligado al aumento de las posibilidades individuales de consumo, y que toda inversión realizada a expensas del consumo, trae como consecuencia una disminución de la producción. La comprensión de estas dos lecciones fue la base de la nueva orientación política de descentralización de los poderes y de la planificación económica». En este sentido, BROZ TITO¹¹⁸⁶ afirmó que «la edificación del socialismo es idéntica al

nuestro país sobre las bases de la autogestión» (BROZ TITO, Josip. *La vía yugoslava. op. cit.*, p. 16).

¹¹⁸² DJORDJEVICH, Jovan. *Yugoslavia, democracia socialista. op. cit.*, p. 44.

¹¹⁸³ MEISTER, Albert. *Socialismo y autogestión. op. cit.*, p. 209.

¹¹⁸⁴ ROMERO RAMÍREZ, Antonio José. «Yugoslavia: de las repúblicas de los consejos obreros a la guerra entre republicas». *op. cit.*, p. 21.

¹¹⁸⁵ MEISTER, Albert. *Socialismo y autogestión. op. cit.*, p. 47.

¹¹⁸⁶ BROZ TITO, Josip. *La vía yugoslava. op. cit.*, p. 260.

proceso de liberación del trabajo y de la clase obrera y al establecimiento de las asociaciones libres de productores directos».

De este modo, conviene comenzar el análisis atendiendo a la esfera institucional, en la que la organización del poder en la comuna pasó a descansar sobre tres principios fundamentales:

- a) Principio de la unidad del poder y del gobierno por asamblea: el comité popular ejerce funciones legislativas y ejecutivas. Todas las decisiones se aplican por medio de los consejos de ciudadanos compuestos por miembros de las dos asambleas que forman el comité popular (Consejo Comunal y Consejo de Productores) y de simples ciudadanos escogidos por el comité, en virtud de la competencia de que goza.
- b) Principio de la separación de las funciones ejecutivas y las administrativas, reservadas al secretariado comunal que depende directamente del presidente del comité popular.
- c) Principio de la democracia representativa, corregida por diversas fórmulas de democracia directa y semi-directa: referéndum, comités locales, Consejos de Ciudadanos¹¹⁸⁷.

De esta forma, «desde que entro en vigor la Ley general sobre los comités populares de 1952 y después de la elección de asambleas populares en noviembre de 1953, todas las asambleas y los comités populares poseen dos Cámaras; desde 1957 sucede lo mismo en las comunas. Al lado de los cuerpos representativos de los ciudadanos (cuerpos representativos políticos) existen cuerpos representativos de los productores (cuerpos representativos económicos). Los primeros son la expresión de (...) la sociedad política o civil, es decir, la comunidad de todos los ciudadanos considerados como individuos titulares del derecho a voto. Los segundos son la expresión política de (...) «la sociedad socialista en crecimiento», es decir, la comunidad de los trabajadores empleados en la producción, los transportes y el comercio»¹¹⁸⁸. Una idea que resulta consustancial a las primeras teorías socialistas¹¹⁸⁹.

¹¹⁸⁷ MEISTER, Albert. *Socialismo y autogestión. op. cit.*, pp. 23, 24 y 26.

¹¹⁸⁸ DJORDJEVICH, Jovan. *Yugoslavia, democracia socialista. op. cit.*, p. 157.

¹¹⁸⁹ «La idea de constituir los cuerpos representativos políticos sobre una base social y económica es contemporánea a las primeras teorías socialistas. En el siglo XVIII y más aún en

A su vez, la Asamblea Popular Federal se componía de dos Cámaras, el «Consejo Federal» y el «Consejo de Productores»¹¹⁹⁰.

Por último, las asambleas populares de cada una de las Republicas federadas tienen la misma estructura, organización, papel y métodos de trabajo que la Asamblea Popular Federal, por lo que también son bicamerales,

la primera mitad del siglo XIX, algunos socialistas y comunistas utópicos subrayaban ya el carácter de clase de la democracia y las asambleas burguesas y veían en un parlamento económico el modo de realizar una representación más real de los productores y, sobre todo, de la clase obrera» (*Loc. cit.*). «Esta cultura de autogestión yugoslava fue resultado de una historia que incluye las organizaciones comunitarias del campo europeo, tradiciones del movimiento obrero del siglo XIX y XX, desde las cooperativas hasta los comités antifascistas durante la resistencia partisana contra la ocupación nazi, que operaron como una experiencia de poder horizontal en las zonas liberadas» (MOGNI, Ariel. «Autogestión en el socialismo. *op. cit.*, p. 40). «Muchos aprecian sobre todo fuertes dosis de saintsimonismo y socialismo gremialista [basado en el control obrero de la industria]» [MESTRE VIVES, Tomás. «Tito y titismo». En VV.AA. *Historia del Comunismo. Aventura y ocaso del gran mito del siglo XX* (ALBIAC LÓPIZ, Gabriel; GRIMAU, Carmen; NEGRI, Toni; PASTOR VERDÚ, Jaime y TUSELL GÓMEZ, Javier, Edición). Tomo II. Madrid: El Mundo, 1990, p. 406]. Lo que conecta con buena parte del pensamiento socialista y la experiencia cooperativa analizadas en el primer capítulo del presente trabajo.

¹¹⁹⁰ «En una primera categoría de asuntos [el Consejo Federal], está situado en plano de igualdad absoluta con el Consejo de Productores. Las dos Cámaras de la Asamblea federal deliberan por separado. Todo proyecto de ley puede ser presentado en cualquiera de las dos. Si ambas Cámaras tienen la facultad de celebrar sesión común para escuchar la lectura del proyecto de ley, el examen y la votación deben tener lugar en el curso de sesiones separadas. La decisión no es tomada sino después de logrado el acuerdo completo de las dos Cámaras. Las materias en las cuales se ejerce esta competencia común y concurrente son las más importantes y numerosas de las encomiendas a la Asamblea; son, por ejemplo: la revisión de la Constitución, el establecimiento del plan económico y del presupuesto federal, así como la aprobación del balance anual de ejecución del plan económico federal y del balance final del ejercicio financiero federal; la votación de las leyes federales relativas a la economía nacional, las finanzas, el trabajo y la seguridad social; la ratificación de los tratados internacionales, la apreciación de la conformidad de las leyes federales y las leyes de las Repúblicas federadas con la Constitución federal; la adopción de declaraciones y resoluciones; la prórroga del mandato y la disolución de la Asamblea: la votación de los emolumentos de los miembros de la Asamblea, así como los honorarios del Presidente de la República y los miembros del Consejo Ejecutivo Federal. En caso de desacuerdo entre las dos Cámaras, la ley constitucional establece un procedimiento de reglamento relativamente simple y que conduce al acuerdo o a la disolución de la Asamblea. b) La Asamblea Federal ejerce otra serie de atribuciones en sesión plenaria de sus dos Cámaras. (...) Las deliberaciones en sesión plenaria no son válidas sino cuando se logra el quórum de la mayoría de los miembros de una u otra de las dos Cámaras. Debe haber mayoría de votos de los diputados presentes. c) El Consejo Federal, lo mismo que el Consejo de Productores, tiene además atribuciones propias. (...) el Consejo de Productores posee (...) las que le son propias y en el ejercicio de las cuales aparece como el «Consejo Económico» supremo del país; a este título es llamado a formular recomendaciones o a tomar decisiones relativas a la actividad de las organizaciones económicas y a la de las administraciones públicas o instituciones autónomas en materia de trabajo y de seguridad social» (DJORDJEVICH, Jovan. *Yugoslavia, democracia socialista. op. cit.*, pp. 170-173).

compuestas por un «Consejo de la República» y un «Consejo de Productores»¹¹⁹¹.

Como señala DJORDJEVICH¹¹⁹², «esta ampliación del autogobierno de los productores, extendida de la esfera del poder económico y la gestión social a la del poder político y del gobierno del Estado, era una consecuencia lógica y necesaria de la democratización de la gestión económica y de los cambios intervenidos en el dominio de las relaciones de propiedad». De forma que «el poder político mismo se socializa, en la medida en que está formado desde entonces, no sólo por la representación política de los ciudadanos», sino «también por la representación directa de los productores»¹¹⁹³.

En todo este proceso, «la institución esencial es la de los consejos obreros y los comités de gestión, órganos representativos de las colectividades de trabajo. Estos órganos son la expresión y el instrumento de un nuevo derecho que adquiere la clase obrera: el de administrar los medios de producción, que pasan así gradualmente a la sociedad de productores y constituyen una propiedad social»¹¹⁹⁴, cuestión que será desarrollada más adelante.

¹¹⁹¹ «El Consejo de la República está compuesto por diputados elegidos por sufragio universal, igual y directo: constituye la Cámara política. El Consejo de Productores es elegido siguiendo los mismos principios que el Consejo de Productores federal. De igual manera, los diputados elegidos para el Consejo de la República son también miembros por derecho del Consejo de su comuna, mientras que los miembros del Consejo de Productores pertenecen por derecho al Consejo de Productores del comité popular comunal que los ha elegido. Las mismas reglas se aplican a la competencia de estas dos Cámaras y a sus relaciones mutuas. Lo mismo sucede con los conflictos que puedan surgir entre ellas. Sesionan por separado y no deliberan en sesión común sino en relación con ciertas cuestiones limitativamente enumeradas. La competencia común de las dos Cámaras se refiere especialmente: a la revisión de la Constitución, al establecimiento del plan económico y del presupuesto, a la votación de leyes relativas a la economía, al trabajo y la seguridad social. Todas las demás cuestiones son reglamentadas por el Consejo de la República. El Consejo de Productores posee una competencia propia que le permite imponer ciertas obligaciones a los organismos económicos y a los órganos de la administración económica; puede, además, hacerles recomendaciones» (*Ibidem*, pp. 199 y 200).

¹¹⁹² *Ibidem*, p. 49.

¹¹⁹³ *Ibidem*, p. 77.

¹¹⁹⁴ *Ibidem*, p. 159.

Es por ello que, en palabras de DJORDJEVICH¹¹⁹⁵, «el autogobierno de los productores tiene diversos significados. Considerado desde arriba, constituye la extensión de la democracia política a la gestión de los medios de producción. Considerado desde abajo, significa la instauración de la democracia económica, la transferencia a la clase obrera de una parte importante de la soberanía, la soberanía económica. En un principio, estos dos procesos no formaban más que uno solo desde el punto de vista ideológico y político; pero eran distintos desde el punto de vista de la organización. La democracia económica se concentraba en las empresas y en las demás organizaciones económicas. Los cuerpos representativos seguían siendo instituciones políticas, que escapaban al campo de la democracia económica. Ahora bien, era necesario que la fusión se operara también en el plano de la organización. La unidad se logró, en efecto, gracias a la modificación de la estructura de los órganos representativos que, puramente políticos en su origen, se convirtieron en instituciones de la democracia económica». Así, explica ROMERO RAMÍREZ¹¹⁹⁶, «a diferencia de otros tipos de gobierno, el modelo de la autogestión yugoslava sería un modelo integral y globalizador, a través del cual sería posible implicar al individuo en todos los niveles de la realidad, ya fuese ésta de carácter laboral o de carácter sociopolítico».

Mediante los «Consejos de Productores» se «extiende la influencia política y el papel de la clase obrera, es decir, de los productores. Por su puesto, la clase obrera hacía sentir ya su influencia en los órganos representativos, pero indirectamente y en menor grado. Desde entonces, gracias al derecho de elegir los Consejos de Productores y de estar representada en ellos, la clase obrera participa en la elaboración de las decisiones de interés general. Está directamente integrada a los comités y las asambleas populares, que son las instituciones de base y los principales órganos del poder. Es la importancia de estos poderes lo que constituye la novedad del Consejo de Productores en la historia constitucional. Esta institución es uno de los cimientos esenciales de la nueva superestructura

¹¹⁹⁵ *Ibidem*, pp. 159 y 160.

¹¹⁹⁶ ROMERO RAMÍREZ, Antonio José. «Yugoslavia: de las repúblicas de los consejos obreros a la guerra entre republicas». *op. cit.*, p. 21.

política que se construye sobre las nuevas relaciones sociales, económicas y políticas»¹¹⁹⁷. Una institución que difería de los cuerpos representativos conocidos hasta aquel momento¹¹⁹⁸.

La Ley constitucional entendía así «por productores a aquellos que “participan en la producción, los transportes y el comercio”. Sobre la base de esta definición general, puede hacerse la lista concreta de las principales categorías de productores»:

- a) Obreros y empleados de las empresas industriales y comerciales; pertenecen totalmente a la economía socialista, ya que las empresas que los emplean son propiedad social;
- b) Los miembros de las cooperativas agrícolas, los artesanos y obreros del artesanado [incluidos los miembros de las cooperativas artesanales], los campesinos, procedentes de las cooperativas de trabajo rurales —organizaciones económicas basadas en la propiedad social de los medios

¹¹⁹⁷ DJORDJEVICH, Jovan. *Yugoslavia, democracia socialista. op. cit.*, pp. 160.

¹¹⁹⁸ «No son, en efecto, ni cuerpos consultivos ni órganos absolutamente iguales a las Cámaras políticas. Gozan de igualdad en todas las cuestiones relativas a la distribución y utilización del producto del trabajo social, es decir: la economía nacional, las finanzas y el presupuesto, la reglamentación del trabajo y la seguridad social. En estas cuestiones ninguna ley, ningún plan social, presupuesto ni decisión pueden ser promulgados si no han sido previamente adoptados por el Consejo de Productores. Además y de concierto con la Cámara política, este último participa en otras funciones importantes de los cuerpos representativos, tales como la elección de los órganos ejecutivos y de los tribunales. Los Consejos de Productores no representan a los productores individualmente, sino según un nuevo principio de elección social. Representan a los productores constituidos en organizaciones económicas. El valor social de los productores reside en la importancia de la aportación económica de la rama de la economía en la que están empleados. Por eso todos los productores se dividen en grupos electores de producción. Cada grupo posee un número de mandatos correspondiente al porcentaje de su aportación al producto social [es decir, al valor relativo de la producción global de las ramas respectivas], tal como se establece según el plan social. Semejante sistema, totalmente nuevo, de representación de los productores no es practicable más que si el poder político pertenece al pueblo trabajador. Es socialmente justo ya que, mientras se haga sentir la necesidad de desarrollar las fuerzas materiales de producción y de remunerar a cada cual según su trabajo, la importancia política no deberá medirse, abstracta y mecánicamente, según el número, sino concreta y positivamente, según la contribución al incremento de las riquezas materiales de la colectividad. Esta solución no confiere privilegio a ningún grupo, sino que contribuye al desarrollo de los recursos sociales. Es, pues, democrática. Es, además, socialista y progresista, ya que garantiza a la clase obrera y a los demás productores progresistas una influencia predominante en el seno de los Consejos de Productores» (*Ibidem*, pp. 161 y 162).

Bases teóricas y mecanismos para un desarrollo integral del...

de producción— o que, conservando la propiedad de sus parcelas individuales, forman parte de cooperativas agrícolas de tipo común¹¹⁹⁹.

Como explica DJORDJEVICH¹²⁰⁰, «si se considera que los Consejos de Productores son la prolongación del autogobierno de los productores, se comprenderá que la noción de productor sea la misma en los dos niveles». Lo que, a su vez, plantea el problema de los criterios de representación en el seno de tales órganos¹²⁰¹.

¹¹⁹⁹ *Ibidem*, pp. 175 y 176.

¹²⁰⁰ *Ibidem*, p. 175.

¹²⁰¹ «El segundo problema que se plantea, por lo que se refiere a la composición del Consejo de Productores, es el del criterio según el cual los productores así definidos estarán representados en el Consejo de Productores. Este es el problema político central de la representación económica, cuya solución traduce la estructura de clases de una sociedad. (...) La representación de los productores no constituye una medida de progreso democrático sino cuando las fuerzas del socialismo obtienen una posición preponderante. La elección de los miembros del Consejo de Productores se hace de acuerdo con las reglas siguientes: El número total de miembros a elegir se determina sobre la base de un diputado por cada 70 mil habitantes productores —la población productora comprende a los productores y los miembros de sus familias que están a su cargo—. En las elecciones de 1953 los electores eligieron así 202 diputados para el Consejo de Productores. Los electores para el Consejo de Productores forman dos colegios, el de la industria, el comercio y el artesanado y el de la agricultura. Cada uno de ellos elige un número de diputados proporcional a la importancia de su participación en la producción social total de Yugoslavia, tal como es fijada por los planes económicos federales. Sobre la base del producto social fijado por el plan de 1953, el primer grupo tuvo derecho a 135 representantes y el segundo a 67. En los dos grupos, los diputados fueron elegidos por representación proporcional y el territorio de Yugoslavia se dividió en circunscripciones electorales tales que, al mismo número de habitantes productores correspondiera el mismo número de elegidos. Los colegios electorales se forman, en cada grupo de producción, por los miembros de los Consejos de Productores de los distritos de cada circunscripción que han sido elegidos en el seno de ese grupo. Pero cada miembro vota con un número de mandatos proporcional al de los productores que representa. Se ha aplicado aquí el principio llamado de “representación”, con el fin de tomar en cuenta la fuerza numérica de los productores en las diferentes circunscripciones. El derecho de presentar candidatos pertenece a los productores mismos, que lo ejercen reuniéndose, a ese efecto, en el marco de las organizaciones económicas, o constituyendo grupos de 500 productores. Los electores pueden escoger, así, entre dos tipos de candidatos: los que son postulados por las reuniones de productores y los que son directamente postulados por los productores. De esta manera se ha podido decir que los miembros del Consejo de Productores son elegidos, al mismo tiempo, por sufragio directo y por sufragio indirecto. Todo productor que goce del derecho de voto y pertenezca al grupo de producción en el seno del cual se procede a la elección es elegible para el Consejo de Productores; el derecho electoral yugoslavo plantea, en efecto, como principio general que las condiciones del electorado y las de elegibilidad son idénticas» (*Ibidem*, pp. 176 y 177).

La Cámara así formada, concluye DJORDJEVICH¹²⁰², «no es una “asamblea corporativa”; tampoco es un órgano de representación de “intereses profesionales”, agrupados según criterios sociales o jurídicos. El Consejo de Productores es la Cámara Representativa de las fuerzas, individuales y colectivas, que son creadoras de valores materiales».

A pesar de ello, tanto en lo que se refiere a los «Consejos de Productores» como respecto a la «población activa asalariada», la mujer se encontraba sub-representada, debido a que la posición social de las mujeres seguía siendo «muy tradicional», en contraposición a la igualdad de derechos que la ley les confería¹²⁰³. En este sentido, la Constitución del 31 de enero de 1946, ya establecía, en su artículo 24, la igualdad de derechos¹²⁰⁴.

De tal manera que en 1965 se seguía reconociendo como «las mujeres no figuran aún en los cuerpos representativos en los órganos de autogestión y en las direcciones de las organizaciones político-sociales en la proporción que correspondería a su participación efectiva en la economía y en las actividades sociales»; debido tanto a «las concepciones conservadoras que continúan arraigadas en una parte de la población» como al «atraso de las actividades que se refieren a la prestación de servicios a las familias»¹²⁰⁵.

En cuanto a las competencias de la comuna, como señala MEISTER¹²⁰⁶, «son la organización político-territorial y la comunidad socio-económico. (...) Desde el punto de vista económico, la comuna tiene por objeto la mejor utilización de las fuerzas de producción y los recursos de su territorio. Sus competencias se refieren a la creación de nuevas industrias o actividades económicas y a las oportunas inversiones complementarias a las actividades

¹²⁰² *Ibidem*, p. 177.

¹²⁰³ MEISTER, Albert. *Socialismo y autogestión. op. cit.*, p. 29.

¹²⁰⁴ «Artículo 24. Las mujeres son iguales en derecho a los hombres en todos los terrenos de la vida del Estado y de la vida económica, social y política. Por trabajo igual las mujeres tienen derecho a salario igual al de los hombres y gozan de una protección particular en las relaciones de trabajo. El Estado protege especialmente los intereses de la madre y el niño, mediante la fundación de maternidades, guarderías y jardines de niños, mediante el derecho de las madres a una licencia con sueldo antes y después del parto» (DJORDJEVICH, Jovan. *Yugoslavia, democracia socialista. op. cit.*, p. 241).

¹²⁰⁵ VV.AA. *Datos sobre Yugoslavia: régimen social, política, economía, educación pública, cultura, derecho, ciencia. op. cit.*, pp. 3 y 4.

¹²⁰⁶ MEISTER, Albert. *Socialismo y autogestión. op. cit.*, pp. 26 y 27.

ya existentes. En este sentido, la comuna (...) posee la facultad de solicitar préstamos de los bancos o de los poderes públicos superiores y también garantizar las operaciones financieras de las empresas. Controla y coordina la actividad de las empresas, participa en sus beneficios, supervisa el correcto empleo de los medios de producción industriales y agrícolas y autoriza la creación de cooperativas agrícolas (...) [también] nombra los directores de las empresas afincadas en su territorio». Más concretamente, «el cargo de director se nombra por una comisión del comité popular compuesto por delegados en el Consejo de Productores y representantes de la empresa consideraría a partes iguales»¹²⁰⁷. Lo que lleva a LASSERRE¹²⁰⁸ a identificar «quién es el empresario: los trabajadores y la comuna conjuntamente, asociados y compartiendo los riesgos, los beneficios y el poder, en una situación que podríamos calificar de algo así como una economía mixta comunal-obrera».

En cuanto al control de la comuna sobre la empresa, este adopta «varias formas: control financiero, control de gestión por medio del director, controles sanitarios, sobre la legislación laboral, etc. Tales controles se han hecho necesarios para evitar el «economicismo» de las empresas (carrera hacia los beneficios, no respetar la legislación laboral, etc.)»¹²⁰⁹.

Al mismo tiempo, «la comuna es también una comunidad de vida y de relaciones entre individuos y grupos. De ahí surge el principio de la gestión social aplicado a las instituciones de educación, cultura y sanidad. En caso de que el reclutamiento de profesionales o zona de actividad de estas instituciones desborden el marco comunal, su administración corresponde al distrito o incluso a la República. Por lo que se refiere a la organización político-administrativa, las tareas de la comuna son: higiene pública, orden público, asistencia, estado civil, organización de los servicios públicos, elaboración del plan de urbanismo, fijación de tasas y percepción de impuestos, etc.»¹²¹⁰.

¹²⁰⁷ *Ibidem*, p. 64.

¹²⁰⁸ LASSERRE, Georges. *La empresa socialista en Yugoslavia. op. cit.*, p. 46.

¹²⁰⁹ MEISTER, Albert. *Socialismo y autogestión. op. cit.*, p. 27.

¹²¹⁰ *Ibidem*, pp. 27 y 28.

En lo que respecta a la esfera económica, siguiendo para ello a DJORDJEVICH¹²¹¹, «la ley sobre la gestión de empresas por las colectividades de trabajo, promulgada durante esta época, es la manifestación inicial más importante. Dicha ley reconocía a los productores un derecho de autogobierno que anunciaba una transformación fundamental de la propiedad de los medios de producción. Por primera vez, los productores adquirieron derechos determinados sobre los medios de producción y los productos de su trabajo». Derechos que fueron previstos en la Ley de 30 de junio de 1950¹²¹². «En un principio, y para poder contrastar la experiencia, ya a lo largo de 1949 se pusieron en marcha consejos obreros en 215 empresas, ampliadas a otras después de la ley»¹²¹³.

El Consejo Obrero «es el órgano deliberante cuya competencia se extiende a toda clase de cuestiones, y el que determina en términos generales el conjunto de las actividades de la empresa y establece a grandes rasgos su política. Le corresponde adoptar todas las decisiones fundamentales de la empresa. Su función principal es la de una asamblea legislativa [o cooperativa]: elige y revoca el mandato de su comité ejecutivo (el comité de gestión de la empresa) y examina sus informes periódicos; participa en la designación del director y, llegado el caso, puede votar una moción por la que se le destituya; adopta los estatutos y reglamentos internos de la empresa, sus planes financieros y de producción, su programa de inversiones y de amortizaciones, y aprueba el balance y las cuentas de la empresa. Con arreglo a la legislación, debe obligatoriamente pronunciarse con respecto a diversas cuestiones, tales

¹²¹¹ DJORDJEVICH, Jovan. *Yugoslavia, democracia socialista. op. cit.*, p. 45.

¹²¹² «El 30 de junio de 1950 se promulgó la primera ley de los consejos obreros (...). Dicha ley preveía fundamentalmente que el consejo obrero: - aprueba los planes fundamentales y la memoria final de la empresa; - toma decisiones relativas a la gestión de la empresa y a la realización del plan económico; - elige y releva de sus funciones al comité de gestión de la empresa, o bien a sus miembros considerados individualmente; - adopta el reglamento interior de la empresa, reglamento que debe obtener, sin embargo, la sanción del comité de gestión de la asociación económica superior o del organismo del Estado competente en la materia; - discute los informes relativos a la actividad del comité de gestión y toma decisiones ejecutivas en relación con esta actividad; - procede al reparto de los fondos de reserva y acumulación dejados a disposición de la empresa, en otros términos, el colectivo de trabajo de esta» (MEISTER, Albert. *Socialismo y autogestión. op. cit.*, pp. 47 y 48).

¹²¹³ MARTÍN DE LA GUARDIA, Ricardo M. y PÉREZ SÁNCHEZ, Guillermo Á. *La Europa balcánica. op. cit.*, p. 62.

como el cambio de objetivo económico de la empresa, su fusión con otra empresa, la creación de nuevos servicios o sucursales, la reducción o el aumento del capital o del fondo de explotación, el destino que debe darse al ingreso neto de la empresa, la compra o la venta de equipos, etc.»¹²¹⁴.

De este modo, explica ADIZES¹²¹⁵, «el sistema administrativo yugoslavo está diseñado para permitir la toma de decisión más democrática. El resultado es una pirámide de poder invertida en donde el conjunto de los miembros tiene todos los poderes para la toma de decisión. Se supone que el conjunto de los miembros tomen todas las decisiones estratégicas de la empresa; los ejecutivos sólo implementan las decisiones, coordinan los esfuerzos, y ejercen función de asesores del conjunto de trabajadores o de su cuerpo representativo, el Consejo de Trabajadores. Se supone que los ejecutivos sugieran lo que debe hacerse y, si esta sugerencia es aceptada, deberían usar su liderazgo y su conocimiento profesional para llevar a cabo su correcta implementación. En este sistema, el conjunto de trabajadores tiene el derecho de decidir sobre presupuestos; remuneraciones, empleo y despido, relaciones laborales, y políticas de personal. El Consejo de Trabajadores funciona como el organismo de toma de decisiones elegido por el conjunto de los miembros de la empresa, de quienes recibe por delegación poderes específicos. Los ejecutivos son designados y despedidos por el Consejo de Trabajadores, lo mismo que los capataces de cada departamento». En este sentido, se cumple el clásico principio cooperativo de «una persona, un voto»¹²¹⁶.

Las elecciones al Consejo Obrero se basan «en un escrutinio directo y secreto. Todos los obreros y empleados con un contrato de trabajo tienen derecho de voto. Los candidatos son propuestos por el sindicato o por grupos

¹²¹⁴ OIT. *La gestión obrera de las empresas en Yugoslavia. op. cit.*, pp. 86 y 87.

¹²¹⁵ ADIZES, Ichak. «Relaciones Organizativas en la Empresa Autogestionaria». En *Apuntes Revista de Ciencias Sociales*, 1974, núm. 2, p. 22.

¹²¹⁶ «Sin lugar a dudas, se cumple en Yugoslavia la primera y más importante característica [de la economía de participación], o sea la de la dirección a cargo de cuerpos representativos elegidos por todos los trabajadores de la empresa sobre la base de un voto por persona. También rige la participación de los trabajadores en los ingresos y su derecho a determinar en qué forma se los distribuirá entre ingresos personales y consumo colectivo, y qué parte de ellos le corresponderá a cada trabajador» (VANEK, Jaroslav. *La economía de participación. Hipótesis de evolución y estrategia para el desarrollo*. Buenos Aires: Amorrortu Editores, 1971, p. 43).

libremente constituidos de obreros y empleados»¹²¹⁷. Sin embargo, el hecho de que las listas sean presentadas por el sindicato «no quiere decir que la elaboración de estas listas corra a cargo de los responsables sindicales, sin el menor recurso a la base», pues, «si bien la lista sindical es única, el cuerpo electoral participa en su preparación y hasta la modifica en muchos casos»¹²¹⁸.

Por su parte, «el comité de gestión es el órgano ejecutivo permanente del Consejo Obrero encargado de la gestión corriente de la empresa con arreglo a la política definida por dicho consejo. En términos generales, es responsable del buen funcionamiento de la empresa»¹²¹⁹. Sus atribuciones son similares a las del Consejo Rector en una cooperativa moderna¹²²⁰.

Por su parte, «el director colabora en la gestión de la empresa con los órganos elegidos»¹²²¹. De forma que «organiza el proceso de trabajo de la empresa, preside la realización del plan económico de acuerdo con las decisiones de los órganos de autogestión, representa a la empresa y establece compromisos en su nombre y se encarga de pronunciar ciertas sanciones disciplinarias. (...) Por el origen de su nombramiento, el director es [también] un delegado de la comuna en la empresa y está obligado a vigilar la legalidad de las decisiones tomadas por los organismos de la gestión obrera. Esta

¹²¹⁷ DJORDJEVICH, Jovan. *Yugoslavia, democracia socialista. op. cit.*, p. 67.

¹²¹⁸ MEISTER, Albert. *Socialismo y autogestión. op. cit.*, pp. 59 y 60

¹²¹⁹ OIT. *La gestión obrera de las empresas en Yugoslavia. op. cit.*, pp. 97 y 98.

¹²²⁰ «Pueden clasificarse en tres categorías principales: a) El comité informa al consejo obrero sobre la gestión de la empresa y le presenta proyectos relativos a las cuestiones que son de su incumbencia (por ejemplo, el proyecto del plan anual de la empresa, proyectos de reglamentos de la empresa, propuestas sobre la compra o la venta de bienes de capital, el programa de inversiones, etc.); b) Siguiendo las líneas generales de la política determinada por el consejo obrero, el comité tiene atribuciones que le reconocen la ley y los reglamentos de empresa (determinación de las tareas de producción derivadas del plan, nombramientos para los puestos de dirección de la empresa, destino de ciertos fondos de esta última, decisión en primera instancia sobre reclamaciones de los trabajadores, etc.); adopta todas las medidas convenientes para que se lleven a la práctica las decisiones del consejo obrero y puede en general intervenir en todas las cuestiones relativas a la gestión corriente de la empresa; el comité controla las actividades corrientes del director de la empresa y de sus subordinados, asume las funciones de director en caso de vacante e instala al nuevo director en su puesto» (*Loc. cit.*).

¹²²¹ DJORDJEVICH, Jovan. *Yugoslavia, democracia socialista. op. cit.*, pp. 66 y 67.

supervisión se efectúa también en ocasiones, en forma de sugerencias o advertencias al Consejo Obrero o al de dirección»¹²²².

En opinión de MEISTER¹²²³, «la experiencia yugoslava no pretende negar o suprimir los antagonismos entre dirigentes y dirigidos, entre manuales e intelectuales, sino, al contrario, canalizarlas, y vigilar para que ninguna se alce sobre las demás. La complejidad del aparato legal que rige la autogestión obrera —y también las instituciones comunales y de autogestión social¹²²⁴— se explica (...) por esta preocupación por realizar una «cooperación entre antagonistas» y mantener al máximo la igualdad entre todos los participantes».

De este modo, la descentralización del Estado «continuaba en varias direcciones diferentes. Una de esas direcciones era la descentralización del poder orientada hacia el autogobierno de las organizaciones económicas. Los órganos administrativos del Estado dejaban de administrar las instituciones económicas y sociales. Los derechos de ordenanza, o “derechos administrativos operativos”, desaparecían dejando su lugar al autogobierno de los trabajadores en las empresas. La administración conservaba derechos importantes aún, pero reducidos de hecho a la planeación y al control»¹²²⁵.

A su vez, se impulsaba «un amplio movimiento de colectivización que, en forma de cooperativas de producción, fue lanzado entre 1949 y 1952. Esta colectivización fue acogida inicialmente con indiscutible entusiasmo por parte de los campesinos, entusiasmo al que se añadió después el atractivo de las ventajas creadas a favor de los cooperativistas: por ejemplo, para la compra de

¹²²² MEISTER, Albert. *Socialismo y autogestión. op. cit.*, pp. 63 y 64.

¹²²³ *Ibidem*, pp. 56 y 57.

¹²²⁴ «Los principios de la autogestión social no presentan diferencias fundamentales con los de la autogestión obrera. Mas mientras esta última actúa sobre las actividades productivas, podríamos decir que el campo de acción de la autogestión social es el del consumo. Consumo no sólo en sentido restringido (alimentación y demás compras de una familia), sino consumo o utilización del tiempo libre (esparcimiento, cultura, formación), habitación (vivienda y vecindad) y uso de instituciones de ayuda y protección (salud, previsión social). Las instituciones que satisfacen estas necesidades de consumo, son propiedad social y administradas en común por representantes directos de los usuarios, representantes de su personal y de la comunidad más amplia de cuyo presupuesto viven estas instituciones. A esta legislación están sometidas innumerables instituciones: escuela y centros culturales (desde las bibliotecas hasta las editoriales y empresas cinematográficas), sanidad y previsión social, vivienda y comunidad de vecinos» (*Ibidem*, p. 185).

¹²²⁵ DJORDJEVICH, Jovan. *Yugoslavia, democracia socialista. op. cit.*, pp. 46 y 47.

mercancías corrientes e incluso en la dispensa de obligaciones individuales de entrega. Y las cooperativas de producción se multiplicaron hasta tal punto que en 1950 habían alcanzado la cifra de 7.000 con dos millones de miembros, o sea, alrededor del 20% de las familias rurales y de las tierras»¹²²⁶. Además, estas cooperativas eran de diversos tipos¹²²⁷.

El año 1952 fue también «el año de la introducción de la autogestión en las instituciones sociales (escuelas, hospitales, viviendas, radiodifusión, etc.). Tres años más tarde, en 1955, el principio de la autogestión por los usuarios completó el de la autogestión por los productores al nivel de las empresas comerciales. En efecto, diversos consejos de consumidores designados por los comités populares recibieron la misión de controlar y sugerir mejoras en las empresas relacionadas directamente con el público»¹²²⁸. De hecho, toda la gestión colectiva «amplió los límites de su competencia y, desde 1953, se extendió a Correos, teléfonos, ferrocarriles y marina mercante. En 1954, se beneficiaron de la nueva orientación las empresas de producción de energía eléctrica»¹²²⁹.

Durante los años 1951 y 1952, fueron votadas también nuevas leyes «con vistas a desarrollar la gestión obrera de la economía. El autogobierno de los productores ya no era, en efecto, compatible con la planificación administrativa “total”. La experiencia había confirmado de manera brillante la opinión de los teóricos que veían, en la planificación del Estado, una manifestación del capitalismo de Estado y del centralismo burocrático. El objetivo a alcanzar era diferente: una economía socialista que permitiera la organización de la iniciativa y de la fuerza creadora de los trabajadores —es decir, de los productores— gracias a un sistema armonioso y uniforme de

¹²²⁶ LASSERRE, Georges. *La empresa socialista en Yugoslavia. op. cit.*, p. 138.

¹²²⁷ «Estas cooperativas eran de cuatro tipos: Modelo 1: el campesino seguía siendo propietario de la tierra aportada, y en calidad de tal recibía una renta variable de acuerdo con los resultados. Modelo 2: le era entregada una renta fija. Modelo 3: no percibía ningún tipo de renta y se le remuneraba únicamente en función de su trabajo, pero podía retirarse libremente (al menos en teoría). Modelo 4: es el que más se parece al *koljoz*. La tierra se convierte en propiedad colectiva, pero no de la nación, sino de la cooperativa. A su ingreso, el campesino podía conservar, como máximo, la mitad de sus tierras» (*Ibidem*, pp. 138 y 139).

¹²²⁸ MEISTER, Albert. *Socialismo y autogestión. op. cit.*, pp. 48 y 49.

¹²²⁹ *Ibidem*, p. 49.

células económicas jurídicamente autónomas, administradas por los productores mismos. Al autogobierno de los productores interesaba precisar la naturaleza y la importancia del derecho que estos últimos tendrían para disponer de una parte determinada de los productos de su trabajo. La determinación de estos derechos fue objeto de la Ley sobre la contribución social y los impuestos, así como de los reglamentos relativos a los fondos de salarios de las empresas y al derecho reconocido a los colectivos de trabajo de disponer de esos fondos, en ciertas condiciones, y de fijar en completa autonomía las ganancias de los obreros y de los empleados (1951)¹²³⁰. En este sentido, al igual que ocurre en las cooperativas modernas, la empresa autogestionaria debía alimentar unos «fondos de reserva» y los denominados «fondos de consumo general»¹²³¹.

En cuanto a la planificación económica, «a partir de 1951, una ley suprimió la planificación centralizada de la economía e introdujo el sistema de los planes sociales, es decir, de las proposiciones de base y de las orientaciones dadas por las autoridades nacionales. El mismo año se suavizó el mercado y se reintrodujeron las leyes de la oferta y la demanda. Las empresas comenzaron a elaborar su propio plan de producción en el marco del plan social general y teniendo en cuenta la demanda posible de sus productos»¹²³². Como consecuencia de ello, «en 1952 entraba en funcionamiento un plan quinquenal, aunque como marco general dentro del cual debería avanzar la autogestión. Así, los precios de numerosas mercancías y servicios no aparecían estipulados ni tampoco el crecimiento productivo (...).

¹²³⁰ DJORDJEVICH, Jovan. *Yugoslavia, democracia socialista. op. cit.*, pp. 47 y 48.

¹²³¹ «La empresa debe alimentar los fondos de reserva, la renovación del capital fijo (fondos de medios de producción), fondos de circulación (capital circulante) y los fondos de consumo general (aumento del bienestar, educación profesional, etc.). (...) El fondo de consumo general (...) instrumento de financiación de diversas obras colectivas es, quizá, el verdadero espécimen de la autogestión obrera. En primer lugar, atiende a la promoción obrera; las empresas soportan considerables esfuerzos financieros a este fin. Las empresas pequeñas entregan muchas veces cotizaciones importantes para el desarrollo de grupos culturales; las grandes e importantes crean becas de estudios y organizan cursillos de formación para su personal. El fondo de consumo general alimenta, igualmente, obras de carácter social por cuenta de la empresa: instituciones para niños, regalos de Año Nuevo, cantina, etc. También hay que mencionar el esfuerzo llevado a cabo en la construcción de viviendas» (MEISTER, Albert. *Socialismo y autogestión. op. cit.*, pp. 71-73).

¹²³² *Ibidem*, p. 48.

Incluso las empresas tenían competencia para poder buscar clientes en el exterior, finalizando así, el derecho exclusivo del Plan sobre el comercio con el extranjero. En definitiva, las empresas podían fijar sus propios objetivos, buscar la mayor rentabilidad y la productividad, coordinándose con las de su sector para reducir también los costes, aumentar beneficios y poder repartir un salario mayor entre sus trabajadores»¹²³³.

De tal manera que, «si bien la economía yugoslava utiliza el sistema de mercado, no lo considera como único regulador de las relaciones sociales y económicas. El recurso a una zona de economía de mercado es limitado, y no afecta a los capitales, cuya orientación viene dada por el plan y no por el mercado»¹²³⁴. Algo que en aquel momento explicó KARDELJ¹²³⁵.

Por ello, conviene «señalar que si bien el principio de la libertad de comercio y de producción es una de las normas de la vida económica corriente en que estriba el sistema de autogestión, no es un principio abstracto e inviolable, y el crecimiento económico acelerado y la satisfacción de las

¹²³³ MARTÍN DE LA GUARDIA, Ricardo M. y PÉREZ SÁNCHEZ, Guillermo Á. *La Europa balcánica. op. cit.*, p. 63.

¹²³⁴ MEISTER, Albert. *Socialismo y autogestión. op. cit.*

¹²³⁵ «Nuestra sociedad, después de los esfuerzos económicos iniciales de los años de postguerra, ha ido abriendo cada vez mayor espacio a la producción y al intercambio mercantil, es decir, al intercambio directo de productos en el mercado, justamente para ceder con ello el paso a un más rápido desarrollo tanto de la autogestión como de las fuerzas productoras. (...) El intercambio directo y libre de productos en el mercado debía ampliar las dimensiones del trabajador libre y del colectivo laboral en su trabajo, por cuanto el mismo intercambio es una de las medidas de la productividad del trabajo, de la calidad de los productos, de la adecuación de la producción, con las necesidades sociales, la rentabilidad de las inversiones, la economía del trabajo, etc. Y todas estas relaciones (...) exprésanse económicamente en la distribución mercantil de los réditos del trabajo asociado. Suprimir tal cometido del mercado y de la distribución mercantil del rédito significaría suprimir el motivo básico de su existencia en nuestra sociedad. Es verdad, el mercado no es un atributo eterno del socialismo. Para el socialismo el mercado no tiene el significado de aquella condición absolutamente imprescindible y funcional del sistema económico clasista como es el capitalismo. Más aún, la producción mercantil en la sociedad socialista lleva en sí —y debe llevarlos— los factores de su propia negación. Pero este proceso de superación, o si se quiere de “extinción” del mercado no es cosa que dependa únicamente de la voluntad subjetiva de los hombres, sino ante todo del desarrollo de las fuerzas productoras y de la productividad del trabajo social. De ahí que “la supresión” del mercado no pueda ni deba ser cosa de decretos estatales» (KARDELJ, Edvard. *Propiedad social y Autogestión*. Buenos Aires: El Cid Editor, 1976, pp. 86 y 87).

necesidades generales de la población son las consideraciones que prevalecen»¹²³⁶.

El mercado era, en palabras de LASSERRE¹²³⁷, «un catalizador de la rentabilidad de las empresas, que permite determinar cuáles son las más eficaces y cuáles las que no merecen subsistir, obligando a estas últimas a desaparecer. Es también un vigoroso estimulante para los esfuerzos de mejoramiento de la productividad. Permite comprobar también si las empresas han sabido adaptar su producción a las necesidades de los consumidores; de cara a obtener esta necesaria adaptación, actúa como un verdadero estimulante. Este sistema de mercado libre es capaz de demostrar, por tanto, cuáles son las empresas que han merecido, por su trabajo y por su clarividencia, el reconocimiento de la colectividad. Por lo que se refiere a los bienes de consumo, el mercado libre juega un papel comparable, hasta cierto punto, al de un mercado competitivo en una economía capitalista clásica. Por lo que respecta a los bienes de producción, el plan interviene de una forma mucho más directa y la libertad de mercado es mucho más reducida».

De este modo, concluye LASSERRE¹²³⁸, «a la libertad fundamental e indispensable que tienen los consumidores de elegir sus compras se pretende responder no mediante una planificación global, administrativa y autoritaria», sino «por medio de una planificación de grandes masas, más fácilmente previsibles, y a través de las decisiones libres de las empresas que tengan verdadero interés en adaptarse a la demanda real. Ha quedado, pues, restablecido un mercado libre generalizado, con lo cual se pretende hacer entrar en el juego su mecanismo regulador; pero, para evitar sus efectos anárquicos, este funciona dentro del marco de una planificación flexible». Ello implica que exista libertad para crear empresas, pero enmarcada en una planificación de la economía que determina sus objetivos generales¹²³⁹.

¹²³⁶ OIT. *La gestión obrera de las empresas en Yugoslavia. op. cit.*, p. 41.

¹²³⁷ LASSERRE, Georges. *La empresa socialista en Yugoslavia. op. cit.*, pp. 30 y 31.

¹²³⁸ *Ibidem*, p. 18.

¹²³⁹ «El mercado libre supone la libertad de crear empresas. Supone también, para las empresas, la libertad de elegir ellas mismas su producción, sus inversiones, la libertad de comprar y vender según sus propios criterios e incluso, en gran medida, la libertad de fijar sus precios. La planificación flexible define sus objetos, no en los detalles, sino a grandes rasgos,

La elaboración del plan estaba así confiada «a la Oficina Federal de Planificación Económica» y a las Oficinas de las Repúblicas, de las regiones y de las comunas, «ya que estas unidades geográficas tienen también su plan de desarrollo (...). El proyecto del plan, establecido por la Oficina Federal, es discutido por el Consejo Ejecutivo, el cual, si es necesario, lo devuelve a la Oficina para su rectificación. Cuando queda definitivamente establecido es sometido a la Asamblea Federal; esta presenta sus propias observaciones y tiene facultades para proponer modificaciones que no tengan el carácter de enmiendas esenciales. La votación del proyecto en Consejo Ejecutivo y en el Consejo Federal de Productores le confiere fuerza de ley. Gracias a la intervención de este último organismo, los trabajadores tienen la posibilidad real de influir en la orientación general de la economía, y en virtud de este procedimiento la planificación adquiere su carácter democrático»¹²⁴⁰. En este sentido, el plan fijaba los objetivos y las grandes líneas de desarrollo¹²⁴¹.

en el conjunto; no en cantidades, sino en términos monetarios. En el conjunto de su acción no es imperativa; no impone autoritariamente, por subdivisiones sucesivas de las tareas del plan, las correspondientes a cada empresa. Es indicativa y actúa por estímulo. Y más que actuar directamente sobre la producción, pretende controlar el equilibrio de las diversas grandes masas de la demanda, por su acción sobre el reparto. Su finalidad es asegurar el desarrollo de la economía mediante la observación de las proporciones fundamentales entre las grandes masas. La planificación flexible determina el movimiento de algunos elementos decisivos de la vida económica, y deja que los demás se adapten a ellos» (*Ibidem*, pp. 18 y 19).

¹²⁴⁰ *Ibidem*, p. 19.

¹²⁴¹ «El plan fija los objetivos: las grandes líneas del desarrollo, y especialmente la tasa de crecimiento de la renta nacional (...) y el desarrollo de las regiones retardatarias. Establece también la oportuna relación entre el consumo y la inversión, lo cual determina al mismo tiempo la tasa de acumulación de capital y, como consecuencia, la tasa de crecimiento y el nivel del consumo. Pero esta relación puede ser ligeramente modificada gracias a la libertad de que gozan las empresas para repartir entre sus propias inversiones y la distribución de suplementos de rendimiento. El plan fija la relación entre el consumo social —es decir, la satisfacción de las necesidades colectivas por medio de los servicios públicos— y el consumo individual. Por eso asigna los recursos necesarios a los poderes públicos y la masa de rentas individuales, que se traducirán en los diversos elementos de la demanda en el mercado de bienes de consumo. Establece también, en bloque, qué tipo de producciones deben desarrollarse, a fin de armonizar la estructura material de la renta disponible con la de la demanda previsible. Fija también, y esto con mayor precisión, el volumen de los bienes de producción que deben ser fabricados, y, al mismo tiempo, simétricamente, las inversiones a realizar; inversiones que reparte entre las distintas ramas de producción, entre los distintos territorios, entre los fondos estables y los fondos móviles. Esta nueva política de inversiones condiciona la orientación del desarrollo, el volumen y la estructura de la producción futura, y las proporciones futuras entre los distintos sectores de esta última. Y condiciona también el volumen y la estructura del empleo, las necesidades futuras en cuadros y en mano de obra» (*Ibidem*, pp. 19 y 20).

De este modo, «las decisiones políticas fundamentales (las relativas al nivel de las inversiones y del consumo, a la prioridad del desarrollo de sectores determinados, etc.) las toman en última instancia los comités populares, las asambleas de las repúblicas y la Asamblea Federal. (...) La primera característica de la planificación yugoslava está [así] en el hecho de que los planes sociales de desarrollo existen en todos y cada uno de los planos; los municipios, los distritos y las repúblicas y regiones autónomas tienen planes anuales y diferentes planes de desarrollo a largo plazo, lo mismo que tiene la Federación»¹²⁴². Todo ellos cumplían diferentes funciones¹²⁴³.

A juicio de la OIT, «lo que principalmente interesa son las medidas de índole financiera que constituyen la base del plan social de la Federación», en el cual:

«Se determinan especialmente los tipos de interés y las tasas de amortización aplicables a las diferentes ramas de la economía y el nivel general de los impuestos, y se indican las medidas particulares (reintegros de impuestos, etc.) previstas para favorecer a ciertas ramas de la economía, el nivel de las inversiones financiadas por la Federación y la distribución de los fondos que a ellas se destinan entre las diferentes ramas o actividades económicas, así como también lo concerniente a asignación de divisas, financiamiento de los servicios públicos y los servicios sociales, política de formación profesional, etc. Finalmente conviene señalar la particular importancia que adquieren en el caso de Yugoslavia las disposiciones sobre

¹²⁴² OIT. *La gestión obrera de las empresas en Yugoslavia. op. cit.*, pp. 42-44.

¹²⁴³ «La primera consiste en presentar un programa de actividades económicas para el período que va a iniciarse, fijando los objetivos que habría que alcanzar teniendo en cuenta las posibilidades y las necesidades y previendo los efectos de la política financiera y fiscal, de las inversiones y de otras medidas oficiales que han de repercutir en la economía del país. Por lo tanto, estas previsiones materiales de los planes sociales son esencialmente pronósticos que no comprometen directamente a las autoridades ni mucho menos a las empresas, pero que les permiten encauzar sus actividades económicas en una dirección determinada. En segundo lugar, en los planes sociales se determina el mecanismo financiero que permitirá alcanzar los objetivos propuestos. Para las autoridades locales y de las repúblicas (...) se tratará sobre todo de determinar el uso que van a hacer de sus recursos propios, que no son nada insignificantes, o de los que ponen a su disposición las colectividades superiores en concepto de ayuda económica. Es evidente que estos planes interesan mucho a las empresas a que directamente atañen, ya sea como posibles proveedoras o ejecutantes de los planes de desarrollo locales o regionales, ya sea como beneficiarias de la política de desarrollo establecida en el plano local o regional» (*Loc. cit.*).

asignaciones especiales de fondos federales para el desarrollo económico regional»¹²⁴⁴.

A su vez, el sistema financiero establecido en el plan «determina en gran medida los programas de actividades económicas y sociales de las empresas, sin que por ello las autoridades intervengan directamente en la gestión administrativa de la empresa en sí. En efecto, las empresas no tienen más que buscar, dentro de las líneas generales de este programa financiero y de sus propias posibilidades, la línea de conducta que mejor responde a sus intereses. Si los resultados globales difieren de lo previsto de manera que parezca perjudicial para los intereses generales, las autoridades tratarán de remediar la situación modificando uno u otro elemento de la política financiera o fiscal»¹²⁴⁵.

Por lo que, citando a LASSERRE¹²⁴⁶, puede afirmarse que, «gracias a la planificación —y aun cuando se trate de una planificación flexible y no imperativa—, los poderes públicos han continuado siendo los que dominan la orientación general del desarrollo económico. Esto les ha permitido realizar los proyectos a largo plazo y decidir las grandes opciones de base. De esta forma se evitan algunos defectos graves de la economía capitalista. Las necesidades colectivas nunca son sacrificadas con el fin de satisfacer las necesidades individuales, y el notable esfuerzo llevado a cabo en el terreno de la enseñanza es una buena prueba de ello; también las grandes obras de interés nacional y el desarrollo sistemático de las regiones atrasadas son activamente atendidos». A pesar de lo cual, «la falta de uniformidad económica de las regiones nunca pudo ser resuelta y fue a la postre, uno de los más graves problemas en la marcha del país»¹²⁴⁷.

Por su parte, MOGNI¹²⁴⁸ critica que se fueran «introduciendo cada vez más mecanismos de mercado, que fueron llevando a una creciente competencia entre las empresas autogestionadas, cuyos beneficios y rentabilidad empezó a estar regulada por el mercado antes que por una

¹²⁴⁴ *Ibidem*, p. 43.

¹²⁴⁵ *Loc. cit.*

¹²⁴⁶ LASSERRE, Georges. *La empresa socialista en Yugoslavia. op. cit.*, p. 104.

¹²⁴⁷ MARTÍN DE LA GUARDIA, Ricardo M. y PÉREZ SÁNCHEZ, Guillermo Á. *La Europa balcánica. op. cit.*, p. 59.

¹²⁴⁸ MOGNI, Ariel. «Autogestión en el socialismo». *op. cit.*, pp. 41 y 42.

planificación social como era el proyecto original. (...) Hacia fines de los 60 y principios de los 70, hubo una reacción contra esa política, enmarcada en la ola de movilizaciones obreras y estudiantiles del [Mayo del] 68 europeo, que llevó a una revitalización del debate y del papel de los trabajadores en la autogestión. Finalmente, la tendencia a vincular el rendimiento económico al mercado (incluso el mercado externo en forma directa), se impuso y se convirtió en norma a fines de la década y más aún con la muerte de Tito en 1980, llevando a muchas de las empresas autogestionadas a ser casi una formalidad hacia fines de los 80, a poco de la disolución de la propia Federación de Yugoslavia».

Esta situación, aunque incipiente, ya había sido criticada por CHE GUEVARA cuando visitó Yugoslavia en 1959, desligándola, no obstante, de la administración obrera de las empresas, la cual valoraba positivamente¹²⁴⁹. Según sus palabras, «todo parte de la errónea concepción de querer construir el socialismo con elementos del capitalismo sin cambiarles realmente la significación. Así se llega a un sistema híbrido que arriba a un callejón sin salida o de salida difícilmente perceptible que obliga a nuevas concesiones a las palancas económicas, es decir al retroceso»¹²⁵⁰.

¹²⁴⁹ «El sistema yugoslavo al implantar la ley del valor [ley que regula el desarrollo de la producción mercantil mediante el cambio de mercancías, de acuerdo con la cantidad de trabajo abstracto socialmente necesario materializado en ellas] empieza a crear, es decir a recrear objetivamente, el capitalismo, precisamente es una cosa muy interesante, porque (...) el sistema yugoslavo está dado aparentemente por la autogestión obrera, sin embargo, la autogestión obrero no tiene nada de revisionista, y es un planteamiento leninista, Lenin lo planteaba (...) en el período anterior a la revolución, que es donde muchas veces habla del control obrero. Ahora, el otro aspecto es el que no se debate tanto en Yugoslavia, que es el de la vigencia de la ley del valor y ese es el aspecto capitalista. En Yugoslavia, cuando yo estuve de visita [encabezando una misión económica del Gobierno Revolucionario de Cuba], las fábricas competían y yo iba en esa época en aquel famoso viaje, con el saco de dinero, porque íbamos a comprar fábricas. Compramos a los compañeros checos un montón, a todos los países y a Yugoslavia iba a comprar unas grúas y unos tractores, que sé yo, entonces me encontré con una cosa única, la competencia entre fábricas, incluso nos bajaban los precios para una a otra arrebatarle el pedido, es decir, una cosa típicamente capitalista. (...) de verdad hay algunos aspectos de la cuestión yugoslava muy interesantes, en cuanto a la participación que tienen los obreros o que por lo menos les pretenden dar, yo no sé si la tienen o no, pero les pretenden dar en la dirección de la fábrica. Al mismo tiempo la importancia que tiene la ley del valor como reguladora de las actividades económicas para el socialismo, es decir para la liquidación del socialismo» (CHE GUEVARA, Ernesto. *Apuntes críticos a la Economía Política*. op. cit., p. 381).

¹²⁵⁰ *Ibidem*, pp. 125 y 126.

De este modo, los órganos de poder del Estado yugoslavo, en lugar de reforzar el poder de las comunas y los consejos obreros, como critica MOGNI¹²⁵¹, «decidieron potenciar el interés privado de cada fábrica, siguiendo los preceptos liberales, que suponen que la competencia libera las fuerzas de la creatividad, la eficiencia y la productividad. Esto no hizo más que motorizar el derrumbe económico y, años después, el político».

Centrándonos ahora la atención en las relaciones de propiedad, podemos comenzar citando las palabras de DJORDJEVICH, para quien:

«El derecho de propiedad de los medios de producción es la institución fundamental de todo régimen social y político que refleja las relaciones esenciales que se establecen en la producción y de las que dependen en última instancia la naturaleza del poder político y la verdadera condición del hombre. La cuestión primaria de toda sociedad es, en efecto, saber de quién dependen los medios de producción y quién decide la repartición de los productos del trabajo humano. Ahora bien, esos poderes pertenecen a los propietarios de los medios de producción y de los productos»¹²⁵².

Partiendo de lo cual, el mismo DJORDJEVICH¹²⁵³ indicaba como, en Yugoslavia, «inclusive durante la Revolución, algunas empresas económicas fueron confiadas a los órganos revolucionarios de poder popular, principalmente después de la confiscación de las propiedades de los enemigos del pueblo. En ocasiones, esos órganos fundaron ellos mismos empresas en las diversas ramas de la economía. Hacia finales de la guerra y, sobre todo, después de la Liberación del país, numerosas empresas pasaron a poder del Estado, a título diverso (confiscación, transferencia de bienes enemigos, restitución de los beneficios de guerra, etc.); la Constitución de 1946 proclamó esos medios de producción “propiedad del pueblo”».

Posteriormente, «durante los años 1946 a 1948, todas las empresas industriales, comerciales y de transporte fueron nacionalizadas. Entonces se planteó el problema de la organización y la administración de esas empresas económicas de Estado que, salvo en el artesanado y en la agricultura,

¹²⁵¹ MOGNI, Ariel. «Autogestión en el socialismo». *op. cit.*, p. 42.

¹²⁵² DJORDJEVICH, Jovan. *Yugoslavia, democracia socialista. op. cit.*, p. 57.

¹²⁵³ *Ibidem*, p. 58.

ocupaban una posición dominante. La respuesta la dio la “Ley sobre las empresas económicas de Estado” del 23 de mayo de 1946, que consolidó la organización de esas empresas, elucidó su función jurídica y definió el sistema de su administración»¹²⁵⁴, a la vez que recogía sus principios rectores¹²⁵⁵.

Los peligros de aquel modelo fueron particularmente sensibles en Yugoslavia durante los años 1948-49 por lo que «se tomaron medidas para transformar el sistema de gestión de las empresas en el marco de una reorganización general del aparato de dirección económica. Los primeros pasos en este sentido fueron marcados por la consulta de las colectividades de trabajo de las empresas y, sobre todo, por la formación de consejos obreros, emprendida con amplias bases desde 1949. Las discusiones en el seno de las colectividades de trabajo fueron, para obreros y empleados, la primera escuela de iniciación a los problemas de la dirección de las empresas. Luego, la institución de Consejos Obreros elegidos constituyó una forma más elaborada de participación obrera en la gestión económica. Aunque, en el curso de este periodo, los consejos no tuvieron todavía más que un papel consultivo en

¹²⁵⁴ *Ibidem*, pp. 58 y 59.

¹²⁵⁵ «Los principios de esta ley son los siguientes: La empresa es dirigida por un funcionario que lleva el nombre de “director de empresa”. Dicho director es nombrado por el órgano competente de la administración de Estado, generalmente por el ministro. El director está obligado a aplicar las leyes y los reglamentos, así como las órdenes y directivas de la dirección general y del ministerio. Goza de amplios poderes para concertar contratos, pero sólo los ejerce de acuerdo con los planes que se han establecido por los órganos superiores y por sus directivas. Ese sistema de gestión correspondía al “nuevo tipo” de propiedad de los medios de producción (...). En un momento en que la lucha se dirigió contra el capitalismo privado, la forma estatal de la propiedad social era indispensable y ha jugado un papel progresista en los comienzos de la edificación de la nueva economía. No obstante, dicho sistema frenaba el desarrollo de la propiedad socialista y tenía el doble peligro de la restauración de la antigua burocracia y de la formación de una nueva burocracia dentro del socialismo. Porque, cuando se instituye un aparato único y centralizado, la burocracia aspira inevitablemente a perpetuar las formas de producción existentes y, al mismo tiempo, a consolidar su posición privilegiada, en detrimento de las fuerzas productivas y de la socialización de las relaciones de producción. Tiende a colocarse por encima de los productores, a erigirse en ama y tutora respecto a estos. En consecuencia, los productores se vuelven indiferentes a la marcha de la producción y pierden todo interés activo en los asuntos generales de la comunidad. Y como este proceso se desarrolla en el sector más importante del Estado socialista —la dirección misma de la economía—, sus efectos se hacen sentir sobre la totalidad del Estado. El autogobierno del pueblo es privado, así, de su base principal, inclusive si logra afirmarse en el ejercicio de los poderes políticos» (*Ibidem*, pp. 59 y 60).

relación con el director, ya contenían en germen los desarrollos futuros del sistema»¹²⁵⁶.

Dentro de este proceso, «el acto más importante fue, por supuesto, la adopción de la Ley Básica sobre la Gestión de las Empresas Económicas Estatales, mejor conocida como la ley de entrega de las fábricas a los trabajadores para su administración, lo que se efectuó con un acta de la Asamblea Federal, el 27-VI-1950»¹²⁵⁷. En el artículo primero de la misma se enunció el principio de la gestión obrera¹²⁵⁸.

La «Ley fundamental de 1950 sobre la gestión de las empresas económicas del Estado por las colectividades obreras introdujo importantes modificaciones» que afectaron a «las relaciones de producción, en los sectores de la industria, el comercio y los transportes. Paralelamente se formaron cooperativas en la agricultura, sobre la base de la colectivización de determinadas actividades económicas especializadas (cooperativas agrícolas del tipo común), o basadas en la colectivización de la propiedad misma (cooperativas de trabajo rurales). Se crearon también cooperativas en otros sectores económicos (cooperativas artesanales, cooperativas de pesca). El Derecho constitucional yugoslavo considera las propiedades cooperativas como una forma de “propiedad social”. Las leyes sobre las cooperativas (que datan de 1946, para las cooperativas en general, y de 1949 y 1954 para las cooperativas agrícolas) establecen la autogestión de los productores, directamente, por medio de la Asamblea general de miembros e indirectamente, a través de los comités de gestión, elegidos por las Asambleas»¹²⁵⁹.

¹²⁵⁶ *Ibidem*, p. 60.

¹²⁵⁷ BILANDZIC, Dusan y TONKOVIC, Stipe. *Autogestión, 1950-1976. op. cit.*, p. 24.

¹²⁵⁸ «Las fábricas, minas, empresas de comunicación, de transporte, comerciales, agrícolas, forestales, comunales y otras empresas de Estado serán dirigidas, en tanto propiedad de la nación, en nombre de la comunidad social, por colectividades de trabajadores en el marco del plan económico y sobre la base de los derechos y obligaciones establecidos por las leyes y los reglamentos. (...) Las colectividades de trabajo asegurarán esta gestión por medio de los consejos obreros, de los comités de gestión de las empresas» (MANDEL, Ernest. *Control obrero, consejos obreros, autogestión. op. cit.*, p. 312).

¹²⁵⁹ DJORDJEVICH, Jovan. *Yugoslavia, democracia socialista. op. cit.*, pp. 60 y 61.

Poco después, la Ley constitucional sobre las bases del orden social y político de la República Popular Federativa de Yugoslavia y de los órganos federales del poder, promulgada el 13 de enero de 1953, definirá Yugoslavia como un «Estado socialista democrático federal de pueblos soberanos e iguales en derechos», indicando con ello que la democracia socialista constituye la esencia del Estado yugoslavo¹²⁶⁰. Al mismo tiempo, se generalizaron y constitucionalizaron los derechos de las personas productoras y las colectividades de trabajo en las empresas económicas¹²⁶¹. Como señaló BROZ TITO¹²⁶²: «La esencia y el objetivo fundamental (...) es que el poder en nombre de la clase obrera se convierta en poder de la misma clase obrera y de todos los hombres que trabajan; que los obreros en el trabajo asociado decidan directamente acerca de los medios, condiciones y frutos de su trabajo y de la vida social en general». De este modo, la Ley constitucional «venía a legitimar la nueva política, distanciándose así del modelo soviético del que las autoridades yugoslavas habían abjurado y consagrando las formas autogestionarias asumidas en el terreno económico por la ley de junio de 1950»¹²⁶³.

El artículo sexto¹²⁶⁴ de la Ley constitucional contemplaba así «el derecho de las colectividades obreras a administrar las organizaciones económicas»;

¹²⁶⁰ *Ibidem*, p. 116 y 233.

¹²⁶¹ Artículo 2: En la República Popular Federativa de Yugoslavia todo el poder pertenece al pueblo trabajador. El pueblo trabajador ejerce el poder y administra las cuestiones sociales mediante sus representantes en los comités y las asambleas populares, en los consejos obreros y demás órganos autónomos, así como directamente, a través de la elección, revocación, *referéndum*, reuniones de electores, consejos de ciudadanos, participación de los ciudadanos en la administración y la justicia, y otras formas de participación directa en el poder (Ley constitucional sobre las bases del orden social y político de la República Popular Federativa de Yugoslavia y de los órganos federales del poder. Gaceta Oficial de la República Popular Federativa de Yugoslavia, núm. 3, 1953).

¹²⁶² BROZ TITO, Josip. *La vía yugoslava. op. cit.*, pp. 235 y 236.

¹²⁶³ MARTÍN DE LA GUARDIA, Ricardo M. y PÉREZ SÁNCHEZ, Guillermo Á. *La Europa balcánica. op. cit.*, p. 64.

¹²⁶⁴ Artículo 6. El autogobierno de los productores en la economía consiste principalmente: En el derecho de las colectividades obreras a administrar las organizaciones económicas directamente y a través de los consejos obreros, las asambleas de las cooperativas agrícolas y otros cuerpos representativos que eligen y revocan ellos mismos; en el derecho de los productores a ser elegidos para los cuerpos representativos de las organizaciones económicas; en el derecho de la organización económica a fijar de una manera autónoma sus planes económicos; en el derecho de la organización económica a disponer con toda autonomía, y una vez que se cumplan las obligaciones respecto a la comunidad social, de los ingresos de la

así como «el derecho de los productores a fijar, mediante sus representantes en los Consejos de Productores, los recursos materiales a deducir para la satisfacción de las necesidades de la colectividad y a decidir acerca del empleo de estos recursos». En este sentido, la Ley constitucional «establecía que el Estado quedaba sólo como garante del orden socialista pero que eran los “Consejos de Obreros” quienes no sólo debían articular el sistema económico, sino influir de forma y manera determinante en el poder legislativo a través de sus representantes en el “Consejo de Productores” que existía en la Asamblea Federal. El país dejaba de ser una “democracia popular” y pasaba a convertirse en un “Estado socialista”»¹²⁶⁵.

En cualquier caso, respecto a la autonomía de la empresa autogestionada, es importante precisar, al igual que MEISTER¹²⁶⁶, que «el grupo de autogestión forma parte de un proyecto global, con una finalidad exterior a él, y que sólo es uno de los engranajes de un tipo de sociedad nueva en construcción. Construir un mundo nuevo exige células sociales susceptibles de someterse a los objetivos que guían toda la transformación social. Desde esta perspectiva parece difícil hablar en rigor de verdadera autonomía: la autonomía vendría por sí misma en la misma medida en que se realizase fácticamente el proyecto global de construcción de un mundo nuevo, el comunismo. Una sociedad cuyo objetivo final sea este, tiene que ser por fuerza una sociedad planificada, en la que cada célula social tenga su lugar propio y su particular misión. (...) A la vista de este fin y esta mediación, la empresa de autogestión ha de ver limitada forzosamente su autonomía, y será conveniente que los

organización, garantizando la Ley un mínimo determinado de esos ingresos para la comunidad; en el derecho que tiene la organización económica de fijar dentro de los límites de sus ingresos las ganancias de los trabajadores, garantizando la Ley a los trabajadores de las empresas económicas una ganancia mínima sobre los recursos de la sociedad; en el derecho de los productores a fijar, mediante sus representantes en los Consejos de Productores, los recursos materiales a deducir para la satisfacción de las necesidades de la colectividad y a decidir acerca del empleo de estos recursos. Los productores realizan sus derechos autónomos en virtud de la Constitución y las leyes y dentro del marco de los planes económicos. Las colectividades obreras adquieren sus derechos autónomos del hecho mismo de la creación de la organización económica (Ley constitucional sobre las bases del orden social y político de la República Popular Federativa de Yugoslavia y de los órganos federales del poder. Gaceta Oficial de la República Popular Federativa de Yugoslavia, núm. 3, 1953).

¹²⁶⁵ MARTÍN DE LA GUARDIA, Ricardo M. y PÉREZ SÁNCHEZ, Guillermo Á. *La Europa balcánica. op. cit.*, p. 65.

¹²⁶⁶ MEISTER, Albert. *Socialismo y autogestión. op. cit.*, pp. 127 y 128.

participantes se den cuenta de que la entrega de una parte de la autonomía de su empresa repercute en beneficio de la obra común de construcción de una sociedad nueva».

Por este motivo, añade MEISTER¹²⁶⁷, «en el proyecto socialista es difícil que una cooperativa pueda ser autónoma. De ahí que el problema de la autonomía de las cooperativas socialistas —contemplado muchas veces por los movimientos cooperativistas occidentales e invocado por estos mismos para justificar su negativa a adherirse a los organismos cooperativistas internacionales—, sea en última instancia un falso problema».

La «ley de 10 de diciembre de 1957 sobre la legislación del trabajo, recogió y refundió todos estos derechos colectivos. Esta ley precisa, además, que los organismos económicos administrados por los productores tienen derecho a decidir el número de puestos de trabajo, despido y traslado de empleados y obreros, y derecho a garantizar y fortalecer la disciplina en las empresas. La misma ley promulgó también los derechos individuales de los productores: derecho al trabajo, a elegir y revocar los órganos de gestión obrera y a un salario igual por un trabajo igual para las mujeres, etc»¹²⁶⁸.

Reconocía DJORDJEVICH¹²⁶⁹ que «los derechos de autogobierno así definidos, en forma general, no son todavía integralmente ejercidos por los productores yugoslavos. No podrían serlo sino en un sistema socialista más evolucionado, suponiendo un nivel elevado del desarrollo de las fuerzas de producción y de conciencia de las masas trabajadoras. No obstante (...) el autogobierno de los productores llena ya dos funciones sociales fundamentales, que son las siguientes: a) La primera consiste en alejar el capitalismo de Estado; el autogobierno prohíbe la identificación de la organización económica; impide a la burocracia establecer su tutela sobre la vida económica y poner obstáculos a la libre acción de las leyes económicas y al mercado libre; significa el abandono de “la planificación total del Estado” en la vida económica, la planificación que frena el desarrollo de las fuerzas de

¹²⁶⁷ *Ibidem*, p. 300.

¹²⁶⁸ *Ibidem*, p. 50.

¹²⁶⁹ DJORDJEVICH, Jovan. *Yugoslavia, democracia socialista. op. cit.*, pp. 64 y 65.

producción, el mejoramiento de la productividad, la iniciativa creadora de los productores y la autonomía de las unidades económicas; b) La segunda función del autogobierno es impulsar la transferencia de los medios de producción de manos del Estado a manos de los productores; el Estado deja de ser gradualmente propietario; el derecho individual del productor a la propiedad de los productos de su trabajo es progresivamente reconocido. Esto representa una garantía fundamental para la libertad de la iniciativa creadora, para el reconocimiento de la dignidad del hombre creador; es el comienzo de una verdadera democracia económica, que extiende a la economía la soberanía del pueblo trabajador y liga así la soberanía económica a la soberanía política».

De este modo, «el autogobierno de los productores es la base de la organización social y política» de la República Popular Federativa de Yugoslavia, el cual «realiza verdaderamente “la propiedad social” de los medios de producción —una “propiedad” que no pertenece a ningún grupo ni al Estado—»¹²⁷⁰. Una expresión que, como se ha dicho anteriormente, puede no ser estrictamente jurídica¹²⁷¹.

La propiedad de los medios de producción es, como señala MEISTER¹²⁷², «una propiedad social en el sentido de que los productores tienen derecho a administrarla y apropiarse [de] una parte del producto final, y al mismo tiempo,

¹²⁷⁰ *Ibidem*, p. 65.

¹²⁷¹ «La expresión “propiedad social” es menos una expresión jurídica que una expresión sociológica. No significa que la Sociedad sea propietaria de los medios de producción. La Sociedad, como tal, es una abstracción y no puede detentar el derecho. Además, el derecho de propiedad supone un privilegio “propio” de su titular, del cual están excluidos los demás. La propiedad de unos supone, pues, la no propiedad de otros —lo que es incompatible con la idea misma de la propiedad social de los medios de producción—. Esto significa que nadie posee el derecho de propiedad (propiedad privada, pública, de Estado u otra), ni los órganos del Estado en tanto que representantes de la comunidad, ni los productores, en tanto que creadores de valor. La propiedad social es la transición entre un régimen jurídico de propiedad y la supresión total de toda propiedad. Atribuye a los cuerpos representativos ciertos derechos sobre los medios de producción y los productos del trabajo. Estos derechos son derechos de administración y de disposición, ejercidos en nombre de la comunidad; pero están subordinados a la condición de que los productores participen activa y realmente en la gestión de sus medios de producción y se apropien una parte determinada de los productos de su trabajo. Este último derecho es un derecho fundamental, social y personal, garantizado por el carácter socialista del poder, es decir, garantizado por la participación en el poder del conjunto de la clase trabajadora» (*Ibidem*, pp. 69 y 70).

¹²⁷² MEISTER, Albert. *Socialismo y autogestión. op. cit.*, p. 50.

en el sentido de que la comunidad (la sociedad nacional) tiene el derecho complementario a controlar esta gestión y apropiarse, a su vez, [de] una parte del producto final. (...) Si los medios de producción no son propiedad exclusiva del colectivo de trabajo, sino propiedad social confiada a su gestión, entonces el excedente (los beneficios) producido es un excedente social, producido mediante el empleo de medios de producción sociales. Por consiguiente, la comunidad debe tener una influencia decisiva en el reparto y distribución del excedente del trabajo».

Por este motivo, explica KARDELJ¹²⁷³, «las relaciones de la propiedad social en el trabajo asociado sobre las bases de la autogestión no pueden expresarse mediante las fórmulas legales de la propiedad clásica, sino tan sólo mediante la esencia del nuevo sistema de relaciones económicas y políticas, es decir, de derechos, obligaciones y responsabilidades mutuas de los hombres asociados en el trabajo». La propiedad social es a la vez una propiedad colectiva, una propiedad de clase del conjunto de personas trabajadoras, y una forma de propiedad individual de todas aquellas que trabajan¹²⁷⁴.

Esto explica porque «la empresa no es nunca propietaria de su capital; la Constitución le garantiza la más absoluta libertad para disponer de él, pero este pertenece a la colectividad. (...) La empresa es la «usufructuaria» del capital, con derecho exclusivo a utilizarlo, pero encargada de usarlo por cuenta

¹²⁷³ KARDELJ, Edvard. *Propiedad social y Autogestión. op. cit.*, pp. 58 y 59.

¹²⁷⁴ «Los medios de producción en la propiedad social pertenecen a todos aquellos que trabajan, como las más importantes condiciones objetivas para su trabajo y su libertad, en tanto que trabajadores y creadores. Pero, por lo que concierne a estos medios, nadie puede tener sobre ellos ningún derecho de propiedad privada. En tal sentido la propiedad social es de todos y no es de nadie. Los medios de propiedad social son al mismo tiempo medios para el trabajo personal de los obreros dentro del marco del trabajo social en su totalidad, y por lo tanto constituyen medios para que puedan obtener sus ingresos personales. Como tal, la propiedad social es a la vez una propiedad colectiva, una propiedad de clase de todos los trabajadores, y una forma de propiedad individual de todo aquel que trabaja. De ahí que las relaciones de la propiedad social no signifiquen más relaciones entre “propietarios” y “no propietario” —lo cual en la práctica equivale a “comprador” y “vendedor” de fuerza de trabajo, o entre Estado y obrero—, sino relaciones entre los mismos obreros que conjuntamente disponen de los medios para la producción, pero que individualmente perciben los frutos de su trabajo. Se trata, pues, de relaciones entre hombres que en forma colectiva y autogestionaria ponen los medios colectivos para la producción al servicio de la fuerza creadora individual y de la capacidad del obrero en el trabajo asociado, a fin de alcanzar el mayor éxito colectivo e individual posible en el trabajo asociado» (*Ibidem*, pp. 58 y 59).

de la colectividad. Por ejemplo, no sólo debe pagar las anualidades de amortización, sino que viene también obligada a conservar el valor de los medios de producción que le han sido confiados. Está autorizada para vender las máquinas, pero tiene la obligación de reinvertir la suma percibida en la compra de nuevos medios de producción. Si alquila a otras empresas estos medios de producción, el importe de los alquileres debe pasar a engrosar su propio fondo de inversiones. Existe, pues, una clara disociación entre propiedad, que es pública, y la gestión, que es autónoma»¹²⁷⁵.

De esta forma, KARDELJ¹²⁷⁶ concluye que «la propiedad social es, en realidad, un complejo de relaciones económico-sociales, políticas y legales en las que los hombres en el trabajo asociado se vinculan en base a los medios comunes de producción, como condición para el trabajo conjunto o asociado, y ello ateniéndose a la igualdad de derechos y obligaciones en la disposición de estos medios y en la apropiación de los productos, eso es, de los réditos obtenidos con el trabajo propio. Naturalmente, para tales relaciones la sociedad debe establecer las correspondientes instituciones legales, pero no según la modalidad de “instalar” a un “ejecutor de funciones” que tiene el monopolio de la propiedad colectiva, sino en forma de determinar y regular la mutua dependencia y responsabilidad de los trabajadores en cuanto a disponer directa y conjuntamente de los medios que son de propiedad común, es decir, social».

Por otro lado, añade KARDELJ¹²⁷⁷, «tan sólo en base a esta vinculación de derechos y responsabilidades es posible construir un sistema integrado cabal de planificación social basada en la autogestión. Sin ello, cualquier plan seguirá siendo (...) más bien una predicción que no obliga a nadie, que un factor real de armonización de los cursos materiales de la vida económica de la sociedad».

¹²⁷⁵ LASSERRE, Georges. *La empresa socialista en Yugoslavia. op. cit.*, pp. 43 y 44.

¹²⁷⁶ KARDELJ, Edvard. *Propiedad social y Autogestión. op. cit.*, pp. 50 y 51.

¹²⁷⁷ *Ibidem*, p. 132.

Como sostiene el propio KARDELJ¹²⁷⁸, «la misma posición autogestionaria del obrero en la producción y en el trabajo debe constituir el factor básico y decisivo en la reproducción de la propiedad social. Pero, de igual manera es exacto que en las condiciones contemporáneas esta posición económico-social y este cometido del obrero organizado según los principios de la autogestión no serían posibles si no se respaldaran en la fuerza organizada, (...) incluso, institucionalizada, de la clase obrera, es decir, de los trabajadores asociados en el trabajo social. Un obrero como individuo solo, o los obreros no organizados, carecen de suficiente poder económico y político para contraponerse con éxito a las presiones caóticas del monopolio burocrático y tecnocrático que actúa en nombre de la autoridad del trabajo asociado y de la autoridad estatal. Esta fuerza puede tan sólo tenerla la clase obrera organizada. Y ella debe ante todo organizarse en el trabajo asociado, mediante un sistema estable de vínculos económicos recíprocos, es decir, de derechos y obligaciones, y por lo tanto de responsabilidades. La clase obrera debe también organizarse como Estado, como poder político. (...) La historia toda es un proceso de cambios de unas instituciones por otras, con la circunstancia de que ciertas instituciones, que son características en una determinada formación socio-económica, caen —junto con estas formaciones— al agotarse su papel en el desarrollo de las fuerzas productoras y de las relaciones de producción entre los hombres. (...) La revolución socialista y la autogestión derrocan instituciones, pero no para vivir sin ellas, sino para sentar otras nuevas que respondan al pertinente cometido histórico-social de la misma revolución y de la autogestión. Ya que después de la victoria revolucionaria de la clase obrera queda sólo una elección posible: o bien —como dijo Marx— “organizarse” como Estado y actuar como clase y como Estado, o bien perder el poder y la revolución».

Por este motivo, DJORDJEVICH¹²⁷⁹ considera que la autogestión «aporta los elementos de un nuevo derecho, de un derecho democrático socialista, susceptible de transformar la función y la estructura del Estado». En este sentido, «el derecho de los productores a administrar los medios de producción sociales es definido por la Constitución como un derecho colectivo de los

¹²⁷⁸ *Ibidem*, pp. 55 y 56.

¹²⁷⁹ DJORDJEVICH, Jovan. *Yugoslavia, democracia socialista. op. cit.*, p. 66.

productores organizados. Con frecuencia se ejerce, en efecto, en esta forma. No obstante, la autogestión no es el derecho de una organización abstracta, sino de la colectividad de trabajo, compuesta por productores individuales. Es, por ello, un derecho individual del productor: el derecho, de este, de apropiarse una parte del producto social en la creación del cual ha participado. Así comienza a modificarse el carácter de la propiedad social, que adquiere un contenido concreto»¹²⁸⁰.

De este modo, «la autogestión de los productores tiene (...) por objeto y como resultado “socializar” la propiedad del Estado, transformarla en una verdadera “propiedad social”. Esta transformación se realiza gracias a dos instituciones, al mismo tiempo contradictorias y complementarias: por una parte, el derecho individual de los productores a la gestión económica, comprendiendo ciertos derechos definidos de apropiación individual de los productos del trabajo; por otra parte, el derecho de los cuerpos representativos del pueblo trabajador a apropiarse, en nombre de la comunidad, de otra fracción de los productos del trabajo social. Así se instituye, de manera bilateral, un sistema de derechos concretos de los trabajadores sobre los medios de producción y los productos del trabajo»¹²⁸¹.

Según el criterio expresado por DJORDJEVICH¹²⁸², «el advenimiento de la soberanía popular en el terreno económico, el autogobierno de los productores, no podría realizarse sin la instauración de la propiedad social directa de los medios de producción, sin la eliminación de la injerencia administrativa del Estado en la gestión de la economía». De este modo, «el Estado deja de ser absoluto. Son proclamados nuevos derechos democráticos, una especie de “derechos naturales” socialistas, que representan no sólo una limitación del poder del Estado, sino una primacía de la sociedad sobre el Estado (...) esta

¹²⁸⁰ *Ibidem*, p. 106.

¹²⁸¹ *Ibidem*, p. 107.

¹²⁸² *Ibidem*, pp. 113 y 114.

sociedad en el seno de la cual el Estado está llamado a “adormecerse”¹²⁸³. El principal de estos derechos es el derecho a la autogestión»¹²⁸⁴.

De la misma forma, «las cooperativas han sido agrupadas en cámaras de comercio y asociaciones económicas profesionales, que han heredado numerosas funciones administrativas del Estado»¹²⁸⁵.

De esta forma, «la “Sociedad”, encarnada por los cuerpos representativos del pueblo trabajador, y los productores, representados por sus organizaciones económicas autónomas, gozan, por lo que se refiere a los medios de producción y los productos del trabajo, de derechos de gestión democráticos, fijados por la Constitución y las leyes. En principio, estos derechos se completan y limitan mutuamente; los derechos individuales de los productores sobre los productos de su trabajo son compensados por el derecho de la Sociedad a impedir las manifestaciones de anarquía, de sobreproducción y distorsión y de evitar una nueva explotación del hombre por el hombre. Estos derechos de la Sociedad no se los apropia el Estado, es decir, la administración del Estado y la burocracia. Son confiados a los órganos democráticos del pueblo trabajador, elegidos y revocados por este, órganos a los que se confiere la misión de asegurar la independencia y el desarrollo socialista de la comunidad y de fijar las normas de interés general, entre las cuales figura en primer lugar el plan socio-económico. Sin embargo, el plan económico no degenera en “Ley fundamental del socialismo”¹²⁸⁶, asegurando el dominio de la burocracia sobre la vida económica y social. Es más bien el instrumento científico que, en el marco de las leyes objetivas del desarrollo económico permite (...) “armonizar la actividad económica, evitar la producción anárquica y la sobreproducción”»¹²⁸⁷, tal y como quedó plasmado en el artículo cuarto de la Ley constitucional sobre las bases del orden social y político de la

¹²⁸³ Para un análisis de la democracia socialista como forma de desaparición progresiva del Estado ver MEISTER, Albert. *Socialismo y autogestión. op. cit.*, pp. 210 y 211, y DJORDJEVICH, Jovan. *Yugoslavia, democracia socialista, op. cit.*, pp. 116-124.

¹²⁸⁴ *Ibidem*, p. 120.

¹²⁸⁵ *Ibidem*, p. 121.

¹²⁸⁶ «En la sociedad basada en la propiedad social, el trabajo y los medios de producción se distribuyen planificadamente entre las diversas esferas de la producción de acuerdo con las necesidades sociales» (UNIVERSIDAD LOMONÓSOV. *Curso de Economía Política, op. cit.*, p. 176).

¹²⁸⁷ DJORDJEVICH, Jovan. *Yugoslavia, democracia socialista. op. cit.*, p. 65.

República Popular Federativa de Yugoslavia y de los órganos federales del poder¹²⁸⁸.

En opinión de DJORDJEVICH¹²⁸⁹, «es en Yugoslavia donde, por primera vez en la historia, se instituyó el sistema del autogobierno de los productores, que da a la noción de propiedad social su verdadero significado. La propiedad social es el marco dentro del cual se realizan dos derechos contradictorios: el derecho de los productores a administrar los medios de producción y apropiarse de su parte del producto social y el derecho de la comunidad a determinar, por intermedio de los cuerpos representativos, el monto de los recursos a deducir del producto social, para la satisfacción de las necesidades de la sociedad».

Como indica MEISTER¹²⁹⁰, «el equilibrio entre estos dos socios —productores directos y comunidad (nacional)— en la gestión y en su control, así como en la distribución de los frutos derivados de la utilización de una propiedad social, no es un objetivo fácil del alcanzar; en este sentido, cabe señalar un movimiento pendular entre una autonomía al máximo de los organismos de gestión y una intervención de los poderes públicos (representantes de la comunidad en general) en su funcionamiento».

Como se ha visto, «la comuna participa en la designación de los directores de las organizaciones económicas. Controla, además, la legalidad de la gestión de los Consejos Obreros y los comités de gestión de las empresas, así como la regularidad de los asuntos financieros. A la inversa, la comuna ofrece los recursos necesarios para la fundación o el desarrollo de nuevas empresas. Aporta su garantía a sus préstamos. Interviene en el establecimiento

¹²⁸⁸ Artículo 4: La propiedad social de los medios de producción, la autogestión de los productores en la economía y la autogestión del pueblo trabajador en el municipio, en la ciudad y en el distrito constituyen la base del orden social y político del país. Se garantiza la autogestión del pueblo trabajador en los sectores de la educación, la cultura y los servicios sociales. La autogestión de los productores y del pueblo trabajador se lleva a cabo de conformidad con los intereses sociales generales expresados en la ley y en otras decisiones de los cuerpos representativos del pueblo trabajador: de las asambleas populares y de los comités populares (Ley constitucional sobre las bases del orden social y político de la República Popular Federativa de Yugoslavia y de los órganos federales del poder. Gaceta Oficial de la República Popular Federativa de Yugoslavia, núm. 3, 1953).

¹²⁸⁹ DJORDJEVICH, Jovan. *Yugoslavia, democracia socialista. op. cit.*, p. 71.

¹²⁹⁰ MEISTER, Albert. *Socialismo y autogestión. op. cit.*, p. 51.

de los reglamentos de tarifas que fijan las normas de la remuneración de los obreros y empleados en las organizaciones económicas. Pero no posee ningún poder por lo que se refiere a la producción, el trabajo y el funcionamiento económico y administrativo de las empresas, cuestiones todas que corresponden a la competencia exclusiva de los Consejos Obreros»¹²⁹¹.

Los Consejos Obreros soportan también otro tipo de controles, como el de los sindicatos en el seno de las empresas, que «son los encargados de velar por la correcta aplicación del sistema de salarios, las reglamentaciones en materia electoral, en los órganos de autogestión, las disposiciones sobre seguros sociales y, finalmente, deben promover la educación obrera»¹²⁹². En este sentido, «Yugoslavia ratificó en julio de 1958 el Convenio internacional del trabajo sobre libertad sindical y protección del derecho de sindicación [Convenio OIT núm. 87], 1948, y el Convenio sobre derecho de sindicación y de negociación colectiva [Convenio OIT núm. 98], 1949»¹²⁹³.

Según LASSERRE¹²⁹⁴, «en una economía socialista y planificada, es evidente que los sindicatos no pueden conservar su función reivindicativa, apoyada en el derecho de huelga, que constituye la esencia del papel que desempeñan en los países capitalistas. Su aparición está históricamente vinculada a la separación del trabajo y del capital, y su función reivindicativa sólo es comprensible en el marco de una apropiación capitalista del provecho. Pero en una economía socialista y planificada resultaría impensable que un determinado núcleo de trabajadores pudiera, mediante determinadas presiones de fuerza, modificar en provecho propio —e inevitablemente a expensas de otros núcleos— el reparto de la renta nacional, con el consiguiente desequilibrio del plan y sin tener en cuenta las exigencias del mercado». No obstante, añade, los sindicatos pueden desempeñar todavía «un papel muy útil de cara a la defensa de los intereses de los trabajadores contra la burocracia

¹²⁹¹ DJORDJEVICH, Jovan. *Yugoslavia, democracia socialista. op. cit.*, p. 223.

¹²⁹² MEISTER, Albert. *Socialismo y autogestión. op. cit.*, p. 228.

¹²⁹³ OIT. *La gestión obrera de las empresas en Yugoslavia. op. cit.*, p. 49.

¹²⁹⁴ LASSERRE, Georges. *La empresa socialista en Yugoslavia. op. cit.*, p. 67 y 68.

imperante»¹²⁹⁵. De este modo, pese a variar su papel, en Yugoslavia continuaron existiendo los sindicatos¹²⁹⁶.

En cuanto al derecho de huelga, explica KARDELJ¹²⁹⁷, «si bien el paro del trabajo sigue siendo todavía un recurso posible para que se arreglen determinados conflictos, él mismo, en el mecanismo autogestionario del trabajo asociado no es más que un instrumento imprescindible en la regulación de las relaciones económicas mutuas entre los trabajadores. El paro del trabajo aparece como consecuencia y correctivo de la práctica autogestionaria allí donde su mecanismo democrático para la solución de los conflictos es recusado, donde se recela de la conciencia social autogestionaria o de la de los órganos de ciertas comunidades político-sociales, o donde las dificultades económicas objetivas dominan a los hombres».

Por otro lado, al igual que se ha visto con las empresas industriales, «la comuna es el organismo competente en la autorización de creación de cooperativas, la cual concede a estas tierras pertenecientes al dominio público, nombra su director (según un procedimiento semejante al de las empresas industriales), controla su actividad, aprueba sus reglamentaciones salariales, presenta las recomendaciones que considera útiles, acuerda ciertas desgravaciones fiscales, autoriza préstamos, etc.»¹²⁹⁸. Así, en 1953 «tuvo lugar una segunda reforma agraria que redujo el límite máximo de la propiedad privada a 10 hectáreas en el llano y a 15 en los terrenos montañosos,

¹²⁹⁵ *Ibidem*, p. 68.

¹²⁹⁶ «Podríamos decir, resumiendo, que los sindicatos yugoslavos se han salvado de la decadencia, que sería completamente lógica en una sociedad socialista lograda, asumiendo, mediante una especie de reconversión, (...) gran variedad de funciones. Por eso los sindicalistas afirman que la gestión obrera, lejos de restar importancia al papel de los sindicatos, le ha dado una importancia cualitativamente mayor, por cuanto todas estas funciones plantean muchos más problemas, e indiscutiblemente más complejos y trascendentales, que los que puedan llevar consigo los planteamientos puramente reivindicativos. El movimiento obrero, que, al nacer, presentaba el aspecto de una «nebulosa inicial» constituida por asociaciones obreras diversas, fue progresando paulatinamente por especialización y diferenciación progresivas —mutuas, sindicatos, cooperativas, partidos—, y no sería extraño que asistiéramos, en el futuro, a una prolongación de esta evolución» (*Ibidem*, pp. 68-74).

¹²⁹⁷ KARDELJ, Edvard. *Propiedad social y Autogestión*. *op. cit.*, p. 120.

¹²⁹⁸ MEISTER, Albert. *Socialismo y autogestión*. *op. cit.*, pp. 152 y 153.

transfiriendo unas 227.000 hectáreas a las explotaciones agrícolas socialistas», incluyendo a las cooperativas¹²⁹⁹.

Un «decreto de 1953 reorganizó estas cooperativas, concedió una mayor libertad real a los campesinos para abandonarlas y autorizó que pudieran ser disueltas por decisión de la mayoría. Los agricultores las abandonaron en masa, sobre todo los más pequeños, que eran quienes parecían experimentar más profundamente la necesidad de la propiedad privada. Algunas cooperativas se fusionaron con el fin de formar unidades mayores y más eficaces; otras se integraron en cooperativas generales, a cuyo fondo común aportaron sus propias tierras»¹³⁰⁰.

En cuanto a las cooperativas generales, «desde 1954-55, bajo la influencia de la nueva política agraria, este tipo de cooperativas salió de su estancamiento y comenzó a desarrollarse, sobre todo mediante la extensión de la venta de los productos agrícolas. Su desarrollo adquirió un ritmo todavía más rápido a partir de 1957»¹³⁰¹, gracias a la ampliación de la gama de sus actividades¹³⁰².

En 1954 hemos visto como fue introducido el principio de la autogestión en las cooperativas¹³⁰³. De este modo, señala LASSERRE¹³⁰⁴, «se ha ido

¹²⁹⁹ LASSERRE, Georges. *La empresa socialista en Yugoslavia. op. cit.*, p. 141.

¹³⁰⁰ *Ibidem*, pp. 141 y 142.

¹³⁰¹ *Ibidem*, p. 143.

¹³⁰² Dichas actividades eran las siguientes: 1.º Suministro de bienes de consumo corrientes; 2.º Suministros agrícolas (como utillajes, abonos, simientes, etc., e incluso animales seleccionados para la cría); 3.º Ahorro y crédito; 4.º Venta de los productos agrícolas; 5.º La transformación de los productos agrícolas antes de su venta; 6.º Adquisición de parques de maquinaria; 7.º Acción cultural (instalan bibliotecas, salas de lectura, construyen salas de espectáculos, organizan cursos de preparación técnica, de cultura general, y conceden becas de estudios para jóvenes); 8.º La coproducción (también llamada «cooperación entre cooperativas y campesinos» o «cooperación»); 9.º La esfera propia de las cooperativas generales (en todo el conjunto de tierras y granjas que poseen las cooperativas en propiedad, en las cuales desarrollan el cultivo al por mayor, mecanizado y moderno, así como la cría de ganado al por mayor) (*Ibidem*, pp. 143-150).

¹³⁰³ «Por lo que se refiere a la cuestión del poder, a partir de 1954 fue introducido el principio de la autogestión. Anteriormente, las cooperativas eran regentadas siguiendo las normas habituales: el órgano soberano era la asamblea general de sus miembros, todos agricultores, que elegían un consejo de administración. Los empleados y obreros no eran otra cosa que simples asalariados. A partir de 1954, los trabajadores asalariados se convirtieron automáticamente en miembros de la cooperativa. Un consejo cooperativo elegido, compuesto por un número de miembros que oscilaba desde los 30 hasta los 50, podía ser creado para

produciendo una ruptura progresiva con la concepción clásica y tradicional de la cooperativa agrícola. Ya que, de acuerdo con esta vieja concepción, estas cooperativas deben estar al servicio exclusivo de sus miembros, los trabajadores agrícolas. Deben ser regidas exclusivamente por ellos y de acuerdo con sus propios intereses».

En opinión de RODRÍGUEZ ALONSO¹³⁰⁵, «los legisladores yugoslavos quisieron evitar tanto el *laisser faire* como los extremos del cooperativismo ruso. Más bien podemos decir que su inclinación es rochdaliana (...) y su cooperativismo es una democracia económica para el trabajador rural y artesano. En la cúpula del movimiento figura la Unión Central de Cooperativas de la República Federal (...). Las que podríamos llamar uniones provinciales están compuestas de Cooperativas de primero y segundo grado, y entre estas últimas existen especies de agencias para la venta, exportación e importación de sus productos, con verdadera independencia de acción de la Unión Central. Para formar estas agencias es necesaria la adhesión como mínimo de cinco Cooperativas, y forman organizaciones económicas para la producción y venta al servicio de los agricultores cooperativizados; los beneficios obtenidos son llevados proporcionalmente a cada Cooperativa. La propiedad cooperativa está legalmente definida como “propiedad social”».

A su vez, la inspección del sistema cooperativo «es realizada por la Unión Cooperativa Central de Yugoslavia, cuya sede es Belgrado. La Unión Central abraza seis Uniones republicanas (Servia, Croacia, Eslovenia,

sustituir a la asamblea general. Tanto en este consejo cooperativo como en el consejo de administración, los obreros de los talleres y los empleados deben estar representados proporcionalmente al número de los que trabajan en la cooperativa. Además de esto, las unidades autónomas internas fueron equiparadas a las que existen en la industria en régimen de autogestión obrera, con la creación de sus propios consejos cooperativos y de administración. En 1958 fue sancionada una nueva reforma que iba mucho más lejos en el mismo sentido y dirección. El consejo cooperativo fue desde entonces obligatorio, eliminando por completo todas las asambleas generales. Y el número de campesinos, empleados y obreros que a partir de entonces ocupan, respectivamente un lugar en los consejos cooperativos es proporcional no ya al porcentaje que cada uno de estos grupos representa en el efectivo total, sino al lugar que ocupan las divisiones independientes en las que trabajan en los ingresos totales de la cooperativa» (*Ibidem*, pp. 152 y 153).

¹³⁰⁴ *Ibidem*, pp. 153 y 154.

¹³⁰⁵ RODRÍGUEZ ALONSO, Camilo. «Panorama histórico de la función de la cooperación en el desarrollo económico de los países colectivistas». En *Estudios Cooperativos*, 1963, núm. 1, pp. 51 y 52.

Macedonia, Montenegro y Bosnia-Herzegovina); estas, a su vez, abarcan 107 Uniones de distrito, y a estas Uniones están afiliadas, aproximadamente, 8.000 Cooperativas locales»¹³⁰⁶.

El principio federativo se aplicaba también en toda su extensión¹³⁰⁷. De hecho, la Unión de Cooperativas Central de Yugoslavia fue «órgano filial de la Alianza Cooperativa Internacional»¹³⁰⁸.

En lo que al plan se refiere, a partir de 1954, se comenzaron a implementar nuevos instrumentos de la «planificación flexible», de los cuales cabe referir el más importante, relativo a la política de inversiones: «un Fondo Nacional de Inversión que, dirigido por los bancos, es el encargado de poner en acción esta política. Subsidiariamente, existen también los Fondos de Inversión de las repúblicas, de las regiones y de las comunas. Estos fondos controlan la parte centralizada de las inversiones, mientras que la parte descentralizada está en manos de los fondos de inversión de las mismas empresas, que se alimentan por autofinanciación. Los bancos son comunales. Su Consejo de Administración, nombrado por el Gobierno, está integrado en sus 2/3 por representantes de las empresas locales, en 1/3 funcionarios u hombres políticos, y cuenta con un solo representante del Consejo Obrero. (...) Su papel es decisivo, tanto en lo que se refiere a la atribución de los fondos como por lo que atañe al control de los fines a que son destinados. Los recursos del Fondo Nacional provienen de las dotaciones presupuestarias, y sobre todo de los intereses y anualidades reembolsadas por las empresas beneficiarias de créditos»¹³⁰⁹.

¹³⁰⁶ *Ibidem*, pp. 53 y 54.

¹³⁰⁷ «El principio federativo se aplica en toda su plenitud. Las Cooperativas locales eligen a sus delegados para las Asambleas de Distrito. Las Uniones de distrito eligen los suyos para las Asambleas republicanas o regionales, y, por fin, estas Uniones Republicanas o Regionales envían sus delegados a la Unión Central. Sus órganos deliberantes son la Asamblea General y el Consejo, encargando las tareas ejecutivas a un Comité y a un Secretariado. Las Uniones son generalmente órganos consultivos y supervisiones, que estimulan la formación de Cooperativas subsidiarias de carácter comercial e industrial. Tienen una función consultiva y de promoción directa y una función comercial y ejecutiva indirecta» (*Ibidem*, p. 54).

¹³⁰⁸ *Loc. cit.*

¹³⁰⁹ LASSERRE, Georges. *La empresa socialista en Yugoslavia. op. cit.*, pp. 22 y 23.

En cuanto al empleo de estos fondos, hay una parte de estos recursos «que orientan «indirectamente» el desarrollo económico. Se trata de las participaciones que tienen por objeto completar los fondos de inversión de las empresas y de las comunidades destinados a la ejecución de sus proyectos, cuando estos merecen dicho apoyo»¹³¹⁰. La forma de concesión de estos fondos es particularmente característica de la planificación vigente en Yugoslavia¹³¹¹.

En opinión de SCHWEICKART¹³¹², «se trata de un rasgo verdaderamente crucial. La autogestión de los trabajadores pretende poner fin al carácter de mercancía de la fuerza de trabajo y a la alienación consiguiente. El mercado constituye un freno al exceso de centralización y de burocracia. El control social de la nueva inversión es un correctivo del mercado, pensado para mitigar la «anarquía» de la producción capitalista». Modelo que contrasta con el de la Experiencia de Mondragon, al que posteriormente se hará referencia¹³¹³.

¹³¹⁰ *Ibidem*, p. 23.

¹³¹¹ «En un primer tiempo, los fondos disponibles son repartidos, por el mismo plan y en función directa de sus objetivos, entre las distintas grandes ramas de la producción —unas diez aproximadamente— y entre las subdivisiones especiales que existen en algunas de ellas. Esta distribución pone de manifiesto cuál es el interés del plan, puesto que su elección señala sin lugar a dudas las ramas de la producción que estima conveniente desarrollar. Inmediatamente después, en un segundo tiempo, se procede a designar, por concurso, las empresas a las cuales van a serles asignados estos créditos, créditos que correrían el peligro de resultar ineficaces si fueran repartidos entre todas las empresas. Los bancos anuncian el concurso y publican la oferta de crédito, indicando las condiciones del préstamo y los criterios que presidirán la elección de las empresas beneficiarias. Con este objeto invitan a las empresas de la rama de producción de que se trate a presentar sus demandas, acompañadas de un estudio de sus proyectos de inversión (...). Los proyectos son estudiados por los bancos, que tienen en cuenta sobre todo la rentabilidad de la obra, su utilidad nacional, su influencia sobre la balanza de pagos, el valor de las inversiones necesarias por cada unidad del producto, la participación de la empresa en la financiación (se exige una participación más o menos importante según la rama de producción de que se trate), sus ofertas en cuanto a los intereses y plazos de ejecución y reembolso. Se trata, pues, de una especie de subasta, y las empresas que tienen el coste de producción más bajo y pueden ofrecer unos intereses más elevados, en igualdad de condiciones son las que obtienen los capitales. De esta forma, el primer tiempo garantiza la utilidad nacional de las inversiones, dentro de la óptica del plan, y la realización cuantitativa de este; el segundo tiempo, por su parte, conduce a las mejores soluciones posibles desde el punto de vista de la rentabilidad» (*Ibidem*, pp. 23-25).

¹³¹² SCHWEICKART, David. *Más allá del capitalismo. op. cit.*, p. 124.

¹³¹³ «Una vez adoptadas democráticamente las decisiones en los niveles nacional, regional y local, las comunidades ingresan sus respectivos fondos en sus propios bancos, los cuales (...) deberían estructurarse según el modelo de la Caja Laboral Popular de Mondragon. Cada una de las empresas de la zona deposita sus reservas de amortización y sus ingresos por ventas

La nueva Constitución¹³¹⁴ «que la Asamblea Federal adoptó el 7 de abril de 1963 erigió como norma constitucional muchos de los logros positivos del desarrollo de la autogestión, dio solución para el ulterior desarrollo y con ello fortaleció el frente autogestor»¹³¹⁵. En este sentido, «la propiedad social de los medios de producción, por una parte, y por otra, el principio de la autogestión obrera, social y política, constituyen la base de la nueva Constitución»¹³¹⁶. Y conforman la base del orden económico-social yugoslavo¹³¹⁷.

El artículo primero de la Constitución establecía que «la República Socialista Federativa de Yugoslavia es un Estado federal de pueblos libremente unidos e iguales en derecho; es una comunidad socialista democrática fundada sobre el poder del pueblo trabajador y la autogestión»¹³¹⁸. A partir de lo cual fueron reformadas algunas instituciones básicas del país¹³¹⁹.

en el banco que prefiera, el cual le aporta el capital circulante que precise y le presta otros servicios técnicos y financieros. Es a este banco al que acude normalmente la empresa para obtener nuevo capital de inversión, aunque es libre de solicitarlo en cualquier otro. Cada banco es gestionado como una «cooperativa de segundo grado», que es la denominación que se da en Mondragon» (*Ibidem*, p. 130).

¹³¹⁴ Para un análisis detallado ver FERRANDO BADÍA, Juan. «La Constitución yugoslava de 7 de abril de 1963». En *Revista de Estudios Políticos*, 1963, núm. 131, pp. 79-126.

¹³¹⁵ BILANDZIC, Dusan y TONKOVIC, Stipe. *Autogestión, 1950-1976. op. cit.*, p. 65.

¹³¹⁶ FERRANDO BADÍA, Juan. «La Constitución yugoslava de 7 de abril de 1963». *op. cit.*, pp. 80 y 81.

¹³¹⁷ Artículo 6: El libre trabajo asociado con los medios de producción en propiedad social y la autogestión de los hombres de trabajo en la producción y en la distribución del producto social, en la organización laboral y en la comunidad social, constituye la base del orden económico-social de Yugoslavia (Constitución de la República Socialista Federativa de Yugoslavia. Gaceta Oficial de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, núm. 14, 1963).

¹³¹⁸ Constitución de la República Socialista Federativa de Yugoslavia. Gaceta Oficial de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, núm. 14, 1963.

¹³¹⁹ «La Asamblea Federal (*Skupshtina*), por ejemplo, seguía siendo en teoría el órgano máximo de gobierno, elegida cada cuatro años y compuesta por el Consejo Federal (120 diputados elegidos por sufragio universal), el Consejo de las Nacionalidades (10 diputados por cada república y cinco por cada provincia autónoma) y [los cuatro Consejos de Autogestión Social: el Consejo Económico, el Consejo de Asuntos Sociales y Sanitarios, el Consejo de Educación y Cultura y el Consejo Político de Organización,] una serie de subcámaras que trataban cuestiones específicas (salud, cultura y educación, economía y administración). Era competencia de la *Skupshtina* el nombramiento del Presidente y Vicepresidente de la República así como de los dos cargos homólogos de la propia Asamblea» (MARTÍN DE LA GUARDIA, Ricardo M. y PÉREZ SÁNCHEZ, Guillermo Á. *La Europa balcánica. op. cit.*, pp. 72 y 73). La Asamblea Federal no ejercerá todas las competencias que le son atribuidas en sesión conjunta de todos sus Consejos, sino que las llevará a cabo mediante un complicado sistema de distribución de competencias entre sus diversos Consejos integrantes. Así, existen materias que son competencia común de todos los Consejos que integran la Asamblea Federal, otras

En este sentido, «la vieja idea de la integración de los consejos obreros en el aparato estatal a través del Consejo de Productores fue abandonada y los órganos legislativos de gobierno quedaron divididos en cuatro cámaras separadas más acordes con la distribución territorial de Yugoslavia»¹³²⁰. De tal manera que, «en la Federación y en las Repúblicas, según la constitución de éstas, se introdujeron en lugar del Consejo de Productores varios consejos especiales»: el Consejo Económico, el Consejo de Asuntos Sociales y Sanitarios, el Consejo de Educación y Cultura y el Consejo Político de Organización¹³²¹.

Junto a la formulación de los derechos y obligaciones de la autogestión empresarial¹³²², «la Constitución estableció que “la organización de trabajo y la administración en la organización de trabajo deben facilitar —en todos los niveles y en todas las fases del proceso de trabajo, que constituyen un todo—

que competen al Consejo Federal y a uno de los Consejos de Autogestión Social de la Asamblea, y, finalmente, materias atribuidas exclusivamente a cada Consejo (FERRANDO BADÍA, Juan. «La Constitución yugoslava de 7 de abril de 1963». *op. cit.*, pp. 102-104). El Consejo Económico representa a las organizaciones industriales y a las cámaras de comercio; el Consejo de Educación y Cultura, a las universidades y a otras instituciones educativas, artísticas y culturales; el Consejo de Asuntos Sociales y Sanitarios, a las asociaciones médicas y a otras instituciones dedicadas a la salud y el bienestar públicos. El Consejo Federal y el Consejo Político de Organización ejercen conjuntamente la supervisión de las relaciones exteriores, del presupuesto, del nombramiento y despido de cargos ministeriales y de todos los asuntos de política interna que no estén específicamente encomendados a otros Consejos. Además, el Consejo Federal tiene autoridad independiente para regular las relaciones entre las Repúblicas que constituyen la Nación. Las disposiciones de índole económica son responsabilidad del Consejo Económico; las decisiones educativas, culturales y científicas competen al Consejo de Educación y Cultura; todo lo relacionado con la asistencia social es incumbencia del Consejo de Asuntos Sociales y Sanitarios (ADIZES, Ichak. *Autogestión: la práctica yugoslava. El efecto de la descentralización sobre los sistemas de organización*. México: Fondo de Cultura Económica, 1977, p. 33).

¹³²⁰ MUSIĆ, Goran. «Yugoslavia: autogestión obrera como paradigma de Estado». *op. cit.*, p. 257.

¹³²¹ BILANDZIC, Dusan y TONKOVIC, Stipe. *Autogestión, 1950-1976. op. cit.*, p. 66.

¹³²² Artículo 15: La organización laboral es una organización autónoma y autogestora. La organización laboral tiene calidad de persona jurídica y es portadora de determinados derechos en lo que atañe a los medios en propiedad social que la misma gestiona. No se pueden denegar ni limitar estos derechos de la organización laboral, salvo cuando lo exige el interés general establecido por ley federal y según el procedimiento legal y junto a una compensación pertinente. La organización laboral tiene el deber de preservar el valor mantenido de los recursos sociales que gestiona. La organización laboral responde por sus obligaciones con los recursos sociales que gestiona (Constitución de la República Socialista Federativa de Yugoslavia. Gaceta Oficial de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, núm. 14, 1963).

que los trabajadores resuelvan lo más directamente posible sobre las cuestiones del trabajo, sobre la regulación de las relaciones mutuas, sobre la distribución de ingresos y otras cuestiones relativas a su situación económica, procurando asegurar al mismo tiempo las condiciones de trabajo más favorables y las actividades económicas de la organización de trabajo en su conjunto" (Artículo 10)»¹³²³.

Partiendo de la Constitución de la República Socialista Federativa de Yugoslavia de 1963, FERRANDO BADÍA¹³²⁴ sintetizó los principios fundamentales del sistema yugoslavo de la manera siguiente: a) El pueblo trabajador será «el titular único del Poder político y de la gestión de los asuntos sociales»; b) «El productor-ciudadano ejerce el Poder político y gestiona los asuntos sociales, bien directamente, bien a través de sus delegados elegidos para formar los cuerpos representativos de las comunidades socio-políticas y de los demás órganos de autogestión»; c) «El órgano esencial de toda democracia de tipo socialista, y por ende, de la yugoslava, es la asamblea»; d) «La elegibilidad de los miembros de los cuerpos representativos y de los órganos político-ejecutivos, combinado con el principio de la limitación en la reelección a todas las funciones políticas responsables y con el sistema de la rotación en las asambleas»; e) «La responsabilidad personal de los titulares de las funciones públicas»; f) La publicidad de la actividad de «los órganos del Estado, de los órganos de la autogestión social, de las organizaciones y de los titulares de las funciones públicas»; g) «La autogestión de los ciudadanos en el seno del municipio constituye la base política del sistema social y político»; h) «La organización federal y la autogestión en todas las comunidades»; i) «Principio de la legitimidad constitucional» ligado a la creación de un Tribunal Constitucional; j) Principio según el cual la autogestión en el seno de las organizaciones de trabajo y demás organizaciones autónomas y los derechos y deberes de los órganos estatales en relación con estas organizaciones vienen determinados «por la ley y la Constitución conforme a los estatutos y al derecho de autogestión de estas organizaciones».

¹³²³ BILANDZIC, Dusan y TONKOVIC, Stipe. *Autogestión, 1950-1976. op. cit.*, p. 65.

¹³²⁴ FERRANDO BADÍA, Juan. «La Constitución yugoslava de 7 de abril de 1963». *op. cit.*, pp. 87-92.

Al poco tiempo, sin embargo, las tendencias implícitas en los años precedentes fueron finalmente asumidas y las reformas emprendidas terminaron cambiando la concepción del propio Estado¹³²⁵.

Después de una enmienda constitucional promulgada en 1968 que concedió libertad casi total a las empresas¹³²⁶, y la «restauración de la

¹³²⁵ «A largo plazo, resultó imposible mantener esa solución intermedia entre planificación y mercado. Los desequilibrios estructurales en la economía yugoslava ofrecieron nuevas oportunidades a la facción liberal del Partido, que argumentaba que la influencia política contribuía a una distribución irracional de las inversiones entre y dentro de los diferentes sectores y que la única solución era seguir el ejemplo de los mercados de productos finales, donde las decisiones de inversión se toman siguiendo los movimientos nacionales y mundiales del mercado. Manifestaban también su convencimiento en que la imposición de altos niveles de acumulación restringía el consumo de la clase obrera y deterioraba el crecimiento de la productividad (...). El año 1965 marcó un punto de inflexión en el que las tendencias implícitas en los años precedentes fueron finalmente asumidas como línea oficial del Partido (...). La multitud de reformas menores emprendidas terminaron dando forma a un nuevo concepto de Estado mientras sus cúpulas abrazaban criterios liberales. La autonomía de las empresas aumentó significativamente con la reducción de los impuestos sobre el trabajo del 60 a 30% y con la libertad otorgada a los consejos obreros para decidir libremente entre consumo o acumulación (...). El Estado se alejó aún más de la esfera económica dando a las empresas libertad para establecer de forma independiente contratos entre sí o con interlocutores extranjeros. Los resultados finales comenzaron a determinar los niveles macro de producción industrial y la estructura de las inversiones. El complejo sistema cambiario con multitud de tipos fue sustituido por otro de tipo único y por la liberalización general del comercio exterior (...). En 1963, la participación del gobierno federal en las inversiones totales había caído al 22,5%, con lo que la capacidad de decidir sobre las mismas pasaba a bancos especializados y mercados competitivos de capital (...). Los planes federales anuales y quinquenales seguían existiendo aunque con un carácter meramente informativo, ya que no había ningún marco institucional capaz de alcanzar sus objetivos. (...) Pese a todo, la más significativa de estas reformas fue seguramente el desmantelamiento del Fondo Federal de Inversiones y el establecimiento del Fondo de la Reserva Federal para la transferencia de recursos financieros a las repúblicas menos desarrolladas. Este acto se presentó como un claro abandono del concepto de desarrollo orgánico e integrado del conjunto del país. La lógica de beneficios se impuso y se reconoció que las áreas que ofrecían un mayor rendimiento de las inversiones debían ser impulsadas como polos de crecimiento económico, mientras que las regiones menos desarrolladas debían ser compensadas a través de un mecanismo de transferencia solidario. Las repúblicas eran así reconocidas como las unidades primarias de la vida económica, mientras que el papel de la federación se reducía a una mera función redistributiva» (Musić, Goran. «Yugoslavia: autogestión obrera como paradigma de Estado». *op. cit.*, pp. 255-258).

¹³²⁶ Los trabajadores en la organización laboral, como totalidad, y en las organizaciones de trabajo asociado que integran la misma establecen, ejerciendo la autogestión, las cuestiones acerca de las cuales deciden directamente y confían determinadas funciones de gestión al Consejo Obrero, de acuerdo con la naturaleza de la actividad de la organización laboral, a otro órgano correspondiente de gestión, y ciertas funciones ejecutivas a órganos colegiados y particulares, elegidos por el Consejo Obrero. Los trabajadores en la organización laboral instituyen los órganos de gestión de la organización laboral y de las organizaciones de trabajo asociado que la integran, determinan sus competencias y el plazo para el cual se eligen esos órganos, y definen las condiciones y la forma de su elección o de su disolución. Se puede

economía de mercado»¹³²⁷, comenzaron a generalizarse una serie de tendencias «antiautogestoras» y «tecno-burocráticas»¹³²⁸.

En paralelo a dicho proceso «fueron visibilizándose formas de lo que se llamó «*management* tecnocrático»: el entrelazamiento de intereses entre juntas directivas y autoridades políticas de las repúblicas»¹³²⁹. Como señalan BILANDZIC y TONKOVIC¹³³⁰, «no es casual que los centros fortalecidos de poder enajenado [económico y financiero] fácilmente pudieran encontrar un idioma común con las fuerzas tecnócratas en las empresas y con las fuerzas burócrata-estatales en las estructuras políticas y que justamente con su poder económico se unieran en un mismo círculo y todo el desarrollo de la sociedad lo desviarán fuera de su camino».

establecer por ley también el procedimiento y la forma de nombramiento y relevación del órgano ejecutivo particular de la organización laboral que desempeña asuntos de interés social particular. Con esta enmienda se abrogan las disposiciones del Art. 90, párrafo 1, del Art. 92, párrafo 4 hasta el párrafo 8, y del Art. 93 de la Constitución (Enmienda Constitucional XV. Gaceta Oficial de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, núm. 55, 1968). «Con esta Enmienda se eliminaron las disposiciones constitucionales sobre los comités directivos y la elección del Consejo Obrero, o sea, todo el artículo 93 de la Constitución acerca del director. Entonces, la Enmienda permite que los trabajadores ponderen sobre qué decidirán por sí solos directamente y qué contenido de decisión confiarán, ya sea al consejo obrero o a otro órgano de autogestión independiente (director) o colegiado» (BILANDZIC, Dusan y TONKOVIC, Stipe. *Autogestión, 1950-1976. op. cit.*, pp. 86 y 87).

¹³²⁷ *Ibidem*, p. 141.

¹³²⁸ Esto se ve sobre todo en: la reducción de los derechos autogestores de los trabajadores en las organizaciones básicas de trabajo asociado, particularmente en totalidades integradas más amplias; la limitación a la decisión directa de los hombres de trabajo en las reuniones, o en el referéndum; la limitación de la esfera de acción del Consejo Obrero y la transferencia de la función de decisión sobre problemas importantes de las relaciones socio-económicas a la esfera de acción de los órganos ejecutivos colegiados e individuales; la injustificada disminución del número de miembros del Consejo Obrero; la fijación de la duración del mandato de los órganos en la organización laboral de un modo que imposibilite la aplicación racional del principio de rotación y de participación del mayor número posible de hombres de trabajo en los órganos de gestión; la formación de órganos ejecutivos colegiados sin elección y de un modo que en su composición ingresan, por su función, personas con mando en los puestos de trabajo o funcionarios dirigentes o representantes de las organizaciones socio-políticas, o condicionando la elección con determinadas calificaciones profesionales; el brindar al director el derecho de mandatario exclusivo en la propuesta de los candidatos a miembros de los órganos ejecutivos colegiados (Resolución de la Asamblea Federal sobre el cumplimiento de la Enmienda Constitucional XV. Gaceta Oficial de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, núm. 25, 1970).

¹³²⁹ MUSIĆ, Goran. «Yugoslavia: autogestión obrera como paradigma de Estado». *op. cit.*, pp. 258 y 259.

¹³³⁰ BILANDZIC, Dusan y TONKOVIC, Stipe. *Autogestión, 1950-1976. op. cit.*, p. 118.

«Después de la debacle política de las corrientes desviacionistas (...) continuaron en Yugoslavia los debates intensivos sobre el ulterior desarrollo y el perfeccionamiento del sistema social autogestor»¹³³¹. Así, en un esfuerzo por recuperar el control sobre la economía se puso en marcha «una reconstrucción final, la más ambiciosa de todas, del proyecto de autogestión a todos los niveles»¹³³².

El 21 de febrero de 1974 era promulgada una nueva Constitución¹³³³, la cual «recogía los avances paulatinos hacia una descentralización propiciada desde hacía años, con el fin de armonizarlos y reforzar el sistema socialista yugoslavo»¹³³⁴. En este sentido, la reforma de la Asamblea de la Federación fue especialmente notable¹³³⁵. Sin embargo, para Musić¹³³⁶, «es revelador que la Cámara de Trabajo Asociado, que representaba a las organizaciones de trabajadores, nunca accediera a la Asamblea Federal, máximo órgano legislativo del país».

Según explican MARTÍN DE LA GUARDIA y PÉREZ SÁNCHEZ¹³³⁷, «el proceso de elección no dependía de la circunscripción territorial, sino que los diputados eran designados por delegados que, a su vez, salían elegidos por los

¹³³¹ *Ibidem*, p. 154.

¹³³² MUSIĆ, Goran. «Yugoslavia: autogestión obrera como paradigma de Estado». *op. cit.*, p. 261.

¹³³³ Constitución de la República Socialista Federativa de Yugoslavia. Gaceta Oficial de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, núm. 9, 1974.

¹³³⁴ MARTÍN DE LA GUARDIA, Ricardo M. y PÉREZ SÁNCHEZ, Guillermo Á. *La Europa balcánica. op. cit.*, p. 83.

¹³³⁵ «Las cámaras anteriores se fundían ahora en dos. El Consejo Federal, compuesto por 30 delegados de cada república y 20 por provincia autónoma, era elegido cada cuatro años por las asambleas municipales y trazaba las directrices de la política interior y exterior del país. El Consejo de las Repúblicas y las Provincias, la segunda cámara legislativa, estaba compuesta por 12 delegados por república y 8 por provincia, designados por las respectivas asambleas de las repúblicas y de las provincias autónomas. Por tanto, el Consejo Federal, en sesión conjunta de ambas cámaras, se constituía de 308 miembros. Por supuesto, cada república y cada provincia tenía su poder ejecutivo y sus órganos parlamentarios, a partir de los cuales, se elegían la mayor parte de los diputados de las cámaras federales. La Asamblea de cada república y de cada provincia estaba integrada por tres cámaras: Trabajo Asociado (en la que estaban representados los intereses del mundo laboral), Sociopolítica (donde participaban los elegidos por las organizaciones políticas y sociales toleradas por el régimen) y Comunidades Locales (en representación de los municipios)» (*Ibidem*, pp. 83 y 84).

¹³³⁶ MUSIĆ, Goran. «Yugoslavia: autogestión obrera como paradigma de Estado». *op. cit.*, p. 262.

¹³³⁷ MARTÍN DE LA GUARDIA, Ricardo M. y PÉREZ SÁNCHEZ, Guillermo Á. *La Europa balcánica. op. cit.*, p. 84.

organismos autogestionarios locales, socioprofesionales, etc. La democracia autogestionaria tenía como pilares de su edificio político-institucional y económico el lugar de trabajo y el de residencia, en tanto que empresa y municipio eran las instituciones primarias en donde se desarrollaba la vida cotidiana de los ciudadanos. Por tanto, la autogestión debía ser aplicada, fundamentalmente, en los órganos de decisión locales y, a partir de ahí, construir el sistema hacia arriba¹³³⁸».

Así, la Constitución de 1974 «estableció la participación directa y conjunta de los delegados de las organizaciones de trabajo, las comunidades locales, las organizaciones sociopolíticas y las organizaciones sectoriales. Con la Constitución de 1974 se estableció que la asamblea como órgano de autogestión social era el órgano supremo de poder en cualquier comunidad sociopolítica. Sin embargo, el aspecto más innovador reflejado en esta constitución fue que todas las asambleas de las comunidades sociopolíticas [comunidades, repúblicas, provincias autónomas y federación]», debían «conformarse bajo el principio de delegados»¹³³⁹. De manera que «la relación de delegado se incorpora al funcionamiento de toda la estructura política autogestionaria, no sólo en la esfera del trabajo asociado y otras comunidades y organizaciones autogestionarias, sino también en comunidades sociopolíticas»¹³⁴⁰.

La asamblea de la comuna «es la unidad primaria de gobierno y está conformada por tres cámaras: la cámara de trabajadores, la cámara de las comunidades locales y la cámara de organizaciones sociopolíticas»¹³⁴¹. Cada

¹³³⁸ Para una descripción pormenorizada del sistema de delegación ver HARNECKER CERDÁ, Marta y SALAS, Leonardo E. «El sistema de delegados: una síntesis introductoria». En VV.AA. *El sistema político yugoslavo. Buscando un camino alternativo al sistema representativo burgués y al sistema estatista soviético* (HARNECKER CERDÁ, Marta, Coordinadora). Caracas: Centro Internacional Miranda, 2007, pp. 6-35, y ZECEVIC, Miodrag. «El sistema de delegados». En VV.AA. *El sistema político yugoslavo. Buscando un camino alternativo al sistema representativo burgués y al sistema estatista soviético* (HARNECKER CERDÁ, Marta, Coordinadora). Caracas: Centro Internacional Miranda, 2007, pp. 36-64.

¹³³⁹ HARNECKER CERDÁ, Marta y SALAS, Leonardo E. «El sistema de delegados: una síntesis introductoria». *op. cit.*, p. 16.

¹³⁴⁰ ZECEVIC, Miodrag. «El sistema de delegados». *op. cit.*, p. 40.

¹³⁴¹ La Liga de los Comunistas de Yugoslavia (heredera del antiguo Partido Comunista de Yugoslavia), la Alianza Socialista del Pueblo Trabajador de Yugoslavia, la Confederación de

una de estas cámaras está compuesta por los delegados de sus respectivas organizaciones de base»¹³⁴².

Al mismo tiempo, «cada una de las seis repúblicas y dos provincias autónomas que conformaban la RSFY tenía su propia asamblea que, al igual que la asamblea de la comuna, estaba «conformada por tres cámaras: la cámara de trabajo asociado, la cámara de comunas y la cámara de organizaciones sociopolíticas. La conformación de estas cámaras se realizaba bajo los principios del sistema de delegados en cada una de las repúblicas y provincias»¹³⁴³.

La Asamblea de la RSFY era «la instancia más alta de gobierno en la federación» y «la única asamblea conformada por dos cámaras: la cámara federal y la cámara de las repúblicas y provincias»¹³⁴⁴. «La cámara federal esta compuesta por miembros de organizaciones de base y comunidades locales de todas las repúblicas y provincias autónomas. Los candidatos a esta cámara son propuestos por las delegaciones de las organizaciones de trabajo, las comunidades locales y las organizaciones sociopolíticas en la que forman parte. Estas delegaciones son las mismas que dan pie a todas las asambleas de comunidades sociopolíticas (delegaciones de trabajo asociado, de comunidades locales y de organizaciones sociopolíticas), garantizando así la participación de las bases incluso en el nivel federal»¹³⁴⁵. «La cámara de repúblicas y provincias autónomas se conforma por delegaciones de las cámaras de las asambleas de las repúblicas y provincias, que a su vez también son representantes de organizaciones y comunidades de base»¹³⁴⁶. «El sistema de delegados entonces, comprende varios agentes básicos que están conectados por obligaciones y tareas interdependientes (comunidades y

Sindicatos de Yugoslavia, la Federación de la Juventud Socialista, y la Federación de Asociaciones de Veteranos de la Guerra de Liberación Nacional.

¹³⁴² HARNECKER CERDÁ, Marta y SALAS, Leonardo E. «El sistema de delegados: una síntesis introductoria». *op. cit.*

¹³⁴³ *Ibidem*, p. 17.

¹³⁴⁴ *Loc. cit.*

¹³⁴⁵ *Ibidem*, pp. 17 y 18.

¹³⁴⁶ *Ibidem*, p. 18.

organizaciones autogestionarias, delegaciones y delegados en las asambleas de comunidades sociopolíticas de interés, etcétera)». ¹³⁴⁷.

A su vez, las empresas fueron fraccionadas en Organizaciones Básicas de Trabajo Asociado (OBTA) ¹³⁴⁸. «El poder emanado así de la base se delegaría hacia otras unidades mayores, con lo cual la estructura jerárquica daría paso a una nueva estructura descentralizada, donde todos estarían implicados en la toma de decisiones, independientemente del lugar que ocupen en la organización» ¹³⁴⁹. A partir de las OBTA, «se constituían las “Organizaciones de Trabajo Asociado” [OTA], las empresas que agrupaban un número mayor o menor de OBTA, según las necesidades de la empresa y de la

¹³⁴⁷ ZECEVIC, Miodrag. «El sistema de delegados». *op. cit.*, p. 38.

¹³⁴⁸ «El objetivo era eliminar los monopolios considerados dañinos sin menoscabar los incentivos útiles del mercado (...). Las empresas fueron fraccionadas en «organizaciones básicas de trabajo asociado» (OBTA), es decir, las unidades más pequeñas cuyos productos o servicios podían ser expresados en términos de valor de mercado. Cada una de estas entidades estaba equipada con su propio conjunto de órganos de autogestión y se unía voluntariamente a las organizaciones productivas mayores en base a un contrato, delegando así su representación en los consejos centrales de trabajadores. De este modo, cada empresa fue transformada en una federación de OBTA con plena soberanía jurídica y política. Las relaciones entre las empresas y el Estado y entre las propias empresas entre sí se constituyeron bajo un principio similar. En lugar de regulaciones impuestas desde arriba, la nueva planificación económica se lograría a través de una serie de «pactos sociales» concertados a nivel nacional, regional o sectorial (...). Cada empresa podría tomar la iniciativa para poner en marcha estos «pactos sociales» con las comunidades locales, así como acuerdos de autogestión con las organizaciones básicas y organizaciones de trabajo. El objetivo era lograr que a través de esta compleja red de pactos y acuerdos los trabajadores asociados ganaran el control de las fuerzas ciegas de producción de mercancías y se impusieran a los elementos tecnocráticos en las relaciones de autogestión. Se esperaba que los órganos de autogestión operasen en estrecha colaboración con las secciones locales de las organizaciones populares nacionales y los trabajadores se animaran a participar en ambas estructuras al mismo tiempo. La idea era que estas actividades contribuyeran a entrelazar con fuerza empresas y grandes intereses sociales» (MUSÍĆ, Goran. «Yugoslavia: autogestión obrera como paradigma de Estado». *op. cit.*, pp. 261 y 262). «Entonces hubo un esfuerzo para volver a la planificación. Pero no a la planificación desde arriba, sino desde la base: acuerdos directos entre consejos de trabajadores de varias empresas, acuerdos de autogestión por cinco años. A partir de estos acuerdos, se creó un plan desde abajo, coordinado y puesto en práctica mientras subía: un acuerdo social. Algunos observadores describieron el modelo como el de una “economía negociada” por las intensas negociaciones que se realizaron entre los consejos de trabajadores (y también entre el sector productivo y el sector social)» (LEBOWITZ, Michael. «Lecciones de la autogestión yugoslava». Ponencia presentada en el Encuentro Mundial de Solidaridad con la Revolución Bolivariana, Caracas, Venezuela, 2004. Disponible en: https://encuentrocomunista.org/static/media/medialibrary/2018/06/Lebowitz_LeccionesDeLaAutogestionYugoslava.pdf; última consulta: 20-12-2019

¹³⁴⁹ ROMERO RAMÍREZ, Antonio José. «Yugoslavia: de las repúblicas de los consejos obreros a la guerra entre republicas». *op. cit.*, p. 23.

rama industrial respectiva»¹³⁵⁰. Luego estaban las «Organizaciones Mixtas de Trabajo Asociado», que eran «organizaciones asociativas de tercer grado», las cuales reúnan a varias OTA cuyas actividades estaban relacionadas estrechamente por tratarse de producciones complementarias o afines¹³⁵¹.

Sin embargo, para MARTÍN DE LA GUARDIA y PÉREZ SÁNCHEZ, «la complejidad del sistema crearía a finales de los años setenta, más confusión, que otra cosa en Yugoslavia»¹³⁵². Algo en lo que coinciden MUSIĆ¹³⁵³, HARNECKER CERDÁ y SALAS¹³⁵⁴.

Por aquel entonces, como indica MUSIĆ¹³⁵⁵, «la recesión mundial de la década de los setenta golpeó a Yugoslavia más duramente que a cualquier otro país socialista. El aumento de los precios de las materias primas, repuestos y componentes, todos necesarios para las exportaciones industriales, repercutió en el aumento de los costos de producción y la pérdida de competitividad. Además, los intereses de los préstamos aumentaron considerablemente y, en 1981, el gobierno yugoslavo se encontraba al borde de la quiebra (...). La prolongada crisis económica agudizó la sensación de necesitar nuevas reformas. Ahora que la gran fuente de orgullo, el sistema de autogestión, había dejado de ser considerado el objetivo principal y único, comenzó a ser visto por los funcionarios del gobierno como un obstáculo para una mayor

¹³⁵⁰ MARTÍN DE LA GUARDIA, Ricardo M. y PÉREZ SÁNCHEZ, Guillermo Á. *La Europa balcánica. op. cit.*, p. 88.

¹³⁵¹ HARNECKER CERDÁ, Marta y SALAS, Leonardo E. «El sistema de delegados: una síntesis introductoria». *op. cit.*, p. 14.

¹³⁵² MARTÍN DE LA GUARDIA, Ricardo M. y PÉREZ SÁNCHEZ, Guillermo Á. *La Europa balcánica. op. cit.*, p. 89.

¹³⁵³ «El impacto práctico de los cambios fue decepcionante» (MUSIĆ, Goran. «Yugoslavia: autogestión obrera como paradigma de Estado». *op. cit.*, p. 263).

¹³⁵⁴ «El lector podrá preguntarse por qué incursionamos en una experiencia cuyos resultados prácticos fueron desastrosos. Lo hacemos porque si bien creemos que una buena práctica es la mejor prueba de lo correcto de una teoría, decir lo inverso no nos parece correcto. El hecho de que el pastel se quemara en el horno no es culpa de la receta, sino de una mala regulación de la temperatura» (HARNECKER CERDÁ, Marta y SALAS, Leonardo E. «El sistema de delegados: una síntesis introductoria». *op. cit.*, p. 7).

¹³⁵⁵ MUSIĆ, Goran. «Yugoslavia: autogestión obrera como paradigma de Estado». *op. cit.*, pp. 263-264.

modernización». Asimismo, existieron presiones de bancos occidentales y del Fondo Monetario Internacional (FMI) para abandonar la autogestión¹³⁵⁶.

ROMERO RAMÍREZ¹³⁵⁷ relata como, «en los últimos años, la apatía y el conflicto acabarían por convertirse en las reacciones básicas de los trabajadores yugoslavos hacia la marcha de sus empresas. Ello fue debido, fundamentalmente, a su pérdida progresiva del poder en los Órganos de autogestión, que, como consecuencia, solo abordarían cuestiones secundarias, o se convertirían en meros ratificadores de lo que ya había sido decidido por las altas jerarquías, ya fuesen de la dirección de la empresa o de la burocracia del partido. De ahí que, al igual que ocurre en cualquier país capitalista, los intereses de la dirección y los de los trabajadores se percibiesen como mutuamente contrapuestos, y la huelga haya sido un recurso habitual empleado por éstos últimos».

El propio KARDELJ había reconocido, años atrás, como la burocracia y la tecnocracia constituían una de las debilidades del sistema autogestionario¹³⁵⁸.

¹³⁵⁶ «En los 80, hubo mucha presión de los bancos occidentales y el FMI sobre Yugoslavia (y otros países endeudados). En el contexto de una muy alta inflación, los acuerdos provenientes de la autogestión entre empresas no fueron cumplidos. A finales de esa década, el FMI puso condiciones para renovar la deuda solicitando el desmantelamiento de las empresas autogestionadas. Hubo una crisis económica general y ésta produjo una crisis social, se produjo un movimiento de las repúblicas ricas (Eslovenia y Croacia, en particular) a favor de abandonar la Federación Yugoslava y fomentar una guerra civil. Eso condujo a que no sólo se pusiera fin a la autogestión yugoslava, sino también al país» (LEBOWITZ, Michael. «Lecciones de la autogestión yugoslava». *op. cit.*).

¹³⁵⁷ ROMERO RAMÍREZ, Antonio José. «Yugoslavia: de las repúblicas de los consejos obreros a la guerra entre republicas». *op. cit.*, p. 25.

¹³⁵⁸ «Existen muchos puntos débiles en nuestro sistema. Toda una serie de deficiencias en el funcionamiento de las organizaciones e instituciones de nuestro sistema político indican que la burocracia y la tecnocracia todavía se mantienen con fuerza; que nuestra administración es complicada y, por lo tanto, susceptible al burocratismo; que algunos órganos y organizaciones se hermetizan; que hay demasiada improductividad y duplicación en el trabajo; que están débilmente desarrolladas las formas de comunicación democrática entre los órganos autogestionarios y los órganos estatales, y entre estos dos con toda la estructura social; que muchas de nuestras reuniones carecen de contenido y son inútiles; que frecuentemente las decisiones adoptadas no son preparadas competentemente; que el ciudadano en la lucha por sus derechos tiene que pasar a través de obstáculos administrativos, etcétera» [KARDELJ, Edvard. «El sistema político autogestionario socialista». En VV.AA. *El sistema político yugoslavo. Buscando un camino alternativo al sistema representativo burgués y al sistema estatista soviético* (HARNECKER CERDÁ, Marta, Coordinadora). Caracas: Centro Internacional Miranda, 2007, p. 25].

Posteriormente, ZECEVIC haría lo mismo en relación al «sistema de delegados»¹³⁵⁹.

Por su parte, DE PABLO vincula estos problemas con la falta de formación e información de las personas trabajadoras y concluye que su participación en el control sobre la marcha de la empresa es el mejor instrumento de formación para ellas¹³⁶⁰. En cuanto a la solución del problema de la tecnocracia, añade, este «no puede venir más que del fortalecimiento de las propias organizaciones autónomas de la clase obrera (las sindicales, en particular), que permitan a

¹³⁵⁹ «Como sociedad, no tenemos otra alternativa que el sistema de delegados, pero tampoco tenemos ilusiones acerca del tiempo que pueda tomar su realización. Es un proceso que exige una maduración de las relaciones políticas alienadas todavía existentes. Es bajo este contexto que se debe considerar el ritmo de su creación. Por el solo hecho de la introducción del sistema de delegados no desaparece el peligro de que se prive a la persona de poder. Este sistema no está todavía suficientemente protegido para evitar la posibilidad de que la persona sea alienada y privada del poder en el sistema emergente. Por ello, es importante hacer notar que, a través de estructuras no oficiales, e incluso, a través de algunas esferas del sistema de delegados, es posible privar al propio sistema de su contenido y sustancia reduciéndolo a una mera formalidad, lo que automáticamente generará problemas de relaciones entre lo que ha sido proyectado y lo que se está realizando» (ZECEVIC, Miodrag. «El sistema de delegados». *op. cit.*, pp. 42 y 43).

¹³⁶⁰ «Uno de los problemas principales con que se ha encontrado el funcionamiento de la autogestión en Yugoslavia es la falta de formación de los propios trabajadores. Sin formación no puede haber verdadera participación. Si no se conocen los elementos que entran en la cuestión sobre la que se va a decidir, es imposible poder participar, realmente, en la toma de decisiones. Ahora bien, el problema no está tanto, sin embargo, en el bajo nivel cultural de los trabajadores cuanto en la resistencia de la tecnoestructura a conceder la información necesaria que permita el control de las empresas por los trabajadores. De ordinario la dirección parte de la convicción de que quienes no tienen estudios no pueden comprender los problemas técnicos y económicos de la empresa. De ahí que en muchos casos se proporcione a los trabajadores sólo una información «*a posteriori*»: se les comunica lo que ya se ha decidido sin ellos, con vistas únicamente a «justificar» la decisión y hacerla aceptar más fácilmente por la base. Pero, incluso cuando se proporciona esta información antes de la toma de decisiones, a menudo se trata de una información llena de «tecnicismos» y sin que aparezca la «relevancia directa» que puede tener para los propios trabajadores. El resultado, según se ha podido comprobar en infinidad de empresas yugoslavas, es que los trabajadores no leen esta información (a veces ni siquiera cogen los boletines gratuitos que distribuye la empresa). Si el control sobre la marcha de la empresa estuviera realmente en manos de los trabajadores, es evidente que la cuestión de la información podría resolverse fácilmente. Bastaría un sistema que cumpliera los siguientes requisitos: presentar la información en forma de problema que fuera relevante para los trabajadores, proporcionar varias soluciones alternativas al problema para poder decidir entre ellas y explicar las consecuencias que se puedan esperar de cada una de estas posibles soluciones en caso de llevarlas a la práctica. De esta manera, la participación en la autogestión sería el mejor instrumento de formación de los propios trabajadores» (DE PABLO, Antonio. «La autogestión en Yugoslavia: análisis crítico de una experiencia». *op. cit.*, pp. 117 y 118).

ésta enfrentarse a las nuevas élites de poder constituidas, arrancando de sus manos el poder del que se han apropiado»¹³⁶¹.

En 1989, «la nueva Ley de Empresas y la Ley de Inversión Extranjera pusieron fin a la autogestión como forma dominante de organización empresarial permitiendo la plena propiedad extranjera y la repatriación de beneficios, así como legalizando la distribución de trabajo y capital en base al mercado»¹³⁶².

De todo ello, JAKOPOVICH¹³⁶³ concluye que, «el experimento yugoslavo de autogestión, a pesar de que era pensado para el largo plazo, no era ni lo suficientemente integral ni tenía suficientes vínculos orgánicos con las masas. Pero aún así era el más abarcativo intento de introducir la autogestión popular en toda la historia. Por lo tanto, su análisis es un buen punto de partida para el futuro». Algo en lo que también coincide DORADO ZAMORANO¹³⁶⁴.

De la experiencia yugoslava, SCHWEICKART extrae varias condiciones necesarias para la optimidad de una economía autogestionada, contraponiendo lo que debiera hacerse y lo que se hizo en Yugoslavia; a su juicio, las contraposiciones más importantes son:

1. Plena autogestión democrática de empresas independientes, responsables y viables. En Yugoslavia, la mayoría de los directores de empresas eran elegidos en realidad por los políticos locales. Además, a las empresas que perdían dinero casi siempre se les echaba un cable.

2. Vender y comprar todos los bienes a precios competitivos. Los mercados yugoslavos estaban gravemente desvirtuados por unos precios fijados de manera monopolística y sometidos a un control arbitrario por parte del gobierno, así como por un tipo de cambio poco realista¹³⁶⁵.

¹³⁶¹ *Ibidem*, p. 119.

¹³⁶² MUSIĆ, Goran. «Yugoslavia: autogestión obrera como paradigma de Estado». *op. cit.*, p. 266.

¹³⁶³ JAKOPOVICH, Dan. «Las fuentes del déficit democrático en el sistema de “autogestión” yugoslavo». *op. cit.*, p. 30.

¹³⁶⁴ «La experiencia yugoslava es, sin duda, la más rica y dilatada de la historia» (DORADO ZAMORANO, Roberto. «La autogestión: principios, experiencias y perspectivas». *op. cit.*, p. 35).

¹³⁶⁵ Por otro lado, «cuando (...) el socialismo de mercado es presentado como la meta definitiva, entonces el poder estatal ya está dominado por una clase que se beneficia de las

3. Libre creación y desaparición de empresas. En Yugoslavia no se permitía que quebraran las empresas que fracasaban, y a los grupos de individuos que deseaban crear una nueva empresa se les prohibía hacerlo¹³⁶⁶.

4. Posibilidad de que las empresas obtengan créditos a unos tipos de interés real acordes con la situación de carestía y que sean equitativos. Durante mucho tiempo, las empresas yugoslavas estuvieron pagando un tipo de interés real negativo, por lo que se endeudaron excesivamente¹³⁶⁷.

En un trabajo posterior, SCHWEICKART¹³⁶⁸ insistirá en lo dicho en aquel momento, en cuanto a «que “el problema en Yugoslavia no parece ser un exceso de democracia en los centros de trabajo”. Esa afirmación aún se sostiene».

Por su parte, DORADO ZAMORANO señalaba como principales problemas del proceso autogestionario: la contradicción entre el sistema interno y el sistema internacional; la contradicción entre Estado y autogestión; la contradicción entre personal dirigente y dirigido; y contradicción entre salario

relaciones mercantiles: una clase que es culturalmente burguesa en sus aspiraciones. En esos casos, el socialismo de mercado se convierte sin remedio en un camino de regreso al capitalismo» [COTTRELL, Allin y COCKSHOTT, Paul. «El valor y los modelos económicos socialistas». En VV.AA. *Derecho a decidir. Propuestas para el socialismo del siglo XXI*. (ARRIOLA, Joaquín, Edición). España: El Viejo Topo, 2006, pp. 184 y 185].

¹³⁶⁶ «Las nuevas empresas deben solicitar la aprobación de sus estatutos y obtener una autorización de los poderes públicos» (LASSERRE, Georges. *La empresa socialista en Yugoslavia. op. cit.*, p. 42). «En [el] Derecho yugoslavo sólo la administración ineficaz o contraria a la ley puede acarrear la liquidación de un una empresa. Con la liquidación, que es la sanción más grave en el sistema de autogestión, dejan de existir la empresa y su colectividad de trabajo; por lo tanto, no puede decidirse sino en las circunstancias y por los procedimientos previstos en la legislación. La colectividad de trabajo, simple gestora del patrimonio social, tampoco puede decidir por sí misma la liquidación de la empresa; está excluida, por consiguiente, la posibilidad de una «liquidación voluntaria». Por regla general, no se puede liquidar una empresa salvo en el caso de que sea incapaz de hacer frente a sus compromisos financieros. Llegado el caso, cualquier acreedor de la empresa [o la propia colectividad de trabajo] puede presentar al tribunal económico una demanda de liquidación. (...) si bien las liquidaciones judiciales de empresas insolventes son pocas y de importancia económica bastante reducida, no por eso dejan de constituir un elemento de la realidad yugoslava» (OIT. *La gestión obrera de las empresas en Yugoslavia. op. cit.*, pp. 69-71).

¹³⁶⁷ Las otras condiciones necesarias para la optimidad de una economía autogestionada son: la ausencia de tendencias monopolísticas, la existencia de estructuras de apoyo y un acceso equitativo a la tecnología (SCHWEICKART, David. *Más allá del capitalismo. op. cit.*, p. 433).

¹³⁶⁸ SCHWEICKART, David. «Democracia económica: propuesta para un socialismo eficaz». En VV.AA. *Derecho a decidir. Propuestas para el socialismo del siglo XXI*. (ARRIOLA, Joaquín, Edición). España: El Viejo Topo, 2006, p. 89.

mercado-beneficios, por un lado, y por otro, interés general y desarrollo tecnológico¹³⁶⁹.

Para SAMARY¹³⁷⁰, «la crisis de la autogestión yugoslava “prueba” únicamente que la autogestión no estaba dotada de instituciones adecuadas a

¹³⁶⁹ «*Primero*. Contradicción entre el sistema interno y el sistema internacional.—A nivel mundial existe una internacioalización de la producción, en la que predomina el sistema de lucro y de beneficio—en definitiva, el de explotación—, al cual tiene que adaptarse el país «socialista autogestionario» si no quiere presentarse en la escena del comercio internacional indefenso y quedar dependiente de los otros Estados. Asimismo, esta situación de lucro internacional promueve el consumismo a niveles planetarios, que repercuten en su sistema mismo. *Segundo*. Contradicción entre Estado y autogestión, que se pone de manifiesto de diversas formas: a) Choque entre las estructuras estatales y las autogestionarias. b) Vacíos de función gestora. c) Choques entre estructuras autogestionarias equivalentes, inmaduras todavía. (...) *Tercero*. Contradicción entre dirigentes y dirigidos.—Aunque al eliminar la propiedad privada de los medios de producción queda superada la contradicción explotadores-explotados, subsiste la de dirigentes-dirigidos. (...) existen dos niveles en ella: el que forma el colectivo obrero-Consejo Obrero-Comité de Gestión y el que integran el director y los técnicos. Esta realidad puede suponer, según los casos, un enfrentamiento, un sometimiento o la ausencia de responsabilidad real. En Yugoslavia se pasó de un enfrentamiento, cuando el director era nombrado por el Estado, a un «*laissez faire*», ahora que es elegido por concurso por el colectivo; pero parece comprobado, a este respecto, que la actividad de los Consejos Obreros decae con el tiempo, que su interés por la autogestión general decrece, preocupándose esencialmente por las cuestiones más primarias, tales como reparto de beneficios, aumento de salarios, construcción de alojamientos, etc. De hecho, varias encuestas parecen demostrar que en la visión de la jerarquía de poder en la empresa los obreros asignan al director—en las empresas mecanizadas—y a los técnicos—en las automatizadas—los primeros lugares en vez de al Consejo Obrero o al Comité de Gestión o, inclusive, al Estado. (...), lo cual hace más necesario y urgente que las organizaciones sindicales y políticas sociales promuevan con honestidad un proceso de autocontrol y de desjerarquización. Por otro lado, la existencia de estas actitudes denota la ausencia, todavía, de un número razonable de personas conscientes de los objetivos principales del proceso social en curso, posiblemente por escaso nivel de preparación y de información, lo que facilita la formación de una burocracia o una tecnocracia empresarial. Esto, a su vez, produce la tendencia a obtener privilegios por parte de esa tecnocracia, lo que asimismo lleva al abandonismo y al desánimo obrero. (...) *Cuarto*. Contradicción entre salario mercado-beneficios, por un lado, y por otro, interés general y desarrollo tecnológico. (...) los beneficios y el mercado acrecientan la productividad de la empresa —que favorece la integración del obrero como productor—, pero (...) la carrera por los beneficios y el mercado puede producir: 1) tensiones entre empresas competidoras que pueden desembocar en monopolio o en carteles; 2) envejecimiento de las instalaciones por no invertir en tecnología y en equipos para repartir mayores beneficios; y 3) inflación por el mismo proceso anterior de aumento constante de salarios en detrimento de la inversión. Por último, la existencia del mercado implica la persistencia de la oposición productor-consumidor, a menos que se arbitren organismos de coordinación autogestionados» (DORADO ZAMORANO, Roberto. «La autogestión: principios, experiencias y perspectivas». *op. cit.*, pp. 46-50).

¹³⁷⁰ SAMARY, Catherine. «Los fines y los medios: ¿Qué proyecto autogestionario socialista?». En VV.AA. *Socialización, democracia, autogestión. Un debate marxista en los tiempos de la izquierda plural* (TAFALLA, Joan y MIRAS, Joaquín, Edición). España: El Viejo Topo, 2004, p. 185.

la coherencia y aspiraciones de los defensores de la autogestión». Por lo que no fue posible articular los derechos de gestión en el plan de la empresa y la economía en su conjunto¹³⁷¹. Algo en lo que también coincide MANDEL¹³⁷².

La lección más importante de la experiencia yugoslava para LEBOWITZ¹³⁷³ es que: «la autogestión sí funciona. Yugoslavia se industrializó y desarrolló una industria moderna. Tuvo una alta tasa de crecimiento productivo y hubo una alta identificación de los trabajadores con trabajo y baja alienación». No obstante, advierte sobre la importancia de desarrollar instituciones que fomenten la solidaridad, la inclusión y la democracia¹³⁷⁴.

¹³⁷¹ «La introducción de los derechos de autogestión en las empresas yugoslavas a partir de los años 1950 dio, hasta los primeros años 1980, “márgenes” de democracia sin comparación posible con lo que toleraba la planificación soviética hipercentralizada o con lo que puede tolerar el propio sistema capitalista. Pero, a pesar de su evolución en el tiempo, se puede observar un límite constante en esos márgenes: el sistema jamás dio a los autogestionarios los medios de una coherencia de conjunto, articulando los derechos de gestión en el plan de la empresa y de la economía en su conjunto» (*Ibidem*, p. 187).

¹³⁷² «Hemos señalado que una verdadera autogestión económica sólo es posible en el nivel de la economía en su conjunto (por un congreso de los consejos obreros). Pero ahora debemos señalar otra noción: ninguna autogestión puede ser real si se encierra exclusivamente dentro del dominio de la “vida de las empresas (tanto tomadas separadamente, como reunidas en un conjunto coherente). (...) Por lo demás, un congreso de consejos obreros no puede válidamente tomar en sus manos el derecho de decisión en materia del plan, de la distribución del ingreso nacional, y de las inversiones (del crecimiento económico), sin reivindicar igualmente el derecho de decisión en todos los dominios que influyen de manera apreciable en las tendencias del desarrollo económico (...). Y si dicho congreso de consejos obreros no obtiene el derecho de decisión, se instaura, en el seno de la sociedad, una verdadera y peligrosa “dualidad de poder”. (...) esta crítica tan señalada a las desviaciones del marxismo por parte de los yugoslavos que acabamos de hacer no debe, en modo alguno, hacernos perder de vista el hecho de que la introducción del sistema de autogestión de las empresas en Yugoslavia ha creado condiciones mucho más propicias para el advenimiento de un verdadero poder de los trabajadores, que en cualquier otro país de los que han abolido el capitalismo» (MANDEL, Ernest. *Control obrero, consejos obreros, autogestión. op. cit.*, pp. 39-42).

¹³⁷³ LEBOWITZ, Michael. «Lecciones de la autogestión yugoslava». Ponencia presentada en el Encuentro Mundial de Solidaridad con la Revolución Bolivariana, Caracas, Venezuela, 2004.

¹³⁷⁴ «Es peligroso tener en cuenta sólo el interés del colectivo de trabajadores. Es muy peligroso no enfatizar en la importancia de la solidaridad y desarrollar instituciones que fomenten a la solidaridad. Porque el interés del colectivo aislado de la sociedad como un todo sólo resulta en la desintegración de la solidaridad. (En el caso de Yugoslavia terminó con el desmembramiento del país). (...) En relación con el problema de la solidaridad, se ve la necesidad de desarrollar mecanismos sociales y políticos que permitan hablar de justicia social. El juicio sobre la distribución adecuada de ingresos debe ser logrado como resultado de un consenso social. (...) También es esencial entender que la autogestión no existe en el vacío. No puede por sí sola cambiar todo. La falta de participación en los consejos de trabajos de las mujeres, los jóvenes y trabajadores no calificados, y el hecho de que los trabajadores aceptaran los consejos de los expertos no tiene porque ser la forma en que la autogestión debe

Por ello, se puede decir que la autogestión yugoslava fracasó, en gran parte, debido a la falta de mecanismos democráticos adecuados a la autogestión en los niveles territorial y estatal¹³⁷⁵.

En opinión de LASSERRE¹³⁷⁶, «un primer gran ejemplo que nos da la Yugoslavia socialista es el de la transmisión del poder económico, sin que ello plantee los menores problemas, desde la cumbre a la base». Lo que considera una gran lección para otros contextos y países¹³⁷⁷. Por el contrario, GÓMEZ SERRANO reconoce el merito de la autogestión yugoslava, a pesar de su carácter otorgado¹³⁷⁸.

funcionar. Es el resultado del sistema educacional, y la diferencia en la preparación de los trabajadores, y del patriarcado. Esas cosas también tienen que cambiar para que el sistema de autogestión funcione para todos» (*Loc. cit.*).

¹³⁷⁵ «La autogestión yugoslava, en el cuadro de un “mercado socialista”, ciertamente ha fracasado a causa sobre todo (...) de la ausencia de mecanismos democráticos reales adecuados a la autogestión: pero, ¿a qué nivel eran necesarios tales mecanismos? No solamente, ni tan sólo prioritariamente a nivel de las empresas, o de los talleres —donde los derechos de gestión acordados a los trabajadores eran bastante amplios. Es precisamente la ausencia de poderes e instituciones autogestionarias a nivel territorial, de rama o del Estado, permitiendo una planificación autogestionaria contractual, lo que entrampó a los trabajadores yugoeslavos en un horizonte en el que ellos eran incapaces de gestionar eficazmente la economía, según criterios de eficacia a determinar a escala de la sociedad entera. Sólo hay contradicción entre autogestión y plan si se concibe el plan de manera estatista e hipercentralizada» [SAMARY, Catherine. «Propiedad–Estado–Democracia ¿Del Manifiesto Comunista a la crisis de la URSS?». En VV.AA. *Socialización, democracia, autogestión. Un debate marxista en los tiempos de la izquierda plural* (TAFALLA, Joan y MIRAS, Joaquín, Edición). España: El Viejo Topo, 2004, p. 100].

¹³⁷⁶ LASSERRE, Georges. *La empresa socialista en Yugoslavia. op. cit.*, p. 180.

¹³⁷⁷ «Esta transferencia del poder desde lo alto no es, por tanto, un imposible. Es, sin duda, una gran lección, válida para nuestras grandes empresas y para nuestras industrias nacionalizadas (especialmente desde el punto de vista de las posibles subdivisiones responsables), válida para todas las democracias populares, válida, en fin, para los países del Tercer Mundo, en los que probablemente no puede evitarse que la experiencia comience por una fase un tanto autoritaria y centralizada, y en los cuales incluso las cooperativas es preciso que nazcan bajo el impulso y el control estricto de la administración. La experiencia yugoslava demuestra que si los que ostentan el poder se consideran sinceramente al servicio de la base, una transferencia democrática y progresiva de este poder es perfectamente posible» (*Ibidem*, p. 181).

¹³⁷⁸ «La experiencia autogestionaria yugoslava a pesar de su carácter otorgado y de las limitaciones que, para su pleno despliegue, imponía el monopolio comunista, tiene el mérito de haber organizado por primera vez en la historia un sistema en el que el derecho a gestionar la empresa procede del hecho de ser trabajador de la misma. La tutela a la que ha sido sometida la autogestión no anula su importancia como precedente» (GÓMEZ SERRANO, Pedro José. «La Autogestión», *op. cit.*).

Mientras que HORVAT¹³⁷⁹, apoyándose en «la experiencia suministrada por los fracasos y los éxitos de la economía yugoslava de la posguerra», concluye que, «con el fin de evitar los inconvenientes del burocratismo —la pura y directa ineficiencia técnica así como las consecuencias sociológicas globales— la iniciativa y responsabilidad deben transferirse hacia abajo y mantenerse cerca del punto de trabajo directo. En consecuencia, la empresa, personificada por el *kolektiv* obrero, se convierte en la unidad económica (de toma de decisiones) básica de una economía eficientemente planificada», de la cual parte la coordinación de la economía como un todo¹³⁸⁰.

¹³⁷⁹ HORVAT, Branko. *Teoría de la planificación económica*. Barcelona: Oikos-tau S.A., 1970, pp. 7 y 299.

¹³⁸⁰ «La empresa entra en tres clases de relaciones distintas con el resto del sistema: Primero, entra en relaciones impersonales de mercado con las demás empresas y con los consumidores. Con tal que las imperfecciones del mercado puedan mantenerse dentro de ciertos límites tolerables, el mercado constituirá una parte extremadamente útil del mecanismo coordinador. Registra las preferencias de los consumidores de manera exacta, rápida y barata. Suministra una información vital para las decisiones precio-*output*. Ofrece poderosos incentivos para todo lo relacionado con evitar el derroche y elevar la productividad. Estas tres características del mercado constituyen la base para la viabilidad de poseer empresas independientes en una economía planificada. El mercado simplemente efectúa de manera automática la mayor parte de la planificación. De manera distinta a las relaciones de mercado, los otros dos tipos de relaciones no son impersonales. Reflejan la necesidad de coordinación horizontal —en un determinado territorio— y de coordinación vertical —de una industria o de la economía como un todo. Esencialmente, por iguales motivos que la empresa, el evitar la polarización burocrática que da como resultado la ineficiencia, las unidades político administrativas básicas deben ser lo bastante reducidas para que permitan la participación directa de los ciudadanos en la organización de su vida social. Se ha sugerido que sea la comuna tal unidad. «La comuna es una comunidad socialterritorial de ciudadanos unidos por sus intereses comunes como productores y también como consumidores» (...). En el territorio de una comuna existen muchas empresas e instituciones no comerciales cuyos *kolektivs* —y análogamente los ciudadanos individuales como productores y consumidores— poseen intereses comunes o conflictivos. Para satisfacer lo primero y resolver lo último, la comuna debe constituir un aparato coordinador técnico y establecer un cuerpo representativo cuya valoración sea superior a la del *kolektiv* singular o a la de un individuo en los asuntos que se refieran a los intereses de los demás *kolektivs* o individuos. La tercera relación, referente a la coordinación vertical, es lo que (...) [puede considerarse] normalmente como la planificación. Constituye una relación bastante compleja que incluye una completa estructura de decisiones tomadas a varios niveles superiores al de la empresa. Comparada con las dos primeras relaciones, esta resulta comparativamente menos importante para la vida diaria de un *kolektiv*. Resulta, sin embargo, vital para la economía como un todo» (*Ibidem*, pp. 299 y 300).

En atención a dicha coordinación, las empresas deberán crear asociaciones según las distintas ramas de la industria¹³⁸¹.

Los proyectos de planes globales para toda la economía, continua HORVAT¹³⁸², «son hechos por un cuerpo de especialistas del Departamento de Planificación que es responsable frente al Parlamento. El Departamento de Planificación suministra las bases objetivas para las decisiones que tiene que adoptar el Gobierno y para las leyes a discutir por el Parlamento. El mismo plan social es una ley (en cuanto obliga al gobierno a llevar a cabo ciertas actividades específicas, en cuanto determina los instrumentos financieros como impuestos y tipos de interés y asigna medios financieros para el desarrollo de las regiones atrasadas, en cuanto determina que deben realizarse ciertos proyectos clave, etc.). En la preparación de los planes sociales, el Departamento de Planificación obtiene una valiosa ayuda de las asociaciones industriales, las cuales, a su vez, tienen acceso a toda la información acumulada por el Departamento». También «existirá una institución cuya tarea principal consista en determinar la estructura de los tipos de salario y proteger a los trabajadores individuales. Los sindicatos se hallan tradicionalmente cualificados para asumir las tareas de tal institución»¹³⁸³.

A su vez, HORVAT¹³⁸⁴ señala como «la autoridad suprema de la planificación la ostenta el Parlamento y su comité ejecutivo, el Gobierno. El Parlamento aprueba la ley acerca del plan social y determina el armazón legal dentro del cual va a operar la economía. El Parlamento constituye un cuerpo

¹³⁸¹ «Las empresas encontrarán necesario crear asociaciones según las distintas industrias. El propósito de estas asociaciones consiste en enfrentarse a los problemas que afectan a las respectivas industrias, como son los de introducir nuevas técnicas, seleccionar nuevas localizaciones, formar trabajadores y técnicos, comercio exterior, tipificación de los productos, constante investigación económica y técnica. (...) Las asociaciones representan a sus miembros delante de los organismos estatales, consideran y emiten sugerencias acerca de los proyectos de leyes que afectan a la industria. Puede establecerse que un representante de la autoridad de la planificación superior asista a las reuniones de la asociación con el poder de aprobar aquellas conclusiones que en sus efectos superen los límites de la industria en cuestión. La asociación organiza una oficina de información y un instituto de investigación que preparen las bases objetivas de las alternativas para ser evaluadas por las empresas miembros. El instituto lleva a cabo la investigación económica y tecnológica y prepara proyectos de planes anuales y prospectivos para la industria» (*Ibidem*, p. 300).

¹³⁸² *Ibidem*, pp. 300 y 301.

¹³⁸³ *Ibidem*, p. 300.

¹³⁸⁴ *Loc. cit.*

cuya valoración es superior en cualquier aspecto. El Gobierno es principalmente un ejecutor técnico de la voluntad del Parlamento (aunque esto más en teoría que en la práctica, y de hecho aquí reside el principal peligro de degeneración burocrática). Contrariamente al Departamento de Planificación, los departamentos económicos del Gobierno constituyen planificadores operativos. Manipulan los *stocks* de reserva y otros artificios de control de precios con el fin de estabilizar estos. Aplican un tratamiento especial a la empresa cuyos problemas no encajan en el armazón legal general. Negocian créditos exteriores y regulan el comercio exterior. Aprueban o vetan las decisiones de las diversas asociaciones en cuestiones específicas».

Por último, cabe destacar el papel de la banca como una autoridad más de la planificación¹³⁸⁵. De este modo, concluye HORVAT¹³⁸⁶ su exposición sobre «el cuadro de la estructura institucional de una economía planificada».

3.1.2. La Experiencia Cooperativa de Mondragon

Como señala GAMINDE EGIA¹³⁸⁷, «en Euskadi el cooperativismo se manifestó a finales del siglo XIX, a través de las primeras cooperativas de consumo nacidas al auspicio de grandes industrias como Altos Hornos de Bilbao. Posteriormente surgirían sucesivas formas de aplicar el ideario cooperativo a todos los sectores económicos y fueron apareciendo cooperativas agrarias y de crédito, más tarde las de vivienda, las de trabajo

¹³⁸⁵ «Una institución extremadamente útil (...) para la eliminación de muchas intervenciones administrativas es la banca. La banca es ante todo una institución de mercado. Pero en una economía planificada es más que esto. Si se desea que determinadas industrias —pongamos por caso aquellas que posean un elevado contenido de exportación— crezcan más rápidamente, esta finalidad puede alcanzarse asignando los recursos necesarios directamente a las empresas específicas. Pero igual fin puede también alcanzarse notificando a la banca que aplique la selectividad en su política de créditos. Análogamente, el comercio exterior puede centralizarse y llevarse a cabo administrativamente. Pero también es posible dejar que la banca cree un mercado de divisas. Finalmente, es tarea de la banca registrar todas las transacciones de las empresas día a día y el conjunto de datos obtenido suministra una útil guía para la política económica corriente del Gobierno. La «banca» como la «autoridad de la planificación» no es una única institución. El término representa una institución que comprende un cierto número de bancos distintos que se especializan en diversos asuntos pero cuyas actividades están coordinadas» (*Ibidem*, pp. 301 y 302).

¹³⁸⁶ *Ibidem*, p. 302.

¹³⁸⁷ GAMINDE EGIA, Eba. *La doctrina social cristiana y el cooperativismo vasco. op. cit.*, p. 164.

asociado (...), siempre con el objetivo común de mejorar la calidad de vida de los socios. La paternidad ideológica de estas cooperativas fue plural, pero se suelen señalar básicamente tres grandes influencias: el socialismo, el nacionalismo y (...) la DSI, que se refleja sobre todo en el cooperativismo agrario».

Sin embargo, prosigue GAMINDE EGIA¹³⁸⁸, «con la Guerra Civil y la implantación del Régimen Franquista quebró todo este proceso y dinámica cooperativista, comenzando una larga travesía del desierto, que duraría hasta la aparición de la denominada «Experiencia Cooperativa de Mondragon» (...) de la mano de Don José María Arizmendarrieta¹³⁸⁹. Su vocación cristiana, su entrega sin límites a favor de las personas, su comunión con la DSI¹³⁹⁰, su actitud de servicio a favor de una sociedad local dividida y empobrecida por la

¹³⁸⁸ *Ibidem*, p. 165.

¹³⁸⁹ «Don José María Arizmendarrieta nació en Markina (Bizkaia) en 1915. Siguiendo a su vocación religiosa, estudió en el Seminario de Vitoria durante la época de la II. República. Conoció el ambiente distendido e intelectual de aquellos años en los que se dedicó a la poesía, teatro, traducción (...). Sus vivencias en la guerra le dieron una visión diferente de la vida y la realidad, condicionando desde entonces sus actitudes y valores. En y por Mondragon trabajó toda su vida, siendo el principal dinamizador de la Experiencia Cooperativa de Mondragon y constituyó un modelo para todos los cooperativistas hasta su fallecimiento en 1976» [ELIO CEMBORAIN, Eunate. «MCC, el paradigma del desarrollo del primer grupo industrial en España a través del cooperativismo de trabajo asociado». En VV.AA. *Economía Social. La actividad económica al servicio de las personas* (JULIÁ IGUAL, Juan Francisco, Coordinador). El Ejido: Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, 2004, p. 337].

¹³⁹⁰ «Suele decirse que la visión de Arizmendarrieta se derivaba de la doctrina social católica, en oposición al marxismo; pero esta interpretación ha sido puesta en tela de juicio por intelectuales más recientes. Ciertos pensadores izquierdistas católicos eran importantes para él (Maritain y Mounier), pero también lo era Marx» (SCHWEICKART, David. *Más allá del capitalismo. op. cit.*, p. 116). «En términos generales, Don José María simpatizaba con la crítica marxista del capitalismo, pero rechazaba aspectos importantes de la doctrina marxista. Conocía la literatura marxista mucho mejor que muchos marxistas comprometidos ideológicamente, y con frecuencia empleaba citas de destacados autores marxistas. Ya en 1965 (...) empleaba citas de destacados autores marxistas para respaldar sus puntos de vista. Por ejemplo, citó una frase escrita por Lenin en 1918 en el sentido de que las cooperativas debían conservarse, y otra de 1923 según la cual, cuando el proletariado haya triunfado, las cooperativas serán elementos válidos de la sociedad socialista» (FOOTE WHYTE, William y KING WHYTE, Kathleen. *Mondragon: más que una utopía. op. cit.*, p. 252). «El cooperativismo que se basa en la solidaridad no sólo es un camino hacia el socialismo, sino también una actitud socialista» (...). Afirmaciones tan contundentes evidencian que la filosofía de Arizmendarrieta también es deudora de la tradición socialista. A mitad de camino entre el colectivismo marxista y el individualismo liberal, su ideario es próximo al socialismo democrático, aunque pasado por el tamiz de la Doctrina Social de la Iglesia» [VV.AA. *La experiencia cooperativa de Mondragon. Una síntesis general* (ALTUNA GABILONDO, Larraitz, Coordinación). Oñati: Lanki Lankidetzaren Ikertegia, 2008, p. 37].

Guerra Civil, llevó de nuevo el ánimo a aquella población. La áspera posguerra trajo el racionamiento, hambre, miseria, enfermedades, hacinamiento y la purga social de los vencidos por los vencedores, pero en ese contexto tan hostil y negativo, Arizmendiarieta comenzó a promover el apostolado social en el mundo del trabajo, seleccionando a una pequeña élite de jóvenes e inculcándoles los valores clásicos de la DSI, centrados en la realidad social local: el entusiasmo por el trabajo, la austeridad en la vida social, el esfuerzo y sacrificio por ideales comunitarios, la esperanza en obras sociales, la autoexigencia personal en tareas colectivas (...) Eran las bases éticas de la futura cultura del cooperativismo de Mondragon». Y constituyen una de las claves de su éxito¹³⁹¹.

De esta forma, «se reactivó la dinámica cooperativista y, hoy día, hablar de cooperativismo vasco es, sin duda, hablar de Don José María Arizmendiarieta y la Experiencia Cooperativa de Mondragon, uno de los modelos más estudiados a nivel internacional por sus exitosos resultados sociales y empresariales»¹³⁹². Por razones de estructura, en el presente trabajo sólo se hará referencia a algunas de las cooperativas creadas en el transcurso de esta experiencia, tratando de representar a través de varios ejemplos el conjunto cooperativo. Así, se han seleccionado aquellas cooperativas que forman parte de la columna vertebral de la experiencia cooperativa, junto a algunos otros ejemplos singulares que reflejan la pluralidad de iniciativas existentes.

En 1955 José María Arizmendiarieta «anima a un grupo de jóvenes profesionalmente preparados a abandonar las fábricas y a crear una nueva empresa en la que plasmar sus ideas: primacía del trabajo sobre el capital,

¹³⁹¹ «Don José María transmitió un conjunto de directrices éticas y conceptuales a un grupo reducido de personas y las animó a trabajar para hacerlas realidad. No creó un conjunto de estructuras fijas. Así pues, los fines del Grupo estuvieron separados de la estructura desde el principio. Desde entonces, la estructura ha seguido siendo flexible, negociable, adaptable, dentro de los límites fijados por los valores fundamentales generales. Esta separación entre los principios generales de la cooperación y las formas organizativas concretas puede tener que ver con el éxito de FAGOR, ya que permite el cambio institucional sin sacrificar valores fundamentales» (GREENWOOD, Davydd; GONZÁLEZ, José Luis; CANTÓN, Julio; GALPARSORO, Ino; GOIRICELAYA, Alex; LEGARRETA, Isabel y SALABARRIA, Kepa. *Culturas de Fagor. op. cit.*, pp. 152 y 153).

¹³⁹² GAMINDE EGIA, Eba. *La doctrina social cristiana y el cooperativismo vasco. op. cit.*, p. 165.

participación y democracia obrera»¹³⁹³. En este sentido, «Don José María siempre apuntó a que la solución no estaba en reformas coyunturales sino en reformas de tipo estructural, es decir, que había que permutar la soberanía del capital por la soberanía del trabajo»¹³⁹⁴. «La primera oportunidad llegó hacia finales de 1955, cuando el grupo tuvo noticia de la quiebra de una empresa privada de Vitoria», la cual tenía «autorización para fabricar una línea de productos eléctricos y mecánicos para uso doméstico»¹³⁹⁵. «El origen humilde de los fundadores no supuso grandes límites, desde el momento en que un centenar de vecinos mondragoneses aportaron capital o bien actuaron de avalistas para financiar las primeras inversiones. De las iniciales de sus apellidos —Luis Usatorre, Jesús Larrañaga, Alfonso Gorroñoigoitia, Jose María Ormaetxea y Javier Ortubay— nació la denominación de Ulgor»¹³⁹⁶.

Después de «un año en el edificio de Vitoria, los cinco pioneros y dieciocho socios se trasladaron al nuevo edificio que habían diseñado en Mondragon. La fecha de traslado, 12 de noviembre de 1956, consta ahora como fecha oficial de la fundación de Ulgor, primera cooperativa de trabajadores de Mondragon, y marca el comienzo de lo que los fundadores llaman “La Experiencia Cooperativa de Mondragon”»¹³⁹⁷. Así fue como nació Ulgor, «con cinco jóvenes, trabajadores de la empresa Unión Cerrajera, que habían recibido las enseñanzas morales y sociales de Arizmendiarieta»¹³⁹⁸. Empresa que «funcionó más de tres años sin Estatutos Sociales ni Reglamento Interno Cooperativo legales; simplemente, la empresa se inscribió a nombre de uno de sus fundadores»¹³⁹⁹. No obstante, como indica HERNÁNDEZ GONZÁLEZ:

¹³⁹³ *Ibidem*, p. 227.

¹³⁹⁴ FOOTE WHYTE, William y KING WHYTE, Kathleen. *Mondragon: más que una utopía. op. cit.*, p. 279.

¹³⁹⁵ *Ibidem*, p. 52.

¹³⁹⁶ ALTUNA GABILONDO, Larraitz; LOYOLA IDIAKEZ, Aitzol y PAGALDAY TRICIO, Eneritz. «Mondragon: los dilemas de un cooperativismo maduro». En VV.AA. *Cooperativas y socialismo: una mirada desde Cuba* (PIÑEIRO HARNECKER, Camila, Compiladora). La Habana: Editorial Caminos, 2011, p. 194.

¹³⁹⁷ VV.AA. *La experiencia cooperativa de Mondragon. op. cit.*, p. 110.

¹³⁹⁸ GAMINDE EGIA, Eba. *La doctrina social cristiana y el cooperativismo vasco. op. cit.*

¹³⁹⁹ FOOTE WHYTE, William y KING WHYTE, Kathleen. *Mondragon: más que una utopía. op. cit.*

«A pesar del buen funcionamiento de Ulgor, José María [Arizmendiarieta] estaba interesado en darle una configuración jurídica adecuada a su iniciativa empresarial, como modelo de empresa ejemplar fundada con criterios de solidaridad, libertad, democracia, autogestión. ¿Sociedad Anónima? ¿Cooperativa? La reglamentación de las cooperativas en un principio mantenía una normativa de corte falangista muy rígida, que no era del agrado de José María, porque coartaba bastante su funcionamiento en la junta rectora y parecía fiscalizar las operaciones sociales¹⁴⁰⁰.

Así que él elabora sus propios estatutos, que corrigen la ley de cooperativas, estableciendo que los trabajadores han de ser socios capitalistas, dividiendo el Consejo de Administración en tres partes: una, formada por representación de los socios capitalistas; otra, por los trabajadores; y una tercera parte elegida por ambas como arbitraje. Evidentemente esta alteración de la ley no le fue consentida a José María, y en 1957 Ulgor seguía sin registrar sus estatutos. Al final, José María, convencido de que el formato empresarial que quería para su proyecto era de cooperativa, porque era el único modelo capaz de amparar el mundo del trabajo con el gobierno de la empresa, da el paso de asumir la legislación vigente sobre cooperativas, si bien introduciendo el concepto de “capital comanditario”, que legitimaba las aportaciones de los socios no trabajadores. Resultaban unos estatutos muy innovadores para la época, que velaban porque en último término las decisiones de la empresa estuvieran en manos de los trabajadores y presentaba como gran novedad los principios éticos de su reglamento interno en los que se sustentaría la dinámica de trabajo de la cooperativa: la dignidad del trabajo, la solidaridad, la autoridad, la regulación salarial...

¹⁴⁰⁰ Artículo 26: El nombramiento de la Junta rectora, corresponde a la Junta general de las distintas cooperativas, pudiendo interponer contra los nombrados su veto el Delegado sindical provincial. La Junta rectora responderá ante el Estado y la Obra Sindical de Cooperación, de la dirección que imprima a la cooperativa. Artículo 27: El Consejo de vigilancia será nombrado por la Obra Sindical de Cooperación del grado superior, y se compondrá de tres socios de la misma cooperativa, cuya misión consistirá en fiscalizar las operaciones sociales, pidiendo aclaraciones a la Junta rectora, inspeccionando la contabilidad, examinando la situación de caja al objeto de tener un conocimiento exacto de la marcha social y poder informar, bajo su responsabilidad, en todo momento, tanto a la Junta general como a los organismos superiores correspondientes. Artículo 28: Las sociedades cooperativas están obligadas: A remitir a la Obra Sindical de Cooperación sus Memorias, balances y extractos de las cuentas de pérdidas y ganancias, comunicar las alteraciones de su organismo directivo, a los efectos de aprobación, así como todos los datos necesarios para fines estadísticos y facilitar la inspección. La Obra Sindical de Cooperación deberá elevar los documentos antes expresados al Ministerio de Trabajo para su aprobación (Ley de 2 de enero de 1942, de cooperación. Boletín Oficial del Estado, núm. 12, de 12 de enero de 1942).

Bases teóricas y mecanismos para un desarrollo integral del...

El 3 de abril de 1959 se aprobaban los estatutos de Ulgor, quedando la empresa inscrita en el régimen oficial de cooperativas»¹⁴⁰¹.

FOOTE WHYTE y KING WHYTE¹⁴⁰² señalan como, «la construcción de una sólida estructura jurídica y económica interna era necesaria, aunque no suficiente, para asegurar la supervivencia y el crecimiento del complejo de Mondragon». Así, según ALTUNA GABILONDO, LOYOLA IDIAKEZ y PAGALDAY TRICIO¹⁴⁰³, «en el quehacer de sus fundadores la fórmula jurídica cooperativa no fue un objetivo en sí mismo, sino más bien un medio. La figura legal de la cooperativa fue la respuesta —una entre otras posibles— que encontraron frente a la necesidad de hacer una empresa a la medida del ser humano». A partir de ese momento, «los Estatutos Sociales y el Reglamento Interno Cooperativo de Ulgor, con diversas modificaciones, fueron el modelo a seguir por todas las cooperativas de trabajadores creadas posteriormente (...). Los Estatutos confieren el poder supremo a la Asamblea General de la cooperativa, en la cual todos los socios tienen no sólo el derecho sino el deber de asistencia»¹⁴⁰⁴.

La Asamblea General «es el órgano supremo de la cooperativa, la expresión de la voluntad social compuesta por todos los socios. De ahí que, los acuerdos adoptados en asamblea implican un mandato imperativo para todos los órganos, así como para todo el colectivo social. Entre sus funciones más importantes cabe destacar la aprobación de políticas generales, de los planes estratégicos de actuación y de los planes de gestión anual, así como de otros programas que, por su importancia, son sometidos a la decisión de la totalidad de los socios. (...) Es también competencia indelegable de la Asamblea adoptar acuerdos en materias relacionadas con el ordenamiento jurídico interno de la cooperativa, tales como la modificación de Estatutos o Reglamento Interno; así como la aprobación de algunas normas, como, por ejemplo, el destino del Fondo de Educación y Promoción Intercooperativa (FEPI) o sobre

¹⁴⁰¹ HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Luis Enrique. *Una empresa de personas. Arizmendiarrieta y las cooperativas de Mondragon*. Salamanca: Fundación Emmanuel Mounier, 2016, pp. 97 y 98.

¹⁴⁰² FOOTE WHYTE, William y KING WHYTE, Kathleen. *Mondragon: más que una utopía*. *op. cit.*, p. 65.

¹⁴⁰³ ALTUNA GABILONDO, Larraitz; LOYOLA IDIAKEZ, Aitzol y PAGALDAY TRICIO, Eneritz. «Mondragon: los dilemas de un cooperativismo maduro». *op. cit.*, pp. 195 y 196.

¹⁴⁰⁴ FOOTE WHYTE, William y KING WHYTE, Kathleen. *Mondragon: más que una utopía*. *op. cit.*, pp. 52-53.

las condiciones de ingreso a la cooperativa. También le corresponde la aprobación de normativas específicas que regulan cualquier tema relacionado con la relación laboral de los socios trabajadores (maternidad, derecho de huelga, excedencias, etcétera)»¹⁴⁰⁵. Igualmente «recae en la Asamblea la responsabilidad de nombrar y revocar al Consejo Rector»¹⁴⁰⁶.

Existen dos clases de Asambleas Generales, «las ordinarias y las extraordinarias. La Asamblea ordinaria, que debe convocarse como mínimo una vez al año, se celebra en el primer semestre de año, tras el cierre del ejercicio contable. (...) Las Asambleas extraordinarias pueden celebrarse en cualquier fecha, siempre que sean convocadas por los órganos competentes para ello, según los cauces preestablecidos»¹⁴⁰⁷.

El Consejo Rector es «el órgano de representación y gobierno de la cooperativa, y sus miembros son elegidos en Asamblea General. Este órgano es responsable de gobernar y representar a la compañía, y sus decisiones están subordinadas a las políticas y estrategias fijadas por la Asamblea General. Supervisa la administración, nombra al gerente y supervisa su desempeño»¹⁴⁰⁸. «Las tres funciones básicas que le competen pueden también subdividirse, convencionalmente, en las siguientes áreas»:

- Funciones sociales: «Contempla tres áreas de actividad: la relacionada con los socios en sus aspectos de altas, bajas, calificación profesional, excedencias, condiciones base de retribución, información, etc., en definitiva, todas las cuestiones relacionadas con los derechos y obligaciones de los socios»;
- Gestión económica: «En esta área la base de actuación del Consejo Rector está conformada por el Plan Estratégico y el Plan de Gestión de la cooperativa, que se someten cada año a la aprobación de la Asamblea General. Al Consejo Rector le corresponde valorar las decisiones que le son presentadas por la

¹⁴⁰⁵ VV.AA. *La experiencia cooperativa de Mondragon. op. cit.*, pp. 248 y 249.

¹⁴⁰⁶ *Ibidem*, p. 248.

¹⁴⁰⁷ *Ibidem*, pp. 249 y 250.

¹⁴⁰⁸ BRETOS FERNÁNDEZ, Ignacio y ERRASTI AMOZARRAIN, Anjel. «La viabilidad de las cooperativas en la globalización: presiones degenerativas y nuevas estrategias de regeneración en las cooperativas multinacionales de Mondragon». En *GEZKI, Revista Vasca de Economía Social*, 2017, núm. 14, p. 110.

Bases teóricas y mecanismos para un desarrollo integral del...

Gerencia en áreas de créditos, inversiones, enajenaciones, participaciones, gastos, apoderamientos, etc.»;

- Funciones legislativa e institucional: «Desde la convocatoria de la Asamblea General y la dirección de su realización, hasta ejecutar los acuerdos que se adoptan, pasando por la definición de las normativas de gestión, o de apoderamiento, o de regulación, así como representando a la cooperativa ante terceros y en las entidades en que participe»¹⁴⁰⁹.

Ulgor «contó desde el principio con dos elementos estructurales que la distinguen de una empresa privada»¹⁴¹⁰. En primer lugar, la Comisión de Vigilancia, «cuyo propósito es dictaminar sobre el correcto cumplimiento de los aspectos contables y de aquellos otros que requieran su consideración»¹⁴¹¹. Ulgor instituyó también el Consejo de Dirección y la Gerencia, el primero, «es un órgano de coordinación de las funciones del equipo directivo y de asesoramiento del Consejo Rector. Está constituido por la Gerencia y los directivos de la cooperativa. La Gerencia es el órgano nombrado por el Consejo Rector, con carácter unipersonal o colegiado, para que, mediante el otorgamiento de facultades y poderes ponga en práctica la dirección ejecutiva de la empresa cooperativa»¹⁴¹².

Como indican FOOTE WHYTE y KING WHYTE¹⁴¹³, «la primera modificación de importancia en el diseño de Ulgor fue la creación de un Consejo Social», cuya función fue «asesorar al Consejo Rector y la dirección, [sobre asuntos tales] como seguridad e higiene en el trabajo, previsión social, sistemas de remuneración y actividades o proyectos de obras sociales. En estas cuestiones, el Consejo Rector estaba obligado a pedir el informe del Consejo Social antes de adoptar decisiones. Desde el momento de su creación, el sistema de representación del Consejo Social ha sido distinto del Consejo Rector. Mientras los miembros del Consejo Rector son elegidos por el conjunto

¹⁴⁰⁹ VV.AA. *La experiencia cooperativa de Mondragon. op. cit.*, pp. 252, 254 y 255.

¹⁴¹⁰ FOOTE WHYTE, William y KING WHYTE, Kathleen. *Mondragon: más que una utopía. op. cit.*, p. 55.

¹⁴¹¹ BRETOS FERNÁNDEZ, Ignacio y ERRASTI AMOZARRAIN, Anjel. «La viabilidad de las cooperativas en la globalización: presiones degenerativas y nuevas estrategias de regeneración en las cooperativas multinacionales de Mondragon». *op. cit.*

¹⁴¹² VV.AA. *La experiencia cooperativa de Mondragon. op. cit.*, p. 259.

¹⁴¹³ FOOTE WHYTE, William y KING WHYTE, Kathleen. *Mondragon: más que una utopía. op. cit.*, pp. 56-59.

de los socios los integrantes del Consejo Social son elegidos en representación de los departamentos o secciones en que trabajan»; «su presidente debía ser elegido por el Consejo Rector de entre los miembros de este o de la dirección». Posteriormente, «los Estatutos Sociales y el Reglamento Interno Cooperativo, aprobados en los años 1987 y 1988, redefinen las funciones del Consejo Social entre las que aparece con un amplio desarrollo la de negociación»¹⁴¹⁴.

En la actualidad, el Consejo Social es «un órgano consultivo que representa a los socios ante las instancias internas de la cooperativa. Tiene un papel consultivo y de comunicación social, y actúa como canal entre la gerencia y los trabajadores. Los miembros son elegidos por áreas de trabajo y son ratificados por la Asamblea General. Sus funciones son el asesoramiento laboral, la información, la negociación y el control social»¹⁴¹⁵. Ello encuentra su reflejo en la vigente Ley núm. 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi¹⁴¹⁶, una vez constada la utilidad de dicho órgano en la experiencia del cooperativismo vasco.

Una segunda modificación en los Estatutos Sociales de Ulgor «suprimió la discriminación que sufrían las trabajadoras casadas. Desde el principio, la mujer soltera había sido contratada sin discriminación, pero debía dejar el trabajo cuando se casaba. Esta política reflejaba tanto la creencia tradicional según la cual el lugar de la mujer casada es el hogar como la preocupación por el alto índice de desempleo. Se pensaba que era a los hombres a quienes

¹⁴¹⁴ *Ibidem*, p. 59.

¹⁴¹⁵ BRETOS FERNÁNDEZ, Ignacio y ERRASTI AMOZARRAIN, Anjel. «La viabilidad de las cooperativas en la globalización: presiones degenerativas y nuevas estrategias de regeneración en las cooperativas multinacionales de Mondragon». *op. cit.*, pp. 110 y 111.

¹⁴¹⁶ Artículo 57: El consejo social. Naturaleza y funciones. 1.– Los estatutos podrán prever la existencia de un consejo social que, como órgano representativo de las personas socias cooperativistas, tenga como funciones básicas las de información, asesoramiento y consulta de las personas administradoras en todos aquellos aspectos que afectan a la relación de trabajo; el consejo social deberá, además, emitir informe preceptivo sobre los mismos, y, especialmente, sobre los señalados en los artículos 30 y 105.2. 2.– Asimismo, en aquellas cooperativas que lo recojan en sus estatutos, el consejo social será consultado preceptivamente en todos los aspectos que afectan a la relación de trabajo con las personas asalariadas no socias. 3.– El consejo social estará integrado en su totalidad por personas socias trabajadoras o personas socias de trabajo. Los estatutos establecerán su composición, duración, cese y funcionamiento, así como la posibilidad de que participen en sus reuniones las personas administradoras (Ley núm. 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi. Boletín Oficial del País Vasco, núm. 247, de 30 de diciembre de 2019).

correspondía esencialmente el papel de trabajadores, por lo que debían tener preferencia en la continuidad en el empleo»¹⁴¹⁷. «Débilmente a lo largo de los años 60 pero con fuerza durante los 70 se concreta todo un espectro de actuaciones diferentes pero significativas: - Un grupo, tras varios intentos fallidos por cambiar la norma, aceptan la situación, dejan el trabajo al casarse, pero crean una cooperativa con mujeres casadas: Auzo-Lagun (1970). - Otro grupo, cada vez más numeroso, sigue luchando por la modificación de la norma, unas veces planteando soluciones formales y otras presionando activamente, como en el caso de la cooperativa en la cual las mujeres se abstuvieron en bloque en las elecciones para miembros del Consejo Social. (...) Fruto de la presión, el sentido del cambio cultural y el realismo ante las necesidades objetivas de contar con esta plantilla, se modificó el artículo que impedía a la mujer seguir trabajando después de casada (1978)»¹⁴¹⁸.

Otro de los cambios «tuvo que ver con el derecho de voto. Desde el principio, todos los socios que trabajaban a tiempo completo tenían voto en la Asamblea General, pero Ulgor comenzó con un sistema de voto ponderado. En la Asamblea General, los votos estaban en relación con la clasificación del puesto de trabajo, y así los jefes y los encargados tenían más votos que los trabajadores de base. Esta política, basada en la creencia de que quienes más aportaban a la empresa debían tener más influencia, se abandonó en los primeros años. Al haber muchos más trabajadores situados en los segmentos inferiores de la escala salarial que en los niveles superiores, la ponderación de los votos no suponía diferencia alguna. La desigualdad de la política inicial chocaba con la insistencia cultural en el igualitarismo, y los cooperativistas reconocieron que infringía los principios tradicionales de las cooperativas»¹⁴¹⁹.

En lo que respecta a las operaciones financieras, «Ulgor se comprometió inicialmente a abrir cuentas de capital y a distribuir beneficios entre sus miembros, pero hasta 1965 los socios percibieron una parte de los beneficios en efectivo. (...) La decisión de suprimir los pagos en efectivo fue

¹⁴¹⁷ FOOTE WHYTE, William y KING WHYTE, Kathleen. *Mondragon: más que una utopía. op. cit.*, p. 60.

¹⁴¹⁸ GREENWOOD, Davydd; GONZÁLEZ, José Luis; CANTÓN, Julio; GALPARSORO, Ino; GOIRICELAYA, Alex; LEGARRETA, Isabel y SALABARRIA, Kepa. *Culturas de Fagor. op. cit.*, pp. 75 y 76.

¹⁴¹⁹ FOOTE WHYTE, William y KING WHYTE, Kathleen. *Mondragon: más que una utopía. op. cit.*

trascendental. Si se hubiera decidido mantener o aumentar dichos pagos, habría sido imposible construir el complejo fuerte y dinámico que hoy vemos. (...) decisión [que fue] adoptada en 1966, un año después de la unión de Ulgor con otras Cooperativas para formar el primer grupo de cooperativas (...) con el fin de respaldar el incremento de las inversiones necesarias para financiar la rápida expansión de las actividades en curso por aquellas fechas»¹⁴²⁰.

A su vez, la cooperativa se comprometió desde su creación a destinar a un fondo de reserva una parte de los beneficios anuales, contando también con un fondo dedicado a fines educativos, culturales o benéficos¹⁴²¹. Actualmente, la Ley de Cooperativas de Euskadi exige que al menos el 10% de los excedentes disponibles anuales se destine a la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público, así como un 20% al Fondo de Reserva Obligatorio¹⁴²².

¹⁴²⁰ *Ibidem*, pp. 60-62.

¹⁴²¹ *Ibidem*, pp. 61 y 62.

¹⁴²² Artículo 70: Distribución de excedentes. 1.- Los excedentes netos, una vez deducidas las cantidades que se destinen a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a atender los impuestos exigibles, constituirán los excedentes disponibles. 2.- Anualmente, de los excedentes disponibles se destinará: a) Al Fondo de Reserva Obligatorio y a la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público una cuantía global del treinta por ciento, al menos, destinándose, como mínimo, un diez por ciento a la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público y un veinte por ciento al Fondo de Reserva Obligatorio. b) El resto estará a disposición de la asamblea general, que podrá distribuirlo en la forma siguiente: retorno a las personas socias; dotación a fondos de reserva voluntarios, con el carácter irrepartible o repartible que establezcan los estatutos o, en su defecto, la asamblea general; y, en su caso, participación de las personas trabajadoras asalariadas en los resultados de la cooperativa, sin perjuicio de su tratamiento contable como gasto. 3.- En tanto que el Fondo de Reserva Obligatorio no alcance un importe igual al cincuenta por ciento del capital social, la dotación mínima establecida en favor de la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público podrá reducirse a la mitad. 4.- Los retornos se adjudicarán a las personas socias en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada persona socia con la cooperativa. 5.- La cooperativa podrá reconocer y concretar en sus estatutos, o por acuerdo de la asamblea general, el derecho de su personal trabajador asalariado a participar en los excedentes disponibles. Esta participación tendrá carácter salarial y sustituirá al complemento de similar naturaleza establecido, en su caso, en la normativa laboral aplicable, salvo que fuese inferior a dicho complemento, en cuyo caso se aplicará este último (Ley núm. 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi. Boletín Oficial del País Vasco, núm. 247, de 30 de diciembre de 2019).

En las cooperativas de Mondragon, las percepciones salariales se denominan «anticipos», los cuales «se basaban en tres principios: (1) solidaridad con los trabajadores vascos, por lo que el índice de partida —trabajadores no cualificados— quedó fijado, aproximadamente, en el índice en vigor para puestos similares en el sector privado; (2) solidaridad interna, por lo cual había que mantener el equilibrio entre la necesidad de recompensar rendimientos y servicios superiores y la necesidad de reducir al mínimo las diferencias de status basadas en la remuneración; y (3) transparencia en materia de remuneraciones, en virtud de la cual todos los socios tenían acceso a los datos relativos a todas las remuneraciones. (...) Al principio, los fundadores establecieron una proporción de tres a uno entre los dos extremos de la escala de remuneraciones. (...) Al comienzo, no tenían idea del crecimiento que experimentarían las empresas en dimensiones y complejidad. (...) Al crecer las cooperativas, la remuneración de los altos directivos se quedó muy por debajo de la que ofrecían las empresas privadas españolas de dimensiones y rentabilidad comparables»¹⁴²³. En la actualidad, «la escala salarial va del 1 al 7 entre el trabajador que menos cobra y los directivos con los sueldos más altos»¹⁴²⁴.

Las cooperativas de trabajo «que siguieron a Ulgor en los primeros años también tuvieron su origen en la movilización social y educativa orientada por Don José María. [Así,] íntimamente relacionadas con Ulgor en sus orígenes e historia posterior estuvieron Arrasate, Copreci y Ederlan. Arrasate, empresa productora de máquinas herramientas fundada en 1958, vendía parte de su producción a Ulgor y progresó hasta consolidar su propio mercado nacional e internacional. Copreci, fundada en 1963, vendía inicialmente a Ulgor casi toda su producción de válvulas, termostatos y otros componentes de cocinas domésticas e industriales. En la década de 1980, Copreci había aumentado la producción y la comercialización y sólo vendía a Ulgor el 20% de su

¹⁴²³ FOOTE WHYTE, William y KING WHYTE, Kathleen. *Mondragon: más que una utopía. op. cit.*, pp. 63 y 64.

¹⁴²⁴ SÁNCHEZ VICENTE, Teresa. «Corporación Mondragon: «Tenemos una desigualdad menor que en Finlandia gracias al cooperativismo»». https://www.abc.es/economia/abci-corporacion-mondragon-tenemos-desigualdad-menor-finlandia-gracias-cooperativismo-201904280214_noticia.html; última consulta: 1-06-2020.

producción. Por último, Ederlan se creó en 1963 al unirse la fundición de Ulgor con Comet, una fundición privada en quiebra»¹⁴²⁵.

En la historia del complejo de Mondragon, apuntan FOOTE WHYTE y KING WHYTE¹⁴²⁶, «los años de formación fueron, para los fundadores, parte integrante de un proceso educativo que comenzó con sus proyectos en el terreno de la sanidad comunitaria, la puesta en marcha del programa deportivo y, especialmente, la campaña para crear la escuela¹⁴²⁷. En sus permanentes diálogos con Don José María, los fundadores aprendieron la importancia de integrar en su concepción social un alto nivel de competencia en materias técnicas y económicas. Esta vinculación de las ideas sociales, tecnológicas y económicas fue importante no sólo para determinar el desarrollo interno de cada una de las cooperativas, sino para iniciar el desarrollo de una red de cooperativas que se respaldasen entre sí». «La educación fue de hecho una de las principales preocupaciones de Arizmendiarieta. Desde su llegada a Mondragon hasta la creación de la primera cooperativa no hizo nada más y nada menos que educar (...). Él afirmaba que “el trabajador no puede ser emancipado: solo puede y debe emanciparse a sí mismo” y para lograr tal objetivo defendía una educación integral que combinara la capacitación profesional —o educación técnica— con la formación social y moral»¹⁴²⁸. Por lo que «esta actividad, en el seno de MCC, ha sido de vital importancia desde su origen»¹⁴²⁹.

¹⁴²⁵ FOOTE WHYTE, William y KING WHYTE, Kathleen. *Mondragon: más que una utopía*. *op. cit.*, p. 66.

¹⁴²⁶ *Loc. cit.*

¹⁴²⁷ «Después de muchas vicisitudes y con las ideas muy claras, el 10 de octubre de 1943 se inauguró la Escuela Profesional donde se formaron los pioneros del movimiento cooperativo de Mondragon. La obra del padre Arizmendiarieta había comenzado, convirtiéndose dicha Escuela en uno de los baluartes de la Experiencia y varias décadas más tarde viene a ser uno de los pilares de la Mondragon Unibertsitatea» [BAKAIKOA AZURMENDI, Baleren; PÉREZ DE URALDE, José María; ERDOCIA LANDA, Javier; NAGORE APARICIO, Iñigo y SALABERRIA AMESTI, Javier. «Mondragon Corporación Cooperativa -MCC-». En VV.AA. *Grupos empresariales de la economía social en España* (BAREA TEJEIRO, José; JULIÁ IGUAL, Juan Francisco y MONZÓN CAMPOS, José Luis, Dirección). Valencia: CIRIEC-España, 1999, p. 210].

¹⁴²⁸ ALTUNA GABILONDO, Larraitz; LOYOLA IDIAKEZ, Aitzol y PAGALDAY TRICIO, Eneritz. «Mondragon: los dilemas de un cooperativismo maduro». *op. cit.*, p. 193.

¹⁴²⁹ BAKAIKOA AZURMENDI, Baleren; PÉREZ DE URALDE, José María; ERDOCIA LANDA, Javier; NAGORE APARICIO, Iñigo y SALABERRIA AMESTI, Javier. «Mondragon Corporación Cooperativa -MCC-». *op. cit.*, p. 218.

El 24 de septiembre de 1959 se constituyó oficialmente la Caja Laboral Popular¹⁴³⁰, una Cooperativa de Crédito cuyo principal objetivo «era financiar la creación y expansión de cooperativas de trabajadores y otras entidades cooperativas. La Caja Laboral Popular fue la primera cooperativa de segundo grado del Movimiento de Mondragon»¹⁴³¹. Se fundó «bajo el patrocinio de la Cooperativa Ulgor y otras tres cooperativas: Talleres Arrasate (1957) de Mondragon, Funcor (1956) de Elorrio y la Cooperativa de Consumo San José (1956), también de Mondragon»¹⁴³². Todas ellas «cedieron a directivos clave, aportaron capital para sostener ratios de solvencia adecuados, aceptaron que la Caja fuera su única entidad financiera, avalaron durante más de 20 años todas sus operaciones financieras con el 25% del capital social de cada cooperativa, etc»¹⁴³³. «El esquema de aquel incipiente grupo cooperativo era muy simple: cada cooperativa afrontaba su propio destino con los apoyos financieros y de gestión de Caja Laboral, en cuya Asamblea General participaban todas las cooperativas asociadas con igual derecho a voz y voto»¹⁴³⁴. Una entidad «cuyo papel a lo largo de la historia ha resultado decisivo, posibilitando un crecimiento imposible a partir de los recursos internos de las cooperativas»¹⁴³⁵.

La Caja Laboral Popular «comenzó su existencia legal con dos divisiones: ahorros y seguridad social. Los socios de las cooperativas de trabajadores no quedaban cubiertos por el sistema de seguridad social nacional, ya que la legislación española no les consideraba trabajadores por cuenta ajena, por lo que las cooperativas tuvieron que establecer un programa

¹⁴³⁰ «Caja Laboral Popular: "Caja", por ser un recurso que garantizará el espíritu de las inversiones que deban de hacerse; "Laboral", porque hace referencia a la razón de ser de quienes la forman, la clase obrera; y con el añadido de "Popular", porque esta caja se hace entre todos, fruto del trabajo y del ahorro de las personas de nuestra comunidad» (HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Luis Enrique. *Una empresa de personas. op. cit.*, 106 y 107).

¹⁴³¹ FOOTE WHYTE, William y KING WHYTE, Kathleen. *Mondragon: más que una utopía. op. cit.*, pp. 71 y 73.

¹⁴³² BAKAIKOA AZURMENDI, Baleren; PÉREZ DE URALDE, José María; ERDOCIA LANDA, Javier; NAGORE APARICIO, Iñigo y SALABERRIA AMESTI, Javier. «Mondragon Corporación Cooperativa - MCC-». *op. cit.*, p. 210.

¹⁴³³ VV.AA. *La experiencia cooperativa de Mondragon. op. cit.*, pp. 117 y 118.

¹⁴³⁴ ALTUNA GABILONDO, Larraitz; LOYOLA IDIAKEZ, Aitzol y PAGALDAY TRICIO, Eneritz. «Mondragon: los dilemas de un cooperativismo maduro». *op. cit.*, p. 198.

¹⁴³⁵ CANCELO ALONSO, Antonio. «Mondragon Corporación Cooperativa "Historia de una Experiencia"». En *Revista Internacional de los Estudios Vascos*, 1999, núm. 44 (2), p. 327.

para atender a las necesidades de asistencia sanitaria y jubilación de sus miembros. Las deducciones practicadas en las percepciones salariales proporcionaron la mayor parte de los fondos de lo que [posteriormente] se convirtió en Lagun-Aro (el nombre proviene de las palabras que en euskera significan programa de protección)¹⁴³⁶. «El Ministerio de Trabajo reconoció a Lagun Aro como Mutua de Previsión Social en 1969, con lo que adquirió autonomía jurídica y financiera. Aún así, la obligatoriedad de actuar como empresa para poder gestionar autónomamente las prestaciones derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales impulsó una nueva transformación jurídica; de modo que en 1973 adquiría la condición de Cooperativa de Segundo Grado. La aprobación del Estatuto de Autonomía situó a las mutualidades dentro del marco competencial del Gobierno Vasco y, finalmente, en 1987 se conformó en la Entidad de Previsión Voluntaria»¹⁴³⁷.

Además de «actuar como entidad financiera y ofrecer cobertura social a través de Lagun-Aro, Caja Laboral nació con el propósito, no del todo definido, de funcionar como servicio técnico de las cooperativas. La División Empresarial (denominación recibida en 1973 en sustitución del servicio técnico) fue la encargada de asumir esa función»¹⁴³⁸. Esta División «fue durante muchos años un soporte básico en la promoción de nuevos negocios en las cooperativas y de las nuevas cooperativas que surgían en distintos enclaves geográficos, realizando una amplia función de asesoramiento y apoyo»¹⁴³⁹. «Aquí aparece la primera idea embrionaria de Grupo Cooperativo donde las cooperativas individuales ceden determinadas funciones a otro órgano, puesto que por sí solas tendrían más dificultades que delegando en [la Caja Laboral Popular] CLP. También es una forma de materializar el principio de intercooperación»¹⁴⁴⁰.

¹⁴³⁶ FOOTE WHYTE, William y KING WHYTE, Kathleen. *Mondragon: más que una utopía. op. cit.*, p. 73.

¹⁴³⁷ VV.AA. *La experiencia cooperativa de Mondragon. op. cit.*, p. 125.

¹⁴³⁸ *Ibidem*, p. 120

¹⁴³⁹ CANCELO ALONSO, Antonio. «Mondragon Corporación Cooperativa "Historia de una Experiencia"». *op. cit.*, pp. 327 y 328.

¹⁴⁴⁰ BAKAIKOA AZURMENDI, Baleren; PÉREZ DE URALDE, José María; ERDOCIA LANDA, Javier; NAGORE APARICIO, Iñigo y SALABERRIA AMESTI, Javier. «Mondragon Corporación Cooperativa - MCC-». *op. cit.*, p. 211.

La experiencia iniciada por D. José María Arizmendiarieta «en 1943 con la creación de la Escuela Profesional progresista en esta década con la construcción en 1962 de una nueva Escuela Politécnica, que acoge a más de 1.000 alumnos en las especialidades de mecánica, electricidad, electrónica, fundición, delineación y automatismos. Este centro es reconocido oficialmente en 1969 como Escuela de Ingeniería Técnica Industrial»¹⁴⁴¹. Asimismo, en 1966 se crea la cooperativa de estudiantes Actividad Laboral Escolar Cooperativa (Alecop), «formada por alumnos de la Escuela [Politécnica], que trabajarían en régimen cooperativo durante una media jornada para financiar sus estudios, haciendo utillajes auxiliares para los talleres mecánicos, eléctricos (...) Las prestaciones laborales eran compatibles con las exigencias escolares de los socios. Era una forma de aprender haciendo, una manera de formarse en el espíritu cooperativo laboral ya desde jóvenes, aprendiendo a organizar el trabajo, la empresa, el mando, el trabajo en equipo, valores que forjarían el futuro trabajador de una cooperativa, entre obrero y empresario»¹⁴⁴². Un proyecto empresarial que llega hasta nuestros días¹⁴⁴³. Y que enlaza con «la constitución en 1997 de Mondragon Unibertsitatea»¹⁴⁴⁴, (...)

¹⁴⁴¹ *Ibidem*, p. 327.

¹⁴⁴² HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Luis Enrique. *Una empresa de personas. op. cit.*, pp. 84 y 85.

¹⁴⁴³ «Desde el punto de vista de su función social, Alecop ha tratado de dar respuesta a ciertas necesidades sociales: durante muchos años fue una alternativa financiera para poder realizar estudios universitarios. En los últimos años, el valor estratégico de esta función va perdiendo peso a favor de la formación. En ese sentido, se viene valorizando la experiencia de trabajo de los estudiantes como parte de su propio proceso de formación. Esto es, como un espacio de formación laboral tutorizada, a través de la adquisición de competencias transversales. Esta evolución coloca a Alecop todavía más en la órbita de los centros de educación y enseñanza, con quienes se tiende a establecer una colaboración más estrecha. En el gobierno y gestión de Alecop se mantiene un equilibrio entre la participación de los estudiantes-trabajadores (socios colaboradores escolares), y la de una pequeña plantilla con dedicación plena y experimentada, cuyo cometido es el de salvaguardar la fuerza económica de la empresa. Esta doble vertiente tiene su reflejo en el Consejo Rector de la cooperativa, donde un tercio de los mismos son elegidos por los estudiantes. (...) Actualmente, la plantilla de Alecoop la componen unos 55 socios de trabajo de tiempo completo y alrededor de 400 socios colaboradores escolares; los estudiantes, que dividen su tiempo entre el trabajo y el estudio, proceden de Mondragon Unibertsitatea y de los centros de Formación Profesional de los alrededores» (VV.AA. *La experiencia cooperativa de Mondragon. op. cit.*, p. 131).

¹⁴⁴⁴ «Mondragon Unibertsitatea es una universidad privada de carácter cooperativo, orientada a satisfacer las necesidades de la empresa y de la sociedad donde se integra» (ELIO CEMBORAIN, Eunate. «MCC, el paradigma del desarrollo del primer grupo industrial en España a través del cooperativismo de trabajo asociado». *op. cit.*, p. 339). «La universidad fue promovida por tres cooperativas de educación: Eskola Politeknikoa “Jose M^a Arizmendiarieta” S.Coop. que se especializó en ingeniería y en actividades de Investigación Tecnológicas, ETEO S.Coop.,

culminando un largo proceso de maduración de las experiencias formativas»¹⁴⁴⁵.

De este modo, «las realizaciones cooperativas durante estos primeros años también pusieron de manifiesto un espíritu de articular un movimiento para cooperativizar no solo el trabajo, sino también el ahorro o la educación, dentro de un esquema amplio de transformación social. Esa visión integral también se proyectó en el impulso comarcal: se fueron creando infraestructuras sanitarias, educativas y residenciales que garantizaran amplias mejoras en el nivel de vida de los habitantes de la comarca»¹⁴⁴⁶.

Por otra parte, en 1961 «nació la primera cooperativa agrícola de Mondragon, Lana, con sede en Markina y, al irse ampliando la entidad, en otras localidades. Lana comenzó en 1961, con veinticinco agricultores y un empleado de almacén; en 1982 eran 300 agricultores y 120 trabajadores dedicados a la venta, distribución y elaboración de los productos»¹⁴⁴⁷. Esta cooperativa difería de otras cooperativas agrícolas en cuanto a su membresía¹⁴⁴⁸.

De este modo, «Lana nació como cooperativa mixta compuesta por socios transformadores (encargados de la distribución y almacenaje) y socios productores (caseros). Las primeras actividades consistieron en comercializar y transformar los productos obtenidos por los socios; esto es, leche, frutas, hortalizas y madera. Sus objetivos eran conseguir mejores precios en el

Facultad de Ciencias Empresariales de Oñati y la Irakasle Eskola S.Coop., o Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación» (BAKAIKOA AZURMENDI, Baleren; ERRASTI AMOZARRAIN, Anjel Mari y BEGIRISTAIN ZUBILLAGA, Mirene. «Gobierno y democracia en los grupos empresariales cooperativos ante la globalización: el caso de Mondragon Corporación Cooperativa». En *CIRIEC-España*, 2004, núm. 48, p. 59).

¹⁴⁴⁵ CANCELO ALONSO, Antonio. «Mondragon Corporación Cooperativa "Historia de una Experiencia"». *op. cit.*, pp. 341 y 342.

¹⁴⁴⁶ ALTUNA GABILONDO, Larraitz; LOYOLA IDIAKEZ, Aitzol y PAGALDAY TRICIO, Eneritz. «Mondragon: los dilemas de un cooperativismo maduro». *op. cit.*, p. 195.

¹⁴⁴⁷ FOOTE WHYTE, William y KING WHYTE, Kathleen. *Mondragon: más que una utopía. op. cit.*, p. 76.

¹⁴⁴⁸ «Las cooperativas agrícolas están controladas por los agricultores que ostentan la calidad de socios. Los trabajadores que regentan los almacenes en que se venden productos necesarios para los agricultores y se comercializan los productos agrícolas se consideran simplemente empleados. Convencido de que esta práctica violaba los principios fundamentales de su filosofía de las cooperativas, Don José María convenció a los agricultores para crear cooperativas mixtas en las que los trabajadores de los almacenes fuesen socios en igualdad de derechos que los productores» (*Ibidem*, pp. 75 y 76).

mercado, aumentar el valor añadido de sus productos y garantizar su comercialización. Como complemento se dotaron de algunos servicios de apoyo. En su gobierno funcionaba el principio democrático de un socio, un voto; también se contemplaba el principio de solidaridad en la retribución y en la distribución de resultados; sin embargo, los socios transformadores tenían una representación limitada en el Consejo Rector»¹⁴⁴⁹. En las «cooperativas de consumidores y usuarios, de crédito y de servicios, también se ha generalizado el principio de que quienes trabajan en ellas tienen derecho a intervenir en las decisiones de las cooperativas» pues, de lo contrario, «se hubiera introducido un elemento distorsionador en la organización democrática al legitimar la existencia de trabajadores por cuenta ajena sin derechos de participación en la gestión y en los resultados de la empresa»¹⁴⁵⁰.

Desde el principio, «Lana tuvo una expansión lenta pero constante, y asumió la misma función creativa que Ulgor en la formación de nuevas cooperativas, aunque a una escala mucho menor»¹⁴⁵¹. Este crecimiento del sector agroalimentario es el que, en opinión de FOOTE WHYTE y KING WHYTE¹⁴⁵², «demuestra la utilidad de construir un complejo de cooperativas en el que las cooperativas asociadas se ayuden entre sí».

A comienzos de la década de 1960, «un número cada vez mayor de mujeres casadas —tanto vascas como inmigrantes— necesitaban contribuir a la economía familiar y estaban interesadas en trabajar al menos a tiempo parcial», motivo por el cual Arizmendiarieta «comenzó a estudiar con grupos de mujeres el modo de adaptar sus necesidades e intereses al mercado de trabajo vigente»¹⁴⁵³. Sobra decir que «la idea de abandonar el espacio doméstico para incorporarse al mercado de trabajo no fue bien acogida por todos. Algunos hombres pusieron objeciones a lo que consideraban una amenaza para la familia tradicional. Pese a todo, en 1969 Auzo Lagun se inscribió como cooperativa formada por mujeres casadas que proporcionaba

¹⁴⁴⁹ VV.AA. *La experiencia cooperativa de Mondragon. op. cit.*, p. 126.

¹⁴⁵⁰ *Ibidem*, p. 270.

¹⁴⁵¹ FOOTE WHYTE, William y KING WHYTE, Kathleen. *Mondragon: más que una utopía. op. cit.*, p. 233.

¹⁴⁵² *Ibidem*, p. 238.

¹⁴⁵³ *Ibidem*, p. 100

empleo a tiempo parcial»¹⁴⁵⁴. La nueva empresa «comenzó a pequeña escala, ocupándose del servicio de comidas de una fábrica cooperativa y abriendo un pequeño restaurante en Mondragon. El servicio de comidas se amplió a medida que se consiguieron contratos con otras cooperativas y con algunas empresas privadas. Durante este período, el servicio de preparación de comidas de Auzo-Lagun tuvo como sede una casa de la iglesia parroquial. Las mujeres conducían también sus vehículos para entregar la comida en las fábricas, donde otras socias montaban mesas de vapor y se ocupaban del servicio y actividades anexas. Con el paso de los años, Auzo-Lagun ha incorporado nuevos departamentos, entre ellos el de limpieza industrial, que envía mujeres y furgonetas con equipos de limpieza a las diversas entidades clientes. Otro departamento, Servicios a Terceros, nació cuando Fagor solicitó mujeres para realizar trabajos temporales en la industria»¹⁴⁵⁵. Pero no resolvió el problema de su inestabilidad económica¹⁴⁵⁶.

En esa misma época, «las dirigentes de Auzo-Lagun intentaban resolver otro problema: la necesidad de guarderías. Las mujeres que tenían hijos de edad inferior a la escolar no podían trabajar ni siquiera a tiempo parcial a menos que concertasen con familiares o amigos el cuidado de sus hijos. Por consiguiente, en 1976 se creó una guardería infantil que ofrecía un servicio profesional para niños de corta edad durante las horas de trabajo. Se cobraba una cuota, pequeña para las cooperativistas y un poco mayor para las no

¹⁴⁵⁴ VV.AA. *La experiencia cooperativa de Mondragon. op. cit.*, p. 129.

¹⁴⁵⁵ FOOTE WHYTE, William y KING WHYTE, Kathleen. *Mondragon: más que una utopía. op. cit.*, pp. 100 y 101.

¹⁴⁵⁶ «Según los Estatutos Sociales y Reglamento Interno Cooperativo de las empresas del Grupo Fagor, los trabajadores excedentes debían percibir el 80% de su remuneración habitual, por lo que las cooperativas no podían permitirse el lujo de incorporar nuevos miembros cuando aumentaba temporalmente la demanda. Al proporcionar mano de obra no cualificada a tiempo parcial a las cooperativas industriales, el nuevo departamento resolvía este problema a Fagor, pero cargaba a Auzo-Lagun con la gran responsabilidad de proporcionar continuidad en el empleo, asistencia sanitaria y seguridad social a sus socias cuando Fagor no las necesitase. Para resolver este problema, Fagor pagó a Auzo-Lagun por cada trabajadora a tiempo parcial unos honorarios un poco más elevados que los que Auzo-Lagun abonaba a las mujeres. De este modo, Auzo-Lagun pudo construir un fondo de reserva en épocas de gran demanda de trabajadoras temporales. Esta solución hizo más llevadera las cargas económicas, pero no resolvió el problema de la inestabilidad económica» (*Ibidem*, p. 101).

socias»¹⁴⁵⁷. Al mismo tiempo, las cooperativistas procedieron a reorganizar su empresa con la ayuda de la Caja Laboral Popular¹⁴⁵⁸.

Auzo-Lagun fue «pionera en generar empleo femenino en el entorno de Arrasate-Mondragon. Sus miembros demostraron gran capacidad para gestionar de forma eficaz una cooperativa y esta experiencia significó, en su momento, un paso importante en la incorporación de la mujer al mundo laboral»¹⁴⁵⁹.

Por otro lado, apuntan FOOTE WHYTE y KING WHYTE¹⁴⁶⁰, «aunque las cooperativas de trabajadores superen los problemas de gestión democrática y ahorren o consigan en concepto de crédito los fondos necesarios para su expansión o supervivencia durante un período de recesión, están condenadas al fracaso a largo plazo por sus dimensiones reducidas y porque carecen de capacidad de investigación y desarrollo. Aunque comiencen con tecnología moderna, sólo seguirán siendo competitivas hasta el momento en que las empresas privadas modernicen su tecnología y sus productos. La solución adoptada en Mondragon consistió en crear una cooperativa de investigación industrial aplicada que respaldase a las cooperativas industriales y fuese respaldada por ellas». De este modo, en 1966 Ikerlan emprendía su actividad investigadora.

En 1969, con la fusión de nueve cooperativas de consumo locales, «se constituye Eroski, cuya presencia en esta etapa tiene poca significación, pero que debe quedar reflejada por el gran peso que adquirirá más tarde dentro de

¹⁴⁵⁷ *Ibidem*, pp. 101 y 102.

¹⁴⁵⁸ «Hasta este momento, Auzo-Lagun había crecido paso a paso en respuesta a oportunidades concretas, pero ahora las mujeres vieron la necesidad de reorganizar la empresa para hacerla más profesional y de planificar de modo más eficaz el futuro. (...) La empresa procedió a desarrollar un proceso de planificación de actividades más sistemático, con la ayuda de la Caja Laboral Popular. La Caja realizó un estudio de las condiciones del mercado local para ayudar a Auzo-Lagun a reducir su dependencia de la demanda fluctuante de puestos de trabajo a tiempo parcial de Fagor. Para hacer posible la expansión, Auzo-Lagun construyó sus propias dependencias en un polígono industrial cercano a Mondragon» (*Ibidem*, p. 102).

¹⁴⁵⁹ VV.AA. *La experiencia cooperativa de Mondragon. op. cit.*, p. 130.

¹⁴⁶⁰ FOOTE WHYTE, William y KING WHYTE, Kathleen. *Mondragon: más que una utopía. op. cit.*, p. 85.

MCC¹⁴⁶¹»¹⁴⁶². «En aquellas fechas, la legislación española prohibía a las cooperativas de consumo vender sus productos a las personas que no ostentaban la condición de socios. (...) Por consiguiente, decidieron abrir la incorporación a Eroski (...) a toda persona que pagase una cuota insignificante: los nuevos clientes podían inscribirse en la caja registradora mediante el pago de unas pesetas más al abonar la factura. Para simplificar el papeleo que implicaba la asistencia a un número cada vez mayor de socios, Eroski eliminó desde el principio los dividendos en las compras. Los precios moderados de Eroski, junto con su programa de información al consumidor y sus actividades culturales, sirvieron para atraer socios»¹⁴⁶³. Como cooperativa de consumo «estaba formada por socios consumidores, y socios de trabajo que se ocupaban de su gestión. Ambos grupos compartían representación en el Consejo Rector al 50%»¹⁴⁶⁴. Ello la diferenció de las cooperativas de consumo tradicionales¹⁴⁶⁵.

El crecimiento del complejo de Mondragon «hizo aumentar la migración a Mondragon y zonas circundantes desde las demás provincias vascas e incluso desde fuera del País Vasco. Habida cuenta de que la población de Mondragon casi se triplicó entre 1940 y 1970, los dirigentes del Movimiento comenzaron a preocuparse por proporcionar viviendas adecuadas a los trabajadores y sus familias en un pueblo rodeado de colinas y montañas. Este problema condujo a la puesta en marcha de proyectos de cooperativas de

¹⁴⁶¹ «Actualmente, el Grupo Eroski se ha extendido a todas partes del mercado español con una amplia red de puntos de venta al por menor, establecimientos de venta al por mayor, hipermercados y tiendas especializadas» (BAKAIKOA AZURMENDI, Baleren; ERRASTI AMOZARRAIN, Anjel Mari y BEGIRISTAIN ZUBILLAGA, Mirene. «Gobierno y democracia en los grupos empresariales cooperativos ante la globalización: el caso de Mondragon Corporación Cooperativa». *op. cit.*, p. 59).

¹⁴⁶² CANCELO ALONSO, Antonio. «Mondragon Corporación Cooperativa "Historia de una Experiencia"». *op. cit.*, p. 328.

¹⁴⁶³ FOOTE WHYTE, William y KING WHYTE, Kathleen. *Mondragon: más que una utopía. op. cit.*, pp. 76 y 77.

¹⁴⁶⁴ VV.AA. *La experiencia cooperativa de Mondragon. op. cit.*, p. 128.

¹⁴⁶⁵ «En las cooperativas de consumo convencionales sólo pueden ser socios los consumidores, cada uno de los cuales tiene un voto en la elección del Consejo Rector. Desde su comienzo, Eroski es una entidad mixta con dos categorías: trabajadores y consumidores. Para mantener el equilibrio entre los intereses de ambos grupos, cada uno de ellos elige a la mitad de los miembros del Consejo Rector» (FOOTE WHYTE, William y KING WHYTE, Kathleen. *Mondragon: más que una utopía. op. cit.*, p. 77).

viviendas y a la consiguiente creación y expansión de cooperativas de construcción»¹⁴⁶⁶.

FOOTE WHYTE y KING WHYTE¹⁴⁶⁷ concluyen así que «la concepción de los fundadores no se limitaba a la creación de cooperativas, sino que se dedicaron a elaborar una forma de vivir y trabajar en cooperativa. Fue esta concepción la que les guió para descubrir fórmulas originales para resolver los problemas prácticos del desarrollo organizativo».

De esta forma iniciaba su andadura la Experiencia Cooperativa de Mondragon, en cuya evolución, como señala GAMINDE EGIA¹⁴⁶⁸, «suelen distinguirse tres etapas: la primera (1955-1970) corresponde a su comienzo y se caracteriza por un crecimiento coordinado en torno al banco cooperativo, la Caja Laboral Popular; la segunda (1970-1990) o de Grupo, con una orientación comarcal; y la tercera (1990-2016), corresponde a MCC, más corporativa». Algo en lo que coinciden también NARVARTE ARREGUI¹⁴⁶⁹ y CANCELO ALONSO¹⁴⁷⁰, así como ALTUNA GABILONDO, LOYOLA IDIAKEZ y PAGALDAY TRICIO¹⁴⁷¹.

A comienzos de la década de 1960, «Ulgor había superado los problemas técnicos y de comercialización de sus comienzos y estaba en camino de convertirse en una de las cien mayores empresas de España. (...) Los fundadores no habían previsto el alcance ni el ritmo de este crecimiento. Su ideal era crear entidades de dimensiones reducidas en las que todos los miembros se conociesen, lo cual facilitaría las relaciones interpersonales y organizativas. El éxito hizo perder fuerza a esa concepción; (...) los fundadores del complejo de Mondragon elaboraron un conjunto de principios que tenían la finalidad de mantener el equilibrio entre el crecimiento y la autonomía organizativa. Para fomentar el empleo y, al mismo tiempo, limitar el crecimiento

¹⁴⁶⁶ *Ibidem*, pp. 77 y 78.

¹⁴⁶⁷ *Ibidem*, p. 78.

¹⁴⁶⁸ GAMINDE EGIA, Eba. *La doctrina social cristiana y el cooperativismo vasco*. *op. cit.*, p. 229.

¹⁴⁶⁹ NARVARTE ARREGUI, Pedro Antonio. «La Experiencia Cooperativa de Mondragon: estudio de su viabilidad organizacional en el contexto de Euskadi». En *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 2006, núm. 54, p. 239.

¹⁴⁷⁰ CANCELO ALONSO, Antonio. «Mondragon Corporación Cooperativa "Historia de una Experiencia"». *op. cit.*, p. 325.

¹⁴⁷¹ ALTUNA GABILONDO, Larraitz; LOYOLA IDIAKEZ, Aitzol y PAGALDAY TRICIO, Eneritz. «Mondragon: los dilemas de un cooperativismo maduro». *op. cit.*, p. 197.

de las entidades existentes, se estableció la norma de segregar toda línea de producción de una cooperativa que, por su grado de eficacia en fabricación y comercialización, permitiese la creación de una nueva cooperativa independiente. Esta política fomentaba el crecimiento a través de la complementariedad de intereses. Es decir, al principio se crearon nuevas empresas para satisfacer las necesidades de Ulgor en cuanto a componentes para el proceso de fabricación o a maquinaria utilizada en su planta. Las nuevas empresas tenían un mercado inicial asegurado con Ulgor, pero disponían de libertad para vender sus productos siempre que encontrasen comprador»¹⁴⁷². De este modo, «equilibrando la descentralización y la especialización se han dado procesos de integración que proporcionan economías de escala, elevan al máximo las sinergias y la complementariedad de esfuerzos, permiten una mayor capacidad de supervivencia frente a las crisis que afectan a unidades concretas y fortalecen la capacidad para adoptar decisiones directivas estratégicas. Estos procesos han tenido lugar a lo largo de toda la historia del Grupo [Fagor]»¹⁴⁷³.

En 1964, cuatro cooperativas «propusieron la constitución del Complejo Industrial Cooperativo Ularco¹⁴⁷⁴ (Grupo Fagor a partir de 1986). Su objetivo consistía en consolidar las cooperativas industriales de una zona geográfica compartiendo algunos servicios comunes y materializando el principio de solidaridad intercooperativa. Con el tiempo, la solidaridad intercooperativa significó la creación de instrumentos como: la reconversión de resultados¹⁴⁷⁵, la

¹⁴⁷² FOOTE WHYTE, William y KING WHYTE, Kathleen. *Mondragon: más que una utopía. op. cit.*, pp. 79 y 80.

¹⁴⁷³ GREENWOOD, Davydd; GONZÁLEZ, José Luis; CANTÓN, Julio; GALPARSORO, Ino; GOIRICELAYA, Alex; LEGARRETA, Isabel y SALABARRIA, Kepa. *Culturas de Fagor. op. cit.*, p. 81.

¹⁴⁷⁴ «Ante la falta de una estructura jurídica adecuada, se creó el Grupo ULARCO –hoy FAGOR– como una: Asociación, basada en un régimen de compromiso mutuo y solidaridad comunitaria, que tiene como objetivo la promoción de la vinculación óptima y dinámica de las necesidades de las auténticas comunidades laborales y las exigencias de una empresa mercantil moderna con las fuerzas técnicas, financieras y de comercialización adecuadas» (*Ibidem*, pp. 81 y 82).

¹⁴⁷⁵ «Proceso que tiene por finalidad homogeneizar los beneficios de las cooperativas del grupo, se depositan parte de los beneficios en un fondo común del que se vuelven a redistribuir en función de las necesidades de cada cooperativa. La redistribución intercooperativa de resultados refuerza el principio de cohesión entre las cooperativas. Esa estrategia favorece, por un lado, un desempeño económico más parejo de las cooperativas reduciendo el efecto de los ciclos económicos y, por otro, la solidaridad retributiva mediante la aplicación homogénea de

absorción de los excedentes de personal y la creación de órganos de gobierno y de control comunes. Su estructura orgánica fue diseñada siguiendo el modelo organizativo de las cooperativas de base»¹⁴⁷⁶. Así, el grupo «reunió a las tres cooperativas de Mondragon: Ulgor, Arrasate y Copreci. Arrasate nació para fabricar máquinas herramientas para Ulgor; Copreci fue creada para fabricar componentes para las cocinas y estufas de gas de Ulgor. El cuarto integrante del Grupo inicial, Ederlan, se formó mediante la absorción de una fundición privada y su unión con la fundición de Ulgor. Fagor Electrotécnica, que producía componentes y equipos electrónicos, se constituyó a partir de elementos de las tres primeras cooperativas y constituyó la quinta empresa del Grupo»¹⁴⁷⁷. De este modo, como explica respecto a los grupos empresariales FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ¹⁴⁷⁸, «las empresas se agrupan de una u otra forma para obtener ventajas que estiman no alcanzables de permanecer independientes; ventajas que sólo podrán alcanzar si mantienen alguna forma de organización interna que, por tenue que sea, sustituya al libre funcionamiento del mercado».

La estructura del Grupo Cooperativo Fagor «es similar a la de las cooperativas, aunque son necesariamente distintos los procedimientos de elección de las personas que ocupan los diversos cargos. Hasta la reestructuración de 1986, la Asamblea General de Fagor estaba formada por los miembros de los Consejos Rectores de las cooperativas que integran el Grupo, los gerentes y miembros de los Consejos de Dirección de esas unidades, y los interventores de cuentas. Corresponde a la Asamblea General la aprobación de cuentas y presupuestos, la adopción de decisiones sobre admisión y expulsión de cooperativas y la aprobación de los principios de política general. El Consejo General de Fagor estaba constituido inicialmente por tres miembros de cada cooperativa. Al crearse nuevas cooperativas dentro

retornos y externos» (ALTUNA GABILONDO, Larraitz; LOYOLA IDIAKEZ, Aitzol y PAGALDAY TRICIO, Eneritz. «Mondragon: los dilemas de un cooperativismo maduro». *op. cit.*, p. 199).

¹⁴⁷⁶ *Loc. cit.*

¹⁴⁷⁷ FOOTE WHYTE, William y KING WHYTE, Kathleen. *Mondragon: más que una utopía. op. cit.*, p. 81.

¹⁴⁷⁸ FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Zulima. «Introducción a los grupos». En VV.AA. *Grupos empresariales de la economía social en España* (BAREA TEJEIRO, José; JULIÁ IGUAL, Juan Francisco y MONZÓN CAMPOS, José Luis, Dirección). Valencia: CIRIEC-España, 1999, p. 32.

de Fagor, el número de representantes de cada una de ellas descendió a dos y, posteriormente, a uno»¹⁴⁷⁹.

Es a la dirección general de Fagor, nombrada por el Consejo General del Grupo, a quien correspondía «la planificación y la coordinación, la revisión y la recomendación de planes anuales y a largo plazo del conjunto del Grupo y la coordinación de las respectivas políticas comerciales (...) el estudio y la puesta en marcha de sistemas de administración y estructuras administrativas comunes, la adquisición de licencias de fabricación, el mantenimiento de relaciones con organizaciones exteriores y la supervisión de la creación de nuevos servicios y empresas»¹⁴⁸⁰.

En cuanto al «Consejo Social Central (antes llamado Comisión Permanente) estaba compuesto al principio por dos representantes del Consejo Social de cada una de las cooperativas»; posteriormente, cada cooperativa tuvo uno o dos representantes, correspondiéndole «al Consejo Social Central el estudio y la evaluación de los planes de la Dirección (...) informa[n]do (...) a su vez a los Consejos Sociales de las cooperativas»¹⁴⁸¹.

El Grupo Cooperativo Fagor constituía «una forma de desarrollo organizativo que carecía de precedentes. Años después, estimuladas por la Caja, la mayor parte de las cooperativas de Mondragon se unieron para formar Grupos semejantes»¹⁴⁸². El objetivo era «crear unas estructuras comunes y fortalecer la solidaridad intercooperativa para propiciar el desarrollo armónico de las cooperativas que conformaban los grupos. La creación de los servicios centralizados buscaba evitar la duplicidad de ciertas funciones que se repetían en todas las cooperativas, como son la promoción, el análisis económico-financiero y los servicios relacionados con la gestión de personas. Además, se coordinaban las políticas y estrategias conjuntas, se retribuían los recursos disponibles y se fomentaba la creación de empleo cooperativo. Desde un punto de vista social, los grupos comarcales hicieron una gran labor canalizando la

¹⁴⁷⁹ FOOTE WHYTE, William y KING WHYTE, Kathleen. *Mondragon: más que una utopía. op. cit.*, p. 82.

¹⁴⁸⁰ *Loc. cit.*

¹⁴⁸¹ *Loc. cit.*

¹⁴⁸² *Ibidem*, p. 82.

promoción y la reubicación intercooperativa, homogeneizando las normas laborales y las condiciones económicas mediante la reconversión de retornos o externos y fomentando la solidaridad en los anticipos laborales. De manera que a título personal se cedía parte del anticipo para crear un fondo a favor de la cooperativa más desfavorecida»¹⁴⁸³. De este modo, «el concepto de solidaridad intercomunitaria, induce a las cooperativas existentes a intercooperarse, formando grupos, que permitan las sinergias organizacionales»¹⁴⁸⁴.

Estos grupos solían «constar de entre seis y doce cooperativas» que fabricaban «la misma gama de productos, por ejemplo mobiliario o electrodomésticos», cuya «centralización de la dirección, el *marketing* y la financiación» contribuyó «significativamente a superar las crisis económicas y las consecuencias de la entrada de España en la Comunidad Económica Europea»¹⁴⁸⁵.

Como se ha visto, la Caja Laboral Popular representó «un papel primordial en la consolidación del complejo de Mondragon»¹⁴⁸⁶. La relación entre la Caja y las cooperativas era tan firme que aquella determinaba algunas normas de estas y orientaba su desarrollo¹⁴⁸⁷. Así, cada cooperativa estaba vinculada al banco mediante un contrato de asociación, que limitaba la

¹⁴⁸³ VV.AA. *La experiencia cooperativa de Mondragon. op. cit.*, p. 201.

¹⁴⁸⁴ NARVARTE ARREGUI, Pedro Antonio. «La Experiencia Cooperativa de Mondragon: estudio de su viabilidad organizacional en el contexto de Euskadi». *op. cit.*, p. 243.

¹⁴⁸⁵ KASMIR, Sharryn. *El mito de Mondragon. Cooperativas, política y clase trabajadora en una ciudad del País Vasco*. Tafalla: Txalaparta, 1999, pp. 52 y 53.

¹⁴⁸⁶ «La forma jurídica de cooperativas y mutuas suele plantear problemas de financiación, que la pertenencia al grupo puede paliar. Experiencias como la de Mondragon son muy ilustrativas. Aun cuando la descentralización es elevada, la Caja Laboral Popular actuaba en alguna medida como oficina central. Así por ejemplo, las empresas obtenían de ella los fondos que necesitan, pero también debían invertir en ella los excedentes financieros que poseían. Al mismo tiempo la Caja tenía autoridad moral para remplazar a los directivos de las cooperativas del grupo, en caso de mala gestión. (...) Gracias al grupo, por lo tanto, y a la Caja Laboral Popular, las cooperativas de Mondragon podrían obtener financiación cuando el mercado no estaba dispuesto a proporcionarla, por problemas de asimetría de información en presencia de inversiones en intangibles [conocimientos] o con elevada incertidumbre. La Caja disponía de más información que el mercado y además tenía capacidad para desplazar a los directivos ineficientes. Ahora esta estructura (...) ha sido modificada, ya que las funciones asignadas a la oficina central las realizan los órganos de MCC y no la Caja Laboral Popular (FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Zulima. «Introducción a los grupos». *op. cit.*, pp. 49 y 50).

¹⁴⁸⁷ FOOTE WHYTE, William y KING WHYTE, Kathleen. *Mondragon: más que una utopía. op. cit.*, pp. 91 y 92.

autonomía de la empresa individual en cuanto a gama de productos e inversión de capitales pero que, al mismo tiempo, le daba «acceso a un amplio conjunto de servicios económicos y financieros, entre ellos asesoramiento en materia de inversión y asistencia contable. (...) el interés de la entidad financiera por el desarrollo de la empresa (...) uno de los rasgos distintivos de sistema, (...) es considerado uno de los elementos claves de su éxito»¹⁴⁸⁸. Así, se puede decir que, «el conjunto de cooperativas que van surgiendo en el entorno de Ulgor, y las restantes fundadoras de CLP, las promovidas por esta entidad, las transformadas en cooperativas a partir de sociedades anónimas, las de creación autónoma y las de creación directa desde CLP, conforman en cierto modo un “Grupo Empresarial”, aunque los vínculos sean relativamente débiles»¹⁴⁸⁹.

No obstante, los Grupos Cooperativos intervendrán cada vez más en las actividades de fomento empresarial, y la Caja seguirá «la política de fomentar la descentralización de dichas actividades (...). Entre los Grupos Cooperativos, Fagor ocupa el primer lugar en la creación de cooperativas de trabajadores. Durante los diez primeros años de vida de Ulgor, Fagor y Ulgor crearon nuevas empresas mediante la segregación de líneas de productos, aunque las nuevas cooperativas creadas según esta fórmula seguían integradas en el Grupo Fagor. Partiendo de esta fase, la creación de empresas ajenas a Fagor sólo fue un paso más, aunque importante (...). Para tratar de fomentar la iniciativa empresarial, los dirigentes de Fagor crearon algo que, de hecho, equivalía a una incubadora industrial»¹⁴⁹⁰.

En 1974 tuvo lugar una huelga, como consecuencia del nuevo programa de puestos de trabajo implementado por el Grupo Fagor¹⁴⁹¹. Lo que, entre otras

¹⁴⁸⁸ KASMIR, Sharryn. *El mito de Mondragon. op. cit.*, p. 46.

¹⁴⁸⁹ BAKAIKOA AZURMENDI, Baleren; PÉREZ DE URALDE, José María; ERDOCIA LANDA, Javier; NAGORE APARICIO, Iñigo y SALABERRIA AMESTI, Javier. «Mondragon Corporación Cooperativa - MCC-». *op. cit.*, p. 212.

¹⁴⁹⁰ FOOTE WHYTE, William y KING WHYTE, Kathleen. *Mondragon: más que una utopía. op. cit.*, pp. 105 y 106.

¹⁴⁹¹ «Era la primera vez (...) que se producía una protesta masiva de cooperativistas en Mondragon, y fue un hecho especialmente controvertido en la historia de la ciudad. Ulgor era la cooperativa más grande de Mondragon y en ella se fabricaban frigoríficos y estufas. La huelga se extendió rápidamente a la cooperativa vecina Fagor Electrónica, que producía componentes electrónicos. (...) La huelga sólo duró un día y no llegó a pararse la producción por completo.

cosas, provocó un replanteamiento de los sistemas de participación, tal y como quedó reflejado en un informe del Consejo Social de Ulgor¹⁴⁹².

La dirección «respondió afirmativamente a algunas de las recomendaciones del referido informe. Los miembros de los Consejos Sociales fueron autorizados a dedicar más tiempo a las tareas propias del Consejo, pero no se aprobaron los puestos de dedicación plena, ni siquiera los de media jornada. La dirección instituyó los consejillos [en los diversos departamentos para facilitar la comunicación entre la base y el Consejo Social] y puso en marcha un amplísimo programa de formación para mejorar la actuación de los miembros del Consejo Social. La dirección rechazó la propuesta de permitir que el presidente del Consejo Social Central fuese elegido de entre sus miembros, argumentando que el hecho de que la misma persona presidiera el Consejo Rector y el Consejo Social Central fomentaba una mayor coordinación

Desde 1971, los estatutos de las cooperativas prohibían las huelgas internas (las celebradas por motivos laborales o salariales internos, en contraste con las huelgas externas por solidaridad o motivos políticos), de forma que el Consejo Rector tuvo total libertad para sancionar a los huelguistas. Fueron despedidos veinticuatro líderes de ambas plantas. (...) Unos dos tercios de los despedidos eran mujeres; (...) las mujeres desempeñaron un importante papel de liderazgo porque trabajaban en los puestos menos cualificados y peor pagados y eran las más directamente afectadas por los criterios tecnológicos de la nueva clasificación laboral. (...) Finalmente, se lanzó una campaña para la readmisión de los trabajadores de Ulgor, que por fin recuperaron sus empleos en 1978» (KASMIR, Sharryn. *El mito de Mondragon. op. cit.*, pp. 115-121).

¹⁴⁹² «Después de varias reuniones y de un profundo estudio, el Consejo dio a conocer en febrero de 1975 un extenso informe en el que analizaban sus propias debilidades y proponía medidas correctoras (...). El informe comenzaba con una afirmación rotunda: "No cabe ninguna duda de que el Consejo Social ha estado lejos de cumplir su papel, incluso de conocer su auténtica función en la empresa". El documento continuaba afirmando que el Consejo Social había hecho poco para integrar las necesidades y los intereses de los socios en cuanto trabajadores en la adopción de decisiones por la dirección. La actuación del Consejo Social se caracteriza fundamentalmente por una actitud pasiva que se refleja en los siguientes aspectos: (a) Transmisión de informaciones en una y otra dirección. (b) Aprobación de decisiones elaboradas por los Órganos Rectores, sin capacidad de analizarlos. (c) Planteamientos de mejora situados a nivel de efectos pero sin descubrir o atacar las causas, etc. Aunque admitía que el Consejo Social no comprendía "su auténtica función en la empresa", el informe no aclaraba cuál era el papel de este órgano, sino que se centraba en la dotación de personal, la formación, la estructura y el proceso social. Los miembros del Consejo reconocían que las dimensiones y el rápido crecimiento de Ulgor habían hecho aumentar en gran medida los problemas de coordinación y comunicación. Una comisión sin dotación de personal y sin tiempo ni recursos para estudiar los problemas no podía adoptar decisiones sobre cuestiones económicas y tecnológicas con la misma eficacia que los directivos con dedicación plena que contaban con importantes recursos y personal» (FOOTE WHYTE, William y KING WHYTE, Kathleen. *Mondragon: más que una utopía. op. cit.*, pp. 119-132).

entre ambos organismos. En otras palabras, la dirección prefería la coordinación a la independencia plena del Consejo Social Central»¹⁴⁹³.

A pesar de lo cual, un nuevo informe de septiembre de 1982, relativo a la reestructuración del Consejo Social, apuntaba «la necesidad de superar los dos conjuntos de “contradicciones” siguientes: a) La evolución tecnoempresarial, cuya complejidad suele ir más allá de la comprensión de los trabajadores, y las condiciones psicológicas necesarias para que los trabajadores asuman las responsabilidades de socios de las cooperativas, b) La concentración de decisiones en los altos niveles de la organización, influida por la especialización técnica, y la necesidad de unir grupos humanos, según los nuevos valores socioculturales»¹⁴⁹⁴. Conviene resaltar que tras la difusión de dicho informe, la dirección respondió afirmativamente a algunas de las recomendaciones de este¹⁴⁹⁵.

La reforma de 1982 «amplió el ámbito de responsabilidad del Consejo hasta asumir la función de ser “portavoz de las aspiraciones y preocupaciones sociales de los socios”, así como la de proporcionar “orientación sobre todos los asuntos generales de carácter social o laboral que afectan a la comunidad de trabajo”. Esta redacción más amplia legitimaba la intervención de los Consejos Sociales en el asesoramiento a la dirección sobre cuestiones tan amplias como la estructura de la entidad, la organización del trabajo y la

¹⁴⁹³ *Ibidem*, pp. 132 y 133.

¹⁴⁹⁴ *Ibidem*, p. 133.

¹⁴⁹⁵ «La dirección decidió fortalecer los Consejos Sociales de ámbito reducido, aumentando sus responsabilidades respecto de cuestiones de interés para sus respectivas unidades. Cada unidad elegía sus representantes (vocales) para estos Consejos Sociales, que también adquirirían la condición de vocales del Consejo Social Central. Para incrementar la operatividad del Consejo Social Central como órgano deliberante, la dirección redujo el número de integrantes de 110 a 50 y basó la representación de los Consejos inferiores en el número de socios de cada unidad. La dirección vetó la recomendación de que cada Consejo Social de ámbito reducido eligiese a su presidente. Siguiendo el mismo razonamiento que en el informe de 1975, la dirección dictaminó que el presidente debía ser el jefe de planta o servicio. La dirección respondió en parte a las recomendaciones de que los miembros del Consejo Social recibiesen formación sobre los métodos empresariales aplicados por la dirección (por ejemplo, dirección por objetivos, planificación de estrategia y presupuesto de base cero). La dirección no dio una respuesta concreta a la recomendación de que se concediese a los miembros claves de los Consejos Sociales más tiempo en horas de trabajo para participar en reuniones, estudiar problemas y consultar con sus electores (...). La dirección sí adoptó dos medidas destinadas a dotar de más personal al Consejo Social de Ulgor, al cual se otorgó el derecho a recabar asistencia técnica de Fagor» (*Ibidem*, pp. 134 y 135).

naturaleza de la gestión directiva. Sin embargo, no se aclaraba cuáles eran sus deberes en el cumplimiento de este contenido»¹⁴⁹⁶.

En la práctica, apunta KASMIR¹⁴⁹⁷, «los derechos de los cooperativistas pueden verse limitados tanto por las características individuales de los miembros del Consejo Social como por factores estructurales (no tener tiempo suficiente, recibir información demasiado compleja, no poder buscar ayuda de profesionales ajenos a la cooperativa, y desempeñar un doble papel como portavoces de los trabajadores y de los directivos)». Factores estructurales que pueden explicar «la relativa inactividad de los trabajadores», que muchas veces «no llevan a la práctica sus derechos democráticos ni hacen uso de los mecanismos de participación de los que disponen»¹⁴⁹⁸. Posteriormente, el Consejo Social aún padeciera límites como: que no se le reconozca «dedicación, ni formación de recursos para el desempeño de sus funciones; además el carácter no vinculante del Consejo les resta, a todas luces, autoridad»¹⁴⁹⁹.

En lo que a la organización del trabajo se refiere, «hasta los primeros años de la década de 1970, la participación de los trabajadores en el complejo de cooperativas de Mondragon se limitaba a las cuestiones de gobierno: desde la Asamblea General de cada cooperativa hasta la elección de los integrantes de los Consejos Rectores y los Consejos Sociales. La participación no llegaba a la organización y gestión del trabajo, que seguía las pautas características de la empresa privada», revelándose así «una contradicción interna entre el sistema democrático de gobierno de las cooperativas y el sistema rígido y autoritario de organización de las relaciones de trabajo según los principios de dirección científica de Frederick W. Taylor [conocidos como taylorismo]»¹⁵⁰⁰.

¹⁴⁹⁶ *Ibidem*, pp. 135 y 136.

¹⁴⁹⁷ KASMIR, Sharryn. *El mito de Mondragon. op. cit.*, pp. 157 y 158.

¹⁴⁹⁸ *Ibidem*, p. 223.

¹⁴⁹⁹ VV.AA. *La experiencia cooperativa de Mondragon. op. cit.*, p. 259.

¹⁵⁰⁰ FOOTE WHYTE, William y KING WHYTE, Kathleen. *Mondragon: más que una utopía. op. cit.*, pp. 143-145.

El 7 de marzo de 1972 se inició un proceso de cambio en la organización del trabajo¹⁵⁰¹. No obstante, «al centrar su preocupación los altos directivos en los desafíos impuestos por las subidas del precio del petróleo de 1973 y 1975, los consejos de dirección que orientaban el nuevo programa dejaron de funcionar, aunque continuaron en vigor los cambios introducidos en las formas de trabajo»¹⁵⁰². Más tarde, «la grave recesión que comenzó en España en 1979 obligó a los directivos a desviar su atención de la reorganización del trabajo de base y centrarla en problemas más urgentes como la introducción de importantes reformas estructurales y de política económica», al igual que ocurrió con otras empresas del Grupo Fagor¹⁵⁰³. Un estudio publicado en 1989, volverá a destacar como «la participación en el centro de trabajo y en las relaciones de trabajo está mucho menos desarrollada que en la estructura institucional social de las cooperativas»¹⁵⁰⁴.

El complejo de cooperativas de Mondragon, apuntan FOOTE WHYTE y KING WHYTE¹⁵⁰⁵, «tuvo la buena fortuna de desarrollarse en las décadas de 1950 y 1960 y en los primeros años de la de 1970, durante un período de rápida expansión de la economía española», dejando aún así «muy atrás a la empresa privada». Sin embargo, «a mediados de la década de 1970, España entró en lo que sería un largo período de estancamiento y creciente inflación. Estos problemas se vieron acentuados por la recesión mundial de la década de 1980, que afectó a España con más gravedad que a la mayoría de las naciones industrializadas», a pesar de lo cual, las cooperativas consiguieron «defender los beneficios obtenidos con anterioridad, aunque realizando los sacrificios necesarios para la supervivencia», como la reforma de la regulación de la remuneración o un aumento de las aportaciones de capital de las personas asociadas¹⁵⁰⁶. En el caso de Fagor, por ejemplo, donde en 1986 «casi un tercio del número total de socios del complejo —unos 6.000 trabajadores— estaban

¹⁵⁰¹ *Ibidem*, p. 146.

¹⁵⁰² *Ibidem*, p. 150.

¹⁵⁰³ *Ibidem*, pp. 150-157.

¹⁵⁰⁴ GREENWOOD, Davydd; GONZÁLEZ, José Luis; CANTÓN, Julio; GALPARSORO, Ino; GOIRICELAYA, Alex; LEGARRETA, Isabel y SALABARRIA, Kepa. *Culturas de Fagor. op. cit.*, p. 131.

¹⁵⁰⁵ FOOTE WHYTE, William y KING WHYTE, Kathleen. *Mondragon: más que una utopía. op. cit.*, pp. 163.

¹⁵⁰⁶ *Ibidem*, pp. 164-185.

integrados en este grupo, del que formaban parte la primera cooperativa industrial de Mondragon y varias de las de mayor dimensión, lo que a menudo convertía al grupo en pauta a seguir por otras cooperativas y Grupos cooperativos», fue preciso «elaborar propuestas que lograsen el apoyo del Consejo General de Fagor y que en última instancia fueran aceptadas por los socios, en su forma inicial o tras la introducción de enmiendas, tras un proceso de intercambio de información, estudio y debate dentro de los órganos de gobierno y participación de Fagor y de cada una de las cooperativas del Grupo. (...) Desde luego, es poco realista esperar que un conjunto de organizaciones tan complejo y de dimensiones tan considerable como Fagor llegue a ninguna decisión por consenso»¹⁵⁰⁷. Para quienes dirigieron el proceso —el presidente del Consejo General, con el respaldo de este último, el director general y el Consejo de Dirección del Grupo— el puzzle consistió «en mantener el equilibrio entre las exigencias económicas y técnicas de la actividad mercantil y el límite de lo aceptable para los socios o, como en los casos más críticos (...), para al menos dos tercios de los socios»¹⁵⁰⁸.

A pesar de la crisis económica, el Grupo Fagor logró mantener sus empleos e incluso crear nuevos puestos de trabajo, poniendo en práctica una serie de políticas de apoyo desde diferentes instancias internas¹⁵⁰⁹.

¹⁵⁰⁷ *Ibidem*, pp. 164 y 165.

¹⁵⁰⁸ *Ibidem*, p. 166.

¹⁵⁰⁹ «A pesar de la alarmante coyuntura económica, el Grupo Cooperativo logró mantener sus empleos e incluso crear nuevos puestos de trabajo a un ritmo del 3,3% anual en la década de 1976-1986 (se crearon 4.200 puestos de trabajo en el mismo período en que en el conjunto del País Vasco se perdían en torno a 150.000). Mientras que la producción industrial española crecía a un promedio del 1,5% anual en el período 1976-1983, el promedio de crecimiento cooperativo fue del 6%. Las políticas de apoyo que hicieron posible tales resultados, brillantes si se observa la preocupante realidad industrial vasca del momento, fueron ejercidas desde varias instancias del Grupo (...): • Desde las cooperativas y los propios cooperativistas a título individual, reduciendo y anulando el crecimiento de sus anticipos laborales y realizando nuevas aportaciones de capital. • Desde los grupos comarcales, permitiendo la transferencia de recursos y reubicaciones de personal entre las cooperativas. • Desde Lagun Aro, creando la prestación de ayuda al empleo, con sus múltiples alternativas. • Desde Caja Laboral, actuando a la baja sobre el precio del dinero y trabajando sobre la recomposición financiera de las cooperativas asociadas. Desde su división empresarial se intervino en una decena de cooperativas con el objetivo de reconducir su crítica situación. La promoción y el asesoramiento quedaron en un segundo plano» (VV.AA. *La experiencia cooperativa de Mondragon. op. cit.*, p. 142).

Por su parte, como indican FOOTE WHYTE y KING WHYTE¹⁵¹⁰, «la Comisión Permanente central (o Consejo Social Central) de Fagor y los Consejos Sociales de las distintas cooperativas colaboraron en la estructuración del proceso de estudio, discusión y debate en todo el Grupo»; «este caso nos ofrece una prueba impresionante de la necesidad de la doble representación en cooperativas de trabajadores o Grupos Cooperativas de grandes dimensiones. En Mondragon, los Consejos Rectores representan los intereses de los socios como copropietarios, mientras que los Consejos Sociales representan los intereses de los socios en tanto que trabajadores¹⁵¹¹. En el largo y doloso proceso vivido para determinar los sacrificios económicos necesarios para mantener la salud económica de las empresas de Fagor, los Consejos Sociales cumplieron una función esencial en la organización y orientación de la formación, el debate y la adopción de decisiones. (...) Por otro lado, los órganos consultivos desempeñaron un papel imprescindible de intermediarios a la hora de esclarecer los aspectos técnicos de las propuestas de la dirección y de poner en marcha un proceso educativo para que la

¹⁵¹⁰ FOOTE WHYTE, William y KING WHYTE, Kathleen. *Mondragon: más que una utopía. op. cit.*, pp. 166, 167 y 183 y 184.

¹⁵¹¹ «El principal argumento contra esta interpretación es que, puesto que los miembros de los Consejos Rectores son elegidos por votación popular, representan los intereses de los socios como trabajadores y como propietarios. Por otra parte, los miembros de los Consejos Sociales tienen el derecho y la obligación de tener en cuenta las necesidades empresariales de sus respectivas entidades» (*Ibidem*, pp. 261 y 262). «En estas posiciones ideológicas se descompone el concepto integral “socio-trabajador” para pasar a presentar de una manera disociada la dimensión “socio-propietario” por un lado, y la dimensión “trabajador”, por otro. Es un imaginario que llevado al extremo puede llegar a anteponer los intereses o los derechos de “los trabajadores” a los criterios de exigencia de rentabilidad de los proyectos cooperativos y, de esta manera, justificar la oposición a la renuncia de unos anticipos aunque sea a costa de la viabilidad de la cooperativa. Desde esta visión toda demanda de sacrificio individual en nombre de la rentabilidad, fácilmente será interpretada como una supeditación de los intereses de los trabajadores a los criterios del capital» (ORTEGA SUNSUNDEGI, Igor y URIARTE ZABALA, Leire. *Retos y dilemas del cooperativismo de Mondragon. Tras la crisis de Fagor Electrodomésticos*. Oñati: Lanki Lankidetzaren Ikertegia, 2015, pp. 24 y 25). «En la práctica, [el Consejo Social,] esta entidad creada dentro de la experiencia de Mondragon es ambigua y ambivalente, tratando los miembros como empleados más que como propietarios, y se ha convertido en un canal de comunicación ascendente y descendente (BAKAIKOA AZURMENDI, Baleren; ERRASTI AMOZARRAIN, Anjel Mari y BEGIRISTAIN ZUBILLAGA, Mirene. «Gobierno y democracia en los grupos empresariales cooperativos ante la globalización: el caso de Mondragon Corporación Cooperativa». *op. cit.*, p. 73). «Su misión consiste en ofrecer un cauce para las preocupaciones de los socios en su condición de trabajadores» (GREENWOOD, Davydd; GONZÁLEZ, José Luis; CANTÓN, Julio; GALPARSORO, Ino; GOIRICELAYA, Alex; LEGARRETA, Isabel y SALABARRIA, Kepa. *Culturas de Fagor. op. cit.*, p. 89).

dirección conociese mejor y se interesase más por las opiniones de los trabajadores, así como a la hora de ayudar a los trabajadores a comprender los fundamentos que inspiraban las recomendaciones de la dirección». Así, «en última instancia, los socios tenían el derecho y la facultad de adoptar decisiones» y, cuando fue necesario (al ser rechazada alguna de las propuestas iniciales), la Comisión Permanente Central «pudo remitir la cuestión de nuevo a los Consejos Sociales como paso previo a la votación. En el caso de estas cuestiones importantes de política, el poder soberano residía en la totalidad de los socios»¹⁵¹². De hecho, «un sistema como el de FAGOR exige dedicar una considerable cantidad de tiempo y de medios a los procesos informativos y educativos, como base del funcionamiento democrático. [Pues] Sin la adecuada información, carecería de consistencia el ejercicio de voto ni el control social»¹⁵¹³.

La recesión también obligó a introducir cambios para ayudar al personal desempleado, en correspondencia con el principio de solidaridad interna, de manera que: la responsabilidad de encontrar trabajo para el personal asociado excedente de sus cooperativas recaía fundamentalmente en el Grupo Cooperativo pero, cuando el Grupo no podía, la responsabilidad principal pasaba a Lagun-Aro, que ofrecía prestaciones de reubicación, desempleo, prejubilación, indemnización y reconversión profesional, si bien la cooperativa y el Grupo Cooperativo compartían los gastos de reubicación y el programa de ayuda al desempleo¹⁵¹⁴.

Por último, «si bien desde su fundación en 1965 hasta 1969, Fagor tuvo una dirección colegiada», «compuesta por los gerentes las distintas cooperativas, en plano de igualdad, más alguna dotación de personal», esta estructura «no permitía dirigir una planificación conjunta de la estrategia del

¹⁵¹² FOOTE WHYTE, William y KING WHYTE, Kathleen. *Mondragon: más que una utopía. op. cit.*, p. 184.

¹⁵¹³ GREENWOOD, Davydd; GONZÁLEZ, José Luis; CANTÓN, Julio; GALPARSORO, Ino; GOIRICELAYA, Alex; LEGARRETA, Isabel y SALABARRIA, Kepa. *Culturas de Fagor. op. cit.*, pp. 155 y 156.

¹⁵¹⁴ FOOTE WHYTE, William y KING WHYTE, Kathleen. *Mondragon: más que una utopía. op. cit.*, pp. 187-189.

Grupo», por lo que, en 1970, «se adoptó un estilo de dirección más unificado»¹⁵¹⁵.

En lo que a la planificación se refiere, BAKAIKOA AZURMENDI, PÉREZ DE URALDE, ERDOCIA LANDA, NAGORE APARICIO y SALABERRIA AMESTI¹⁵¹⁶ señalan como «las cooperativas pertenecientes a MCC desde los inicios de la Experiencia han elaborado sus planes de funcionamiento anualmente. En una primera fase se llamaban Planes Financieros y más tarde Planes de Gestión. Este hábito de funcionamiento con Planes de Gestión fue, a su vez, impulsado por CLP. La entidad financiera del Grupo Cooperativo Mondragon exigía a las cooperativas asociadas la elaboración del Plan de Gestión para así ver la evolución de la empresa con la cual la cooperativa adquiriría determinados compromisos y CLP podía, de ese modo, realizar el seguimiento del grado de cumplimiento de las previsiones de la cooperativa asociada. El Plan de Gestión es la referencia que tiene la dirección de la cooperativa para alcanzar los objetivos empresariales fijados al inicio del ejercicio. La creación de MCC como grupo empresarial ha supuesto un reforzamiento de los Planes de Gestión individuales pero integrados dentro de un plan amplio y que se corresponde con la Política Empresarial de la Corporación. Es así como todos los socios cooperativistas se sentirán partícipes de un proyecto cooperativo común». De tal forma que, como indica SAINZ DE VICUÑA ANCÍN¹⁵¹⁷, «en este importante grupo de empresas existe una profunda y dilatada experiencia en cuanto a planificación: hace décadas —cuando pocas empresas hacían planes formales de este porte— contaban ya con planes a largo plazo y planes de gestión; hoy en día —como instrumentos clave de su gestión— todas las cooperativas disponen de su plan estratégico y de su plan de gestión anual, amén de los correspondientes planes de marketing, etc».

¹⁵¹⁵ *Ibidem*, pp. 143 y 195.

¹⁵¹⁶ BAKAIKOA AZURMENDI, Baleren; PÉREZ DE URALDE, José María; ERDOCIA LANDA, Javier; NAGORE APARICIO, Iñigo y SALABERRIA AMESTI, Javier. «Mondragon Corporación Cooperativa - MCC-». *op. cit.*, pp. 214 y 215.

¹⁵¹⁷ SAINZ DE VICUÑA ANCÍN, José María. *El plan estratégico en la práctica*. Madrid: ESIC Business & Marketing School, 2017, p. 188.

Una vez resueltas las graves crisis que padecieron Fagor Electrotécnica y Ulgor, que llevaron a la dirección del Grupo a centrar «sus esfuerzos en el salvamento y la reactivación» de las mismas, la dirección se concentró en la elaboración de una estrategia que implicaba «una reestructuración del grupo Cooperativo. (...) El cambio simbólico del nombre estuvo acompañado de un giro hacia una organización divisional. Anteriormente, entre la cooperativa y la dirección del Grupo no había ninguna posición intermedia en la jerarquía. Al aprobarse la reestructuración en junio de 1986, el Grupo llamado ahora Fagor se organizó en tres Divisiones: Productos de Consumo [Ulgor, Lenniz, Radar, Fagor Clima, Fagor Industrial], Componentes Industriales [Copreci, Ederlan, Fagor Electrotécnica, Leunkor] e Ingeniería y Bienes de Equipo [Arrasate, Aurki, Uldata, Ulmatik]»¹⁵¹⁸.

El nuevo proyecto organizativo del Grupo «implicaba la selección de tres directores de División. El plan de reestructuración propugnaba también la introducción de cambios en el Consejo de Dirección, integrado hasta entonces por los directores de los diversos servicios de cada una de las cooperativas, hasta un total de veinte miembros. La nueva estructura reducía el Consejo de Dirección a los tres directores de División, los directores de las cinco unidades de los Servicios Centrales, el presidente del Consejo General de Fagor y el director general. La nueva estructura instituía un Consejo de Dirección para cada División, presidida por su director y compuesta por los gerentes de cada una de las cooperativas integradas en la División»¹⁵¹⁹. Esto implicó una mayor centralización en la toma de decisiones, especialmente en el Grupo Fagor, al establecerse un nivel de gestión intermedio o divisional entre las cooperativas y la dirección general, mientras que la planificación estratégica quedaba en manos de la dirección del Grupo¹⁵²⁰. Es igualmente destacable la capacidad que tuvo el Grupo a la hora de transferir personal en lugar de recurrir a su despido¹⁵²¹. La dirección de Fagor también colaboró estrechamente con las

¹⁵¹⁸ FOOTE WHYTE, William y KING WHYTE, Kathleen. *Mondragon: más que una utopía. op. cit.*, pp. 201-204.

¹⁵¹⁹ *Ibidem*, pp. 203-205.

¹⁵²⁰ *Ibidem*, p. 254.

¹⁵²¹ «Ulgor, por ejemplo, tenía unos 3.500 socios cuando se realizó la huelga de 1974; en 1985 tenía menos de 2.000. Los trabajadores de Ulgor que quedaron excedentes en esos doce años

cooperativas que lo necesitaron en la introducción de cambios estructurales y de personal y en la negociación de reformas en el programa y la política¹⁵²².

Por otra parte, «el Consejo General recomendó un cambio en su composición para equilibrar la representación de los presidentes de los Consejos Rectores y los gerentes de las cooperativas. El Consejo Social Central argumentó que esto suponía una confusión de las funciones de gobierno y las de dirección. Haciéndose eco, la dirección modificó el plan para estipular la elección directa de todos los miembros del Consejo General por la Asamblea General de Fagor»¹⁵²³. Por aquel entonces, la Asamblea General era un órgano representativo cuyos miembros eran «elegidos por los 6.000 socios de las empresas del Grupo Cooperativo en proporción, aproximadamente, al número total de socios de cada cooperativa, aunque con elementos correctores para asegurar la representación incluso a las cooperativas más pequeñas. El nuevo programa [también] reflejaba dos modificaciones importantes en la función del Consejo Social Central. Probablemente la de más trascendencia era que por primera vez elegía a su presidente, con lo que reforzaba su influencia. Como complemento de este cambio estructural, una nueva cláusula otorgaba al Consejo Social Central el derecho a negociar con la dirección y el Consejo General sobre asuntos que resultasen de interés para los miembros del Consejo Social»¹⁵²⁴.

De este modo, «de 1965 a 1975 Fagor evolucionó y dejó de ser una federación no estructurada de cooperativas para convertirse en un Grupo unificado, aunque esforzándose por mantener el equilibrio entre el deseo de autonomía de las cooperativas y la necesidad de una estrategia integrada de desarrollo comercial y organizativo»¹⁵²⁵. Como señalan GREENWOOD, GONZÁLEZ, CANTÓN, GALPARSORO, GOIRICELAYA, LEGARRETA y SALABARRIA¹⁵²⁶: «El modelo más útil para comprender FAGOR es el de un sistema en equilibrio

fueron absorbidos por otras cooperativas, especialmente por las empresas recién creadas o en expansión del Grupo Fagor» (*Loc. cit.*).

¹⁵²² *Ibidem*, p. 255.

¹⁵²³ *Ibidem*, p. 207.

¹⁵²⁴ *Loc. cit.*

¹⁵²⁵ *Loc. cit.*

¹⁵²⁶ GREENWOOD, Davydd; GONZÁLEZ, José Luis; CANTÓN, Julio; GALPARSORO, Ino; GOIRICELAYA, Alex; LEGARRETA, Isabel y SALABARRIA, Kepa. *Culturas de Fagor. op. cit.*, p. 63.

dinámico (...). FAGOR, que es una experiencia a la vez empresarial y social, no trató de crear el sistema perfecto de una vez para siempre, sino que ha avanzado con el tiempo mediante un proceso continuo, aunque desigual, de desarrollo organizativo».

La recesión de la década de 1980 también tuvo consecuencias importantes en la Caja Laboral Popular. Así, la División Empresarial se vió «obligada a dejar de prestar una atención preferente a la creación de nuevas cooperativas y centrar su actividad en las intervenciones de emergencia para ayudar a reorganizar y revitalizar cooperativas sumidas en dificultades económicas graves»¹⁵²⁷. Por su parte, la División Financiera tuvo «que elaborar nuevos programas y normas para refinanciar a las cooperativas en apuros. La debilidad financiera de muchas cooperativas hacía aumentar su dependencia de la Caja, situación que ninguna de las partes consideraba saludable. Los dirigentes de la Caja respondieron introduciendo modificaciones estructurales internas y proponiendo la creación de dos nuevas organizaciones; El Congreso Cooperativo de Mondragon y el Consejo de Grupos Cooperativos»¹⁵²⁸. «El 19 de diciembre de 1984, se convocó la Sesión Constituyente y se aprobaron el Articulado de Bases del Congreso del Grupo Cooperativo Asociado a Caja Laboral y el del Consejo General»¹⁵²⁹. Así, se constituyeron los «dos primeros órganos de supraestructura comunes a todas las cooperativas integradas en los grupos comarcales»¹⁵³⁰.

El Congreso Cooperativo de Mondragon se constituyó como «Asamblea General que reunía a representantes de todas las cooperativas integradas en los grupos al que se dotaba de capacidad para mantener y desarrollar los Principios Cooperativos. Órgano político, cuyo objeto social era el mantenimiento, perfeccionamiento y promoción de las esencialidades de la experiencia cooperativa de Mondragon»¹⁵³¹.

¹⁵²⁷ FOOTE WHYTE, William y KING WHYTE, Kathleen. *Mondragon: más que una utopía*. op. cit., p. 209.

¹⁵²⁸ *Loc. cit.*

¹⁵²⁹ VV.AA. *La experiencia cooperativa de Mondragon*. op. cit., p. 202.

¹⁵³⁰ ALTUNA GABILONDO, Larraitz; LOYOLA IDIAKEZ, Aitzol y PAGALDAY TRICIO, Eneritz. «Mondragon: los dilemas de un cooperativismo maduro». op. cit., p. 201.

¹⁵³¹ VV.AA. *La experiencia cooperativa de Mondragon*. op. cit., p. 203.

Las funciones del Congreso Cooperativo de Mondragon eran las siguientes:

- Tratamiento de los factores productivos básicos (capital y trabajo) en las cooperativas del grupo.
- Elaboración de modelos de documentos básicos y reguladores del funcionamiento de las cooperativas (Estatutos, Reglamento Interno y Normativas).
- Elaboración de políticas básicas referentes a temas fundamentales de interés común, tales como: ordenación sectorial del grupo, promoción de nuevas cooperativas, investigación, formación, seguridad social, etc.
- Constitución de entidades comunes.
- Definición de directrices comunes.
- Análisis y definición de la función que corresponde al Grupo Cooperativo.
- Desarrollo de relaciones institucionales exteriores.
- Análisis, debate y actualización de los Principios Cooperativos sobre los que se asienta la experiencia¹⁵³².

En cuanto al derecho a voto, siguiendo los criterios cooperativos, cada persona tendría derecho a un voto y como norma general, los acuerdos se adoptarían por mayoría simple¹⁵³³. Los acuerdos adoptados por el Congreso en el ámbito de sus atribuciones serían, en todo caso, de obligado cumplimiento para las cooperativas adheridas¹⁵³⁴.

En cambio, el Consejo General o Consejo de Grupos Cooperativos fue creado como órgano de dirección y coordinación en relación a las cooperativas adheridas al grupo, al que se asignaron diversas funciones en materia política, de control, de coordinación, de fomento, de intervención e institucional y podría

¹⁵³² *Loc. cit.*

¹⁵³³ *Ibidem*, p. 215.

¹⁵³⁴ *Loc. cit.*

ser el equivalente a un Consejo de Dirección a nivel de cooperativas de base¹⁵³⁵.

Llegados a este punto, la Caja tuvo que considerar la posibilidad de ampliar su política crediticia, así como adoptar medidas para fortalecer la capacidad del complejo para crear y mantener sus puestos de trabajo; lo que implicó que se adoptaran varias medidas, incluyendo la creación de un Fondo Intercooperativo de Solidaridad¹⁵³⁶.

En 1984 se acordó establecer la División Empresarial «como cooperativa autónoma de segundo grado (cobertura) separada de la Caja [Laboral Popular], con la finalidad de incrementar la independencia y la fuerza de las actividades empresariales. (...) La nueva cooperativa, denominada Lankide Sustaketa (LKS), se trasladó a un nuevo local a finales de 1986, aunque no alcanzará la independencia oficialmente hasta finales de 1990»¹⁵³⁷.

A finales de 1987 «se celebró el I Congreso Cooperativo del Grupo Cooperativo Asociado a Caja Laboral. Se aprobaron los principios básicos cooperativos¹⁵³⁸, las remuneraciones de directivos, la normativa de tratamiento

¹⁵³⁵ *Ibidem*, p. 217.

¹⁵³⁶ «Una consistía en reforzar la financiación de emergencia; la otra, en establecer nuevas estructuras concebidas para descentralizar el control financiero y reforzar las responsabilidades y capacidades del grupo Cooperativo. Las emergencias financieras se resolverían de un modo más eficaz mediante la creación de un Fondo Intercooperativo de Solidaridad. Este fondo se constituiría con las aportaciones de todas las cooperativas (...). El fondo sería administrado por una de las dos entidades que habrían de crearse, el Consejo de Grupos Cooperativos. Además de este Consejo, se crearía el Congreso Cooperativo, en el que cada cooperativa de Mondragon tendría al menos un representante. Las cooperativas de mayor magnitud tendrían un número adicional de representantes (...). El Congreso Cooperativo se reuniría una vez al año o cada dos años, y serviría de foro para la discusión y el debate de las cuestiones importantes de política. La integración en el Congreso Cooperativo tendría carácter voluntario, y se determinaría mediante votación de los socios de cada cooperativa. El Consejo de Grupos Cooperativos estaba concebido como brazo ejecutivo del Congreso, y estaría integrado inicialmente por los directores generales de los diez Grupos Cooperativos, junto con los de Eroski, la Caja, la División Empresarial, Lagun-Aro e Ikerlan» (FOOTE WHYTE, William y KING WHYTE, Kathleen. *Mondragon: más que una utopía*. op. cit., pp. 227 y 228).

¹⁵³⁷ *Ibidem*, pp. 228 y 229.

¹⁵³⁸ «Particular trascendencia encierra el hecho de la aprobación de los Principios Básicos, ya que supone pasar de la etapa en la que la doctrina se construye mediante la creación individual, aceptada por la autoridad moral de quien la emite, a un proceso de mayor complejidad que se construye a partir de la propuesta, debate y aprobación democrática. A partir de entonces, los Principios, que recogen la doctrina elaborada por D. José María, el cooperativismo mundial y el pensamiento de nuestra propia comunidad cooperativa,

del capital social y del Fondo Intercooperativo de Solidaridad (FISO)»¹⁵³⁹. «Este congreso bianual transformó la libre asociación entre cooperativas individuales en un instrumento más formal para la planificación y la toma de decisiones»¹⁵⁴⁰. Además, el Grupo Cooperativo asociado a Caja Laboral «cambió de nombre, aprobándose la denominación Grupo Cooperativo Mondragon (GCM). Desde la creación de las primeras cooperativas la dependencia hacia la Caja Laboral había estado patente, pero la propia evolución del grupo también exigía la readecuación de su denominación. También se desvinculaba a la entidad crediticia de su función cohesiva y de fomento de relaciones, que ahora adquirirían los recién creados órganos de supraestructura, de manera que Caja Laboral se centraría exclusivamente en el ámbito financiero»¹⁵⁴¹. «Para suplir la ausencia de un ente aglutinador y coordinador, se establece una orgánica capaz de soportar al Grupo, generando el tercer nivel recursivo en la experiencia cooperativa: el corporativo. Este nivel será la base estructural desde la cual emergerá a futuro la Mondragon Corporación Cooperativa (MCC)»¹⁵⁴².

El Segundo Congreso (1989) «racionalizó los grupos sectoriales y geográficos de principios de los ochenta, organizándolos en grupos sectoriales unidos muy sólidamente, y creó el Fondo para la Educación y el Desarrollo Intercooperativo para facilitar la circulación de capitales entre cooperativas»¹⁵⁴³.

El Tercer Congreso (1991), «dio un vuelco a las relaciones intercooperativas, dando lugar al comienzo de una nueva etapa con la aprobación del Nuevo Proyecto Organizativo que tomó el nombre de

constituyen la piedra angular sobre la que debe basarse la construcción del proyecto. Hasta aquel momento había referencias deseables, guías morales, a partir de allí hay principios que expresan la voluntad comunitaria y son de obligado cumplimiento» (CANCEO ALONSO, Antonio. «Mondragon Corporación Cooperativa "Historia de una Experiencia"». *op. cit.*, pp. 334 y 335).

¹⁵³⁹ ALTUNA GABILONDO, Larraitz; LOYOLA IDIAKEZ, Aitzol y PAGALDAY TRICIO, Eneritz. «Mondragon: los dilemas de un cooperativismo maduro». *op. cit.*, p. 201.

¹⁵⁴⁰ KASMIR, Sharryn. *El mito de Mondragon. op. cit.*, p. 203.

¹⁵⁴¹ VV.AA. *La experiencia cooperativa de Mondragon. op. cit.*, p. 203.

¹⁵⁴² NARVARTE ARREGUI, Pedro Antonio. «La Experiencia Cooperativa de Mondragon: estudio de su viabilidad organizacional en el contexto de Euskadi». *op. cit.*, p. 244.

¹⁵⁴³ KASMIR, Sharryn. *El mito de Mondragon. op. cit.*, p. 203.

Mondragon Corporación Cooperativa»¹⁵⁴⁴. Para KASMIR¹⁵⁴⁵, «la elección del término “corporación” (que nunca se había utilizado para referirse a una agrupación de cooperativas) no fue casual: con ello se quería ofrecer una imagen de grupo serio y poderoso. La organización de la MCC responde a “la necesidad de lograr la máxima eficacia empresarial en el nuevo contexto competitivo europeo” (...) En esta línea, el banco cooperativo dejó de llamarse Caja Laboral Popular y pasó a ser Caja Laboral, seguramente con la intención de proyectar una imagen menos populista».

El nuevo proyecto supuso «la paulatina desaparición de los Grupos Comarcales¹⁵⁴⁶ siendo sustituidos por Agrupaciones Sectoriales con unidad de dirección operativa y de gestión en las que se integrarían todas las cooperativas. La nueva Corporación se constituyó como una organización de orden federativo, cuya personalidad jurídica es la de una sociedad civil¹⁵⁴⁷. Esta estructura proporcionaría autonomía a las cooperativas a través de un proceso descentralizado. A pesar de que los órganos corporativos tomarían las decisiones estratégicas, estos no tendrían capacidad decisoria sobre las cooperativas. Esta transformación (...) también implicaba una mayor centralización y coordinación en la gestión al precio de sacrificar en parte la soberanía de cada cooperativa, que hasta entonces operaba con total autonomía a la hora de definir las políticas de medio y largo plazo. (...) Con la estructura organizativa nacida del III Congreso, todas las cooperativas debían adscribirse a alguna Agrupación. A su vez, estas agrupaciones constituidas

¹⁵⁴⁴ ALTUNA GABILONDO, Larraitz; LOYOLA IDIAKEZ, Aitzol y PAGALDAY TRICIO, Eneritz. «Mondragon: los dilemas de un cooperativismo maduro». *op. cit.*, p. 202.

¹⁵⁴⁵ KASMIR, Sharryn. *El mito de Mondragon. op. cit.*

¹⁵⁴⁶ «Así, la mayoría de los grupos comarcales desaparecieron salvo el grupo Fagor que, en razón de su solidez y liderazgo —fue el primer grupo que se constituyó como tal— se resistió a su disolución y, finalmente, consiguió convencer al resto. Se aceptó la idea de que la existencia del grupo Comarcal Fagor podía ser compatible dentro de la nueva organización sectorial, de tal manera que el fuerte sentimiento del colectivo de socios hacia el Grupo Fagor fue respetado. Según el acuerdo firmado entre el Grupo y la Corporación en abril de 1992, las empresas que conforman el Grupo Fagor participan individualmente según su negocio en la División que les corresponde. En cuanto a las competencias, y de forma paulatina y progresiva, el Grupo Fagor centra su actuación en el control estratégico cediendo a las Divisiones sectoriales la responsabilidad de la planificación estratégica» (VV.AA. *La experiencia cooperativa de Mondragon. op. cit.*, p. 212).

¹⁵⁴⁷ «Más tarde, la Corporación se constituiría como una cooperativa de segundo grado» (ALTUNA GABILONDO, Larraitz; LOYOLA IDIAKEZ, Aitzol y PAGALDAY TRICIO, Eneritz. «Mondragon: los dilemas de un cooperativismo maduro». *op. cit.*, p. 202).

como cooperativas de segundo grado, conformaban Divisiones siguiendo criterios de similitud sectorial, técnica o productiva¹⁵⁴⁸. Por último, la amplia variedad de actividades de estas Divisiones se organizaba en tres áreas: Finanzas, Industria y Distribución»¹⁵⁴⁹. «Más adelante se incorporó la División de Conocimiento»¹⁵⁵⁰.

MCC fue constituida como un *holding* y constaba en origen de tres grupos: «financiero (Caja Laboral y la cooperativa de seguridad social Lagun Aro); minorista (encabezado por la cooperativa de consumidores Eroski); e industrial (integrado por noventa fábricas)»¹⁵⁵¹. BAKAIKOA AZURMENDI, ERRASTI AMOZARRAIN, y BEGIRISTAIN ZUBILLAGA¹⁵⁵² definirán «a MCC como una federación de carácter democrático constituida por más de cien cooperativas de trabajo asociado, cooperativas de crédito y de consumo».

Desde 1991, MCC está dotada de tres órganos de vital importancia: el Congreso Cooperativo, la Comisión Permanente y el Consejo General.

El Congreso Cooperativo «es el órgano que determina las pautas o criterios generales por los que se rige el grupo, a la luz de los principios básicos de la experiencia cooperativa. El Congreso de Mondragon es el equivalente a la Asamblea General de las cooperativas de base. El Congreso está compuesto por representantes de las cooperativas de base, proporcionalmente al tamaño y al sector de actuación. Siguiendo los criterios cooperativos, cada representante tiene derecho a un voto y, como norma general, los acuerdos se adoptan por mayoría simple. El Congreso se reúne al menos una vez al año»¹⁵⁵³.

¹⁵⁴⁸ «En 2008 se eliminaron las agrupaciones sectoriales, de tal modo que, en términos de estructura organizativa, entre las cooperativas de base y la Corporación solo están las Divisiones» (*Loc. cit.*).

¹⁵⁴⁹ VV.AA. *La experiencia cooperativa de Mondragon. op. cit.*, pp. 209 y 210.

¹⁵⁵⁰ ALTUNA GABILONDO, Larraitz; LOYOLA IDIAKEZ, Aitzol y PAGALDAY TRICIO, Eneritz. «Mondragon: los dilemas de un cooperativismo maduro». *op. cit.*

¹⁵⁵¹ KASMIR, Sharryn. *El mito de Mondragon. op. cit.*, pp. 204.

¹⁵⁵² BAKAIKOA AZURMENDI, Baleren; ERRASTI AMOZARRAIN, Anjel Mari y BEGIRISTAIN ZUBILLAGA, Mirene. «Gobierno y democracia en los grupos empresariales cooperativos ante la globalización: el caso de Mondragon Corporación Cooperativa». *op. cit.*, p. 58.

¹⁵⁵³ ALTUNA GABILONDO, Larraitz; LOYOLA IDIAKEZ, Aitzol y PAGALDAY TRICIO, Eneritz. «Mondragon: los dilemas de un cooperativismo maduro». *op. cit.*, p. 204.

La Comisión Permanente, «como su propio nombre indica, se constituye para que opere entre los períodos intercongresuales, por lo que trabaja por delegación del Congreso y con el objetivo de obtener la máxima eficiencia empresarial. Sus funciones se asemejan a las del Consejo Rector de las cooperativas de base, por lo que le corresponde representar con facultad de delegación y con plena responsabilidad al grupo Mondragon en cualquier clase de actos. La Comisión Permanente se compone de representantes electos designados por los Consejos Rectores de las respectivas Divisiones según circunscripciones divisionales. Sus funciones básicas son impulsar y controlar la ejecución de las políticas y acuerdos adoptados por el Congreso, la evolución empresarial del grupo Mondragon y la gestión de la Presidencia del Consejo General»¹⁵⁵⁴.

Por último, el Consejo General «es el órgano de dirección y coordinación en relación con las cooperativas adheridas al grupo. Se podría decir que es el equivalente a un Consejo de Dirección a nivel de cooperativas de base. Está compuesto por doce miembros y encabezado por el presidente que será designado por la Comisión Permanente. Los demás miembros natos corresponden a cargos ejecutivos de las Divisiones y de los Departamentos centrales de la Corporación. Entre sus funciones se podría destacar la de elaborar y aplicar las definiciones estratégicas y objetivos corporativos en relación con las políticas industrial, financiera, de inversión, socio-laboral, etcétera»¹⁵⁵⁵. «Esto es producto, sin duda, de una “redistribución” de competencias propias y originarias de las cooperativas de base que éstas ceden a entidades y órganos superiores en un proceso rigurosamente voluntario y fruto de un proceso federativo “de abajo arriba”»¹⁵⁵⁶. Ello hace posible, por ejemplo, que una competencia propia de la Asamblea General de una cooperativa de base pase a ser una competencia —incluso exclusiva— del Congreso Cooperativo o del Consejo General del Grupo.

¹⁵⁵⁴ *Ibidem*, p. 204.

¹⁵⁵⁵ *Loc. cit.*

¹⁵⁵⁶ BAKAIKOA AZURMENDI, Baleren; PÉREZ DE URALDE, José María; ERDOCIA LANDA, Javier; NAGORE APARICIO, Iñigo y SALABERRIA AMESTI, Javier. «Mondragon Corporación Cooperativa - MCC-». *op. cit.*, p. 232.

El III Congreso de MCC, como señala KASMIR¹⁵⁵⁷, también propuso «la creación de una nueva entidad, MCC Inversiones S.A., una empresa de inversiones formada por Caja Laboral y Lagun Aro, y dos nuevas empresas financieras y aseguradoras de Lagun Aro. La denominación S.A. (sociedad anónima) indica que se trata de una empresa privada tradicional en lugar de una sociedad cooperativa». Por aquel entonces, la autora advirtió que ello dejaba «abiertas las puertas a la inversión privada. Además, MCC Inversiones puede invertir en las cooperativas a través del *holding* y, como su estructura de sociedad anónima admite el capital privado, los inversores privados ya tienen acceso a las cooperativas. MCC Inversiones también podrá ofrecer paquetes de acciones al público en el futuro. Esto cambiaría radicalmente la naturaleza de las cooperativas ya que, hasta ahora, sólo los socios tenían la propiedad y el capital estaba vinculado a la mano de obra»¹⁵⁵⁸. Sus operaciones e inversiones se instrumentarán «en forma de participaciones de capital, préstamos y avales a cooperativas asociadas y sociedades participadas»¹⁵⁵⁹. Y el núcleo principal de los negocios de MCC estará «compuesto de varios *holding* cooperativos multinacionales. La mayor parte de la inversión internacional (...) orientada a los nuevos mercados emergentes, como China, Brasil, México, Polonia o República Checa»¹⁵⁶⁰.

A su vez, en el contexto internacional, «el patrón de internacionalización de la experiencia cooperativa de Mondragon ha sido el de las sociedades de capital, lo que significa que los trabajadores de las empresas filiales del grupo cooperativo en el extranjero son asalariados»¹⁵⁶¹. Ello responde afirmativamente a uno de los interrogantes formulados con respecto a la mundialización de la producción y comercialización de MCC, por parte de

¹⁵⁵⁷ KASMIR, Sharryn. *El mito de Mondragon. op. cit.*, p. 204.

¹⁵⁵⁸ *Loc. cit.*

¹⁵⁵⁹ BAKAIKOA AZURMENDI, Baleren; PÉREZ DE URALDE, José María; ERDOCIA LANDA, Javier; NAGORE APARICIO, Iñigo y SALABERRIA AMESTI, Javier. «Mondragon Corporación Cooperativa - MCC-». *op. cit.*, p. 252.

¹⁵⁶⁰ BAKAIKOA AZURMENDI, Baleren; ERRASTI AMOZARRAIN, Anjel Mari y BEGIRISTAIN ZUBILLAGA, Mirene. «Gobierno y democracia en los grupos empresariales cooperativos ante la globalización: el caso de Mondragon Corporación Cooperativa». *op. cit.*, p. 59.

¹⁵⁶¹ VV.AA. *La experiencia cooperativa de Mondragon. op. cit.*, p. 272.

MENDIZÁBAL ETXABE¹⁵⁶², respecto a si iba a crearse «un “centro” cooperativista y una “periferia” capitalista». Así, «la estrategia de crecimiento internacional ha estado marcada por la adquisición y constitución de sociedades anónimas, generalmente en compañía de algún socio capitalista. Desde fuentes de la corporación, se ha señalado que, debido a razones de índole económico, jurídico y cultural, no es posible organizar la producción en el extranjero sobre una base cooperativa»¹⁵⁶³. Lo que, sin duda, entra en contradicción con la naturaleza flexible, democrática y social que se le atribuye a la institución cooperativa. En cualquier caso, como señalan ARIZKUN CELA, GALARZA PRIETO y GÓMEZ URANGA¹⁵⁶⁴, «los ejes del debate están marcados por la evolución de las cooperativas a partir de la constitución de MCC en 1991, que ha traído un nuevo paradigma organizativo basado en un modelo dual en el que, a partir de las propias cooperativas, se está creando una periferia de empresas capitalistas cada vez más numerosa». Actualmente, «muchas de sus cooperativas industriales están organizadas como empresas multinacionales. Debido al crecimiento internacional y la competencia global, estas cooperativas multinacionales han sufrido un proceso de degeneración basado en el deterioro de los valores sociales y prácticas cooperativistas»¹⁵⁶⁵.

En este sentido, «el crecimiento tanto a nivel doméstico como internacional se ha basado en el establecimiento de filiales no cooperativas (sociedades capitalistas) donde sus trabajadores son asalariados y, por tanto, no disfrutan de los mismos derechos que los socios cooperativistas de las matrices, es decir, no participan en la propiedad, reparto de beneficios y gestión de sus empresas (Bretos y Errasti, 2017; Bretos et al., 2017). De

¹⁵⁶² MENDIZÁBAL ETXABE, Antxon. «Sobre la economía social y cooperativa». En VV.AA. *Soberanía económica y globalización en Euskal Herria. De cómo Euskal Herria comienza a reflexionar sobre su soberanía económica, de las dudas que se apuntan en el horizonte sobre esta problemática y de las ideas que comienzan a surgir al respecto o ¿es posible Euskal Herria?* (ARIZKUN CELA, Alejandro, GALARZA PRIETO, Enrique y GÓMEZ URANGA, Mikel, Coordinación). Bilbao: Fundación Manu Robles-Aranguir Institutua, 1998, p. 294.

¹⁵⁶³ BAKAIKOA AZURMENDI, Baleren; ERRASTI AMOZARRAIN, Anjel Mari y BEGIRISTAIN ZUBILLAGA, Mirene. «Gobierno y democracia en los grupos empresariales cooperativos ante la globalización: el caso de Mondragon Corporación Cooperativa». *op. cit.*, p. 70.

¹⁵⁶⁴ *Loc. cit.*

¹⁵⁶⁵ BRETOS FERNÁNDEZ, Ignacio y ERRASTI AMOZARRAIN, Anjel. «La viabilidad de las cooperativas en la globalización: presiones degenerativas y nuevas estrategias de regeneración en las cooperativas multinacionales de Mondragon». *op. cit.*, p. 106.

hecho, aunque las cooperativas matrices han mantenido una elevada proporción de socios cooperativistas sobre empleados asalariados (alrededor del 80% empleo está conformado por el colectivo de socios), contando también el empleo de las filiales, esta proporción baja al 30%. En este sentido, entre 1991 y 2007, la proporción de empleo cooperativo en el conjunto del Grupo Mondragon disminuyó del 86% al 29,5% (Storey et al., 2014)¹⁵⁶⁶.

A este respecto, existe una estrategia de difusión de los valores cooperativos en las filiales capitalistas mediante el desarrollo de mecanismos de participación¹⁵⁶⁷. Sin embargo, como señalan BRETOS FERNÁNDEZ y ERRASTI AMOZARRAIN¹⁵⁶⁸, «aunque el modelo cooperativo se ha afianzado en mayor medida en algunas filiales, es evidente que ninguna de ellas ha sido transformada en cooperativa ni ha introducido de manera consistente el conjunto de prácticas asociadas al modelo cooperativo, en particular, en lo concerniente a la participación de los trabajadores en la propiedad, reparto de beneficios y gestión general de la empresa; aspectos centrales de la fórmula cooperativa».

Motivo por el que coincido con ALTUNA GABILONDO, LOYOLA IDIAKEZ y PAGALDAY TRICIO¹⁵⁶⁹ cuando afirman que «la expansión empresarial actual exige formular y practicar un modelo de empresas filiales acorde con los valores cooperativos. [Ya que] No parece (...) interesante ni coherente un modelo en el que se creen empresas filiales con objetivos y modelos idénticos a las empresas multinacionales de capital».

¹⁵⁶⁶ *Ibidem*, pp. 112 y 113.

¹⁵⁶⁷ «Un aspecto particularmente relevante y novedoso consiste en la aprobación en el año 2003 de la denominada 'estrategia de expansión social' por parte del Congreso Cooperativo de Mondragon. Dicha estrategia se refiere a la difusión de los valores cooperativos en las filiales capitalistas mediante el desarrollo de mecanismos de participación para los trabajadores similares a los existentes en las cooperativas (Irizar, 2005). Este Congreso acordó objetivos cruciales como fomentar una mayor transparencia en la toma de decisiones en las filiales, implementar el mismo modelo de gestión participativa que en las cooperativas, avanzar hasta al menos un 30% de la propiedad en manos de los trabajadores, y dedicar entre el 1% y 5% de los beneficios al desarrollo de los territorios donde están localizadas las filiales (Flecha y Ngai, 2014). Posteriormente, el Modelo de Gestión Corporativo de Mondragon incluyó tres aspectos esenciales a profundizar en las cooperativas: la Autogestión, la Comunicación y el Desarrollo Corporativo» (*Ibidem*, p. 116).

¹⁵⁶⁸ *Ibidem*, p. 121.

¹⁵⁶⁹ ALTUNA GABILONDO, Larraitz; LOYOLA IDIAKEZ, Aitzol y PAGALDAY TRICIO, Eneritz. «Mondragon: los dilemas de un cooperativismo maduro». *op. cit.*, p. 216.

En los meses que siguieron al III Congreso de MCC, «la mayoría de las cooperativas votaron a favor del nuevo proyecto organizativo, a excepción de unas pocas cooperativas», lo que «agudizó el debate en torno a problemáticas como la autonomía, la solidaridad con la comunidad o el área geográfica más cercana, la escala de jerarquías en términos de igualdad relativa versus una mayor jerarquización, etc.»¹⁵⁷⁰.

MCC «viene a ser el resultado de un proceso de integración, que propiamente no es ni vertical ni horizontal, sino una combinación de ambas. Las cooperativas delegan parte de su soberanía y ceden la gestión de los fondos de intercooperación¹⁵⁷¹ a la Corporación que viene a cumplir una función de dirección, representación y gestión unificada de ámbitos de políticas generales sujetos a planes previamente aprobados en los distintos órganos cooperativos y niveles de articulación empresarial. A su vez, las cooperativas gozan de una mayor estabilidad sabiendo que cuentan con el respaldo del grupo. Sin embargo, la fuente de la soberanía sigue emanando de las propias cooperativas y del órgano de máxima representación de los socios, que es la Asamblea general»¹⁵⁷². En este sentido, «el grupo Mondragon se concibe como una organización cuya estructura se asemeja a una pirámide invertida. En la cúspide están las cooperativas, en las que reside la soberanía; en una posición intermedia, las divisiones sectoriales (hogar, máquina herramienta, bienes de

¹⁵⁷⁰ VV.AA. *La experiencia cooperativa de Mondragon. op. cit.*, p. 209.

¹⁵⁷¹ «Las cooperativas, conscientes de su limitada dimensión, vulnerabilidad financiera y compromiso con el desarrollo empresarial y social, aúnan esfuerzos en beneficio propio, del conjunto de la corporación y de la sociedad en general. Los fondos que se describen a continuación —gestionados íntegramente desde el centro corporativo— son la respuesta solidaria de las cooperativas que se integran en Mondragon. El Fondo Central de Intercooperación (FCI) es un instrumento financiero de gran valor estratégico. El destino de estos recursos se acuerda en la Comisión Permanente del Congreso de Mondragon, a propuesta del Consejo General. Su asignación tiene por objeto fortalecer la situación económica de algunas cooperativas, impulsar proyectos de internacionalización y de nuevas actividades estratégicas para el grupo. El Fondo de Solidaridad Corporativo (FSC) es un fondo restringido al Área Industria y su razón de ser es compensar pérdidas. Una especie [de] póliza de seguro para responder a las contingencias empresariales. El Fondo de Educación y Promoción Intercooperativo (FEPI), a su vez, se nutre de los FEPC [Fondo de Educación y Promoción Cooperativa] de la Caja Laboral y del resto de cooperativas. Estos recursos se instrumentan mayoritariamente como subvenciones o aportaciones sin ánimo de lucro para proyectos de formación» (*Ibidem*, p. 166).

¹⁵⁷² *Ibidem*, p. 165.

equipo, construcción, automoción, etc.); y en el vértice, el centro corporativo»¹⁵⁷³.

KASMIR¹⁵⁷⁴ señala como «las asambleas generales de las diferentes cooperativas ratificaron estos cambios estructurales en 1992, pero desde el punto de vista de los trabajadores, el sistema cooperativo empezó a parecerse más a una compleja corporación multinacional que a una empresa local del País Vasco. Además, tanto el Congreso Cooperativo como la MCC les falta un ingrediente básico de la democracia cooperativa: un Consejo Social que, al menos formalmente, represente a los cooperativistas en su calidad de trabajadores ante estos grandes órganos corporativos». Algo en lo que también coinciden BAKAIKOA AZURMENDI, ERRASTI AMOZARRAIN y BEGIRISTAIN ZUBILLAGA¹⁵⁷⁵.

A su vez, se procedió a la reorganización de la producción bajo criterios económicos y productivos¹⁵⁷⁶. Recurriendo a mecanismos que, en opinión de KASMIR¹⁵⁷⁷, «ponen de manifiesto la desintegración de los ideales cooperativos, un fenómeno común a las cooperativas que tienen éxito económicamente». Esto último se conoce como «teoría de la degeneración cooperativa»¹⁵⁷⁸. La cual ha sido refutada por la llamada «teoría de la regeneración»¹⁵⁷⁹.

¹⁵⁷³ ALTUNA GABILONDO, Larraitz; LOYOLA IDIAKEZ, Aitzol y PAGALDAY TRICIO, Eneritz. «Mondragon: los dilemas de un cooperativismo maduro». *op. cit.*, p. 203.

¹⁵⁷⁴ KASMIR, Sharryn. *El mito de Mondragon*. *op. cit.*, pp. 204 y 205.

¹⁵⁷⁵ «Entre las distintas fórmulas que existen para contrarrestar el aumento del poder de los niveles directivos de las cooperativas y de la corporación se encuentra (...) la creación de un Consejo Social a nivel corporativo, equivalente a los Consejos Sociales a nivel de cooperativas de base» (BAKAIKOA AZURMENDI, Baleren; ERRASTI AMOZARRAIN, Anjel Mari y BEGIRISTAIN ZUBILLAGA, Mirene. «Gobierno y democracia en los grupos empresariales cooperativos ante la globalización: el caso de Mondragon Corporación Cooperativa». *op. cit.*, p. 66).

¹⁵⁷⁶ «Al tiempo que se efectuaban estos cambios estructurales, las cooperativas más grandes reorganizaban la producción, e introducían turnos para amortizar la inversión en nueva maquinaria. Se programaron dos y hasta tres turnos distintos para mantener las máquinas funcionando las veinticuatro horas del día, siete días a la semana. Según los directivos, esta era la única forma de seguir siendo competitivos, sobre todo si se quería la plena integración en el mercado europeo en 1993. Los trabajadores ponían objeciones: los turnos interrumpían su vida familiar y, como cambiaba cada semana, alteraban seriamente su ritmo de sueño. Los turnos laborales también interferían en la vida social» (KASMIR, Sharryn. *El mito de Mondragon*. *op. cit.*, p. 205).

¹⁵⁷⁷ *Ibidem*, p. 221.

¹⁵⁷⁸ «La teoría de la degeneración cooperativa (...) predice el fracaso de las cooperativas como organizaciones democráticas a largo plazo debido a fuerzas externas, como mantiene la

Para MENDIZÁBAL ETXABE¹⁵⁸⁰, es «la complejidad de la dinámica productiva, en el marco de la globalización, lo que conlleva un proceso de jerarquización que concentra el poder en los organismos centrales y “quita” o limita el poder de las cooperativas de base, que pierden autonomía, y por tanto, su poder real de autogestión disminuye».

tradición Marxista, o debido a presiones internas. Tal y como indica Cornforth *et al* (1988) es posible clasificar las diferentes teorías de degeneración en tres tipos. La primera, la *degeneración formal o constitucional* sucede cuando las cooperativas toman formas capitalistas, o cuando algunos trabajadores pierden determinados derechos democráticos que anteriormente disfrutaban todos ellos; la segunda, la *degeneración de objetivos*, se refiere a que los principios cooperativos son substituidos por otros objetivos capitalistas, principalmente la maximización de beneficios; y la tercera, la *degeneración de la organización*, está relacionada con la concentración del poder de la cooperativa en manos de una élite, siguiendo “la ley de hierro de la oligarquía” de Michels (1949). Ahora bien, es necesario matizar algunos aspectos de dicha teoría, por varias razones: En primer lugar, consideramos que a pesar de las presiones externas e internas es posible mantener cierto grado de control democrático, por lo que no estamos de acuerdo con el determinismo de la tesis de la degeneración. Compartimos la opinión de Cornforth *et al* (1988) que reconoce que tanto las fuerzas externas como internas podrán influir, pero no determinar, el grado en el que el control democrático y las prioridades de alternativas pueden ser mantenidas en las cooperativas. Además, siempre está la posibilidad de los procesos de regeneración cooperativa, que como Batstone (1983) ha declarado, “devuelven el aliento de vida a los ideales de las cooperativas”. En segundo lugar, pensamos que el éxito de la empresa cooperativa es una cuestión compleja en la que es necesario analizar otro tipo de variables, como son la creación de empleo y riqueza, la aportación a la economía del entorno, las relaciones con la comunidad, etc. Asimismo, en la dinámica económica y social actual, es necesario considerar otros aspectos, como son, por una parte, la cuestión ecológica y por otra, la capacidad de transformar las relaciones económicas, en términos de “cooperación y democracia”, en la nueva estructuración de la economía, tanto en la comunidad más próxima como en el ámbito de las relaciones internacionales» (BAKAIKOA AZURMENDI, Baleren; ERRASTI AMOZARRAIN, Anjel Mari y BEGIRISTAIN ZUBILLAGA, Mirene. «Gobierno y democracia en los grupos empresariales cooperativos ante la globalización: el caso de Mondragon Corporación Cooperativa». *op. cit.*, p. 56).

¹⁵⁷⁹ «La denominada ‘teoría de la degeneración’ (entre otros, Meister, 1974, 1984; Ben-ner, 1984; Russell, 1984; Miyazaki, 1984), (...) sugiere que las cooperativas están inexorablemente destinadas a fracasar comercialmente o a degenerar en formas empresariales convencionales bajo modelos organizativos y prioridades similares a las de la empresa capitalista. No obstante, un grupo más reducido de trabajos académicos plantearon una alternativa a esta visión tan determinista y negativa sobre el ciclo de vida de las cooperativas, desarrollando la denominada ‘teoría de la regeneración’ (Batstone, 1983; Rosner, 1984; Stryjan, 1994; Cornforth, 1995), la cual sostiene que las cooperativas son capaces de mantener su naturaleza original a largo plazo, y que la degeneración puede ser una etapa temporal del ciclo de vida cooperativo seguida por la dinamización de procesos de regeneración capaces de restaurar el funcionamiento democrático, participativo y social de estas organizaciones» (BRETOS FERNÁNDEZ, Ignacio y ERRASTI AMOZARRAIN, Anjel. «La viabilidad de las cooperativas en la globalización: presiones degenerativas y nuevas estrategias de regeneración en las cooperativas multinacionales de Mondragon». *op. cit.*, p. 105).

¹⁵⁸⁰ MENDIZÁBAL ETXABE, Antxon. «Sobre la economía social y cooperativa». *op. cit.*, p. 295.

Mientras que DIVAR GARTEIZ-AURRECOA¹⁵⁸¹, señala como «en los ámbitos económicos a partir de ciertas estructuras poder, la democracia pasa a ser de delegación y representación. A ello se suma la necesaria jerarquización de las estructuras complejas, que lleva a la burocratización y la esclerosis funcional y organizativa. Se objeta también que la falta de profundización en la democratización de las empresas, la no extensión del sistema participativo, la escasa generalización del mismo, termina con las esperanzas del cambio. Esta crítica se ha realizado en muchísimas ocasiones, también, contra el sistema cooperativo, específicamente». Tal y como explica CHAVES ÁVILA en relación al poder creciente de la tecnoestructura en las cooperativas de grado superior¹⁵⁸².

Sin embargo, el propio CHAVES ÁVILA¹⁵⁸³ apunta como, «la implementación de mecanismos propiciadores de la participación interna, como son la transparencia informativa, la descentralización decisional hacia asambleas y secciones, la promoción de la formación y educación de los socios, cuadros, empleados y directivos en materia cooperativa y económica relevante sobre el grupo empresarial de economía social y su sector económico, constituye un elemento del sistema político que contrarresta el anterior efecto limitador de la capacidad de control del grupo por las bases».

¹⁵⁸¹ DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, Javier. *Economía y Democracia. op. cit.*, p. 70.

¹⁵⁸² «El incremento de niveles (2º y ulterior grado) tiende a alejar progresivamente a las bases sociales de las entidades del Núcleo cooperativo respecto de los ámbitos de decisión cada vez más estratégicos. Paralelamente a este alejamiento político de las bases, los órganos políticos superiores y la dirección (tecnoestructura) ven acrecentar su posición de poder e influencia. Ambos últimos, sobre todo la tecnoestructura, tienden a concentrar un creciente poder de información, y con él de influencia en la estrategia seguida por el grupo, a menos que se implanten mecanismos institucionales que contrarresten este fenómeno. Ese poder técnico deriva de su mayor control de la información relevante que se difunde, que “filtran” a los demás órganos del grupo, de la creciente cantidad y complejidad de la información y de la “interpretación” del sentido de las decisiones adoptadas por el CR [Consejo Rector] y los demás órganos con capacidad decisora» [CHAVES ÁVILA, Rafael. «Grupos empresariales de la economía social: un análisis desde la experiencia española». En VV.AA. *Grupos empresariales de la economía social en España* (BAREA TEJEIRO, José; JULIÁ IGUAL, Juan Francisco y MONZÓN CAMPOS, José Luis, Dirección). Valencia: CIRIEC-España, 1999, p. 80].

¹⁵⁸³ *Ibidem*, p. 90.

En este sentido, como afirman GREENWOOD, GONZÁLEZ, CANTÓN, GALPARSORO, GOIRICELAYA, LEGARRETA y SALABARRIA¹⁵⁸⁴, «el poder en una organización con raíces democráticas debe legitimarse (...) por medio de su eficacia en el desarrollo y el funcionamiento de la organización. Resultan [así] cruciales la forma en que se ejerce el poder de conformidad con los valores de la organización y el modo en que ello contribuye al desarrollo y ampliación de la democracia industrial».

Por ello, KASMIR¹⁵⁸⁵ ve oportuno que «los trabajadores de las cooperativas (...) empiecen a utilizar los mecanismos democráticos internos para ejercer un verdadero control como propietarios de sus empresas. Al hacerlo, quizá lleguen a transformar la estructura de los órganos de participación para hacerlos más democráticos». «Para ello es crucial revitalizar los cauces de participación social existentes y, si fuera necesario, repensar nuevos modelos de organización que permitan profundizar en una concepción integral de la participación democrática»¹⁵⁸⁶.

En este sentido, «al igual que en cualquier sistema de democracia representativa, el ejercicio responsable de los derechos de cada socio y el funcionamiento eficaz de los mecanismos de participación, representación y control son la base fundamental para garantizar una práctica empresarial regida por principios democráticos»¹⁵⁸⁷. Por lo que, «para evitar el riesgo de degeneración organizativa, se debe tomar medidas que impulsen la participación de todos los trabajadores en la gestión de las cooperativas y de las filiales, así como de la corporación»¹⁵⁸⁸.

En lo que a la participación en la gestión empresarial se refiere, en marzo de 2007, el Consejo General de Mondragon aprobó un nuevo modelo de gestión, el cual, retomaba: «los valores cooperativos como principios rectores

¹⁵⁸⁴ GREENWOOD, Davydd; GONZÁLEZ, José Luis; CANTÓN, Julio; GALPARSORO, Ino; GOIRICELAYA, Alex; LEGARRETA, Isabel y SALABARRIA, Kepa. *Culturas de Fagor. op. cit.*, p. 137.

¹⁵⁸⁵ KASMIR, Sharryn. *El mito de Mondragon. op. cit.*, p. 218.

¹⁵⁸⁶ ALTUNA GABILONDO, Larraitz; LOYOLA IDIAKEZ, Aitzol y PAGALDAY TRICIO, Eneritz. «Mondragon: los dilemas de un cooperativismo maduro». *op. cit.*, p. 215.

¹⁵⁸⁷ VV.AA. *La experiencia cooperativa de Mondragon. op. cit.*, p. 165.

¹⁵⁸⁸ BAKAIKOA AZURMENDI, Baleren; ERRASTI AMOZARRAIN, Anjel Mari y BEGIRISTAIN ZUBILLAGA, Mirene. «Gobierno y democracia en los grupos empresariales cooperativos ante la globalización: el caso de Mondragon Corporación Cooperativa». *op. cit.*, p. 75.

de un modelo de gestión que aspira a definirse en función de referentes propios y no externos»¹⁵⁸⁹. Su objetivo era «hacer del estilo de gestión corporativo un signo de identidad» que generara «sentimiento de pertenencia» y facilitara la «intercooperación»¹⁵⁹⁰. Por primera vez, se expresaba «una voluntad manifiesta de trasladar la identidad cooperativa a la tecno-estructura y a la gestión empresarial con una metodología y una sistemática» que permitieran ver dónde estaban «ubicadas las cooperativas y hacía dónde deberían unir sus esfuerzos para propiciar el desarrollo de dinámicas de gestión empresarial coherentes con los principios cooperativos»¹⁵⁹¹. Así, los Principios Básicos Cooperativos eran el punto de partida y se desarrollaban en todas y cada una de las dimensiones del modelo¹⁵⁹². A su vez, su referente básico eran «las personas que trabajan en equipo, colaborando entre sí, comprometidas no sólo con las ideas cooperativas sino con el quehacer cooperativo, lo que redundará en un sentimiento colectivo de pertenencia. [Ya que] La persona es el origen y el objetivo de la cooperativa»¹⁵⁹³.

El nuevo modelo de gestión también contemplaba la idea de las «personas en cooperación» y la de «compartir un proyecto», cuya implementación, se decía, «significa construir los parámetros mismos sobre lo que significa cooperar entre personas o compartir un proyecto común. Y ello apunta a buscar consensos»¹⁵⁹⁴.

La idea de la «organización participativa», también estaba presente en el modelo, la cual venía «a reforzar el ejercicio de la democracia. [Puesto que] Para potenciar un modelo de funcionamiento participativo es fundamental compartir información y conocimientos, y la cooperativa está llamada a habilitar mecanismos en este sentido. También es imprescindible que el Consejo Rector y la Gerencia se impliquen a fondo»¹⁵⁹⁵.

¹⁵⁸⁹ VV.AA. *La experiencia cooperativa de Mondragon. op. cit.*, p. 231.

¹⁵⁹⁰ *Loc. cit.*

¹⁵⁹¹ *Ibidem*, pp. 231 y 232.

¹⁵⁹² *Ibidem*, p. 231.

¹⁵⁹³ *Ibidem*, p. 232.

¹⁵⁹⁴ *Ibidem*, pp. 232 y 233.

¹⁵⁹⁵ *Ibidem*, p. 233.

Como se puede observar, el modelo no desarrollaba modos de hacer o de intervenir, sino que representaba un horizonte común, un conjunto de ideas articuladas entre sí que trataban de dotar de mayor coherencia a la gestión cooperativa, lo que permitiría «impulsar una profundización democrática en las cooperativas», con miras a una «autogestión integral»¹⁵⁹⁶. Ciertamente, «sería una pérdida para el movimiento cooperativo que lo que en los orígenes fue un objetivo en sí —la democracia empresarial— se fuera convirtiendo en una variable más. [En este sentido,] La nueva cultura empresarial ha posibilitado que, en alguna medida, la empresa cooperativa también fuera asumiendo la terminología y los mecanismos de la corporación capitalista»¹⁵⁹⁷. Tal y como confirman ALTUNA GABILONDO, LOYOLA IDIAKEZ y PAGALDAY TRICIO¹⁵⁹⁸.

No obstante, «la empresa cooperativa ofrece unas inmejorables condiciones para la expansión de una cultura participativa: su tradición democrática, servicio a la comunidad y orientación hacia la persona constituyen un terreno fértil para sembrar nuevos modos de organización y filosofías de participación»¹⁵⁹⁹. Esto «abre una oportunidad histórica para las cooperativas», al objeto de implementar «un modelo democrático basado en la participación integral», una idea «que trata de coordinar la participación institucional y la participación en el puesto de trabajo en la misma dirección desarrollando así el sentido social colectivo de la comunidad cooperativa»¹⁶⁰⁰. Se trata de combinar ambos ejes al objeto de profundizar en la coherencia cooperativa global¹⁶⁰¹.

¹⁵⁹⁶ *Ibidem*, pp. 233-235.

¹⁵⁹⁷ *Ibidem*, p. 233.

¹⁵⁹⁸ «En las últimas décadas, inmersos en un período de profundos cambios económicos, culturales y sociales, los desafíos de la actividad empresarial de las cooperativas de Mondragón han hecho que se produzca un reflujó de las concepciones y lenguajes más propios de las empresas capitalistas. Algunos entienden esta tendencia como una adaptación necesaria a los cambios históricos; otros como resultado de una pérdida de sentido u horizonte» (ALTUNA GABILONDO, Larraitz; LOYOLA IDIAKEZ, Aitzol y PAGALDAY TRICIO, Eneritz. «Mondragón: los dilemas de un cooperativismo maduro». *op. cit.*, pp. 211 y 212).

¹⁵⁹⁹ VV.AA. *La experiencia cooperativa de Mondragón. op. cit.*, pp. 275 y 276.

¹⁶⁰⁰ *Ibidem*, pp. 235 y 275.

¹⁶⁰¹ «Dar pasos hacia una participación integral no implica practicar un cooperativismo institucional *light*, sino más exigente. Se trata de profundizar en la coherencia cooperativa global sobre dos ejes principales: por un lado, integrar la participación en el puesto de trabajo y la participación institucional, intentando coordinar ambas en la misma dirección; por otro, desarrollar el sentido social colectivo orientándolo a un proyecto social. Con vistas a todo ello, las cooperativas tienen la oportunidad de realizar políticas sobre cuatro bases: A) Pueden

Llegados a este punto, es importante señalar como, en el año 2008, estalló una crisis económica y financiera, lo que afectó especialmente a Fagor Electrodomésticos (FED), que por entonces se encontraba en pleno proceso de reestructuración¹⁶⁰². «La duración de la crisis económica en el marco europeo hará mella en las ya lastradas cuentas de la cooperativa. En este contexto, en torno al verano de 2012 los responsables de FED elaborarán un plan de viabilidad con un recorrido de 4 años en los que 2013 y 2014 serían años para adaptar la estructura de la empresa a la situación del mercado. (...) La falta de fondos de la cooperativa, unida a las complicadas gestiones políticas y técnicas que exigían la implicación de terceros [instituciones públicas y entidades bancarias], llevará a que las vías de financiación previstas en el plan se dilaten en el tiempo. (...) Las necesidades financieras para hacer frente a diferentes situaciones se irán solventando mediante la implicación y la ayuda solidaria de las cooperativas del Grupo Fagor, los recursos de la Corporación Mondragon y otras cooperativas del grupo, además de fondos procedentes de la Administración pública y entidades financieras»¹⁶⁰³.

abrirse a técnicas participativas interesantes que provengan del exterior; experimentando con ellas y llevándolas a la práctica, iniciar un proceso de aprendizaje para fomentar la participación en el puesto de trabajo. B) Pueden observar con atención y cuidar el funcionamiento de los órganos de gobierno, para evitar caer en el enfriamiento democrático, para lo cual tendrían que adaptar y remodelar formas de participación política y, si fuera preciso, innovar órganos. C) Pueden desarrollar un I+D propio en torno a la participación, caminando hacia la idea de integrar armónica y coherentemente en las dos vertientes de la participación. D) Todo ello exige actualizar y perfeccionar un sentido social compartido, adaptando al contexto actual el proyecto de transformación social surgido a partir de los valores de la experiencia y de su andadura histórica. Es preciso crear condiciones objetivas —en términos de información y comunicación; formación técnica y social; gestión de tiempos para la participación— para orientarse hacia un cooperativismo integral. A los órganos y a la Dirección corresponde, en cierto modo, impulsar los medios y la voluntad para que se garanticen esas condiciones que, por otra parte, obligan a gestionar también algunas contradicciones como, por ejemplo, el incremento que en los últimos años ha experimentado el número de trabajadores no socios y la calidad de su implicación participativa; o bien, cómo combinar las cada vez más numerosas responsabilidades del puesto con una participación institucional activa y consciente; o cómo equilibrar la obligación que supone una implicación laboral de esta índole con el derecho a gozar de suficiente margen para la vida laboral» (*Ibidem*, pp. 235 y 236).

¹⁶⁰² ORTEGA SUNSUNDEGI, Igor y URIARTE ZABALA, Leire. *Retos y dilemas del cooperativismo de Mondragon. op. cit.*, p. 15.

¹⁶⁰³ *Ibidem*, pp. 16 y 17.

ORTEGA SUNSUNDEGI y URIARTE ZABALA¹⁶⁰⁴ destacan como «uno de los hitos en la consecución de fondos para el desarrollo del plan de viabilidad será la aportación de 70 millones de euros que el conjunto de cooperativas del grupo Mondragon aprobará en el Congreso Cooperativo de mayo de 2013. Será el Fondo de Reestructuración y Empleo Societario (FRES) la herramienta novedosa y extraordinaria que se articulará a tal efecto».

A pesar de ello, en junio de 2013, «se comprobará que los objetivos marcados en el plan estratégico en cuanto a ventas, alianzas y financiaciones no alcanzaban a cumplirse. A su vez, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) impondrá una serie de salvedades al cierre contable del ejercicio del 2012 de FED. Como consecuencia de estos ajustes, el balance consolidado del grupo FED entraba en patrimonio neto negativo y, en definitiva, este se veía abocado a presentar un concurso de acreedores»¹⁶⁰⁵, lo que tendrá un gran impacto tanto en el ámbito cooperativo como social¹⁶⁰⁶.

Previamente, en octubre de 2013, «Fagor presentó a MCC un plan de viabilidad, en el que solicitaba a la corporación que aportara 170 millones de euros. El Consejo General de MCC, en la reunión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2013 acordó por unanimidad rechazar el plan de viabilidad presentado por Fagor, al considerar que el mismo no respondía a las necesidades del mercado y que, además, los recursos financieros que demandaba —170 millones de euros— no servirían para garantizar su futuro empresarial»¹⁶⁰⁷.

¹⁶⁰⁴ *Ibidem*, p. 17.

¹⁶⁰⁵ *Ibidem*, p. 18.

¹⁶⁰⁶ «Manifestaciones de los/as socios/as de FED ante la Corporación Mondragon; encierros y concentraciones de los trabajadores; creación de diferentes plataformas de afectados; declaraciones públicas de representantes del Gobierno Vasco criticando la gestión de la crisis por parte de FED y cuestionando la capacidad de respuesta del modelo cooperativo ante situaciones de crisis; declaraciones públicas de responsables de FED manifestando su disconformidad y frustración respecto a la decisión de Mondragon; todos estos serán algunos de los acontecimientos que en cascada se van sucediendo en estas fechas» (*Loc. cit.*).

¹⁶⁰⁷ ALUSTIZA KAPANAGA, Ainhoa. «El impacto de la crisis de Fagor en el cooperativismo vasco». En *Deusto Estudios Cooperativos*, 2015, núm. 49, p. 332.

Una de las reflexiones extraídas de la crisis de Fagor por ORTEGA SUNSUNDEGI y URIARTE ZABALA¹⁶⁰⁸, es «que una dimensión importante de la cooperativa complica una gestión coherente con los modos de gestión y principios cooperativos. Señalan que ante el aumento de la complejidad (...) se pierde capacidad de comprensión por parte de las socias y los socios, resulta más complicado llegar con cierta rigurosidad hasta ellos, tener una relación más directa, así como que los/as socios/as tengan oportunidad de una vivencia más protagónica en la dinámica de la cooperativa».

En opinión de MARTÍNEZ ETXEBERRIA¹⁶⁰⁹, «el verdadero problema en el caso de Fagor, de ahí que este caso haya sido tratado como un caso paradigmático dentro del movimiento cooperativo vasco, era el de las cuestiones que habían quedado en el aire respecto de aspectos esenciales para el cooperativismo, tales como ¿cuál había sido el grado de conocimiento y el responsable ejercicio de las actuaciones de los socios conforme a los valores cooperativos en el control democrático de sus cooperativa?». Lo que conecta con un análisis de las diversas generaciones de la Experiencia de Mondragon, las cuales pasaron de «vivir la cooperativa» a «vivir de la cooperativa»¹⁶¹⁰.

¹⁶⁰⁸ ORTEGA SUNSUNDEGI, Igor y URIARTE ZABALA, Leire. *Retos y dilemas del cooperativismo de Mondragon. op. cit.*, p. 21.

¹⁶⁰⁹ MARTÍNEZ ETXEBERRIA, Gonzalo. *La aplicación efectiva de los valores cooperativos. op. cit.*, pp. 42 y 43.

¹⁶¹⁰ «Aquellos primeros cooperativistas, aquellos pioneros (por seguir la terminología rochdaliana) eran más que socios-trabajadores cooperativistas que desempeñaban sus labores profesionales en la cooperativa, eran personas que vivían la cooperativa. Habían sido formados profesionalmente y en el mejor de los casos para desarrollar sus tareas profesionales en ámbitos en el que las cooperativas iban a desarrollarse enormemente en los siguientes años, si bien en otras muchas ocasiones, se habían incorporado desde muy jóvenes y sin experiencia profesional previa alguna a aquellas primeras cooperativas de corte preferentemente industrial. Lo que está fuera de toda duda es que esas personas, esos socios cooperativistas originarios, eran conocedores y aplicadores de una serie de valores intrínsecos a su visión del mundo y por ende de la cooperativa, visión de la cooperativa que ponían en práctica en el día a día de la sociedad cooperativa, construyendo la cooperativa y por ende alimentado espiritualmente a un movimiento que empezaba a despegar con cierta fuerza. (...) La construcción de la experiencia siguió su curso, haciéndose cada vez más grande, incorporando a nuevos cooperativistas y en numerosas ocasiones integrando a los descendientes de los cooperativistas originarios. En cualquier caso, esa segunda generación que iba a seguir construyendo la experiencia cooperativa desde los años finales de la década de los setenta hasta la entrada del S.XXI, conocía de primera mano las dificultades de la construcción de la experiencia cooperativa y sabía de la misma manera los valores intrínsecos que sustentaban moral y éticamente el movimiento cooperativo, lo que habían aprendido de sus padres y de sus antecesores en la

Por otro lado, la crisis del Grupo Fagor y el consecuente cierre de la empresa, como indica ALUSTIZA KAPANAGA¹⁶¹¹, «dejan entrever un alejamiento del modelo cooperativo en la forma de actuar de MCC». Así, se dieron una serie de circunstancias que evidencian dicho alejamiento¹⁶¹². Lo que lleva a la autora a concluir «que en el caso de Fagor hubo un alejamiento del modelo cooperativo y un acercamiento al modelo netamente, puramente capitalista (tanto por parte de la propia Fagor como por parte de MCC)» y que «ese cambio de rumbo, combinado, evidentemente, con la crisis económica mundial

cooperativa, pero [había] una importante diferencia respecto de la primera generación, que no era otra que, mientras los primeros cooperativistas “vivían la cooperativa”, esta segunda generación de cooperativistas “vivían de la cooperativa”. (...) Por último, la tercera generación de cooperativistas, que es la generación que ha trabajado los últimos veinticinco años en el grupo cooperativo, es una generación que vive un nuevo tiempo, en el que las TIC (Tecnologías de la Información de la Comunicación) han revolucionado las relaciones humanas, en el que las características definitorias de nuestra sociedad han variado de forma rapidísima, elevando el individualismo como filosofía de vida, tanto en lo que afecta a sus miembros, como en lo que afecta a la propia comunidad, y más si lo comparamos respecto de la filosofía de vida de generaciones anteriores. En este contexto, estos cooperativistas viven el paradigma de “trabajar en la cooperativa”, asimilándose muchos de ellos y de forma errónea, a lo que pudieran ser los trabajadores por cuenta ajena en una sociedad capitalista al uso. Es decir, partiendo de la base del conocimiento de su condición de socios y trabajadores cooperativistas, estos se centran en su condición de trabajadores, dejando muchas veces de lado y por diferentes cuestiones (desmotivación, desidia u otras razones varias), el ejercicio de las funciones y deberes que les asisten como socios» (*Ibidem*, pp. 39-41).

¹⁶¹¹ ALUSTIZA KAPANAGA, Ainhoa. «El impacto de la crisis de Fagor en el cooperativismo vasco». *op. cit.*, p. 333.

¹⁶¹² «Esas circunstancias pueden identificarse como las siguientes: 1) La expansión internacional de Fagor, apoyada sin fisuras por MCC, siguió un modelo capitalista, alejándose del modelo cooperativo y de la democracia económica. Claro ejemplo de ello son las participaciones preferentes comercializadas por Caja Laboral, que han perdido un 60% de su valor y han llevado a las personas que las adquirieron (la mayor parte cooperativistas y trabajadores de MCC) a una situación crítica. 2) La decisión de «dejar caer» a Fagor no se toma en la asamblea de la cooperativa (alejándose así del principio de participación en la gestión), sino que se toma en el Consejo General de MCC, que en este caso optó por no aplicar el único mecanismo de solidaridad que podría haber salvado a la empresa. Sin embargo, la deuda de Fagor se estimaba en 800 millones de euros mientras que la deuda de Eroski que (también forma parte de MCC) es tres veces mayor y la corporación no ha «dejado caer» a la cooperativa de consumo. Este criterio viene motivado única y exclusivamente por una lógica capitalista, no humanista. 3) Las movilizaciones y protestas de los trabajadores contra la decisión de MCC de no apoyar el plan de viabilidad de Fagor dejan entrever por un lado que no ha habido transparencia de la información ni la necesaria difusión de la misma, y por el otro, que la cohesión interna de la propia MCC ha sufrido un proceso de erosión, dejando ver evidentes fisuras entre las cooperativas que conforman la corporación y la propia MCC. Ello choca frontalmente con el principio de organización democrática y participación en la gestión» (*Ibidem*, pp. 333 y 334).

(y concretamente la crisis en el sector del electrodoméstico) », fue el que llevó «al cierre de la empresa cooperativa multinacional»¹⁶¹³.

A su vez, la crisis de Fagor ha puesto de relieve las contradicciones de estas cooperativas multinacionales en cuanto a las carencias democráticas y participativas en las filiales capitalistas, así como en términos de naturaleza del empleo y condiciones sociolaborales en estas filiales¹⁶¹⁴.

Por lo que «puede concluirse que es cierto que en los últimos años el modelo cooperativo de MCC se ha alejado del modelo puramente cooperativista, obligado en gran medida por la lógica de los mercados y la economía, y la necesidad de competir con otras empresas». Todo ello coloca al modelo cooperativo «ante la disyuntiva de tener que adaptarse a las necesidades de mercado y a su vez encontrar acomodo de su ideario y principios básicos en esa lógica de mercado capitalista imperante»¹⁶¹⁵. Así, MCC lleva años inmersa en un proceso de reflexión y debate orientado a revitalizar aspectos esenciales del modelo cooperativo como la transformación social y comunitaria, la participación de las personas trabajadoras, la

¹⁶¹³ *Ibidem*, p. 334.

¹⁶¹⁴ «Hoy en día, la inmensa mayoría de los socios cooperativistas afectados por el cierre de Fagor en el País Vasco han encontrado una solución, principalmente mediante su reubicación en otras cooperativas del grupo. En cambio, los miles de trabajadores asalariados (no socios) de la cooperativa y sus filiales han quedado excluidos de los mecanismos de solidaridad de Mondragon. Ello pone en relieve las contradicciones de estas cooperativas multinacionales no sólo en lo relativo a las carencias democráticas y participativas en las filiales capitalistas sino también en términos de la naturaleza del empleo y las condiciones socio-laborales en dichas filiales (Kasmir, 2016). Por ejemplo, existe evidencia que señala que las condiciones laborales en las filiales chinas de Mondragon no difieren significativamente de las existentes en otras filiales de multinacionales capitalistas del entorno (Errasti, 2015). Entre otras cuestiones, ello se refleja en las diferencias salariales entre los trabajadores chinos, quienes ganan 1,5 euros/hora, y los socios cooperativistas vascos, con un salario de alrededor de 21 euros/hora. Esta problemática no es exclusiva al caso de China. En países como Polonia o Francia se han producido fuertes protestas sindicales contra las condiciones laborales existentes en filiales de Mondragon» (BRETOS FERNÁNDEZ, Ignacio y ERRASTI AMOZARRAIN, Anjel. «La viabilidad de las cooperativas en la globalización: presiones degenerativas y nuevas estrategias de regeneración en las cooperativas multinacionales de Mondragon». *op. cit.*, pp. 113 y 114).

¹⁶¹⁵ ALUSTIZA KAPANAGA, Ainhoa. «El impacto de la crisis de Fagor en el cooperativismo vasco». *op. cit.*, pp. 335 y 336.

gobernanza democrática, la intercooperación, y la formación y educación cooperativa¹⁶¹⁶.

En consecuencia, indican ORTEGA SUNSUNDEGI y URIARTE ZABALA¹⁶¹⁷, «el desarrollo de una cultura y una identidad acorde con las bases y las exigencias del paradigma cooperativo parece uno de los retos inmediatos que enfrentan las cooperativas de Mondragon. No en vano el dilema está servido: nadie duda, y es una realidad incuestionable, que la participación, la democracia o la soberanía del trabajo son elementos nucleares de cualquier proyecto cooperativo». Resulta, por tanto, obligado «revertir el desdibujamiento progresivo de lo cooperativo frente a la insaciable lógica del mercado»¹⁶¹⁸.

Como señala MARTÍNEZ ETXEBERRIA¹⁶¹⁹, es en «estos momentos cuando la educación cooperativa en valores se debe mostrar como un eje central de la actuación del cooperativismo, debiendo ser el fin último de dicha educación el establecimiento de los cimientos que permitan al movimiento cooperativo vasco reforzarse y continuar con los éxitos que ha venido cosechando desde tiempo atrás. La desideologización de los cooperativistas es uno de los peligros que acechan al movimiento cooperativo en la próxima generación que ha de tomar el relevo a la anterior, pues en tanto en cuanto empiecen a difuminarse los valores cooperativos a seguir entre los miembros que integran las cooperativas, así como en las pautas de funcionamiento de las propias cooperativas, la

¹⁶¹⁶ «Tras décadas de intenso crecimiento que han alejado a algunas cooperativas de Mondragon de su naturaleza social y cooperativa en favor de las prerrogativas gerenciales y la orientación al mercado, el grupo vive inmerso desde mediados de los años 2000 en un proceso de reflexión y debate orientado a revitalizar aspectos esenciales del modelo cooperativo como la transformación social y comunitaria, la participación de los trabajadores, la gobernanza democrática, la intercooperación, y la formación y educación cooperativa (Azkarraga et al., 2012). Esta reflexión ha resultado en la implementación de estrategias de regeneración en diversas cooperativas del grupo. De manera general, existen iniciativas de regeneración orientadas a la revitalización de las prácticas y valores originales en las cooperativas matrices, por un lado, y a la extensión del modelo cooperativo a las filiales capitalistas, por el otro» (BRETOS FERNÁNDEZ, Ignacio y ERRASTI AMOZARRAIN, Anjel. «La viabilidad de las cooperativas en la globalización: presiones degenerativas y nuevas estrategias de regeneración en las cooperativas multinacionales de Mondragon». *op. cit.*, p. 114).

¹⁶¹⁷ ORTEGA SUNSUNDEGI, Igor y URIARTE ZABALA, Leire. *Retos y dilemas del cooperativismo de Mondragon. op. cit.*, p. 26.

¹⁶¹⁸ ALTUNA GABILONDO, Larraitz; LOYOLA IDIAKEZ, Aitzol y PAGALDAY TRICIO, Eneritz. «Mondragon: los dilemas de un cooperativismo maduro». *op. cit.*, p. 217.

¹⁶¹⁹ MARTÍNEZ ETXEBERRIA, Gonzalo. *La aplicación efectiva de los valores cooperativos. op. cit.*, pp. 44 y 45.

propia subsistencia de la cooperativa como tal estará en peligro, independientemente de los resultados positivos que esta pueda presentar desde un punto de vista estrictamente económico». Algo en lo que coinciden ALTUNA GABILONDO, LOYOLA IDIAKEZ y PAGALDAY TRICIO¹⁶²⁰.

Esta revitalización en la educación y formación cooperativa sirve también de apoyo a los proyectos que se están desarrollando para reforzar la participación tanto en los órganos sociales como en el área de trabajo¹⁶²¹.

¹⁶²⁰ «Es indudable que la dimensión educativa en valores cooperativos es fundamental en toda perspectiva de futuro. Hemos señalado la importancia de la labor educativa de Arizmendiarieta en la emergencia de las primeras cooperativas. De hecho, la educación es uno de los principios básicos de las cooperativas de Mondragon. Pero en los últimos años se aprecia que en las cooperativas ha quedado en segundo plano la formación en valores cooperativos, prevaleciendo una formación de índole más profesional. Se aprecian importantes lagunas en la transmisión y profundización de los valores cooperativos, por lo que resulta obvia la necesidad de situar la dimensión educativa de carácter más social en el lugar que le corresponde. Es vital que se ofrezca una educación sistemática a los socios y miembros de los órganos de las cooperativas, de calidad y constantemente renovada con los pensamientos críticos más interesantes del momento» (ALTUNA GABILONDO, Larraitz; LOYOLA IDIAKEZ, Aitzol y PAGALDAY TRICIO, Eneritz. «Mondragon: los dilemas de un cooperativismo maduro». *op. cit.*, p. 217).

¹⁶²¹ «Ello se está llevando a cabo fundamentalmente mediante la reconfiguración y profundización de la comunicación en las cooperativas. Por un lado, desde hace años, se vienen promoviendo en diversas cooperativas reuniones preparatorias previas a las asambleas generales, realizadas en grupos pequeños de unos 30-40 socios, con el objetivo de facilitar la transmisión de información y fomentar la participación en estos espacios. Las charlas informativas que se han mantenido tradicionalmente para informar a los trabajadores sobre cuestiones clave de la cooperativa se están dinamizando con el objetivo de promover una mayor participación, diálogo y reflexión. Asimismo, la estructura del Consejo Social ha sido objeto fundamental de iniciativas transformadoras e innovadoras. En los últimos años, diversas cooperativas han creado los denominados «consejillos», esto es, reuniones periódicas que tienen por objeto facilitar la comunicación entre los trabajadores de base y los representantes del Consejo Social. Ante la saturación del Consejo Social derivada de su utilización por parte de los trabajadores como medio para expresar sus quejas, problema habitual en las cooperativas de Mondragon, Fagor Ederlan ha creado las denominadas «reuniones sociales de planta». Mensualmente, una persona de la Comisión Permanente del Consejo Central, el responsable de planta, una persona del equipo de Gestión Social y los vocales sociales de la planta, se reúnen para compartir la información sobre la gestión de la planta, resolver los problemas sociales de su ámbito y proponer temas para trasladar al Consejo Social. Asimismo, también se han creado los «consejos sociales de negocio», que reúnen a una persona del Consejo Rector, el Director de Línea de Producto, un miembro de Gestión Social y los vocales sociales adscritos al negocio. En estos espacios se comparte información relativa a la gestión, se discuten temas generales de la cooperativa y se abordan temas sociales que escapan del ámbito de las reuniones de planta. Otras cooperativas industriales particularmente dinámicas e innovadoras, como Fagor Arrasate, también están experimentando internamente con nuevas formas de participación (Webb y Cheney, 2014). Esta cooperativa ha propiciado dinámicas más participativas mediante un tratamiento más cualitativo de la información y la apertura de espacios para la deliberación y la participación más activa de las personas. Por ejemplo, el rol

Actualmente, «la Corporación Mondragon es el primer grupo empresarial del País Vasco y el décimo en el ránking de las empresas españolas. El grupo está configurado como una federación que emplea 74.335 personas en 261 organizaciones (de las cuales 101 son cooperativas) distribuidas en las áreas de industria, finanzas, conocimiento y distribución. El área de Finanzas incluye la actividad de banca, previsión social y seguros. El área de Industria agrupa 12 divisiones industriales dedicadas a la producción de bienes y servicios. El área de Distribución aglutina a las cooperativas y negocios de distribución comercial y la actividad agroalimentaria. El área de Conocimiento incluye la red de centros tecnológicos y unidades de investigación y desarrollo (I+D), Mondragon Unibertsitatea, y varios centros de formación profesional y de enseñanza»¹⁶²². No obstante, «las cooperativas de Mondragon también han sido permeables a la flexibilización y precarización del mercado de trabajo», recurriendo «a la contratación temporal por cuenta ajena, en franca contradicción con el principio de soberanía del trabajo»¹⁶²³. Así, «si bien la política de empleo de MCC se ha destacado por la gran generación de nuevos puestos de trabajo (...), al contrario que en sus orígenes, esta política ha estado marcada por la creación de empleo no cooperativo»¹⁶²⁴. Un problema que ha ido alcanzado niveles alarmantes¹⁶²⁵, lo que ha terminado llevando a «la contratación sistemática de trabajadores asalariados dentro del marco establecido por la ley»¹⁶²⁶. Esta «coexistencia de diferentes categorías de trabajadores, con regímenes

del consejero se ha redefinido para no sólo informar sino también dinamizar la participación en los consejos. Igualmente, los consejos se han reconfigurado para fomentar el rol asesor del Consejo Social» (BRETOS FERNÁNDEZ, Ignacio y ERRASTI AMOZARRAIN, Anjel. «La viabilidad de las cooperativas en la globalización: presiones degenerativas y nuevas estrategias de regeneración en las cooperativas multinacionales de Mondragon». *op. cit.*, pp.115 y 116).

¹⁶²² *Ibidem*, p. 108.

¹⁶²³ VV.AA. *La experiencia cooperativa de Mondragon*. *op. cit.*, pp. 161, 162 y 170.

¹⁶²⁴ BAKAIKOA AZURMENDI, Baleren; ERRASTI AMOZARRAIN, Anjel Mari y BEGIRISTAIN ZUBILLAGA, Mirene. «Gobierno y democracia en los grupos empresariales cooperativos ante la globalización: el caso de Mondragon Corporación Cooperativa». *op. cit.*, p. 67.

¹⁶²⁵ «La contratación por cuenta ajena ya era un recurso utilizado en la década de los 80. Sin embargo, no será hasta la década de los 90 cuando adquiere niveles preocupantes. En 1995 de los 27.900 empleos de Mondragon, 19.064 eran cooperativos. El resto de la plantilla, 8.836 (31%), eran trabajadores por cuenta ajena; unos, empleados en sociedades anónimas con capital cooperativo (4.671), otros, empleados en las propias cooperativas (4.165). En años recientes la evolución del empleo no cooperativo ha mantenido una tendencia al alza» (VV.AA. *La experiencia cooperativa de Mondragon*. *op. cit.*, p. 170).

¹⁶²⁶ *Ibidem*, p. 272.

laborales muy diferenciados, en el que los trabajadores no cooperativos (...) no comparten los derechos de los socios, afecta directamente en la naturaleza cooperativa de la corporación MCC»¹⁶²⁷.

De este modo, las cooperativas de Mondragon «han tenido un gran éxito en la construcción de una minieconomía integrada¹⁶²⁸. Han construido sólidas organizaciones de base y sólidas organizaciones de cobertura que unen entre sí a todas las unidades de tal modo que cada una de ellas depende de algunas de las restantes y cada una contribuye a la totalidad del complejo»¹⁶²⁹. De hecho, «son muy pocos los casos de cooperativas de trabajo asociado que sobre la base de la asociación o integración de varias cooperativas lleguen a dotarse de la estructura propia de un grupo empresarial desde parámetros cooperativos»¹⁶³⁰. Así, «desde la perspectiva de la ingeniería organizacional, Mondragon representa un excelente ejemplo de capacidad de reconversión, reinversión organizacional e intercooperación institucional, en otras palabras, de viabilidad organizacional»¹⁶³¹. Una experiencia en la cual «la cooperación

¹⁶²⁷ BAKAIKOA AZURMENDI, Baleren; ERRASTI AMOZARRAIN, Anjel Mari y BEGIRISTAIN ZUBILLAGA, Mirene. «Gobierno y democracia en los grupos empresariales cooperativos ante la globalización: el caso de Mondragon Corporación Cooperativa». *op. cit.*, p. 71.

¹⁶²⁸ «En esta evolución de MCC, más o menos pujante, han afectado obviamente múltiples factores: - Algunos externos que, con carácter general, han repercutido en todas las empresas, como fue el marco autárquico de la economía española, defendida por medidas proteccionistas que facilitaron el gran impulso inicial de las empresas de la Corporación, los imprevistos e ingentes aumentos de los precios de la energía en los años 70, y la incorporación a la actual Unión Europea en 1986, y - Otros internos, que son los que le imprimen un sello especial a la Corporación; entre otros: la vocación de desarrollo para crear riqueza comunitaria y empleo, la capacidad de gestión basada en criterios de rigor y eficacia empresarial, la reinversión de los recursos generados, que se sitúa en torno al 90% de los excedentes netos o el asociacionismo empresarial, expresión del concepto de solidaridad en su seno, materializada en la colaboración de sus empresas con la finalidad de adoptar respuestas comunes y efectivas frente a sus problemas de consolidación y desarrollo. En este sentido, resultaría inexplicable el actual desarrollo de MCC sin instituciones como Caja Laboral Popular –entidad de crédito–, Lagun Aro –mutua de previsión social–, Eskola Politeknikoa –formación profesional–, Eroski –resultado de la fusión de varias cooperativas de consumo–, o las agrupaciones de cooperativas constituidas por empresas de una misma comarca o sector» (BAKAIKOA AZURMENDI, Baleren; PÉREZ DE URALDE, José María; ERDOCIA LANDA, Javier; NAGORE APARICIO, Iñigo y SALABERRIA AMESTI, Javier. «Mondragon Corporación Cooperativa -MCC-». *op.cit.*, p. 200).

¹⁶²⁹ FOOTE WHYTE, William y KING WHYTE, Kathleen. *Mondragon: más que una utopía. op. cit.*, p. 269.

¹⁶³⁰ ALTUNA GABILONDO, Larraitz; LOYOLA IDIAKEZ, Aitzol y PAGALDAY TRICIO, Eneritz. «Mondragon: los dilemas de un cooperativismo maduro». *op. cit.*, pp. 196 y 197.

¹⁶³¹ NARVARTE ARREGUI, Pedro Antonio. «La Experiencia Cooperativa de Mondragon: estudio de su viabilidad organizacional en el contexto de Euskadi». *op. cit.*, p. 233.

entre cooperativas, también conocida como intercooperación, ha sido la fórmula que ha permitido aumentar las fortalezas y disminuir las debilidades. Como mecanismos de intercooperación podemos enumerar los siguientes: trasvase de saberes, capitales y personas de unas cooperativas a otras; unificación de servicios comunes; creación de fondos comunes, de nuevos proyectos empresariales y de servicios de cobertura»¹⁶³².

La intercooperación «descansa en un fundamento doble: por un lado, se apoya en las ventajas económico-empresariales de la asociación de cooperativas; por otro lado, permite establecer las bases para potenciar los valores cooperativos, en concreto, el compromiso de las cooperativas con la sociedad»¹⁶³³. Así, indican ALTUNA GABILONDO, LOYOLA IDIAKEZ y PAGALDAY TRICIO¹⁶³⁴, «la intercooperación ha hecho confluir eficacia con solidaridad, sentido de responsabilidad con utilidad práctica, interés colectivo con pragmatismo. Fundamentalmente, es un instrumento de solidaridad entre las cooperativas, una palanca de desarrollo comunitario y un poderoso mecanismo de salvaguarda en períodos de crisis (...). No está concebida como un sistema acabado, es la propia realidad la que le va imprimiendo de forma práctica y dinámica las formas, alcances y rasgos propios».

No obstante, FOOTE WHYTE y KING WHYTE¹⁶³⁵ advierten que, «a medida que se van conociendo las invenciones sociales características de Mondragon, puede llegarse a la conclusión de que algunas de las estructuras, normas de actuación y procesos sociales podrían tomarse del complejo y aplicarse con provecho, con escasas modificaciones, en marcos organizativos muy distintos. Esa conclusión sería engañosa, ya que Mondragon no es simplemente la suma de estas estructuras, normas de actuación y procesos (...) Mondragon es un conjunto de entidades que tiene su cultura característica. Y es esa cultura la que hace que los distintos elementos estén unidos en un todo integrado». Una

¹⁶³² VV.AA. *La experiencia cooperativa de Mondragon. op. cit.*, p. 186.

¹⁶³³ *Ibidem*, p. 196.

¹⁶³⁴ ALTUNA GABILONDO, Larraitz; LOYOLA IDIAKEZ, Aitzol y PAGALDAY TRICIO, Eneritz. «Mondragon: los dilemas de un cooperativismo maduro». *op. cit.*, p. 197.

¹⁶³⁵ FOOTE WHYTE, William y KING WHYTE, Kathleen. *Mondragon: más que una utopía. op. cit.*, p. 336.

cultura organizativa en la que los principios y valores juegan un papel fundamental.

En este sentido, el Primer Congreso del Grupo Cooperativo Mondragon celebrado los días 2 y 3 de octubre de 1987, bajo el título «Principios Básicos de la Experiencia Cooperativa de Mondragon», proclamó diez enunciados, dando forma a las ideas de Arizmendiarieta que a lo largo de más de treinta años ya se venían poniendo en práctica a través de las empresas del Grupo¹⁶³⁶. Como señalan ALTUNA GABILONDO, LOYOLA IDIAKEZ y PAGALDAY TRICIO¹⁶³⁷, «en los principios se percibe la influencia directa de los postulados de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) de 1966, pero su concreción práctica va más allá. Los principios de “solidaridad retributiva” o de “transformación social”, por ejemplo, constituyen elementos específicos de la experiencia cooperativa de Mondragon».

Estos principios básicos aparecen hoy reflejados en la web corporativa del grupo, en la cual se establece que se trata de principios que «asumen y aglutinan en su proclamación los Principios Cooperativos Universales actualizados por la Alianza Cooperativa Internacional. Aprobados en el primer Congreso Cooperativo de Mondragon, celebrado en octubre de 1987, en ellos se recoge la experiencia acumulada durante el más de medio siglo de recorrido cooperativo de la Experiencia Mondragon. El carácter abierto y dinámico de dichos Principios los sitúan como una guía abierta al mañana»¹⁶³⁸.

De manera que «la filosofía y cultura empresarial del Grupo Mondragon se fundamenta en estos diez principios básicos», los cuales «hunden sus raíces en los postulados de la Alianza Cooperativa Internacional como no podía ser de otra manera»¹⁶³⁹. No obstante, «su concreción práctica va más allá de la

¹⁶³⁶ GAMINDE EGIA, Eba. *La doctrina social cristiana y el cooperativismo vasco. op. cit.*, p. 234.

¹⁶³⁷ ALTUNA GABILONDO, Larraitz; LOYOLA IDIAKEZ, Aitzol y PAGALDAY TRICIO, Eneritz. «Mondragon: los dilemas de un cooperativismo maduro». *op. cit.*, p. 196.

¹⁶³⁸ <https://www.mondragon-corporation.com/sobre-nosotros/gobernanza/mision-vision-valores/>; última consulta: 9-09-2019.

¹⁶³⁹ GAMINDE EGIA, Eba. *La doctrina social cristiana y el cooperativismo vasco. op. cit.*, p. 234.

ACI», constituyendo «la representación ideológica que la experiencia cooperativa de Mondragon se da a sí misma»¹⁶⁴⁰.

Aunque pueda parecer una obviedad, «es importante considerar los principios cooperativos en su conjunto, y no de forma aislada», si bien «los principios segundo, tercero y octavo, los que refieren a la Organización democrática, la Soberanía del trabajo y la transformación social, respectivamente, conforman la espina dorsal de la experiencia cooperativa de Mondragon»¹⁶⁴¹. Los principios básicos de la experiencia cooperativa de Mondragon son:

1. Libre adhesión: «La experiencia cooperativa de Mondragon se declara abierta a todos los hombres y mujeres que acepten estos Principios Básicos y acrediten idoneidad profesional para los puestos de trabajo que pudieran existir. No existirá, por tanto, para la adscripción a la experiencia, discriminación alguna por motivos religiosos, políticos, étnicos o de sexo. Solamente será exigible el respeto a los postulados de su constitución interna. La libre adhesión constituirá el principio orientador de la actuación y relación interpersonal en el desarrollo cooperativo»¹⁶⁴².
2. Organización democrática: «La experiencia cooperativa de Mondragon proclama la igualdad básica de los socios trabajadores en lo que respecta a sus derechos a ser, poseer y conocer, lo que implica la aceptación de una organización democrática de la empresa, concretada en:
 - a) La soberanía de la Asamblea General, compuesta por la totalidad de los socios, que se ejercita según la práctica de “una persona, un voto”.

¹⁶⁴⁰ VV.AA. *La experiencia cooperativa de Mondragon. op. cit.*, p. 265.

¹⁶⁴¹ *Loc. cit.*

¹⁶⁴² *Ibidem*, p. 266.

- b) La elección democrática de los órganos de gobierno, y en concreto del Consejo Rector, responsable de su gestión ante la Asamblea General.
 - c) La colaboración con los órganos directivos designados para gestionar la sociedad por delegación de toda la comunidad, que gozarán de las atribuciones suficientes para desarrollar eficazmente su función en beneficio común»¹⁶⁴³.
3. Soberanía del trabajo: «La experiencia cooperativa de Mondragon considera que el trabajo es el principal factor transformador de la naturaleza, de la sociedad y del propio ser humano y, por consiguiente:
- a) Renuncia a la contratación sistemática de trabajadores asalariados.
 - b) Adjudica al trabajo plena soberanía en la organización de la empresa cooperativa.
 - c) Considera al trabajo acreedor esencial en la distribución de la riqueza producida.
 - d) Manifiesta su voluntad de ampliar las opciones de trabajo a todos los miembros de la sociedad»¹⁶⁴⁴.
4. Carácter instrumental y subordinado del capital: «La experiencia cooperativa de Mondragon considera al factor Capital como un instrumento, subordinado al trabajo, necesario para el desarrollo empresarial, y acreedor por tanto:
- a) A una remuneración:
 - Justa, en relación a los esfuerzos que implica su ahorro.

¹⁶⁴³ *Ibidem*, p. 268.

¹⁶⁴⁴ *Ibidem*, p. 271.

Bases teóricas y mecanismos para un desarrollo integral del...

- Adecuada, para propiciar la adscripción de los recursos necesarios.
- Limitada en su cuantía, mediante la correspondiente regulación.
- No directamente vinculado a los resultados obtenidos.

b) A una disponibilidad subordinada a la comunidad y desarrollo de la cooperativa, que no impida una real aplicación del principio de libre adhesión»¹⁶⁴⁵.

5. Participación en la gestión: «La experiencia cooperativa de Mondragon estima que el carácter democrático de la Cooperativa no se agota en su vertiente societaria, sino que implica un desarrollo progresivo de la autogestión y consecuentemente de la participación de los socios en el ámbito de la gestión empresarial, lo que, a su vez, requiere:

- a) El desarrollo de los mecanismos y cauces de participación adecuados.
- b) La transparencia informativa en relación a la evolución de las variables básicas de gestión de la Cooperativa.
- c) La práctica de métodos de consulta y negociación con los socios trabajadores y sus representantes sociales en las decisiones económicas, organizativas y laborales que les conciernan o afecten.
- d) La aplicación sistemática de planes de formación social y profesional de los socios.

¹⁶⁴⁵ *Ibidem*, p. 273.

- e) El establecimiento de la promoción interna como vía básica para la cobertura de los puestos con mayor responsabilidad profesional»¹⁶⁴⁶.
6. Solidaridad retributiva: «La experiencia cooperativa de Mondragon proclama la retribución suficiente y solidaria como un principio básico de su gestión, expresada en los términos de:
- a) Suficiente, acorde con las posibilidades reales de la Cooperativa.
 - b) Solidaria, materializada:
 - En el ámbito interno: en la existencia de un marco solidario de retribuciones al trabajo.
 - En el ámbito externo: en el criterio de que la remuneración media interna sea homologable con las de los trabajadores asalariados de su entorno sectorial, y en su caso, territorial, salvo manifiesta insuficiencia de la política salarial en el mismo.
 - A nivel de Mondragon, en la existencia de un marco laboral solidario tanto en cuanto a la retribución del trabajo como en cuanto al horario de trabajo anual para todas las cooperativas pertenecientes al mismo»¹⁶⁴⁷.
7. Intercooperación: «La experiencia cooperativa de Mondragon considera que, como aplicación concreta de solidaridad y requisito de eficacia empresarial, el principio de Intercooperación debe manifestarse:

¹⁶⁴⁶ *Ibidem*, p. 274.

¹⁶⁴⁷ *Ibidem*, pp. 276-277.

- a) Entre cooperativas individualmente consideradas, a través de la constitución de Agrupaciones tendentes a la creación de un régimen socio-laboral homogéneo, incluida la reconversión común de resultados, la regulación de transferencias de socios trabajadores y la búsqueda de las sinergias potenciales derivadas de la dimensión conjunta.
 - b) Entre Agrupaciones, mediante la constitución y gestión democrática, en beneficio común, de entidades y órganos de supraestructura.
 - c) Entre la experiencia cooperativa de Mondragon y demás organizaciones cooperativas vascas, con el fin de potenciar el Movimiento Cooperativo Vasco.
 - d) Con otros movimientos cooperativos del Estado, Europeos y del resto del mundo, realizando acuerdos y estableciendo órganos conjuntos dirigidos a propiciar el desarrollo común»¹⁶⁴⁸.
8. Transformación social: «La experiencia cooperativa de Mondragon manifiesta su voluntad de transformación social solidaria con la de otros pueblos, a través de su actuación en el marco de Euskal Herria en un proceso de expansión que colabore a su reconstrucción económica y social y a la edificación de una sociedad vasca más libre, justa y solidaria, mediante:
- a) La reinversión de una proporción mayoritaria de los Excedentes Netos obtenidos, destinando una proporción significativa a los Fondos de carácter comunitarios, que permita la creación de nuevos puestos de trabajo en régimen cooperativo.
 - b) El apoyo a iniciativas de desarrollo comunitario, mediante la aplicación del Fondo de Obras Sociales.

¹⁶⁴⁸ *Ibidem*, p. 279.

- c) Una política de Seguridad Social coherente con el sistema cooperativo, basado en la solidaridad y responsabilidad.
 - d) La cooperación con otras instituciones vascas de carácter económico y social, y especialmente las promovidas por la clase trabajadora vasca.
 - e) La colaboración en la revitalización del euskera como lengua nacional y, en general, de los elementos característicos de la cultura vasca»¹⁶⁴⁹.
9. Carácter universal: «La experiencia cooperativa de Mondragon, como expresión de su vocación universal, proclama su solidaridad con todos los que laboran por la democracia económica en el ámbito de la “Economía social”, haciendo suyos los objetivos de Paz, Justicia y Desarrollo, propios del Cooperativismo Internacional»¹⁶⁵⁰.
10. Educación: «La experiencia cooperativa de Mondragon manifiesta que para promover la implantación de los anteriores Principios es fundamental la dedicación de suficientes recursos humanos y económicos a la Educación, en sus diversas vertientes:
- a) Cooperativa, del conjunto de los socios y en especial de los elegidos para los órganos sociales.
 - b) Profesional, en especial de los socios designados para los órganos directivos.
 - c) En general, de la juventud, propiciando el surgimiento de hombres y mujeres cooperadores, capaces de consolidar y desarrollar la experiencia en el futuro»¹⁶⁵¹.

¹⁶⁴⁹ *Ibidem*, pp. 281 y 282.

¹⁶⁵⁰ *Ibidem*, p. 284.

¹⁶⁵¹ *Ibidem*, p. 286.

Junto a los principios, «en la página web también se mencionan una serie de valores corporativos que, al igual que ocurre con los valores cooperativos generales (...) aportan un sentido de dirección común a todas las personas y unas líneas directrices en la tarea diaria. En su formulación actual, aprobada en el Congreso celebrado en mayo de 1999, se ha reducido su número a sólo cuatro, intentando facilitar su comunicabilidad, asunción y vivencia real»:

- Cooperación. «Propietarios y protagonistas». Los cooperativistas son, efectivamente, propietarios y protagonistas, que trabajan en algo propio y consideran la empresa como suya. Por lo tanto, deben implicarse en un proyecto común, compartiendo ideas, objetivos, medios e intereses. Cuanto mayor sea esa cooperación entre sus miembros, mejores serán los resultados empresariales.
- Participación. «Compromiso en la gestión». El elemento diferenciador del modelo socio-empresarial de las empresas de Mondragon es la participación de sus miembros en el capital, los resultados y la gestión. Se trata no sólo de un derecho, sino de una obligación y exigencia de compromiso mutuo.
- Responsabilidad social. «Distribución solidaria de la riqueza». La actividad llevada a cabo en la cooperativa constituye un medio de obtención de rentas para quien la realiza, pero también incide en el entorno más próximo (resto de miembros de la cooperativa) como en el no tan próximo (desarrollo del pueblo). Por lo tanto, la riqueza creada debe distribuirse solidariamente, atendiendo a intereses colectivos (aunque hubiera que renunciar a una posible mejora del patrimonio individual) y al compromiso social, que exige la protección, respeto y mejora del entorno medioambiental.
- Innovación. «Renovación permanente». El progreso empresarial, la mejora de las prestaciones ofrecidas exigen una renovación continua, una actitud de búsqueda permanente de nuevas opciones, por lo que también las actividades de formación deben estar orientadas a generar hábitos de búsqueda de nuevos conocimientos¹⁶⁵².

¹⁶⁵² GAMINDE EGIA, Eba. *La doctrina social cristiana y el cooperativismo vasco. op. cit.*, pp. 245-248.

Valores que, según el criterio expresado por CANCELO ALONSO¹⁶⁵³, «son el núcleo de la cultura empresarial, aportando un sentido de dirección común a todas las personas y unas líneas directrices en la tarea diaria. Aquellos valores de los que se participa definen el carácter fundamental de la organización y crean un determinado sentido de identidad».

Por otro lado, FOOTE WHYTE y KING WHYTE señalan como valores fundamentales de la Experiencia: la igualdad, la solidaridad, la dignidad en el trabajo y la participación¹⁶⁵⁴.

No obstante, como apuntan BAKAIKOA AZURMENDI, ERRASTI AMOZARRAIN y BEGIRISTAIN ZUBILLAGA¹⁶⁵⁵, «se constatan dificultades para el mantenimiento de los principios cooperativos de democracia y participación en la gestión en las cooperativas de MCC, principalmente relacionados con el crecimiento, apuntados ya por la denominada teoría de la degeneración cooperativa. Así, en relación a la degeneración formal o constitucional, observamos que está aumentando en MCC el número de trabajadores que no disfrutan de los derechos societarios, que hasta épocas recientes se han beneficiado todos los trabajadores de la experiencia de Mondragon. Las cooperativas han ido creando una red de filiales de carácter capitalista, que debilita el carácter cooperativo del conjunto. El hecho de que aproximadamente el 60 % de la

¹⁶⁵³ CANCELO ALONSO, Antonio. «Mondragon Corporación Cooperativa "Historia de una Experiencia"». *op. cit.*, p. 349.

¹⁶⁵⁴ «Igualdad. Todos los seres humanos han sido creados iguales, con los mismos derechos y obligaciones. Esto no significa que la gente de Mondragon olvide las diferencias de clase social y posición en la organización, pero sí que las consecuencias de estas distinciones de estas distinciones deben reducirse al mínimo en las relaciones interpersonales y organizativas. Solidaridad. Los miembros de una cooperativa determinada deben ganar y perder juntos; unas personas no deben ganar mientras las demás pierden. El concepto de solidaridad se aplica también a las relaciones entre las cooperativas y entre una cooperativa determinada y una entidad de cobertura. Hasta cierto punto, este concepto puede aplicarse a las relaciones entre los socios y su cooperativa y entre las cooperativas y la comunidad vasca, los trabajadores en general, etc. Dignidad en el trabajo. Como es obvio, este valor está estrechamente relacionado con los dos anteriores. La idea es que todo trabajo humano es o debería ser digno, ya sea de carácter manual, administrativo o directivo. Participación. Los miembros tienen derecho a participar cuanto sea posible en la configuración de las decisiones que les afecten. Del mismo modo, tienen la obligación de participar» (FOOTE WHYTE, William y KING WHYTE, Kathleen. *Mondragon: más que una utopía. op. cit.*, p. 311).

¹⁶⁵⁵ BAKAIKOA AZURMENDI, Baleren; ERRASTI AMOZARRAIN, Anjel Mari y BEGIRISTAIN ZUBILLAGA, Mirene. «Gobierno y democracia en los grupos empresariales cooperativos ante la globalización: el caso de Mondragon Corporación Cooperativa». *op. cit.*, p. 74.

plantilla laboral de MCC no tenga la condición de socio cooperativo pone de manifiesto la tendencia a la degeneración formal de las cooperativas. La experiencia cooperativa de Mondragon ha superado el marco cooperativo tradicional y ha creado un nuevo paradigma organizativo basado en modelo dual, cooperativo y capitalista». Asimismo, la investigación llevada a cabo por KASMIR¹⁶⁵⁶ «pone en tela de juicio la suposición de que las cooperativas crean la sensación de participar en ellas. El grado en el que un trabajador se siente parte de la cooperativa parece estar en función del puesto que ocupa. Los directivos, especialmente los que son altos cargos, se sienten fuertemente vinculados a su empresa, mientras que los lazos de los demás trabajadores son más débiles». Lo que lleva a concluir que la identificación y la participación se promueven especialmente dentro de su personal directivo¹⁶⁵⁷.

Un estudio más reciente de BRETOS FERNÁNDEZ y ERRASTI AMOZARRAIN¹⁶⁵⁸ constata como:

«La internacionalización y la competencia global han influido de varias maneras en la transformación de los valores y prácticas originales de estas cooperativas (véase también Bretos y Errasti, 2017; Bretos et al., 2017). Nuestra investigación identificó diversas dinámicas que afectan

¹⁶⁵⁶ KASMIR, Sharryn. *El mito de Mondragon. op. cit.*, p. 180.

¹⁶⁵⁷ «Las cooperativas promueven la identificación y la participación de sus directivos, especialmente de los altos directivos. Esta marcada diferencia entre trabajadores y directivos puede que explique en parte la apatía o la falta de activismo de los trabajadores. Es posible que la ideología y los mecanismos de participación sean eficaces para fomentar la iniciativa entre los directivos pero no entre los trabajadores. Estas diferencias entre las experiencias de directivos y trabajadores ponen de manifiesto que la investigación que se centra exclusivamente en los directivos refleja una visión demasiado positiva del cooperativismo» (*Ibidem*, p. 186). «Por lo general, a pesar de diversas experiencias participativas, MCC no se distingue por el hecho de practicar una democracia que promueva la participación directa y activa de los socios; la democracia es más bien de un carácter formal, delegada. Lo que destaca a este grupo es la existencia de transparencia informativa y que la democracia consiste en retirar la confianza a los directivos cuando no cumplen los objetivos marcados, por ejemplo en los Planes de Gestión. Los socios de trabajo son los propietarios de la empresa cooperativa y son conscientes de ello, pero en la práctica cotidiana su participación se limita en gran medida a la propiedad y a los retornos cooperativos, ejerciendo excepcionalmente el derecho de control» (BAKAIKOA AZURMENDI, Baleren; ERRASTI AMOZARRAIN, Anjel Mari y BEGIRISTAIN ZUBILLAGA, Mirene. «Gobierno y democracia en los grupos empresariales cooperativos ante la globalización: el caso de Mondragon Corporación Cooperativa». *op. cit.*, pp. 73 y 74).

¹⁶⁵⁸ BRETOS FERNÁNDEZ, Ignacio y ERRASTI AMOZARRAIN, Anjel. «La viabilidad de las cooperativas en la globalización: presiones degenerativas y nuevas estrategias de regeneración en las cooperativas multinacionales de Mondragon». *op. cit.*, p. 111 y 112.

fundamentalmente a la gobernanza y a la naturaleza y alcance de la participación de los trabajadores en las cooperativas. En primer lugar, el mayor tamaño organizacional de las cooperativas, así como la mayor complejidad de las decisiones estratégicas que hay tomar al estar inmersos en dinámicas empresariales cambiantes y globales, han sido factores clave que han afectado a la participación de las personas. Diversos socios entrevistados reconocieron una cierta ritualización de las Asambleas Generales y otros espacios democráticos, señalando que se habían convertido en espacios simbólicos más que en estructuras donde la gente realmente participaba; aspectos resaltados también en otros trabajos previos sobre cooperativas del grupo Mondragon (Greenwood y Gonzalez, 1991; Kasmir, 1996).

Asimismo, la intensificación de los requisitos de eficiencia económica, derivada de la competencia global y el crecimiento internacional, ha favorecido que la auto-gestión y participación se hayan visto desplazados a favor de tendencias oligárquicas y gerencialistas (Heras, 2014). Esta transformación ha sido impulsada por el mayor poder de control depositado en directivos que, a menudo, están más comprometidos con la eficiencia que con la cultura cooperativa, así como por un discurso gerencialista centrado en la competitividad que privilegia los intereses gerenciales de rentabilidad y crecimiento (Taylor, 1994; Heras y Basterretxea, 2016)».

KASMIR¹⁶⁵⁹ sostiene que, «en Mondragon, donde la democracia y la participación en la gestión están muy desarrolladas, sigue sin haber garantías de que a los trabajadores les vaya mejor que en una empresa tradicional en todos los sentidos», y considera que «los programas para que los trabajadores participen en la propiedad y en la toma de decisiones de sus empresas funcionan mejor cuando los sindicatos están incluidos en el proceso. Incluso cuando se crean consejos sociales en empresas en las que participan los trabajadores, estos suelen ser poco eficaces como no estén respaldados por un sindicato que tenga acceso a los mecanismos institucionales de poder ajenos a la compañía». Así, tras reconocer que la complejidad de las relaciones societarias entre personas socias trabajadoras y cooperativas de trabajo puede provocar desequilibrios en las condiciones laborales de las primeras, que justifiquen fórmulas de intermediación que equilibren dichas disfunciones, la reciente Sentencia de la Sala Social del Tribunal Supremo núm. 347/2019, de 8

¹⁶⁵⁹ KASMIR, Sharryn. *El mito de Mondragon. op. cit.*, p. 185.

de mayo (Recurso 42/2018)¹⁶⁶⁰, recuerda que «dichas fórmulas pueden ser sindicales, como parecen recomendar desde la OIT» (FD 10º). Por lo que se concluye que, no sólo las personas socias trabajadoras de una cooperativa de trabajo asociado tienen derecho a afiliarse libremente al sindicato de su elección, sino que, también, los sindicatos legalmente constituidos tienen derecho al libre ejercicio de la actividad sindical en las cooperativas de trabajo asociado donde tengan personas socias trabajadoras afiliadas (FD 5º).

A este respecto, la Recomendación núm. 193 sobre la promoción de las cooperativas de la OIT, recoge que debería alentarse a las organizaciones sindicales a orientar y prestar asistencia a quienes trabajen en las cooperativas para que se afilien a dichas organizaciones¹⁶⁶¹.

¹⁶⁶⁰ Para un comentario de esta sentencia en lo que a la sindicalización de las cooperativas se refiere ver ARRIETA IDIAKEZ, Francisco Javier. «¿Es razonable la sindicalización de las cooperativas?». Disponible en: https://forodelabos.blogspot.com/2020/03/es-razonable-la-sindicalizacion-de-las.html?spref=fb&fbclid=IwAR0HpOy4iXpRnscHMoYF9A_0t201mTXVFXP336PTXTTWhfAgmVaTzgsgsas; última consulta: 10-06-2020.

¹⁶⁶¹ «14. Las organizaciones de empleadores y de trabajadores, reconociendo la importancia de las cooperativas para el logro de los objetivos de un desarrollo durable, deberían proponerse, junto con las organizaciones cooperativas, vías y medios de promoción de las cooperativas. 15. Cuando proceda, las organizaciones de empleadores deberían considerar la posibilidad de admitir como miembros a las cooperativas que deseen unirse a ellas y ofrecerles servicios de apoyo apropiados con las mismas condiciones y cláusulas aplicables a sus demás miembros. 16. Debería alentarse a las organizaciones de trabajadores a: (a) orientar y prestar asistencia a los trabajadores de las cooperativas para que se afilien a dichas organizaciones; (b) ayudar a sus miembros a crear cooperativas, incluso con el objetivo concreto de facilitar el acceso a bienes y servicios básicos; (c) participar en comités y grupos de trabajo a nivel internacional, nacional y local para tratar asuntos económicos y sociales que tengan repercusiones en las cooperativas; (d) contribuir a la creación de nuevas cooperativas y participar en las mismas, con miras a la creación o al mantenimiento de empleos, incluso en los casos en que se contemple el cierre de empresas; (e) contribuir en programas destinados a las cooperativas para mejorar su productividad y participar en los mismos; (f) fomentar la igualdad de oportunidades en las cooperativas; (g) promover el ejercicio de los derechos de los trabajadores asociados de las cooperativas, y (h) emprender otras actividades para la promoción de las cooperativas, inclusive en los campos de la educación y la formación. 17. Debería alentarse a las cooperativas y a las organizaciones que las representan a: (a) establecer una relación activa con las organizaciones de empleadores y de trabajadores y los organismos gubernamentales y no gubernamentales interesados, con miras a crear un clima favorable al desarrollo de las cooperativas; (b) administrar sus propios servicios de apoyo y contribuir a su financiamiento; (c) prestar servicios comerciales y financieros a las cooperativas afiliadas; (d) promover el desarrollo de los recursos humanos de las cooperativas, es decir, de los socios, los trabajadores y el personal directivo e invertir en dicho desarrollo; (e) favorecer el desarrollo de organizaciones cooperativas nacionales e internacionales y la afiliación a las mismas; (f) representar internacionalmente al movimiento cooperativo nacional, y (g) emprender otras actividades de promoción de las cooperativas» (OIT. *Recomendación sobre la*

Por consiguiente, «al valorar el sistema de las cooperativas deberíamos pensar en términos ideológicos e incluso imaginar cómo sería si los trabajadores participan en movimientos políticos más amplios»¹⁶⁶². En este sentido, MENDIZÁBAL ETXABE¹⁶⁶³ afirmaba que «las cooperativas y todo el conjunto de la Economía social necesita una articulación ideológica, política e incluso, parcialmente, orgánica con el resto del movimiento obrero vasco. La articulación orgánica no existe y la articulación ideológica y política es muy limitada. El hecho de que no haya sindicatos en las cooperativas debilita al movimiento obrero de las cooperativas, debilita la socioestructura y explica por qué en los centros de decisión están, fundamentalmente, representantes de la tecnoestructura»; cuyo poder está directamente relacionado con la falta de mecanismos institucionalizados efectivos de participación democrática¹⁶⁶⁴.

A su vez, un estudio llevado a cabo por ELIO CEMBORAIN¹⁶⁶⁵ sobre la presencia de las mujeres en las cooperativas de MCC, al objeto de conocer su peso como socias y trabajadoras y su acceso a los órganos de gobierno (Consejos Rectores), concluyó que: «a medida que se profundiza en el aspecto social de las organizaciones a través de sus principios y valores y se analiza el impacto de su actividad en la sociedad, queda en evidencia que la falta de diversidad de género en los distintos niveles cooperativos ni cumple con los principios cooperativos, ni son comportamientos socialmente responsables. La mayoría de los órganos de decisión actuales de las cooperativas no son reflejo de una sociedad paritaria». En este sentido, «la desigualdad de género en las

promoción de las cooperativas, núm. 193, de 20 de junio de 2002. Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R193; última consulta: 10-06-2020).

¹⁶⁶² KASMIR, Sharryn. *El mito de Mondragon*. *op. cit.*, p. 229.

¹⁶⁶³ MENDIZÁBAL ETXABE, Antxon. «Sobre la economía social y cooperativa». *op. cit.*, p. 296.

¹⁶⁶⁴ «El modo en que finalmente se lleva a cabo el proceso de participación democrático influye en la aparición de nuevos centros de control (poder) en estas entidades, en especial en la tecnoestructura. Esta goza, si no se han establecido mecanismos institucionalizados efectivos de participación y de garantía del seguimiento del cumplimiento de los intereses de la base social de la organización de economía social de base, de una gran facilidad para ejercer un control interno, análogo al de las empresas capitalistas, y control mayor cuanto mayor es la base social de aquella organización de base» (CHAVES ÁVILA, Rafael. «Grupos empresariales de la economía social: un análisis desde la experiencia española». *op. cit.*, p. 85).

¹⁶⁶⁵ ELIO CEMBORAIN, Eunat. «Responsabilidad social en las cooperativas: igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres». En *GEZKI, Revista Vasca de Economía Social*, 2006, núm. 2, p. 37.

cooperativas es una de las mayores contradicciones entre la teoría cooperativa y la práctica, debilitando la identidad cooperativa, credibilidad y la posibilidad de cumplir con el objetivo cooperativo. La actual organización cooperativa ha sido organizada por los hombres, para los hombres y, consecuentemente, se basa en valores, normas y prioridades masculinas»¹⁶⁶⁶.

Como norma general, «la situación de las mujeres (como grupo) es desfavorable en comparación a la situación de los hombres. Las mujeres, tal y como ocurre en el mercado laboral son minoría en diversos sectores, sufren una mayor eventualidad en sus contratos, logran puestos de menor nivel jerárquico, menores salarios (...)»¹⁶⁶⁷.

De la misma forma, «las mujeres siguen encontrándose con un «techo de cristal»¹⁶⁶⁸ en su ascenso profesional, también en las cooperativas. A pesar de que el proceso de acceso a los órganos de gobierno (Consejos Rectores) de las cooperativas es un proceso democrático (todos los socios y socias tienen el derecho a votar y ser votados), lo cierto es que existen una serie de barreras culturales, sociales y psicológicas que dificultan la incorporación de las mujeres en los ámbitos de decisión»¹⁶⁶⁹.

De hecho, apunta ELIO CEMBORAIN¹⁶⁷⁰, «el acceso igualitario de las mujeres en los procesos de toma de decisión es indispensable para la democracia de la cooperativa. [Puesto que] si las mujeres no están representadas o se encuentran infrarrepresentadas en la toma de decisiones sus necesidades e intereses no habrán sido tomados en cuenta de manera

¹⁶⁶⁶ *Ibidem*, p. 41.

¹⁶⁶⁷ *Ibidem*, p. 69.

¹⁶⁶⁸ «La recurrida metáfora del techo de cristal en el ascenso profesional de las mujeres explica la situación de las mujeres que avanzan en la escala jerárquica de las organizaciones, sin que muchas de ellas puedan llegar a lo más alto. Aunque no existan razones objetivas para que las mujeres no alcancen los puestos más altos, que los hombres obtienen, sí existe una discriminación inherente en las estructuras y en los procesos, tanto de las organizaciones como de la sociedad en general. Sin embargo, atendiendo a los datos sobre segregación horizontal, parece que también existen, de alguna manera, «muros de cristal» que dificultan la movilidad entre áreas, una vez alcanzadas las cotas más altas de la jerarquía empresarial: la técnica, la estrategia y ámbito decisorio se escribe, hoy por hoy, en masculino» (*Ibidem*, p. 42).

¹⁶⁶⁹ *Ibidem*, pp. 41 y 42.

¹⁶⁷⁰ *Ibidem*, p. 42.

adecuada, por lo que no se puede esperar que las decisiones sean aceptadas como legítimas por todas las personas».

Ante esta situación, concluye ELIO CEMBORAIN¹⁶⁷¹, «se le presentan al cooperativismo diversos retos a los que debería hacer frente con comportamientos socialmente responsables y con una perspectiva de género. Por un lado, visibilizar todos aquellos aspectos en los que históricamente la mujer ha vivido situaciones desfavorables y desarrollar programas de sensibilización sobre las desigualdades de género. Por otro lado, puesto que partimos de la toma de conciencia de que las mujeres se encuentran en una situación de desigualdad, fomentar la creación de empleo para mujeres. Uno de los pasos podría referirse al hecho de «romper los muros de cristal» y fomentar la entrada de las mujeres en sectores con mejores condiciones de trabajo, al mismo tiempo que se trabaja para mejorar la situación de aquellos sectores en los que está actualmente. Por último, diseñar programas concretos para que los órganos de gobierno y los órganos ejecutivos sean ‘diversos’ desde el punto de vista de género y el poder se reparta, también, entre hombres y mujeres». No sin motivo, «las cooperativas son tanto una herencia del pasado como un compromiso del presente y un desafío del futuro»¹⁶⁷².

3.2. Elementos de transición hacia una economía cooperativa integral

En su libro *Más allá del capitalismo*, SCHWEICKART confronta el capitalismo con el socialismo, concretamente con una visión particular de este a la que denomina «Democracia Económica» o «Control Obrero», para concluir que la existencia del capitalismo no tiene una justificación válida para la humanidad, ni política, ni económica, ni ética y que, por tanto, precisa de una alternativa: la Democracia Económica¹⁶⁷³. Tras llegar a dicha conclusión,

¹⁶⁷¹ *Ibidem*, p. 69.

¹⁶⁷² GREENWOOD, Davydd; GONZÁLEZ, José Luis; CANTÓN, Julio; GALPARSORO, Ino; GOIRICELAYA, Alex; LEGARRETA, Isabel y SALABARRIA, Kepa. *Culturas de Fagor. op. cit.*, p. 153.

¹⁶⁷³ «Democracia Económica, tal como utilizo aquí la expresión (con mayúsculas para indicar el modelo concreto) significa algo más que el control general de una economía por los ciudadanos y conlleva ciertas diferencias respecto de ese rasgo común a los sistemas de Yugoslavia y de Mondragon, por el que los trabajadores de una determinada empresa controlan democráticamente la actividad de esta. Este último rasgo, que será uno de los elementos de la Democracia Económica, lo denomino «autogestión obrera». Así pues, la

esboza cómo llegar a la misma desde: un capitalismo avanzado, un socialismo de planificación centralizada o un país colonial o subdesarrollado de la periferia del núcleo capitalista avanzado.

SCHWEICKART¹⁶⁷⁴ comienza reconociendo que «la probabilidad de una brusca transición desde el capitalismo avanzado (...) es ciertamente remota». No obstante, procede a imaginar cómo sería¹⁶⁷⁵.

Mientras que para una transición gradual, en lo que a la «democracia en el trabajo» se refiere, considera necesario «crear cooperativas de producción, ya sea a partir de cero, ya sea comprando empresas ya existentes»,

Democracia Económica es una forma de socialismo que conlleva (entre otras cosas) la autogestión obrera. (...) La estructura económica del modelo que propongo presenta tres características fundamentales: 1. Cada empresa productiva está gestionada democráticamente por sus trabajadores [aunque gestionan el trabajo, no son propietarios de los medios de producción, que son propiedad colectiva de la sociedad]. 2. La economía cotidiana es una economía de mercado: las materias primas y los bienes de consumo se compran y se venden a los precios determinados por la ley de la oferta y la demanda [aunque en algunos casos pueda ser oportuno controlarlos o mantenerlos]. 3. Las nuevas inversiones son objeto de control social: el fondo de inversiones se genera por medio de impuestos [gravando los bienes de capital] y se distribuye de acuerdo con un plan democrático y conforme con el mercado. (...) La autogestión de los trabajadores pretende poner fin al carácter de mercancía de la fuerza de trabajo y a la alienación consiguiente. El mercado constituye un freno al exceso de centralización y de burocracia. El control social de la nueva inversión es un correctivo del mercado, pensado para mitigar la «anarquía» de la producción capitalista» (SCHWEICKART, David. *Más allá del capitalismo. op. cit.*, pp. 119-124).

¹⁶⁷⁴ *Ibidem*, p. 396.

¹⁶⁷⁵ «Supongamos que accede al poder un gobierno socialista con suficiente apoyo popular para aprobar e imponer todas las leyes que desee. Cuatro leyes podrían resolver el problema: 1. En adelante, todos los derechos a percibir ingresos basados en la propiedad quedan abolidos. Es decir, las empresas dejarán de pagar dividendos a sus accionistas; ni las empresas ni los individuos pagarán ya intereses por sus créditos; cesarán todos los pagos de rentas. 2. En adelante, todas las empresas privadas con más de x empleados (donde x es un número pequeño) serán gestionadas como crean oportuno por los trabajadores, todos los cuales tendrán derecho a voto. La única restricción es que el valor del capital social debe mantenerse intacto. 3. En adelante, todos los bancos pertenecerán a las comunidades en las que se encuentren ubicados, y todos los empleados de dichos bancos serán pagados con el dinero recaudado por los impuestos generales. 4. En adelante, todas las empresas deberán pagar un impuesto de uso sobre el valor de sus activos de capital. Por supuesto que las cosas no son tan sencillas, sino que deberían hacerse diversos ajustes secundarios: habría que tratar por separado las hipotecas de vivienda, las rentas de alquiler y los créditos al consumo; habría además que adoptar medidas para aquellos cuyas pensiones y planes de jubilación dependen de ingresos accionariales. Para evitar la enajenación de millones de pequeños accionistas y obligacionistas, podrían asignarse compensaciones para carteras de valores que no excedan de una suma determinada. Por otra parte, habría que reestructurar los bancos de forma que se reflejara su nuevo cometido en una economía no basada en el interés» (*Ibidem*, pp. 396 y 397).

«conseguir que las empresas capitalistas sean más participativas» y lograr «la revitalización del movimiento sindical»¹⁶⁷⁶. En este sentido, conviene señalar como, la acción sindical «comparte muchos de los valores y fundamentos de la economía social y cooperativa. De hecho, el poder sindical como herramienta democratizadora de una empresa o sector, es la antesala a modelos de economía social y democracia económica»¹⁶⁷⁷.

En el caso de que siguieran produciéndose avances significativos en «la lucha por la democratización del trabajo» («hasta el punto de que los trabajadores consigan una considerable seguridad en el empleo, así como el derecho a inspeccionar los libros de su empresa, a estar representados en el consejo de administración y a ser consultados en relación a las condiciones de trabajo, a las decisiones de inversión y a otras importantes cuestiones de política empresarial»), nuevas reformas «erosionarían más aún el control capitalista, desplazándolo hacia los trabajadores de la empresa, y recortarían además las rentas de los capitalistas», hasta «instituir la democracia en el trabajo»¹⁶⁷⁸.

Mientras que si partiéramos de una economía de planificación centralizada, indica SCHWEICKART¹⁶⁷⁹, «el primer paso consistiría, obviamente, en implementar la democracia en el trabajo. Dado que todas las empresas son propiedad del Estado (...), bastaría con un simple decreto legislativo. Pero la democracia en el trabajo por sí sola no es suficiente. La democracia en el trabajo pone en manos de los trabajadores el control de la empresa; pero, al menos que este control se complemente con unas estructuras que motiven a los trabajadores a ejercerlo responsablemente, la democracia en el trabajo no resolverá el problema económico; de hecho, puede exacerbarlo».

¹⁶⁷⁶ *Ibidem*, pp. 398-400.

¹⁶⁷⁷ MATA DIESTRO, Héctor. «Las secciones sindicales en la negociación colectiva: convenios colectivos *erga omnes* y control sindical». En *Lan Harremanak*, 2019, núm. 41, p. 167.

¹⁶⁷⁸ SCHWEICKART, David. *Más allá del capitalismo. op. cit.*, pp. 406-409.

¹⁶⁷⁹ *Ibidem*, p. 413.

Como indican KAPLAN DE DRIMER y DRIMER¹⁶⁸⁰, «respecto a aquellas empresas o sectores de la economía ya nacionalizados, el movimiento cooperativo debe tratar de estrechar su colaboración, con el objeto de conciliar la orientación general centralizada con la ejecución descentralizada e influir en el sentido de una mayor democratización en su funcionamiento. Concordes con esta opinión, diversos autores afirman que la gestión de los sectores nacionalizados debe estar a cargo de cooperativas propiamente dichas, mientras que otros aconsejan la difusión de fórmulas especiales o de entidades “*sui-generis*” que apliquen algunas normas cooperativas. En el primer caso, se refieren a entidades encuadradas dentro de las normas cooperativas comunes, que se harían cargo de determinadas funciones en relación a los sectores nacionalizados (...). En el segundo caso, se procura democratizar la administración de las empresas nacionalizadas mediante la adopción de diversas fórmulas tripartitas o cuatripartitas (con representación de los consumidores agrupados en cooperativas, los asalariados, el Estado o Municipio, etc.); o bien se aconseja la organización de “*régies coopératives*”, es decir, de entidades públicas o semi-públicas que (...) revisten algunos rasgos cooperativos».

En este sentido, apunta PIÑEIRO HARNECKER¹⁶⁸¹, «deben diseñarse e implementarse políticas públicas que, por un lado, aumenten el número de cooperativas genuinas y promuevan que las empresas estatales y privadas democratizen su gestión, y por otro lado, faciliten que todas las empresas “internalicen” intereses sociales mediante mecanismos de regulación —sobre todo indirecta— acompañados de espacios de coordinación o planificación democrática».

Las personas trabajadoras, concluye SCHWEICKART¹⁶⁸², «son ahora libres para organizar su centro de trabajo, para solicitar fondos de inversión, etc. (...)

¹⁶⁸⁰ KAPLAN DE DRIMER, Alicia y DRIMER, Bernardo. *Las cooperativas. op. cit.*, p. 501.

¹⁶⁸¹ PIÑEIRO HARNECKER, Camila. *Repensando el socialismo cubano. op. cit.*, p. 171.

¹⁶⁸² SCHWEICKART, David. *Más allá del capitalismo. op. cit.*, p. 416.

En adelante, ellos son los responsables de su propio destino económico». De este modo, la transición estructural quedaría completada¹⁶⁸³.

Mientras que, en el caso de un país colonial o económicamente subdesarrollado, SCHWEICKART¹⁶⁸⁴ se limita a decir que «una revolución del tipo chino o cubano eliminaría uno de los principales problemas. Apenas puede dudarse de que la clase capitalista-terrateniente constituye uno de los mayores obstáculos a la reforma social en casi todo el Tercer Mundo. Se trata de una clase que rara vez duda en llamar en su ayuda a los elementos más violentos y antidemocráticos de las fuerzas locales de «seguridad», o en aliarse con ellos, siempre que ven su propiedad amenazada. Pero también hay que decir que tal revolución probablemente implicaría un éxodo de personas cuyos conocimientos son necesarios y daría lugar a un intento concertado por los Estados Unidos (o tal vez por algún otro país capitalista avanzado) para hundir la economía de la sociedad post-revolucionaria».

Por contra, ROEMER¹⁶⁸⁵ presenta «una defensa del modelo de socialismo de mercado con empresas gestionadas por ejecutivos frente a quienes argumentan que la gestión de los trabajadores debe ser un rasgo de la etapa siguiente». Una postura que, sin embargo, matiza respecto a si se parte de una economía con empresas de estructura jerárquica o participativa¹⁶⁸⁶.

¹⁶⁸³ «La transición estructural a la Democracia Económica ya ha quedado completada. Los centros de trabajo han pasado a manos de los trabajadores, que deben pagar un impuesto sobre los activos para utilizarlos. Lo recaudado mediante este impuesto constituye el fondo de inversión, que se distribuye entre toda la red de bancos comunitarios, los cuales pueden ahora conceder subvenciones a las empresas que las soliciten, en función de su rentabilidad, su capacidad de creación de empleo y otros criterios determinados democráticamente. Las empresas, aunque no sean libres todavía para fijar los precios, sí lo son, en cambio, para comprar, producir y vender como crean conveniente y para solicitar subvenciones a la inversión. A ellas les corresponde ahora arrostrar las consecuencias de tales decisiones» (*Ibidem*, pp. 419 y 420).

¹⁶⁸⁴ *Ibidem*, p. 438.

¹⁶⁸⁵ ROEMER, John E. *Un futuro para el socialismo*. Barcelona: Crítica Grijalbo Mondadori, 1994, p. 165.

¹⁶⁸⁶ «Evidentemente, doy por supuesto que partimos de una economía cuyas empresas tienen una estructura jerárquica de gestión. Si partiéramos de una economía en la que los trabajadores dispusieran de un poder de gestión considerable, entonces, preferiría retener esa estructura en el primer paso. Tal podría ser, por ejemplo, el caso de muchas empresas en la antigua Unión Soviética. No hay que inferir de ello que soy inequívocamente partidario de introducir la gestión de los trabajadores como segundo paso después de que la

Por su parte, CAMPBELL¹⁶⁸⁷ opina que «para propiciar un desarrollo humano más pleno hay que dejar atrás los mercados y moverse en dirección a una economía planificada democrática», o «socialismo democrático planificado»; donde «el término “democrático” es una forma abreviada de “Democrático y Participativo”, y “planificado” es una forma abreviada de “Conscientemente Coordinado, Controlado y Planificado”». Algo en lo que coinciden DORADO ZAMORANO¹⁶⁸⁸ y DE PABLO¹⁶⁸⁹. También hay quien prefiere distinguir conceptualmente la «planificación» de la «coordinación económica»¹⁶⁹⁰.

reestructuración financiera haya sido completada con éxito, pues la gestión de los trabajadores podría hacer que las empresas se comportaran con una exagerada aversión al riesgo (...). [Por tanto,] parece que la organización óptima sería una economía que, además de las empresas gestionadas por trabajadores, tuviera un número suficientemente grande de empresas gestionadas por ejecutivos y capaces de estimular las innovaciones a una tasa deseable». (*Ibidem*, pp. 166 y 167).

¹⁶⁸⁷ CAMPBELL, Al. «Socialismo planificado y democracia: Procedimientos económicos viables». En VV.AA. *Derecho a decidir. Propuestas para el socialismo del siglo XXI*. (ARRIOLA, Joaquín, Edición). España: El Viejo Topo, 2006, pp. 111 y 210.

¹⁶⁸⁸ «El único mecanismo capaz de evitar, o al menos paliar, en gran medida que la autogestión se convierta en una especie de socialismo de unidades competitivas y autónomas —tan cruel como el capitalista—, es la planificación democrática» (DORADO ZAMORANO, Roberto. «La autogestión: principios, experiencias y perspectivas». *op. cit.*, p. 50).

¹⁶⁸⁹ «Sólo si el plan parte de una decisión política, obtenida de manera democrática, pero como decisión de conjunto, se puede esperar doblegar el movimiento que las leyes del mercado han impuesto a nuestras sociedades. Ahora bien, para que el plan sea al mismo tiempo el resultado de una opción política de conjunto y que su elaboración y puesta en aplicación se hagan de manera democrática, no hay otra solución que cambiar a «imperatividad» y «flexibilidad». El plan ha de ser imperativo en sus grandes orientaciones y flexible en su aplicación. Una vez elaborado a través de un proceso democrático de confrontación entre las instancias y colectividades interesadas, el plan ha de ser imperativo para todos en lo que a sus opiniones fundamentales se refiere: distribución de los recursos entre inversión productiva, equipamientos colectivos y consumo privado, prioridades de desarrollo entre distintos sectores de la producción y diferentes regiones del país, etc. Pues sólo dentro de estas opciones fundamentales puede después ser posible una puesta en aplicación flexible, que permita la libre iniciativa de las empresas, las instituciones sociales y las colectividades locales y regionales, sin que ello suponga una pura sumisión a las leyes del mercado y, en definitiva, a los egoísmos particularistas de los grupos de poder» (DE PABLO, Antonio. «La autogestión en Yugoslavia: análisis crítico de una experiencia». En *Documentación Social*, 1976, núm. 21, pp. 116 y 117).

¹⁶⁹⁰ «Empleamos el término “planificación” cuando nos referimos en realidad a “coordinación económica”, esto es, a idear y, a continuación, llevar a la práctica un patrón coherente de producción, intercambio y distribución de bienes entre instituciones e individuos. Creo que la palabra “planificación” debería reservarse para lo que es realmente: la elaboración de trayectorias de desarrollo para el futuro, sobre el medio ambiente generado, el uso de recursos, la relación entre espacios residenciales y productivos, el equilibrio ecológico. De hecho, la planificación es el verdadero asunto: cuando es democrática, significa que el pueblo finalmente

En cuanto al proceso real de tránsito de una economía capitalista a otra socialista regulada in-natura por el plan, COTTRELL y COCKSHOTT¹⁶⁹¹ opinan, «que esto debe ocurrir a través de las formas intermedias de cooperativas y empresas capitalistas propiedad del Estado en un proceso de tres etapas. Una primera etapa tiene que ver con la mudanza de un sistema de capitalismo de accionistas hacia una combinación de capitalismo de Estado y de empresas propiedad de los trabajadores. Una segunda fase tiene que ver con el tránsito a una economía plenamente planificada».

Pero como indica BONNER¹⁶⁹², «ningún organismo ajeno al Movimiento [cooperativo], ni el Estado por ejemplo, podría planificarlo sin hacerle perder sus rasgos esenciales, dejar de ser verdaderamente cooperativo y constituir un movimiento. Una economía [así] planificada sería la tumba de los movimientos voluntarios con objetivos económicos, el movimiento cooperativo inclusive». Sin embargo, añade, «es necesaria e inevitable alguna planificación para superar los defectos del capitalismo. Pero la planificación económica no es forzosamente socialismo, ni ella sola alcanzará los ideales socialistas. El camino hacia ellos, y más allá aún, es el camino cooperativo. Tal es la razón porque los socialistas, no menos que los cooperativistas, deben resistirse a toda planificación que obstaculice el crecimiento y el desarrollo del movimiento cooperativo»¹⁶⁹³.

En este sentido, y con miras a llegar a una economía cooperativa superior, o «República Cooperativa»¹⁶⁹⁴, sostiene LASSERRE¹⁶⁹⁵ que «esta

asume el control de su destino y da forma al curso del desarrollo humano» [LAIBMAN, David. «Siete tesis para un socialismo pujante en el siglo XXI». En VV.AA. *Derecho a decidir. Propuestas para el socialismo del siglo XXI*. (ARRIOLA, Joaquín, Edición). España: El Viejo Topo, 2006, p. 24].

¹⁶⁹¹ COTTRELL, Allin y COCKSHOTT, Paul. «El valor y los modelos económicos socialistas». *op. cit.*, p. 170.

¹⁶⁹² BONNER, Arnold. *La planificación económica y el movimiento cooperativo*. Buenos Aires: Intercoop Editora Cooperativa Limitada, 1973, p. 71

¹⁶⁹³ *Ibidem*, p. 78.

¹⁶⁹⁴ «[Charles] Gide formula un programa de acción que tiende precisamente a la creación (...) de un nuevo sistema económico-social o "República cooperativa". En ella los consumidores, asociados a cooperativas, organizarían la producción y las demás actividades económicas con el objeto de satisfacer sus propias necesidades de consumo. (...) Este programa, expuesto por primera vez en 1889 en una conferencia que tituló "La Escuela Nueva", (...) fue luego adoptado por la Escuela de Nîmes y por otras escuelas que sostienen concepciones integrales acerca

autoplanificación del sector cooperativo es mucho más adaptable, menos autoritaria, menos sujeta al error que una planificación estática, y hace de él un elemento de orden y de estabilidad que puede facilitar la tarea del Estado dirigista o planificador». «El sector cooperativo tiene, pues, para el mundo de mañana, valor de prototipo experimental. Y también valor de instrumento de edificación»¹⁶⁹⁶.

De este modo, apunta LAMBERT¹⁶⁹⁷, «el federalismo cooperativo debe considerarse desde dos puntos de vista: como concentración que reemplaza a la competencia y como método que permite conciliar las iniciativas locales y la planificación central. El federalismo es una concentración. Si las sociedades cooperativas hubieran seguido siendo independientes, no habrían sustituido al capitalismo por otro medio de organización: seguiría siendo la competencia, más o menos imperfecta, el principio de organización de la economía; fijando los precios y los márgenes de beneficio y orientando la producción de las empresas. De haber sido así, las cooperativas hubieran tenido un solo resultado económico: mejorar el reparto a favor de sus miembros. Por el contrario, la federación crea un vasto complejo coordinado, no competitivo (...) cuya planificación está sometida al control democrático», lo que el propio autor conecta con el pensamiento de GIDE¹⁶⁹⁸.

Pero, como aclara LAMBERT¹⁶⁹⁹, «la concentración cooperativa, en este nivel, no es un monolito: es una federación. Las cooperativas locales o regionales siguen siendo autónomas; se asocian para dirigir juntas (...) las distintas actividades (...). Conservan íntegra su facultad de iniciativa, en contacto vivificante con sus miembros y en contacto con la democracia directa.

del desenvolvimiento cooperativo» (KAPLAN DE DRIMER, Alicia y DRIMER, Bernardo. *Las cooperativas. op. cit.*, p. 272). «Esta afamada escuela económica, asociacionista y cooperativista, fue fundada por Boyve y Fabre, participando en ella autores de gran prestigio como Lavergne, Poisson, Lasserre y el citado Gide (desde 1985), entre otros» (DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, Javier. *Economía y Democracia. op. cit.*, p. 85).

¹⁶⁹⁵ LASSERRE, George. *El cooperativismo. op. cit.*, pp. 105, 112 y 113.

¹⁶⁹⁶ *Ibidem*, p. 123.

¹⁶⁹⁷ LAMBERT, Paul. *La doctrina cooperativa. op. cit.*, pp. 94 y 95.

¹⁶⁹⁸ «Según la tesis de Gide, las cooperativas de consumo “podrán regular la producción, evitando la superproducción, que es la causa de las crisis económicas, superproducción, que a su vez tiene por causa la prosecución del lucro”. (No debemos dejar de hacer notar que Gide, por esta frase, es el padre de la planificación cooperativa.)» (*Ibidem*, pp. 157 y 158).

¹⁶⁹⁹ *Ibidem*, p. 95.

La federación cooperativa escapa, así, del peligro de la “burocracia omnipotente”. Realiza la síntesis tan buscada entre la coordinación y la autonomía, entre la unidad y la diversidad, entre la autoridad y la libertad».

Respecto a la planificación, la cooperación tendrá un papel de extrema importancia en dos momentos distintos de la misma: en la fase de establecimiento del plan y en la base de la ejecución del plan¹⁷⁰⁰.

En cuanto a la formula «cooperativizar el Estado», aclara LAMBERT¹⁷⁰¹, «no entiendo que se trate de privar al Estado de sus funciones propias, que deben seguir siendo suyas cualquiera que sea la evolución económica y social del futuro. Creo que consiste en descargar al Estado de todas las tareas de gestión de empresas, que deben ser confiadas, bien a la cooperación voluntaria pura o bien a empresas públicas que apliquen también lo esencial de los principios cooperativos».

De este modo, advierten KAPLAN DE DRIMER y DRIMER¹⁷⁰² que «la planificación cooperativa de la economía difícilmente podría prescindir de la participación del Estado. (...) Aún dentro de una planificación cooperativa de la economía, el Estado debería actuar con carácter de árbitro en los posibles conflictos de intereses; y estos podrían suscitarse, por una parte, entre las

¹⁷⁰⁰ «En la fase de establecimiento del plan. La presencia de los cooperadores dentro de los órganos de planificación es aún más necesaria que su presencia en los consejos de las empresas nacionalizadas. En efecto, pueden aportar allí su contacto directo con los consumidores, su conocimiento de los deseos, de las aspiraciones y también de sus posibilidades. Por ejemplo, si se trata de crear una nueva empresa, con la ayuda del subsidio del Estado para la fabricación de un nuevo producto de consumo, ¿quién mejor que los cooperadores podría estimar las posibilidades de salida de dicho producto? Además, los cooperadores aportan su experiencia en la gestión de empresas complejas, que abarcan a veces grandes redes de distribución y muchas empresas de producción. Puede decirse que planifican por su cuenta. Se contaran entre los principales inspiradores de la planificación nacional. En la base de la ejecución del plan. La ejecución del plan será tanto más cómoda cuanto el Estado sea ayudado en mayor proporción por las empresas públicas y cooperativas. Trabajando sin preocupaciones capitalistas, pensando siempre en el bienestar de amplios núcleos de ciudadanos, las cooperativas estarán dispuestas a secundar con sus propias decisiones una política general que han contribuido a formar. En este sentido, estoy perfectamente de acuerdo con Laserre: la extensión de las cooperativas permitiría evitar numerosas intervenciones directas del Estado en forma reglamentaria» (*Ibidem*, pp. 258 y 259).

¹⁷⁰¹ *Ibidem*, p. 258.

¹⁷⁰² KAPLAN DE DRIMER, Alicia y DRIMER, Bernardo. *Las cooperativas. op. cit.*, p. 509.

cooperativas de distribución y las cooperativas de colocación de la producción o de trabajo en cuanto se refiere al nivel de precios y, por otra, entre diversos tipos de cooperativas y los sindicatos».

Por su parte, POISSON¹⁷⁰³ recuerda que, «abstracción hecha de los medios, tanto la República cooperativa integral, como la República social[ista], tienen como propósito final crear la propiedad colectiva de los medios de producción y de cambio. Es por ello, que Socialización y Cooperación, son dos términos muy cercanos, si no idénticos».

Lo anterior lleva a POISSON¹⁷⁰⁴ a plantear como, «en espera de una completa República cooperativa, una introducción de las fuerzas económicas en el mecanismo del Estado, un Parlamento o una Cámara económica, por ejemplo, facilitaría muchísimo la evolución inevitable que debe realizarse del Estado de clase a la República económica, del gobierno de los hombres a la administración de las cosas».

En este sentido, de la experiencia yugoslava podría extraerse el modelo de los cuerpos representativos económicos para la inclusión de las fuerzas socioeconómicas en la estructura del poder político. Para ello, debieran constituirse cuerpos representativos políticos sobre una base social y económica (un parlamento o cámara económica). De este modo, la economía cooperativa, concentrada en las empresas cooperativas, se fusionaría en el plano institucional con los cuerpos representativos que, puramente políticos en su origen, se convertirían en instituciones de la democracia económica, ligando así la soberanía económica a la soberanía política. Ello permitiría articular los derechos de gestión en la empresa y la economía en su conjunto, mediante su intervención en todas aquellas cuestiones relacionadas con la economía y la política social, especialmente en materia de planificación, de distribución del ingreso y de las inversiones. Gracias a lo cual, las cooperativas tendrían la posibilidad real de influir en la orientación general de la economía, democratizando el procedimiento de planificación, el cual, para las cooperativas, partiría de la propia autoplanificación del sector cooperativo.

¹⁷⁰³ POISSON, Ernesto. *La República Cooperativa. op. cit.*, p. 125.

¹⁷⁰⁴ *Ibidem*, pp. 171 y 172.

Las cooperativas podrían ser también la expresión y el instrumento del derecho a administrar los medios de producción que son propiedad colectiva de la sociedad. Pudiendo acudir, a este respecto, al concepto de «propiedad social» que caracterizó al modelo de participación yugoslavo, como resultado de la aplicación de la teoría que separa la propiedad legal de los medios de producción de su gestión. En cual, no menoscaba el principio de la propiedad pública de los medios de producción, sino que provoca una disociación entre esa propiedad, que seguiría siendo pública, y su gestión, que sería autónoma (debiendo ser también democrática).

Por otro lado, de la Experiencia Cooperativa de Mondragon podría extraerse el modelo para la construcción de un complejo cooperativo coordinado. Algo que podría partir de las propias cooperativas, en base a un crecimiento coordinado en torno a una cooperativa de segundo grado (un banco cooperativo, por ejemplo), cuya principal función fuera financiar la creación y expansión de nuevas cooperativas.

Una vez creada la base estructural para ello, podría generarse también el tercer nivel recursivo de la experiencia: una organización de tipo federativo y sus correspondientes órganos de supraestructura, como resultado de un proceso de integración en el que las cooperativas acordaran delegar parte de su soberanía a la corporación cooperativa, que vendría a cumplir una función de dirección, representación y gestión unificada, en base a planes previamente aprobados en los distintos órganos cooperativos y niveles de articulación empresarial. En todo caso, la fuente de la soberanía debería seguir emanando de las propias cooperativas y del órgano de máxima representación de las personas asociadas, que es la Asamblea General.

Al objeto de evitar la desintegración de los ideales cooperativos, un fenómeno que suele ir ligado a la complejidad de las dinámicas productivas y al correspondiente proceso de jerarquización que concentra el poder en los organismos centrales (limitando el poder de las cooperativas de base, que pierden autonomía), resultará imprescindible el ejercicio responsable de los derechos de cada persona asociada y el funcionamiento eficaz de los mecanismos de participación, representación y control, que son la base

fundamental para garantizar una práctica empresarial regida por principios democráticos.

Con el propósito de evitar la desintegración de los ideales cooperativos en la complejidad de las dinámicas organizacionales, sería también aconsejable recurrir a un ingrediente básico de la democracia cooperativa: un Consejo Social que represente al conjunto de cooperativistas ante los grandes órganos corporativos. Asimismo, es recomendable que los sindicatos estén incluidos en el proceso, al objeto de fortalecer la socioestructura frente a los grandes centros de decisión.

CONCLUSIONES

Primera

El cooperativismo moderno nació en el mismo medio social en el que también se concretaron el sindicalismo y el socialismo, impulsado por la misma concepción de vida y las mismas aspiraciones emancipatorias, en la búsqueda siempre de soluciones superadoras de la situación existente para la clase trabajadora, compartiendo, desde su origen, una misma identidad. Así, la cooperación fue concebida inicialmente como un sinónimo del socialismo. Y quienes iniciaron las ideas socialistas, contribuyeron igualmente al desarrollo del cooperativismo con su pensamiento. En esta misma línea, es posible observar una clara conexión entre la identidad cooperativa y varios de los principios de la DSI, que surgió precisamente buscando atraer al movimiento obrero y, a la vez, alejarlo del socialismo; condenando al mismo tiempo los excesos del capitalismo imperante.

A su vez, debe decirse que la cooperación es socialista por naturaleza, por cuanto las reglas estatutarias y el funcionamiento de una verdadera cooperativa son conformes a los principios del socialismo, constituyendo, al mismo tiempo, un embrión de la sociedad futura en construcción. Así, entre cooperativismo y socialismo, puede haber diferencia de métodos (en cuanto a la necesidad o no de conquistar el poder político por parte de la clase obrera), pero el fin y el ideal son los mismos.

Los propios fundadores del socialismo científico reconocieron que, una vez conquistado el poder político por los sectores populares, el rol de las cooperativas resultaría consustancial a la propia construcción del socialismo, constituyendo una forma válida de transición entre el modo de producción capitalista y el de producción asociada. Ello fue descrito como un sistema armónico y vasto de producción cooperativa en el que las cooperativas regularían la producción nacional con arreglo a un plan común.

De este modo, la centralización de los medios de producción fue concebida como base de una sociedad compuesta de la «unión de productores libres e iguales», dedicados al trabajo con arreglo a un plan general y racional, en el que se organizarían gradualmente todas las ramas de la producción.

Posteriormente, cuando el poder del Estado se encontró en manos de la clase obrera y a este poder estatal pertenecieron todos los medios de producción, el simple desarrollo cooperativo fue visto como algo idéntico a la construcción del socialismo, motivo por el cual se consideró que, una vez conquistado el poder político, el centro de gravedad debía ser desplazado hacia la labor de organización cultural.

La relación dialéctica existente entre la propuesta cooperativa y la socialista, la cual se vio favorecida en origen, explica la influencia de las ideas socialistas en la fijación de los denominados «Principios de Rochdale». Relación que, si bien puede haberse visto desfavorecida, cuando, en apariencia, ambas discurrían por caminos diferentes, aparece nuevamente en la revisión y reformulación de estos principios por parte de la ACI. Una relación que se ve favorecida cuando los principios organizativos del cooperativismo conectan con su máxima y más vieja aspiración, aquella de cooperativizar la organización económica y social.

A este respecto, debe tenerse también presente que, como vienen repitiendo las mujeres cooperativistas desde los inicios de la cooperación organizada, sin ellas, el cooperativismo no puede en ningún caso llegar a completar sus fines de forma válida. En este sentido, su emancipación no será posible si ellas mismas no participan, a todos los niveles, en la organización de las fuerzas de la producción, de la distribución, de la educación y de su propio gobierno.

Por tanto, no existe incompatibilidad entre la doctrina cooperativa y la marxista, por cuanto el cooperativismo se presenta como un complemento del marxismo, exponiendo, no sólo la necesidad de la desaparición del régimen capitalista, sino las condiciones de existencia y de desarrollo de la nueva Sociedad.

Segunda

En Cuba se ha relegado al olvido la importancia excepcional que las cooperativas adquieren debido a las peculiaridades de su régimen político. A pesar de ello, existe base constitucional para un desarrollo integral del fenómeno cooperativo, con fundamento en los valores y principios promovidos por la Constitución cubana y el propio movimiento cooperativo. Así, en la nueva Constitución de la República de Cuba, las cooperativas se encuentran constitucionalmente protegidas, sin importar el sector de la economía donde se desarrollen, a la vez que se reconoce la pertinencia de los principios del cooperativismo. Por otro lado, los principios contenidos en la legislación ordinaria, tanto agropecuaria como no agropecuaria, se corresponden en gran medida con los postulados por la propia ACI.

Ello permitirá al fenómeno cooperativo, aún más en las condiciones de Cuba, materializar los valores que lo caracterizan, así como preservar los principios y valores del socialismo y la Revolución Cubana, al tiempo que se preservan sus conquistas sociales. Así, el desarrollo del cooperativismo permitirá revertir el actual desbalance respecto a las actividades que se desarrollan por cuenta propia, así como evitar la expansión de las relaciones de trabajo asalariado, impidiendo, al mismo tiempo, la concentración y centralización de la propiedad privada. Las cooperativas también pueden relevar al Estado en la administración de aquellas actividades económicas, productivas o de servicios que no se consideren principales, y también en aquellas que el Estado no pueda cubrir. Por último, el cooperativismo permitirá el perfeccionamiento y consolidación del sistema vigente, dada la coincidencia de principios entre éste y el movimiento cooperativo, con una más amplia, activa y consciente participación de las personas trabajadoras en la elaboración, seguimiento y control de los planes económicos.

Tercera

Para un desarrollo integral del cooperativismo que parta de la constitucionalización de la institución cooperativa, es necesaria una ley general que unifique el sector conforme a su identidad, al objeto de crear un ambiente

institucional que permita articular el ejercicio de su autonomía, con el cumplimiento de su responsabilidad social directa, en atención tanto a las prioridades nacionales como a las de la colectividad, de manera que no se desvirtúe la esencia del fenómeno socioeconómico cooperativo.

A su vez, una adecuada regulación legal de la cooperativa debe propiciar un tratamiento integral desde la perspectiva de género. En este sentido, los Estatutos y normas internas de la cooperativa deben reflejar una perspectiva de género consolidada, integrándola en sus planes y estrategias (consultando e implicando a las mujeres en las tomas de decisiones, creando programas específicos, revisando sus planes periódicamente para asegurar que se adaptan a las necesidades de las mujeres, etc.). Asimismo, se deben establecer dentro de las cooperativas comités o grupos dedicados a la plena integración de la mujer, para asegurar una planificación responsable de acuerdo a esta cuestión, los cuales tienen que formar parte de la actividad principal de la empresa y tener acceso a todos los niveles de toma de decisión y gestión.

También se debe fomentar una educación cooperativa que, en forma de proceso permanente, abarque al conjunto de la sociedad, comprendiendo tanto las vías formales como las no formales, para una formación integral, esto es: doctrinal (con especial atención a los valores y principios cooperativos); técnico-especializada; y científica. No debe olvidarse que la educación es el principio que hace posible la observancia y la aplicación efectiva del resto de principios cooperativos, educación que a su vez debe promover el sentido de pertenencia, permitiendo un salto cualitativo de «vivir de la cooperativa» a «vivir la cooperativa».

Los efectos aún latentes del estreñimiento de la cooperativa a la esfera agropecuaria de la economía, hacen necesaria la diversificación y extensión del cooperativismo a todos los sectores de la economía nacional cubana, bajo distintas modalidades organizacionales y formas de gestión. A su vez, debe recurrirse a niveles superiores de organización socioeconómica, al objeto de coordinar y planificar las diferentes actividades productivas y así garantizar que se satisfagan las necesidades y aspiraciones sociales; así como

garantizar la existencia y el funcionamiento de las organizaciones representativas que le son propias, con miras a constituir una unidad socio-política guiada por el propósito de defender, ayudar, promover y representar a las cooperativas; garantizando, al mismo tiempo, mediante la auto-regulación y el auto-control, la responsabilidad social que les corresponde. Para ello, es imprescindible aprobar el marco normativo correspondiente que legitime el funcionamiento de estas entidades y cooperativas de grado superior.

Es también necesario recurrir a la transmisión total o parcial de bienes de propiedad estatal a las cooperativas, siempre que sean destinados a fines de desarrollo económico y social. En atención a los cuales, podrá recurrirse a la transmisión de la propiedad o bien a fórmulas legales como el arrendamiento, el usufructo o cualquier otra que no implique su transmisión total. En este sentido, el tercer principio cooperativo lo que indica, en relación al capital social, es que «por lo menos parte de ese capital es normalmente propiedad común de la cooperativa». Por ello, que la propiedad de los medios fundamentales de producción de la cooperativa sea estatal, no implica una desviación del principio cooperativo. En cualquier caso, no podrá faltar en el proceso la iniciativa y participación de quienes aportarán su trabajo y gestionarán de manera colectiva tales bienes, ya que, sin voluntariedad, autonomía e independencia, la figura cooperativa carecerá de sentido.

Por último, es necesaria la participación cooperativista en los procesos de planificación, regulación, gestión y control de la economía. Ello debe incluir tanto la elaboración, como la aprobación y control del plan. En este sentido, el principio de autonomía e independencia no significa que las cooperativas actúen de espaldas o en contra de los planes nacionales, contentivos de las necesidades socioeconómicas del espacio en que se desenvuelven, sino que deben participar en su preparación y ejecución, así como en la evaluación de sus resultados. A este respecto, debe recordarse siempre que cada cooperativa forma parte de un proyecto global, en el que cada célula tiene su lugar propio y su particular misión, cediendo voluntariamente una parte de su autonomía en beneficio de la obra común de construcción de la nueva sociedad.

Cuarta

Al objeto de identificar los gérmenes del futuro ubicados en las bases del presente, tomando la experiencia real a la hora de sacar de ella enseñanzas prácticas, y concretamente respecto a los sistemas de la antigua Yugoslavia y Mondragon, debe trasladarse, en primer lugar, la gestión democrática de la empresa (derecho de autogobierno), concebida como una colectividad de trabajo autónoma. En todo caso, el carácter democrático de la empresa no debe limitarse a la vertiente societaria, sino que implica un desarrollo progresivo de la autogestión y consecuentemente de la participación de las personas asociadas en el ámbito de la gestión empresarial.

El primer paso debe consistir, por tanto, en implementar la democracia en el trabajo. La cooperativa constituirá a estos efectos la célula base de toda la economía. A pesar de lo cual, su autonomía no será ilimitada, en tanto en cuanto constituye uno de los engranajes de la nueva sociedad en construcción.

En cumplimiento también del principio de gestión democrática, deberá respetarse la igualdad de género, debiendo haber igual representación de hombres y mujeres, garantizándose el acceso de estas últimas a los puestos de dirección y gestión en pie de igualdad.

Las cooperativas deben ser también la expresión y el instrumento del derecho a administrar los medios de producción que son propiedad colectiva de la sociedad. Para ello cabe acudir al concepto de «propiedad social» que caracterizó al modelo de participación yugoslavo, como resultado de la aplicación de la teoría que separa la propiedad legal de los medios de producción de su gestión. Ciertamente, el mismo no menoscaba el principio de la propiedad pública de los medios de producción, sino que provoca una disociación entre esa propiedad, que seguirá siendo pública, y su gestión, que será autónoma (debiendo ser también democrática).

De la experiencia yugoslava debe trasladarse también el modelo de los cuerpos representativos económicos, para la inclusión de las fuerzas socio-económicas en la estructura del poder político. Esto es, deben constituirse cuerpos representativos políticos sobre una base social y económica (un

parlamento o cámara económica). De este modo, la economía cooperativa, concentrada en las empresas cooperativas, se fusiona en el plano institucional con los cuerpos representativos que, puramente políticos en su origen, se convierten en instituciones de la democracia económica. Esto permitirá articular los derechos de gestión en la empresa y la economía en su conjunto, mediante su intervención en todas aquellas cuestiones relacionadas con la economía y la política social, especialmente en materia de planificación, de distribución del ingreso y de las inversiones. Gracias a ello, las cooperativas tendrán la posibilidad real de influir en la orientación general de la economía, democratizando el proceso de planificación, el cual, en el caso de las cooperativas, partirá de la propia autoplanificación del sector cooperativo.

Esta institución es una consecuencia lógica y necesaria de la democratización de la gestión económica y de los cambios en las relaciones de propiedad a las que anteriormente se ha hecho referencia, por lo que constituye uno de los cimientos esenciales de la nueva superestructura política.

Quinta

De la Experiencia Cooperativa de Mondragon debe extraerse el modelo para la construcción de un complejo cooperativo coordinado. Una minieconomía integrada, cimentada en sólidas organizaciones de base y sólidas organizaciones de cobertura que unan entre sí a todas sus unidades de tal modo que cada una de ellas dependa de alguna de las restantes y cada una contribuye a la totalidad del complejo. Algo que puede partir de las propias cooperativas, en base a un crecimiento coordinado en torno a una cooperativa de segundo grado (un banco cooperativo, por ejemplo), cuya principal función sea financiar la creación y expansión de nuevas cooperativas. Se trata de que las cooperativas existentes, puedan intercooperar entre ellas, formando grupos, que posibiliten las sinergias organizacionales y su autoplanificación.

El objetivo es crear estructuras comunes y fortalecer una solidaridad intercooperativa que propicie el desarrollo armónico de aquellas cooperativas que conformen el grupo. Ello les permitirá recurrir a mecanismos de intercooperación como la planificación conjunta (combinando autonomía

empresarial y planificación); el trasvase de saberes, recursos y personas de unas cooperativas a otras; la unificación de servicios comunes; la creación de fondos comunes, así como nuevos proyectos cooperativos y servicios de cobertura. De este modo, el federalismo cooperativo es el mecanismo que permite conciliar la iniciativa y la autonomía en la base con una planificación central, mediante una redistribución de competencias propias y originarias de las cooperativas de primer grado que éstas ceden a entidades y órganos superiores en un proceso rigurosamente voluntario y fruto de un proceso federativo «de abajo arriba».

En todo caso, los organismos cooperativos por encima del primer grado deberán asegurar la observancia de los principios y la conservación de los valores del cooperativismo. Así, el perfeccionamiento de las formas y de las estructuras administrativas de las cooperativas debe permanecer fiel al espíritu y las reglas fundamentales que el movimiento cooperativo adoptó desde su iniciación (asegurando en la base y su segundo grado el principio «una persona, un voto»).

Una vez se haya creado la base estructural para ello, deberá generarse también el tercer nivel recursivo de la experiencia: una organización de tipo federativo y sus correspondientes órganos de supraestructura, como resultado de un proceso de integración en el que las cooperativas acuerden delegar parte de su soberanía a la corporación cooperativa, que vendrá a cumplir una función de dirección, representación y gestión unificada, en base a planes previamente aprobados en los distintos órganos cooperativos y niveles de articulación empresarial. En todo caso, la fuente de la soberanía seguirá emanando de las propias cooperativas y del órgano de máxima representación de las personas asociadas, que es la Asamblea General. En este sentido, la federación deberá concebirse como una organización cuya estructura se asemeje a una pirámide invertida. En la cúspide estarán las cooperativas, en las que residirá la soberanía, en una posición intermedia, las divisiones organizacionales que se consideren oportunas, y en el vértice, el centro corporativo.

Al objeto de evitar la desintegración de los ideales cooperativos, comúnmente asociada a la complejidad de las dinámicas productivas y al

correspondiente proceso de jerarquización que concentra el poder en los organismos centrales (limitando el poder de las cooperativas de base, que pierden autonomía), resulta imprescindible el ejercicio responsable de los derechos de cada persona asociada y el funcionamiento eficaz de los mecanismos de participación, representación y control, que son la base fundamental para garantizar una práctica empresarial regida por principios democráticos. Con este propósito, es esencial recurrir a un ingrediente básico de la democracia cooperativa: un Consejo Social que represente al conjunto de cooperativistas ante los grandes órganos corporativos. Asimismo, es recomendable que los sindicatos estén incluidos en el proceso, al objeto de fortalecer la socioestructura frente a los grandes centros de decisión, habitualmente representados por la tecnoestructura, a la que deberá trasladarse también la identidad cooperativa.

En todo caso, la administración de las cooperativas no primarias debe conducirse siempre sobre bases democráticas, según un modelo adecuado al desarrollo de sus organismos democráticos y al equilibrio entre centralización y descentralización. En este sentido, es necesario un modelo organizacional que respete los valores y principios cooperativos como su principio rector. Su objetivo debe ser hacer del modelo de gestión cooperativa un signo de identidad que genere un sentimiento colectivo de pertenencia y facilite la intercooperación, propiciando el desarrollo de dinámicas de gestión empresarial coherentes con los principios cooperativos. Por ello, como objetivo número uno, debe impulsarse una cultura cooperativa que permita arraigar las bases del cooperativismo. De este modo, los principios básicos del cooperativismo son el punto de partida y deben desarrollarse en todas y cada una de las dimensiones del modelo. Ello permitirá avanzar en la democratización económica, con miras a una autogestión integral. Una idea que trata de coordinar la participación institucional y la participación en el puesto de trabajo, buscando combinar ambos ejes al objeto de profundizar en la coherencia cooperativa global.

En cumplimiento de los principios cooperativos, deberá garantizarse también la diversidad de género en los distintos niveles cooperativos, evitando que las mujeres no estén representadas o se encuentren infrarrepresentadas en los órganos ejecutivos y de gobierno. De lo contrario, sus necesidades e

Bases teóricas y mecanismos para un desarrollo integral del...

intereses no serán tomados en cuenta de manera adecuada. En este sentido, el acceso igualitario de las mujeres en los procesos de toma de decisión es indispensable para la democracia cooperativa.

Todo ello, con la vista puesta en el horizonte de la economía cooperativa superior: la República Cooperativa integral.

BIBLIOGRAFIA

- ACANDA GONZÁLEZ, Jorge Luis. *Traducir a Gramsci*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales, 2007.
- ACI. *Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre la Identidad Cooperativa. Los principios cooperativos*. Vitoria: Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, 1996.
- ACI. «La Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre la Identidad Cooperativa: un Informe». En *Anuario de Estudios Cooperativos*, 1996, núm. 1995, pp. 77-97.
- ACI. «Los principios cooperativos de 1966». En VV.AA. *Los principios del cooperativismo. De Rochdale a nuestros días* (EGUIA VILLASEÑOR, Florencio, Compilador). México: Confederación Mexicana de Cajas Populares, 1984, pp. 161-203.
- ACI. «Plan para una década cooperativa». Disponible en: https://www.aciamericas.coop/IMG/pdf/ica_blueprint_es.pdf; última consulta: 15-07-2019.
- ACI AMÉRICAS. *Ley Marco para las cooperativas de América Latina*. Costa Rica: Alianza Cooperativa Internacional para las Américas, 2009.
- ADIZES, Ichak. *Autogestión: la práctica yugoslava. El efecto de la descentralización sobre los sistemas de organización*. México: Fondo de Cultura Económica, 1977.
- ADIZES, Ichak. «Relaciones Organizativas en la Empresa Autogestionaria». En *Apuntes Revista de Ciencias Sociales*, 1974, núm. 2, pp. 21-30.
- ALMAGUER RONDÓN, Maribel. *En búsqueda de la equidad: Las relaciones de género en cooperativas de Camagüey, Cuba*. Estados Unidos de América: Mariposa Transformative Education Services, 2016.

- ALTUNA GABILONDO, Larraitz; LOYOLA IDIAKEZ, Aitzol y PAGALDAY TRICIO, Eneritz. «Mondragon: los dilemas de un cooperativismo maduro». En VV.AA. *Cooperativas y socialismo: una mirada desde Cuba* (PIÑEIRO HARNECKER, Camila, Compiladora). La Habana: Editorial Caminos, 2011, pp. 191-218.
- ALUSTIZA KAPANAGA, Ainhoa. «El impacto de la crisis de Fagor en el cooperativismo vasco». En *Deusto Estudios Cooperativos*, 2015, núm. 49, pp. 321-338.
- ARIAS SALAZAR, Claudio. «La comercialización agropecuaria del sector cooperativo en el contexto de la actual reforma económica en Cuba. Aciertos y desaciertos». En VV.AA. *Sector cooperativo y desarrollo local. Visión desde las redes cubanas de investigación* (GARCÍA RUÍZ, Jaime; FIGUERAS MATOS, Dagoberto y GONZÁLEZ MASTRAPA, Erel, Compilación). Santa Clara: Editorial Feijóo, 2016, pp. 136-143.
- ARNÁEZ ARCE, Vega María. «El modelo cooperativo como alternativa sostenible para la gestión de los servicios públicos». En VV.AA. *Fomento del cooperativismo como alternativa económica y social sostenible: una visión de México y España* (ARNÁEZ ARCE, Vega María e IZQUIERDO MUCIÑO, Martha Elba, Coordinación). Madrid: Dykinson S.L., 2018, pp. 109-120.
- ARRIETA IDIAKEZ, Francisco Javier. «¿Es razonable la sindicalización de las cooperativas?». Disponible en: https://forodelabos.blogspot.com/2020/03/es-razonable-la-sindicalizacion-de-las.html?sref=fb&fbclid=IwAR0HpOy4iXpRnscHMoYF9A_0t201mTXVFXP336PTXTTWWhfAgmVaTzgsgsas; última consulta: 10-06-2020.
- ARRIETA, Leyre; BARANDIARAN, Miren; MUJICA, Alazne y RODRÍGUEZ, José Antonio. *El Movimiento Cooperativo en Euskadi 1884-1936*. Bilbao: Fundación Sabino Arana Kultur Elkargoa, 1998.
- ASHTON, Thomas Southcliffe. *La Revolución Industrial*. México: Fondo de Cultura Económica, 1954.
- ATXABAL RADA, Alberto. «Democracia y jóvenes, una aproximación desde las cooperativas». En *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*, 2014, núm. 116, pp. 57-76.

AZZELLINI, Darío. «De las cooperativas a las empresas de propiedad social directa en el proceso venezolano». En VV.AA. *Cooperativas y socialismo: una mirada desde Cuba* (PIÑEIRO HARNECKER, Camila, Compiladora). La Habana: Editorial Caminos, 2011, pp. 301-320.

BARRERA RODRÍGUEZ, Seida. «Empresa estatal-cooperativa: Interrogantes». En VV.AA. *Apuntes de Derecho Cooperativo para Cuba* (RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel, Coordinación). Pinar del Rio: Ediciones Loynaz, 2018, pp. 210-227.

BAKAIKOA AZURMENDI, Baleren; ERRASTI AMOZARRAIN, Anjel Mari y BEGIRISTAIN ZUBILLAGA, Mirene. «Gobierno y democracia en los grupos empresariales cooperativos ante la globalización: el caso de Mondragon Corporación Cooperativa». En *CIRIEC-España*, 2004, núm. 48, pp. 53-77.

BAKAIKOA AZURMENDI, Baleren; PÉREZ DE URALDE, José María; ERDOCIA LANDA, Javier; NAGORE APARICIO, Iñigo y SALABERRIA AMESTI, Javier. «Mondragon Corporación Cooperativa -MCC-». En VV.AA. *Grupos empresariales de la economía social en España* (BAREA TEJEIRO, José; JULIÁ IGUAL, Juan Francisco y MONZÓN CAMPOS, José Luis, Dirección). Valencia: CIRIEC-España, 1999, pp. 197-258.

BAREA TEJEIRO, José; JULIÁ IGUAL, Juan Francisco y MONZÓN CAMPOS, José Luis. «Grupos empresariales: la economía social ante los desafíos del mercado». En VV.AA. *Grupos empresariales de la economía social en España* (BAREA TEJEIRO, José; JULIÁ IGUAL, Juan Francisco y MONZÓN CAMPOS, José Luis, Dirección). Valencia: CIRIEC-España, 1999, pp. 15-28.

BEDARIDA, François. «El socialismo en Gran Bretaña hasta 1848». En VV.AA. *Historia general del socialismo. De los orígenes a 1875* (DROZ, Jacques, Director). Tomo I. Barcelona: Ediciones Destino S.A., 1984, pp. 351-450.

BEDARIDA, François. «El socialismo británico de 1848 a 1875». En VV.AA. *Historia general del socialismo. De los orígenes a 1875* (DROZ, Jacques, Director). Tomo II. Barcelona: Ediciones Destino S.A., 1984, pp. 742-781.

- BENGOETXEA ALKORTA, Aitor. «Comentarios y alguna propuesta sobre la legislación de cooperativas no agropecuarias en Cuba». En VV.AA. *El cooperativismo en Cuba. Situación actual y propuestas para su regulación y fomento* (FAJARDO GARCÍA, Gemma y MORENO CRUZ, Marta, Coordinación). Valencia: CIRIEC-España, 2018, pp. 215-230.
- BETANCOURT ABIO, Rafael. «Grupo de Trabajo sobre Economía Social y Solidaria para el Desarrollo Local ESS DL». En VV.AA. *Sector cooperativo y desarrollo local. Visión desde las redes cubanas de investigación* (GARCÍA RUÍZ, Jaime; FIGUERAS MATOS, Dagoberto y GONZÁLEZ MASTRAPA, Ernel, Compilación). Santa Clara: Editorial Feijóo, 2016, pp. 34-41.
- BETANCOURT ABIO, Rafael. «La Economía Social y Solidaria y la actualización del modelo económico cubano». Disponible en: <http://temas.cult.cu/node/815>; última consulta: 20-07-2019.
- BILANDZIC, Dusan y TONKOVIC, Stipe. *Autogestión, 1950-1976*. Buenos Aires: El Cid Editor, 1976.
- BOBES LEÓN, Velia Cecilia. «Las mujeres cubanas en el Período Especial: ajustes y cambios». En *Debate Feminista*, 2001, Vol. 23, pp. 67-96.
- BONNER, Arnold. *La planificación económica y el movimiento cooperativo*. Buenos Aires: Intercoop Editora Cooperativa Limitada, 1973.
- BRETOS FERNÁNDEZ, Ignacio y ERRASTI AMOZARRAIN, Anjel. «La viabilidad de las cooperativas en la globalización: presiones degenerativas y nuevas estrategias de regeneración en las cooperativas multinacionales de Mondragon». En *GEZKI, Revista Vasca de Economía Social*, 2017, núm. 14, pp. 103-127.
- BROZ TITO, Josip. *La vía yugoslava. PCY-LCY 1919-1980*. Belgrado: Cuestiones Actuales del Socialismo, 1983.
- BRUHAT, Jean. «El socialismo francés de 1815 a 1848». En VV.AA. *Historia general del socialismo. De los orígenes a 1875* (DROZ, Jacques, Director). Tomo II. Barcelona: Ediciones Destino S.A., 1984, pp. 451-552.

- BRUHAT, Jean. «El socialismo francés de 1848 a 1871». En VV.AA. *Historia general del socialismo. De los orígenes a 1875* (DROZ, Jacques, Director). Tomo II. Barcelona: Ediciones Destino S.A., 1984, pp. 684-729.
- CALLEJAS OPISSO, Susana; LOYOLA VEGA, Oscar; DÍAZ PENDÁS, Horacio; LÓPEZ CIVEIRA, Francisca y RODRIGUÉZ BEN, José A. *Historia de Cuba*. La Habana: Editorial Pueblo y Educación, 2014.
- CAMPBELL, Al. «Socialismo planificado y democracia: Procedimientos económicos viables». En VV.AA. *Derecho a decidir. Propuestas para el socialismo del siglo XXI*. (ARRIOLA, Joaquín, Edición). España: El Viejo Topo, 2006, pp. 93-111.
- CAMPILLO IBORRA, Neus. *Razón y utopía en la sociedad industrial. Un estudio sobre Saint-Simon*. Valencia: Universitat de València, 1992.
- CAMPOS PÉREZ, Yulier; GARCÍA PEDRAZA, Lienny y MARTÍNEZ MASSIP, Annia. «Las Cooperativas No Agropecuarias en Cuba: su trascendencia socioeconómica y jurídica». En *Deusto Estudios Cooperativos*, 2019, núm. 14, pp. 61-94.
- CANCELO ALONSO, Antonio. «Mondragon Corporación Cooperativa "Historia de una Experiencia"». En *Revista Internacional de los Estudios Vascos*, 1999, núm. 44 (2), pp. 323-357.
- CANTÓN NAVARRO, José C. y SILVA LEÓN, Arnaldo. *Historia de Cuba 1959-1999. Liberación nacional y socialismo*. Tomo III. La Habana: Editorial Pueblo y Educación, 2011.
- CAPPELLETTI, Ángel J. *El pensamiento utópico. Siglos XVIII-XIX*. Madrid: Ediciones Tuero S.A., 1990.
- CASTRO MORALES, Yudy. «Sí de reafirmación, de apoyo a la obra que hemos construido y habremos de seguir perfeccionando». En *Granma*, 26 de febrero de 2019, p. 3.
- CASTRO, Yudy y BUSTAMANTE, Vivian. «Una Constitución que cincela la continuidad». En *Granma*, 11 de abril de 2019, pp. 2 y 3.

CASTRO RUZ, Fidel. «La historia me absolverá». En CASTRO RUZ, Fidel. *La Revolución Cubana 1953/1962*. México: Ediciones Era, 1972, pp. 20-71.

CASTRO RUZ, Fidel. *Mujeres y Revolución*. La Habana: Editorial de la Mujer, 2016.

CASTRO RUZ, Raúl. *Informe Central al VII Congreso del Partido Comunista de Cuba*.
https://www.pcc.cu/sites/default/files/congreso/pdf/20180426/informe_central_vii_congreso_pcc.pdf; última consulta: 3-05-2019.

CASTRO RUZ, Raúl. *Seguiremos avanzando en el camino escogido soberanamente por nuestro pueblo*. Publicado en:
http://www.cubadebate.cu/especiales/2017/07/14/raul-castro-seguiremos-avanzando-en-el-camino-escogido-soberanamente-por-nuestro-pueblo/#.XMx_NdSLRnJ; última consulta: 3-05-2019.

CATA GUILARTE, Euclides e IZQUIERDO QUINTANA, Osnaide. «Cooperativas no agropecuarias. Desafíos e impactos para el desempeño socio-productivo y el desarrollo local. Análisis preliminares». En VV.AA. *Sector cooperativo y desarrollo local. Visión desde las redes cubanas de investigación* (GARCÍA RUÍZ, Jaime; FIGUERAS MATOS, Dagoberto y GONZÁLEZ MASTRAPA, Eriel, Compilación). Santa Clara: Editorial Feijóo, 2016, pp. 90-96.

CHAVES ÁVILA, Rafael. «Grupos empresariales de la economía social: un análisis desde la experiencia española». En VV.AA. *Grupos empresariales de la economía social en España* (BAREA TEJEIRO, José; JULIÁ IGUAL, Juan Francisco y MONZÓN CAMPOS, José Luis, Dirección). Valencia: CIRIEC-España, 1999, pp. 67-98.

CHE GUEVARA, Ernesto. *Apuntes críticos a la Economía Política*. Estados Unidos: Ocean Press, 2006.

CHE GUEVARA, Ernesto. «Discusión colectiva; decisión y responsabilidades únicas». En CHE GUEVARA, Ernesto. *Obras 1957-1967*. Tomo II. La Habana: Casa de las Américas, 1970, pp. 119-135.

CHE GUEVARA, Ernesto. *El Gran Debate sobre la economía en Cuba*. La Habana: Ocean Press, 2006.

- CHE GUEVARA, Ernesto. *El socialismo y el hombre en Cuba*. La Habana: Casa Editora Abril, 2017.
- CIRA, María Mena; LLANES, Oscar; JIMÉNEZ, Reynaldo y ARJONA, Orizon. «Modelo de Balance Social ICA-FLACSO PC herramienta para evaluar la responsabilidad social en formas de gestión cooperativa». En VV.AA. *Construyendo socialismo desde abajo: la contribución de la economía popular y solidaria* (BETANCOURT, Rafael, Compilación). La Habana: Editorial Caminos, 2017, pp. 147-159.
- COLE, George Douglas Howard. *A century of cooperation*. Londres: The Cooperative Union Limited, 1944.
- COLE, George Douglas Howard. *Historia del pensamiento socialista I. Los precursores (1789-1850)*. México: Fondo de Cultura Económica, 1964.
- COLE, George Douglas Howard. *Historia del pensamiento socialista II. Marxismo y Anarquismo (1850-1890)*. México: Fondo de Cultura Económica, 1964.
- COTTRELL, Allin y COCKSHOTT, Paul. «El valor y los modelos económicos socialistas». En VV.AA. *Derecho a decidir. Propuestas para el socialismo del siglo XXI*. (ARRIOLA, Joaquín, Edición). España: El Viejo Topo, 2006, pp. 143-187.
- CRAWFORD, John. «The community library in Scottish history». En *IFLA Journal*, 2002, vol. 28, núm. 5-6, pp. 245-255.
- DE BEAUVOIR, Simone. *El segundo sexo*. Madrid: Ediciones Cátedra, 2018.
- DEL CASTILLO, Luis. «La concepción de la economía popular para la renovación del modelo económico cubano». En VV.AA. *Construyendo socialismo desde abajo: la contribución de la economía popular y solidaria* (BETANCOURT, Rafael, Compilación). La Habana: Editorial Caminos, 2017, pp. 115-134.
- DE PABLO, Antonio. «La autogestión en Yugoslavia: análisis crítico de una experiencia». En *Documentación Social*, 1976, núm. 21, pp. 99-120.
- DE UNAMUNO Y JUGO, Miguel. «Vizcaya». En VV.AA. *Derecho consuetudinario y economía popular de España* (COSTA MARTÍNEZ, Joaquín, Compilador). Tomo II. Zaragoza: Editorial Guara, 1981, pp. 51-79.

- DÍAZ LÓPEZ, Aliani. «La educación, capacitación e información cooperativa en busca del mejoramiento profesional y humano». Ponencia presentada en el II Taller Internacional de Derecho Cooperativo, Universidad Hermanos Saíz Montes de Oca, Pinar del Río, Cuba, 2018.
- DÍAZ LÓPEZ, Aliani y SANTANA SANTANA, Liyanis. «Enseñanza del Derecho Cooperativo y educación cooperativa: ¿un par dialéctico?». En VV.AA. *Apuntes de Derecho Cooperativo para Cuba* (RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel, Coordinación). Pinar del Río: Ediciones Loynaz, 2018, pp. 155-167.
- DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, Javier. *Economía y Democracia*. Madrid: Editorial Dykinson S.L., 2013.
- DJORDJEVICH, Jovan. *Yugoslavia, democracia socialista*. México: Fondo de Cultura Económico, 1961.
- DONÉSTEVEZ SÁNCHEZ, Grizel. «El cooperativismo en Cuba: visión desde la economía crítica». En VV.AA. *Sector cooperativo y desarrollo local. Visión desde las redes cubanas de investigación* (GARCÍA RUÍZ, Jaime; FIGUERAS MATOS, Dagoberto y GONZÁLEZ MASTRAPA, Erel, Compilación). Santa Clara: Editorial Feijóo, 2016, pp. 60-67.
- DORADO ZAMORANO, Roberto. «La autogestión: principios, experiencias y perspectivas». En *Documentación Social*, 1976, núm. 21, pp. 25-54.
- DROZ, Jacques. «Introducción». En VV.AA. *Historia general del socialismo. De los orígenes a 1875* (DROZ, Jacques, Director). Tomo I. Barcelona: Ediciones Destino S.A., 1984, pp. 15-33.
- EGUIA VILLASEÑOR, Florencio. «Estatutos primitivos de la sociedad de los justos pioneros de Rochdale». En VV.AA. *Los principios del cooperativismo. De Rochdale a nuestros días* (EGUIA VILLASEÑOR, Florencio, Compilador). México: Confederación Mexicana de Cajas Populares, 1984, pp. 11-23.

- EGUIA VILLASEÑOR, Florencio. «Los principios cooperativos de 1937». En VV.AA. *Los principios del cooperativismo. De Rochdale a nuestros días* (EGUIA VILLASEÑOR, Florencio, Compilador). México: Confederación Mexicana de Cajas Populares, 1984, pp. 31-42.
- ELIO CEMBORAIN, Eunate. «MCC, el paradigma del desarrollo del primer grupo industrial en España a través del cooperativismo de trabajo asociado». En VV.AA. *Economía Social. La actividad económica al servicio de las personas* (JULIÁ IGUAL, Juan Francisco, Coordinador). El Ejido: Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, 2004, pp. 335-352.
- ELIO CEMBORAIN, Eunate. «Responsabilidad social en las cooperativas: igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres». En *GEZKI, Revista Vasca de Economía Social*, 2006, núm. 2, pp. 35-71.
- ENGELS, Friedrich. *Anti-Dühring*. Madrid: Editorial Ciencia Nueva S.L., 1968.
- ENGELS, Friedrich. «Carta a A. Bebel». En MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. *Obras escogidas*. Tomo III. Moscú: Editorial Progreso, 1980, pp. 28-34.
- ENGELS, Friedrich. «Cartas». En MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. *Obras escogidas*. Tomo III. Moscú: Editorial Progreso, 1980, pp. 503-536.
- ENGELS, Friedrich. «Contribución a la crítica del proyecto de programa socialdemócrata de 1891». En MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. *Obras escogidas*. Tomo III. Moscú: Editorial Progreso, 1980, pp. 450-461.
- ENGELS, Friedrich. «Contribución al problema de la vivienda». En MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. *Obras escogidas*. Tomo II. Moscú: Editorial Progreso, 1979, pp. 314-396.
- ENGELS, Friedrich. «Del socialismo utópico al socialismo científico». En MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. *Obras escogidas*. Tomo III. Moscú: Editorial Progreso, 1980, pp. 98-160.

- ENGELS, Friedrich. «El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado». En MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. *Obras escogidas*. Tomo III. Moscú: Editorial Progreso, 1980, pp. 203-352.
- ENGELS, Friedrich. «El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre». En MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. *Obras escogidas*. Tomo III. Moscú: Editorial Progreso, 1980, pp. 66-79.
- ENGELS, Friedrich. «El problema campesino en Francia y en Alemania». En MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. *Obras escogidas*. Tomo III. Moscú: Editorial Progreso, 1980, pp. 482-502.
- ENGELS, Friedrich. *La situación de la clase obrera en Inglaterra*. Madrid: Akal Editor, 1976.
- FAJARDO GARCÍA, Gemma. «Análisis de la regulación de las cooperativas cubanas en el sector agropecuario desde la perspectiva del derecho cooperativo español». En VV.AA. *El cooperativismo en Cuba. Situación actual y propuestas para su regulación y fomento* (FAJARDO GARCÍA, Gemma y MORENO CRUZ, Marta, Coordinación). Valencia: CIRIEC-España, 2018, pp. 143-190.
- FEDERICI, Silvia. *Revolución en punto cero. Trabajo doméstico, reproducción y luchas feministas*. Madrid: Traficantes de Sueños, 2013.
- FEDERICI, Silvia. *El patriarcado del salario. Críticas feministas al marxismo*. Madrid: Traficantes de Sueños, 2018.
- FERNÁNDEZ PEISO, Avelino. «El asunto cooperativo en Cuba. Perspectivas». En VV.AA. *Apuntes de Derecho Cooperativo para Cuba* (RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel, Coordinación). Pinar del Río: Ediciones Loynaz, 2018, pp. 63-79.
- FERNÁNDEZ PEISO, Avelino. «El fenómeno cooperativo en Cuba». En VV.AA. *Temas de Derecho Agrario Cubano*. Tomo I. La Habana: Editorial Félix Varela, 2007, pp. 308-356.

FERNÁNDEZ PEISO, Avelino. *La Cooperativa. Bases para su Legislación en Cuba*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales del Instituto Cubano del Libro, 2012.

FERNÁNDEZ PEISO, Avelino. «Notas características del marco legal del ambiente cooperativo cubano». En VV.AA. *Cooperativas y socialismo: una mirada desde Cuba* (PIÑEIRO HARNECKER, Camila, Compiladora). La Habana: Editorial Caminos, 2011, pp. 366-396.

FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Zulima. «Introducción a los grupos». En VV.AA. *Grupos empresariales de la economía social en España* (BAREA TEJEIRO, José; JULIÁ IGUAL, Juan Francisco y MONZÓN CAMPOS, José Luis, Dirección). Valencia: CIRIEC-España, 1999, pp. 29-65.

FERRANDO BADÍA, Juan. «La Constitución yugoslava de 7 de abril de 1963». En *Revista de Estudios Políticos*, 1963, núm. 131, pp. 79-126.

FIGUEREDO REINALDO, Oscar; IZQUIERDO FERRER, Lissett y CARMONA TAMAYO, Edilberto. «Actualizan normas jurídicas para las cooperativas del sector agropecuario». <http://www.cubadebate.cu/noticias/2019/05/24/actualizan-normas-juridicas-para-las-cooperativas-del-sector-agropecuario/#.XPKSV49x2UI>; última consulta: 1-06-2019.

FIGUEROA ALBELO, Víctor Manuel. *La Economía Política de la Construcción del Socialismo*. Disponible en: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2006b/vmfa/index.htm>; última consulta: 25-02-2020.

FOOTE WHYTE, William y KING WHYTE, Kathleen. *Mondragon: más que una utopía*. Estella: Editorial Txertoa, 1989.

FOTHERGILL ROBINSON, Margaret. *The Spirit of Association, being some account of the guilds, friendly societies, co-operative movement, and trade unions of Great Britain*. London: John Murray, 1913.

GAMBINA, Julio C. y ROFFINELLI, Gabriela. «La construcción de alternativas más allá del capital». En VV.AA. *Cooperativas y socialismo: una mirada desde Cuba* (PIÑEIRO HARNECKER, Camila, Compiladora). La Habana: Editorial Caminos, 2011, pp. 55-70.

- GAMINDE EGIA, Eba. *La doctrina social cristiana y el cooperativismo vasco: una alternativa para el cambio*. Madrid: Editorial Dykinson S.L., 2017.
- GARCÍA MÜLLER, Alberto. *Derecho cooperativo y de la economía social y solidaria*. Mérida: Asociación Iberoamericana de Derecho Cooperativo, Mutual y de la Economía Social y Solidaria, 2014.
- GARCÍA MÜLLER, Alberto. «Las grandes tareas del cooperativismo venezolano actual». En *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, 2007, núm. 41, pp. 111-121.
- GARCÍA MÜLLER, Alberto. «Panorama del Derecho Cooperativo latinoamericano». En VV.AA. *Apuntes de Derecho Cooperativo para Cuba* (RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel, Coordinación). Pinar del Rio: Ediciones Loynaz, 2018, pp. 32-38.
- GAREA ALONSO, José A. «Estudio de las leyes de reforma agraria de 1959 y 1963. Resultados de su aplicación en cuanto al uso explotación de la tierra. Cambios en la sociedad rural (1959-1964)». En VV.AA. *Temas de Derecho Agrario Cubano*. Tomo I. La Habana: Editorial Félix Varela, 2007, pp. 83-114.
- GIL DE SAN VICENTE, Iñaki. *Cooperativismo obrero, consejismo y autogestión socialista. Algunas lecciones para Euskal Herria*. Bilbao: Boltxe Liburuak, 2013.
- GIL DE SAN VICENTE, Iñaki. «Cooperativismo socialista y emancipación humana. El legado de Lenin». En VV.AA. *Cooperativas y socialismo: una mirada desde Cuba* (PIÑEIRO HARNECKER, Camila, Compiladora). La Habana: Editorial Caminos, 2011, pp. 103-131.
- GÓMEZ SERRANO, Pedro José. «La Autogestión». En VV.AA. *Historia del Comunismo. Aventura y ocaso del gran mito del siglo XX* (ALBIAC LÓPIZ, Gabriel; GRIMAU, Carmen; NEGRI, Toni; PASTOR VERDÚ, Jaime y TUSELL GÓMEZ, Javier, Edición). Tomo II. Madrid: El Mundo, 1990, p. 406.
- GÓMEZ URQUIJO, Laura. *La Alianza Cooperativa Internacional. Su desarrollo como institución y en especial como instrumento transformador de la sociedad*. Vitoria: Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, 1998.

- GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, Daliani Mileni. «La trascendencia socio-jurídica del cooperativismo agropecuario en Cuba». En *Deusto Estudios Cooperativos*, 2019, núm. 14, pp. 45-60.
- GREENWOOD, Davydd; GONZÁLEZ, José Luis; CANTÓN, Julio; GALPARSORO, Ino; GOIRICELAYA, Alex; LEGARRETA, Isabel y SALABARRIA, Kepa. *Culturas de Fagor. Estudio Antropológico de las cooperativas de Mondragon*. Estella: Editorial Txertoa, 1989.
- GUERRA CHACÓN, Luis; LÓPEZ DÍAZ, Nancy; TORRES MAGAÑA, María P. y PÉREZ BRAVO, Digna. «El control y la participación de los obreros en la gestión económica en Cuba». En VV.AA. *La economía de los trabajadores: autogestión y distribución de la riqueza* (RUGGERI, Andrés, Coordinación). Buenos Aires: Ediciones de la Cooperativa Chilavert Artes Gráficas, 2009, pp. 157-172.
- HARNECKER CERDÁ, Marta y SALAS, Leonardo E. «El sistema de delegados: una síntesis introductoria». En VV.AA. *El sistema político yugoslavo. Buscando un camino alternativo al sistema representativo burgués y al sistema estatista soviético* (HARNECKER CERDÁ, Marta, Coordinadora). Caracas: Centro Internacional Miranda, 2007, pp. 6-20.
- HENRÏ, Hagen. «El carácter distintivo de las cooperativas y la pertinencia de un Derecho Cooperativo. Dudas y certezas». En VV.AA. *Apuntes de Derecho Cooperativo para Cuba* (RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel, Coordinación). Pinar del Río: Ediciones Loynaz, 2018, pp. 15-31.
- HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel. «La relación cooperativa-municipio en el ordenamiento jurídico cubano. Una aproximación a su realidad y a sus perspectivas ante el proceso de perfeccionamiento del modelo económico en el país». En *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, 2013, núm. 47, pp. 227-256.
- HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel. «La relación género y cooperativa en el ordenamiento jurídico cubano. Una aproximación a su realidad y a sus perspectivas ante el proceso de perfeccionamiento del modelo económico en el país». En *Boletín de*

la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo, 2012, núm. 46, pp. 297-320.

HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel. «Perspectivas institucionales y prácticas de las cooperativas en Cuba». En *Deusto Estudios Cooperativos*, 2019, núm. 14, pp. 143-164.

HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel y VALLE RÍOS, Deibby. «La Cooperativa No Agropecuaria Atelier “La Moda”: aproximación a la experiencia de una cooperativa de mujeres». En VV.AA. *Apuntes de Derecho Cooperativo para Cuba* (RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel, Coordinación). Pinar del Rio: Ediciones Loynaz, 2018, pp. 264-288.

HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Luis Enrique. *Una empresa de personas. Arizmendiarieta y las cooperativas de Mondragon*. Salamanca: Fundación Emmanuel Mounier, 2016.

HOBBSAWM, Eric John. *Industria e imperio. Una historia económica de Gran Bretaña desde 1750*. Barcelona: Editorial Ariel, 1977.

HOBBSAWM, Eric John. *En torno a los orígenes de la revolución industrial*. Madrid: Siglo XXI Editores S.A., 1988.

HOLYOAKE, Georges Jacob. *Historia de los Pioneros de Rochdale*. Buenos Aires: Intercoop Editora Cooperativa Ltda., 1989.

HORVAT, Branko. *Teoría de la planificación económica*. Barcelona: Oikos-tau S.A., 1970.

HOXHA, Enver. *La autogestión yugoslava: teoría y práctica capitalista*. Disponible en: [https:// es.scribd.com/document/287060905/La-autogestion-yugoslava-teoria-y-practica-capitalista-Env er-Hoxha-1978](https://es.scribd.com/document/287060905/La-autogestion-yugoslava-teoria-y-practica-capitalista-Env-er-Hoxha-1978); última consulta: 20-12-2019.

JAKOPOVICH, Dan. «Las fuentes del déficit democrático en el sistema de “autogestión” yugoslavo». En *Cayapa, Revista Venezolana de Economía Social*, 2010, núm. 19, pp. 23-30.

- JUAN XXIII. *Mater et Magistra*. Disponible en: http://w2.vatican.va/content/john-xxiii/es/encyclicals/documents/hf_jxxiii_enc_15051961_mater.pdf; última consulta: 15-06-2018.
- JUAN PABLO II. *Laborem Exercens*. Disponible en: http://w2.vatican.va/content/john-paul-ii/es/encyclicals/documents/hf_jp-ii_enc_14091981_laborem-exercens.html; última consulta: 26-06-2018.
- KAPLAN DE DRIMER, Alicia y DRIMER, Bernardo. *Las cooperativas. Fundamentos, historia y doctrina*. Buenos Aires: Intercoop Editora Cooperativa Ltda., 1973.
- KARDELJ, Edvard. «El sistema político autogestionario socialista». En VV.AA. *El sistema político yugoslavo. Buscando un camino alternativo al sistema representativo burgués y al sistema estatista soviético* (HARNECKER CERDÁ, Marta, Coordinadora). Caracas: Centro Internacional Miranda, 2007, pp. 21-36.
- KARDELJ, Edvard. *Propiedad social y Autogestión*. Buenos Aires: El Cid Editor, 1976.
- KASMIR, Sharryn. *El mito de Mondragon. Cooperativas, política y clase trabajadora en una ciudad del País Vasco*. Tafalla: Txalaparta, 1999.
- KOLMERTEN, Carol A. *Women in Utopia: The Ideology of Gender in the American Owenite Communities*. New York: Syracuse University Press, 1998.
- KROPOTKIN, Piotr. *El apoyo mutuo. Un factor de evolución*. Logroño: Pepitas de calabaza, 2016.
- LAIBMAN, David. «Siete tesis para un socialismo pujante en el siglo XXI». En VV.AA. *Derecho a decidir. Propuestas para el socialismo del siglo XXI*. (ARRIOLA, Joaquín, Edición). España: El Viejo Topo, 2006, pp. 17-38.
- LIDLAW, Alexander F. *Las cooperativas en el año 2000. Informe al XXVII Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional*. Zaragoza: CENEC-ALCECOOP, 1982.
- LAMBERT, Paul. *La doctrina cooperativa*. Buenos Aires: Intercoop Editora Cooperativa Limitada, 1970.
- LAMBERT, Paul. «Los Principios Cooperativos y la Alianza Cooperativa Internacional (ACI)». En VV.AA. *Los principios del cooperativismo. De Rochdale a nuestros días* (EGUIA VILLASEÑOR, Florencio, Compilador). México: Confederación Mexicana de Cajas Populares, 1984, pp. 223-248.
- LASSERRE, Georges. *La empresa socialista en Yugoslavia. Gestión obrera, cooperativas, gestión social*. Barcelona: Editorial Nova Terra, 1966.
- LASSERRE, George. *El cooperativismo*. Barcelona: Oikos-tau S.A., 1972.

- LEBOWITZ, Michael. «Lecciones de la autogestión yugoslava». Ponencia presentada en el Encuentro Mundial de Solidaridad con la Revolución Bolivariana, Caracas, Venezuela, 2004. Disponible en: https://encuentrocomunista.org/static/media/medialibrary/2018/06/Lebowitz_LeccionesDeLaAutogestionYugoslava.pdf; última consulta: 20-12-2019.
- LENIN, Vladimir Ilich. «Al Congreso de obreras de toda Rusia». En VV.AA. *Clásicos comunistas sobre la mujer*. Pamplona: Editorial Templando el Acero, 2019, pp. 57-59.
- LENIN, Vladimir Ilich. «Con motivo del día internacional de la obrera». En VV.AA. *Clásicos comunistas sobre la mujer*. Pamplona: Editorial Templando el Acero, 2019, pp. 80-81.
- LENIN, Vladimir Ilich. «Derechos políticos de la mujer». En VV.AA. *Clásicos comunistas sobre la mujer*. Pamplona: Editorial Templando el Acero, 2019, pp. 45-46.
- LENIN, Vladimir Ilich. «Discurso acerca de la cooperación. 3 de abril». En LENIN, Vladimir Ilich. *Sobre las cooperativas*. Moscú: Editorial Progreso, 1980, pp. 23-26.
- LENIN, Vladimir Ilich. «Discurso pronunciado en el III Congreso de las cooperativas obreras el 9 de diciembre de 1918». En LENIN, Vladimir Ilich. *Sobre las cooperativas*. Moscú: Editorial Progreso, 1980, pp. 11-18.
- LENIN, Vladimir Ilich. «Discurso pronunciado en la reunión de mandatarios de la cooperativa obrera central de Moscú el 26 de noviembre de 1918». En LENIN, Vladimir Ilich. *Sobre las cooperativas*. Moscú: Editorial Progreso, 1980, pp. 6-10.
- LENIN, Vladímir Ilich. «El Imperialismo, fase superior del capitalismo». En LENIN, Vladímir Ilich. *Obras escogidas*. Tomo I. Moscú: Editorial Progreso, 1979, pp. 677-787.
- LENIN, Vladímir Ilich. «El Estado y la Revolución». En LENIN, Vladímir Ilich. *Obras escogidas*. Tomo II. Moscú: Editorial Progreso, 1978, pp. 289-387.
- LENIN, Vladimir Ilich. «El movimiento obrero femenino». En VV.AA. *Clásicos comunistas sobre la mujer*. Pamplona: Editorial Templando el Acero, 2019, pp. 64-72.
- LENIN, Vladimir Ilich. «Proyecto de resolución sobre la situación política actual. La catástrofe que nos amenaza y como combatirla». En LENIN, Vladimir Ilich. *Obras escogidas*. Tomo II. Moscú: Editorial Progreso, 1978, pp. 241-280.
- LENIN, Vladimir Ilich. «La emancipación de la mujer». En VV.AA. *Clásicos comunistas sobre la mujer*. Pamplona: Editorial Templando el Acero, 2019, pp. 60-63.

- LENIN, Vladimir Ilich. «La igualdad de la mujer». En VV.AA. *Clásicos comunistas sobre la mujer*. Pamplona: Editorial Templando el Acero, 2019, pp. 78-79.
- LENIN, Vladimir Ilich. «Las cooperativas de consumidores y productores». En LENIN, Vladimir Ilich. *Sobre las cooperativas*. Moscú: Editorial Progreso, 1980, p. 27.
- LENIN, Vladimir Ilich. «La Revolución de Octubre y la mujer». En VV.AA. *Clásicos comunistas sobre la mujer*. Pamplona: Editorial Templando el Acero, 2019, pp. 82-84.
- LENIN, Vladimir Ilich. «Sobre las cooperativas». En LENIN, Vladimir Ilich. *Sobre las cooperativas*. Moscú: Editorial Progreso, 1980, pp. 28-34.
- LENIN, Vladimir Ilich. *Sobre las leyes del origen y el desarrollo del socialismo y el comunismo*. Tomo I. La Habana: Editora Política, 1964.
- LENIN, Vladimir Ilich. «Tareas de la mujer en la revolución». En VV.AA. *Clásicos comunistas sobre la mujer*. Pamplona: Editorial Templando el Acero, 2019, pp. 47-48.
- LENIN, Vladimir Ilich. «VIII Congreso del PC(b) de Rusia. 18-23 de marzo de 1919». En LENIN, Vladimir Ilich. *Obras escogidas*. Tomo III. Moscú: Editorial Progreso, 1979, pp. 161-209.
- LEÓN XIII. *Rerum Novarum*. Disponible en: http://w2.vatican.va/content/leo-xiii/es/encyclicals/documents/hf_l-xiii_enc_15051891_rerum-novarum.html; última consulta: 15-06-2018.
- LICHTHEIM, George. *Breve historia del socialismo*. Madrid: Alianza Editorial S.A., 1975.
- LÓPEZ CIVEIRA, Francisca; MENCÍA, Mario y ÁLVAREZ TABÍO, Pedro. *Historia de Cuba 1899-1958. Estado nacional, dependencia y revolución*. Tomo II. La Habana: Editorial Pueblo y Educación, 2013.
- LOTTI, Alina M. «2019: otro año de desafíos». En *Trabajadores*, 24 de diciembre de 2018, pp. 1-7.
- LÖWY, Michael. *El pensamiento del Che Guevara*. México: Siglo XXI Editores, 2004.
- LUIZ CENZI, Neri. «Acto cooperativo. Sus orígenes y efectos fiscales». Ponencia presentada en el II Taller Internacional de Derecho Cooperativo, Universidad Hermanos Saíz Montes de Oca, Pinar del Río, Cuba, 2018.
- LUXEMBURG, Rosa. «El voto femenino y la lucha de clases». En LUXEMBURG, Rosa. *El pensamiento de Rosa Luxemburg*. Barcelona: Ediciones del Serbal S.A., 1983, pp. 281-287.
- LUXEMBURG, Rosa. *Huelga de masas, partido y sindicatos*. Madrid: Siglo XXI de España Editores S.A., 1974.

- LUXEMBURG, Rosa. «La proletaria». En LUXEMBURG, Rosa. *El pensamiento de Rosa Luxemburg*. Barcelona: Ediciones del Serbal S.A., 1983, pp. 287-290.
- LUXEMBURG, Rosa. *La Revolución rusa y otros escritos*. Madrid: Castellote Editor, 1975.
- LUXEMBURG, Rosa. «Los objetivos de Spartakus (Programa de la Liga Spartakus)». En LUXEMBURG, Rosa. *La Liga Spartakus. Dossier sobre la revolución alemana 1918-1919*. Barcelona: Ediciones Anagrama, 1976, pp. 75-90.
- LUXEMBURG, Rosa. «Reforma social o revolución». En LUXEMBURG, Rosa. *El pensamiento de Rosa Luxemburg*. Barcelona: Ediciones del Serbal S.A., 1983, pp. 86-105.
- LUXEMBURG, Rosa. *Reforma o revolución*. Madrid: Ediciones Akal S.A., 2017.
- MANDEL, Ernest. *Control obrero, consejos obreros, autogestión*. México: Ediciones Era S.A., 1974.
- MARCELO YERA, Luis. «En busca del paradigma perdido de Marx y Engels». Disponible en: <https://www.insumisos.com/lecturasinsumisas/En%20busca%20del%20paradigma%20Marx%20Engels.pdf>; última consulta: 12-07-2019.
- MARCELO YERA, Luis. «El quinto tipo de propiedad empresarial en la transición socialista». Ponencia presentada en la Conferencia Internacional La obra de Karl Marx y los desafíos del siglo XXI, La Habana, Cuba, 2003.
- MARCELO YERA, Luis. «La ley olvidada de la transición y el proyecto económico socialista en el siglo XXI». En *Temas*, 2007, núm. 50-51, pp. 109-117.
- MARÍN DE LEÓN, Iriadna y RIVERA RODRÍGUEZ, Claudio Alberto. «La gestión pública y el desarrollo del sector cooperativo en Cuba». En *Coodes Revista de Cooperativismo y Desarrollo*, 2015, Vol. 3, núm. 2, pp. 117-125.
- MARÍN DE LEÓN, Iriadna; LABRADOR MACHÍN, Odalys y MIRABAL GONZÁLEZ, Yamira. «La educación cooperativa como eje central para la formación integral en el sector cooperativo». En *Coodes Revista de Cooperativismo y Desarrollo*, 2013, Vol. 1, núm. 1, pp. 55-66.
- MARÍN DE LEÓN, Iriadna; LABRADOR MACHÍN, Odalys y RIVERA RODRÍGUEZ, Claudio Alberto. «La Gestión pública para el sector cooperativo. Una experiencia a escala local». En VV.AA. *Sector cooperativo y desarrollo local. Visión desde las redes cubanas de investigación* (GARCÍA RUÍZ, Jaime; FIGUERAS MATOS, Dagoberto y GONZÁLEZ MASTRAPA, Erel, Compilación). Santa Clara: Editorial Feijóo, 2016, pp. 126-135.

- MARTÍN DE LA GUARDIA, Ricardo M. y PÉREZ SÁNCHEZ, Guillermo Á. *La Europa balcánica. Yugoslavia, desde la Segunda Guerra Mundial hasta nuestros días*. Madrid: Editorial Síntesis, 1997.
- MARTÍNEZ CHARTERINA, Alejandro. «Cooperativismo y economía del bien común». En *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, 2013, núm. 47, pp. 185-198.
- MARTÍNEZ CHARTERINA, Alejandro. *La cooperativa y su identidad*. Madrid: Editorial Dykinson S.L., 2016.
- MARTÍNEZ ETXEBERRIA, Gonzalo. *La aplicación efectiva de los valores cooperativos. Un reto educativo para el movimiento cooperativo*. Madrid: Editorial Dykinson S.L., 2018.
- MARTÍNEZ ETXEBERRIA, Gonzalo y MATA DIESTRO, Héctor. «Perspectivas para un cooperativismo socialista integral con base en los valores y principios promovidos por la Constitución cubana». En VV.AA. *Apuntes de Derecho Cooperativo para Cuba* (RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel, Coordinación). Pinar del Río: Ediciones Loynaz, 2018, pp. 111-124.
- MARTÍNEZ GARCÍA, Yisel. «¿Cómo lograr una planificación más flexible de la economía cubana?». http://www.granma.cu/cuba/2019-06-17/como-lograr-una-planificacion-mas-flexible-de-la-economia-cubana-17-06-2019-21-06-00?fbclid=IwAR23XkfLgWFJcv0NsyTQ8roBo5S66h_29O4SGYryily6v_omp5lqCIDY_CA; última consulta: 16-07-2019.
- MARX, Karl. «Carta a Kugelmann». En VV.AA. *Clásicos comunistas sobre la mujer*. Pamplona: Editorial Templando el Acero, 2019, p. 15.
- MARX, Karl. *El Capital*. Libro I, Tomo I. Madrid: Ediciones Akal S.A., 2016.
- MARX, Karl. *El Capital*. Libro I, Tomo II. Madrid: Ediciones Akal S.A., 2016.
- MARX, Karl. *El Capital*. Libro I, Tomo III. Madrid: Ediciones Akal S.A., 2016.
- MARX, Karl. *El Capital*. Libro III, Tomo II. Madrid: Ediciones Akal S.A., 2016.
- MARX, Karl. «Crítica del programa de Gotha». En MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. *Obras escogidas*. Tomo III. Moscú: Editorial Progreso, 1980, pp. 5-27.
- MARX, Karl. «El dieciocho Brumario de Luis Bonaparte». En MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. *Obras escogidas*. Tomo I. Moscú: Editorial Progreso, 1978, pp. 404-498.
- MARX, Karl. «Estatutos Generales de la Asociación Internacional de los Trabajadores». En MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. *Obras escogidas*. Tomo II. Moscú: Editorial Progreso, 1979, pp. 14-17.

- MARX, Karl. «Instrucciones sobre diversos problemas a los delegados del Consejo Central Provisional». En MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. *Obras escogidas*. Tomo II. Moscú: Editorial Progreso, 1979, pp. 77-86.
- MARX, Karl. «La guerra civil en Francia». En MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. *Obras escogidas*. Tomo II. Moscú: Editorial Progreso, 1979, pp. 188-259.
- MARX, Karl. *La miseria de la filosofía*. Madrid: Sarpe, 1984.
- MARX, Karl. «La nacionalización de la tierra». En MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. *Obras escogidas*. Tomo II. Moscú: Editorial Progreso, 1979, pp. 305-308.
- MARX, Karl. «Manifiesto inaugural de la Asociación Internacional de los Trabajadores». En MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. *Obras escogidas*. Tomo II. Moscú: Editorial Progreso, 1979, pp. 5-10.
- MARX, Karl. «Prologo de la Contribución a la crítica de la Economía Política». En MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. *Obras escogidas*. Tomo I. Moscú: Editorial Progreso, 1978, pp. 516-520.
- MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. *La Sagrada Familia*. México: Editorial Grijalbo S.A., 1967.
- MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. *La ideología alemana*. Barcelona: Ediciones Grijalbo S.A., 1974.
- MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. «Manifiesto del Partido Comunista». En MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. *Obras escogidas*. Tomo I. Moscú: Editorial Progreso, 1978, pp. 99-140.
- MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. «Mensaje del Comité Central a la Liga de los Comunistas». En MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. *Obras escogidas*. Tomo I. Moscú: Editorial Progreso, 1978, pp. 179-189.
- MATA DIESTRO, Héctor. «Fondos sociales obligatorios: la justificación de su irrepartibilidad en los orígenes del cooperativismo y del movimiento obrero organizado». En *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, 2018, núm. 53, pp. 289-307.
- MATA DIESTRO, Héctor. «Identidad cooperativa y economía socialista. Apuntes en torno a la relación dialéctica entre cooperativismo y socialismo». Ponencia presentada en el II Taller Internacional de Derecho Cooperativo, Universidad Hermanos Saíz Montes de Oca, Pinar del Río, Cuba, 2018.
- MATA DIESTRO, Héctor. «Las secciones sindicales en la negociación colectiva: convenios colectivos *erga omnes* y control sindical». En *Lan Harremanak*, 2019, núm. 41, pp. 165-187.

- MATA DIESTRO, Héctor. «Perspectivas para un cooperativismo socialista integral con base en los valores y principios promovidos por la constitución cubana». En *Deusto Estudios Cooperativos*, 2020, núm. 15, pp. 35-57.
- MATA DIESTRO, Héctor y RODRÍGUEZ ALGANS, Lluís. «Promoviendo los procesos de recuperación de empresas y las prácticas de negociación colectiva hacia la autogestión». Disponible en: <http://primerodemayo.info/promoviendo-los-procesos-recuperacion-empresas-las-practicas-negociacion-colectiva-hacia-la-autogestion/>; última consulta: 18-03-2020.
- MAYO, Ed. *Breve historia de la cooperación y la mutualidad*. Manchester: Co-operatives UK, 2017.
- MCDONNELL, Diarmuid; MACKNIGHT, Elisabeth y DONNELLY, Hugh. «Case Study 1.4. The Fenwick Weavers». Reseña de *The Co-operators - A History of the Fenwick Weavers*, de John McFadzean. En VV.AA. *Democratic Enterprise: Ethical business for the 21st century*. Escocia: Co-operative Education Trust Scotland, 2012.
- MCCORMACK BEQUER, Maritza de la Caridad y BALBER PÉREZ, Miguel. «Unidades Básicas de Producción Cooperativa. Una variante de producción cooperativa en tierras de propiedad estatal». En VV.AA. *El cooperativismo en Cuba. Situación actual y propuestas para su regulación y fomento* (FAJARDO GARCÍA, Gemma y MORENO CRUZ, Marta, Coordinación). Valencia: CIRIEC-España, 2018, pp. 81-96.
- MCCORMACK BEQUER, Maritza de la Caridad y SARRIA CRUZ, Soraya. «Las cooperativas agrarias en Cuba». En VV.AA. *El cooperativismo en Cuba. Situación actual y propuestas para su regulación y fomento* (FAJARDO GARCÍA, Gemma y MORENO CRUZ, Marta, Coordinación). Valencia: CIRIEC-España, 2018, pp. 57-80.
- MEISTER, Albert. *Socialismo y autogestión. La experiencia yugoslava*. Barcelona: Editorial Nova Terra, 1965.
- MENDIZÁBAL ETXABE, Antxon. «Sobre la economía social y cooperativa». En VV.AA. *Soberanía económica y globalización en Euskal Herria. De cómo Euskal Herria comienza a reflexionar sobre su soberanía económica, de las dudas que se apuntan en el horizonte sobre esta problemática y de las ideas que comienzan a surgir al respecto o ¿es posible Euskal Herria?* (ARIZKUN CELA, Alejandro, GALARZA PRIETO, Enrique y GÓMEZ URANGA, Mikel, Coordinación). Bilbao: Fundación Manu Robles-Aranguz Institutua, 1998, pp. 293-297.
- MERINO HERNÁNDEZ, Santiago. «Los orígenes del cooperativismo moderno y el socialismo premarxista». En *GEZKI, Revista Vasca de Economía Social*, 2005, núm. 1, pp. 169-188.

- MESA TEJEDA, Natacha Teresa. «Reflexiones críticas en torno a la regulación de las cooperativas no agropecuarias en Cuba». En *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, 2014, núm. 48, pp. 227-243.
- MESA TEJEDA, Natacha Teresa; SOTO ALEMÁN, Lien; CAMPOS PÉREZ, Yulier y HERNÁNDEZ ATIENZA, María Karla. «Análisis del marco legal de las cooperativas no agropecuarias en Cuba». En VV.AA. *El cooperativismo en Cuba. Situación actual y propuestas para su regulación y fomento* (FAJARDO GARCÍA, Gemma y MORENO CRUZ, Marta, Coordinación). Valencia: CIRIEC-España, 2018, pp. 97-142.
- MESTRE VIVES, Tomás. «Tito y titismo». En VV.AA. *Historia del Comunismo. Aventura y ocaso del gran mito del siglo XX* (ALBIAC LÓPIZ, Gabriel; GRIMAU, Carmen; NEGRI, Toni; PASTOR VERDÚ, Jaime y TUSELL GÓMEZ, Javier, Edición). Tomo II. Madrid: El Mundo, 1990, p. 406.
- MIRANDA LORENZO, Humberto. «Cooperativismo y autogestión en las visiones de Marx, Engels y Lenin». En VV.AA. *Cooperativas y socialismo: una mirada desde Cuba* (PIÑEIRO HARNECKER, Camila, Compiladora). La Habana: Editorial Caminos, 2011, pp. 71-102.
- MOGNI, Ariel. «Autogestión en el socialismo. Las tensiones de la Experiencia Yugoslava». En *Autogestión para otra Economía*, 2016, núm. 1, pp. 39-43.
- MONEREO PÉREZ, Manuel. *Con su propia cabeza. El socialismo en la obra y en la vida del Che*. España: El Viejo Topo, 2001.
- MONREAL, Pedro. «Si la empresa privada es la respuesta, entonces: ¿cuál es la pregunta?». En VV.AA. *Construyendo socialismo desde abajo: la contribución de la economía popular y solidaria* (BETANCOURT, Rafael, Compilación). La Habana: Editorial Caminos, 2017, pp. 172-186.
- MORENO CARVAJAL, Tatiana; MEDINA CASTILLO, Yohan M.; MEDINA, Heidi y MACIAS, Laura. «La cooperativa agropecuaria cubana: valoración de sus presupuestos legales y funcionamiento». Disponible en: <https://www.monografias.com/trabajos98/cooperativa-agropecuaria-cubana-valoracion-sus-presupuestos-legales-y-funcionamiento/cooperativa-agropecuaria-cubana-valoracion-sus-presupuestos-legales-y-funcionamiento.shtml#conclusioa>; última consulta: 03-02-2020.
- MUÑOZ ALFONSO, Yisel y CAMPOS PÉREZ, Yulier. «Algunas consideraciones de las cooperativas no agropecuarias de primer grado en Cuba en torno a su régimen jurídico». En VV.AA. *Sector cooperativo y desarrollo local. Visión desde las redes cubanas de investigación* (GARCÍA RUIZ, Jaime; FIGUERAS MATOS, Dagoberto y GONZÁLEZ MASTRAPA, Ernel, Compilación). Santa Clara: Editorial Feijóo, 2016, pp. 68-75.

- MUÑOZ ALFONSO, Yisel; LÓPEZ GONZÁLEZ, Idania; LEÓN GARCÍA, Liuva; CAMPOS PÉREZ, Yulier; EMBALÓ QUIJANO, Yeline y NÁPOLES CARBALLIDO, Ivett. «El cooperativismo no agropecuario y su proceso de constitución en Cuba: dimensión jurídica». En VV.AA. *Desarrollo y cooperativismo. Desafíos al modelo cubano de transición al socialismo* (MUÑOZ GONZÁLEZ, Roberto; DONÉSTEVEZ SÁNCHEZ, Grizel y GARCÍA RUIZ, Jaime, Compilación). La Habana: Editorial Caminos, 2014, pp. 165-192.
- MUSÍĆ, Goran. «Yugoslavia: autogestión obrera como paradigma de Estado». En VV.AA. *Poder obrero. Autogestión y control obrero desde La Comuna hasta el presente* (AZZELLINI, Darío y NESS, Immanuel, Compilación). Madrid: La Oveja Roja, 2017, pp. 243-268.
- NARVARTE ARREGUI, Pedro Antonio. «La Experiencia Cooperativa de Mondragon: estudio de su viabilidad organizacional en el contexto de Euskadi». En *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 2006, núm. 54, pp. 231-255.
- NOVAES, Henrique T. «Las bases del socialismo autogestionario: la contribución de István Mészáros». En VV.AA. *Cooperativas y socialismo: una mirada desde Cuba* (PIÑEIRO HARNECKER, Camila, Compiladora). La Habana: Editorial Caminos, 2011, pp. 167-190.
- NOVA GONZÁLEZ, Armando. «Las cooperativas agropecuarias en Cuba: 1959-presente». En VV.AA. *Cooperativas y socialismo: una mirada desde Cuba* (PIÑEIRO HARNECKER, Camila, Compiladora). La Habana: Editorial Caminos, 2011, pp. 321-336.
- NUÑEZ JOVER, Jorge y FERNÁNDEZ GONZALEZ, Aurora. «Convergiendo en el enfoque de sistemas de innovación locales: a propósito de GUCID y PIAL». En VV.AA. *Sector cooperativo y desarrollo local. Visión desde las redes cubanas de investigación* (GARCÍA RUÍZ, Jaime; FIGUERAS MATOS, Dagoberto y GONZÁLEZ MASTRAPA, Erel, Compilación). Santa Clara: Editorial Feijóo, 2016, pp. 24-32.
- OIT. *Guía para la incorporación de la perspectiva de género en las estrategias de desarrollo económico local*. Suiza: Oficina Internacional del Trabajo, 2010.
- OIT. *La gestión obrera de las empresas en Yugoslavia*. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo, 1962.
- OIT. *Recomendación sobre la promoción de las cooperativas*, núm. 193, de 20 de junio de 2002. Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R193; última consulta: 10-06-2020.

- OJEDA SURIS, Dayrelis. «Las cooperativas no agropecuarias: dos años después». En VV.AA. *Sector cooperativo y desarrollo local. Visión desde las redes cubanas de investigación* (GARCÍA RUIZ, Jaime; FIGUERAS MATOS, Dagoberto y GONZÁLEZ MASTRAPA, Erel, Compilación). Santa Clara: Editorial Feijóo, 2016, pp. 76-82.
- ONEI. *Anuario Estadístico de Cuba 2014*. La Habana: Oficina Nacional de Estadísticas e Información, 2015.
- ORTEGA SUNSUNDEGI, Igor y URIARTE ZABALA, Leire. *Retos y dilemas del cooperativismo de Mondragon. Tras la crisis de Fagor Electrodomésticos*. Oñati: Lanki Lankidetzaren Ikertegia, 2015.
- OWEN, Robert. «De la revolución en la mente y en la práctica de la raza humana». En OWEN, Robert. *Textos del socialista utópico*. Madrid: Editorial Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2015, pp. 471-482.
- OWEN, Robert. «Del Manifiesto de Robert Owen». En OWEN, Robert. *Textos del socialista utópico*. Madrid: Editorial Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2015, pp. 461-470.
- OWEN, Robert. «De seis conferencias pronunciadas en Manchester». En OWEN, Robert. *Textos del socialista utópico*. Madrid: Editorial Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2015, pp. 437-460.
- OWEN, Robert. «Discurso dado en la taberna de la ciudad de Londres el jueves 21 de agosto de 1817». En OWEN, Robert. *Textos del socialista utópico*. Madrid: Editorial Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2015, pp. 219-232.
- OWEN, Robert. «Informe para el condado de Lanark». En OWEN, Robert. *Textos del socialista utópico*. Madrid: Editorial Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2015, pp. 283-340.
- OWEN, Robert. «Sobre un nuevo sistema social, 1825». En OWEN, Robert. *Textos del socialista utópico*. Madrid: Editorial Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2015, pp. 341-388.
- OWEN, Robert. «Una nueva visión de la sociedad, o, ensayos sobre el principio de la formación de la personalidad humana, y las aplicaciones del mismo principio a la práctica». En OWEN, Robert. *Textos del socialista utópico*. Madrid: Editorial Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2015, pp. 41-126.
- OWEN, Robert. «Un bosquejo en torno a algunos de los errores y de los males que surgen del pasado y presente estado de la sociedad». En OWEN, Robert. *Textos del socialista utópico*. Madrid: Editorial Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2015, pp. 187-196.

- OWEN, Robert. «Un más amplio desarrollo del plan para el alivio de los pobres manufactureros y trabajadores». En OWEN, Robert. *Textos del socialista utópico*. Madrid: Editorial Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2015, pp. 165-186.
- PCC. *Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista*. <http://www.cubadebate.cu/especiales/2017/07/13/lea-los-textos-definitivos-de-la-conceptualizacion-del-modelo-cubano-y-la-actualizacion-de-los-lineamientos/#.XMv-n9SLRnI>; última consulta: 3-05-2019.
- PCC. *Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución*. Aprobados el 18 de abril de 2011. <http://www.cubadebate.cu/noticias/2011/05/09/descargue-en-cubadebate-los-lineamientos-de-la-politica-economica-y-social-pdf/#.XMrZhtSLRnL>; última consulta: 1-05-2019.
- PCC. *Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución para el periodo 2016-2021*. <http://www.cubadebate.cu/especiales/2017/07/13/lea-los-textos-definitivos-de-la-conceptualizacion-del-modelo-cubano-y-la-actualizacion-de-los-lineamientos/#.XMv3ldSLRnJ>; última consulta: 3-05-2019.
- PCC. *Informe Central al VI Congreso del Partido Comunista de Cuba*. <http://www.granma.cu/septimo-congreso-del-pcc/2016-03-30/documentos-del-sexto-congreso-del-partido-30-03-2016-18-03-26>; última consulta: 3-05-2019.
- PEREDA MIRABAL, Ana María; TORRES GARCÍA, Yumey y ACOSTA CARDOSO, Annia Teresa. «La actuación notarial en sede de Cooperativas No Agropecuarias. Propuestas para su perfeccionamiento». En VV.AA. *Apuntes de Derecho Cooperativo para Cuba* (RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel, Coordinación). Pinar del Río: Ediciones Loynaz, 2018, pp. 179-198.
- PIÑEIRO HARNECKER, Camila. «Cuba: realidad y perspectivas del cooperativismo». Disponible en: <https://www.centrocultural.coop/blogs/cooperativismo/2017/07/09/cuba-realidad-y-perspectivas-del-cooperativismo>; última consulta: 17-03-2020.
- PIÑEIRO HARNECKER, Camila. «El futuro de las cooperativas en Cuba después de la Reforma Constitucional». Disponible en: <http://autogestionrevista.com.ar/index.php/2019/07/22/dossier-cooperativas-para-actualizar-el-socialismo-en-cuba/?fbclid=IwAR1m8miq7LU12CsF6h5RsSAcWvmnE6Zlb8a1a55y2erWvpSQBPtqxI3XwVvk>; última consulta: 21-08-2019.
- PIÑEIRO HARNECKER, Camila. «Las cooperativas en Cuba». En VV.AA. *Reformando el Modelo Económico Cubano* (FONT, Mauricio A. y GONZÁLEZ-CORZO, Mario, Edición). Nueva York: Bildner Center for Western Hemisphere Studies, 2014, pp. 63-82.

- PIÑEIRO HARNECKER, Camila. «Prólogo». En VV.AA. *Cooperativas y socialismo: una mirada desde Cuba* (PIÑEIRO HARNECKER, Camila, Compiladora). La Habana: Editorial Caminos, 2011, pp. 7-30.
- PIÑEIRO HARNECKER, Camila. *Repensando el socialismo cubano. Propuestas para una economía democrática y cooperativa*. La Habana: Ruth Casa Editorial, 2013.
- PIÑEIRO HARNECKER, Camila. «Visiones sobre el socialismo que guían los cambios actuales en Cuba». En *Temas*, 2012, núm. 70, pp. 46-55.
- Pío XI. *Quadragesimo anno*. Disponible en: http://w2.vatican.va/content/pius-xi/es/encyclicals/documents/hf_p-xi_enc_19310515_quadragesimo-anno.pdf; última consulta: 17-06-2018.
- Pío XII. *Radiomensaje en el V aniversario del comienzo de la guerra*. Disponible en: https://w2.vatican.va/content/pius-xii/es/speeches/1944/documents/hf_p-xii_spe_19440901_al-compersi.pdf; última consulta: 26-06-2018.
- POISSON, Ernesto. *La República Cooperativa*. Barcelona: Editorial Cervantes, 1921.
- PUIG MENESES, Yaima. *Autoridades explican nuevas medidas respecto a cooperativas no agropecuarias*. Publicado en: http://www.cubadebate.cu/noticias/2017/08/09/autoridades-explican-nuevas-medidas-respecto-a-cooperativas-no-agropecuarias/#.XMx_DtSLRnJ; última consulta: 3-05-2019.
- RAMA FACAL, Carlos Manuel. *Las ideas socialistas en el siglo XIX*. Buenos Aires: Ediciones Iguazu, 1966.
- RAMONET, Ignacio. *Fidel Castro: Biografía a dos voces*. Barcelona: Penguin Random House Grupo Editorial, 2015.
- REDACCIÓN NACIONAL. «Constitución para servir a Cuba». En *Granma*, 23 de julio de 2018, p. 1.
- REDACCIÓN NACIONAL. «Sesiona Comisión Redactora del Proyecto de Constitución de la República de Cuba». En *Granma*, 23 de noviembre de 2018, p. 1.
- REED, John. *Diez días que estremecieron al mundo*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales, 2016.
- REYES CASTRO, Yhovanni; NEIRA MILIÁN, José Ramón y RICARDO CASTREJES, Shirley. «De las Cooperativas No Agropecuarias en el sector de la gastronomía y los servicios, las Resoluciones 570 de 2012 del Ministerio de Economía y Planificación y 62 de 2016 del Ministerio de Comercio Interior, el amor y otros demonios». En VV.AA. *Apuntes de Derecho Cooperativo para Cuba* (RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel, Coordinación). Pinar del Río: Ediciones Loynaz, 2018, pp. 140-154.

- RODRÍGUEZ ALONSO, Camilo. «Panorama histórico de la función de la cooperación en el desarrollo económico de los países colectivistas». En *Estudios Cooperativos*, 1963, núm. 1, pp. 45-54.
- RODRÍGUEZ MEMBRADO, Emilio y LÓPEZ LABRADA, Alcides. «La UBPC: forma de rediseñar la propiedad estatal con gestión cooperativa». En VV.AA. *Cooperativas y socialismo: una mirada desde Cuba* (PIÑEIRO HARNECKER, Camila, Compiladora). La Habana: Editorial Caminos, 2011, pp. 337-365.
- RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La cooperativa como figura jurídica. Perspectivas constitucionales en Cuba para su aprovechamiento en otros sectores de la economía nacional diferentes al agropecuario*. Madrid: Editorial Dykinson S.L., 2012.
- RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La constitucionalización de la cooperativa. Una propuesta para su redimensionamiento en Cuba*. Brasil: Vincere Asociados, 2017.
- RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. «Marco jurídico de las cooperativas en Cuba. Tracto histórico y realidad actual». En *Deusto Estudios Cooperativos*, 2019, núm. 14, pp. 17-44.
- RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. «Una propuesta para el redimensionamiento constitucional de la cooperativa en Cuba». En VV.AA. *Apuntes de Derecho Cooperativo para Cuba* (RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel, Coordinación). Pinar del Rio: Ediciones Loynaz, 2018, pp. 80-110.
- RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel. «El desarrollo cooperativo en Cuba y su relación con la descentralización municipal. Estado de la cuestión y perspectivas». En VV.AA. *¿Qué municipio queremos? Respuestas para Cuba en clave de descentralización y desarrollo local* (PÉREZ HERNÁNDEZ, Lisette y DÍAZ LEGÓN, Orestes J., Coordinación). La Habana: Editorial UH, 2015, pp. 311-323.
- RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel. «La concepción societaria del derecho romano como referente para el perfeccionamiento de la regulación legal de la cooperativa en Cuba». En *Deusto Estudios Cooperativos*, 2018, núm. 11, pp. 75-102.
- RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel. «Las limitaciones jurídicas de la cooperativa en el socialismo. Perspectivas para el perfeccionamiento de su regulación en Cuba». En *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*, 2015, núm. 117, pp. 99-124.
- RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y VALLE RÍOS, Deibby. «Perspectiva de Género y Cooperativas No Agropecuarias en Cuba. Potenciales contribuciones desde la asesoría jurídica». En *Deusto Estudios Cooperativos*, 2019, núm. 13, pp. 69-94.

- ROEMER, John E. *Un futuro para el socialismo*. Barcelona: Crítica Grijalbo Mondadori, 1994.
- ROMERO CARRERA, Alba. Discurso presentado al recibir la Mención Buenas Prácticas en Responsabilidad Social Corporativa de la asociación AJE Asturias, en el Palacio de Congresos de Gijón, el 25 de octubre de 2018.
- ROMERO RAMÍREZ, Antonio José. «Yugoslavia: de las repúblicas de los consejos obreros a la guerra entre republicas». En *Papers*, 1994, núm. 44, pp. 19-27.
- RUGGERI, Andrés. «Autogestión, democracia laboral y cooperativismo. La experiencia argentina de las empresas recuperadas y sus probables lecciones para Cuba». Conferencia Magistral, Universidad Hermanos Saíz Montes de Oca, Pinar del Río, Cuba, 2019.
- RUGGERI, Andrés. «Autogestión obrera en Argentina: problemas y potencialidades del trabajo autogestionado en el contexto de la poscrisis neoliberal». En VV.AA. *Cooperativas y socialismo: una mirada desde Cuba* (PIÑEIRO HARNECKER, Camila, Compiladora). La Habana: Editorial Caminos, 2011, pp. 272-300.
- RUGGERI, Andrés. *Autogestión y revolución de las primeras cooperativas a Petrogrado y Barcelona*. Buenos Aires: Ediciones Callao, 2018.
- RUGGERI, Andrés. *¿Qué son las empresas recuperadas? Autogestión de la clase trabajadora*. Barcelona: Descontrol Editorial, 2017.
- SAINZ DE VICUÑA ANCÍN, José María. *El plan estratégico en la práctica*. Madrid: ESIC Business & Marketing School, 2017.
- SAMARY, Catherine. «Los fines y los medios: ¿Qué proyecto autogestionario socialista?». En VV.AA. *Socialización, democracia, autogestión. Un debate marxista en los tiempos de la izquierda plural* (TAFALLA, Joan y MIRAS, Joaquín, Edición). España: El Viejo Topo, 2004, pp. 183-206.
- SAMARY, Catherine. «Propiedad – Estado– Democracia ¿Del Manifiesto Comunista a la crisis de la URSS?». En VV.AA. *Socialización, democracia, autogestión. Un debate marxista en los tiempos de la izquierda plural* (TAFALLA, Joan y MIRAS, Joaquín, Edición). España: El Viejo Topo, 2004, pp. 83-106.
- SÁNCHEZ VICENTE, Teresa. «Corporación Mondragon: «Tenemos una desigualdad menor que en Finlandia gracias al cooperativismo»». https://www.abc.es/economia/abci-corporacion-mondragon-tenemos-desigualdad-menor-finlandia-gracias-cooperativismo-201904280214_noticia.html; última consulta: 1-06-2020.

- SARMIENTO REYES, Antonio. «Las características estructurales de las cooperativas y la pertinencia de un Derecho Cooperativo». Conferencia Magistral de Apertura del II Taller Internacional de Derecho Cooperativo, Universidad Hermanos Saíz Montes de Oca, Pinar del Río, Cuba, 2018.
- SCHWEICKART, David. «Democracia económica: propuesta para un socialismo eficaz». En VV.AA. *Derecho a decidir. Propuestas para el socialismo del siglo XXI*. (ARRIOLA, Joaquín, Edición). España: El Viejo Topo, 2006, pp. 39-92.
- SCHWEICKART, David. *Más allá del capitalismo*. Burgos: Editorial Sal Terrae, 1997.
- SEMENT VIDAL, María José. «Apuntes para una reforma del régimen jurídico de las cooperativas no agropecuarias de Cuba». En VV.AA. *El cooperativismo en Cuba. Situación actual y propuestas para su regulación y fomento* (FAJARDO GARCÍA, Gemma y MORENO CRUZ, Marta, Coordinación). Valencia: CIRIEC-España, 2018, pp. 191-214.
- SILVA GONZÁLEZ, Jorge Luis. «Papel de las cooperativas en la gestión del desarrollo local en el contexto cubano actual». Ponencia presentada en el II Taller Internacional de Derecho Cooperativo, Universidad Hermanos Saíz Montes de Oca, Pinar del Río, Cuba, 2018.
- SILVA GONZÁLEZ, Jorge Luis; PÁEZ CUBA, Lisett D. y TORRES RODRÍGUEZ, Laidiana. «El enfoque de género en las Cooperativas No Agropecuarias de Pinar del Río. Consideraciones formativas, prácticas y jurídicas». En VV.AA. *Apuntes de Derecho Cooperativo para Cuba* (RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel, Coordinación). Pinar del Río: Ediciones Loynaz, 2018, pp. 246-263.
- SOREL, Andrés. *Introducción a Cuba, 1974*. Madrid: Zero S.A., 1974.
- SOTO ALEMÁN, Lien. «La evaluación del cumplimiento de la responsabilidad social cooperativa en Cuba: Perspectivas jurídicas». En VV.AA. *Apuntes de Derecho Cooperativo para Cuba* (RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel, Coordinación). Pinar del Río: Ediciones Loynaz, 2018, pp. 306-320.
- SOTO ALEMÁN, Lien y FIGUEROA GONZÁLEZ, José Manuel. «Buenas prácticas cooperativas en Cuba». En *Deusto Estudios Cooperativos*, 2019, núm. 14, pp. 95-120.
- THOMAS, Hugh. *Cuba. La lucha por la libertad 1958 - 1970*. Tomo III. Barcelona: Ediciones Grijalbo S.A., 1973.
- THOMPSON, Edward Palmer. *La formación de la clase obrera en Inglaterra*. Madrid: Capitán Swing, 2012.

- TORGA HERNÁNDEZ, Nileidys; BENCOMO FARIÑAS, Yaneisi y DELGADO RODRÍGUEZ, Yudmila. «Perspectivas para la constitución de cooperativas de segundo grado en Cuba». En VV.AA. *Apuntes de Derecho Cooperativo para Cuba* (RODRÍGUEZ MUSA, Orestes y HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel, Coordinación). Pinar del Río: Ediciones Loynaz, 2018, pp. 228-245.
- TRISTÁN, Flora. *Feminismo y utopía. Unión obrera*. Barcelona: Editorial Fontamara S.A., 1977.
- TRISTÁN, Flora. *Paseos por Londres. La aristocracia y los proletarios ingleses*. Barcelona: Global Rhythm Press S.L., 2008.
- UNIVERSIDAD LOMONÓSOV. *Curso de Economía Política*. Tomo I. La Habana: Editorial Pueblo y Educación, 1974.
- VAQUERO SÁNCHEZ, José María. *Los fundamentos del movimiento cooperativo*. Madrid: Editorial Dykinson S.L., 2017.
- VANEK, Jaroslav. *La economía de participación. Hipótesis de evolución y estrategia para el desarrollo*. Buenos Aires: Amorrortu Editores, 1971.
- VELÁZQUEZ QUINTIÁN, Saray y BARRERA RODRÍGUEZ, Seida. «Una mirada con enfoque de género a la legislación y la realidad de una cooperativa no agropecuaria cubana». En *Revista Idelcoop*, 2016, núm. 218, pp. 79-92.
- VICARIO Y DE LA PEÑA, Nicolás. *Derecho consuetudinario de Vizcaya*. Madrid: Imprenta del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, 1901.
- VILLEGAS CHADEZ, Rubén. «El desarrollo del movimiento cooperativo en Cuba a la luz de los postulados de la Alianza Cooperativa Internacional». En *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*, 1997, núm. 63, pp. 205-225.
- VV.AA. *Datos sobre Yugoslavia: régimen social, política, economía, educación pública, cultura, derecho, ciencia*. Belgrado: Press Service, 1964.
- VV.AA. *Derecho consuetudinario y economía popular de España* (COSTA MARTÍNEZ, Joaquín, Compilador). Zaragoza: Editorial Guara, 1981.
- VV.AA. *Guía para la constitución de cooperativas no agropecuarias* (TRUJILLO DE LA PAZ, Idania, Coordinación). La Habana: Editorial Caminos, 2014.
- VV.AA. *La experiencia cooperativa de Mondragon. Una síntesis general* (ALTUNA GABILONDO, Larraitz, Coordinación). Oñati: Lanki Lankidetzaren Ikertegia, 2008.
- VV.AA. *Manual para la constitución de cooperativas de la producción y servicios de la vivienda* (VÁZQUEZ DÍAZ, Ricardo, Edición). Sancti Spíritus: Ediciones Luminaria, 2013.

YAFFE, Helen. «El Che Guevara: Las cooperativas y la economía política de la transición al socialismo». En VV.AA. *Cooperativas y socialismo: una mirada desde Cuba* (PIÑEIRO HARNECKER, Camila, Compiladora). La Habana: Editorial Caminos, 2011, pp. 136-166.

ZECEVIC, Miodrag. «El sistema de delegados». En VV.AA. *El sistema político yugoslavo. Buscando un camino alternativo al sistema representativo burgués y al sistema estatista soviético* (HARNECKER CERDÁ, Marta, Coordinadora). Caracas: Centro Internacional Miranda, 2007, pp. 36-64.

ANEXO NORMATIVO

Cuba

Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 463, de 8 de julio de 1940.

Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 2, de 24 de febrero de 1976.

Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 7, de 1 de agosto de 1992.

Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 3, de 31 de enero de 2003.

Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 5, de 10 de abril de 2019.

Ley de Asociaciones. Gaceta de Madrid, núm. 193, de 12 de julio de 1887.

Ley núm. 100, de 23 de febrero de 1959, sobre creación de Departamentos de Asistencia Educacional y Técnica a las Fuerzas del ejército Rebelde. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 33, de 26 de febrero de 1959.

Ley de Reforma Agraria, de 17 de mayo de 1959. Gaceta Oficial de la República de Cuba, de 3 de junio de 1959.

Ley núm. 599, de 16 de octubre de 1959, sobre supresión del Ministerio de Defensa y adscripción de determinados Departamentos a los Órganos que se indican. Gaceta Oficial de la República de Cuba, de 17 de octubre de 1959.

Bases teóricas y mecanismos para un desarrollo integral del...

Ley núm. 36, de Cooperativas Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 63, de 4 de julio de 1982.

Ley núm. 48, General de Vivienda. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 22, de 31 de diciembre de 1984.

Código Civil, Ley núm. 59. Gaceta Oficial de la Republica de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 9, de 15 de octubre de 1987.

Ley núm. 95, de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 72, de 29 de noviembre de 2002.

Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio. Boletín Oficial del Estado, núm. 289, de 16 de octubre de 1885.

Decreto-Ley núm. 142, sobre las Unidades Básicas de Producción Cooperativa. Gaceta Oficial de la Republica de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 6, de 21 de septiembre de 1993.

Decreto-Ley núm. 305, de las Cooperativas No Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Extraordinaria núm. 53, de 11 de diciembre de 2012.

Decreto núm. 309, por el que se aprueba el Reglamento de las Cooperativas No Agropecuarias de Primer Grado. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Extraordinaria núm. 53, de 11 de diciembre de 2012.

Decreto-Ley núm. 306, del Régimen Especial de Seguridad Social de los Socios de las Cooperativas No Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Extraordinaria núm. 53, de 11 de diciembre de 2012.

Decreto núm. 354/2018, del Reglamento del Decreto-Ley de las Cooperativas Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 57, de 24 de mayo de 2019.

Decreto-Ley núm. 365, de las Cooperativas Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 57, de 24 de mayo de 2019.

Decreto-Ley núm. 366, de las Cooperativas no Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 63, de 30 de agosto de 2019.

Decreto núm. 356, del Reglamento de las Cooperativas no Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 63, de 30 de agosto de 2019.

Acuerdo núm. 5454, de los Reglamentos de las Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios. Gaceta Oficial de la República de Cuba, núm. 20, de 4 de julio de 2005.

Resolución núm. 574/2012, por la que se aprueba el Reglamento General de las Unidades Básicas de producción Cooperativa. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria núm. 37, de 11 de septiembre de 2012.

Resolución núm. 570/2012, por la que se regula el procedimiento de licitación para la creación experimental de Cooperativas No Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Extraordinaria núm. 53, de 11 de diciembre de 2012.

Resolución núm. 427/2012, por la que se establecen los tributos aplicables a las Cooperativas No Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Extraordinaria núm. 53, de 11 de diciembre de 2012.

Yugoslavia

Constitución de la República Socialista Federativa de Yugoslavia. Gaceta Oficial de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, núm. 14, 1963.

Constitución de la República Socialista Federativa de Yugoslavia. Gaceta Oficial de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, núm. 9, 1974.

Ley constitucional sobre las bases del orden social y político de la República Popular Federativa de Yugoslavia y de los órganos federales del poder. Gaceta Oficial de la República Popular Federativa de Yugoslavia, núm. 3, 1953.

Enmienda Constitucional XV. Gaceta Oficial de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, núm. 55, 1968.

Resolución de la Asamblea Federal sobre el cumplimiento de la Enmienda Constitucional XV. Gaceta Oficial de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, núm. 25, 1970.

Mondragon

Ley de 2 de enero de 1942, de cooperación. Boletín Oficial del Estado, núm. 12, de 12 de enero de 1942.

Ley núm. 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi. Boletín Oficial del País Vasco, núm. 247, de 30 de diciembre de 2019.